SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1845

Recopiladas segun las instrucciones de la Comision de Policía de la Cámara de Diputados

POR

VALENTIN LETELIER
Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Chile

TOMO XIII

CONGRESO NACIONAL.—1826-1827

SANTIAGO
IMPRENTA CERVANTES
CALLE DE LA BANDERA, NÚMERO 73

1890


LIBRARY
SEP 9 1966
UNIVERSITY OF TORONTO

CONGRESO NACIONAL

AÑOS 1826-1827

CONGRESO NACIONAL

SESION 56, EN 1.° DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Mocion sobre la cesacion de los gobernadores-intendentes en sus funciones.—Informe sobre la concesion de premios a los espedicionarios de Chiloé.—Oficio de la Asamblea de Concepcion sobre el sistema federal.—Id. del Gobierno sobre la lei de division política e institucion de Asambleas.—Discusion del contrato del estanco.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Presidente de la República avisa el recibo de dos comunicaciones del Congreso, fechas el 17 i el 29 de Agosto, i en las que se le trascribieron la lei de ereccion de asambleas provinciales *(V. sesiones del 17 de Agosto i del 21 de Setiembre de 1826)*, i la de demarcacion política. *(Anexo núm. 1. V. sesion del 28 de Agosto de 1826.)*

2.° De una mocion que hace el señor Prats para que se decrete la cesacion de los intendentes de provincia en sus funciones. *(Anexo núm. 2.)*

3.° De un informe de la Comision Militar sobre la mocion del señor Infante, para acordar premios a los espedicionarios de Chiloé. La Comision opina que se debe aprobar. *(Anexo núm. 3. V. sesion del 29 de Agosto de 1826.)*

4.° De un oficio en que la Asamblea de Concepcion hace algunas observaciones sobre el sistema federal. *(V. sesion del 17 de Agosto último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1:° Sobre la cesacion de los intendentes en sus funciones propuesta por el señor Prats, que la Comision de Constitucion informe. *(V. sesion del 13.)*

2.° Dejar en tabla la mocion del señor Infante e informe de la Comision Militar sobre premios a los espedicionarios de Chiloé. *(V. sesion del 5.)*

3.° Que la Comision de Constitucion informe sobre las observaciones de la Asam-

blea de Concepcion al sistema federal. *(V. sesion del 15 de Diciembre de 1826.)*

4.° Archivar el oficio del Gobierno relativo a las leyes de ereccion de Asambleas i de demarcacion política. *(V. sesion del 27 de Marzo de 1827).*

5.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de la rescision del contrato del estanco. *(V. sesiones del 31 de Agosto i del 2 de Setiembre de 1826.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don J. Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontín, Bauza, Bustos, Benavides, Campino, Cruz, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lazo, Lavín, López, Luco, Mena, Marcoleta, Montt don J. Santiago, Muñoz Bezanilla, Meneses, Molina, Montt don Lorenzo, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se leyó la mocion del señor Prats, para que los gobernadores-intendentes de provincia cesen en sus funciones, que se pasó a la Comision de Constitucion, i el informe de la Comision Militar sobre la mocion del señor Infante, que acuerda un premio al jefe i espedicion pacificadora de Chiloé, que se acordó se pusiese en tabla por su órden.

Igualmente una nota de la Asamblea de Concepcion en que hace observaciones sobre el sistema federal, sobre la que se acordó pasase a la Comision de Constitucion i se acusase recibo por Secretaría.

En este estado, se llamó a discusion el asunto del estanco, como de órden del dia en primera hora, i en segunda se dió cuenta de un oficio del Ejecutivo en que acusa recibo i avisa la publicacion de las leyes sobre demarcaciones de provincias e institucion de Asambleas, que se mandó archivar, i continuó la misma discusion sobre estanco que, no habiéndose resuelto, se dejó para otra sesion, levantándose despues de las dos de la tarde i anunciándose para la siguiente la continuacion del mismo asunto i los demas puestos en tabla en las anteriores.—*Benavente.*— *Fernández.*

ANEXOS

Núm. 1

El Presidente de la República tiene el honor de acusar recibo de las notas, de 17 i 29 del que acaba, en que el señor Presidente del Soberano Congreso le trascribe las dos leyes dictadas por la Sala, sobre creacion de asambleas en las provincias i demarcacion de departamentos, en los términos que se espresan en ámbas leyes, que para su observancia se han mandado publicar en el REJISTRO DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO.

Lo que el Presidente de la República pone en noticia del de la Sala para su intelijencia, ofreciéndole nuevamente los sentimientos de su particular consideracion.—Santiago, Agosto 31 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al señor Presidente del Soberano Congreso.

úm. 2

MOCION

Cuando se ha puesto por la Soberanía en posesion de sus derechos a los pueblos, confiriéndoles la facultad de elejir sus gobiernos, he creido hoi de mayor necesidad (respecto a estar sancionada la lei de asambleas), cesen los intendentes de las provincias para que en perfecta libertad sean éstas elejidas e instaladas. Por tanto, se decreta:

1.° Cesan en sus funciones todos los intendentes de provincia.

2.° Todos los gobernadores se entenderán por ahora directamente, en lo gubernativo, con el Poder Ejecutivo.

3.° Los de Coquimbo i Concepcion, quedarán con el mando de comandantes jenerales de armas.—Santiago, Setiembre 1.° de 1826.—*Prats.*

Núm. 3

Vista la anterior mocion, desaprueba en todas sus partes, pues ella tiene por objeto la recompensa al premio a que tan justamente son acreedores los pacificadores de Chiloé; mas, si la Sala, pesando el resultado de aquella jornada, se retuviese un instante, cree la Comision Militar se le distinguirá tambien al coronel Aldunate el grado de brigadier, como ella lo contempló justo.—Santiago, Setiembre 1.° de 1826.—*Agustín López.*—*Martín Prats.*

Núm. 4

Como muchos de los diputados que componen la Representacion Nacional son vecinos de los pueblos de afuera, i carecen de relaciones en este pueblo, se hallan enteramente agotados sus recursos para subsistir, por lo que el señor Presidente de la República se servirá ordenar que, de los primeros fondos que se introduzcan en la

caja, se satisfagan las dietas al ménos de los mas necesitados. Estoi persuadido que la urjencia de estos señores llega al estremo, i como en cierto modo el mismo decoro de la República interesa por que se les atienda, tenga V. E. la bondad de interesarse por ellos.

El Presidente del Congreso saluda, con este motivo, al señor Presidente de la República, ofreciéndole los distinguidos sentimientos de su adhesion i respeto.—Sala del Congreso, Setiembre, 1.° de 1826.—Al señor Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 57, EN 2 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Solicitud del doctor Alamos en demanda de rehabilitacion.—Informe sobre el recurso de nulidad de las elecciones de Santiago.—Discusion relativa a la rescision del contrato del estanco.—Proyecto de enajenacion de los bienes que pertenecieron a los regulares.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Presidente de la República acompaña una solicitud del doctor don Pedro José González Alamos, en demanda de que se le rehabilite para desempeñar funciones públicas, derecho de que fué privado a consecuencia del voto que dió en la causa de Mackenzie con Rodríguez Peña. *(Anexos núms. 5 i 6 V. documento 1.° de los que llegaron al Congreso de 1824-1825 despues de su disolucion, i el documento 21 de los posteriores a la disolucion de la Asamblea de 1825.)*

2.° De un informe con que la Comision de Justicia devuelve el espediente seguido por don Domingo de Eyzaguirre sobre nulidad de las elecciones de Santiago, i propone se declare no haber lugar a ella. *(Anexos núms. 7, 8, 9, 10, 11 i 12. V. sesion del 28 de Agosto de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Peticiones sobre la solicitud de don Pedro J. González de los Alamos. *(V. sesion del 6.)*

2.° Dejar en tabla el recurso de nulidad de las elecciones de Santiago. *(V. sesion del 13.)*

3.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de la rescision del contrato del estanco. *(V. sesiones del 1.° i del 4.)*

4.° Aprobar en la forma que en el acta consta los cinco primeros artículos del proyecto de enajenacion de los bienes confiscados a los regulares. *(V. sesiones del 25 de Agosto i del 4 de Setiembre de 1826.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don J. Manuel, Arriagada don Pedro, Arce don

Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontín, Bauza, Bustos, Benavides, Campino, Cruz, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lazo, Lavín, López, Luco, Mena, Marcoleta, Montt don J. Santiago, Muñoz Bezanilla, Meneses, Molina, Montt don Lorenzo, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se leyó un oficio del Ejecutivo en que acompaña una solicitud del señor don Pedro González Alamos, que se pasó a la Comision de Peticiones, i el informe de la Comision de Justicia en el espediente sobre nulidad de las elecciones de Santiago, que se mandó poner en tabla por su órden.

Luego se llamó a discusion el proyecto sobre estanco que, no habiéndose sancionado, se dejó para otra sesion.

En segunda hora se llamó a discusion el proyecto sobre la forma en que se han de enajenar los bienes que pertenecieron a los regulares i fueron sancionados los artículos siguientes:

1.° La Caja de Descuentos pasará a los jueces de letras una razon de los predios rústicos i urbanos i lo demas adherente a ellos que hubieren en sus respectivas provincias. Dichos jueces, luego que las reciban, nombrarán peritos agrimensores por los que se practicará la mas prolija i arreglada tasacion de ellos, en consorcio de un individuo que nombrará la Municipalidad respectiva e intervencion del síndico que nombrará la comunidad a quien pertenezca el fundo, segun se previene en la lei de enajenacion.

2.° Dichos peritos dividirán los predios rústicos en cuantas hijuelas se pueda cómodamente, con tal que queden susceptibles de regadío si el terreno lo necesitare.

3.° Cualquier ciudadano podrá reclamar la falta de cumplimiento al anterior artículo, verificándolo ántes de la enajenacion del fundo o quince dias despues.

4.° Evacuadas las dilijencias de mensura i tasacion por los peritos, las presentarán al mismo juez de letras que, con prévia audiencia del síndico procurador del partido en que se halla ubicado el fundo, i del de la comunidad respectiva, decretará su aprobacion o rectificacion no hallándolas arregladas.

5.° Aprobada la tasacion de un fundo, mandará el juez de letras que en la cabecera del partido en que se comprende se den los pregones dispuestos por la lei, i evacuados devolverá el gobernador de el espediente para que en la capital de la provincia se dé él el cuarto i último pregon, a presencia del mismo juez i de los diputados que la Asamblea provincial (que se conceptúa estará ya instalada) designare.

En este estado, i siendo mas de las dos de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la eleccion de Presidente i Vice i el proyecto sobre estanco, la continuacion de éste i los demas puestos en tabla.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 5

Señor:

El Presidente de la República tiene el honor de dirijir al Soberano Congreso la representacion que ha hecho al Gobierno el doctor don Pedro González Alamos. Este antiguo letrado, tan recomendable por su honradez, bien conocida en el país, como por los servicios que le ha prestado siempre en el ejercicio de su carrera, ha excitado toda la sensibilidad del Gobierno al instruirlo de su situacion actual.

Despues de haberse consagrado a desempeñar con la mayor pureza las obligaciones a que se hallaba constituido por su profesion, un crímen aparente, segun se infiere de su esposicion, lo condenó a una pena tan degradante a su persona, como perjudicial a sus intereses individuales. Si esta es verdadera, como lo cree el Presidente, es preciso confesar que un error de entendimiento, tan comun en los hombres, fué el único oríjen de su desgracia; i en esta hipótesis seria ofender la ilustracion i recto juicio de los señores Representantes, empeñarse ahora en demostrar la inocencia del doctor Alamos, i la justicia con que pretende la suspension de la pena a que se halla condenado.

Impelido de tales consideraciones, el Presidente no trepida en recomendar al Soberano Congreso su solicitud, a fin de que obtenga el buen éxito que se promete de su justificacion, i con esta oportunidad le reitera los sentimientos de su alto respeto.—Santiago, Agosto 31 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 6

Excmo. Señor:

Los impulsos del honor i de la buena reputacion con que tiene derecho a vindicarse cualquier ciudadano, me inspiran a interpelar la justificacion de V. E. i del Soberano Congreso. Una adversa suerte al paso que ha querido vulnerar aquellos derechos, no podrá nunca desvanecer el concepto público, i la mejor opinion que me han lisonjeado siempre mis buenos procedimientos. En la Suprema Corte fuí nombrado conjuez suplente, para resolver la causa de don N. Mackenzie con don Nicolas Rodríguez Peña; ella ha sido de las mas árduas i difíciles que pueden presentarse a la jurisprudencia; me dediqué a un estudio sério i prolijo de las leyes i autores del

caso, i aun para formar mi dictámen, me consulté determinadamente con uno de los señores, que por su literatura i demas circunstancias que recomiendan su benemérita persona, es del primer órden de los que componen hoi el Soberano Congreso; decidí con otros a favor del citado Peña; i habiendo elevado Mackenzie su reclamo de la sentencia pronunciada por la Suprema Corte, sin embargo, de ser sostenida por muchos señores del mismo Soberano Congreso, con todo, la pluralidad la declaró por inícua e ilegal, i que su pronunciamiento tenia todo el carácter de un crímen que debia ser escarmentado. Así se me prescribió, inhabilitándome para todo empleo público, i de hecho sin audiencia ni citacion, i sin proceder otros trámites para formar una causa de gravedad, se me despojó de los que actualmente ejercia con aceptacion i crédito que me adquirieron mis literarias fatigas.

V. E. i el Soberano Congreso, es quien únicamente puede vindicar mi honor i conducta, i subsanar el agravio i perjuicios que se me han inferido; quiero permitir que hubiese concurrido al fallo de un pronunciamiento injusto, por error de concepto o por una equivocacion; pero yo jamas pude pronunciarme contra el que conceptúo de justicia. Estoi, Excmo. Señor, mui seguro del concepto público que me ha merecido mi comportacion entre las jentes del mejor discernimiento, i estoi poseido de que la sabiduria del Soberano Congreso alcanza mui bien el principio de que ninguno debe ser escarmentado por opiniones judiciales en el foro, a que suele inducir una fuerte impresion en el concepto o una equivocacion de la justicia, i que cuando en el Congreso mismo, hubieron quienes opinaron por la justicia i rectitud del fallo, aun no se necesita de otro convencimiento; con todo, yo he sufrido un despojo vergonzoso, i estoi persuadido que el Soberano Congreso no dudará restituirme a los derechos de un ciudadano, habilitándome para todo destino público, por el principio de justificacion que le dirije en sus resoluciones, i por el de clemencia que imploro; mis anteriores servicios son bien notorios i no desmerecen la consideracion de la Soberanía de nuestra República, con tanta mas razon cuando hace el espacio de cerca de dos años que permanezco en esta inhabilitacion. Por tanto, a V. E. pido i suplico que, dignándose admitir mi reverente recurso, se sirva dirijirlo al Soberano Congreso, con el correspondiente oficio que recomiende mi mérito, para que en su vista tenga a bien el declarar mi aptitud i habilitacion para obtener los empleos que la Patria dispensa a sus ciudadanos, i para ello etc.—*Pedro José González Álamos.*

Santiago, Agosto 31 de 1826.—Con oficio recomendatorio, pásese al Soberano Congreso para que dicte la resolucion que considere de justicia. —*(Hai una rúbrica.)—Blanco.*

Núm. 7

La Comision de Justicia ha visto con la mayor meditacion los informes de las mesas de elecciones de Renca i Santiago, i del gobernador-intendente, sobre las que se hicieron para diputados de esta provincia, cuya lectura instruirá a la Sala de varios pormenores que acontecieron; deduciendo de todos ellos la Comision que, por ámbos partidos, no se omitia medios conducentes al objeto de acertar i que el diputado Eyzaguirre no usó en tiempo de los recursos legales, a virtud de no haber espuesto nulidad ni vicio alguno, segun lo asientan los individuos de la mesa, sino haber quedado mui conforme en aquellos momentos. Todo esto i hallarse funcionando por tanto tiempo los diputados, obligan a la Comision opinar que no debe haber lugar a la nulidad deducida. —Santiago i Setiembre 1.° de 1826.—*José Silvestre Lazo.—Olivos.—Juan Fariñas.*

Núm. 8

Como simple ciudadano he denunciado a la Nacion i reclamado a sus representantes, i anteriormente al Gobierno, el escandaloso atentado cometido en la eleccion de diputados por el partido de la capital de la República. Hoi, como miembro de esta Augusta Representacion, propongo i pido formalmente que, examinado el vicio político i las horribles infracciones que se han cometido, se convoque al partido a nueva eleccion, lo cual será obra de tres o cuatro dias. Por mui lijeros motivos se obligó a la provincia que represento, en el año de 24, a que elijiese nuevamente diputados; pero las causas que hoi existen son tales, que veo comprometido el crédito de la Nacion i la respetabilidad del Congreso, si no se remedia este mal. Estoi seguro que los mismos señores que hoi aparecen nombrados por el pago de Renca, serán los primeros a exijir una espresion mas lejítima de la voluntad pública en su nombramiento, porque aprecian justamente su decoro i reconocido mérito; la respetabilidad de esta Augusta Asamblea i la opinion pública, jamas permitirian que se les califique (como sucede hoi) con el triste epíteto de diputados de Renca; ellos son mui acreedores a representar la Nacion en todo el lleno de su dignidad, i yo me complaceré infinito en verlos proclamados por toda la voz provincial, como no lo dudo.

En efecto, sin contraernos a hechos, esta representacion, aun cuando no padeciese tantos vicios, era nula por todos los principios políticos. El pago de Renca es, al resto de la demas poblacion del territorio de Santiago, como uno a diezjocho, cuando ménos. Es decir, que siendo los votos que han aparecido en Renca mil ochocientos treinta i uno, i todos (a excepcion de diez)

uniformes por estos siete señores; i al contrario, los del resto de todo el territorio, inclusa una capital de cerca de ochenta mil almas, solo mil seiscientos i tantos, i éstos variados i diversificados por multitud de personas; aparece que dichos señores diputados vienen a representar la provincia por la esclusiva voluntad de la décimanona parte del territorio. Este defecto, considerado simplemente i atraido de todo fraude a infraccion, debia empeñar al Congreso a que se practicase una nueva eleccion, i estimulase a todos los ciudadanos a que concurriesen a sufragar. El Soberano Congreso debe contar con mui seguro que, excediendo la capital en número de diputados i verosímilmente en influencias lejislativas, todos los jénios díscolos i anárquicos a quienes no satisfagan sus instituciones i decretos, le calificarán seguramente del Congreso de Renca; i esto sufriremos en las críticas circunstancias que mas necesitamos de respetabilidad interior i esterior.

Sin embargo, si para ocurrir a este mal quiere superabundar el Congreso en motivos, no solamente políticos sino tambien judiciales, puede contraerse a conocer el horrible fraude cometido, examinando las formas i dilijencias que se han practicado, i para ello propongo a la Comision que se haga instruir los siguientes hechos:

1.° Que se le presenten las listas o catálogo de sufragantes que, conforme al artículo esencial de la convocatoria, debia llevar la mesa de calificadores al tiempo de la votacion, escribiendo los nombres de cada ciudadano que sufragaba. Este catálogo es destinado precisamente a justificar ocurrencias iguales a la presente, i él debe decidir la cuestion. Porque él manifestará si efectivamente son reales o finjidos esos mil ochocientos sufrajios; i si los que han sufragado son personas en quienes concurren las calidades de la convocatoria. En el acto del escrutinio jeneral, exijí ante los escrutadores a presencia del rejidor don Miguel Valdes i Saravia, la exhibicion de las listas, i el cura de Renca contestó que quedaban en su casa, por lo que será fácil su manifestacion. Pero, si no aparecen tales listas, bajo de cualquier pretesto, el Congreso sin trepidar debe ordenar una nueva eleccion, ya sea que no las tuviese o que tratasen de aniquilarlas; porque este es el único justificativo con que responden los electores de sus jestiones, i se satisface a la Nacion i a las autoridades de haberse cumplido con las formas electorales.

2.° Sin perjuicio de reputarse la anterior presentacion i los exámenes que de ella resultan, como el único i esclusivo medio de justificar esta eleccion, pueden UUSS. llamar a todos los calificadores de las dos mesas que se pusieron en Renca i que, cumpliendo con el ministerio de su oficio, juren en toda forma legal:

1.° Si el número de sufrajios que ha resultado en cada una de sus mesas, son de personas distintas cada una, reales i efectivas que ellos vieron.

2.° Si las personas que vieron votar tenian las calidades de la convocatoria.

3.° Si cuando se suspendian las votaciones i guardaban las urnas que contenian los sufrajios, echaban llave a estas urnas, i las colocaban en algun lugar seguro i apartado del tráfico i manejo, i si procedieron así hasta el acto de la calificacion de votos; o si es verdad que dejaban abiertas dichas urnas i consignadas bajo de la cama del párroco, o en otro lugar de entrada franca i comercio de jente.

4.° Si despues de haberse notificado por órden del Gobierno, de quedar cerradas las votaciones, i dándolas por concluidas, procedieron a admitir sufrajios, i si es verdad que en la mesa de don N. Lynch, que ha resultado con doscientos i tantos votos, solo tuvo, cuando se cerró la votacion i se contaron, la única cantidad de setenta i tantos votos; i si en la mesa del párroco existian, al tiempo de notificarse la conclusion de las votaciones, mucho ménos número de votos que aparecieron despues de presentados al Cabildo.

5.° I si es verdad que el primer dia de la votacion solo asistieron tres horas a la mesa; en el segundo, ninguna, i en el tercero, un corto rato ántes de ser notificados de que quedaban cerradas las votaciones.

6.° Si es verdad que no se cumplió con el artículo de la convocatoria que mandaba elejir ocho calificadores, i sortear cuatro; que solamente propuso el párroco u otra persona, los cuatro que se sentaron en la mesa de elecciones.

7.° Si saben de algun modo que los votos que últimamente han aparecido en el pago de Renca no son efectivos i sufragados por ciudadanos, sino suplantados i echados en la urna; si de algun otro modo finjidos.

A estos hombres se les debe examinar por separado a cada uno i prevenirles la responsabilidad de su conciencia, la que tienen respecto a las leyes i a la felicidad de su Patria si faltan a la verdad en lo que depongan.

Puede igualmente llamarse a los jueces territoriales, i que ellos espongan con la misma solemnidad el número de esquelas de invitacion a sufragar que han repartido, i a qué personas.

Repito que todos éstos son adminículos, aunque de la mas alta i escandalosa gravedad, i que me consta que se han verificado los fraudes e infracciones que anuncio. Lo que aquí hai de mayor bulto i que debe decidir al Congreso a nuevas elecciones, es la forma de representacion política que resulta de la votacion de Renca, con el vicio i descrédito que nos va a ocasionar, la existencia u ocultacion de las listas de sufragantes.

Padres de la Pátria, invoco al cielo i me remito a vuestras conciencias para que decidais si yo tengo algun interes personal en estas jestiones. Mi único objeto es la tranquilidad i la organizacion del Estado. Despues de la violenta disolucion de dos Congresos, un Senado, una Consti-

tucion i de la anarquía i del descrédito que han sido consiguientes a estos sucesos, tiemblo que la última áncora de nuestra salvacion, que este Congreso se vea espuesto a su destruccion con motivos aun mas especiosos, cual es la falta de lejitimidad i representacion en la capital de la República i en una poblacion que excede a todas las de sus otros territorios.

Concluyo pidiendo espresamente que, al dar cuenta de la comision al Congreso de sus encargos sobre este recurso, se lea la presente esposicion que hago a UUSS, a quienes reproduzco mis mas distinguidos sentimientos de estimacion i respeto.—Santiago i Julio 11 de 1826.—*Domingo Eyzaguirre.*—Señores de la Comision de Justicia del Congreso Nacional.

Santiago, Julio 14 de 1826.—Informe la mesa de elecciones de Renca, acompañando la lista de los sufragantes, i pásense estas representaciones con dicho informe a la mesa principal de Santiago, para que esponga lo acaecido sobre los hechos que se espresan. I fecho, al gobernador-intendente para lo mismo.—*Lazo.—Olivos.—Romero.—Fariñas.—Meneses.*

Núm. 9

El ciudadano que suscribe, conducido del amor al órden, justicia i respeto a la Representacion Nacional, le hago presente que el ciudadano don Domingo Eyzaguirre ha hecho dos recursos a la Sala, diciendo de nulidad de las elecciones de diputados de esta ciudad, sentando bajo su desnuda palabra un cúmulo de hechos falsos en todo sentido; i estando resuelto por la Sala que en ella se decida la solicitud entablada por Eyzaguirre, para ello seria preciso oir a los escrutadores i presidentes de las mesas del curato de Renca que son a los que acusa. Obrando de otro modo seria aventurar el juicio en una materia que, decidiéndose como Eyzaguirre solicita, abre un nuevo campo de batalla en que se harán esfuerzos estraordinarios para triunfar por cada parte, como que la obstinacion de una ha cerrado el fallo de la otra para atacarla a viva fuerza. El ciudadano que suscribe se atreve a esperar del Congreso obre del modo indicado, como es de justicia.—*Manuel de Araos.*

Santiago, Julio 14 de 1826. Lo proveido con esta fecha.—*Lazo.—Fariñas.—Romero.—Meneses.—Olivos.*

Santiago i Julio 15 de 1826.—Informen a la mayor brevedad las mesas de eleccion de la subdelegacion de Renca.—*Luco.*

Núm. 10

Las mesas de eleccion informan, en virtud del decreto anterior, i dicen que don Domingo Eyzaguirre ha profanado la causa de la libertad e insultado con descaro sin ejemplar la misma Representacion Nacional, intentando sorprender con la relacion de un cúmulo de falsedades las mas ridículas. Se ha personado finjiéndose un *ciudadano* amante del *órden*, en el empeño de reanimar la faccion liberticida de que es caudillo, recomendando su desesperacion i furor como las principales virtudes cívicas.

Que don Domingo Eyzaguirre no es ese ciudadano, a quien el amor patriótico i el celo del honor nacional le conducen a denunciar a su Patria los abusos que cree haberse practicado en perjuicio de sus libertades, se demuestra evidentemente,

1.° En el infatigable empeño con que notoriamente ha recorrido todos los partidos de esta capital, prodigando sumas considerables, su influjo i el de sus colegas para escluir los sufrajios de los vecinos o inquilinos, prevaliéndose de la ignorancia o buena fe de tantos infelices feudatarios que reposan sobre la palabra de su señor, en favor de los candidatos cuyos nombres difundió en mas de veintidos mil listas, presentándolos como a los héroes de Cervantes, únicos campeones de la fe católica i enderezadores de los puertos de la conciencia. Político relijioso, en oposicion a los del partido liberal, que persuadió ser los enemigos de la fe católica, determinados a acabar con ella.

2.° Los dispendios en la impresion de las listas en los frecuentes espresos a los diferentes puntos donde obraban sus coajentes por medio de los curas, frailes i devotos encargados de predicar a los vecinos, padres de familia i a cuantos les fuese posible, el riesgo inminente en que se hallaba la relijion de Jesucristo, persuadiéndoles de que el solo recurso para remediar el mal, era someterse al influjo de la aristocracia espirante, sufragando por sus candidatos, en cuyo empeño entraron algunos dependientes que viven de los emolumentos de la policía rural, juzgado de aguas, canal de Maipo, etc.

3.° La publicidad con que se entregó a estos manejos espantosos, haciendo alarde de su destreza, i recomendando solemnemente la máxima de que en tales casos *todas las trampas eran legales*, en cuya conformidad hizo sufragar repetidas veces a sus domésticos.

4.° La tácita pero solemne confesion legal de todos los hechos aquí indicados i de los demas que constan del interrogatorio que acompaño, cuya respuesta eludió de un modo notable, esperando, para recusar al majistrado encargado de su investigacion, el acto mismo de ser interrogado para evitarse de este modo la alternativa de un perjurio escandaloso o de una vergonzosa confe-

sion. Esta sabia comision sabe mui bien que se estima en derecho, confeso aquel que se niega a declarar.

Si Eyzaguirre reconocia la legalidad de sus procedimientos ¿por qué temió confesarlos? El juez que no le habia sido sospechoso ántes de este acto ¿por qué lo fué solo entónces? Pero, aun suponiéndose al majistrado trasformado en este solo acto en un enemigo apasionado del señor Eyzaguirre ¿cuál era la coaccion que pudo en una dilijencia que no podia ser otra que la espresion de sus lábios, sellada con su firma i autorizada por un ministro de fe pública?

Las mesas han visto, pues, con sorpresa la audacia con que un jefe de partido, el caudillo de una faccion liberticida, el corifeo que capitanea las adargas góticas de una aristocracia abyecta, que armada de la lanza manchega, la enristra contra las instituciones que pueden hacer evaporar los prestijios de la caballería i demas supercherías que la ignorancia colonial habia venerado hasta ahora. Sí, han visto con sorpresa que este caudillo se atreva a levantar en voz alta los resentimientos de su voluntad, las convulsiones de su desesperacion como acentos del amor al órden, como la espansion del alma de un *ciudadano*, que prevé los riesgos de la libertad de su Patria.

La escandalosa série de imposturas con que ha revestido la ajitacion de su corazon, es fundada únicamente en la palabra de un jefe de partido o, mas propiamente, de una faccion.

Por todo fundamento alegó el ciudadano caudillo la uniformidad i el número de sufrajios pronunciados en el partido de Renca, que en su concepto es una verosimilitud de que el fraude (o las trampas legales, como él le llama) han tenido lugar en aquel punto. Robustécese su pretendida verosimilitud con la diverjencia de sufrajios dados en esta capital.

El ha juzgado por su corazon; el partido de Tango, que el año próximo pasado no dió sino treinta votos, el presente ha tenido sobre cuatrocientos, *némine discrepante* por los caballeros de lanza i morrion. El partido de Ñuñoa, que el precedente año produjo veinte votos poco mas o ménos, ha dado hoi, inspirado de la piedad relijiosa i el celo infatigable de este ciudadano caudillo, sobre cuatrocientos *excadem masa*. Pero Renca (donde el partido del Marrueco Chileno emperador de Chiloé, no ha podido estender su influjo) marchando guiado siempre por el amor a las instituciones liberales, ha sido i será el antípoda político de las ideas góticas, cuya consecuencia natural debe ser esta uniformidad, que al *ciudadano* caudillo le espanta.

La diverjencia de los sufrajios en la capital lo único que prueba es el manejo, el influjo i la sorpresa que logró sobre algunos para precipitarlos a los mas grandes excesos, para inducirlos a los tumultos, a las rebeliones que pusieron al pueblo en la mayor i mas notoria consternacion.

El sarjento Manuel Morales, de guardias nacionales, i demas conspirantes que fueron inducidos a este parricidio, han confesado jurídicamente cuanto hemos indicado con relacion a este escandaloso manejo.

Las mesas concluyen, pues, con recomendar a la sabiduría de la Comision los hechos notorios que aquí han indicado. Que la poblacion del partido de Renca pasa de veinte mil habitantes, los mas de ellos propietarios; que el ciudadano reclamante es el granadero de esta aristocracia que se ha pronunciado tan altamente contra las luces del siglo, i que sus reclamaciones son un desahogo del abatimiento de su amor propio. Que este conocimiento hizo obrar a la mesa principal con absoluto desprecio de estas convulsiones del ciudadano, determinándole a conferir los poderes necesarios a los ciudadanos electos diputados, en cuya virtud ejercen hoi sus funciones; i que aun en el caso de una reclamacion justa i fundada, no seria legal verificarla, declinando estemporáneamente del juicio de los majistrados designados por la lei de la convocatoria.

Por lo demas, la alta penetracion de la Comision sabrá graduar hasta qué punto compromete la salud pública la impunidad de los excesos del ciudadano que acaudilla el partido servil, cuando se avanza elevarse hasta el santuario mismo de las leyes en el empeño de perturbar las marchas institucionales de la Nacion.

Finalmente, las mesas esponen a la Comision que las listas de los electores no ha sido costumbre en ésta ni en las anteriores elecciones, pasarlas a la mesa principal; por esta causa no se ha cuidado el guardarlas tanto tiempo, mucho mas despues que este acto se consideró consumado i sellado con el otorgamiento llano de los poderes a favor de los elejidos. ¿O queria el ciudadano caudillo que aun así se conservasen para darle cuenta? Para esto habria sido necesario establecer un archivo i hacer lo mismo que se practica con los testamentos o instrumentos de contratos, como si el Poder no hubiese cancelado este negocio.—Renca, Agosto 7 de 1826.—*José María Infante*, Presidente de la primera mesa.—*José Eduardo Lynch*, Presidente de la segunda mesa.—*Manuel Garces*.—*Mateo Besoain*.—*Miguel de Prado*.—*Andres Roco*.—*Tomas Madrid*.—*Manuel Robles*.—*Presbítero Eduardo de Marin*.—*J. Ignacio Arteaga*, escrutadores.

Santiago, i Agosto 12 de 1826.—Pase en informe a la mesa principal de eleccion de esta capital, para los fines espresados en el decreto de 14 de Julio pasado, fojas 7.—*Luco*.

Núm. 11

Señor Gobernador Intendente:

La mesa principal de elecciones, informando

conforme al decreto de US., de 12 del corriente, en el recurso promovido por el señor Domingo Ezaguirre contra la de los diputados de esta provincia de Santiago, tiene, por una parte, la satisfaccion de recordar la legalidad i pureza de sus procedimientos, i por otra la amargura de tocar tan de cerca la tenacidad del espíritu de partido que puede mas aun en los hombres honrados, que el interes de la tranquilidad pública i decoro de la Patria.

Al momento de instalarse esta mesa se personó a ella el señor Eyzaguirre, erijido en fiscal de sus operaciones, i en los dos dias que duraron éstas fué uno de los que llevaron una de las tres llaves de la pieza en que se custodiaban los sufrajios cada vez que se suspendia la votacion. Cualquiera objecion que se intente a este respecto, envolveria al señor Eyzaguirre en las complicidades de su acusacion.

Es verdad que el primer dia ocurrieron algunos soldados nacionales a sufragar. El presidente de la mesa en union del señor Eyzaguirre pasaron a consultar al Gobierno si se les admitia, i se resolvió, con arreglo a la convocatoria, la habilidad de todos aquellos que fuesen profesores de cualquier arte productivo. Así es que, examinada prolijamente esta calidad, la de su estado, parroquia, etc., se recibió su voto, no por la investidura de *militares* sino por la de *ciudadanos artesanos*. El señor Eyzaguirre asintió, i nunca podria en derecho oponerse al de los sufragantes, que no pende del imperio de los caudillos de una faccion.

El comandante don José Antonio Cotapos se acercó un momento a la mesa; reclamó el señor Eyzaguirre, que no parece que tuviese accion para impedir a cualquier ciudadano presenciar el acto mas sério de la vida civil; i aunque aquel jefe calificó que no se hallaba uno solo de sus súbditos a su inmediacion, tuvo la dilijencia de sufrir retirarse i no volver mas.

El motivo de la suspension de la mesa el segundo dia hace ruborizar a todo chileno que ame verdaderamente el suelo en que ha visto la luz, i que hoi le vea cubierto de las negras nubes de la ignorancia i fanatismo. La mesa se vió de repente asaltada de un tumulto como de cien hombres gritando *¡viva la relijion!*, como si ellos fuesen *los inspirados* del tiempo de Samuel con la autoridad de anatematizar a cuantos no eran de la lista a que iba sometida la cruzada.

El tercer dia se suspendió la mesa a virtud de un oficio del señor intendente, en que prevenia estar ya cumplido el término de la convocatoria, i que debia cerrarse la votacion. El presidente de la mesa resistió el cumplimiento de esta disposicion, comunicándolo al mismo señor Eyzaguirre, quien se dirijió al señor Director Freire, exijiendo la prórroga que habia sido costumbre. El Gobierno confirmó la determinacion de la intendencia, haciendo ver al señor reclamante que el pueblo estaba amagado de la plebe, i que la causa era el mismo señor Eyzaguirre, por haber esparcido la voz que la relijion se perdia; la contestacion del señor Domingo al mismo señor Freire, fué que en estos casos se tocaban los ardides i que toda trampa era legal.

El haber dado principio al escrutinio, faltando algunas votaciones, fué por el retardo que se notaba, i esto se hizo por unánime consentimiento de todos los escrutadores i ciudadanos que se hallaban presentes (incluso el señor Eyzaguirre). Si a las votaciones de las dos mesas de Renca notó la informalidad de no ser acompañadas con las listas de los sufragantes; por qué no hizo este mismo reparo a las que poco ántes habian llegado de Tango i villa de San Bernardo, que vinieron del mismo modo? Pero a esto satisfará con el comprobante *relijioso* de haber venido *némine discrepante* por sus candidatos.

La mesa concluye diciendo a US. que el señor Eyzaguirre no habló de nulidad, aun despues de concluido el escrutinio, i que su recurso es un tejido de falsedades calumniosas con que ha ofendido la delicadeza de los que suscriben.—Santiago, Agosto 22 de 1826.—*José Ignacio Sánchez.—José Miguel de la Cruz.—Rafael Bilbao.*

Núm. 12

El Gobernador Intendente de la provincia de Santiago, al informar en la materia que da mérito a este espediente, no puede verificarlo en aquellos términos propios al estilo del reclamante, sin rebajar su carácter i traicionar su educacion; pero sin hacer uso de insultos i calumnias que jamas han servido de fundamento para apoyar la justicia, i sin entrar, por no ser de su resorte, en el fondo de la cuestion, de si la tiene o nó el que representa, el que informa se contrae solamente a las funciones de su cargo con relacion al presente reclamo.

Los artículos 26 i 27 de la convocatoria demuestran claramente la ilegalidad con que ha sido suspendida la votacion al tercero dia por disposicion arbitraria del intendente, cuyos fines ocultos en este atentado, han sido, a la verdad, dignos del mayor vituperio, evitando por esta violencia el ejercicio de las mas acrisoladas virtudes. La divinidad profanada, haciéndola servir de escudo a fines puramente mundanos, i la santa relijion, de máscara a los partidos i aspiraciones; ver en esos dias de vergüenza para Chile prostituirse a los hombres incáutos, comprándolos por un vaso de licor, i las tabernas ser los lugares de donde lenguas balbucientes invocando a Dios i a su Santísima Madre, salian a sufragar por personas que no conocian; verlos dispuestos a matar a aquellos que no eran de su opinion tildándolos como herejes, eran bagatelas que no debian contenerse cuando mediaba el que acertase tal o tal partido. Si iguales escenas hubieran

de repetirse, el pueblo chileno vendria a ser el mas inmoral que existiese sobre el globo, i sus fines corresponderian infaliblemente a semejantes principios.

Por los artículos ya citados, se ve que las mesas no son tribunales privativos para determinar la duracion en sus funciones. No hai ninguna otra lei que las señale tal atribucion, ni tampoco la hai para que el Gobernador Intendente se separe de la ciudad; estaba en las facultades de éste hacer cesar la votacion, fenecido el término fijado para ella, i es evidente que debia hacerlo, como encargado de la tranquilidad pública, en vista del desórden que dominaba aquel acto; desórden que amagaba las vidas i propiedades de los ciudadanos. No obstante todo esto, para proceder con mas acierto, consultó al Supremo Gobierno, el que, convencido de la necesidad de esta medida, la aprobó; esta circunstancia se olvidó al reclamante en su esposicion, i me consta que no la ignora.

El Gobernador-Intendente se gloría de haber sido el causante principal en este atentado que libró al pueblo de tantos atentados, i protesta ante la Nacion entera que, en todo cargo con que sea honrado por su Patria, siempre cumplirá con su deber.—Intendencia de Santiago, Agosto 25 de 1826—*J. Santiago Luco.*

CONGRESO NACIONAL

SESION 58, EN 4 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Proyecto de codificacion de las ordenanzas militares.—Id. sobre arreglo de las milicias.—Id. de contribucion directa.—Informe sobre el proyecto de montepíos.—Eleccion de los señores Infante i Lazo para Presidente i Vice-Presidente.—Informe sobre adjudicacion de las alcabalas al Cabildo de Chillan.—Poderes de don Joaquín Campino i llamamiento del mismo.—Discusion del proyecto de enajenacion de ciertos bienes.—Nuevo redactor de turno.—Fijacion de la tabla.—Acta.-Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un informe de la Comision Militar sobre el proyecto de codificacion de las ordenanzas militares, presentado por el señor Muñoz de Bezanilla. La Comision propone que no se acepte dicho proyecto. *(Anexo núm. 13. V. sesiones del 29 de Julio i del 17 de Agosto de 1826.)*

2.° De otro informe de la misma Comision sobre el proyecto de arreglo de las milicias nacionales; propone la Comision que se pida al Gobierno el plan orgánico de ellas. *(Anexo núm. 14. V. sesion del 20 de Julio de 1826.)*

3.° De otro informe de la misma Comision sobre el proyecto de lei de montepíos; pide que ante todo se mande a la Tesorería Jeneral dar ciertos datos sobre los fondos con que aquella institucion puede contar. *(Anexo núm. 15. V. sesion del 23 de Agosto de 1826.)*

4.° De unos poderes que acreditan a don Joaquín Campino i a don J. M. Barros en el carácter, respectivamente, de diputados propietario i suplente por Coquimbo. *(Anexo núm. 16.)*

5.° De un informe de la Comision de Justicia, sobre la mocion del señor Bustos, relativo a la preferencia que debia tener el Cabildo de Chillan a las alcabalas de aquel partido. *(Anexo núm. 17.)*

6.° De otro informe de la Comision de Poderes sobre los que acreditan a don Joaquín Campino en el carácter de diputado propietario por Coquimbo; i a don J. M. Barros como suplente; la Comision opina que están en regla i se deben aprobar. *(Anexo núm. 18.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar en tabla la mocion del señor Muñoz de Bezanilla sobre codificacion de las ordenanzas militares. *(V. sesion de la Cámara de Diputados en 2 de Setiembre de 1831.)*

2.° Dejar asimismo en tabla el proyecto de arreglo de las milicias nacionales. *(V. sesion del 1.° de Diciembre de 1826.)*

3.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de contribucion directa. *(V. sesiones del 17 de Julio i del 17 de Noviembre de 1826.)*

4.° Mandar que se den por la Tesorería Jeneral los datos que la Comision Militar pide sobre los fondos de montepíos. *(V. sesion del 10 de Noviembre de 1826.)*

5.° Elejir por un nuevo período de reglamento a don José Miguel Infante para Presidente, i para Vice-Presidente a don José Silvestre Lazo. *(Anexo núm. 19. V. sesiones del 9 de Agosto i del 6 de Setiembre de 1826.)*

6.° Postergar la órden del dia para tratar de la adjudicacion de las alcabalas al Cabildo de Chillan. *(V. sesion del 30 de Agosto de 1826.)*

7.° Disponer que al concluirse el primer año del bienio, por el cual don José Antonio Alemparte remató las alcabalas de Chillan, éntre a subrogarle el Cabildo del mismo pueblo, sin perjuicio de la indemnizacion legal. (*Anexo núm. 20. V. sesiones del 30 de Agosto de 1826 i del 19 de Noviembre de 1827*).

8.° Pedir informe a la Comision de Poderes sobre los de don Joaquín Campino; i presentado dicho informe a los pocos momentos, aprobarlo i mandar que se cite a sesion a dicho señor diputado. *(Anexo número 21. V. sesion del 5).*

9.° Dejar en tabla el proyecto de enajenacion de los bienes de regulares *(V. sesiones del 2 i del 5)*, i el de la rescision del contrato del estanco. *(Anexo núm. 22. V. sesiones del 2 i del 5.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don J. Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontín, Bauza, Bustos, Benavides, Campino, Campos, Cruz, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Lazo, Lavín, López, Luco, Marcoleta, Mena, Meneses, Molina, Montt don Lorenzo, Montt don J. Santiago, Muñoz Bezanilla, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta del dia anterior, fué aprobada.

Leyóse el informe de la Comision Militar en la mocion del señor Bezanilla, sobre arreglo de las ordenanzas militares, i se mandó poner en tabla por su órden.

Ejecutóse lo mismo con la mocion sobre arreglos de milicias, despues de leido el informe que en ella dió la Comision Militar.

Se leyó la mocion del señor Infante, sobre contribucion directa, i pasó a la Comision de Hacienda.

Dióse cuenta de lo que informaba la Comision Militar sobre montepíos, i se acordó se pidiese por Secretaría el informe que solicita dicha Comision.

Entró, por la órden del dia, a elejirse Presidente i Vice-Presidente, i obtuvieron para lo primero públicamente el señor Infante un sufrajio, i para el segundo el señor Fariñas, otro.

En la votacion secreta para Presidente, el señor Infante, diezinueve; el señor Meneses, diezisiete; el señor Cruz, uno; el señor Elizondo, uno i el señor Pérez, uno; para Vice-Presidente el señor Albano, diezisiete; el señor Lazo, catorce; el señor Concha, seis; el señor Bauza, uno; i el señor Pérez, uno. No resultando la mayoría absoluta que previene el reglamento, entraron nuevamente en votacion los señores Infante, Meneses, Lazo i Albano, obteniendo para Presidente, públicamente, el señor Infante seis sufrajios, i el señor Meneses, dos. En la votacion secreta para lo mismo, el señor Infante, quince; el señor Meneses, quince; i el señor Perez, uno. Fué proclamado Presidente el señor Infante. Para Vice, en la pública el señor Lazo, cinco, i el señor Albano, uno. En la secreta, para el mismo objeto, el señor Lazo, diezisiete, i el señor Albano, quince. Fué proclamado Vice-Presidente el señor Lazo.

Tomando sus respectivos asientos, prosiguió la sesion con la lectura del informe de la Comision de Justicia, en la mocion del señor Bustos, sobre preferencia que debia tener el Cabildo de Chillan a las alcabalas de aquel partido. Acordada por la Sala su discusion, con la postergacion de la órden del dia, se acordaron los artículos siguientes:

1.° Concluido el primer año, de los dos por que subastó el ramo de alcabalas de Chillan, don José Antonio Alemparte, la Municipalidad de aquel partido seguirá el año que falta con las

mismas calidades, i sin perjuicio de la indemnizacion que la lei prescribe al subastador.

2.° Comuníquese al Ejecutivo para que lo mande cumplir por quienes corresponda.

Se hicieron presente los poderes del señor Campino, diputado por Coquimbo, i se mandaron pasar a la Comision. Leido en segunda hora el informe que sobre ellos dió, se acordó se incorporase a la Sala, llamándose para el dia siguiente.

Se llamó a discusion la lei reglamentaria de la enajenacion de bienes regulares, i por ser las dos i media de la tarde, se suspendió, anunciándose en la órden del dia siguiente, i en tercera discusion el estanco i demas puestos en las sesiones anteriores, habiéndose ántes avisado por redactor de la presente semana al señor Balbontín.—*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt*, diputado secretario.

ANEXOS

Núm. 13

Señor:

El proyecto que antecede se dirije a que el Ejecutivo nombre una comision de cinco individuos para que reforme el Código Militar español que observa nuestro Ejército. La obra exije hombres de muchos conocimientos i de mucha esperiencia en la milicia, para efectuar una reforma que sea mas ventajosa para su arreglo i disciplina; pero al cabo, debe hacerse por la forma de nuestro sistema de Gobierno. En receso del Congreso, alguna Cámara o Consejo debe quedar formada para resolver en los casos que designe la Constitucion. A ésta podria encargársele este trabajo, i que a la reunion del primer Congreso se presentase. La comision que nombrase el Ejecutivo saldrá mui costosa, cuando se esperimenta una escasez absoluta. Este es el dictámen de la Comision; pero la Sala resolverá lo que considere mas conveniente.—Santiago, Agosto 26 de 1826. —*Luis de la Cruz.—Agustín López.— Martin Prats.*

Núm. 14

La Comision Militar, en vista del proyecto de lei que antecede, es de parecer que, ántes de entrar a tratar sobre él, se decrete que el Poder Ejecutivo presente a la Sala del Congreso el plan de organizacion de la milicia nacional. Por ahora hai cuerpos de infantería i de caballería en regular arreglo. En cualquiera ocurrencia precisa ellos servirian con mas prontitud que cualesquiera otros que se estuvieran arreglando; pues la organizacion de milicias no es obra de pocos dias, por lo despoblado de nuestros campos. A la Comision tambien parece que la obligacion de servir a las armas no debe tomarse con tanta estension que no tenga sus limitaciones. Oigamos al Ejecutivo en este interesante asunto, i entónces la Comision con mejores luces presentará su dictámen.—Santiago, Agosto 26 de 1826.—*Luis de de la Cruz.—Agustín López.—Martin Prats.*

Núm. 15

Señor:

La Comision Militar ha meditado mucho sobre la utilidad que se propuso el Ejecutivo; resultará a los oficiales del Ejército en jeneral, declarando la opcion del montepío a sus viudas i familías, con sola la precisa calidad de haber servido diez años sin interrupcion en el Ejército, i ha tropezado en la consideracion que pudieran no haberse hecho prudentes regulaciones para equilibrar los fondos que tenga el montepío con sus cargas. Este piadoso establecimiento se arregló en 20 de Abril de 1751, despues de meditaciones mui fundadas, i cómputos al parecer mui exactos, los cuantiosos fondos que el Rei cedió del Erario, i los que deberian entrarle por el reglamento del monte, con lo que pareció asegurar su permanencia; pero en el año de 78 ascendian las pensiones de las viudas a otro tanto de las contribuciones i descuentos de los individuos comprendidos en él. Así, fué preciso al Soberano conceder abundantes auxilios sobre ramos eclesiásticos, i por una prudente precaucion reducir las pensiones a las tres cuartas partes de su primitiva dotacion; sin embargo de estas medidas, no satisfecho el Soberano con el réjimen adoptado para el establecimiento, como anterior a la esperiencia, hizo formar el reglamento de 1796, que es el que rije i declara a las personas que deben gozar del montepío.

Si la caja del monte no tiene fondos ni entradas suficientes, es claro que, dándose estension a los acreedores a él, dentro de poco habrá concluido, i de aquí resulta que no tendrá efecto la estension de la beneficencia que se propuso el Ejecutivo, ni las miras del mismo establecimiento. Los ministros de la Tesorería Jeneral son los que deben tener un conocimiento exacto en este ramo sobre su fondo, entradas anuales i pensiones, de si puede subsistir o no este piadoso establecimiento, aumentándose sus gastos, como que ellos son los administradores.

En este supuesto, pide a la Sala la Comision que se vuelva el asunto al Ejecutivo para que informen préviamente dichos ministros, i con lo que ellos espongan, vuelva a la Comision, que entónces informará con los conocimientos que necesita para dictaminar en una materia sobre que debe recaer la sancion de una lei que, deseando beneficiar indistintamente a las viudas de todo oficial que haya servido diez años, acaso prive en jeneral del bien que disfrutan las de maridos que sirvieron cuarenta, o todo el tiempo de

la guerra de la independencia, i que han muerto en acciones de guerra, aunque hayan sido subalternos.—Santiago, Agosto 26 de 1826.—*Luis de la Cruz.*—*Agustín López.*—*Martín Prats.*

Núm. 16

En la ciudad de la Serena, en veintiseis dias del mes de Agosto de mil ochocientos veintiseis, reunidos los individuos de las diversas mesas de eleccion para diputados propietarios i suplentes en el próximo Congreso constituyente del Estado de Chile, que se formaron en la Serena, Barraza, Sotaquí i Andacollo, i presididos por el presidente de la mesa principal de la ciudad de Coquimbo, al efecto de conferir i autorizar los presentes poderes, conforme al artículo 33 de la convocatoria i de órden del Ilustre Ayuntamiento de la misma ciudad, los señores otorgantes, a saber, el presidente don Ramón Argandoña, rejidor alguacil mayor de esta capital, los escrutadores, el coronel don Joaquin Vicuña, el doctor don Manuel Antonio González, el capitan don Francisco Herreros i don Pedro Juan Osorio, juez de comercio; don Custodio Amenábar, apoderado de Sotaquí; don José Miguel Solar, apoderado de Andacollo, i don Francisco Bascuñan, apoderado de Barraza, dijeron: que por cuanto, en virtud de las órdenes del Supremo Gobierno e instrucciones de los artículos de la convocatoria, se habia procedido a la eleccion de diputado i suplente, por renuncia que se les admitió a los primeros electos, para que los presentes electos representen en el Congreso, observándose esclusivamente en los actos que han precedido a ella todas las formalidades prevenidas, como consta de las actas i demas documentos orijinales depositados en el archivo de esta Municipalidad, resultó haber sido electo por reunion de sufragantes de las mesas de Coquimbo, Andacollo i Barraza, para diputado propietario el señor don Joaquin Campino, para suplente el señor don José Manuel Barros; por tanto, a nombre de dichos pueblos, de cuyos importantes intereses se han encargado, otorgan los poderes necesarios a cada uno de los electos para diputado i suplente en sus veces, para que desempeñen las augustas funciones de su destino i para que, de acuerdo con los diputados elejidos por los demas departamentos del Estado de Chile, sancione ni constituyan el Congreso en uso de su Soberanía, cuanto pueda i deba convenir a los intereses de la Patria, a la estabilidad de un Gobierno el mas análogo a la naturaleza e inamovilidad de su libertad e independencia, i a llenar, segun los fines de su convocacion, todo lo que exija la necesidad de la justicia; i firmaron estos poderes dichos señores presidente, escrutadores i apoderados, i mandaron a mí el presente secretario que lo certifique.—*Ramon Argandoña*, rejidor, alguacil mayor, presidente de la mesa.—*Joaquín Vicuña.*—*Manuel Antonio González.*—*Francisco Herreros.*—*Pedro Juan Osorio.*—*Custodio Amenábar*, apoderado de Sotaquí.—*José Manuel Solar*, apoderado de Andacollo.—*Francisco Bascuñan i Aldunate*, apoderado de Barraza.—Por ante mí, *Pedro Nolasco Miranda*, secretario de Cabildo.

Concuerda con su orijinal que queda en el archivo de mi cargo, a que en caso necesario me refiero. Dado en el dia de la fecha, i en fé de ello lo firmo.—*Pedro Nolasco Miranda*, secretario de Cabildo.

Núm. 17

Vista la solicitud del Cabildo de Chillan con los autos que sobre preferencia de la subasta de alcabalas de aquel partido ha seguido con el subastador ante el juez de letras de aquella provincia, considerando que los Cabildos tienen preferencia en todos casos declarada por las leyes, i últimamente por la que ha espedido el Congreso en el particular, la Comision opina que debe decretarse en obsequio de aquellos ciudadanos, cuyas vejaciones se han espuesto i repetido en la Sala, lo siguiente:

1.° Concluido el primer año, de los dos por que subastó el ramo de alcabalas de Chillan, don José Antonio Alemparte, la Municipalidad de aquel partido seguirá el año que falta con las mismas calidades.

2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que lo mande cumplir por quienes corresponda.—Santiago, Setiembre 4 de 1826.—*José Silvestre Lazo.*—*S. A. Pérez.*—*Juan F. Meneses.*

Núm. 18

La Comision, habiendo examinado los poderes conferidos al señor Campino, como diputado principal de Coquimbo i el señor Barros, como suplente, los encuentra corrientes.—Sala de Sesiones, Setiembre 4 de 1826.—*Francisco R. de Vicuña.*—*J. Silvestre Lazo.*—*Juan Albano.*

Núm. 19

Tengo el honor de avisar al señor Presidente de la República, haber sido electo Presidente de la sala el señor don José Miguel Infante, Vice-Presidente el señor don José Silvestre Lazo, en la sesion de este dia.

Al comunicarlo a V.E., me complazco en ofrecerle los respetuosos sentimientos de mi consideracion i aprecio.—Sala del Congreso, Setiembre 4 de 1826.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 20

El Congreso Nacional, a consecuencia de una solicitud del Cabildo de Chillan, sobre preferencia que solicita de la subasta de alcabalas de aquel partido respecto del que las subastó, ha decretado los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Concluido el primer año, de los dos por que subastó el ramo de alcabalas de Chillan, don José Antonio Alemparte, la Municipalidad de aquel partido seguirá el año que falta con las mismas calidades i sin perjuicio de la indemnizacion que la lei previene a los subastadores.

ART. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para que lo haga cumplir.

El Presidente de la Sala lo comunica al de la República, ofreciéndole los sentimientos de su alto aprecio i consideracion.—Sala del Congreso, Setiembre 6 de 1826.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 21

Con esta fecha, ha aprobado el Congreso Nacional, los poderes conferidos a US., como diputado de la ciudad de Coquimbo, i dispuesto se presente US. la mañana del dia siguiente a prestar el juramento de estilo i recibirse de este cargo.

El diputado secretario que suscribe, al comunicarle esta soberana resolucion, se complace de protestar a US. sus sentimientos de consideraciones i aprecio.—Secretaría del Congreso, Setiembre 4 de 1826.—Al diputado de Coquimbo don Joaquin Campino.

Núm. 22

Cuando la Representacion Nacional desoiga sus trabajos al negocio mas interesante, cual es el Estanco, la Comision de Hacienda no quiere omitirse medios de ponerlo en claro, i los ciudadanos amantes de su Patria no pueden escusarse de prestar los conocimientos útiles i necesarios. Se trata de acallar tal vez la voz pública, de conservar al Gobierno su fé en los tratados, de no perjudicar a la Nacion i respetar las garantías que todo individuo tiene en la sociedad para ser juzgado por unas mismas leyes i ser amparado en el goce de sus derechos.

He aquí las razones que, pugnando entre sí, dejan citado al diputado, sin saber qué medidas adoptar, por qué estremo decidirse o cuál medio plantear. Alguno debe ser, i entre la multitud que se presenta, tal vez el predilecto venga a ser nulo por infinitas causas, ya hijas de la educacion, ya de la revolucion. En tan críticas circunstancias, la Comision espera de US. que, en el término de veinticuatro horas, le presente un proyecto que, con su presencia, si fuese necesario, deberá ser esclarecido, para en el caso de que se rescinda la contrata. Las ventajas del Fisco, satisfaccion triste i relijiosa de la deuda sin gravar lo preciso i necesario, hé aquí las bases en que deberá fundarse. No obstante, queda a su arbitrio, hasta saliendo de ellas, presentar lo mas oportuno, aunque sea con calidad de reservado.

El secretario que suscribe, tiene el honor de saludar, con este motivo, al señor Contador Mayor, ofreciéndole las consideraciones mas distinguidas de su aprecio.—Secretaria del Congreso, Setiembre 4 de 1826.—Al señor Contador Mayor.

(Con la misma fecha del anterior, se ofició al señor Administrador de Aduana, al Superintendente i Contador de la Casa de Moneda i a los señores Ministros del Tesoro Público.)

Núm. 23

La Comision Militar hace presente al señor secretario del Congreso que, entre los documentos que necesita para el despacho de la solicitud del Ejecutivo sobre que el Congreso declare el sueldo al capitan jeneral don Ramon Freire, es el principal el decreto supremo de asignacion de sueldos para las clases de jenerales i de la contraórden para su ejecucion. Estas resoluciones que se comunicaron al ejército, parece que fueron en Octubre de 1824. El comisario, en las dilijencias que ha pasado, no hace mencion de ellas, i debiendo ser las que han fundado la solicitud del Gobierno, pide la Comision se solicite de la Comandancia Jeneral de Armas (donde deben existir), copias certificadas de ellas para poder evacuar el informe que está pendiente en el asunto.

La Comision, con este motivo, ofrece al señor secretario del Congreso su estimacion i aprecio. —Santiago i Setiembre 4 de 1826.—*Agustín López.*—Señor Secretario del Soberano Congreso.

CONGRESO NACIONAL

SESION 59, EN 5 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.— Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Consulta del gobernador-intendente de Aconcagua sobre las calidades de los electores.—Mocion del señor Infante sobre cumplimiento de ciertas leyes. —Representacion de don Joaquín Echeverría.—Abono a los diputados i a los empleados del Congreso.—Discusion sobre la rescision del contrato del estanco.—Incorporacion de don Joaquín Campino.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

Don Joaquín Campino, diputado por Coquimbo, presta el juramento de estilo i se incorpora al Congreso. *(V. sesiones del 4 i del 6 de Setiembre i del 5 de Octubre de 1826.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña una consulta que el gobernador-intendente de Aconcagua le ha dirijido sobre las calidades que los electores deben tener. *(Anexos números 24 i 25. V. sesion del 9 de Agosto de 1826.)*

2.º De una mocion que el señor Infante presenta para que se pida al Presidente de la República una esposicion de la manera cómo ha organizado su Consejo *(V. sesion del 16 de Febrero de 1824)* i para que se declaren vijentes el senado consulto que prescribe la concurrencia de los dos contadores mayores a la definicion de las causas de Hacienda *(V. sesion del 5 de Enero de 1820)* i la lei de Indias sobre el Protomedicato. *(V. sesiones del 8 de Febrero i del 6 de Mayo de 1819.)*

3.º De una representacion de don Joaquín Echeverría; pide él que, vuelto del destierro, se le mande juzgar conforme a las leyes para que se castiguen sus crímenes o quede vindicada su inocencia. *(Anexo número 26.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe, con calidad de urjente, a la Comision de Constitucion sobre la consulta del gobernador-intendente de Aconcagua, relativa a las calidades que los electores deben tener. *(V. sesion del 6.)*

2.º Pedir informe a la Comision de Lejislacion sobre la mocion del señor Infante, relativa a que el Gobierno dé cuenta de la

formacion de su Consejo *(Anexo núm. 27.)* i a declarar vijente un senado-consulto sobre fallo de las causas de Hacienda i la lei de Indias sobre el Protomedicato. *(V. Cámara de Diputados en 14 de Octubre de 1828.)*

3.° Sobre la representacion de don Joaquín Echeverría, que la Comision de Peticiones informe. *(V. sesion del 13.)*

4.° Aprobar el oficio que el señor Presidente del Congreso se propone pasar al Gobierno, recomendándole el pago de las dietas *(V. sesiones del 27 de Julio i del 23 de Octubre de 1826)* i de los sueldos de la Representacion Nacional i sus empleados. *(Anexo núm. 28. V. sesion del 26 de Julio último.)*

5.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de la rescision del contrato del estanco, junto con la del proyecto de enajenacion de ciertos bienes nacionales *(V. sesiones del 4 i del 6)* i la del proyecto de premios a los pacificadores de Chiloé. *(V. sesiones del 1.° i del 6.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don J. Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontin, Bauza, Bustos, Benavides, Campino don Enrique, Cruz, Campos, Campino don Joaquin, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Hernández, Huerta, Infante, Lazo, Lavin, López, Luco, Mena, Marcoleta, Montt don J. Santiago, Muñoz Bezanilla, Meneses, Molina, Montt don Lorenzo, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Se leyó un oficio del Poder Ejecutivo con el que acompaña otro del gobernador-intendente de Aconcagua, sobre dudas ocurridas acerca de las calidades de los que deben sufragar en las actuales elecciones de gobernador i Cabildo, que se mandó pasar a la Comision de Constitucion para que, al dia siguiente, evacue el informe.

Se hizo presente una mocion del señor Infante, para que se pida una esposicion al Presidente de la República, del modo cómo ha procedido a la creacion de un Consejo i para que se declaren vijentes la lei senatoria que previene la concurrencia de los dos contadores mayores a la definicion de las causas de Hacienda i la de Indias sobre el Protomedicato, se acordó pasase a la Comision de Lejislacion.

En seguida se leyó una representacion de don Joaquín Echeverría, que se mandó pasar a la Comision Calificadora de Peticiones.

Se hizo presente por el señor Presidente, que era necesario pagar la dieta de los diputados, a lo ménos, de los mas necesitados, a los edecanes, Secretaría i porteros; i que, en órden de las facultades que le ha concedido la Sala, pasaria un oficio para que, pasado el dia de hoi, pusiese el Ejecutivo alguna cantidad para el efecto indicado.

Continuó la discusion de la órden del dia sobre estincion de estanco i. despues de varias discusiones, se procedió a descanso; a segunda hora, se presentó el señor Campino, diputado por Coquimbo, i despues de prestado el juramento, se recibió e incorporó a la Sala, continuando, en seguida, la discusion acerca del estanco, i por ser las tres de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose, por órden del dia siguiente, la continuacion del estanco, la venta de bienes de regulares i premio a los de la pacificacion de Chiloé.—*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt*, diputado-secretario.

ANEXOS

Núm 24

Señor:

El Presidente de la República tiene la honra de elevar a la consideracion del Soberano Congreso la adjunta consulta que le ha dirijido el gobernador-intendente de la provincia de Aconcagua, para que, en vista de su contenido, se sirva espedir la resolucion conveniente.

Con este motivo, el Presidente saluda a la Representacion Nacional con su acostumbrado respeto.— Santiago, Setiembre 4 de 1826.— MANUEL BLANCO ENCALADA.— *Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 25

Por los sucesos prácticos i la esperiencia adquirida en las precedentes votaciones, estoi cierto que en la que ha de hacerse de gobernador i Cabildo en esta ciudad, va a suscitarse la duda sobre la aptitud i calidades que deben tener los sufragantes, i a fin de no admitir en este número a personas que estén escluidas de él, se me hace preciso consultar a US. cuál sea el espíritu de la convocatoria en este caso. Sírvase US. decirme si todo hombre, por el hecho solo de haber cumplido veintiun años de edad i saber leer i escribir, está apto para sufragar, o si a mas de estas calidades debe tener la de residencia en el país o alguna propiedad inmoble productiva de cualquier valor. Hago a US. esta consulta préviamente, con solo el objeto de evitar disputas,

que sé positivamente se van a suscitar, i porque su decision en aquellos momentos no solo es aventurada, sino tambien compromete la lejitimidad del acto a que soi yo responsable como jefe jeneral de esta provincia.

Reitero a US. los sentimientos de mi consideracion i respeto.—Intendencia de Aconcagua, San Felipe, 3 de Setiembre de 1826.—*Francisco Calderon.*—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Setiembre 4 de 1826.—Elévese al Soberano Congreso. — *(Hai una rúbrica.)*— *Blanco.*

Núm. 26

Señor:

Los lazos de la sangre sobre una familia menor i huérfana, el sentimiento de mi inocencia i la garantía violada, de que el juicio debe proceder a toda pena, me obligaron a preferir un retiro que llenaban las cautelas protestadas por el anterior Gobierno, a la espatriacion que me condenó sin citarme ni oirme; cesó su término con la reunion de Vuestra Soberanía, segun el tenor literal del decreto de 8 de Octubre del año próximo pasado, i ha llegado el suspirado de que se me juzgue conforme a las leyes. Dígnese Vuestra Soberanía decretarlo así, o para que mis crímenes sean escarmentados, o, vindicada mi inocencia, tengan lugar los derechos de mi honor i persona contra quien lo hubiese.

Así lo espera de la suprema integridad del Soberano Congreso.—*Joaquin de Echeverría.*

Núm. 27 (1)

Para facilitar en las circunstancias la espedicion i acierto en los asuntos graves que ocurran, he tenido por conveniente decretar i decreto:

1.° Habrá un Consejo Consultivo compuesto de los Ministros del Gobierno, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Rejente de la Corte de Apelaciones, Decano del Tribunal Mayor de Cuentas, Comandante Jeneral de Armas, Intendente de la provincia, Gobernador eclesiástico, o en su defecto, el prebendado don Domingo Antonio Izquierdo, un propietario i un comerciante, que lo serán don Fernando Errázuriz i don Diego Portales.

2.° Tendrán sus sesiones ordinarias los mártes i viérnes de cada semana por la noche, en la sala misma del Gobierno, i se reunirán ademas todas las veces que éste lo tuviere por conveniente.

3.° El mismo Consejo acordará las medidas que crea mas oportunas para el arreglo i distribucion de sus trabajos.

El Ministro del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se insertará en el BOLETIN.—Consejo Consultivo, Santiago, Octubre 12 de 1825.—FREIRE.—*Campino.*

(1) Este documento ha sido trascrito del *Boletin de las Leyes. (Nota del Recopilador).*

Núm. 28

El Congreso Nacional que, penetrado que la escasez de sus miembros ha llegado al estremo de enajenar las alhajas de su desencia i uso para satisfacer las primeras necesidades de la vida, interesa del modo mas positivo i empeñoso a S. E., el Presidente de la República, para que se digne dar toda preferencia a este crédito urjente, como asimismo a los taquígrafos i secretarios.

El Presidente del Congreso, de su órden, tiene el honor de comunicarlo a S. E. el de la República i de protestarle los sentimientos de su consideracion i aprecio.—Sala del Congreso, Setiembre 6 de 1826.—Al Excmo. Señor Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 60, EN 6 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Observaciones del Gobierno a la lei de amnistía.—Resolucion de la consulta sobre las cualidades de los electores.—Informe sobre la consulta del gobernador de Valparaíso.—Id. sobre la solicitud del doctor González Alamos.—Incorporacion de los señores Irarrázaval i Novoa.—Auxilios pedidos por Concepcion.—Rescision del contrato del estanco.—Comision para proponer un reglamento que rija el estanco.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

Los señores don José Miguel Irarrázaval i don José María Novoa, diputados por Illapel i Concepcion, prestan juramento i se incorporan en la Sala.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Presidente de la República comunica haber sido elejido diputado suplente por Concepcion el doctor don José María Novoa. (*Anexo número 29*).

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sido electos diputados propietario i suplente por la Serena respectivamente don Joaquin Campino i don José Manuel Barros. (*Anexo núm. 30. V. sesion del 5*).

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa el recibo de aquel por el cual se lo comunicó la eleccion de don José Miguel Infante i don José Silvestre Lazo para Presidente i Vice del Congreso. (*Anexo número 31. V. sesiones del 4 de Setiembre i del 4 de Octubre de 1826*).

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado hace ciertos reparos a la lei de olvido. consultando sobre si ella debe beneficiar tambien a las personas que indica. (*Anexo núm. 32. V. sesion del 31 de Agosto de 1826*).

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña dos notas del gobernador-intendente de Concepcion en demanda de auxilios para repeler a los bárbaros i a los bandidos que asolan i devastan aquella provincia. (*Anexos núms. 33, 34 i 35. V. sesion del 26 de Julio de 1826*).

6.° De un informe de la Comision de Constitucion sobre la consulta del gobernador intendente de Aconcagua, relativa a las cualidades de los electores. La Comision

opina que el intendente no tiene por qué hacer tal consulta supuesto que no correspondia a él presidir la eleccion. *(Anexo número 36. V. sesion del 5.)*

7.º De otro informe de la misma Comision sobre la consulta del gobernador de Valparaíso. Opina la Comision que aquel pueblo debe proceder como los demas de la República a elejir gobernador. (*Anexo número 37. V. sesion del 2 de Agosto de 1826*).

8.º De otro informe de la Comision de Peticiones sobre la de don Pedro González Alamos. Propone ella que se admita dicha peticion i se pase en informe a la Comision de Justicia. *(Anexo núm. 38. V. sesion del 2).*

9.º De unos poderes que acreditan a don José Miguel Irarrázaval en el carácter de diputado propietario por Illapel. (*Anexo número 39).*

10. De otros poderes de don José María Novoa en el carácter de diputado suplente por Concepcion. (*Anexos núms. 40, 41 i 42).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre los poderes de don José María Novoa i los de don José Miguel Irarrázaval, que informe la Comision respectiva.

2.º Pedir informe a la Comision de Justicia sobre la consulta del Gobierno, relativa a la intelijencia de la amnistía. (*V. sesiones del 16 de Octubre i del 24 de Noviembre de 1826*).

3.º Sobre la consulta del gobernador-intendente de Aconcagua, declarar que estando él obligado a delegar el mando en el alcalde de primera votacion, sus dudas son inoficiosas, i que el alcalde encargado de presidir las elecciones, nada mas tiene que hacer que cumplir la lei del caso. *(Anexo núm. 43. V. sesiones del 7 i del 27).*

4.º Dejar en tabla por su órden el informe de la Comision de Constitucion sobre la consulta del gobernador de Valparaíso. *(V. sesion del 13).*

5.º Pedir informe a la Comision de Justicia sobre la representacion del señor González Alamos. *(V. sesion del 13).*

6.º Aprobar el informe de la Comision de Poderes sobre los de don José María Novoa i llamarle en seguida para recibirle el juramento.

7.º Sobre la demanda de auxilios para repeler a los bandidos hecha por Concepcion, que la Comision de Hacienda informe para el siguiente dia. (*V. sesiones del 7 bis i del 20*).

8.º Rescindir el contrato del estanco, dejar subsistente el estanco mismo i nombrar una comision compuesta de los señores don Joaquin Campino, Elizondo, Pérez i Novoa. *(V. sesiones del 5 i del 11*).

9.º Dejar en tabla, ademas de los asuntos fijados mas arriba, el proyecto de enajenacion de los bienes de los regulares *(V. sesiones del 5, del 7 i del 9*), el de premio a los espedicionarios de Chiloé (*V. sesiones del 5 i del 9*) i la discusion de los auxilios que deban darse a Concepcion. *(V. sesion del 7 bis).*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Estanislao, Arce don Casiano, Bauza, Benavides, Bezanilla, Benavente, Balbontin, Cienfuegos, Cruz, Campos, Campino don Joaquin, Campino don Enrique, Elizondo, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Luco, López, Lazo, Lavin, Marcoleta, Montt don Lorenzo, Meneses, Mena, Molina, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Presidente de la República, en que da cuenta de la eleccion de don J. María Novoa hecha por la ciudad de Concepcion, otra en que instruye de la eleccion de la ciudad de Coquimbo en don Joaquin Campino; i otra por la que queda instruido de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la Sala.

Asimismo se leyó un oficio de algunas observaciones que hace el Poder Ejecutivo, sobre la lei de olvido, que se mandó pasar a la Comision de Justicia.

Se dió cuenta del informe de la Comision de Constitucion, sobre las dudas ocurridas al gobernador-intendente de Aconcagua para las presentes elecciones, i se acordó que se contestase al Poder Ejecutivo que diga al intendente de Acon-

cagua que, debiendo haber entregado el mando al alcalde de primera votacion para que presida la eleccion de gobernador i Cabildo, no ha tenido para qué dudar sobre el modo de realizarla, i que el alcalde a quien incumbe, nada mas tiene que cumplir lo prevenido en la lei del caso.

En seguida se leyeron el informe de la misma Comision, sobre el gobernador de Valparaíso, que se mandó traer por su órden a discusion, i el de la Comision Calificadora de Peticiones, sobre la solicitud de don Pedro González Alamos, que se mandó pasar a la Comision de Justicia.

En seguida se incorporó a la Sala el señor don J. Miguel Irarrázaval, diputado por Illapel, i el señor Novoa, por Concepcion, despues de haber prestado el juramento de estilo.

Continuó la discusion sobre estanco.

A segunda hora se leyó un oficio del Poder Ejecutivo, con el que acompaña las comunicaciones del intendente de Concepcion, para que se proporcione auxilios para contener a los bandidos que infestan la provincia. Se acordó pasase a la Comision de Hacienda, con encargo de que al dia siguiente presente su informe.

Declarado por la Sala bastantemente discutido el asunto sobre estanco, se fijó la siguiente proposicion: "¿Continúa el estanco en la casa de Portales, o nó?" Habiéndose pronunciado la Sala unánimemente por la negativa, a continuacion se fijó esta segunda proposicion: "¿Queda abolido absolutamente el estanco o nó?" Quedó resuelto que nó. Los señores Infante, Lazo, Lavin, Arce don Estanislao i Fariñas por la absoluta estincion se pronunciaron, pidiendo que se salvase su voto en el acta, i para presentar un reglamento del modo como ha de subsistir el estanco en adelante, se nombró una comision especial compuesta de los señores don Joaquin Campino, Elizondo, Pérez i Novoa.

En este estado, se levantó la sesion a la dos i tres cuartos de la tarde, anunciándose para la órden del dia el asunto pendiente sobre regulares i espedicion pacificadora de Chiloé, i sobre proporcionar arbitrios al Ejecutivo para contener a los bárbaros i bandidos de la provincia de Concepcion. —*José Miguel Infante*, Presidente. —*Montt*, diputado secretario.

ANEXOS

Núm. 29

Señor:

Habiéndose mandado hacer nueva eleccion de diputado suplente por la ciudad de Concepcion, con respecto a haber aceptado don Diego J. Benavente la diputacion de Itata, que habia sido nombrado suplente por la primera eleccion que se hizo en dicha ciudad, ha resultado electo para dicho destino el doctor don José María Novoa.

Lo que el Presidente de la República pone en conocimiento del Soberano Congreso para los fines consiguientes, asegurándole al mismo tiempo de su mas alta consideracion.—Santiago, Setiembre 5 de 1826. —MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 30

Señor:

El Presidente de la República tiene el honor de informar al Soberano Congreso que, en consecuencia de la nueva eleccion de un diputado i suplente que se mandó hacer de su órden soberana en la ciudad de la Serena, ha resultado electo para diputado don Joaquín Campino, i para suplente don José Manuel Barros; de cuya eleccion quedan en el Ministerio del Interior los correspondientes testimonios.

Con este motivo, el Presidente reitera a la Representacion Nacional sus sentimientos de consideracion i respeto.—Santiago, Setiembre 5 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 31

Señor:

El Presidente de la República se ha instruido con la mayor satisfaccion de la eleccion de Presidente i Vice-Pesidente de la Sala, verificada el dia de ayer en las beneméritas personas de don José Miguel Infante i don José Silvestre Lazo; cuya noticia se le participa en nota de la misma fecha.

Con tan agradable motivo, el Presidente se honra en reproducir al Soberano Congreso sus sentimientos de respeto i consideracion distinguida.—Santiago, Setiembre 5 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA. —*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 32

Señor:

El Presidente de la República, ántes de mandar publicar la resolucion del Soberano Congreso que declara en completa libertad para volver a sus hogares a los ciudadanos que, por sus opiniones políticas o por providencias precautorias, puedan hallarse confinados, ha creido de su deber consultar al Soberano Congreso, si en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.° de dicha resolucion, debe alcanzar este beneficio (sancionada que sea la Constitucion i establecidas las majistraturas que ella disponga,) aun a aquellos individuos de quienes positivamente se sabe que han concebido i puesto en ejecucion el infame proyecto de introducir en el país la discordia i la

guerra civil, tales como don Bernardo O'Higgins i don Pedro Aldunate.

Con este motivo, el Presidente de la República ofrece nuevamente a la Sala sus protestas de adhesion i respeto.—Santiago, Setiembre 5 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 33

El Presidente de la República tiene el honor de elevar al Soberano Congreso, para su superior conocimiento, las notas de 4 i 23 de Agosto último remitidas al Ministerio de la Guerra por el gobernador intendente de la provincia de Concepcion. Por su contenido se penetrará el Cuerpo Legislativo de la necesidad que hai de que se faciliten con la mayor premura los auxilios necesarios para repeler una agresion, que tan repetidos males ha causado en aquellos puntos que desgraciadamente han sido invadidos por un enemigo tan feroz. Los pueblos i lugares que han esperimentado los efectos de una guerra asoladora, tiemblan con solo oir se hallan próximos a ser amagados por tan crueles bandidos, i claman sin cesar por que el Gobierno emplee los medios necesarios para el esterminio de semejantes malvados. Éste, en los apuros de un exhausto Erario i sin poder subvenir a las necesidades ordinarias, se ve precisado a manifestar a la Representacion Nacional que, habiendo llegado la estacion en que el desnaturalizado Pincheira, aprovechándose de la superioridad de su caballería, frecuenta sus incursiones en el territorio de la República, sirviéndole de asilo, en el caso de ser perseguido, los indios bárbaros, a quienes alucina con la esperanza del robo, es de necesidad verificar la remonta i equipo de mil hombres de caballería para conseguir el total aniquilamiento de aquéllos, pues sin los elementos de esta especie i los recursos pecuniarios para repeler la guerra que amenaza, serán ineficaces todas las medidas que pudieran tomarse a ese respecto.

El Ejecutivo se persuade que el Soberano Congreso, teniendo en consideracion un objeto de tanto interes como el de librar a los ciudadanos de los males que les aquejan, se dignará proporcionar medios conducentes para hacer infructuosas las tentativas del enemigo.

Con este motivo, el Presidente de la República ofrece al Congreso Nacional las consideraciones de su distinguido aprecio i respeto.—Santiago, Setiembre 6 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Presidente de la Sala del Congreso Nacional.

Núm. 34

Aproximándose el tiempo en que es preciso obrar activamente contra los facinerosos acaudillados por el infame Pincheira, que tantos males i depredaciones ejecutan en esta parte del Estado, me anticipo a poner en consideracion de US. que mui poco podria hacerse si oportunamente no se provee el Ejército de los elementos necesarios, i mui particularmente de caballos, como arma aquélla preferente para la clase de guerra que se sostiene.

Esta provincia i la del Maule carecen cabalmente de aquellos animales en la copia que era preciso para contar con la colectacion que demanda el equipo de la caballería, pero todavia es mas difícil la reunion del numerario para su compra. En seguro, pues, de mi responsabilidad, lo hago presente a US., esperando se servirá trasmitir estos avisos al señor Presidente de la República para sus superiores deliberaciones.

Con este motivo, tengo el honor, protestando a US. mis respetos, de ofrecérmele con la mayor consideracion.—Gobierno-intendencia de Concepcion, Agosto 4 de 1826.—*Juan de Dios Rivera.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Guerra.

Núm. 35

Por comunicaciones del comandante de armas del canton de Cordillera, que alcanzan hasta el 17 del presente, se sabe que el malvado Pincheira prepara elementos en union de indios bárbaros, para invadir el territorio de la provincia de Colchagua en el mes próximo de Setiembre u Octubre.

Estas noticias las ha suministrado Francisco Troncoso, que servia bajo las órdenes de aquél i se logró aprehender, añadiendo a aquéllas, otras con tendencias a esta parte que no son de necesidad trasmitir al conocimiento de US., como las indicadas, para que se adopten las medidas que el Gobierno estime convenientes.

Con esta ocasion, me repito de US. con sentimientos de respeto i consideracion.—Gobierno-intendencia de Concepcion, Agosto 23 de 1826. *Juan de Dios Rivera.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Guerra.

Núm. 36

La Comision de Constitucion observa en la consulta dirijida por el intendente de Aconcagua:

1.° Que no correspondiéndole presidir la mesa de eleccion por deberlo hacer el alcalde de primer voto conforme a la lei, nada tiene que consultar.

2.° Que observadas las calidades exijidas por aquélla en el acto electoral, aun no hai el motivo mas pequeño que suscite dudas a su cumplimiento; a ninguna otra provincia se han ocurrido,

i en ésta la conviccion de no haberlas, la Comision somete a la deliberacion del Congreso el siguiente

DECRETO:

Contéstese al Poder Ejecutivo, diga al intendente de Aconcagua que, debiendo haber entregado el mando al alcalde de primera votacion para que presida la eleccion de gobernador i Cabildo, no ha tenido para qué dudar sobre el modo de realizarla, i que el alcalde a quien incumbe nada mas tiene que cumplir lo prevenido en la lei del caso.—Santiago i Setiembre 5 de 1826. —*Diego Antonio Elizondo.—Juan Fariñas.—Francisco R. de Vicuña.*

Núm. 37

El pueblo de Valparaíso está en el caso de los demas de la República para elejir sus gobernantes civiles, sin mezclarse en lo militar que incumbe al Ejecutivo jeneral; por esto es que la Comision somete a la deliberacion del Congreso el siguiente

DECRETO:

Dígase al Ejecutivo conteste al gobernador de Valparaíso que aquel pueblo tiene las aptitudes mismas que los demas de la República para elejir sus gobernantes políticos conforme a la lei.—Santiago i Setiembre 5 de 1826.—*Diego Antonio Elizondo.—Juan Fariñas.—Francisco R. de Vicuña.*

Núm. 38

La Comision Calificadora de Peticiones opina que la introducida por el doctor don Pedro González debe admitirse, i pasar a la de Justicia i Lejislacion para que abra dictámen.—Sala de sesion i Setiembre 6 de 1826.—*J. Silvestre Lazo.—S. A. Pérez.—D. J. Benavente.*

Núm. 39

En la villa de San Rafael de Rosas, a dieziseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, los señores de que se compone la mesa de eleccion principal de esta villa, a saber: el cabildante, presidente de ella, de segundo voto don José Agustín Gatica, i los señores escrutadores, el presbítero don Francisco Mandujano, don José Agustín de Undurraga, don Fermin Agustín de Ureta i don Joaquín Ruedas Cevallos, espresaron ante mí, el presente secretario, que, en virtud de haber resultado electo por el mayor número de sufrajios para diputado propietario al Soberano Congreso Jeneral de la Nacion, don José Miguel Irarrázaval, i para suplente don Melchor Santiago Concha, segun consta del acta de elecciones que, con esta misma fecha, se ha mandado estender, otorgan, en uso de las facultades que les son concedidas, tanto por la Supremacía como por el pueblo, que confieren poderes ámplios a los espresados señores don José Miguel Irarrázaval i don Melchor Santiago Concha, para promover i desempeñar las augustas funciones de su cargo con arreglo a las instrucciones que le sean comunicadas por el cuerpo deliberativo provincial, i a los encargos que, por el pueblo que ha tenido la satisfaccion de elejirles, le sean hechos particularmente, sobre todo lo cual con los demas diputados del Soberano Congreso, como representantes de esta delegacion, i la de Combarbalá, puedan acordar i resolver cuanto entendieren ser conducente al bien jeneral de la República, i en particular de los pueblos que representan. Los otorgantes se obligan por sí mismos, i a nombre de los vecinos de las antedichas delegaciones, a tener por valedero, obedecer i cumplir cuanto como tales representantes hicieren i resolvieren a virtud de estos poderes, pues teniendo conocimiento de ámbos electos, esperan de ellos el mas exacto desempeño de sus funciones con la mas firme seguridad i confianza, i suplican con el mas sumiso respeto a nuestro Excmo. Supremo Gobierno que, en atencion de carecer en estos pueblos de sujetos idóneos, que con arreglo a la suprema convocatoria puedan desempeñar el alto destino a que son nombrados los electos, si por razon de su vecindad se notase alguna leve falta en ellos, se digne S. E. dispensarla, como lo esperamos de su suprema prudencia i benignidad. Así lo espresaron, otorgaron i firmaron los espresados señores de la mesa de eleccion, en el propio dia, mes i año de la fecha, de que yo, el infrascrito secretario, doi fe.—*José Agustín Gatica.—Fermin Agustín de Ureta.—Francisco Mandujano.—José Agustín de Undurraga.—Joaquín Ruedas Cevallos.*—Ante mí, *Vicente Araya*, secretario.

Concuerda con su orijinal, que queda estampado en el Libro Becerro de este Cabildo, al que me refiero.—San Rafael de Rosas, Mayo 17 de 1826.—*Vicente Araya*, secretario de Cabildo.

Núm. 40

PODER

A consecuencia de la convocatoria de veinticuatro de Marzo último, procedió este pueblo, con la parte de Talcahuano, el quince de Mayo siguiente, a hacer eleccion de diputado i suplente, que recayó por la mayoría de sufrajios en las dignas personas de don Isidro Pineda i don Diego José de Benavente; pero con respecto a que el último aceptó la diputacion de Quirihue en circunstancia de la enfermedad que adolece el primero, segun ministran las notas de la honorable Asamblea de esta ciudad, fecha cuatro de Julio

último i primero del corriente, solicitó el Cabildo, el once del mismo, la citacion del pueblo por medio de los cuatro inspectores. El señor gobernador-intendente del departamento dispuso que su decreto de doce del que rije se verificase para no permitir quedase esta ciudad sin representacion en el Congreso Jeneral. Allanados los motivos con la presente eleccion, que ha recaido en la meritoria persona del licenciado don José María Novoa para diputado suplente, le damos el mas ámplio poder i sin ninguna limitacion, como es deber del que se le despachó al señor diputado i Ministro del Interior, i para su mejor intelijencia le despachamos testimonio de dicho contenido, que observará en todo i por todo; por lo que se le tendrá por tal representante cuando llegue el caso de sus funciones, prestándosele el lugar i asenso que se requiere para el fin propuesto. Así lo firmamos los escrutadores con el conductor de los sufrajios i lista de Talcahuano i en la ciudad de la Concepcion i en dieziseis dias del mes de Agosto de mil ochocientos veintiseis años.—*Esteban Manzanos.—Pedro del Río.—Juan Castellon.—Domingo Binimelis.—Ramón Novoa.—Tomás Andreu.*

Núm. 41

En la eleccion de diputado suplente por esta ciudad que se ha hecho nuevamente por haber aceptado la diputacion por Quirihue, don Diego José Benavente, en quien habia recaido la primera, ha resultado el nombramiento por US. a pluralidad de sufrajios. Al efecto i para que pueda funcionar en su caso, acompañamos a US. los poderes, esperando en su acreditado celo i singulares conocimientos que llenará los deberes de este destino, mereciéndose nuestra gratitud i confianza.

Sírvase US. aceptar los sentimientos, consideracion i aprecio de los que tienen el honor de suscribir.—Concepcion, Agosto 16 de 1826.—*Estéban Manzanos.—P. J. Rios.—Juan Castellon.—Domingo Binimelis.—R. Novoa.—Tomas Andreu.*—Al señor diputado suplente electo de Concepcion doctor don José María Novoa.

Núm. 42

La Comision de Poderes ha visto los presentados por don José María Novoa en que es nombrado diputado suplente de la ciudad de Concepcion, i los halla corrientes.—Santiago, Setiembre 6 de 1826.—*Francisco R. de Vicuña.—J. Silvestre Lazo.*

Núm. 43

El Congreso Nacional tomó en consideracion la nota de S. E., el Presidente de la República, con la que acompaña otra del gobernador-intendente de Aconcagua, sobre dudas que le han ocurrido para la eleccion de gobernador i Cabildo; i ha acordado que el Poder Ejecutivo diga al intendente de Aconcagua que, debiendo haber entregado el mando al alcalde de primera votacion para que presida la eleccion de gobernador i Cabildo, no ha tenido para qué dudar sobre el modo de realizarla, i que el alcalde a quien incumbe nada mas tiene que cumplir lo prevenido en la lei del caso.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del de la República, en contestacion a su apreciable nota, ofreciéndole al mismo tiempo, las distinguidas consideraciones de su aprecio.—Sala del Congreso, Setiembre 9 de 1826.—Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Núm. 44

Cuando US. se ha dignado pedirnos dictámen sobre uno de los mayores intereses de la Nacion, cual es el de estanco, quisiéramos poseer todos aquellos conocimientos que fueran capaces de conducirnos a fijarnos centralmente en el punto de la cuestion. Carecemos de ellos; no obstante, segun lo escaso de nuestros alcances en semejante materia, diremos sinceramente lo que nos parece mas útil en el particular. Creemos, pues, que, conteniendo la contrata que celebró el Gobierno con la casa de Portales, Cea i Compañía del estanco de tabacos etc., mas de un motivo ilegal, como son no haberse afianzado el dividendo, i que las fianzas por las resultas de los 500 mil pesos que recibian, no son de mancomum como deben ser por los intereses nacionales, i otros que no consideramos necesario anotar, se rescinda el contrato i se administre de cuenta del Fisco con la moderacion posible.

Conceptuamos que si el medio de acallar la voz pública, porque precisa e indispensablemente algun arbitrio ha de tomarse para satisfacer la deuda nacional, recae sobre un vicio de habituacion, a que indirectamente contribuyen todos los consumidores, el Gobierno no se compromete en rescindir un contrato que no se ha cumplido por los empresarios; si a ellos no se les ha cumplido, es un derecho que han renunciado, pues ni lo han reclamado en tiempo. La necesidad suma de la Nacion exije que los ciudadanos esperimenten un leve sacrificio por él; ella se beneficia, i ellos, abolido el estanco, tendrán que sufrir mayor carga sobre los ramos impuestos o crear otras nuevas.

De la clase de administracion propuesta resulta otro beneficio, cual es la minoracion del contrabando. No es nuestro ánimo zaherir a los actuales empresarios ni tampoco que a nosotros haya llegado noticia que dé mérito a lo indica-

do; por el contrario, estamos satisfechos de su integridad, celo i pureza en su manejo; pero como el trascurso del tiempo puede conducirla a individuos que abusen de la obligacion de buenos ciudadanos, tendrán éstos un vasto campo para el contrabando, escudados en el envasamiento de las especies estancadas, que tan oportunamente en ellas se les proporciona.

Hemos dicho lo que nos ha parecido conveniente, en cumplimiento del deber que nos impone su apreciable nota de 4 del corriente.

Con este motivo, tenemos el honor de saludar a US., ofreciéndole nuestro mas distinguido aprecio i respeto.—Tesorería Jeneral, Santiago, Setiembre 5 de 1826.—*José Ramón de Vargas i Verbal.—Nicolás Marzán.*—Señor Secretario del Congreso Nacional Constituyente.

Núm. 45

Los abajo firmados, en contestacion a la nota de US., fecha de ayer, en que se nos pide informe sobre los medios o arbitrios que puedan subrogar el estanco en caso de rescindirse la contrata con los empresarios, i sobre todo lo que creamos necesario para ilustrar a la Comision de Hacienda en este importante negocio i en cuanto le sea anexo, esponemos: que si el Soberano Congreso tiene a bien de sacar el estanco de manos particulares por la alarma con que están los pueblos contra ellos o por cualesquiera otros motivos, nuestra opinion será siempre de que el estanco no sea estinguido absolutamente, i que continúe en administracion fiscal. Sabemos, i todo el mundo confiesa, que no será tan bien desempeñado como en manos de particulares; pero de todos modos será una renta productiva.

Grítese como se quiera, el estanco es la contribucion mas llevadera e insensible, i que sobre cualquier otro gravámen tiene la ventaja de serlo de unos artículos de puro lujo, como recomiendan para tales casos los mejores políticos económicos, i cuyo uso o consumo es absolutamente libre, pues el que no quiera sufrirlos puede dejar de fumar, beber licores estranjeros, jugar naipes, etc., sin que sea obligado por nadie.

Los que suscriben tienen la franqueza de opinar que la mayor parte de los que declaman contra el estanco son movidos por algun motivo ménos noble: unos no pueden tolerar las grandes ganancias que suponen reportar los empresarios de este negocio, i otros no tienen bastante virtud para sofocar ideas ficticias. Hablando imparcialmente, el estanco solo sirve de pretesto para batir a los empresarios; mas, la guerra es contra ellos, no contra el estanco, i sentado este principio nos atrevemos a predecir que en el momento que se trasladen al Fisco, callarán, etc., conformándose desde entónces con él.

Si el Congreso Nacional echa por tierra una vez este establecimiento, será ya imposible restablecerlo cuando se toque el desengaño, i pensando sériamente en el arreglo i formacion de la Hacienda, se conocerá la necesidad de esta medida.

Se observará dificultades casi insuperables para plantear en el país la contribucion directa, que nunca ha tenido buena acojida en ninguna parte, teniéndose a bien suspenderla i mucho mas cuando toca inmediatamente a las personas mas conexionadas que influyen insensiblemente en la jeneralidad.

Las importaciones están gravadas de modo que ya no pueden recargarse, i ménos en una época en que, por el desórden, relajacion i falta de moralidad i respeto a la lei, es necesario quitar todo incentivo al contrabandista.

El valor de los diezmos irá bajando en proporcion que se vaya perdiendo el prestijio o que el agricultor se persuada que es ya una renta nacional que sin gravámen de conciencia puede defraudarse, como se defrauda la alcabala i demas derechos, cuya institucion es obra solo de la potestad civil.

Estas causas i las últimas resoluciones del Gobierno que franquean la libertad de abstraer las partes, han reducido la Casa de Moneda a un estado de nulidad. Esta renta que, segun los mejores políticos, no fué formada para sacar de ella grandes utilidades, i sí para que arroje de su seno mucho numerario, que en su circulacion produzcan los pactos i post-pactos mercantiles; i de aquí los grandes derechos al Estado, segun aseguran Say, Necker, Foronda i Campillo. Hoi vemos el ningun tráfico de los productos de ella, i los de nuestra agricultura han hecho tambien nulos los derechos de estraccion. No observamos que se trate de una reforma civil ni militar, i principalmente balancear los gastos con las entradas, i en el caso de ser aquellos tan necesarios que no podamos subsistir sin ellos, no se ve ocurrir arbitrio alguno que llene el déficit, al paso que no divisamos uno solo que pueda cubrir nuestro crédito esterior de una manera segura e indefectible i que éste debia ser esencialmente el primer paso ántes de perder una renta que puede cancelar el crédito mas grave de la Nacion chilena. I cuando todo esto sucede ¿se pensará obstinadamente en la estincion completa del estanco, despues de haber establecido afortunadamente? ¿Se dejarán perder fríamente este sinnúmero de fatigas, desvelos i sacrificios que ha costado su establecimiento i solo ha podido vencer el interes particular de los que lo emprendieron? ¿Cuáles son las razones que se presentan contra su permanencia? Se dice que pugna contra los principios de libertad proclamados. Sin duda, Colombia, la República del Centro i Méjico, donde subsiste el estanco, estarán rejidas por monarquías despóticas i por principios mui mezquinos. Ciertamente que ésta es la impugnacion mas

vaga e insignificante que pueda hacerse. Se dice que se hostiliza i aflije al consumidor miserable; por esta razon deben permitirse libres dederechos las importaciones báfetas i de todo otro jénero o manufactura que use la clase mas miserable, i con mucho mas fundamento, porque puede vivir sin fumar i no sin vestirse.

Cuando se mira con tanto odio i hasta se oye con disgusto la palabra *estanco*, los que informan, aunque parezcan temerarios a la esclamacion de algunos i escuchando solo a su conciencia i al bien del país, no solo opinan por la subsistencia del de tabacos, sino que juzgan mui conveniente i necesario el de azogues que subsistió en la administracion de los españoles, anexo a la Tesorería Jeneral. Este, a mas de las conocidas ventajas que proporciona en la venta, trae la de evitar el contrabando de pastas por el freno del *correspondido de marcos*, sobre que ha tratado esplicadamente i con pruebas irrefragables uno de los que informan en repetidos oficios dirijidos en diversas épocas al Ejecutivo i sobre que la premura del tiempo no permite estenderse.

Fuera de estos dos arbitrios, o son de un efecto mui moroso, o son de mui poco momento i demasiado violentos los demas que pudiéramos someter a la consideracion de la Comision i que podrian servir para disolver la contrata con los empresarios i que de aquéllos resultaria un resentimiento jeneral no fácil de acallarlo, si no es usando de la violencia i que tal vez vendria a parar en desastres, por la opresion en que era preciso ocurrir, valiéndose de la fuerza armada.

Protestamos por lo mas sagrado que ningun interes particular, ni la estrecha relacion de uno de los que informan con otro de los socios del estanco, sino el espíritu nacional i el bien jeneral nos arrancan la siguiente esposicion de nuestros sentimientos: si el Soberano Congreso puede sofocar con la alta influencia de su sancion, ese torrente de invectivas, acechanzas i odiosidades contra los empresarios; si se les presta la mas decidida proteccion para reponer la respetabilidad con que deben ser miradas sus providencias i si se les asegura que no volverá a ser amagada la inviolabilidad de sus pactos; si se celebra, en fin, una nueva contrata con ellos, que sea aprobada por la Representacion Nacional, i que les preste tales seguridades que les inspire la confianza que necesitan para seguir sin vacilar en sus trabajos i dar estension a sus especulaciones necesarísimas, creemos que deberia olvidar la idea de trasladar el estanco a la administracion fiscal, porque es mui fundado el temor de que no produzca en este caso la mitad de lo que puede producir a los empresarios, a ménos que se encuentren empleados tan aptos, interesados i celosos por los bienes jenerales como pudieran serlo por los suyos propios; mas, si el Soberano Congreso, por causas que nosotros no alcanzamos, creyese necesaria la rescision de la contrata, debe esperarse de su sabiduría que en la actual nulidad de nuestras rentas no se deje un nuevo vacío en la estension absoluta del estanco, que a lo ménos debe subsistir ínterin se consuman las especies estancadas i que existen en poder de los empresarios, i que serán el primero i principal recurso con que pueda contar el Gobierno para las graves urjencias del momento; que en el tiempo que trascurra para la venta de dichas especies, acaso estará ya sistemada i organizada la Hacienda en cuyo plan puede estinguirse el estanco, si se descubre con qué subrogarle, o subsistir en caso que así no suceda.

Los informantes nos estenderemos a discurrir que, trasladado el estanco al Fisco, se haga el Reglamento de su administracion con audiencia de los empresarios, a quienes la esperiencia ha enseñado el camino del contrabando i de tocar otro fraude, i los medios de obstruirlos, no ménos que el mejor órden económico de las oficinas jenerales i subalternas, sin olvidar por un instante las notorias ocurrencias en el puerto de Valparaíso, donde tocan el oríjen de muchos males que atrasan a la primera renta del Estado, pues no puede esperarse de los empresarios se nieguen a prestar sus conocimientos en aquel importante servicio.

Es cuanto pueden los abajo firmados esponer en el tiempo angustiado de veinticuatro horas, que se les fija perentoriamente para evacuar el presente informe.

Dios guarde a US. muchos años.—Casa de Moneda, Santiago, Setiembre 5 de 1826.—*José Santiago Portales.*—*Anselmo de la Cruz.*—Al señor Secretario del Soberano Congreso.

Núm. 46

Al pedirme US., en la tarde de ayer, arbitrios con que, al paso que se acalle la voz pública, se conserve la fe de los pactos del Gobierno, el crédito nacional i el respeto de las garantías individuales del ciudadano, para que sea legalmente juzgado i sostenidos sus derechos, compromete US. la cortedad de mis talentos. Pero tan sumiso a la Representacion Nacional como atento a objetos tan sagrados, me resuelvo a hablarle con toda la sinceridad propia de mi honor i de mi carácter.

El primer objeto no es lo mas difícil en un pueblo que a su ilustracion añade una docilidad sin ejemplo. Si se le presentaran los males, él sabria contentarse con los ménos, principalmente cuando vea comprometido el honor chileno i aun su misma libertad.

US. penetrará mui bien cuánto importa la fe de los contratos con solo considerar que el crédito i el honor penden de esa relijiosidad, i por consiguiente los recursos para sostener el edificio político que, miéntras mas reciente, demanda mas delicadeza en sus negocios para no ser abandonados a la insignificancia i maldad.

El empréstito de Lóndres fué garantido con los proventos de la Casa de Moneda i de los diezmos, i despues de haber recibido el dinero, en vez de conservar i dejar esas hipotecas, se absorbieron. Hé aquí el primer paso de nuestro descrédito: se sustituyó el estanco consabido para cubrir ese flanco vergonzoso, i con ellas recuperamos nuestro crédito i nos pusimos en estado de franquearnos otro empréstito. Vaciló esta garantía con las oscilaciones desvergonzadas i falta de cumplimiento en los empresarios del estanco, i por lo mismo, las letras han caido como nunca.

Ahora considere US. a dónde iria uno i otro si quedase abolido el estanco sin subrogar el menor ramo. Destruir ántes de edificar, nos traeria el último desprecio i abandono. I ciertamente, no se divisan recursos. La Moneda puede decirse que está reducida a nulidad. Los diezmos, no cumpliendo su plazo hasta Diciembre, ya están consumidos una gran parte. La Hacienda no puede consigo misma; carece de ramos con que responder o garantir; i segun el actual sistema de administracion, todas sus entradas casi no llenan la mitad de sus atenciones mas precisas o necesarias. Si se meditan nuevos ramos, sin perjuicio de los antiguos que se logren, su progresion será lenta, i nunca podria cubrir los atrasados del empréstito, ni llenar el vacío que presenta esa lentitud. Bien a pesar nuestro, es preciso confesar que el Erario está fallido, que es necesario pagar; que no se divisa de dónde, i por consiguiente, que las propiedades están amagadas.

Esto, señor, es el triste resultado de la abolicion de ese establecimiento, que el crédito nacional i nuestra pobreza hizo necesario. No hai que contar con derechos sobre los artículos estancados, porque habiendo prohibicion de ellos por mas de dos años, la introduccion será mui estéril, aun cuando no sea clandestina. A mas de eso, ¿qué será de esperar estando hoi a real en Valparaíso el mazo de tabaco? De esta base tambien se seguiria otra quiebra i falta de recursos subsidiarios, cual es la venta de las existencias de esas especies valorizadas por cuatro tantos mas, que nada vendrian a producir.

La conclusion es que el estanco no solo es de principal i absoluta necesidad sino que al presente nada puede sustituirse a esa negociacion. La necesidad carece de lei i nos conduce a esa medida, aunque pugnare con el carácter republicano.

Ella salva de las contribuciones directas, que es la mas odiosa, alarmante i capaz de subvertir, como acaba de verse al primer amago de la intentada. Recuerde US. que, por igual principio, la sabia Colombia, no solo mantiene en todo su territorio el antiguo estanco sino que le ha añadido el de la sal i otros ramos.

Si, rescindido el contrato con los empresarios, tomase el Fisco por su cuenta el estanco i dictase las acomodaciones útiles i oportunas, a mas de conservar su fe i su crédito, podrian acaso fomentarse las siembras del tabaco a imitacion de lo que se practica en Cartajena i demas países que lo producen. No hai, señor, medio entre perecer de consuncion i conservar el estanco. La Patria, constituida en tan gran conflicto, me obliga a no paliar mi concepto sino cumplir con lo que debo a mis conciudadanos i a mi honor.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer a US. mis mas atentas consideraciones.—Tribunal de Cuentas, Setiembre 5 de 1826.—*Rafael Correa de Saa.*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 47

En contestacion a la honorable nota de US., fecha cuatro del corriente, sobre que se sirve pedirnos dictámen en los embarazos que se presentan sobre cual sea el medio que debe adoptarse en el interesante ramo del tabaco i demas especies anexas a él, para acallar la voz de los pueblos, consultando el bien de la Nacion i el de sus conciudadanos, decimos: que el asunto es bastante delicado i de consiguiente se necesitan luces mas que comunes para atreverse a abrir un dictámen sobre esta cuestion; pero no estando el hombre obligado a hacerlo mejor, sino solo a obrar de buena fe i por los sentimientos de su corazon, nos atrevemos a proponer el proyecto siguiente que, aunque no se adopte, puede dar una idea a la Comision para su mejor acierto.

Nada es mas odioso a los pueblos que las contribuciones, máxime cuando corren por manos que solo miran la utilidad personal a costa de las lágrimas i suspiros de los infelices; pero las actuales críticas circunstancias en que se halla la Nacion chilena, sin Erario, sin crédito en el Gobierno, i empeñada con una nacion en que es preciso conservar su crédito, creen los que suscriben, que el estanco debe seguir hasta tanto se arregle la Hacienda i se vea si sus entradas sufragan los gastos interiores, si alcanza a pagar el crédito de los cinco millones i sobra alguna cosa para ir amortizando el principal hasta cubrirlo. Despues que esto se vea por esperiencia i no por teorías, puede quitarse el estanco i otras gabelas, como alcabalas, etc.

El estanco debe correr bajo el mismo pié que se halla por manos fiscales para quitar dos males terribles: el 1.°, que a la sombra de especies estancadas puedan internarse otros efectos, que sus derechos importen muchos miles i que ya se dice en el pueblo se hace así; 2.°, el que el peso i medida sea fiel i no haya usura, cuyos dos males no pueden evitarse, si corren por manos particulares. En este supuesto, seguirá el estanco bajo el plan siguiente:

Artículo primero. La Caja Nacional de Descuentos se hará cargo de este ramo, por te-

ner allí las relaciones con los prestamistas i con el estanco, bajo la propia forma que actualmente tiene i sin interrumpir un dia su venta.

ART. 2.° La Caja de Descuentos recibirá de los empresarios igual número de especies que entregó i a los propios precios.

ART. 3.° El sobrante que dió en dinero a los empresarios, hasta enterar los quinientos mil pesos, los recibirán en especies al precio que ellos compraron.

ART. 4.° Con la venta de estas especies se pagará el estanco de los quinientos mil pesos dados a los empresarios, quedando este capital en la Caja de Descuentos para los fines qne se dirá en el artículo 8.°

ART. 5.° Que la Caja pague el interes o dividendo que se debe al préstamo de Lóndres, i continúe pagando en adelante.

ART. 6.° Que si las especies estancadas que se reciban importan mas que lo que deban los empresarios, se les pague por la Caja mensualmente o cada trimestre la cantidad que se estipule hasta su cancelacion.

ART. 7.° Que los directores de la Caja hagan sus contratas de las especies estancadas con oportunidad, interviniendo el Ministro fiscal, i la aprobacion del Gobierno, sujetas siempre las especies que se introduzcan al reconocimiento de las aduanas.

ART. 8.° Que los quinientos mil pesos que quedan en la Caja, como se dijo en el artículo 4.°, se pasen a la Casa de Moneda para fondos, i para que establezca un banco de rescate en Coquimbo, o se le dé otra inversion productiva.

ART. 9.° Que puede ponerse el precio al mazo de tabaco zaña de cuatro reales; a la libra de virjinio, cinco; i a la de habano, seis. A la libra de té, dos pesos, i así en proporcion a las demas especies para aliviar en algun modo a los pueblos.

ART. 10. Que las manufacturas de cigarros de papel i de hoja sean libres para cualquiera que quiera ejercerlas, con la calidad de que cada uno de los interesados saque licencia de los directores de la Caja, a quienes les harán constar mensualmente las personas a quienes compran.

ART. 11. Los directores de la Caja harán el reglamento económico que la esperiencia les presente adoptable para el mejor desempeño de este ramo, pasándolo al Gobierno para su exámen i aprobacion.

Este es nuestro modo de pensar natural i sencillo, consultando el bien del público, i no a los libros ni a las teorías de otros países.

Tenemos el honor de saludar a US. con la consideracion i aprecio con que somos SS. SS.—*José María Lefebre.—Juan Agustín Beiner.*—Señor Diputado Secretario del Soberano Congreso, don José Santiago Montt.

CONGRESO NACIONAL

SESION 61, EN 7 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente prévia una salvedad.—Sucesos de Maipú.—Mocion sobre declarar francas las esportaciones de Valdivia.—Mocion sobre devolucion de los bienes secuestrados.—Discusion del proyecto de enajenacion de los bienes de regulares.—Oficios del Gobierno sobre dificultad para vender las vacas i sobre unas representaciones de los cuerpos militares i sesion estraordinaria.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Presidente de la República acompaña una nota del Cabildo de Rancagua, sobre los sucesos ocurridos en Maipú durante las elecciones de gobernador i Cabildo, i pide que el Congreso dicte alguna medida. (*Anexo núm. 48. (V. sesion del 6 i el documento 4.° de los Antecedentes de la Asamblea de 1825).*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado espone los entorpecimientos que han impedido el remate para que fué autorizado de unas cuatro mil vacas, acompañando a la vez una nota de la Junta de Almonedas. (*Anexos núms. 49 i 50. V. sesion del 17 bis de Agosto de 1826).*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña unas representaciones de los jefes de los batallones en demanda de auxilios. *(Anexos núms. 51 a 59. V. sesiones del 11 de Mayo de 1825 i del 20 de Setiembre de 1826).*

4.° De una mocion que hace don Pedro Mena para que se declaren libres de derechos durante diez años las esportaciones de Valdivia. *(V. sesion del 11 de Agosto de 1826).*

5.° De otra mocion que hace el señor Molina para que se devuelvan los bienes secuestrados. *(V. sesiones del 11 de Marzo i del 12 de Abril de 1825).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el acta de la sesion anterior con declaracion de que los señores Aguirre, Marcoleta, Sierra i Molina votaron tambien por la absoluta estincion del estanco.

2.° Que la Comision de Gobierno informe sobre los sucesos de Maipú i proponga la

resolucion que se deba tomar. *(V. sesion del 11.)*

3.° Sobre la franquicia de la esportacion de Valdivia, que la Comision de Hacienda informe. *(V. sesion del 4 de Octubre de 1826.)*

4.° Sobre el proyecto de devolucion de los bienes secuestrados, que informe igualmente la Comision de Hacienda. *(V. sesiones del 29 de Setiembre de 1826 i del 10 de Enero de 1827.)*

5.° Celebrar esta noche sesion estraordinaria para discutir los recursos que se deban procurar al Gobierno.

6.° Dejar en tabla para la próxima sesion ordinaria los mismos asuntos que se fijaron en la precedente.

ACTA

Se abrió con los señores Aguirre, Albano, Arriagada don J. Manuel, Arce don Casiano, Bauza, Benavides, Benavente, Balbontin, Cruz, Campino don Joaquín, Campino don Enrique, Donoso, Elizondo, Eyzaguirre, Fernández, Fariñas, Huerta, Hernández, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Mena, Meneses, Marcoleta, Molina, Novoa, Olivos, Pérez, Prats, Silva, Sierra, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior se aprobó, con solo la indicacion de que se salvasen los votos de los señores Aguirre, Marcoleta, Sierra i Molina, que se pronunciaron por la estincion absoluta del estanco.

Se leyó una comunicacion del Poder Ejecutivo, acompañando otra del Cabildo de Rancagua sobre los sucesos ocurridos en la eleccion de gobernador i Cabildo en el partido de Maipú, que se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

Se presentó una mocion del señor Mena, para que la provincia de Valdivia quede exceptuada de los derechos de estraccion por diez años i otra del señor Molina, para que se devuelvan los bienes secuestrados; ámbas pasaron a la Comision de Hacienda. En seguida continuó la discusion del artículo 6.° del proyecto sobre la forma en que se han de enajenar los bienes de los regulares, dejándose su resolucion para otra sesion, por ser las dos i media de la tarde.

Finalmente, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, en que espone varios inconvenientes que han impedido el remate de las vacas, para que se le facultó; i otra acompañando unas representaciones de los cuerpos militares que motivaron que se citase a sesion estraordinaria para proporcionar recursos al Gobierno, levantándose la sesion a las dos i tres cuartos de la tarde, quedando señalados en la órden del dia los mismos asuntos indicados en la sesion anterior.—*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt*, diputado-secretario.

ANEXOS

Núm. 48

El Presidente de la República tiene la honra de dirijir al Soberano Congreso la nota pasada por el Cabildo de Rancagua al Ministerio del Interior, con la copia que incluye de una representacion de los vecinos del curato de Maipú, en que se quejan de los desórdenes cometidos en la mesa de eleccion de aquella parroquia, en el acto de sufragar para el nombramiento de gobernador i Cabildo de dicha ciudad de Rancagua. En vista de ámbos documentos, el Soberano Congreso se dignará dictar la resolucion que considere justa i oportuna; i entretanto, el Presidente le ofrece nuevamente los sentimientos de su mayor respeto.—Santiago, Setiembre 6 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.* —Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 49

Todo el auxilio que el Congreso Jeneral determinó dar al Gobierno en los urjentísimos apuros que lo rodean, fué el valor de las cuatro mil vacas que debian venderse de los bienes de regulares, i para ello se ofrecen los inconvenientes que la Junta de Almonedas representa en el adjunto oficio, que no he querido resolver por justas consideraciones, sino pasarlo al Congreso para que lo verifique en los términos que crea mas conveniente.

Creo inútil el indicar nuevamente los conflictos en que me encuentro, así por lo diminuto del auxilio concedido, como porque no hallo ningun otro medio de que valerme para salir de ellos. Basta pues, el decir, que estoi en la mayor desesperacion.

Con este motivo, ofrezco al señor Presidente del Congreso mi consideracion i respeto.—Santiago, Setiembre 7 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—Por mandado de S. E.—*José Raimundo del Rio.*—Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 50

La Junta de Almonedas ha tratado de abreviar lo posible el remate de las vacas, consultando los apuros del dia; pero, estando las posturas mui bajas, ha creido necesario consultar al Supremo Gobierno, conforme al artículo 9.° del decreto

de 23 de Diciembre de 1825. Por el ganado de Longotoma tasado a 12 pesos, se ofrece a 10 pesos cuatro reales, i esta es la mejor postura, pues las demas ofrecen pérdida mui considerable. Advierto a US. que en las antedichas de Longotoma presentan la pérdida de mil trescientos i tantos pesos. ¿Cuál será en los otros fundos cuando están mas bajas las posturas?

La Junta espera que US. le indique lo que deberá hacer.

La Junta saluda al señor Ministro con particular aprecio.—Santiago, Setiembre 6 de 1826. —*J. S. Luco.—F. A. Elizalde.—José Ramon de Vargas i Belbal.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Núm. 151

Lisonjeado el Presidente de la República con que se le presentarian recursos para aliviar en parte la miseria que agobia a todo el Ejército por la absoluta carencia de sus sueldos, le pareció conveniente suspender el curso de las reclamaciones que dirijieron los jefes de los cuerpos al Gobierno, con fecha 22 de Agosto último, instando por los auxilios de que estaban privados; pero frustradas las esperanzas de conseguir lo necesario por el ningun ingreso en el Tesoro, i habiendo representado de nuevo los indicados jefes sobre sus anteriores esposiciones, el Presidente se ve en la precision de elevarlas al Soberano Congreso para que, en vista de lo que en ellas alegan, se digne proveer lo conveniente para remediar tan estrema necesidad.

Con este motivo, el Presidente de la República tiene el honor de ofrecer al Congreso Nacional las consideraciones de su distinguido aprecio i respeto.—Santiago, Setiembre 7 de 1826.— MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*— Al Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 52

Excmo. Señor:

Terminada la campaña de Chile i asegurada la Independencia de la Patria parece que sus defensores tienen el derecho de representar, que tantas veces han sofocado con violencia. Nuestros servicios a la libertad de la República tienen la antigüedad de la revolucion, i hacen hoi la integridad del territorio en la última campaña de Chiloé. Nuestra conducta en las diferentes épocas de la guerra ha sido intachable; siempre hemos correspondido con honor a la confianza del Gobierno i al nombre de chilenos, i podemos afirmar sin equivocacion que hemos aventajado en un todo a los demas ejércitos del continente. Nuestro sufrimiento, nuestros remarcables sacrificios i miserias, el amor a nuestros paisanos, el absoluto desprendimiento i una ciega i casi servil obediencia, hacen hoi la gloria de nuestra Patria i han sido siempre nuestra divisa. Hoi mismo, Excmo. Señor, apénas tenemos qué comer. No se crea exajeracion, como vulgarmente se dice. Se nos deben cantidades considerables de nuestras pagas, i así esta condicion, como la de hallarse la tropa en la mas lamentable situacion por su desnudez, desaliento, etc., nos pone en la necesidad de representar a los que a nombre de todos suscribimos, a fin de que se ponga cuanto ántes término a nuestras grandes miserias. No es la primera vez que lo hemos hecho a nuestros jefes, de quienes suponemos hayan instruido a V. E. de nuestro vergonzoso estado. No tenemos vestuario, no hai armamento ni correaje para nuestras compañías, no hai tabladillos para el soldado, que duerme sobre el agua, que aparece en el público como un leproso i que muere inhumanamente en los hospitales, donde falta un considerable número de camas i aun el alimento muchas veces. Prohibida la desercion con pena capital, por estar declarado el Ejército en campaña, tememos con sentimiento una esplosion, de cuya responsabilidad nos eximimos desde el momento. Son innumerables nuestras quejas, Excmo. Señor. Nuestro sueldo es ninguno, pues rara vez i en mucho tiempo recibimos media paga. Nuestro alimento es el rancho de la tropa, i como estranjeros en este pueblo, la mayor parte de nuestras habitaciones son unos calabozos inmundos en el cuartel, que no han servido para la tropa, i que realmente degradan la dignidad de nuestros empleos. Hemos tocado el último grado de envilecimiento. Un exámen escrupuloso en todo lo que aseguramos con el honor del cuerpo, puede satisfacer a V. E. i al Soberano Congreso, pues desearíamos que en el momento se nombrase una comision para inspeccionar nuestro cuartel. ¿Se dirá que no merecemos otra cosa? ¿Se dirá que somos la polilla del Estado, el sosten de los tiranos i que estamos suficientemente recompensados? ¿Podremos, Señor Excmo., llevar con tanta resignacion un premio de esta naturaleza? Los que estamos ciertos de haber puesto en uso de su Soberanía a los pueblos, o mas bien, de haber dado Patria a nuestros paisanos con nuestra sangre, ¿podremos recibir por galardon el oprobio i el desprecio de ellos mismos? Concluida la guerra, i sellada, para nuestra gloria, con los últimos esfuerzos de nuestros compañeros en Chiloé, no somos todos necesarios, i podremos decir que ninguno, en el caso en que nos hallamos. Vamos a perecer sin remedio, desconfiamos de las esperanzas, pues un millon de veces se nos ha burlado, no se nos atiende, i la nulidad de nuestros recursos nos pone en la necesidad de reclamar por nuestros sueldos. Si se defiende tanto la propiedad de un ciudadano, ¿no somos sus iguales en derechos? ¿Habremos comprado acaso con las fractu-

ras de nuestros huesos la inferioridad con que se nos mira respecto de ellos? Suplicamos, pues, a V. E., se sirva poner en el conocimiento del Soberano Congreso esta representacion que con toda veneracion elevamos. Ese Augusto Cuerpo, reunido para hacer la felicidad de los pueblos, i poseido de la justicia de sus mas beneméritos paisanos, sabrá remediar nuestros males. Solicitamos el pago de nuestros sueldos, i una reforma que nos ponga al nivel de las demas tropas de los Estados vecinos, pues nos creemos con doble mérito que ellas para pretenderla. Ella hará en gran parte la economía de la Hacienda pública, i ella recordará siempre a los defensores de Chile la gratitud del Congreso Soberano i del Supremo Gobierno. Por ahora, Excmo. Señor, no podemos continuar en el servicio, estamos gravando infructuosamente a la Nacion, que no necesita tropas como las nuestras en su estado actual, que serian enteramente inútiles, pues los que suscribimos i la tropa por que representamos necesitaríamos una modificacion absoluta que, haciendo mas provechoso al Ejército, exceptuase ya de la fatiga a unos soldados tan viejos i escarmentados.—Batallon número 1 de infantería, Santiago, 22 de Agosto de 1826.—Excmo. Señor. —Por la clase de capitanes, *Juan Nepomuceno Venegas.*—Por la de tenientes, *Pablo de Huerta.* —Por la de ayudantes mayores, *Joaquín Olivo.* —Por la de subtenientes, *Ramón Hurtado.*

Núm. 53

Excmo. Señor:

Soi un testigo de cuanto esponen los oficiales que representan. Muchas veces he hecho presente su miserias i las de la tropa al señor Comandante Jeneral de Armas i al Supremo Gobierno otras tantas, e impedido sus reclamos porque estaba persuadido que el remedio de sus males seria próximo. S. E. mejor que nadie conoce la gran miseria a que estamos reducidos.—Santiago i Agosto 22 de 1826.—Excmo. Señor.—*Pedro Godoy.*

Núm. 54

Excmo. Señor:

El sarjento mayor i demas oficiales del batallon número 7 que suscriben, ante V. E. respetuosamente esponen: que, por hallarse en el estado de miseria el mas indecoroso de una Nacion que se halla en el dia libre de enemigos esteriores i que tambien cree sin lisonja haber puesto término a sus disensiones interiores por el importante servicio que nuestros compañeros de armas han hecho en esta última campaña de Chiloé, como por las repetidas reclamaciones de los sarjentos, cabos i soldados por sus haberes, no pueden los que representan resistir mas tiempo al horrible cuadro de desesperacion en que desgraciadamente nos vemos abandonados. Pero, ¿quién puede mejor graduar las angustias, el sufrimiento, las privaciones, el mérito de este Ejército que V. E.? ¿No ha hecho éste su deber al frente del enemigo? ¿No ha dado las mayores pruebas de sus virtudes en los movimientos políticos interiores de su Patria que ha presenciado? ¿I cuál es el reconocimiento? A nadie le puede ser mas sensible que al militar que ha servido bien, verse hoi en el caso de reclamar se le cubran sus sueldos vencidos; pero, Excmo. Señor, una imperiosa necesidad lo exije: en esta virtud, es a V. E. a quien se dirije esta representacion, a fin de que a la mayor brevedad se nos paguen los haberes que llevamos espuestos, i se decrete por fin una reforma militar que haga honor a la Nacion i recompense al que ha servido bien a su Patria.—*Nicolas Maruri.*—Por la clase de capitan, *Ramón Boza.*—Por los tenientes, *J. María del Pozo.*—Por los subtenientes, *José Pérez.*

Núm. 55

Excmo. Señor:

¡Cuántas veces no he representado a mi jefe inmediato, el señor Comandante Jeneral de las Armas, esta triste situacion de miseria i de abandono en que se halla el batallon de mi mando, i para mejor decir el Ejército; cuántas veces no he sofocado estos mismos reclamos, por mis consejos i ejemplo, en quedarme meses sin sueldo, en partir el poco dinero que alguna vez tenia en mi poder con ellos, a fin de aliviar en parte sus miserias, i cuántas veces estos beneméritos oficiales se han alimentado del mismo rancho de la tropa i que tambien en diferentes ocasiones he empeñado mi crédito particular, i que me hallo hoi dia en ese caso para dar de comer al batallon! A la mayor parte de esta tropa se le deben siete meses de sueldos vencidos, así es, Excmo. Señor, que no puedo mas sofocar estos reclamos; ellos son justos, ya he puesto a cubierto mi responsabilidad por las representaciones que llevo espuestas, pero me veo en el caso de informar i apoyar esta solicitud. Es a V. E. a quien se dirijen, al primer Majistrado de la República, al jeneral que muchas veces nos ha conducido al enemigo, i que tantas otras veces ha visto derramar la sangre de estos bravos en los campos de batalla; por fin, al jefe que nos ha prometido hacernos satisfacer i recompensar los servicios. Pero ¿en qué mejor circunstancia se le pudiera presentar este cuadro a V. E. que en el dia, dia en que se halla esta Augusta Representacion Nacional reunida, los padres de la Patria? Ellos conocen los servicios del Ejército que es el que ha dado la libertad a su Patria, i que este mismo Ejército estará siempre pronto para defenderla

en el caso que se hallare atacada; así, estamos todos penetrados que con la iniciativa de V. E. hallaremos en ese Cuerpo Augusto la jenerosidad que corresponde a nuestros servicios.

Es cuanto tengo que informar a V. E. sobre el particular.—Excmo. Señor.—*José Rondizzoni.*

Núm. 56

Excmo. Señor:

Por las contínuas representaciones de los sarjentos, cabos i soldados de nuestras respectivas compañías, i por nuestras propias miserias, con todo respeto, representamos a V. E. que ciertamente nuestra situacion es la mas lamentable que cabe; estamos, por otra parte, poseidos que el señor coronel jamas la ha mirado con indolencia, i todos sabemos el vivo interes que ha tomado para mejorar nuestra existencia, como el no tomar sus pagas, para que nos quedase algo de los cortos socorros que se han administrado al batallon. Pues, Excmo. Señor, hemos pasado por toda especie de sacrificios, hemos devorado nuestras angustias i miserias con silencio, hasta que ha peligrado la República, bien sea por los enemigos esteriores, o bien por una faccion anárquica que ya habia encendido el fuego de la discordia, i fomentado una guerra civil espantosa. Pero damos gracias al Todo Poderoso que nuestros compañeros de armas hayan tenido la suerte de sofocar esta plaga en su misma cuna, i haber quitado para siempre toda esperanza a estos desnaturalizados hijos de Chile; en fin, por el último triunfo de Chiloé vemos nuestra amada Patria en seguridad. Por tanto esperamos de V. E. i de la palabra que nos dió, que seríamos satisfechos de nuestros sueldos atrasados, ajustados, etc., i a mas, que V. E. hará presente al Soberano Congreso con esta enerjía que le hemos visto desplegar al frente de los enemigos, la necesidad de una reforma que nos corresponde para estar al abrigo de la mendicidad. Estamos persuadidos de los ahorros que hará el Erario con dicha reforma, en lugar de un medio sueldo que se nos debería dar, i que nunca estaria pagado. Si V. E. encuentra obstáculos, ya sabremos la suerte que nos está reservada; pero esperamos que el Augusto Congreso, que tanto anhela la felicidad de los pueblos, se acordará con entusiasmo de los dias de gloria que el Ejército ha dado a la Patria, i la libertad adquirida a costa de su sangre; esta divina libertad, que a todos nos promete garantías; esta libertad, en fin, que para siempre ha hecho huir de nuestro suelo la monstruosa tiranía. Por tanto, esperamos del Soberano Congreso un pronto remedio a nuestras miserias presentes i la garantía de nuestra suerte futura. Estamos persuadidos de haber cumplido con nuestros deberes a la Patria; esperamos que sus representantes cumplirán lo que la Patria debe a sus hijos i a sus defensores.

Hemos creido de nuestro deber hacer presente a V. E. el descontento de las clases i soldados, i nosotros mismos no podemos responder de cualquier acontecimiento, i con esta representacion nos descargamos de nuestra responsabilidad. El estado de abandono en que todos estamos ha llegado a su colmo, sigue de allí la desmoralizacion i luego la insubordinacion, i todos los males consiguientes a este triste estado. Conocemos, pues, que el Ejército, si lo necesita la Patria, debe tener un nuevo ser i organizacion; en la órden de hoi se pide una relacion de los cabos i soldados que han cumplido el tiempo de su empeño; pues nosotros hemos cumplido tambien, i suplicamos a V. E. por nuestro retiro; no podemos servir mas tiempo; estos mismos sentimientos los han manifestado los sarjentos, cabos i soldados. Concluyamos con suplicar a V. E. se sirva mandar ajustar el cuerpo i que seamos satisfechos de nuestros haberes.

Los que suscriben tienen el honor de saludar a V. E. con todo respeto i subordinacion.—Excmo. Señor.—*Vicente Zañartu*, capitan.—*José Uribe,* teniente primero.—*Antonio Lavenas*, teniente segundo.—*Lorenzo Valdebenito*, subteniente.

Núm. 57

Excmo. Señor:

Hace mucho tiempo que la oficialidad, clases i tropa, jefes, etc., han conocido la poca consideracion que han merecido sus servicios; sin embargo, todos se han mantenido firmes en sus puestos en todas las circunstancias críticas que han agobiado la República; todos han resistido a los esfuerzos de los enemigos i a las pérfidas insinuaciones de los anarquistas. A sus virtudes, me atrevo a decirlo, se debe la tranquilidad i la entera libertad que ha gozado el hermoso suelo de Chile. Por mi parte, he hecho cuanto estaba en mi arbitrio para entretener la moral, tan necesaria a la disciplina militar; miéntras ha sido amenazada mi Patria adoptiva, he contenido muchas veces actos de desesperacion, con el mas vehemente lenguaje que es el del ejemplo, soportando con resignacion las mas crudas privaciones en el término de diez años que he tenido el honor de servir a la República.

Hoi, Excmo. Señor, creo un deber apoyar la representacion hecha unánimemente por toda la oficialidad, porque me parece justa, racional, equitativa i conforme a las leyes. Todos quieren salir del estado de abatimiento i desmoralizacion en que los ha precipitado la profunda miseria en que se hallan; es justo. Ellos reclaman sus sueldos; es justo. Ellos solicitan de la Representacion Nacional la garantía de su suerte futura

por haberse terminado la guerra; es justo; i persuadidos que V. E. jamas ha dejado de serlo, todos esperan i cuentan sobre su proteccion.

Aseguro a V. E. que conozco bien el espíritu de la oficialidad de mi cuerpo; están todos resueltos en no prestar mas servicios miéntras no se determine si debe existir una fuerza permanente i que ésta tenga otra administracion que no los reduzca en el estado de abatimiento en que se hallan. Por mi parte, protesto a V. E. que jamas volveré a servirme de la persuacion; como ellos, he perdido toda esperanza, i seguiré como todos la suerte que está reservada a los defensores de la Patria.

Estos son mis sentimientos i el informe que me inspiran.—*Beauchef.*

Núm. 58

Excmo. Señor:

¿Será en nosotros un crímen lo que en el último ciudadano es un deber? ¿Habrá de mirarse mal que pidamos el pan cuando perecemos de hambre? Esto es lo que vamos a practicar en el método prevenido por Ordenanza.

Innumerables veces hemos hecho presente a nuestros jefes, i ellos han debido representar al Gobierno que nuestras miserias tocan ya el último grado. El sueldo, el triste sueldo que se nos asigna, hace nuestra única propiedad, i de esa se nos despoja con tanta frecuencia que acaso no habrá un oficial en la República que pueda lisonjearse de que alguna vez se le cubra con puntualidad. El soldado presta a la Patria el servicio a que se obligó; llena, por su parte, el deber que ella le impone; cumple con exactitud ese contrato recíprocamente obligatorio. ¿I cómo lo desempeña, por su parte, la República? ¡Ah! Estremece la idea de entrar en un análisis tan melancólico. El hambre, la desnudez, la miseria, han sido, señor, el galardon que regularmente se retribuye al soldado en premio de sus fatigas, en remuneracion de haber acompañado al torrente de su voz por la independencia i libertad, el fuerte empuje de su brazo para acallar los ecos del enemigo que gritaban i sostenian el suyo, el sistema de esclavitud i de opresion. Ya no nos es posible la indiferencia al clamor justo de la tropa, i la continuacion de un silencio tan ominoso, léjos de sernos favorable, nos constituiria necesariamente criminales, no solo a los ojos de ella, sino tambien a los del resto de nuestros conciudadanos.

Al representar a V. E. nuestras miserias no parece de necesidad recordar nuestros servicios a la libertad jeneral de América, ni los que con particularidad i distincion hemos prestado al país. Nosotros, con el precio de nuestra sangre, hemos comprado su independencia; ella está sellada irrevocablemente. Nosotros, a costa de nuestra vida, hemos proclamado i sostenido su libertad; los pueblos gozan de este dón inestimable. Los vemos con tanta frecuencia como satisfaccion nuestra ejercer esos actos de soberanía, cuyo completo goce nos lisonjeamos de haberles procurado a costa de nuestra existencia. Un interior orgullo nos domina cuando miramos un Congreso Soberano por la libre eleccion de los pueblos; i allá una voz oculta nos dice: "Esa es la obra de vuestras manos, ese el efecto de vuestros sacrificios, este el fruto de la sangre con que regasteis el campo del honor". Bendecimos muchas veces esas terribles fatigas, ese sufrimiento i contínuas privaciones; pero como éstas se prolongan mas allá de lo que podíamos prometernos; como, despues de afianzada la libertad e integridad del territorio, no solo siguen, sino que toman un aumento progresivo; como éste no es ya soportable, porque si se hace llevadera la escasez, no lo es ni puede serlo el hambre devoradora, la desnudez vergonzosa, la absoluta carencia, en fin, de todo lo preciso para la vida, nos vemos en la dolorosa necesidad de representar nuestra situacion, cuyo derecho, suprimido hasta aquí con violencia, no puede ser negado a los defensores de la Patria cuando no lo es a ninguna clase de la sociedad.

Somos acreedores de considerables sumas, i no vemos la manera de ser cubiertos. Mil veces se nos han prodigado esperanzas, i otras tantas hemos tenido el sentimiento de verlas frustradas; ya no hai quién confie en ellas. Hoi no tiene nuestro cuerpo qué comer, i los que a su nombre representamos, nos vemos continuamente en el mismo caso; los auxilios de la amistad han sido nuestro sosten por mucho tiempo, i este triste recurso se agota a medida que las obligaciones anteriores no se cumplen. La desnudez del soldado nos avergüenza, i su vestuario no se completa porque no se paga al contratista lo suministrado. No hai correaje, i aun el mismo armamento padece notabilísimas faltas. No hai la provision necesaria en los hospitales, i los defensores de la Patria jimen el desconsuelo de que sus dolencias no han de tener aun los socorros que la piedad tributa a la humanidad aflijida. Nada hai, Excmo. Señor, nada, sino hambre, miseria i desesperacion. Este no es un exajerado cuadro de nuestra situacion: es la espresion sincera de la verdad, i aun huimos de sombrearlo con los colores que podrian constituirle en el grado de exasperante. Lo espuesto es de sobra, cuando a mas lo corrobora la notoriedad, i nos seria satisfactorio que una inspeccion patentizase aun lo que omitimos. Solicitamos pues, el remedio de tantos males, i éste seguramente pende de las superiores manos de V. E. Sabe el Gobierno que jamas se nos cubre nuestro sueldo mensual, i es mui grande casualidad que se nos dé algun mes una media paga. No hai un solo ciudadano, cuya propiedad sea atacada con tanta frecuencia i en su totalidad, como lo esperimentan los militares, a quienes

despues de esta invasion a lo mas sagrado, se les insulta tambien con los mas negros epítetos, aun observándose que no hai quien les aventaje en servicio, en privaciones i en sufrimientos.

Acaso en el actual estado de Chile no somos tan necesarios, i por supuesto que en el pié en que estamos ni tal vez será conveniente la milicia. Una reforma en este caso seria el mejor premio, i nos consideramos con derecho indisputable para optarla. Dígnese V. E. acordar con el Soberano Congreso lo que sea conveniente para llevar a efecto esta solicitud, reducida al reintegro de nuestras pagas, i a que, supuesto que no somos necesarios, se nos proporcione la reforma que han merecido los Ejércitos en los Estados vecinos, con lo cual, al mismo tiempo que se descargará el Erario del peso que lo abruma, fijará la Nacion sus derechos a nuestra eterna gratitud. Interin llega este caso debemos esperar, i suplicamos rendidamente, que se nos asista con la misma puntualidad que nosotros nos prestamos al servicio; porque si de nuestra parte hai escrupulosidad para no defraudar a la Patria de los deberes que ella nos impone, somos acreedores a exijir que tampoco se nos defraude de nuestros derechos.— Santiago i Agosto 23 de 1826.—*M. Salado*, capitan.—*Manuel I. Soto*, teniente.—*Lorenzo García*, alférez.

Núm. 59

Excmo. Señor:

Cuanto espone a V. E. la benemérita clase de oficiales del cuerpo de mi mando es demasiado cierto; no hai un solo hombre a quien sean desconocidas estas verdades, i V. E. mismo estará poseido de la justicia de esta reclamacion. El imperio de la necesidad i miseria a que por tanto se ven reducidos, i, lo que es peor, las remotas esperanzas que les asisten de ver justamente recompensados sus sacrificios i privaciones, los impele a solicitar de V. E. se digne poner a la consideracion del Soberano Congreso lo que llevan espuesto; justo es que a los defensores de la Patria, a aquéllos que han dado tantos dias de gloria a las armas siempre triunfantes de la Nacion, i en fin, a los que por sus esfuerzos han conseguido i sellado la libertad de la República, se les acuerde un premio que, recompensando sus servicios, recuerde a la posteridad la gratitud con que la justicia del Gobierno ha sabido premiarles. Jamas osarian recordar al Supremo Gobierno el premio a que no se hubieran hecho acreedores, si aun en el país existiese un solo enemigo de la tranquilidad pública; pero todos han desaparecido, i sustituyéndose a las alarmas pasadas, la paz i la tranquilidad que nos prometen los recientes sucesos i triunfos de nuestros compañeros en Chiloé, recuerdan a V. E. un paso que creen de justicia, i al que V. E. no podrá desentenderse, atendiendo al estado miserable a que se halla reducida la benemérita clase que fué i será el apoyo de la libertad como ya lo tiene acreditado. ¿Qué satisfactorio no será para estos beneméritos defensores de la Patria que por premio de sus servicios reciban en recompensa una subsistencia que la misma Nacion les proporcione? ¿I cuál será la gratitud de tantas familias que hoi se miran abrumadas con el peso insoportable del hambre, a la consideracion de que estos beneficios los deben a la liberalidad i gratitud de los dignos representantes de la Nacion? Ellos i sus hijos recordarán con efusion tantos beneficios, i levantando sus corazones al Todo Poderoso, bendecirán mil veces a los autores beneficios de su conservacion. V. E., en vista de lo espuesto i de la alta penetracion que le caracteriza, dará a esta solicitud el curso que crea mas conducente al efecto. Excmo. Señor. —*Ambrosio Acosta.*

CONGRESO NACIONAL

SESION 62, EN 7 BIS DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Renuncia del Presidente de la República.—Préstamo gratuito de don Lorenzo Montt.—Empréstito de 100,000 pesos i comision para negociarlo.—Ventas de las vacas de Longotoma.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Presidente de la República hace renuncia del Mando Supremo en fuerza de las causales que apunta. *(Anexo núm. 60. V. sesiones del 9 i del 15 de Julio de 1826.)*

2.º De un informe en que la Comision de Hacienda propone, para auxiliar a Concepcion, que se negocie un empréstito, i que para negociarlo se nombre una comision especial. *(Anexo núm. 61. V. sesiones del 16 bis de Agosto i del 6 de Setiembre de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar la renuncia de S. E. el Presidente de la República para discutirla oportunamente. *(Anexo núm. 62. V. sesion del 9.)*

2.º Dar las gracias a don Lorenzo Montt por el préstamo gratuito de 2,000 pesos que hace al Erario.

3.º Que una comision compuesta del Vice-Presidente de la República, de don Lorenzo Montt i don Javier Errázuriz negocie un empréstito de 100,000 pesos para subvenir a las mas urjentes necesidades del Erario i auxiliar a Concepcion. *(Anexo núm. 63. V. sesiones del 19 i del 27 de Setiembre i del 4 i del 11 de Octubre de 1826.)*

4.º Enajenar las vacas de Longotoma por el precio que se ha ofrecido por ellas. *(Anexo núm. 64. V. sesion del 7).*

5.º Dejar en tabla la renuncia del Presidente de la República.

ACTA

Se abrió con los señores Aguirre, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bauza, Balbontín, Benavente, Benavides, Bustos, Campino don Enrique, Campino don Joaquín, Donoso, Elizondo, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Hernández, Lazo, López, Infante, Irarrázaval, Marcoleta, Mena, Montt don Lorenzo, Molina, Novoa, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres i Vicuña.

Se leyeron los oficios del Poder Ejecutivo en que instruye de los inconvenientes que han im-

pedido el remate de las vacas i en que pide auxilio para el equipo de la caballería, con el parecer de la Comision de Hacienda. Igualmente otro con que acompaña varias representaciones de los cuerpos militares, pidiendo sus ajustes i reforma.

A continuacion se contrajo la Sala en buscar arbitrios como subvenir a las presentes necesidades de la República.

Se discutia esta materia, cuando se recibió una nota del Presidente de la República haciendo su renuncia. Sobre lo que resolvió la Sala que se consideraria oportunamente; i continuando la discusion, el señor don Lorenzo Montt pidió la palabra para hacer la oferta graciosa de dos mil pesos, sin interes alguno; por lo que el señor Presidente le dió las gracias a nombre del Congreso, por su jenerosidad i patriotismo.

Ultimamente se acordó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Levántese un empréstito de cien mil pesos.

"ART. 2.° Una comision compuesta del Vice-Presidente de la República i los señores diputados don Lorenzo Montt i don Javier Errázuriz, lo negociará i pasará al Congreso para su aprobacion.

"ART. 3.° Se autoriza igualmente a dicha comision para que, excitando a los ciudadanos a un donativo voluntario, lo establezca por el término de seis meses, cuya forma de colectarlo e invertirlo pasará igualmente a la aprobacion del Congreso con la prontitud, ámbos proyectos, que las necesidades públicas demandan.

"ART. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."

Asimismo, sobre las ventas de las vacas de Longotoma, se resolvió: que excediendo, como excede, el precio ofrecido de las dos terceras partes de su tasacion, que la lei prescribe para estas enajenaciones, se proceda a ella.

En este estado, se levantó la sesion a las doce de la noche, dejándose para tratar al dia siguiente la renuncia del señor Presidente de la República.

El señor Montt hizo préstamo de los dos mil pesos i no dádiva.—*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt*, diputado-secretario.

ANEXOS

Núm. 60

Señor:

Cuando el Soberano Congreso Nacional se dignó honrarme con el cargo de Presidente de la República, me decidí a admitirlo, persuadido de que tal vez mis sentimientos, mis ideas i mi celo por el servicio público, fuesen bastantes a remover los grandes obstáculos que debia presentar la administracion del Estado en situacion tan angustiada i penosa, como aquélla en que se hallaba a la época de la terminacion del Gobierno del ciudadano don Ramon Freire. Contaba asimismo con que el Congreso, que palpaba lo crítico de las circunstancias i los apuros del Erario, facilitase con una eficaz cooperacion, i en perfecta armonía con el Poder Ejecutivo, todos aquellos recursos indispensables para poder atender a la urjentísimas i diarias necesidades que por todas partes se sienten, i que no han cesado de aflijir al Gobierno desde el momento de su instalacion.

Cuál ha sido, desde entónces hasta ahora, el estado de la Hacienda Pública, lo demuestran las reiteradas jestiones que el Poder Ejecutivo tiene hechas al Congreso. Es, por consiguiente, inoficioso retrasar el triste cuadro que ofrece i que ha espuesto a la contemplacion de los Representantes, sin que jamas haya producido el fruto que era de esperar, i que tan imperiosamente demandaban las necesidades públicas, la razon i la sana política.

Compelido, pues, por el deber sagrado que me impone mi cargo, por mi honor i conciencia i queriendo salvar mi responsabilidad ante la Nacion, pido al Soberano Congreso se digne admitir la dimision que solemnemente hago de la Suprema Majistratura que ejerzo, con la protesta de que la causa que me conduce a esta resolucion es el abandono que se ha hecho del Ejecutivo, dejándolo a la merced de los ataques de la opinion pública, i fluctuando entre mil escollos, contra los cuales debia necesariamente fracasar.

Otro mas feliz, o que posea la ciencia i el poder de hacer algo de la nada, podrá suceder a quien solo ha tenido la fatal suerte de tropezar con insuperables inconvenientes, ora luchando contra peligrosas innovaciones, ora contra ideas las mas inesplicables i peregrinas, i ora tambien contra las artes de la intriga i el fervor de pasiones nada elevadas i jenerosas.

Por tanto, espero del Soberano Congreso se sirva declararse en sesion permanente hasta acordar la eleccion de la persona que haya de subrogarme en el Supremo Mando.

Con este motivo, ofrezco al Soberano Congreso los sentimientos de mi profundo respeto.—Santiago, Setiembre 7 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 61

La Comision de Hacienda cree que el asunto sobre que informa es de la mayor trascendencia, pues, si el cabecilla Pincheira hace cualquier irrupcion, como se anuncia i parece mui probable, en la provincia de Colchagua, inferirá sin duda alguna mayores daños en la propiedad de aquellos vecinos que cualquier sacrificio que hoi puede exijírsele para evitarlos. El Poder Ejecutivo tocó ántes el arbitrio de solicitar un em-

préstito voluntario ofreciendo usuras; emprendió despues exijir lo forzoso; mas, ni uno ni otro surtió el efecto deseado. Para el primero, no hubo nadie que se presentase a hacer propuesta en ninguna forma. Por el segundo se oyó un clamor, que aunque tristemente ministra la idea de la falta de espíritu público i de patriotismo, el Congreso tuvo a bien suspender la providencia del Ejecutivo, subrogándola con la autorizacion que se le dió para la enajenacion de cuatro mil vacas que tambien ha sufrido i sufre retardos, por falta de postores, o porque éstos quieren aprovecharse de las angustias del Gobierno para hacer su negocio particular. Los riesgos crecen; el Ejército es la salvaguardia de la Nacion, i el soldado perece. La Comision pues, opina por que se proceda a solicitar nuevamente un empréstito bajo otra forma, de cantidad de setenta mil pesos, a cuyo efecto emite el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

La Representacion Nacional, convencida de los riesgos inminentes que amenazan a la República con las hostilidades que el facineroso Pincheira debe cometer en la propiedad i vidas de los habitantes de las campañas de las provincias del Sur; que esta clase de guerra va aniquilándolas hasta el estremo de asolarlas, i que la falta de recursos para repelerlas i aun hacérselas dentro de sus guaridas le da audacia para aumentar en progresion las hordas con que efectúa sus planes de depredacion, ha acordado i decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Levántese un empréstito voluntario de cantidad de setenta mil pesos.

ART. 2.° El Congreso, a nombre de la Nacion, garante la puntual resolucion de esta cantidad en el término fijo de dos meses, contados desde esta fecha, con hipoteca especial de todas las rentas, bienes raíces i semoventes fiscales.

ART. 3.° Una comision compuesta de la de Hacienda i señores diputados don Domingo de Eyzaguirre, don Francisco Ramon Vicuña, don Santiago Antonio Pérez i don Diego José Benavente, se encargará de llamar a los ciudadanos pudientes que crea convenientes, conviniendo con cada uno la cantidad que pueda facilitar i la usura que deba pagársele i demas seguridades para la total solucion del tiempo prefijado en el segundo artículo de este decreto.

ART. 4.° Estos fondos se depositarán en el Tesoro de la Casa de Moneda.

ART. 5.° Se destinan al único i esclúsivo objeto de las necesidades del Ejército, para cuyos fines librará el Ejecutivo las cantidades que crea conveniente, i se cubrirán con anuencia de la comision nombrada.

ART. 6.° Comuníquese al Ejecutivo para su intelijencia.—Santiago, Setiembre 7 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.—Juan Albano.*

Núm. 62

El Congreso Nacional acaba de recibir la nota que S. E. el Presidente de la República le dirije dimitiendo el alto cargo que ejerce, i ha acordado considerarla oportunamente.

El Presidente del Congreso, al comunicar a S. E. el Presidente de la República esta resolucion, se complace de reiterarle sus consideraciones distinguidas.—Sala del Congreso, Setiembre 7 de 1826.—Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Núm. 63

El Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Levántese un empréstito de cien mil pesos.

ART. 2.° Una comision compuesta del Vice-Presidente de la República i los señores diputados don Lorenzo Montt i don Javier Errázuriz, lo negociará i pasará al Congreso para su aprobacion.

ART. 3.° Se autoriza igualmente a dicha comision para que, excitando a los ciudadanos a un donativo voluntario, lo establezca por el término de seis meses, cuya forma de colectarlo e invertirlo pasará igualmente a la aprobacion del Congreso con la prontitud, ámbos proyectos, que las necesidades públicas demandan.

ART. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia de S. E., el Presidente de la República, i de protestarle las consideraciones de su aprecio.— Sala del Congreso, Setiembre 7 de 1826.—Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Núm. 64

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion la consulta que, con esta misma fecha, le ha dirijido S. E., el Presidente de la República, sobre la venta de las vacas de Longotoma, i ha resuelto que, excediendo como excede, el precio ofrecido de las dos terceras partes de su tasacion que la lei prescribe para estas enajenaciones, se proceda a ella.

El Presidente del Congreso Nacional reitera al de la República sus consideraciones de aprecio.—Sala del Congreso, Setiembre 7 de 1826.—Al Excmo. Señor Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 63, EN 9 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Reclamacion del señor racionero don José de Espinosa.—Discusion de la renuncia del Excmo. Presidente de la República i sesion permanente.—Admision de dicha renuncia.—Discusion sobre si se debe elejir o nó un nuevo Vice Presidente de la República.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña un espediente seguido por don José de Espinosa, cura-rector de la Catedral, en demanda de que se le confiera la propiedad del cargo de racionero que ejerce interinamente. *(Anexos núms. 65, 66, 67 i 68. V. sesiones del 11 de Mayo de 1825 i del 29 de Octubre de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision Eclesiástica sobre la solicitud del racionero don José de Espinosa. *(V. sesiones del 15 de Setiembre i del 16 de Diciembre de 1826.)*

2.° Despues de una larga discusion sobre la renuncia del Presidente de la República, declararse en sesion permanente i suspenderla por tres horas para proseguirla a las 6 P. M. *(V. sesion del 7 bis.)*

3.° Admitir la renuncia que don Manuel Blanco Encalada hace del mando supremo i llamar a reemplazarle al Vice-Presidente electo. *(Anexos núms. 69 i 70. V. sesiones del 12 de Setiembre de 1826 i del 25 de Enero de 1827.)*

4.° Resolver en otra sesion si se nombra o nó un nuevo Vice-Presidente de la República por haberse encargado el actual de la Presidencia. *(V. sesion del 27 de Noviembre de 1826.)*

5.° Dejar en tabla la enajenacion de los bienes regulares *(V. sesiones del 6, del 7 i del 11)* i el proyecto de premio a los pacificadores de Chiloé. *(V. sesiones del 6 i del 16.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Estanislao, Bauza, Benavente, Bustos, Balbontín, Benavides, Cruz, Campos, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Irarrázaval, Lazo, Lavín, Luco, López, Marcoleta, Mena, Montt don Lorenzo, Meneses, Molina, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pérez, Silva, Sierra, Tapia, Torres i Vicuña.

Se leyeron las actas de las sesiones anteriores del 7 por la mañana i a la noche, que fueron aprobadas.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo en que acompaña un espediente presentado por el señor racionero Espinosa, el que se mandó a la Comision Eclesiástica.

A continuacion se procedió a discutir la dimision del Presidente de la República, i como no se hubiese arribado a resolucion alguna, siendo pasada la hora del reglamento, se declaró la Sala en sesion permanente, suspendiéndose por tres horas la sesion, ínterin se llamaba a los señores diputados que no habian concurrido.

A las seis de la tarde continuó la discusion con los mismos señores i a mas los señores Arce, don Casiano, i Muñoz Bezanilla.

Declarado el asunto bastantemente discutido, determinó la Sala que se resolviese por votacion secreta, en la que sufragaron públicamente por la no admision los señores Benavides, Eyzaguirre, López, Bustos, Arce don Estanislao, Arce don Casiano, Huerta, Montt i Olivos. Otros tres señores votaron en público por la afirmativa, quedando, por fin, resuelto que se admitia la renuncia del señor Presidente, i en su consecuencia, que procediese a encargarse del Poder Ejecutivo Nacional el Vice-Presidente de la República.

En seguida se hizo la indicacion por algunos señores de si deberia procederse a la eleccion de un Vice-Presidente de la República por haber ascendido el actual, lo que quedó para determinarse en otra sesion, levantándose la presente a las nueve i media de la noche; i para la órden del dia siguiente se señaló el asunto pendiente sobre la forma de enajenar los bienes que fueren de los regulares i el premio a los pacificadores de Chiloé.

Nota —Los señores que votaron públicamente por la admision de la renuncia del Presidente fueron Fernández, Fariñas i Sierra.—*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt*, diputado-secretario.

ANEXOS

Núm. 65

La anterior administracion agració a los curas rectores de esta santa iglesia Catedral, don José de Espinosa i don Pedro N. Larraguibel, al primero con el título de racionero con medio sueldo, i al segundo con el de racionero honorario tambien con medio sueldo, declarando para ámbos opcion a las vacantes del coro; pero todo con la calidad de interino hasta la sancion de la Lejislatura. Por esta razon ha ocurrido al Gobierno el racionero Espinosa, presentando el espediente de la materia i pidiendo se eleve al Soberano Congreso para el fin indicado.

En su virtud, el Presidente tiene la honra de verificarlo, i de protestar, con este motivo, los sentimientos de su particular consideracion.—Santiago, Setiembre 6 de 1826.—Manuel Blanco Encalada.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 66

Excmo. Señor:

Los curas de la Catedral don José de Espinosa i don Pedro Nolasco Larraguibel, ante V. E. decimos: que el primero, segun se acredita del espediente que en debida forma presentamos, ha servido en la carrera de párroco cincuenta i un años, i el segundo veintinueve, obteniendo al fin de tan penosas fatigas el curato de esta santa iglesia, que no nos suministra ni aun módicamente el alimento. Este motivo nos impulsó a representar al Congreso Nacional, i tramitar el espediente que tambien presentamos. La Comision de Hacienda de este Cuerpo Lejislativo dictaminó (segun se espresa en el informe) que los curas de las iglesias catedrales fuesen racioneros natos, i aun nos hizo la justicia de confesar méritos i antigüedad; el Congreso tomó en consideracion el asunto, i aunque tuvimos la satisfaccion de oir unánimemente a los diputados en la discusion, convenir en el parecer de la Comision, i aun recordar del mismo modo nuestros servicios, quedó sin resolucion porque se disolvió al dia siguiente en el que se trató el asunto.

Nuestros constantes servicios, las muchas vacantes que hai en el coro, i mas sobre todo, la justificacion de V. E., nos alientan a ocurrir al Gobierno con los justificativos que apoyan la solicitud del premio que parece merecen nuestra edad i dilatada carrera.

El Gobierno de V. E. ha sido marcado por la equidad, i a ella deben los ciudadados del Estado aquel reposo i proteccion de sus derechos que ántes desconocíamos, i esta misma hará recordar a V. E. que los coros son el premio de aquellos párrocos antiguos, cuyos servicios a la iglesia han sido intachables.

Nosotros no desconfiamos un punto en que V. E., en vista de los documentos presentados, se servirá atender esta solicitud, bien sea como dictaminó la Comision de Hacienda, del Congreso, o como V. E. lo estime justo.

Por lo que

A V. E. suplicamos se sirva proveer conforme pedimos, que es gracia que con justicia imploramos, etc.—*José de Espinosa.—Pedro Nolasco Larraguibel.*

Núm. 67

Excmo. Señor:

Don José de Espinosa, canónigo racionero de esta iglesia Catedral, ante V. E. espongo: que el Supremo Gobierno se sirvió, con fecha de 4 de Junio del año de 1825, conferirme la racion, quedando sirviendo de cura por las razones que en dicho decreto se espresan, i con opcion a las vacantes que hubiese en el coro, *entendiéndose en calidad de interino hasta la aprobacion del Congreso.*

Es llegado, Señor, el caso de hallarse reunida la Representacion Nacional, i que V. E. pase el espediente de la materia para la aprobacion de esta determinacion; i a cuyo efecto presento orijinal.

Por tanto,

A V. E. suplico se sirva así proveerlo como es justicia, etc.—*José de Espinosa.*

Santiago, Setiembre 6 de 1826.—Elévese al Soberano Congreso.—*(Hai una rúbrica.)*—*Blanco.*

Núm. 68

Cerciorado el Supremo Gobierno de que no es posible que subsistan los curas rectores del Sagrario de esta iglesia Catedral, por falta de emolumentos, como lo han representado al Congreso; teniendo presente que la Representacion Nacional tomó este asunto especialmente en consideracion, i que, aunque dispuesta a proveer el remedio conveniente a estas necesidades, como consta del espediente que se ha traido a la vista, nada resolvió al fin por haberse suspendido sus sesiones; conociendo, por otra parte que, segun la lei de Indias, deben ser preferidos los curas rectores en las vacantes del coro; i deseando, finalmente, dar el correspondiente realce al mérito de los eclesiásticos distinguidos en el servicio de la iglesia, ha acordado i decreta:

1.° Los actuales curas rectores don José Espinosa, por su mérito i antigüedad en cincuenta i un años que ha desempeñado el ministerio parroquial, i don Pedro Nolasco Larraguibel, por el que ha contraido en veintinueve años de servicio en el mismo ministerio, serán premiados i colocados, el primero de racionero, con medio sueldo, i el segundo de racionero honorario, tambien con medio sueldo, sin perjuicio de los derechos parroquiales, i ámbos con opcion a las vacantes, entendiéndose en calidad de interinos hasta la aprobacion del Congreso.

2.° Uno i otro continuarán sirviendo como hasta aquí el curato de esta iglesia Catedral, por cuanto el nuevo beneficio es simple i no curado.

3.° En lo sucesivo, los curas rectores de esta iglesia serán racioneros natos, gozando solamente el medio sueldo que se les ha designado, siempre que esta resolucion sea de la aprobacion del próximo Congreso.

Tómese razon donde corresponda.—Santiago, Junio 4 de 1825.—FREIRE.—*Vicuña.*

Se tomó razon en el Tribunal Mayor de Cuentas de Santiago, a 8 de Junio de 1825, a fojas 35 vuelta, del libro de *Decretos*, número 25.—*Correa de Saa.*

Se tomó razon a fojas 233 del libro de títulos número 5, en 9 de Junio de 1825.—*Várgas.*

Núm. 69

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion, en sesion de hoi, la nota de S. E., de 7 del actual, en que hace dimision de la Presidencia de la República. Ha acordado admitirla por las razones que V. E. espone i que proceda a encargarse del mando el Vice-Presidente de la República, para lo que al efecto impartirá las órdenes de reconocimiento i demas necesarias.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia de V. E., ofreciéndole, con este motivo, las distinciones de su consideracion.—Sala del Congreso, Setiembre 9 de 1826.—Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Núm. 70

El Congreso Nacional, habiendo admitido, en sesion de hoi, la dimision que ha hecho del cargo el Excmo. Señor Presidente de la República, ha resuelto que V. E. pase a encargarse del mando supremo de la Nacion.

El Presidente de la Sala se complace en comunicarlo a V. E., ofreciéndole las consideraciones de su alto aprecio.—Sala del Congreso, Setiembre 9 de 1826.—Al Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 71

Cuando el Congreso Nacional formó la Comision que tuvo la satisfaccion que UUSS. complaciesen, no les restinjió absolutamente para nego-

ciar el empréstito que tiene por objeto; en consecuencia, pueden UUSS. ofrecer en garantías las rentas mas efectivas i lo que consideren mas precioso empeñar, con solo la calidad de dar cuenta, como lo espresa el artículo 2.°

El Secretario que suscribe tiene el honor de comunicarlo al señor Vice-Presidente de la República i demas señores que componen la Comision especial para levantar el empréstito, ofreciéndoles, con este motivo, su particular aprecio i distincion.—Secretaría del Congreso, Setiembre 9 de 1826.—A los señores que componen la Comision especial para levantar el empréstito.

Núm. 72

La Comision Militar necesita tener a la vista el decreto supremo de asignacion de sueldos para las clases de jenerales i de la contraórden para su ejecucion. Estas resoluciones, que se comunicaron al Ejército, parece que fueron en Octubre de 824.

El Secretario que suscribe tiene el honor de comunicarlo al Comandante Jeneral de Armas para que se sirva remitir una copia certificada de ellas, complaciéndose en saludarle con las consideraciones de su distinguido aprecio.—Secretaría del Congreso, Setiembre 9 de 1826.—Al Comandante Jeneral de Armas.

CONGRESO NACIONAL

SESION 64, EN 11 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Sucesos de Rancagua.—Citacion del señor García Huidobro.—Aprobacion del artículo 6.° del proyecto de enajenacion de los bienes de regulares.—Proyecto de reglamento del estanco.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña varios documentos que le han sido dirijidos por el gobernador-intendente de Santiago i en los que se relatan los sucesos ocurridos en Rancagua durante las últimas elecciones de gobernador i Cabildo. (*Anexos núms. 73 i 74. V. sesion del 7.*)

2.° De un proyecto de lei que la Comision de Hacienda propone para que, rescindido el contrato del estanco, se disponga que el Gobierno forme un reglamento para la administracion de las especies estancadas. (*Anexo núm. 75. V. sesion del 6.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre los sucesos de Rancagua. (*V. sesion del 13.*)

2.° Citar a sesion a don Francisco García Huidobro, diputado por Rancagua, i si él no pudiere concurrir, al suplente. (*Anexo núm. 76. V. sesion del 16.*)

3.° Aprobar en la forma que en el acta consta al artículo 6.° del proyecto de enajenacion de los bienes de regulares. (*V. sesiones del 9 i del 12.*)

4.° Dejar el proyecto de la Comision de Hacienda sobre administracion de las especies estancadas para discutirlo en la sesion próxima (*V. sesion del 16*), junto con los demas asuntos indicados en la sesion precedente.

ACTA

Asistieron los señores Arce don Estanislao, Arce don Casiano, Aguirre, Bauza, Benavides, Bustos, Benavente, Campos, Campino don Joaquin, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Irarrázaval, Lazo, Luco, López, Lavín, Marcoleta, Meneses, Mena, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida i aprobada el acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Poder Ejecutivo con el que acompaña otro del intendente de la provincia, instruyendo de varios acontecimientos de Rancagua en la eleccion de gobernador i Cabildo, que pasó a la Comision de Gobierno, con preferencia.

En seguida se advirtió por un señor de la Sala que la representacion de Rancagua estaba incompleta por ausencia del señor Huidobro, i se acordó que se le oficiase, por Secretaría, mandándole llamar, i si no pudiere asistir se llamase al suplente.

A continuacion se principió a discutir el artículo 6.° del proyecto que detalla el modo como se han de enajenar los bienes de regulares, que quedó sancionado en los términos siguientes:

"Art. 6.° El precio total del terreno o suelo del fondo quedará a censo, con obligacion de pagar el interes legal del 4 por ciento al año. Los subastadores no podrán redimir ni el todo, ni parte del principal sin prévio asenso del Poder Lejislativo Nacional, quien lo impondrá precisamente en otro fundo que lo garantice bastantemente".

Igualmente se leyó el proyecto de la Comision especial nombrada para reglamentar el modo como ha de continuar el estanco, el que quedó para discutirse en la sesion siguiente con los demas negocios indicados en el acta anterior, levantándose la sesion a las dos i cuarto de la tarde.—*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt*, diputado-secretario.

ANEXOS

Núm. 73

Señor:

El Presidente de la República tiene la honra de elevar a la consideracion del Soberano Congreso la adjunta comunicacion, que acaba de dirijirle el gobernador-intendente de esta provincia, en la que se acompañan varios documentos relativos a la eleccion popular de gobernador i Cabildo en la ciudad de Rancagua. La Representacion Nacional, en vista de estos antecedentes, i de los que sobre este mismo asunto tuvo el honor de dirijirle el Presidente, con fecha 6 del corriente, sabrá dictar con su acostumbrada prudencia la resolucion conveniente, aceptando, entretanto, las protestas de su distinguida consideracion i respeto.—Santiago, Setiembre 9 de 1826.—Manuel Blanco Encalada.—*Ventura Blanco Encalada*.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 74

Tengo el honor de incluir a US. el oficio i documentos justificativos que me han pasado los vocales de la mesa de elecciones de la ciudad de Rancagua, para que en su vista se sirva US. determinar lo conveniente, pues creo de mi deber no entender en las diferencias que ellos indican, haberse opuesto al desempeño de sus respectivas funciones.

Soi de US., como en todo caso, su mas obsecuente servidor.—Santiago, Setiembre 9 de 1826.—*J. Santiago Luco*.—Señor Ministro de Estado del despacho del Interior.

Santiago, Setiembre 9 de 1826.—Elévese al Soberano Congreso.—*(Hai una rúbrica.)*—*Blanco*.

Núm. 75

Decretada por el Congreso la rescision de la contrata con la casa de Portales, Cea i Compañía i habiendo ordenado que la administracion de las especies estancadas continuase en lo sucesivo por cuenta del Fisco, a cuyo efecto resolvió se nombrase por el Ejecutivo un factor que inmediatamente se encargase de las existencias de la casa contratante i dirijiese la administracion de este ramo, parece que los artículos sobre que únicamente debia deliberar el Congreso eran los siguientes:

1.° El Ejecutivo formará inmediatamente un reglamento para la administracion de las especies estancadas, que pasará a la Lejislatura para su aprobacion.

2.° En dicho reglamento se determinará la compensacion que deba darse al factor principal, sus espendedores i dependientes subalternos.

3.° En dicho reglamento se tendrá presente que la situacion del Congreso es no estancar la elaboracion de cigarrillos ni impedir la venta por menor del tabaco i demas especies.

4.° La duracion del estanco será por el tiempo de la voluntad de la Lejislatura, atendidas las circunstancias de la opinion pública, estado de la Hacienda e intereses fiscales.

5.° Una lei particular establecerá el modo de transijir las cuestiones que resulten de la rescision de la contrata con la casa de Portales, Cea i Compañía.

Núm. 76

Como interesa tanto para el acierto i respetabilidad del Congreso que se halle íntegra la Representacion, ha determinado, en sesion de ayer, que se le oficie a US., por Secretaría, interesándole para que cuanto ántes se incorpore a la Sala.

El secretario que suscribe tiene el honor de comunicarlo a US. i aguarda que, aun cuando sea a costa de algunos sacrificios, se prestará gustoso a su cumplimiento, ofreciéndole, entretanto, las consideraciones de su alto aprecio.—Secretaría

del Congreso, Setiembre 12 de 1826.—Al señor don Francisco Huidobro.

Núm. 77

La Comision de Hacienda del Congreso Nacional necesita que, en el acto de recibir US. éste se le remita con el oficial mayor de esa Tesorería el libro manual corriente, quien inmediatamente lo devolverá.

Con este motivo, el secretario que suscribe saluda a los Ministros del Tesoro Público con las consideraciones de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Setiembre 11 de 1826.—A los Ministros del Tesoro Público.

CONGRESO NACIONAL

SESION 65, EN 12 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Proyectos de Hacienda.—Aprobacion del artículo 7.° del proyecto de venta de los bienes de regulares.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que don Agustin de Eyzaguirre comunica al Congreso haberse hecho cargo del mando supremo de la República. *(Anexo núm. 78. V. sesion del 9.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que don Agustín de Vial presente por escrito los proyectos que, a su juicio, conviene sancionar para mejorar la Hacienda pública. *(V. sesion del 13.)*

2.° Aprobar, en la forma que en el acta consta, el artículo 7.° del proyecto de enajenacion de los bienes de regulares. *(V. sesiones del 11 i del 13.)*

3.° Dejar en tabla el mismo asunto i los demas pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Arce don Estanislao, Arce don Casiano, Aguirre, Bauza, Benavente, Bustos, Balbontín, Cruz, Campos, Campino don Enrique, Campino don Joaquín, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lazo, López, Luco, Lavín, Meneses, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Marcoleta, Mena, Novoa, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida i aprobada el acta anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la República en que avisa haber tomado posesion del mando supremo, segun lo dispuesto por el Congreso Nacional.

En seguida se presentó a la Sala don Agustín de Vial a hacer una esposicion del estado actual de la Hacienda pública, proponiendo, al mismo tiempo, algunos medios de repararla; sobre lo que determinó la Sala que presentase los proyectos por escrito.

En este estado, continuó la discusion del artículo 7.° del proyecto que designa el modo cómo han de enajenarse los bienes de los regulares; el que, discutido bastantemente, quedó resuelto en estos términos:

"Art. 7.° Los edificios i planteles se venderán a censo. Los muebles i semoventes al contado, dando el subastador, al tiempo del remate, fianza segura de pagarlo por tercios; el primero, al mes; el segundo, a los tres meses, i el tercero, a los seis, contándose cada uno de estos tres plazos desde la fecha del remate. Los jueces de letras lo avisarán oportunamente a los Ministros del Tesoro, en donde deben consignarse estas cantidades".

Se levantó la sesion a las dos de la tarde, señalándose para la órden del dia siguiente, la continuacion del mismo asunto i los demas puestos en tabla en la sesion anterior.—*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt*, diputado-secretario.

ANEXOS

Núm. 78

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de informar al Soberano Congreso, que, con esta fecha, ha tomado posesion del mando supremo de la Nacion, a consecuencia de su soberana resolucion; i, con este motivo, saluda a la Sala con su mas distinguida consideracion i respeto.—Santiago, Setiembre 11 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*José María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 79

Acompaño a US., en copia, las órdenes jenerales de 17 de Octubre i 7 de Noviembre de 1824, en las que se hace saber al Ejército el nuevo plan de sueldos designados a los jenerales i contraórden de esta suprema determinacion, como US. lo solicita en su apreciable nota, de 9 del presente, bajo el número 152, a la que tengo el honor de contestar.

Dígnese US. aceptar las consideraciones de mi mayor aprecio.—Comandancia Jeneral de las Armas, Santiago, Setiembre 12 de 1826.—*J. Manuel Borgoño.*—Señor Secretario del Congreso Nacional don Francisco Fernández.

Núm. 80

ÓRDEN JENERAL DEL EJÉRCITO

El señor Ministro de la Guerra, con fecha 14 del presente, me dice lo que sigue:

"S. E. el Señor Director Supremo, en acuerdo de hoi, se ha dignado declarar el sueldo que, para lo sucesivo, debe gozar todo el Ejército, segun el plan que en copia incluyo, ordenándome al mismo tiempo ponga en conocimiento de US. esta resolucion, para que, por su órgano, llegue a noticia de todo el Ejército i jefes respectivos.—Santiago, Octubre 17 de 1824."

Núm. 81

PLAN DE SUELDOS CON DISTINCION DE CLASES PARA EL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA QUE DEBERÁ REJIR DESDE ESTA FECHA.

CLASES	Sueldo anual	Sobre-sueldos
	Pesos	Pesos
Tenientes jenerales.	6,000	1,000
Mariscales de campo. . . .	4,500	600
Brigadieres con letras de servicio	3,500	400
Id. sin ellas, el sueldo de coronel de su arma.		
Auditor jeneral.	1,000	
Comisario.	1,600	

El sobresueldo que se asigna a los tenientes-jenerales, mariscales de campo i brigadieres debe entenderse cuando se hallan en campaña, con mando.

Tambien gozarán del sobresueldo el Jefe del Estado Mayor Jeneral i los Jefes de Estado Mayor Divisional bien se hallen en campaña o guarnicion.

Núm. 82

CONTRAÓRDEN

Órden Jeneral del Ejército

El señor Ministro de la Guerra, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

"Por la nulidad actual de nuestro Erario, ha resuelto S. E. que el nuevo plan de sueldos para todo el Ejército no tenga efecto por ahora, sujetándose al que rejía anteriormente hasta tanto mejoren las entradas fiscales. De suprema órden lo prevengo a US. para los fines consiguientes."

Es copia.—Santiago, Noviembre 7 de 1824.—*Francisco de Elizalde.*— Visto bueno, *Borgoño.*

CONGRESO NACIONAL

SESION 66, EN 13 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Representacion de don Joaquín Echeverría.—Informe sobre el envío de una Legacion a Panamá.—Reintegro de varias comisiones.—Aprobacion de los artículos 8.°, 9.°, 10, 11, 12 i 13 del proyecto de enajenacion de los bienes de regulares.—Proyecto de capitalizacion de los dividendos de Setiembre i Marzo.—Id. sobre el pago a los créditos fiscales.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, comunica haber nombrado a don Agustin de Vial para el despacho del Ministerio de Hacienda. *(Anexo núm. 83. V. sesiones del 22 de Febrero de 1825 i del 14 de Setiembre de 1826.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber librado las órdenes para que el teniente coronel don Enrique Ross pase a prestar sus servicios como edecan del Congreso. *(Anexo núm. 84. V. sesion del 25 de Agosto de 1826.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que se capitalicen los dividendos de Setiembre i Marzo, bajo la garantía de la deuda de 1.300,000 pesos reconocida por el Perú, i que del producto de esta negociacion se apliquen, por un año, 30,000 pesos mensuales a sufragar los gastos del Estado. *(Anexo núm. 85. V. sesiones del 24 de Julio i del 12 de Setiembre de 1826.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone se autorice al Gobierno para pagar en el término de un año los créditos fiscales, los dos tercios en metálico, i el tercio restante en billetes o vales que ganen interes. *(Anexo núm. 86. V. sesiones del 26 de Enero i del 17 de Febrero de 1825.)*

5.° De otro oficio en que el mismo Majistrado i don Lorenzo Montt i don Francisco Javier de Errázuriz piden autorizacion para negociar el empréstito de 100,000 pesos en las condiciones que apuntan. *(Anexo núm. 87. V. sesion del 7 bis.)*

6.° De un proyecto de adicion al proyecto de enajenacion de los bienes de regulares que el señor Benavente presenta. *(Anexo núm. 88. V. sesion del 12.)*

7.° De un informe de la Comision de Justicia sobre la peticion del doctor don Pedro González Alamos; la Comision propone que

se rehabilite al solicitante. *(Anexo núm. 89. V. sesiones del 6 de Setiembre i del 1.º de Diciembre de 1826.)*

8.º De otro informe de la Comision de Peticiones sobre la de don Joaquin Echeverría. Propone la Comision que sea admitida a discusion. *(Anexo núm. 90. V. sesion del 5.)*

9.º De otro informe de la Comision de Constitucion sobre el proyecto presentado por el señor Prats, para que se declaren cesantes los gobernadores-intendentes. La Comision opina que estos funcionarios deben separarse de sus puestos ántes de las elecciones. *(Anexo núm. 91. V. sesiones del 1.º i del 22.)*

10. De otro informe de la Comision de Relaciones Esteriores sobre el envío de una Legacion al Congreso de Panamá; propone la Comision que se autorice dicho envío en las condiciones que indica. *(Anexo núm. 92. V. sesion del 25 de Agosto de 1826.)*

11. De otro informe de la Comision de Gobierno sobre los sucesos de Rancagua; propone ella que se instale en sus puestos al gobernador i al Cabildo electos, sin perjuicio de oir los reclamos de nulidad i de castigar a los infractores de la lei. *(Anexo número 93. V. sesion del 11.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la peticion de don Joaquin Echeverría, que la Comision de Justicia informe. *(V. sesion del 19.)*

2.º Que se imprima el informe de la Comision de Relaciones Esteriores sobre el envío de una Legacion a Panamá. *(V. sesion del 9 de Octubre de 1826.)*

3.º Integrar la Comision de Constitucion con don Joaquin Campino i don José María Novoa. *(V. sesion del 19.)*

4.º Aprobar los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12 i 13, del proyecto de enajenacion de los bienes de regulares, en la forma que en el acta constan. *(V. sesion del 16.)*

5.º Facultar a la Comision encargada de negociar el empréstito de 100,000 pesos para negociarlo en las condiciones que ella propone. *(Anexo núm. 94. V. sesion del 19 de Julio de 1828.)*

6.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de capitalizacion de unos devidendos del empréstito para subvenir a los gastos del Estado. *(V. sesion del 16.)*

7.º Sobre el proyecto que fija el modo de pagar los créditos fiscales, que la indicada Comision de Hacienda informe. *(V. sesion del 16.)*

8.º Dejar en tabla los mismos asuntos fijados en la sesion anterior i resolver en una sesion estraordinaria el recurso de nulidad de las elecciones de Santiago *(V. sesiones del 12 i del 14)*, la determinacion que haya de tomarse sobre los sucesos de Rancagua *(V. sesion del 16)* i la consulta del gobernador de Valparaíso *(V. sesiones del 6 i del 15.)*

ACTA

Asistieron los señores Arriagada don J. Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Bauza, Benavides, Balbontín, Bustos, Campino don Joaquín, Campos, Donoso, Elizondo, Eyzaguirre, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lazo, Lavín, López, Marcoleta, Meneses, Mena, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Pérez, Prats, Silva, Sierra, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida el acta anterior se aprobó.

Se leyó una adicion presentada por el señor Benavente, al proyecto sobe enajenacion de bienes de regulares.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Justicia sobre la pretension de don Pedro González Alamos. Del de la Comision Calificadora de Peticiones sobre la representacion de don Joaquín Echeverría, que pasó a la de Justicia. Del de la Comision de Constitucion sobre la mocion del señor Prats, relativa a que cesen en sus funciones los gobernadores intendentes de las provincias. El de la Comision de Relaciones Esteriores sobre la Legacion a Panamá, que se mandó imprimir.

Últimamente el dictámen de la Comision de Gobierno sobre los sucesos de Rancagua en las actuales elecciones.

Se observó por algunos señores que no todas las comisiones estaban completas, por lo que se

agregó a la de Constitucion a los señores Joaquín Campino i don J. Manuel Novoa.

En este estado, continuó la discusion del proyecto de enajenacion de los bienes de los regulares lo que, discutido bastantemente, se sancionaron los artículos siguientes:

"ART. 8.º No serán incluidos en la tasacion i venta los templos que haya en estos fundos, ni los accesorios para la precisa habitacion de los curas o ministros del culto.

"ART. 9.º El Poder Ejecutivo no podrá disponer de las cantidades que se consignaren en la Tesorería, a otros objetos que para los que fueren especialmente aplicados por la lei.

"ART. 10. La Corte de Apelaciones en Sala de Hacienda regulará los derechos que correspondan a los peritos, teniendo a la vista las operaciones que hayan practicado.

"ART. 11. Verificada la venta de todos los fundos, se publicará un estado que manifieste el precio en que cada uno fué vendido, con distincion de las hijuelas en que se hubieren dividido, de la parte que se haya pagado al contado, i de la que queda a censo, practicándose esta operacion por la Contaduría Mayor.

"ART. 12. Á dicho estado se agregará una razon de los principales que en favor de las mismas comunidades se reconocen en fundos de ajena propiedad, i de los que se destinan al sosten de ellas.

"ART. 13. El Poder Ejecutivo dispondrá el mas pronto i puntual cumplimiento de esta lei i la hará imprimir i circular para que se publique en todos los partidos i sus respectivos distritos."

Varias indicaciones que algunos de los señores diputados han hecho sobre este proyecto quedaron para decidirse en la siguiente sesion.

Últimamente se leyeron cinco oficios del Poder Ejecutivo, el primero en que da cuenta del nombramiento que ha hecho en el señor don Agustín de Vial para Ministro de Hacienda; el segundo, haberse tomado razon del destino de don Enrique Ross, de edecan del Congreso; el tercero, pidiendo se le faculte para recibir el empréstito de los cien mil pesos a certificados pagados en cuatro meses sobre toda renta fiscal con el $1\frac{1}{2}$ por ciento al mes, desde la exhibicion hasta la efectiva amortizacion. Sobre lo que acordó la Sala que se contestase que se concedian las facultades que solicita.

Finalmente se leyeron dos proyectos del Poder Ejecutivo sobre capitalizacion de los dividendos de Setiembre presente i Marzo inmediato, bajo la garantía del millon i trescientos mil pesos reconocido por el Perú, i sobre el modo como se han de pagar los créditos fiscales, cuyos proyectos pasaron a la Comision de Hacienda.

En este estado, se levantó la sesion a las dos i media de la tarde, quedando, para la órden del dia siguiente, los asuntos indicados en la sesion anterior, anunciándose al mismo tiempo para tratar en estraordinaria la nulidad de los diputados de Santiago, sobre la eleccion de Rancagua i Valparaíso.—*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt*, diputado-secretario.

ANEXOS

Núm. 83

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de informar al Soberano Congreso haber nombrado para el despacho del Ministerio de Hacienda al licenciado don Agustin de Vial, de cuyas luces i probidad se promete el Ejecutivo el mejor desempeño de este destino.

El Vice-Presidente, al trasmitirlo al conocimiento del Soberano Congreso, tiene al mismo tiempo el agradable placer de protestarle sus sentimientos de adhesion i respeto.—Santiago, Setiembre 7 de 1826.—AGUSTIN DE EYZAGUIRRE.—*José María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 84

El Presidente de la República tiene el honor de acusar recibo al de la Sala del Soberano Congreso, de su apreciable nota, de 28 de Agosto último, manifestándole que ya se han librado las órdenes convenientes para que el teniente coronel graduado don Enrique Ross pase, en clase de edecan, a disposicion de la Sala.

Esta oportunidad presenta al Presidente de la República la de protestar al del Soberano Congreso su mas distinguida consideracion.—Santiago, Setiembre 12 de 1826.—AGUSTIN DE EYZAGUIRRE.—*Tomás Obejero.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 85

Recargado el Erario con los inmensos gastos de quince años de guerra, la mas porfiada i desoladora, cada Ministerio, arrastrando la deuda de su anterior, ha aumentado el déficit, i el descrédito que crece en su razon directa; así es que el peso mismo de las circunstancias ha traido el Tesoro a su mayor apuro; sin embargo, nos quedan medios en la economía, la organizacion i el fomento de la navegacion, de la esplotacion i otros ramos que solo necesitan de la paz, i una lejislacion sabia que remueva obstáculos fuera de los alcances individuales.

Vuestra Soberanía es felizmente llamado a tan alto destino; pero, entretanto, ha menester poner al Gobierno en estado de que exista. No quiere por ahora entristecerlo con el cuadro presente, tan repetido como efectivo; i se r duce a propo-

ner los recursos ménos gravosos i planteables para el entretanto.

El Perú ha reconocido ya de la injente deuda que tiene a Chile, un millon trescientos mil pesos con las mismas calidades que nosotros reconocemos el de Lóndres; aquel Erario es mas cuantioso, i asegura, de consiguiente, sus empeños de un modo mas satisfactorio a nuestros acreedores, a quienes, contra las instrucciones mejores, hemos faltado con el dividendo de Setiembre, i probablemente correrá igual suerte el de Marzo, en las variaciones del estanco; así es que debemos cubrir nuestro crédito delante de la Europa, i el modo de hacerlo será tambien un recurso al diario urjente, interior, descubierto, si Vuestra Soberanía es servido aprobar la siguiente proposicion:

Capitalícense los dividendos de Setiembre presente i Marzo inmediato, bajo la garantía del millon i trescientos mil pesos reconocidos por el Perú, a cuyo efecto se autoriza al Ejecutivo para negociarlos en Lóndres, aumentando cualesquiera garantía, i del producto de éstos, se enterarán treinta mil pesos mensuales a la Tesorería Jeneral por un año, para auxilio de sus gastos, sea cual fuere la forma que se dé a la renta de tabacos i con preferencia a todo gasto.

El Gobierno cree que de sí arroja sus ventajas la proposicion, que penetrará mejor que alguna la sabiduría del Soberano Congreso, a quien saluda con toda su consideracion.—Santiago, 13 de Setiembre de 1826.—Agustín de Eyzaguirre.—*Agustin de Vial.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 86

Sin contraernos a las leyes que prohiben hipotecar la subsistencia del Estado, i prefiriendo a toda consideracion legal la fe sagrada de los pactos, el Gobierno cree que en sus apuradas notorias circunstancias, puede aliviar sus urjencias sin infraccion de los empeños del anterior Gobierno, si Vuestra Soberanía aprueba las proposiciones siguientes.

Por un año, contado desde esta fecha, se enteran en sonante los dos tercios de todo crédito fiscal, i el otro tercio se descontará en billetes o vales.

Los tenedores recibirán por indemnizacion del retardo de un tercio el medio por ciento al mes de todo su crédito insoluto, que equivale al uno i medio, hasta la efectiva amortizacion, i se contará desde el visto bueno del actual Gobierno.

Así, señor, se concilia con el interes mas alto que paga el Erario, la fe pública, i en la entrada un alivio que dé tiempo a las mejoras.

Sírvase Vuestra Soberanía aceptar las consideraciones mas distinguidas del Gobierno Ejecutivo.—Santiago, Setiembre 13 de 1826.—Agustín de Eyzaguirre.—*Agustin de Vial.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 87

Señor:

Ocupados de la comision de levantar un empréstito voluntario, hemos escollado en las garantías que exijen los prestamistas, de un modo auténtico i acordado por Vuestra Soberanía; i aunque se han tocado los medios de la persuasion i aun del empleo, solo esperamos recabar, no el todo de los cien mil pesos mandados recibir, sino alguna parte, si Vuestra Soberanía nos faculta para recibir a certificados pagaderos en cuatro meses sobre toda renta fiscal, con el uno i medio por ciento al mes, desde la exhibicion hasta la efectiva amortizacion. Es el interes que sobre los mejores seguros se paga hoi en la plaza, i la urjencia, o mas bien nulidad apurada que forzó este recurso, nos parece que justifican la seguridad pedida, i sin que no podemos dar un paso.

Sírvase Vuestra Soberanía resolver i ordenarnos lo que sea de su soberano agrado.—Santiago, Setiembre 13 de 1826.—*Agustín de Eyzaguirre.—Lorenzo Montt. — Francisco Javier de Errázuriz.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 88

Adicion al proyecto sobre la forma en que se han de enajenar los bienes de regulares.

Los fundos que disten mas de tres leguas de las poblaciones, i tengan templos, se dejarán éstos para el servicio público.

Se dejarán tambien sin enajenarse doce cuadras cuadradas anexas al templo para formar en ellas una poblacion o aldea.

Las asambleas provinciales cuidarán del establecimiento de estas aldeas, division i reparto de sus sitios.—Santiago, Setiembre 13 de 1826.—*D. J. Benavente.*

Núm. 89

La Comision de Justicia conoce la que asiste al doctor don Pedro González Alamos, para solicitar se le suspenda la inhabilidad con que le penó el Congreso del año 24; i opina que debe decretarse a su solicitud lo que sigue:

1.º Queda habilitado el doctor don Pedro González Alamos para ejercer su oficio de abogado, i todo empleo público i demas que estén en su caso.

2.º Comuníquese al Ejecutivo para que lo haga publicar como corresponde.—Santiago, Setiembre 9 de 1826.—*Elizondo.—Lazo.—Meneses.*

Núm. 90

La Comision Calificadora de Peticiones opina que la introducida por el doctor don Joaquín Echeverría debe admitirse i pasar a la Comision de Justicia, para que abra dictámen.—Sala de Sesiones, Setiembre 13 de 1826.—*Lazo.* *Pérez.*

Núm. 91

Si para la eleccion de gobernadores tuvo a bien la Sala sancionar que los actuales delegados depositen el mando en el alcalde de primera denominacion i en su defecto en el procurador jeneral, la Comision, sin olvidar los sólidos principios que entónces se adujeron, opina que, acercándose la eleccion de diputados a asambleas provinciales, deben con anticipacion separarse de las provincias los intendentes i dejando depositado el mando, queden los pueblos en su perfecta libertad para la eleccion que asigna la lei.—*Dr. Elizondo.—Juan Fariñas.*

Núm. 92

La Comision de Relaciones Esteriores, vista la nota, fecha 24 de Agosto, que el Ejecutivo dirije a la Representacion, acompañando los documentos que acreditan las repetidas invitaciones de los Plenipotenciarios del Perú i Colombia, a fin que Chile, a la mayor brevedad, remita iguales Plenipotenciarios al Istmo de Panamá, con el grande objeto de que se forme allí una asociacion de todos los Estados libres de la América ántes española i que en ella se establezca la mas perfecta e íntima federacion de todos ellos, porque de este modo aseguren su independencia i presenten al Mundo Viejo una gran masa de opinion i fuerza que los haga respetables, i frustre las maquinaciones de nuestra antigua Metrópoli, proveyendo al mismo tiempo medidas oportunas que hagan inalterable su union mútua, i sólida su interior tranquilidad; dice que quizas jamas se presentará al Cuerpo Lejislativo asunto mas interesante ni de mayores consecuencias para el bien de nuestro Estado i de todo el mundo de Colon.

Nada mas digno del siglo de la humanidad i de las luces que alejar de entre los nuevos Estados aun los peligros de esas divisiones i guerras sangrientas que, por tantos siglos, han asolado la Europa. Nada mas conforme a la política de los libres que encadenar la ambicion de cualquier aspirante que abortase el Nuevo Mundo, por medio de tratados en que se imposibilite a cualquiera de los Estados o sus jefes el invadir o conquistar a los otros. Nada elevaria tan presto a la América sobre las viejas monarquías como los principios liberales, las máximas filantrópicas, el espíritu de paz imperturbable que arreglará las decisiones de los Plenipotenciarios en el Istmo, i nada presentará a los amantes del absolutismo i de los gobiernos inamisibles i de familia un coloso tan jigantesco contra sus antisociales pretensiones que la América, toda decidida a sostener su libertad, su independencia i la soberanía inalterable de los pueblos. Es justo de alejar de nosotros todo recelo de ataque a nuestros derechos; para esto nuestros empleados deberian llevar por base de sus procedimientos el artículo 6.° de los tratados entre Colombia i el Perú, hechos en 6 de Julio de 1822 i trascritos al Gobierno de Chile en 16 de Mayo de 823, cuyo tenor es como sigue:

"Este pacto de union, liga i confederacion perpétua no interrumpirá en manera alguna el ejercicio de la Soberanía Nacional de cada una de las partes contratantes, así por lo que mira a sus leyes i el establecimiento de sus gobiernos respectivos, como respecto de sus relaciones con las demas naciones estranjeras."

Sea, pues, la quinta de nuestras instrucciones a los Plenipotenciarios que destinemos al Istmo, que Chile jamas ratificará tratado, proposicion o artículo que directa o indirectamente contradiga al sentido literal i obvio del arriba mencionado i no habrá peligro de que caigamos bajo un estatuderato omnipotente.

Entre los documentos remitidos al Ejecutivo, se encuentran cinco artículos que, segun se dice, deben servir de norte a la Conferacion. I su contenido es como sigue:

La Comision cree de su deber poner en consideracion de la Sala que los tres últimos nada presentan incompatible con el artículo 6.° arriba mencionado, ni que de modo alguno pueda ser perjudicial a la Soberanía de los Estados, pero no forma la misma opinion de los primeros. Ellos, en juicio de la Comision, podrian abrir la puerta a aspiraciones i quizá llegaria la época desgraciada en que algun Estado o su jefe, prevalido de su influjo sobre la pluralidad de Plenipotenciarios, se arrojase sobre las demas prerrogativas i derechos, que serian irresistibles apoyados en toda la fuerza de la federacion, como ya se vió en la casa de Orange con la Holanda.

Convendria, pues, que sin ratificar dichos artículos se pidiesen por los Plenipotenciarios sobre ellos mui claras esplicaciones; que obtenidas, solo aprobasen aquéllos que guardasen completa armonía con el que hemos dicho debe servir de primera base a los tratados, sujetando siempre cuanto hiciesen a la ratificacion legal de su Gobierno. Bajo de estos principios, la autorizacion que el Presidente de la República solicita para remitir Plenipotenciarios al Congreso Jeneral de Panamá será sin duda de indecibles ventajas a nuestro Estado i a todos los demas libres de la América. Por tanto, sometemos al Congreso el siguiente

PROYECTO DE CONTESTACION

1.° El Presidente de la República es autorizado para nombrar dos Plenipotenciarios como representantes de la Nacion al Istmo de Panamá, sujetando a la Lejislatura el nombramiento para su ractificacion.

2.° Formará las bases que deberán servir de instrucciones a los nombrados i que se pondrán igualmente en noticia del Congreso para su aprobacion.

3.° Formará un presupuesto de los sueldos que debe disfrutar la legacion, presentándolo.

ARTÍCULO PRIMERO. Cuando quiera que la Asamblea Americana haya de fallar como árbitro en las desavenencias o dificultades que ocurran entre uno i otro Estado, si aquél contra quien se decidiese no se conformase con la decision, sea desde luego escluido de la Confederacion i no pueda pertenecer de nuevo a ella sin haber cumplido lo que exijia de él, sin que haya unanimidad de votos de los confederados a favor de la readmision.

ART. 2.° Que a ninguno de los confederados sea permitido contraer o de consuno con otro u otros que no sean todos los confederados, alianza ninguna con otro príncipe o Nacion.

ART. 3.° Que la Confederacion pueda concluir por sí o delegar la facultad de concluir (durante su receso) i a nombre de los Estados Confederados, tratados de alianza puramente defensiva, i cuyo principal objeto sea la conservacion de la paz.

ART. 4.° Que en caso de desavenencia entre alguno de los confederados i una potencia estraña, la Confederacion será mediador entre uno i otro, i obligará al confederado, bajo la pena del artículo 1.°, a ceder si fuere el ofensor, o la presentará apoyada de la opinion del desagrado i aun de la fuerza de todos, si el estraño fuere el ofensor.

ART. 5.° Fijar periodos ordinarios de dos o tres años en que haya de reunirse la Asamblea Americana igualmente para los fines sobredichos.

4.° Avísese en contestacion al Ejecutivo, devolviéndole los documentos.—Sala de Sesiones, Setiembre 11 de 1826.—*Diego Antonio Elizondo.*—*S. A. Pérez.*—*Torres.*

Núm. 93

La Comision de Gobierno ha considerado los documentos que, con fecha 6 i 9 del corriente, se han elevado a la Representacion Nacional relativos a las elecciones de gobernador i Cabildo del partido de Rancagua. Ellos contienen la queja de algunos vecinos de Maipú sobre infraccion de lei i coartacion de libertad en el acto de la votacion verificada en dicho curato. De cuyas resultas el Cabildo de Rancagua ha mandado se suspenda el escrutinio i publicacion de la eleccion en la cabecera del partido. La Comision no sabe con qué derecho el Cabildo se haya concebido autorizado para intervenir en este asunto contencioso; ni aun para mezclarse en el buen o mal proceder de las mesas electorales, o suspenderles el ejercicio de sus atribuciones legales, que, de consiguiente, la mesa calificadora de Rancagua debe proceder inmediatamente a publicar el resultado de las elecciones de todos los curatos, i que los ciudadanos que tengan quejas justas que interponer, hagan sus protestas legales i verifiquen su reclamo ante el tribunal que corresponda.

Por tanto, presentamos a la consideracion de la Sala el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

El gobernador-intendente de Santiago hará publicar el resultado de las elecciones de Rancagua, pondrá en posesion al nuevo gobernador i Cabildo electos, oirá los reclamos que contra ellos hagan algunos electores, i penará a los que resulten haber violado la lei o infrinjido las libertades de dicho acto.—Sala de sesiones, Setiembre 13 de 1826.—*Torres.*—*Elizondo.*—*Pérez.*

Núm. 94

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion la nota sobre el empréstito de cien mil pesos que S. E., el Presidente de la República, le ha dirijido, pidiendo se le faculte para recibir certificados pagaderos en cuatro meses sobre toda renta fiscal con el uno i medio por ciento al mes, desde la exhibicion hasta la efectiva amortizacion i ha acordado en todo, conforme a ella.

El Vice-Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del señor Presidente de la República, saludándole con su distinguido aprecio i consideracion.—Sala del Congreso, Setiembre 13 de 1826.—Al señor Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 67, EN 14 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente prévias algunas rectificaciones.—Discusion del reclamo de nulidad de las elecciones de Santiago.—Nombramiento de don Agustín de Vial para Ministro de Hacienda.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Tratar de la nulidad de las elecciones de Santiago, reclamada por don Domingo de Eyzaguirre, i despues de una larga discusion, dejar pendiente el mismo asunto para la sesion de mañana. *(V. sesiones del 13 i del 15.)*

2.º Manifestar a S. E. el Vice Presidente de la República la complacencia del Congreso por el nombramiento del señor Vial para Ministro de Hacienda. *(Anexo número 95. V. sesiones del 13 i del 26.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Arriagada don J. Manuel, Aguirre, Balbontín, Benavides, Benavente, Bustos, Bauza, Cienfuegos, Campos, Campino don Joaquín, Cruz, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Hernández, Huerta, Infante, Irarrázaval, Lazo, Lavín, López, Mena, Marcoleta, Molina, Meneses, Montt don Lorenzo, Novoa, Olivos, Prats, Silva, Sierra, Tapia i Vicuña.

Se leyó el acta anterior, que fué aprobada con algunas lijeras modificaciones.

En seguida determinó la Sala que se tratase con preferencia, a los asuntos puestos en la órden del dia, de la nulidad de eleccion de los diputados de Santiago; por lo que se retiró el señor Infante, procediéndose a la lectura del espediente promovido sobre el particular i del dictámen de la Comision de Justicia.

El señor Fariñas indicó a la Sala que tambien deberia retirarse el señor Eyzaguirre, por hallarse implicado en el negocio que se trataba; i habiéndose acordado que no, continuó la discusion, sin que se hubiese resuelto nada sobre el particular, por lo que se señaló para el dia siguiente la continuacion de la misma materia, levantándose la sesion a las tres de la tarde.—*José Silvestre Lazo. Montt*, diputado-secretario.

Núm. 95

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion la nota del señor Presidente de la República, en que comunica el nombramiento que ha hecho en el licenciado don Agustín de Vial para Ministro de Hacienda, lo que ha sido de su mayor agrado.

El Vice-Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al de la República en contestacion a su apreciable nota, complaciéndose en saludarle del modo mas afectuoso.—Sala del Con-

greso, Setiembre 14 de 1826.—Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Núm. 96

El presupuesto de dietas de los señores diputados i demas empleados en el Congreso Nacional, correspondiente al mes de Agosto próximo anterior, que US. se sirve remitirme, con nota de 31 del mismo, ha pasado a la Tesorería Jeneral, para que verifique su pago en virtud del decreto que S. E. el Presidente de la República espidió a su continuacion.

Tengo el honor de ponerlo en consideracion de US., contestando dicha nota, i saludándole con la mayor distincion.—Santiago, Setiembre 14 de 1826.—*Agustín de Vial.*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 97

Hemos venido en comisionar para que reciba de los señores Ministros del Tesoro la cantidad perteneciente al pago de la Secretaría del Congreso al oficial de ella, don Manuel Prieto.

El Secretario que suscribe tiene el honor de comunicarlo a los señores Ministros del Tesoro, saludándoles del modo mas distinguido.—Secretaría del Congreso, Setiembre 14 de 1826.—A los señores Ministros del Tesoro.

CONGRESO NACIONAL

SESION 68, EN 15 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ SILVESTRE LAZO

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Validez de las elecciones de Santiago.—Solicitud de don Domingo Antonio Izquierdo en demanda de que se apruebe cierta gracia.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, comunica haber mandado tomar razon del nombramiento de don Timoteo Gaete para oficial de la Secretaría del Congreso. *(Anexo núm. 98.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud del doctor don Domingo Antonio Izquierdo, en demanda de que el Congreso apruebe la gracia que el anterior Gobierno le concedió, de una racion en el coro de esta Catedral. *(Anexos núms. 99, 100, 101, 102 i 103. V. sesion del 9.)*

3.° De una solicitud de don José Gregorio Meneses i don Rafael Bilbao, quienes piden se entregue a su abogado el espediente relativo a la nulidad de las elecciones de Santiago, para demostrar su validez. *(Anexo núm. 104. V. sesion del 14.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar válidas las elecciones de Santiago. *(V. sesion del 27.)*

2.° Pedir informe a la Comision Eclesiástica sobre la solicitud del doctor señor Izquierdo. *(V. sesion del 16 de Diciembre de 1826.)*

3.° Dejar en tabla la consulta del gobernador de Valparaíso i los demas pendientes. *(V. sesiones del 13 i del 16.)*

ACTA

Asistieron los señores Albano, Aguirre, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Arriagada don J. Manuel, Bauza, Benavente, Benavides, Balbontín, Bustos, Cienfuegos, Campino don Joaquín, Cruz, Campos, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Hernández, Huerta, Irarrázaval, Lazo, Lavín, López, Marcoleta, Mena, Me-

neses, Montt don Lorenzo, Molina, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Silva, Sierra, Tapia i Vicuña.

Leida i aprobada el acta anterior, continuó la discusion sobre la nulidad de los representantes de Santiago, la que, declarada suficientemente discutida i que debia resolverse por votacion secreta, quedó acordado que era lejítima dicha eleccion.

Despues de ésta se leyó un oficio del Poder Ejecutivo, en que avisa haberse tomado razon de la plaza del oficial de la Secretaría don Timoteo Gaete, i otro con que acompaña una representacion del doctor don Domingo Antonio Izquierdo, para que el Cuerpo Lejislativo apruebe la gracia concedida por la anterior Administracion.

A las tres de la tarde se suspendió la sesion, señalándose para la órden del dia siguiente el negocio pendiente sobre Valparaíso i demas que están en tabla.

NOTA.—La representacion del señor Izquierdo pasó a la Comision Eclesiástica.—*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt*, diputado secretario.

ANEXOS

Núm. 98

Por decreto de esta fecha, he mandado tomar razon en las oficinas correspondientes del nombramiento que el Soberano Congreso se ha servido hacer en la persona de don Timoteo Gaete, para oficial de su Secretaría, por renuncia de don Matías Riveros que servia este destino, comprendiendo en él al edecan don Enrique Ross, nuevamente nombrado, por separacion de don Vicente Bustamante.

Al anunciarlo al señor Presidente del Congreso Nacional, tengo el placer de ofrecerle mi respeto i consideracion.—Santiago, Setiembre 14 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial*.—Al Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 99

Señor:

El Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, tiene la honra de elevar a la consideracion de la Representacion Nacional la adjunta representacion del doctor don Domingo Antonio Izquierdo, a que acompaña los documentos que acreditan la gracia que la anterior Administracion tuvo a bien acordarle en compensacion de sus méritos i servicios, como que dicha gracia envuelve la calidad de ser aprobada por el Cuerpo Lejislativo.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República saluda a la Representacion Nacional con su acostumbrado respeto.—Santiago, 15 de Setiembre de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*José María de Astorga*.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 100

Excmo. Señor:

El doctor don Domingo A. Izquierdo, con el debido respeto, digo: que, por el título que acompaño en forma, fueron premiados mis cortos méritos con la racion que se me confiere en el coro de esta santa iglesia Catedral, con calidad de que la gracia se elevase a la primera Lejislatura para su aprobacion.

Por tanto,

Suplico a US. se digne pasarla al Soberano Congreso, impetrando la ratificacion que espero i que obligará mi gratitud.—*Domingo A. Izquierdo*.

Santiago, Setiembre 14 de 1826.—Elévese al Congreso Nacional.—EYZAGUIRRE.—*Astorga*.

Núm. 101

Atendiendo a los méritos i servicios del doctor don Domingo Antonio Izquierdo, cura vicario de la ciudad i puerto de Valparaíso, he venido en conferirle en propiedad la racion vacante por muerte de don José Manuel Godoy, sin mas calidad que la de dar cuenta a la primera Lejislatura para su aprobacion. Despáchesele el título correspondiente.—Santiago, Mayo 24 de 1825. FREIRE.—*Vicuña*.

Se tomó razon a fojas 239 vuelta del libro de títulos número 5.—Santiago, 9 de Julio de 1825.—*Vargas*.—*Marzan*.

Núm. 102

EL DIRECTOR SUPREMO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, ETC.

Por cuanto se halla vacante una de las raciones de esta santa iglesia Catedral, por fallecimiento del doctor don José Manuel Godoy, que la servia, i conviniendo proveerla en un eclesiástico de virtud, suficiencia i adhesion a la causa de América; concurriendo estas cualidades en el doctor don Domingo Antonio Izquierdo: por tanto i en uso del Patronato Nacional que ejercemos, como inherente a la suprema autoridad que nos han confiado los pueblos, hemos venido en nombrarle para la espresada racion, i requerimos al gobernador i Cabildo eclesiástico de este Obispado le hagan colacion i canónica institucion de la mencionada racion i se le dé la posesion correspondiente, disponiendo se le acuda con los frutos,

rentas, proventos i emolumentos que le pertenecen fielmente, con cargo de satisfacer la media annata, conforme a lo prevenido en las órdenes jenerales de la materia. Mandamos a todas las clases del Estado le hagan i tengan por tal racionero de esta santa iglesia Catedral, guardándole i haciéndole guardar los privilejios, exenciones i prerrogativas que le corresponden. Para todo lo cual le hicimos espedir el presente despacho firmado de nuestra mano, signado con el sello de las armas de la República i refrendado por el Ministro Secretario del Interior, del que se tomará razon en las oficinas que corresponda. Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile, a veinticuatro de Mayo de mil ochocientos veinticinco.—RAMON FREIRE.—*Francisco R. de Vicuña.*

Núm. 103

S. E. confiere título de racionero de esta santa iglesia Catedral a favor del doctor don Domingo Antonio Izquierdo.

Esta gracia tiene la calidad de dar cuenta a la primera Lejislatura para su aprobacion con arreglo al decreto de 24 de Mayo de 1825.—FREIRE.—*Vicuña.*

Se tomó razon en el Tribunal Mayor de Cuentas de Santiago de Chile, a 8 de Julio de 1825, a fojas 111 vuelta, del libro de títulos número 24.—*Briceño.*

Se tomó razon a fojas 239 vuelta, del libro de títulos número 5.—*Várgas.*—*Marzan.*

Núm. 104

Señores Representantes:

Los suscritos, que han oido con sorpresa las discusiones públicas, cuenta de la subsistencia o nulidad de las elecciones de los diputados de este partido de Santiago, en que el jefe del partido opuesto hace de acusador, i de abogado i de juez, miéntras la parte acusada se ve sin personería alguna para su defensa i a discrecion de sus mas implacables enemigos, ocurren a esta Augusta Representacion para recomendar a su alta consideracion tan enormes desventajas, suplicando respetuosamente se sirva ordenar se les entregue el espediente de la cuestion, concluida la sesion de este dia, a fin de que el abogado de esta parte pueda tomar las nociones convenientes para instruirse se sirva desde el dia de mañana, a esta Augusta Representacion, las particularidades necesarias al esclarecimiento de un caso que afecta tan eminentemente el honor de los que suscriben.—*José Gregorio Meneses.*—*Rafael Bilbao.*

CONGRESO NACIONAL

SESION 69, EN 16 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Citacion del suplente del señor García Huidobro.—Id. de don José Antonio de Huici.—Informes sobre los proyectos de Hacienda i citacion del Ministro del ramo.—Reintegro de algunas comisiones.—Consulta del Cabildo i del gobernador de Valparaíso.—Sucesos de Rancagua.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de capitalizacion de dos dividendos del empréstito de Lóndres; la Comision propone que se apruebe dicho proyecto. *(Anexo núm. 105. V. sesion del 13.)*

2.° De otro informe de la misma Comision sobre el proyecto de lei que regla el pago de los créditos fiscales; la Comision propone que se apruebe dicho proyecto. *(Anexo núm. 106. V. sesion del 13.)*

3.° De un oficio en que don Francisco García Huidobro comunica que, por causa de una enfermedad que le aqueja, no puede asistir a las sesiones del Congreso. *(Anexo núm. 107. V. sesion del 11.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Citar al suplente del señor García Huidobro. *(Anexo núm. 108.)*

2.° Citar a sesion a don José Antonio de Huici. *(Anexo núm. 109. V. sesion del 20.)*

3.° Que se traigan a la próxima sesion los proyectos del Gobierno sobre capitalizacion de unos dividendos del empréstito de Lóndres *(V. sesion del 21)* i sobre pago de los créditos fiscales, i citar al señor Ministro de Hacienda para que venga a ilustrar la discusion. *(Anexo núm. 110. V. sesion del 20.)*

4.° Declarar que el pueblo de Valparaíso tiene el mismo derecho que los demas de la República, para elejirse un gobernador, i que este funcionario no debe intervenir en los negocios de hacienda, de relaciones este-

riores, de marina i demas de interes jeneral. *(Anexo núm. 111. V. sesion del 15.)*

5.º Sobre los sucesos de Rancagua, que vuelva el espediente a la Comision de Gobierno para que presente un nuevo proyecto en la próxima sesion. *(V. sesiones del 13 i del 21.)*

6.º Dejar en tabla, ademas de los asuntos indicados mas arriba, la lei de enajenacion de bienes de regulares *(V. sesiones del 13 i del 19)*; el proyecto de premios a los pacificadores de Chiloé *(V. sesiones del 9 de Setiembre de 1826 i del 22 de Julio de 1828)*; el de arreglo del estanco *(V. sesiones del 11 i del 21)* i la discusion sobre los sucesos de Rancagua. *(V. sesiones del 13 i del 21.)*

ACTA

Asistieron los señores Albano, Aguirre, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Arriagada don J. Manuel, Bauza, Benavente, Benavides, Balbontín, Bustos, Cienfuegos, Campino don Joaquín, Cruz, Campos, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Hernández, Huerta, Infante, Lazo, Lavín, López, Luco, Meneses, Molina, Muñoz Bezanilla, Mena, Montt don Lorenzo, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Sierra, Tapia i Torres.

Leida i aprobada el acta anterior, se leyó un oficio del señor diputado de Rancagua don Francisco García Huidobro, en que espone los inconvenientes que le han impedido asistir a la Sala; por lo que se determinó que, entretanto, se llamase al suplente.

Se hizo presente por el señor don Joaquín Campino que se oficiase al señor don José Antonio de Huici para que se incorpore a la Sala, lo que quedó acordado.

A continuacion se leyeron los dictámenes de la Comision de Hacienda sobre los dos proyectos del Poder Ejecutivo, sobre amortizacion de los dividendos del empréstito i forma como deben hacerse los pagos al Fisco en lo sucesivo, que se mandaron traer en la primera sesion, i que se oficiase, por Secretaría, al Ministro de Hacienda para que asistiese a ella.

El señor Presidente espuso, en seguida, que los Presidentes de las Comisiones en donde faltasen algunos de sus miembros propusiesen a aquellos señores diputados que creyeren aparentes para reintegrarlas.

Despues de esto se leyeron los oficios del gobernador i Cabildo de Valparaíso sobre la eleccion de gobernador de aquel punto, cuya materia, discutida suficientemente, quedó resuelta del modo siguiente:

1.º Dígase al Ejecutivo conteste al gobernador de Valparaíso que aquel pueblo tiene las mismas aptitudes que los demas de la República para elejir su gobernador político conforme a la lei.

2.º Dicho gobernador, no siendo sino puramente municipal como todos los demas i miéntras una lei posterior no declare sus atribuciones, no intervendrá en los negocios de hacienda, relaciones esteriores, guerra, marina i demas nacionales.

Continuó el asunto de Rancagua, por lo que leyeron todos los documentos sobre el particular, i habiendo ocurrido en la discusion varias dificultades para resolverla, se determinó que pasase nuevamente a la Comision para que, teniendo presente las indicaciones hechas en la Sala, presente un nuevo proyecto de lei en la próxima sesion.

La presente se levantó a las dos i media de la tarde, anunciándose para la órden del dia siguiente los dos proyectos del Ejecutivo sobre Hacienda, la adicion a la lei de enajenacion de bienes de regulares, premio a los pacificadores de Chiloé, el proyecto sobre estanco i el asunto de Rancagua.—*José Miguel Infante*, Presidente. —*Montt*, diputado-secretario.

ANEXOS

Núm. 105

Señor:

La Comision de Hacienda no encuentra dificultad para que se adopte la medida indicada en la nota anterior por el Ejecutivo nacional; solo observa que hecha esa capitalizacion sin concurrir la voluntad de los prestamistas, puede ser el motivo de quejas bastante fuertes i justas; pero la Comision tambien cree que el dividendo de Setiembre i aun el de Marzo, ni se han remitido ni es tiempo de que, remitiéndolos, lleguen oportunamente. Colombia, Méjico i aun el Perú adeudan sumas enormes de intereses de sus préstamos, cuyos capitales en algunas de estas Repúblicas pasan de cinco millones de libras esterlinas, i no obstante, por medio de convenios con las casas prestamistas, consiguen atrasar sus pagos recibiendo de ellas capitales para cubrir los intereses que ganan las obligaciones.

Por esto es que la Comision cree deba adoptarse el medio propuesto, previniendo al Ejecutivo allane todas las dificultades que pudieran presentarse por parte de los prestamistas estranjeros para que no padezca el crédito esterior de la Nacion.—Santiago, Setiembre 16 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.—Juan Albano.*

Núm. 106

Señor:

La Comision de Hacienda no puede dejar de aprobar el presente proyecto. La mala fe de que pudiera argüirse al Gobierno se halla salvada con el abono de la usura que ganan estos vales; pero el Gobierno reglamentaría de un modo claro i que no pueda padecer el Fisco i tenedor de ellos algun perjuicio, efecto de la confusion que cree la Comision pueda haber en el modo de hacer esos abonos, a los que deban ganar la usura por todo o terceras partes.—Santiago, Setiembre 16 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.—Juan Albano.*

Núm. 107

Una fuerte fluxion que me atacó a un pié hasta el estremo de postrarme, luego que vine licenciado a ésta, me ha impedido volver a reunirme a la Sala. Aun no ha querido ceder el mal, i su tenacidad me hace temer que continúe todavía por algun tiempo. La esperanza de que no fuese tanto, ha hecho que no lo pusiese en noticia del Cuerpo hasta ahora que me obliga a hacerlo la necesidad de contestar la honorable nota de US., de 12 del que rije.

Sírvase US. ponerlo en su conocimiento para que se satisfaga del motivo de mi falta i se llame, entretanto, al diputado suplente que debe funcionar en mi lugar; i admita las protestas de consideracion i aprecio que me honro de hacerle ante su persona.—Hacienda de Payne i Setiembre 15 de 1826.—*Francisco García Huidobro.*—Señor Secretario del Soberano Congreso Nacional.

Núm. 108

El Congreso Nacional ha acordado, en sesion de 16 del actual, que se oficiase a US., por Secretaría, para que tuviese a bien incorporarse a la Representacion Nacional, por hallarse imposibilitado de hacerlo por ahora el señor don Francisco García Huidobro.

El Secretario que suscribe tiene el honor de ponerlo en noticia de US. i agradece de sus virtudes i patriotismo que cuanto ántes se presentará a prestar el juramento necesario, al mismo tiempo que se complace en saludarle con toda su consideracion i aprecio.—Secretaría del Congreso, Setiembre 19 de 1826.—A don Santiago Echévers.

Núm. 109

El Congreso Nacional acordó, en sesion de 16 del corriente, que se oficiase a US., por Secretaría, para que cuanto ántes se incorpore a la Sala por haber cesado ya los motivos de delicadeza que le habian obligado a no hacerlo.

El Secretario que suscribe tiene la honra de comunicarlo a US. i se complace de que se le presente esta oportunidad para saludarle del modo mas distinguido.—Secretaría del Congreso, Setiembre 19 de 1826.—A don José Antonio de Huici.

Núm. 110

El Congreso Nacional determinó que entrasen a la discusion en la sesion de hoi los dos proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo, sobre hacienda, para que asistiese a la Sala miéntras se discutian.

El que suscribe tiene el honor de comunicarlo al señor Ministro de Hacienda, ofreciéndole, con este motivo, las consideraciones de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Setiembre 19 de 1826.—Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 111

El Congreso Nacional tomó en consideracion, en sesion de 16 del corriente, la nota del Poder Ejecutivo, de 1.° de Agosto, con que acompaña los oficios del gobernador i Cabildo de Valparaíso, sobre algunas dudas que le habian ocurrido para proceder a la eleccion de gobernador, i ha decretado lo siguiente:

1.° Dígase al Poder Ejecutivo conteste al gobernador de Valparaíso que aquel pueblo tiene las mismas aptitudes que los demas de la República para elejir su gobernador político conforme a la lei.

2.° Dicho gobernador, no siendo sino puramente municipal como todos los demas miéntras una lei posterior no declare sus atribuciones, no intervendrá en los negocios de hacienda, relaciones esteriores, guerra, marina i demas nacionales.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del señor Vice-Presidente de la República, ofreciéndole, con este motivo, las consideraciones de su alto aprecio.—Sala del Congreso, Setiembre 19 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 70, EN 19 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Solicitud de don Fernando Luco en demanda de que se le prefiera en la venta de cierta hacienda.—Id. de la Sociedad Médica en demanda de sancion.—Informe sobre la solicitud de don Joaquín Echeverría.—Dictámen de la Comision Militar sobre el ejército.—Honores fúnebres al señor Huerta.—Adicion a la lei de enajenacion de los bienes de regulares.—Forma del remate.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, acompaña una propuesta de don Fernando Luco i hermanos para que, dispensándose las formalidades legales, se les prefiera en la venta de la hacienda de Santo Domingo, i se les ceda por el precio de tasacion; los proponentes, en cambio, se comprometen a entregar en el acto al contado la suma de 50,000 pesos. (*Anexos núms. 112 i 113. V. sesion del 16.*)

2.° De un proyecto de adicion a la lei de enajenacion de los bienes de regulares, presentado por el señor de la Torre, con el objeto de aumentar el número de los propietarios. (*Anexo núm. 114. V. sesion del 16.*)

3.° De un informe de la Comision de Justicia sobre la solicitud de don Joaquín Echeverría. La Comision opina que el reclamante debe ocurrir al Ejecutivo. (*Anexo núm. 115. V. sesion del 13.*)

4.° De otro informe de la Comision Militar sobre el plan de fuerza permanente, propuesto por el Gobierno; la Comision modifica ese plan i acompaña varios documentos. (*Anexos núms. 116, 117, 118, 119 i 120. V. sesiones del 17 de Agosto i del 4 de Setiembre de 1826.*)

5.° De una solicitud que entabla la Sociedad Médica, en demanda de que el Congreso autorice i apruebe su existencia. (*Anexo núm. 121. V. sesiones del 9 de Marzo de 1820 i del 31 de Enero de 1825.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre las propuestas de compra de la

hacienda de Santo Domingo, hechas por los señores Luco. (*V. sesion del 20.*)

2.º Sobre la solicitud de la Sociedad Médica, que la Comision de Justicia informe. (*V. sesion del 11 de Octubre de 1826.*)

3.º Que se traiga a discusion en el órden que le corresponda la solicitud de don Joaquín Echeverría.

4.º Que se imprima el informe de la Comision Militar sobre la organizacion del Ejército i que vuelva a ella para que presente un proyecto de los artículos mas importantes. (*V. sesion del 20.*)

5.º Que se tributen al finado señor Huerta los mismos honores fúnebres que se tributaron a don Joaquín Larraín; que los funerales se costeen por el Estado; que su familia sea asistida con el montepío correspondiente; i que una comision pase a la casa del finado a manifestarle la condolencia del Congreso, i otra asista a los funerales. (*Anexo núm. 122. V. sesiones del 16 de Marzo de 1825, del 21 de Setiembre i del 16 de Octubre de 1826.*)

6.º Aprobar en los términos que en el acta consta el proyecto de adicion a la lei de enajenacion de los bienes de regulares. (*Anexo núm. 123. V. sesiones del 16, del 20 i del 25 de Setiembre, i del 10 de Noviembre de 1826 i del 11 de Octubre de 1827.*)

7.º Que se proceda al remate de estos bienes en la forma antigua i no en propuestas cerradas. (*V. sesion del 10 de Noviembre de 1826.*)

8.º Dejar en tabla los mismos asuntos que se fijaron en la sesion precedente.

ACTA

Asistieron los señores Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Albano, Arriagada don J. Manuel, Bauza, Bustos, Balbontín, Benavides, Benavente, Campos, Campino don Joaquín, Donoso, Elizondo, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Hernández, Infante, Irarrázaval, López, Lavín, Meneses, Mena, Marcoleta, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Molina, Novoa, Olivos, Ojeda, Pérez, Prats, Sierra, Torres i Tapia.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Poder Ejecutivo, acompañando una propuesta de don Fernando Luco para que se le prefiera en la venta de la hacienda de Santo Domingo, que se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Otra de la Sociedad Médica, pidiendo que el Congreso autorice con su aprobacion este nuevo establecimiento. Pasó a la Comision de Justicia.

Se dió cuenta del dictámen de esta Comision sobre la representacion de don Joaquín Echeverría, que se mandó traer a la discusion por su órden.

El dictámen de la Comision Militar sobre el proyecto pasado por el Ejecutivo del Ejército permanente que debe tener la República en tiempo de paz; i se acordó que se mandase imprimir, volviendo a la Comision para que presente un proyecto que contenga los artículos de preferente atencion.

El señor Presidente hizo presente a la Sala el fallecimiento del señor Huerta, recordando sus virtudes, patriotismo i padecimientos por la causa de la Independencia, proponiendo que deberian acordársele los mismos honores fúnebres que se mandaron hacer al señor don Joaquin Larrain; con la que se conformó la Sala, i a mas, por el estado de indijencia a que se hallaba reducido, acordó que los gastos del funeral se costeasen por la caja nacional i que a su familia se le asista con el montepío que le corresponde.

Igualmente se nombró la Comision compuesta de los señores Olivos, Bustos i don Estanislao Arce, para que pasasen a la casa del finado a manifestar, a nombre del Congreso, los sentimientos que habia producido su fallecimiento; i otra comision para asistir al funeral, compuesta de los mismos señores i a mas el Presidente, Aguirre, Benavides i Muñoz Bezanilla.

Despues de esto principió a discutirse la adicion de la lei que designa el modo como se ha de proceder a la enajenacion de los bienes de regulares, quedando acordados los artículos siguientes:

Artículo primero. Ninguno podrá subastar dos hijuelas en un mismo fundo, i caso de hacerlo, se tendrá por nula la subasta de la segunda, cuyo vicio será reclamable en cualquier tiempo.

Art. 2.º Las posturas no deberán admitirse por ménos de los dos tercios de la tasacion, i en caso que la puja pase de dicha tasacion, solo podrá tener lugar en un tercio mas sobre ella.

Art. 3.º Cuando dos o mas postores ofrezcan el tercio mas sobre la tasacion, será preferido el no propietario al que lo sea, i si ninguno fuese propietario o todos lo sean, tendrá la preferencia el casado respecto del soltero, i entre dos casados, el que tenga mayor número de hijos.

Art. 4.º En caso de igualdad de circunstancias, por ejemplo, siendo ámbos solteros, o teniendo igual número de hijos, se adjudicará al mas pobre, i si ámbos fuesen igualmente pobres, se decidirá por la suerte.

En seguida se hizo la indicacion por el señor Pérez de que deberia procederse al remate de

estos bienes según se acostumbraba antiguamente, i no por propuestas en pliegos cerrados, lo que quedó acordado; levantándose la sesion a la una i tres cuartos de la tarde, quedando puestos en la órden del dia siguiente los mismos asuntos indicados en la sesion anterior.—*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt*, diputado-secretario.

ANEXOS

Núm. 112

La propuesta que elevamos a la Representacion Nacional, se versa sobre dispensacion de las formalidades legales, para la compra de la hacienda de Santo Domingo, que no son a nuestro alcance como privativas de la Lejislatura Nacional; i aunque en las urjencias del Erario seria el mejor auxilio el contado que ofrece el licitador, creemos de nuestro deber observar, que si se han de invertir estos fondos, debe la Representacion Nacional designar especialmente el ramo pagador de sus intereses, para que estimamos el mas análogo i tal vez el único los dos novenos de diezmos llamados reales.

Sírvase el Soberano Congreso aceptar las consideraciones del mas alto respeto, con que somos sus seguros servidores.—Santiago, 19 de Setiembre de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—Por ocupacion del señor Ministro, *José Raimundo del Rio.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 113

Excmo. Señor:

Don Fernando, don Ramón, don Juan José i don Miguel Luco proponen comprar las cuatro hijuelas en que puede dividirse la hacienda de Santo Domingo, con todos sus muebles, semovientes i tierras, por el precio de su tasacion, i en caso que hubiere posturas legales que la excedan, piden la preferencia.

Ofrecen de pronto cincuenta mil pesos en plata efectiva, con calidad de tomar posesion en el dia, quedando de responder por las resultas de cualquiera subasta que tenga sus mismas condiciones. Si estas resultas fuesen tales que no nos conviniese el remate, entónces se nos devolverá la cantidad mencionada i se nos abonará el mismo interes que paga hoi el Gobierno, satisfaciendo los proponentes el goce del fundo a tasacion de peritos, que se nombran uno por nuestra parte i otro por la del Estado; pero en el caso de quedar el fundo por de nuestro dominio, no hacemos cargo de interes alguno.

Como la lei previene la concurrencia de los regulares en la venta por medio de sus síndicos, ofrecemos el allanar su consentimiento, como tambien el suplir a sus necesidades, para lo que nos obligamos a satisfacer el cánon del primer año, por trimestres, cuyas cantidades deberán ser abonadas por cuenta del goce que tengamos del fundo en caso de devolverlo. Nos obligamos, a mas, a cumplir las garantías que la lei previene. —*Fernando Luco.*

Núm. 114

ARTÍCULOS ADICIONALES

La Representacion Nacional, por principio de filantropía i de la mejor política, ha sancionado la division de los fundos de los regulares en pequeñas hijuelas i que su venta sea a censo irredimible, para beneficiar de este modo a muchos pobres i hacerles salir de la clase de esclavos del terron a la de propietarios. Para coadyuvar a fin tan noble i que sus providencias serán mas útiles a los progresos de la poblacion i a la division ménos desigual de las riquezas, propongo se adicionen a la lei de venta los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. En caso de igualdad de fortuna i demas, deberán ser preferidos los no propietarios a los que lo son.

ART. 2.° Entre dos propietarios, se preferirá el que tenga ménos propiedades o solo una.

ART. 3.° Entre dos postores propietarios o nó será preferido el casado al soltero, i entre dos casados, el que tenga mayor número de hijos al que no los tenga o tenga ménos.—Santiago, Setiembre 13 de 1826.—*J. M. de la Torre.*

Núm. 115

La Comision opina que la parte reclamante ocurra a usar de su derecho ante el Ejecutivo, para que le mande formar la causa a que en su indicacion aspira.—Santiago, Setiembre 19 de 1826. —*Elizondo.*—*Meneses.*

Núm. 116

Señor:

La Comision Militar del Congreso ha meditado con bastante detencion sobre el plan del Ejército permanente, que ha formado la Comision del Ejército nombrada por el Presidente de la República, i que ha pasado a la Sala, recomendándolo por su nota de 12 del que corre.

El Ejército permanente que fija como necesario por ahora, es de tres mil hombres, compuesto de todas armas. En el exordio que hace la Comision ántes de entrar al proyecto de organizacion i fuerza del Ejército, se espresa con bastante juicio, que aun no podemos contarnos en un tiempo de paz, habiéndose concluido tan gloriosamente con la guerra de la independencia en la

toma de Chiloé, ínterin no se acabe con las partidas de bandidos que inquietan las provincias del Sur, i se pacifican los indios. Bajo de este respecto, de las muchas plazas que hai que cubrir i de la estensa línea de fronteras, la Comision informante cree que el proyecto, en esta parte, debe aprobarse, pues no es posible atender con ménos fuerza de guerra i demas atenciones requeridas.

Despues hace presente la relacion que debe guardarse entre las armas de infantería, segun principios militares i la esperiencia adquirida en el país, de que la caballería por sí sola no puede obrar con buen éxito a ménos que no sea combinada con infantería; i por ello reduce esta arma a una fuerza proporcionada a la de infantes. De aquí resulta tambien la ventaja de ahorro por el doble gasto que hacen las tropas de a caballo.

Es una verdad que nuestra caballería sola en contraposicion de la de los indios, no demuestra superioridad, pues, ni puede nunca igualarse en el número, ni en los caballos, porque ellos traen remontas destinadas para los ataques, lo que nosotros no podemos proporcionar. Por otra parte, lo único que detiene sus furiosas cargas son los fusileros, i así es que es de necesidad adoptar la combinacion de ámbas armas.

Supuestos estos principios, entra a la organizacion del Ejército i fuerza de que deben componerse los cuerpos que propone. Designa los puntos en que deben situarse con proporcion a las plazas que deben guarnecer. Coloca en Chiloé una compañía de infantería. Igual fuerza de ámbas armas en Valdivia. A Concepcion destina dos batallones de infantería i uno de artillería de mayor fuerza que las anteriores, por la triple atencion que allí hai de las fronteras. En Talca acantona otro batallon de infantería i la caballería a la línea del Este por la inmediacion a la Cordillera para que, combinadas ámbas armas, puedan obrar activamente contra Pincheira. Sitúa en esta capital un batallon de infantería i la compañía de a caballo de la artillería como una fuerza de reserva, i para poder llevar periódicamente el batallon de la guarnicion de Chiloé i Valdivia, i últimamente a las plazas de Valparaíso i Coquimbo destina dos compañías de artillería de igual fuerza a las de Chiloé i Valdivia.

Parece a la Comision que, con respecto a la seguridad interior, todo lo abraza el proyecto.

Sin embargo, permítasenos hacer la digresion siguiente ahora, pues parece oportuno poner en la consideracion del Congreso el estado de despoblacion en que se hallan las fronteras del Sur por las repetidas invasiones a ellas de los indios, i creyendo es llegado ya el tiempo que sus vecinos vuelvan a poseer sus terrenos, a labrarlos, a entablar las crianzas i a continuar con las relaciones de comercio que ántes de la guerra tenian con los naturales de la costa, llanos i montes de los Andes. La situacion permanente de dos batallones de infantería, alguna parte de caballería, i una compañía de artillería en aquella provincia proporciona mui bien la proteccion de una competente guarnicion para las plazas fronterizas que, ayudadas de sus vecinos de a pié i a caballo, no solo podrán defenderse en el recinto de ella sino tambien contenerlos con pocos auxilios que se le presten oportunamente por el Gobierno, como que nunca pueden los indios inquietos sorprender, por las largas marchas que deben vencer para llegar a la frontera i porque tenemos tambien entre ellos tribus que nos son fieles. Pero, ántes de toda terminacion sobre este importante asunto, es preciso usar de medios suaves, racionales i pacíficos que los españoles adoptaron despues de novecientos años de guerra, i que conocieron que ella no les era favorable. El resorte que tocaron fué el de los Parlamentos para entrar en transacciones. Ellos cortaron al principio la guerra, i aunque algunas veces fué alterada la paz por parte de los indios, no dejaron de haber motivos para que tambien se hubiesen disgustado. El último movimiento hostil que hicieron fué el del año de 1810, cuando quisieron reducirlos a pueblos, recelando que de ello perderian su libertad e independencia. Por un parlamento volvieron a sus anteriores convenios, i desde entónces hasta nuestra revolucion fueron fieles siempre a los tratados. Nuestro comercio habia tomado con ellos un gran incremento.

Se estraian de entre ellos muchas mulas, caballos, yeguas, vacas i ganado lanar. Miles de ponchos o mantas, los suficientes para todas las jentes de nuestros campos. Todo ello dejaba una ganancia conocida a los que se destinaban a este jiro, i lo que es mas, aquel comercio i franqueza que gozaban con seguridad aquellos naturales, de venir entre nosotros a espender sus efectos, les habria proporcionado un adelantamiento en la amistad i civilizacion, que progresaba felizmente. Por esto opina la Comision que en el mes de Octubre próximo se convoque a un parlamento jeneral para Noviembre siguiente sobre una paz estable, haciéndoles entender la analojía de nuestro sistema de gobierno, a fin de que se trate con ellos de la seguridad con que deben contar sus propiedades. Del estado de firmeza en que se halla nuestra independencia de la Europa i que toda la América goza del mismo bien; que ellos no deben permitir en su seno enemigos nuestros, como tampoco nosotros los de ellos; que deben entregarnos al bandido Pincheira i sus secuaces que nos hostilizaron con robos; que se les auxiliará con tropas para concluir con él o permitirán que nuestro Ejército éntre a sus terrenos para concluirlo.

Que el tráfico de nuestros comerciantes i el de ellos puede continuar con seguridad entre ámbas Repúblicas, i en fin, que se fije tiempo para repetir las ratificaciones de los tratados que se celebran, como se practicaba ántes, como era en cada período de los capitanes jenerales.

Con este paso conseguiremos volver a su an-

tigua amistad, al comercio perdido, a la repoblacion de las fronteras, a que vuelvan a sus terrenos todos los propietarios, a que se reunan los vecinos de la plaza de los Anjeles en la ciudad, como es donde debe residir el comandante jeneral de la frontera, donde permanece la fuerza de reserva para atender a los puntos que puedan necesitar de auxilios. Con esta resolucion que dicta el Congreso habrá restablecido la paz i el órden en las fronteras, i se hará memorable para la posteridad, al mismo tiempo que aquella provincia lo mirará como el restablecedor de sus fortunas.

Sí, señor, este es el medio mas poderoso i prudente que, en opinion de la Comision, debe tocarse. Algunos de los que la componen tienen práctico conocimiento del carácter de los indios, ellos conocen sus intereses i se convencen de la razon. Así es que, persuadidos de ella, no son inconstantes sino, por el contrario, fieles. ¿Qué hemos visto han hecho por los españoles desde el principio de la guerra sino una declaracion a su favor? ¿Qué auxilios no prestaron al gobernador Sánchez, a Benavides i Pincheira?

Ello demuestra la fidelidad que han tenido con los españoles, fidelidad jurada en esos parlamentos.

Caso, pues, que la Sala se decida por esta medida, será mui útil que el Presidente de la República sea el que lo presida.

Los gobernadores de los Butalmapus son celosos de su reputacion i del decoro con que aprecian se les trate como a soberano; cuando alguna vez no asistió ántes el capitan jeneral, lo estrañó mucho, sin embargo que se le hizo ver que por la ancianidad i enfermedades no podia montar a caballo.

Ellos se quejaron por la falta de su asistencia; ellos se miraban las caras, como que se les faltaba a la mas respetable ceremonia; i si no se hubiese allí hallado el comandante jeneral de la frontera, brigadier don Pedro Nolasco del Rio, que les merecia un gran concepto, acaso no se habria celebrado el último de 1805.

Volviendo, pues, a nuestro asunto del proyecto de Ejército permanente i de su organizacion, propone el establecimiento de una Academia Militar en esta capital, para la instruccion de jóvenes, los que deberán optar a las subtenencias que vacaren en el Ejército, alternando con los sarjentos. Por este arbitrio se proporcionan oficiales aptos, que con el tiempo serán sus clases facultativas.

Para que pueda, pues, realizarse este proyecto, no deben admitirse mas cadetes en los cuerpos que los optantes con los sarjentos a las subtenencias, como acertadamente opina aquella Comision.

Como para la direccion de la fuerza es de necesidad un centro de donde emanen las providencias, pone la Comandancia Jeneral de Armas, a la que reune la Inspeccion, i la compone del jefe principal, un coronel, ayudante jeneral, dos primeros ayudantes de la clase de tenientes coroneles o sarjentos mayores, i cinco segundos de subalternos, de capitanes para abajo.

El auditor de guerra que propone es indispensable para los consejos de guerra i para asesorar en todas las causas criminales i civiles.

Forma un cuerpo de injenieros, de un comandante, un sarjento mayor, un capitan, un teniente i dos subalternos. Hai que atender a las plazas de Chiloé, Valdivia, Concepcion, Valparaíso i Coquimbo. Las fortificaciones de Valdivia estarán en mui mal estado, por lo respectivo a sus edificios, almacenes, cuarteles, etc. Las muchas plazas de Concepcion están destruidas unas i otras poco ménos; las mas para reedificarse i las otras para reponerse, necesitan de la atencion del Gobierno i de oficiales de esta facultad, para que dirijan las obras.

Son tambien necesarios para otras comisiones de obras públicas, i así la Comision lo cree, no solo conveniente, sino necesario, aun cuando no tenga la República un ejército en campaña.

El Cuerpo de Cirujanos que forma es mas económico que si a cada cuerpo se les designase el que le compete por Ordenanza. Esto es mucho mas claro, porque siendo nueve los cuerpos de que se forma el Ejército i solo cinco los individuos que componen el de cirujanos, se economiza el sueldo de cuatro, pudiendo estar atendido siempre. A propuesta del cirujano mayor, serán destinados a los cuerpos que salgan a campaña o que se sitúen donde no haya facultativos u hospitales militares; lo mismo entiende la Comision, deberá ser con respecto del boticario i practicante.

Los Estados Mayores de plaza que propone la Comision son conformes a lo decretado por el Ejecutivo, en 17 de Abril del presente año, cuya copia de decreto acompañamos para la intelijencia de la Sala, bajo el número 1.

La fuerza que da a cada cuerpo es proporcionada a componer el total de tres mil i pico de hombres del Ejército permanente, i el número de cuerpos, con proporcion a aumentarlos en un caso de necesidad, aun a doble fuerza en mui corto tiempo, como que cada cuerpo queda con los jefes i demas clases necesarias para aquel caso, pues éstos no pueden formarse con la prontitud que pudiera la República necesitar. Así es que el plan, en todas sus partes, abraza el órden i seguridad interior, precaviendo acertadamente la esterior, porque en mui corto tiempo, con las bases de este Ejército puede presentarse en campaña uno de seis mil quinientos hombres de tropa veterana.

Las observaciones que hace aquella Comision no dejan que dudar de la solicitud con que se ha meditado el proyecto; sin embargo, la Comision informante hará algunas observaciones sobre la falta de capellanes en las planas mayores de los cuerpos, i sobre la Inspeccion Jeneral que se une a la Comandancia de Armas.

En cuanto a los capellanes, la real órden vijente de 4 de Noviembre del 83, que se halla en Colon, a folio 323, del tomo I i el título XXIII, tratado II de la Ordenanza Jeneral, esplica del modo con que deben ser admitidos los capellanes i sus obligaciones, despues que el título I, tratado I de la misma, sobre la fuerza, pié i lugar de los rejimientos de infantería, artículo 5.°, dice: "La plana mayor del primer batallon se ha de componer del coronel (que no ha de tener compañía), sarjento mayor, ayudante mayor, dos subtenientes de banderas, un capellan, un cirujano, un cabo, seis gastadores, un maestre armero, un tambor mayor i dos pífanos.

En el artículo 6.°, que fija la plana mayor del segundo batallon, debe componerse del teniente coronel sin compañía, ayudante mayor, dos subtenientes de bandera, un capellan, etc.

En el artículo 7.° espresa que si hubiere tercer batallon se compondrá del mismo pié i fuerza que el 2.°, de modo que aun cuando dos o tres batallones compongan un rejimiento, cada batallon debe tener sus respectivos capellanes.

En el artículo 3.° del título III, tratado I sobre la fuerza i pié de los rejimientos de caballería i dragones dice:

"La plana mayor se compondrá del coronel, teniente coronel, sarjento mayor, dos ayudantes, cuatro porta-estandartes, capellan, cirujano, etc."

Las obligaciones de los capellanes en los cuerpos son las mismas de los párrocos en sus feligresías; i si se quitan aquéllos ¿quienes administrarán los sacramentos a las tropas i a las familias de ellas? ¿Quiénes auxiliarán a los enfermos? ¿Quiénes enterrarán a los muertos? ¿Quiénes instruirán en los dogmas de relijion a las familias? ¿Quiénes llevarán los libros de asientos de bautismos, confirmados, casados i muertos? ¿Quiénes las matrículas de todas las personas dependientes del Ejército? Estos asientos, a la vez, son de mucha importancia, pues sin ellos no podrá el soldado justificar ser casado, los hijos que tengan ni el derecho que tengan para asistencia, creencias, etc., las familias de oficiales que optan el derecho de tocas, montepíos, pensiones i heredades.

Miremos ahora sobre lo temporal, tocando en la disciplina, subordinacion i mejor arreglo de los cuerpos. Nadie puede negar que la relijion es el freno mayor que el hombre tiene para contener sus pasiones i sujetarse a las leyes civiles o militares i que no hai un poder humano que lo iguale, como que cualquiera falta en las obligaciones es considerada como trasgresion de la lei divina, que incurre en un pecado, del que debe responder hasta despues de la muerte; así es que cuanto mas activos son los capellanes en su ministerio, tanto mas virtuosas serán las tropas.

La Comision del proyecto, para no dar colocacion a los capellanes en los cuerpos del Ejército permanente, se ha ceñido sin duda a un decreto espedido por el Poder Ejecutivo en que los mandó dar de baja, despues de la espedicion de Chiloé. Este decreto contra leyes vijentes i contra la práctica que se ha observado siempre, debió haberse presentado al Poder Lejislativo para su sancion i esperar ésta para que rijiese.

Si el motivo que se tuvo presente fué para ahorrar los sueldos, éstos son tan cortos, que no pasan de ventinueve pesos mensuales; hai porcion de regulares secularizados sin destino que disfrutan de doscientos pesos, i con poco mas estarán empleados de capellanes i en ejercicio de su funcion.

Por otro decreto hemos visto que despues de haberse dado de baja los capellanes del Ejército se ha concedido el empleo de teniente de vicario con honores de vicario jeneral, no habiendo ya súbditos sobre que recayese la jurisdicion de este empleo. El nombramiento que se hizo por el Gobierno despues de la Restauracion de la República por la accion de Chacabuco de vicario jeneral, no ha sido reconocido por los ordinarios de este Obispado, i el de la Concepcion, que han sostenido deben ellos considerarse como subdelegados, i así, se han negado a dar a los capellanes la licencia necesaria. Esta cuestion no es del resorte de la Comision entrar en ella; pero siendo de su dictámen la reposicion de los capellanes al Ejército para evitar competencias, nos parece que ínterin se celebran con la Silla Apostólica concordatos, los ordinarios, haciendo las oposiciones en concurso, propongan al Gobierno los que dedeban ser capellanes conforme a la soberana disposicion referida de 4 de Noviembre de 83; i a la de 22 de dicho mes de 1784 que trae Colon en el fólio 225 i 226, espedidas para las Indias, que dice que cuando vaque alguna capellanía de cuerpo, plaza o castillo, avise el jefe al vicario o capellan jeneral, que éste lo noticie por subdelegado del Patriarca del territorio (que lo son por lo regular los reverendos obispos) *i cuando no haya subdelegados, al mismo obispo;* que deberá llamar a oposicion o concurso, i verificado, propondrá al mismo virrei o capellan jeneral tres de los pretendientes que saliesen aprobados; dos o uno si no hubiese mas, a fin de que elija el que le parezca mas idóneo, espidiéndole por su secretaría el despacho correspondiente sin costo alguno, en atencion a su corta dotacion, para que se dé al nombrado la posesion i se le abone el sueldo que le está señalado.

Como ínterin se convoca el concurso o las oposiciones, pasarán dos o tres meses, en cuyo tiempo algunos cuerpos marcharán a los destinos que les fija el proyecto, para que no carezcan de socorros espirituales, podrá el ordinario nombrar capellanes interinos, como que es de su facultad por otra soberana disposicion de 4 de Marzo de 85 en que se previene: "Que para que no falte quien suministre el pasto espiritual a los individuos del Ejército en las vacantes de capellanes de todos los cuerpos de él, ha resuelto el Rei que a los capellanes interinos que, en vir-

tud de comision del vicario jeneral de los Ejércitos, nombraren sus subdelegados en las provincias respectivas, se abone el mismo sueldo que a los propietarios, sin otro requisito que presentar el nombramiento del subdelegado del territorio. En esta atencion, a la Comision informante parece que deben proveerse sin demora las capellanías de los cuerpos, declarando la perpetuidad de estos empleos en el Ejército, conforme a Ordenanza.

En el artículo 19 dice el proyecto: "Para la direccion de la fuerza habrá una Comandancia Jeneral de Armas que reunirá las atribuciones de la Inspeccion Jeneral que hasta ahora ha estado resumida en el Jefe de Estado Mayor, i este jefe ha sido Comandante de Armas". Así es que la Inspeccion queda siempre como ha estado, la Comandancia de Armas es un destino accidental que hoi se da a uno i mañana a otro. La Inspeccion debe ser un empleo de propiedad para que pueda ejercer sus funciones esclusivamente, funciones verdaderamente pesadas i de mucha entidad, porque de ellas depende el buen estado del Ejército en jeneral i en particular de cada cuerpo; pues el inspector debe velar que los cuerpos se ciñan sin variacion alguna a todo lo que las ordenanzas previenen para su instruccion, disciplina, servicio, manejo de caudales i su interior gobierno, que la subordinacion se observe con rigor; i que el coronel, inclusive, para abajo todos llenen las obligaciones de sus empleos. Que la tropa reciba puntualmente su presupuesto, vestuario, utensilios i demas auxilios que se dieren en tiempo de paz o guerra. Que los castigos i prisiones se arreglen a la Ordenanza i que la uniformidad de los cuerpos sea tan exacta en todos asuntos, que en cosa alguna se diferencien unos de otros. El inspector debe dirijir las propuestas desde los primeros subalternos hasta los tenientes coroneles, haciendo observar el arreglo de ordenanza e informar lo que considere mas justo sobre ellos; debe particularmente celar que para los empleos de sarjentos mayores i tenientes coroneles se escojan de los cuerpos del Ejército sin distincion los sarjentos de mayor mérito i mas sobresalientes cualidades con la graduacion correspondiente al ascenso; para la vacante de los rejimientos debe hacer las propuestas de entre todos los tenientes coroneles reformados o graduados para que recaiga la provision en el mas digno; en fin, el inspector, siempre que no haya oficial de grado superior a la vacante, a él es a quien corresponde proponer. ¿I se podrá creer que desde la separacion del Ejército unido hasta la fecha jamas se hizo propuesta de jefe en el Ejército, sino que a su arbitrio el Gobierno lo ha nombrado? Debe pasar las visitas de inspeccion, reconociendo i examinando los libros de servicios de oficiales, sarjentos i cadetes; oyendo las quejas de cualquiera plaza de prest; examinando las libretas i los libros maestros de los capitanes para comprobar sus cuentas; debe reconocer el aseo de la tropa, i su vestuario, i el estado del armamento; ver el manejo de armas, fuegos i marcha de cada compañía mandada por el capitan, i en su defecto de éste, por el oficial que le subrogue; hacer que los cuerpos hagan ejercicios jenerales; examinar particularmente la instruccion de los sarjentos; reconocer en presencia de los jefes las libretas de los oficiales, *de vita et moribus*. Oir aparte a los oficiales, sarjentos o soldados que quieran hablarles o darles sus quejas, ver la existencia de caudales de la caja, con distincion de lo contante; examinar las cuentas de todos los fondos, para ver si se ha procedido en ellas con la integridad i arreglo dictado para estos fines en la Ordenanza; reconocer los libros de filiacion del sarjento mayor, los de la órden de cada compañía, haciendo se presenten los estractos de revista; no dejar en los cuerpos soldado alguno que sea inútil por achaque, poca robustez, o perjudicial por sus vicios, a quienes debe dar sus licencias i hacer que se les ajuste i pague hasta la fecha de ellas, cuidando especialmente que se guarde justicia a cada individuo; que se licencien puntualmente los cumplidos; que a ningun soldado se le haga cargo alguno por el vestuario, i que se entregue a los reclutas el del cuerpo en el estado que estuviere, sin rotura, falta de botones, ni remiendos feos; debe hacer la propuesta para inválidos, de los que fuesen acreedores; cuidar que éstos lleven sus vestuarios cuando se les despache la cédula i salgan pagados por sus cuerpos; proponer a los que les corresponda, premios señalados a la constancia i méritos. Celar sobre la instruccion de los cadetes; reconocer el rancho, pan, cebada, papas, cuarteles, utensilios i hospitales; reconocer si el servicio de guarnicion se hace con la puntualidad correspondiente.

Despues que el inspector pasa la inspeccion de los cuerpos, debe pasar al Comandante Jeneral una relacion de la fuerza efectiva de ellos, revestida con su espresion de bueno, mediano o mal estado, comprendiendo igualmente los defectos jenerales o particulares en conducta e instruccion para que el jefe de la provincia cele en adelante su remedio i no alegue ignorancia. Hé aquí las atenciones del inspector que debe desempeñar estando los cuerpos en guarnicion, i cuando el Ejército estuviese en campaña, debe por sí visitar frecuentemente los puestos, ver montar las guardias i vijilar que el servicio se haga con exactitud; en los campamentos, dé algun descanso; disponer, con el permiso del Jeneral, que los rejimientos se habiliten en los fuegos i maniobras de guerra.

Para observar si la Inspeccion con todas estas atenciones i otras muchas que no es posible designar, puede desempeñarse unida al gobierno de una plaza i Comandancia Jeneral de Armas, vamos a detallar sucintamente las de este empleo. El Comandante Jeneral de Armas debe conocer en todas las causas contenciosas civiles i criminales de todos los oficiales de toda clase,

en delitos comunes que no tengan conexion con el servicio militar, con parecer del Auditor o Asesor de Guerra; debe conocer de los delitos sobre el servicio, ordenando el arresto del oficial delincuente, comisionando fiscal que forme la causa; concluida ésta, ha de nombrar los vocales que han de sustanciarla, formando el Consejo de Oficiales Jenerales que él presidirá; cuando de la sentencia resultare degradacion, privacion de empleo o muerte, dará cuenta con la causa al Supremo Gobierno para la aprobacion; despues debe hacer publicar en la órden jeneral la sentencia que saliere.

En los delitos que cometan los sarjentos, cabos, cadetes i soldados, a instancia presentada por el mayor o ayudante del cuerpo, debe proveer el permiso, que se le forme la causa i se celebre el consejo ordinario; despues de sentenciado debe pasársele para su aprobacion, o que la eleve al Supremo Gobierno, segun la gravedad de la sentencia; debe, todos los años, principalmente en el mes de Diciembre, acompañado del Comisario e injeniero-comandante, i el que lo fuere de la artillería, hacer un reconocimiento exacto por los inventarios de los almacenes i repuestos de municiones de boca i guerra de todas las fortificaciones de las plazas, de la artillería i sus pertrechos, de cuanto conduzca a la mejor defensa de ella, para asegurarse de si se halla o no en el mejor estado de servicio; i de lo que considere preciso proveer, formará relacion individual con espresion en que funda la necesidad i su remedio, calculando el gasto i firmando este documento con el Comisario i jefes de artillería e injenieros; lo pasará al Supremo Gobierno para que resuelva.

Al Comandante Jeneral corresponde dar licencias temporales a los oficiales, segun la Ordenanza; espedir pasaportes hasta por las que concede el Supremo Gobierno, pues aun en este caso deben presentarse los agraciados; darlos para las partidas de destacamentos o cuerpos i para la conduccion de armas, municiones, vestuarios i pertrechos que se destinen a otros puntos de la República o situados de caudales, proveyendo de la escolta que crea necesaria.

Debe hacer que el injeniero le informe cuanto necesite en punto de fortificaciones i demas ramas de policía que conduzca a hermosear los pueblos i facilitar utilidad i conveniencia al vecindario, para instruir al Supremo Gobierno; debe celar que ningun militar se mezcle en materia de contrabandos; hacer que los contraventores sean castigados por la vía de la justicia militar, i en caso de haber sido alguno reconocido o aprehendido por los empleados de rentas, que se entregue al reclamante. Hará que se observen los bandos de policía por los militares, i en fin, él es el juez en todas las causas de ellos.

Hará que los cuarteles de los cuerpos tengan dobles inventarios, con excepcion de las puertas, llaves, cerrojos, rejas i hasta en lo menor que en ellas hubiere, de cuyo inventario, el uno debe estar en poder del Mayor de Plaza i el otro en el del cuerpo, siendo ámbos firmados de uno i otro, para que, en caso de alguna falta o daño a la salida de los cuerpos, se hagan los reparos, recomposiciones o reposiciones de cuenta de ellos.

Tiene que concurrir diariamente al Supremo Gobierno a recibir de él la órden, despues darla jeneral al sarjento mayor de plaza, para que por su conducto se comunique a los ayudantes i las de los cuerpos. Estas órdenes, a las veces, son bastante estensas por las ocurrencias del servicio i comunicaciones que deben hacerse en ellas, de ascendidos, licenciados, sentencias de consejos de guerra, etc. De estas órdenes deben despacharse ocho o nueve diarias por la Secretaría de la Comandancia Jeneral, independiente de las que se dan a los cuerpos de la guarnicion por la plaza.

Estas atribuciones, unidas a las del inspector, sin recordar las que se agregan sobre los cuerpos de milicias, de infantería i caballería, ¿podrán vencerse siquiera regularmente, estando unidos ámbos empleos? A la Comision parece que nó, i la esperiencia lo enseña mui bien. Hasta ahora no se ha inspeccionado un cuerpo de sus creaciones. ¿Ni cómo podrá hacerlo en lo sucesivo el Comandante Jeneral de Armas? Nueve son los cuerpos de que se compone el Ejército permanente, i todos colocados en distintos puntos. El inspector debe visitarlos, el Comandante Jeneral de Armas debe residir en esta capital; con que, o nó los inspecciona o no ejerce la Comandancia de Armas. Si se dice que comisionará jefes para las inspecciones, no cumple por sí con sus deberes, ni puede adquirir el conocimiento inmediato que debe tener de los jefes, oficiales, sarjentos i cadetes, que con su informe deben ascender. Si queda durante su ausencia otro en la Comandancia Jeneral de Armas, esto es caer en que una persona no debe reunir ámbos destinos porque al uno no puede asistir.

Mas, parece tambien indispensable que entre la autoridad del inspector i del Supremo Gobierno, haya una autoridad media, cual es la del Comandante Jeneral de Armas, como lo habia en tiempo de los españoles; nó en Chile porque no habia mas que dos batallones de infantería, i cuatrocientos hombres de caballería; pero sí en otros puntos donde habia mayor fuerza, como el Perú i Buenos Aires, etc. El Comandante Jeneral inspeccionará la comportacion del inspector, i de él recibe la Superioridad las noticias de ella, que nunca puede esperar lo exacto de informes de los súbditos.

Si esta reunion se ha hecho por economizar el sueldo de un jefe, la Comision no lo cree por economía, pues mucho mas debe perder el Estado en que no lo haya en su Ejército. Véanse los centenares de miles que se han gastado en vestuarios, armas i caballos para tres o cuatro mil hombres de que ha constado el Ejército, i se verá

que habria sobrante para diez o doce mil que hubiesen sido; donde no hai cuenta i razon inspeccionada, no puede haber arreglo. ¿Se saben hasta ahora los fondos que tienen los cuerpos o que debieron tener en sus cajas, si hubiesen sido pagados? Si hubiese habido inspeccion arreglada, no solo se sabria esto, sino hasta el primer caballo que se hubiese perdido o muerto, i del soldado que era; lo mismo dice de las armas, etc. Así, no es economizar la de suprimir un empleo que da al Erario ahorros i cuida de la buena asistencia del Ejército. Por lo que respecta a la oficina o secretaría de la Inspeccion, esto no aumenta gasto, pues la de la Comandancia Jeneral está planteada con atencion a ámbos destinos i deberia quedar en la Comandancia Jeneral un jefe i dos subalternos i los cinco restantes de que se compone conforme a la de la Inspeccion. Volviendo de nuevo al plan en jeneral, parece a la Comision se decrete el siguiente proyecto de lei, siguiendo el órden del propuesto:

Artículo primero. El Ejército permanente de la República se compondrá por ahora de tres mil hombres de infantería, caballería i artillería e injenieros, conforme a las esplicaciones siguientes.

Art. 2.° La infantería constará de cinco batallones.

Art. 3.° Cada batallon se compondrá de seis compañías, a saber: una de granaderos, otra de cazadores i cuatro de fusileros.

Art. 4.° La fuerza de cada compañía será de un capitan, un teniente, un subteniente, un sarjento primero, cuatro segundos, ocho cabos, dos tambores, dos cornetas en la de cazadores i cuarenta i ocho soldados.

Art. 5.° La Plana Mayor de cada batallon se compondrá de un comandante, un sarjento mayor, dos ayudantes, un capellan, un tambor mayor, otro de órdenes, dos pífanos i un maestro armero.

Art. 6.° La caballeria constará de tres rejimiento, debiendo componerse cada uno de dos escuadrones, i a mas una compañía de cien hombres para escolta del Gobierno.

Art. 7.° Cada escuadron se dividirá en dos compañías, compuesta cada una de un capitan, un teniente, dos alféreces, un sarjento primero, tres segundos, ocho cabos, dos trompetas i cincuenta i un soldados.

Art. 8.° La Plana Mayor de un rejimiento de caballería constará de un comandante, un sarjento mayor, dos ayudantes, un capellan, un sarjento de trompetas, un cabo de ídem, i cuatro mariscales.

Art. 9.° La compañía de escolta del Gobierno constará del mismo número de oficiales, sarjentos i cabos que las otras, dos trompetas, dos mariscales i ochenta i cuatro soldados.

Art. 10. El cuerpo de artillería, para el servicio de campaña i de guarnicion, se dividirá en dos clases: artillería de a pié i artillería de a caballo.

Art. 11. La artillería de a pié se compondrá de un batallon de cinco compañías.

Art. 12. La primera, que residirá en San Cárlos de Chiloé, constará de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sarjento primero, cuatro segundos, ocho cabos, dos tambores i cuarenta i ocho artilleros. La segunda, que residerá en Valdivia, tendrá el mismo número de oficiales i tropa que la primera. La tercera, que se destinará a Concepcion, con los mismos oficiales i sarjentos que los anteriores, i ademas doce cabos, dos tambores i ochenta artilleros. La cuarta i quinta se compondrán de la misma fuerza que la primera i segunda; se destinarán, respectivamente, a los puertos de Valparaíso i Coquimbo.

Art. 13. La artillería de a caballo constará de una compañía compuesta de un capitan, un teniente, dos alféreces, un sarjento primero, cuatro segundos, ocho cabos, dos trompetas, dos mariscales, treinta artilleros primeros i cuarenta i dos segundos.

Art. 14. La Plana Mayor del Cuerpo de Artillería se compondrá de un coronel, que será el Comandante Jeneral de Armas, un teniente coronel, un sarjento mayor i dos ayudantes.

Art. 15. La residencia ordinaria del comandante jeneral de artillería será en la capital con el sarjento mayor i un ayudante, siempre que el Ejecutivo no disponga otra cosa, con conocimiento de la mayor necesidad de su persona, en otro punto de la República; i la del teniente coronel con el otro ayudante en la ciudad de Concepcion.

Art. 16. El cuerpo de injenieros se compondrá de un jefe, que será el comandante, un sarjento mayor, un capitan, un teniente i dos subtenientes.

Art. 17. Para proveer en lo sucesivo a todas las armas del Ejército de oficiales idóneos para el desempeño de sus respectivas obligaciones, habrá en esta capital una Academia Militar dotada de suficiente número de alumnos i profesores; i tanto para los estudios como para el órden interior, hará formar el Presidente de la República un reglamento que se pasará al Congreso para su aprobacion.

Art. 18. En lo sucesivo no se admitirán cadetes en los cuerpos, pues los alumnos de la Academia Militar serán los que ocupen las vacantes de los subtenientes, alternando con los sarjentos conforme se ha hecho hasta ahora con los cadetes.

Art. 19. Para la direccion de la fuerza habrá un comandante jeneral de armas, que no baje de la clase de oficial jeneral. La secretaría de su despacho se compondrá de un jefe i dos subalternos del Ejército.

Art. 20. Para el arreglo del Ejército i de su contabilidad, habrá un inspector jeneral que no baje de la clase de jeneral o brigadier a lo ménos, i su secretaría se compondrá de dos jefes,

dos capitanes i dos subalternos de las tres armas del Ejército.

Art. 21. Habrá tambien un auditor de guerra.

Art. 22. Existirá un cuerpo de cirujanos, compuesto de un cirujano mayor, dos de primera clase, dos de segunda, cuatro practicantes i dos boticarios.

Art. 23. Los estados mayores de plaza, en las de armas, se compondrán, en esta capital, en Concepcion i Valparaíso, de un jefe i dos ayudantes, i las de Coquimbo, Chiloé i Valdivia, de un jefe i un ayudante.

Art. 24. El Poder Ejecutivo ordenará que los cuerpos existentes en esta provincia, Concepcion i Coquimbo, se arreglen segun el pié i fuerza designada en los antecedentes artículos, con la brevedad posible, para que, en la revista del 15, la pasen bajo de esta organizacion, i que en el próximo correo para Valdivia i Chiloé se despachen las necesarias al efecto, a fin de que para Octubre estén arregladas las fuerzas que existan en aquellos puntos.

Art. 25. Arreglada la fuerza, hará que se pase a la Sala una relacion nominal por clase de todos los jefes i subalternos que quedaren sin colocacion en el Ejército, i de los reformados i retirados que hasta la fecha hubiere en la República, como igualmente de los individuos empleados en comisaría i de los demas que disfruten sueldos militares, con espresion de éstos, para saber su total costo.

Art. 26. Para entónces propondrá el plan de reforma que crea mas justo para jefes i oficiales sobrantes del Ejército o de otros destinos que considere necesarios se sirvan por jefes u oficiales veteranos.

Art. 27. Tambien acompañará al plan de reforma el de la organizacion de la milicia nacional.

Para la mas pronta comprension de la total fuerza del Ejército que resulta de la que se ha dado a las armas i cuerpos de que se compone, se acompaña el estado número 2 i una relacion bajo el número 3 que manifiesta el costo que demanda mensualmente; tambien se acompaña una relacion nominal de las plazas que hai a la costa línea de Biobio i de los Andes, en las fronteras de Concepcion, para la intelijencia de los puntos que debe guarnecer la fuerza destinada a aquella provincia, de la necesidad de su repoblacion, i de la plaza de los Anjeles, cuartel jeneral de ella, haciendo préviamente un parlamento jeneral, en cuya atencion la Comision opina decrete el Soberano Congreso los artículos siguientes:

Artículo primero. El Poder Ejecutivo despachará las órdenes convenientes para que se convoquen los cuatro Butalmapus de los indios a un parlamento jeneral, que deberá hacerse en todo Octubre próximo.

Art. 2.º El objeto del Parlamento será restablecer la paz que teníamos con dichos naturales ántes de nuestra revolucion política, i acordar medios para concluir con el bandido Pincheira que se abriga en los Andes.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo designará el punto en nuestras fronteras donde ha de celebrarse dicho Parlamento, i pasará sin pérdida de tiempo el presupuesto de sus costos al Congreso para su aprobacion.

Art. 4.º El mismo Poder Ejecutivo presidirá aquel acto, que se hará en la misma forma acostumbrada.—Sala del Congreso de Santiago, a 16 de Setiembre de 1826.—*Luis de la Cruz.—Agustín López.—Martín Prats.*

Núm. 117

Se sirvió S. E. espedir el decreto siguiente:

"Constante siempre en el justo empeño de economizar cuanto sea dable las erogaciones del Erario, es de necesidad ordenar el servicio en términos que sus atenciones se concilien con aquel objeto. Los Estados Mayores de Plaza hacen una parte de los establecimientos útiles de la carrera militar, pero ellos se ven en el dia con mayor número de individuos del que necesitan para espedir sus atribuciones.

"Por tanto, he acordado i decreto:

"1.º Solo habrá Estado Mayor de Plaza en las que rigorosamente se deban estimar por de armas.

"2.º En consecuencia, serán reducidas a las siguientes, contando cada una de las dotaciones que se detallan:

	Jefes	Ayudantes
Santiago.	1	2
Concepcion.	1	2
Coquimbo	1	1
Valparaíso	1	2
Chiloé.	1	1
Valdivia.	1	1

"3.º Los ayudantes destinados a dichas plazas no disfrutarán otro sueldo que el detallado por reglamento al empleo i arma a que sirven, debiendo pertenecer a la clase de subalternos."

Es copia de la orijinal.—Santiago, 16 de Setiembre de 1826.—*Cruz.—López.—Prats.*

Núm. 118

Ejército del Estado de Chile

Estado de la fuerza de que deben componerse los batallones de Infantería, rejimientos de Caballería, batallon de Artillería a pié i compañía de a caballo.

Comandancia Jeneral de Armas

Un comandante jeneral de armas.
Un ayudante jeneral, coronel de infantería.

Dos tenientes coroneles, primeros ayudantes.
Dos capitanes, segundos ayudantes.
Tres tenientes, segundos ayudantes.
Un auditor de guerra.

Cuerpo de Injenieros

Un sarjento mayor.
Un capitan.
Un teniente.
Un subteniente.

Estado Mayor de Plaza

Un coronel.
Cinco sarjentos mayores.
Doce tenientes.

Cuerpo de Cirujanos

Un cirujano mayor.
Dos de primera clase.
Dos de segunda clase.
Cuatro practicantes.
Dos boticarios.

Comandancia Jeneral de Armas separada de la Inspeccion, segun opina la Comision del Congreso

Un comandante jeneral.
Un jefe.
Dos subalternos.

Inspeccion Jeneral

El inspector.
Dos jefes.
Dos capitanes.
Dos subalternos.

CUERPOS	Capitanes	Tenientes	Alféreces	Sarjentos primeros	Sarjentos segundos	Tambores	Cornetas	Cabos	Soldados	TOTAL
Batallon núm. 1.	6	6	6	6	24	10	2	48	288	378
Batallon núm. 3.	6	6	6	6	24	10	2	48	288	378
Batallon núm. 6.	6	6	6	6	24	10	2	48	288	378
Batallon núm. 7.	6	6	6	6	24	10	2	48	288	378
Batallon núm. 8.	6	6	6	6	24	10	2	48	288	378
Total de Infantería. . .	30	30	30	30	120	50	10	240	1,440	1,890
Rejimiento de cazadores.	4	4	8	4	12		8	32	204	260
Rejimiento de dragones.	4	4	8	4	12		8	32	204	260
Rejimiento de granaderos lanceros. . .	4	4	8	4	12		8	32	204	260
Compañía de escolta del Gobierno. . .	1	1	2	1	3		2	8	86	100
Total de Caballería. . .	13	13	26	13	39		26	104	698	880
1.ª compañía de artillería, en Chiloé. .	1	1	2	1	4	2		8	46	61
2.ª compañía de artillería, en Valdivia.	1	1	2	1	4	2		8	46	61
3.ª compañía, en Concepcion. . . .	1	1	2	1	4	2		12	78	97
4.ª compañía, en Valparaíso. . . .	1	1	2	1	4	2		8	46	61
5.ª compañía, en Coquimbo.	1	1	2	1	4	2		8	46	61
Compañía de a caballo, en Santiago. .	1	1	2	1	4	„	2	8	70	83
Total de Artillería. . .	6	6	12	6	24	10	2	52	332	424
TOTAL JENERAL.	49	49	68	49	183	60	38	396	2,470	3,194

PLANA MAYOR DEL EJÉRCITO	Coronel	Teniente coronel	Sarjento mayor	Ayudantes	Tambores mayores	Id. de órdenes	Pífanos	Sarjentos de cornetas	Cabos de id.	Mariscales	Maestros armeros
Batallon núm. 1.		1	1	2	1	1	2				1
Batallon núm. 3.		1	1	2	1	1	2				1
Batallon núm. 6.		1	1	2	1	1	2				1
Batallon núm. 7. . , . . .		1	1	2	1	1	2				1
Batallon núm. 8.		1	1	2	1	1	2				1
Cazadores a caballo.		1	1	2				1	1	4	
Dragones.		1	1	2				1	1	4	
Granaderos lanceros.		1	1	2				1	1	4	
Artillería.	1	1	1	2							
TOTAL.	1	9	9	18	5	5	10	3	3	12	5

Santiago, 16 de Setiembre de 1826.—*Cruz.*—*López.*—*Prats.*

Núm. 119

Ejército de Chile

Presupuesto del costo mensual que hace el Ejército, con especificacion de lo que gana cada clase de las que lo componen

	Pesos	Rs.	TOTAL
Comandancia Jeneral de Armas			
Primer jefe, oficial jeneral, doscientos veintiseis pesos.	226		
Primer coronel, ayudante jeneral, ciento ochenta i ocho.	188		
3 tenientes coroneles ayudantes, a ciento veintisiete.	381		
2 capitanes segundos ayudantes, a cuarenta i ocho.	96		
3 tenientes segundos ayudantes, a treinta i cinco.	105		
1 auditor de guerra, ciento.	100		1,096
Cuerpo de Injenieros			
1 sarjento mayor, noventa i cuatro.	94		
1 capitan, sesenta i seis.	66		
1 teniente, cuarenta i tres.	43		
1 subteniente, treinta i tres..	33		236
Estado Mayor de Plaza			
1 coronel, ciento ochenta i ocho.	188		
5 sarjentos mayores, a ochenta.	400		
9 tenientes a treinta i cinco.	315		903
Plana Mayor de Infantería			
5 tenientes coroneles, a ciento veintisiete..	635		
5 sarjentos mayores, a ochenta.	400		
10 ayudantes, a cuarenta i tres.	430		
5 tambores mayores, a doce.	60		
5 tambores de órden, a seis.	30		
10 pífanos, a seis.	60		
5 maestros armeros, a treinta..	150		1,765
Plana Mayor de Caballería			
3 tenientes coroneles, a ciento cincuenta.	450		
3 sarjentos mayores, a ciento ocho.	324		
6 ayudantes, a cincuenta i dos.	312		
3 sarjentos de trompetas, a catorce..	42		
3 cabos de trompetas, a nueve pesos cuatro reales..	28	4	
12 mariscales, a siete.	84		1,240 4
Plana Mayor de Artillería			
1 coronel comandante jeneral, doscientos treinta i cinco.	235		
1 sarjento mayor, noventa i cuatro.	94		

	Pesos Rs.	TOTAL
2 ayudantes, a cincuenta i dos.	104	
1 teniente coronel, ciento cuarenta i uno.	141	574
Batallones de Infantería		
30 capitanes, a cuarenta i ocho.	1,440	
30 tenientes, a treinta i cinco.	850	
30 subtenientes, a veinticuatro.	720	
30 sarjentos primeros, a doce.	360	
120 sarjentos segundos, a diez.	1,200	
50 tambores, a seis.	300	
10 cornetas, a seis..	60	
240 cabos, a ocho.	1,920	
1,440 soldados, a seis.	8,640	15,490
Rejimiento de Caballería		
12 capitanes, a setenta i seis.	912	
12 tenientes, a treinta i ocho..	456	
24 alféreces, a treinta i tres.	792	
12 sarjentos primeros, a catorce..	168	
36 sarjentos segundos, a catorce..	504	
24 trompetas, a siete.	168	
96 cabos, a nueve pesos cuatro reales.	962	
606 soldados, a siete.	4,242	8,204
Compañía de escolta del Gobierno		
1 capitan, a setenta i seis.	76	
1 teniente, a treinta i ocho.	38	
2 alféreces, a treinta i tres..	66	
1 sarjento primero, a catorce.	14	
3 sarjentos segundos, a catorce.	42	
2 cornetas, a siete.	14	
8 cabos, a nueve pesos cuatro reales.	76	
2 mariscales, a siete..	14	
84 soldados, a siete.	588	928
Batallon de Artillería a pié		
5 capitanes, a sesenta i seis.	330	
5 tenientes, a cuarenta i tres.	215	
10 alféreces, a treinta i tres.	330	
5 sarjentos primeros, a doce..	60	
20 sarjentos segundos, a diez..	200	
10 tambores, a seis.	60	
44 cabos, a ocho.	352	
262 artilleros.	1572	3,119
Compañía de Artillería a caballo		
1 capitan, a sesenta i seis.	66	
1 teniente, a cuarenta i tres.	43	

	Pesos Rs.	TOTAL
2 alféreces, a treinta i tres..	66	
1 sarjento primero, a catorce..	14	
4 sarjentos segundos, a catorce.	56	
2 cornetas, a siete.	14	
8 cabos, a nueve pesos cuatro reales.	76	
2 mariscales, a siete.	14	
30 artilleros de primera clase, a siete.	210	
40 de segunda clase, a siete.	280	839
Cuerpo de Cirujanos		
1 cirujano mayor, cien pesos.	100	
2 de primera clase, a sesenta i cinco.	150	
2 de segunda clase, a cincuenta.	100	
4 practicantes, a treinta.	120	
2 boticarios, a sesenta i cinco pesos.	130	600
SUMA TOTAL.		34,994 4

Importa mensualmente el presupuesto del Ejército permanente, treinta i cuatro mil novecientos noventa i cuatro pesos cuatro reales, que hacen al año la cantidad de 419,934.

Santiago, 16 de Setiembre de 1826.—*Cruz.*—*López.*—*Prats.*

Núm. 120

RELACION DE LAS PLAZAS I FUERTES DE LA FRONTERA EN LA PROVINCIA DE CONCEPCION

Plaza de Arauco, situada al pié del cerro de Colocolo, que proteje al puerto de Tubul, el tránsito de la costa para Valdivia, i precabe las invasiones de los indios costinos.

Plaza de Colcura, en el risco al mar de la cuesta de Villagran, que proteje a Arauco en el caso de invasion, i el tránsito de aquella plaza para Concepcion.

Plaza de San Pedro, a la ribera del sur del Biobío, que proteje el pasaje de este rio i al vecindario de su territorio.

Plaza de Santa Juana, sobre la ribera del sur del mismo Biobío para defender de los indios costinos aquel pasaje, i protejer su vecindario, que poseia muchas haciendas de campo i viñas.

Plaza de Talcamávida, al norte del Biobío, frente a la de Santa Juana, para protejerse mútuamente.

Plaza del Nacimiento, al sur del Biobío, en la confluencia de dicho río con el de Vergara. Resguarda el pasaje de ámbos rios, a un gran vecindario i haciendas de campo, a que estaba estendida aquella poblacion de los indios llanistas.

Fuerte de Mesamávida, formado en el confluente del Duqueco i Biobío, al norte de las Juntas. Resguarda los vados de ámbos rios, por donde los indios llanistas han pasado varias veces a sus correrías. Está allí cerca el cerro de Negrete, en cuya inmediacion se han celebrado parlamentos jenerales.

Plaza de San Cárlos, formada sobre el risco del norte del Biobío, en el pasaje mas frecuentado de los llanistas, dentro de la isla de Duqueco. Proteje tambien la comunicacion de Valdivia por los llanos.

Plaza de Santa Bárbara, al pié de la montaña de la Cordillera, situada en el estrecho paso que forma la Cordillera i risco del Biobío, pasaje de Pehuenches, i Guilliches.

Fuerte de Villacura o Príncipe Cárlos, situado en un estrecho que forman los riscos del rio Duqueco i montañas de la Cordillera, pasaje de Pehuenches.

Plaza o fuerte de Antuco, en un estrecho de la Cordillera con el rio de Laja, al sur del pasaje frecuentado de los Pehuenches, i del comercio a las salinas del rio Pichi-Neuguan, criadero de sal i a las de Neuquen, de minas de la misma sal de piedras.

Fuerte de Tucapel, al norte de Laja, en un estrecho que forman los riscos del rio con la Cordillera, mas abajo que el de Antuco, paso igualmente de Pehuenches.

Plaza de Yumbel, situada al norte de Laja, entre Tucapel i Talcamávida. Esta plaza fué án-

tes el cuartel jeneral de la frontera hasta la formacion de la ciudad de los Anjeles.

Plaza de los Anjeles, situada en el centro de la isla de la Laja i Biobío. Cuartel jeneral de la frontera, donde residia el cuerpo de dragones para auxiliar oportunamente a las plazas que lo necesitasen. Esta isla era mui poblada, se hacian grandes cosechas de granos, i habia muchísimas haciendas de toda clase de ganados por su abundancia en pastos i buenas aguas de varios rios que la bañan.

En el puerto de Talcahuano hai dos fortificaciones i en Penco una que tambien necesitan de alguna guarnicion.—Santiago, 16 de Setiembre de 1826.—*Cruz.*—*López.*—*Prats.*

Núm. 121

Soberano Congreso:

Deseando acreditar nuestra obediencia a las autoridades constituidas, procedimos el cinco del que rije a la apertura de esta sociedad, elijiendo en el mismo su Presidente, a pluralidad de votos, i el once, el secretario i fiscal, todo conforme al artículo 3.° del decreto del quince del pasado del Poder Ejecutivo. Pero siendo en todos los Estados privativo de la Soberanía (como lo era éste), el conocimiento sobre la innovacion o estincion de los tribunales de medicina, hoi que tenemos el honor i dignidad de Vuestra Soberana Autoridad, no podemos dar un paso sin que tenga la bondad de declararnos autorizadas las siguientes dudas:

1.ª Si queda o no confirmada esta sociedad i sus procederes.

2.ª Se rije la observancia de su Código particular, quedando autorizada como lo está por el artículo trece, para analizar éste i fijar sus atribuciones.

Nos felicitamos al ofrecer nuestra gratitud i consideracion a los señores de Nuestra Soberanía.—Sociedad Médica, Setiembre 15 de 1826. —*Doctor Eusebio Oliva.*—*Pedro Morán.*—*Doctor Guillermo C. Blest.*—Soberano Congreso.

Núm. 122

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion la situacion aflijente i desgraciada de la familia del digno representante sarjento mayor don Joaquín Huerta, que ha fallecido el 17 del corriente, i cuya pérdida sensible la ha aumentado al grado de una estrema mendicidad, i ha acordado se interese eficazmente al Poder Ejecutivo para que se le dé preferencia a la solucion de sus haberes vencidos, declaracion al goce de piedad i que los costos de sus honores fúnebres se hagan por cuenta de la caja nacional, sin cargo alguno a sus haberes, por gracia especial. Ha acordado igualmente que, sobre los honores que corresponden por su graduacion militar, se haga una salva de artillería en la forma que se usó para el señor prebendado don Joaquín Larraín, i que se espidan las órdenes necesarias para el acompañamiento de una escolta a la comision del seno del Congreso que ha de asistir a sus exequias i demas conducentes a este respecto.

El Presidente del Congreso tiene el honor de comunicarlo al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República i de reiterarle sus protestas de adhesion i aprecio.—Sala del Congreso, Setiembre 19 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 123

El Congreso Nacional ha sancionado la lei siguiente para la enajenacion de bienes de regulares.

ARTÍCULO PRIMERO. La Caja de Descuentos pasará a los jueces de letras una razon de los predios rústicos i urbanos i los demas adherentes a ellos que hubiere en sus respectivas provincias. Dichos jueces, luego que la reciban, nombrarán peritos agrimensores, por los que se practicará la mas prolija i arreglada tasacion de ellos en consorcio de un individuo que nombrará la Municipalidad respectiva e intervencion del síndico que nombrase la comunidad a quien pertenezca el fundo, segun se previene en la lei de enajenacion.

ART. 2.° Dichos peritos dividirán los predios rústicos en cuantas hijuelas o cuadras se pueda cómodamente, con tal que queden susceptibles de regadío, si el terreno lo necesitare.

ART. 3.° Cualquier ciudadano podrá reclamar la falta de cumplimiento al anterior artículo, verificándolo ántes de la enajenacion del fundo o quince dias despues.

ART. 4.° Evacuadas las dilijencias de mensura i tasacion por los peritos, las presentarán al mismo juez de letras, quien, con prévia audiencia del síndico procurador del partido en que se haya ubicado el fundo i del de la comunidad respectiva, decretará su aprobacion o rectificacion, no hallándola arreglada.

ART. 5.° Aprobada la tasacion de un fundo, mandará el juez de letras que, en la cabecera del partido en que se comprende, se den los pregones dispuestos por la lei, i evacuados, devolverá al gobernador de él el espediente para que en la capital de la provincia se dé el cuarto i último pregon, a presencia del mismo juez i de los diputados que la asamblea provincial designare.

ART. 6.° Las posturas serán públicas i en la forma que prevenia la lei que rejía ántes de la publicacion del decreto del Consejo Directorial,

que manda se haga por pliegos cerrados, cuyo decreto no tendrá efecto en los remates que previene esta lei, por las particulares circunstancias que se han tenido presentes.

Art. 7.º El precio total del terreno o suelo del fundo, edificios i planteles, quedará a censo, con obligacion de pagar el 4 por ciento al año. Los subastadores no podrán redimir ni el estado ni parte del principal, prévio el asenso del Poder Lejislativo Nacional, quien lo impondrá en otro fundo, precisamente que lo garantice bastantemente.

Art. 8.º Los semoventes i muebles, al contado, dando el subastador al tiempo del remate fianza segura de pagarlo por tercios, el primero, al mes; el segundo, a ios tres meses, i el tercero, a los seis, contándose cada uno de estos tres plazos desde la fecha del remate. Los jueces de letras avisarán oportunamente del verificativo de dicho remate a los Ministros del Tesoro, en donde deben consignarse estas cantidades.

Art. 9.º Ninguno podrá subastar dos hijuelas en un mismo fundo, i en caso de hacerlo, se tendrá por nula la subasta de la segunda, cuyo vicio será reclamable en cualquier tiempo.

Art. 10. Las posturas no deberán admitirse por ménos de los dos tercios de la tasacion, i en caso que la puja pase de la tasacion, solo podrá tener lugar un tercio mas sobre ella.

Art. 11. Cuando dos o mas posturas ofrezcan el tercio mas sobre la tasacion será preferido el no propietario al que lo sea, i si ninguno fuese propietario o todos lo sean, tendrá la preferencia el casado respecto del soltero, i entre dos casados, el que tenga mayor número de hijos.

Art. 12. En caso de igualdad de circunstancias, por ejemplo, siendo ámbos solteros o teniendo igual número de hijos se adjudicará al mas pobre, i si ámbos fuesen igualmente pobres, se decidirá por la suerte.

Art. 13. No serán incluidos en la tasacion i venta los templos que haya en estos fundos ni las piezas accesorias para la prévia habilitacion o de los curas o ministros del culto que hayan de estar a su cuidado.

Art. 14. El Poder Ejecutivo no podrá disponer de las cantidades que se consignaren en la Tesorería, sin otros efectos que para los que fueren especialmente aplicados por la lei.

Art. 15. La Corte de Apelaciones en Sala de Hacienda regulará los derechos que corresponden a los peritos, teniendo a la vista las operaciones que hayan practicado.

Art. 16. Verificada la venta de todos los fundos, se publicará un estado que manifieste el precio en que cada uno fué vendido, con distincion de las hijuelas en que se hubieren dividido, de la parte que se haya pagado al contado, i de la que queda a censo, practicándose esta operacion por la Contaduría Mayor.

Art. 17. A dicho estado se agregará una razon de los principales que en favor de las mismas comunidades se reconocen, un fundo de ajena propiedad i de los que destinan al sosten de ella.

Art. 18. El Poder Ejecutivo dispondrá el mas pronto i puntual cumplimiento de esta lei i la hará imprimir i circular para que se publique por bando en todos los partidos i sus respectivos distritos.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo a S. E., el Vice-Presidente de la República, i ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio.—Sala del Congreso, Setiembre 20 de 1826.—Al Excmo. Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 71, EN 20 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Solicitud de don Manuel Sampayo en demanda de una casa.—Mocion del señor Molina sobre premio a los denunciantes de bienes de regulares.—Reintegro de la Comision de Hacienda.—Provision de Concepcion.—Proyecto de pago de los créditos fiscales.—Motin militar.—Sesion permanente.—Esposicion escrita de los sucesos de este dia.—Comision para proponer medidas de seguridad.—Incorporacion del señor Huici.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

Don José Antonio de Huici presta el juramento de estilo i se incorpora en la Sala. *(V. sesion del 16.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el señor Ministro de Hacienda comunica que los gobernadores-intendentes de Concepcion i Maule quedan impuestos de la lei que declara libres las esportaciones por Talcahuano. *(Anexo núm. 124. V. sesiones del 2 de Agosto de 1826 i del 26 Noviembre de 1827.)*

2.° De otro oficio con que el mismo funcionario acompaña un espediente seguido don Manuel Sampayo, en demanda de que en premio de ciertos servicios se le dé cierta casa perteneciente al Estado. *(Anexo número 125.)*

3.° De una mocion que hace el señor Molina para que se ofrezca premio a los denunciantes de bienes pertenecientes a regulares. *(Anexo núm. 126. V. sesion del 19.)*

4.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre las propuestas de compra de la hacienda de Santo Domingo hechas por los señores Luco. La Comision dice que si el Congreso no suspende los efectos de la lei dictada ayer solamente, no se puede acceder a dichas propuestas. *(Anexo núm. 127. V. sesiones del 19 de Setiembre i del 4 de Octubre de 1826.)*

5.° De un proyecto presentado por la Comision Militar i que comprende los artículos mas importantes del plan jeneral de organizacion del Ejército para resistir a los Pincheiras i los araucanos. *(Anexo número 128. V. sesiones del 26 de Julio, del 6 Setiembre i del 8 de Noviembre de 1826, del 9 i del 23 de Agosto de 1827.)*

6.° De un acta firmada por los oficiales del batallon número 1, i por la cual piden al Congreso el abono de sus sueldos atrasados. *(Anexo núm. 129. V. sesion del 7.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la solicitud de don Manuel Sampayo. *(V. sesiones del 10 de Noviembre de 1826 i del 21 de Febrero de 1827.)*

2.º Sobre la mocion del señor Molina, para gratificar a los denunciantes de bienes de regulares, que la indicada Comision de Hacienda informe. *(V. sesiones del 25 de Setiembre i del 5 de Octubre de 1826.)*

3.º Integrar la Comision de Hacienda con los señores Novoa i Benavente.

4.º Recomendar al Gobierno que transija de alguna manera el negocio de la provision de Concepcion i que en el ínterin continúe ella como hasta ahora. *(V. sesion del 27 de Abril de 1824.)*

5.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de pago de los créditos fiscales i de prohibicion de emitir nuevos vales. *(Anexo núm. 130. V. sesiones del 2 de Agosto, del 16 i del 26 de Setiembre de 1826 i del 30 de Marzo de 1827.)*

6.º En vista del motin militar que segun esposicion verbal de S. E. el Vice-Presidente de la República ha estallado, que el Comandante Jeneral de Armas i los jefes de los cuerpos pasen a los cuarteles a manifestar a los batallones el desagrado del Congreso i adopten las providencias propias a restablecer el órden. *(V. sesiones del 21 de Setiembre de 1826 i del 27 de Enero de 1827.)*

7.º Declarar permanente la sesion i suspenderla hasta las 4 horas 30 minutos P. M.

8.º Que el Gobierno comunique por escrito la esposicion relativa al motin militar que S. E. el Vice-Presidente de República ha hecho verbalmente. *(Anexo núm. 131.)*

9.º Que una comision compuesta de don Enrique Campino i don José María Novoa, acuerde con el Gobierno las medidas de seguridad que convenga dictar en las presentes circunstancias. *(Anexo núm. 132. V. sesiones del 5 bis de Agosto, del 21 i del 26 de Setiembre de 1826 i del 27 de Enero de 1827.)*

10. En atencion a una esposicion verbal del Comandante Jeneral de Armas, levantar la sesion, dejando en tabla la discusion de las medidas que convenga adoptar por via de precaucion para lo futuro. *(V. sesiones del 5 bis de Agosto i del 21 de Setiembre de 1826.)*

ACTA

Asistieron los señores Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Bauza, Balbontin, Bustos, Benavente, Campos, Campino don Joaquín, Campino don Enrique, Donoso, Elizondo, Eyzaguirre, Fernández, Hernández, Infante, Irarrázaval, Lavín, López, Molina, Muñoz Bezanilla, Meneses, Marcoleta, Montt don Lorenzo, Novoa, Olivos, Ojeda, Sierra, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida i aprobada el acta anterior, entró en la Sala el señor Ministro de Hacienda.

En seguida se dió cuenta de un oficio de dicho Ministerio, en que comunica haberse recibido ya en Concepcion la lei que exonera de derechos a los productos estraidos por el puerto de Talcahuano, i otro del mismo Ministerio, acompañando una solicitud de don Manuel Sampayo, en que pretende se le dé en premio de servicios una casa de las que pertenecen al Estado, que se mandó pasar a la Comision de Hacienda, a donde tambien pasó la mocion del señor Molina, proponiendo gratificaciones a los que denunciaren algun principal de los que pertenecian a regulares que se hallan ocultos.

Se leyó tambien el dictámen de la misma Comision a la propuesta de don Fernando Luco para comprar la hacienda de Santo Domingo, i el proyecto que en la sesion anterior se le mandó presentar a la Comision Militar.

A continuacion el señor Presidente indicó que los señores Novoa i Benavente se agregasen a la Comision de Hacienda, lo que fué aprobado.

En este estado, espuso el señor Novoa que, ántes de principiar a discutirse los asuntos puestos en tabla, tomase la Sala en consideracion la necesidad de que se restableciese la provision en la provincia de Concepcion, que se habia suspendido por el Ejecutivo; lo que, consentido por la Sala, se determinó que el Gobierno tratase este negocio del modo mas conveniente, permaneciendo por ahora dicha provision.

A segunda hora principió a discutirse el proyecto del Gobierno para que los acreedores al Fisco paguen un tercio en papel i dos en dinero; lo que, discutido bastantemente, quedó acordada la siguiente indicacion, hecha por el señor Infante en los términos siguientes:

Artículo primero Queda desde esta fecha prohibida la creacion i emision de nuevos vales.

Art. 2.° Los que actualmente se hallan en circulacion, se recibirán en pago de una tercera parte de las deudas fiscales, debiendo las otras dos pagarse en numerario, con excepcion de las contratas particulares.

Art. 3.° Se tomará una razon de los vales que se hallan en el dia en circulacion i se publicará en el Rejistro de Documentos del Gobierno para conocimiento de la Lejislatura i del público.

Art. 4.° En el estado que deberá publicarse en principios de cada mes de las entradas i gastos del Erario, en el mes que ha precedido, se comprenderá tambien la razon de las cantidades en vales que se hayan amortizado.

Art. 5.° El Ejecutivo dispondrá el cumplimiento de esta lei, haciéndola imprimir, circular i publicar por bando.

En este estado, se presentó en la Sala el señor Vice-Presidente de la República con el Comandante Jeneral de Armas i los jefes de los batallones número 1.°, 7 i 8, esponiendo que la tropa se hallaba en sublevacion, pidiendo sus ajustes. Determinó la Sala que el Comandante Jeneral i jefes de los cuerpos pasaran a los cuarteles a manifestar el desagrado con que habia sido mirado su hecho, cuando ya estaban dadas las órdenes para que se verificase el pago de una parte de su deuda, encargándoles al mismo tiempo a dichos jefes su vijilancia i empeño para reponer la tranquilidad, i declarada la Sala en sesion permanente, se suspendió miéntras se llamaban algunos diputados que faltaban.

A las cuatro i cuarto continuó la discusion, habiéndose incorporado a la Sala los señores Fariñas, Prats i Mena.

El señor don Joaquín Campino hizo la indicacion de que se oficiase al Ejecutivo para que comunicase por escrito la esposicion que habia hecho de palabra, lo que se aprobó por unanimidad despues de un lijero debate.

En este estado, volvió a presentarse a la Sala el señor Vice Presidente de la República a esponer que solo un cuerpo era del motin, acordando últimamente la Sala que se nombrase una comision del Congreso compuesta de dos individuos, para que acordase con el Ejecutivo las medidas de seguridad que creyesen oportunas, nombrándose al efecto a los señores don Enrique Campino i don José María Novoa.

Últimamente entró a la Sala el Comandante Jeneral de Armas, a esponer que no habia tal motin militar, sino que se habian reunido los oficiales de los batallones para traer legalmente una representacion al Congreso por sus haberes; lo que comprobó con un acta que al efecto habian estendido los oficiales del batallon número 1, por lo que, tranquilizada la Sala con esta esposicion, se suspendió la sesion a las seis i media de la tarde, dejando para la sesion siguiente acordar medidas de precaucion para lo sucesivo.

En esta sesion prestó juramento i se incorporó a la Sala el señor Huici.—*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt*, diputado-secretario.

ANEXOS

Núm. 124

Con las fechas 1.° i 4 del actual, avisan los gobernadores-intendentes de las provincias de Concepcion i Maule haber recibido la lei del Soberano Congreso, relativa a la absoluta libertad de derechos a los efectos del país que se estraigan por el puerto de Talcahuano, i comunicádola a quienes correspondia para su cumplimiento.

Lo pongo en noticia del señor Secretario para que se sirva elevarlo al conocimiento del Soberano Congreso i le saludo con el mas alto aprecio. — Santiago, Setiembre 19 de 1826. — *Agustín de Vial*.—Señor Secretario del Congreso Jeneral.

Núm. 125

Tengo el honor de adjuntar al señor Secretario del Congreso el espediente iniciado por don Manuel Sampayo, en que solicita se le dé, en remuneracion de los servicios que ha prestado en la enajenacion del bergantin *Aquiles*, una casa perteneciente al Estado en el puerto de Valparaíso; i no estando en las facultades del Ejecutivo el hacer esta gracia, remite el espediente para que la Representacion Nacional resuelva lo que estime conveniente.

El Ministro de Hacienda aprovecha esta ocasion para ofrecer sus mas distinguidas consideraciones al señor Secretario del Congreso.—Santiago, 19 de Setiembre de 1826.—*Agustín de Vial*.—Al señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 126

Mocion

El ciudadano, individuo de la Caja de Descuentos, hizo a la Sala una indicacion sobre que algunos principales pertenecientes a comunidades relijiosas han quedado en declararse i destruirse algunas escrituras relativas a su imposicion. Para ocurrir, pues, a estos males se propone la siguiente resolucion:

1.° El que denunciase a algun principal correspondiente a comunidad de los regulares, será gratificado con los intereses que adeudare hasta la fecha i los que se vencieren hasta el siguiente año.

2.° El que denunciare algun fundo rústico o urbano, perteneciente a las mismas comunidades, tendrá la preferencia por el *tanto*, usando de él en el tiempo i forma que previene la lei, i ademas una rebaja del diez por ciento en la cantidad que se haga el remate.—Santiago, Setiembre 20 de 1826.—*Ignacio Molina.*

Núm. 127

La Comision de Hacienda se halla embarazada en abrir dictámen sobre la presente propuesta que acompaña el Ejecutivo, por ser diametralmente opuesta a la lei dictada por el Soberano Congreso en el dia de ayer, que previene que todos los bienes de regulares sean vendidos en pública almoneda al mejor licitador designado por la lei. En esta intelijencia, si el mismo Congreso Soberano no tiene a bien suspender los efectos de ella para el presente caso, hé aquí que la Comision nada puede decir en el particular. —Santiago i Setiembre 20 de 1826.—*Juan Albano.—Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 128

Señor:

La Comision Militar ha hecho presente a la Sala, en el proyecto del Ejército permanente, la fuerza que se necesita para la seguridad de las fronteras de la Cordillera que hostiliza Pincheira, i las del Biobío que atacan los indios. Ambas líneas deben cubrirse sin pérdida de tiempo para el seguro de las personas i propiedades de sus vecinos, pues en fines del presente mes o a principios del próximo, empezarán a sentir sus correrías. Tambien ha indicado para concluir la guerra con los indios i que éstos entreguen a Pincheira, la necesidad de adoptar las medidas de sagacidad i de política con preferencia a las de la fuerza, pues lo primero surtió buenos efectos i lo segundo, al contrario, desde la guerra de conquista. Por ello i por el conocimiento que algunos de la Comision tienen del carácter de los indios, le parece que la medida mas propia i la única que debemos adoptar es de que se haga un parlamento jeneral en la frontera, convocando a los cuatro gobiernos de Butalmapus i demas caciques, que deberá presidir el Poder Ejecutivo, donde se trate de la paz, de las mútuas conveniencias que nos resultan de ella, del comercio que debe establecerse i garantirse, i de que deben entregarnos al bandido Pincheira i permitir que nuestras tropas entren a sus tierras para perseguirlo i acabarlo. Entablada la paz con los indios, que se convoque a todos los propietarios de la frontera que se hallen emigrados por el terror de ellos, i se restablezcan a sus posesiones, haciendo el Gobierno que la plaza de los Ánjeles se reponga por ahora del modo posible como el centro i capital de la frontera, donde debe residir el comandante jeneral de ella i la tropa de reserva, para asistir a las demas plazas en alguna ocurrencia. Hecho este parlamento, signo del término de la guerra entre los indios i de principios de la paz, se repoblará toda la frontera i volverá a sentirse pronto la abundancia, así por los fecundos terrenos como por el comercio con los mismos indios. En esta virtud, la Comision opina dicte el Soberano Congreso, con preferencia a la discusion, el proyecto del Ejército permanente i de todo otro asunto, el decreto siguiente:

Artículo primero. El Poder Ejecutivo ordenará que, sin pérdida de tiempo, se aseguren las líneas de fronteras del Sur, haciendo marchar las tropas necesarias para la seguridad de ellas i precaver en tiempo las hostilidades.

Art. 2.° Dispondrá igualmente que el gobernador-intendente de Concepcion haga convocar a los cuatro gobernadores de los Butalmapus para un parlamento que, convidándolos con sus caciques para que concurran al tiempo i lugar que se designe, indicándoles el objeto del parlamento.

Art. 3.° En la convocacion deberá fijarse el tiempo con acuerdo de aquellos gobernadores, haciéndoles entender la utilidad i necesidad de que se verifique la parla lo mas pronto posible, i que en el entretanto cese toda clase de hostilidad por ámbas partes, acordando tambien el lugar que se destine, proporcionándose por nuestra parte el de la plaza de los Ánjeles, pues los ranchos i ramadas que se trabajen para acampar, servirán despues para cuarteles de la tropa i viviendas para el comandante de las fronteras i de la oficialidad que debe situarse allí.

Art. 4.° La convocacion se hará por los mismos conductos i medios que se acostumbraba ántes para iguales ceremonias, a fin de que los naturales nada tengan que estrañar.

Art. 5.° Para los gastos que debe causar el parlamento, hará el Ejecutivo formar el presupuesto de ellos, que pasará al Congreso para su aprobacion.

Art. 6.° El mismo Poder Ejecutivo presidirá el parlamento para su mayor solemnidad, haciéndolo así entender a los Butalmapus, a fin de alejar de ellos toda desconfianza i que se persuadan que el Supremo Gobierno de la República es el que ha de solemnizarlo, así como ántes lo hacian los capitanes jenerales del Reino.

Art. 7.° Como en el entretanto se celebra el parlamento las fronteras deben permanecer custodiadas de competente guarnicion; el Ejecutivo determinará que camine para el Sur la fuerza necesaria para mantener el órden i seguridad de aquel campamento por el honor de la Nacion i de nuestras armas, i ser conforme esta medida a la que se ha observado siempre en iguales casos.

—Sala del Congreso, Setiembre 20 de 1826.—*Luis de la Cruz.—Agustín López.*

Núm. 129

En la ciudad de Santiago, a veinte dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veintiseis años, habiéndose reunido el cuerpo de oficiales del batallon número 1, por invitacion que, por conducto de los oficiales capitan don Justo de la Rivera, hacen los del batallon número 7, i el teniente don Antonio Larenas, por los del número 8, para representar al Soberano Congreso sobre el pago de sueldos atrasados i cuya representacion se haga sin mandado i con todo el órden posible, sea con anuencia de los jefes de los cuerpos, i como los oficiales diputados fuesen de parecer que solo debiera hacerse por los subalternos, convinieron todos en que se reuniesen tres oficiales de cada cuerpo en casa del capitan Rivera, para que, discutiendo la materia, resolviesen sobre si ha de ser con intervencion de los jefes; para cuyo efecto se les da poder al capitan don Juan Nepomuceno Venegas, al ayudante mayor don Joaquín Oliva, i al subteniente don Domingo Angulo para que, sin estenderse a mas materia que a tratar sobre si los jefes deben concurrir, se proceda inmediatamente a darles parte; en caso que por unánime consentimiento de los contratantes deban ser invitados; pero si de la consulta saliese lo contrario, desde luego no tenga efecto la reclamacion de sueldo, pues nada quieren los oficiales del número 1 sino por medios que sean lejítimos, i para intelijencia de los nombrados, firmaron este poder, repitiendo que el que se les confiere solo se reduce a tratar la concurrencia de los jefes.—*Santiago Toro.—Gregorio Salvo.—Andres Pavez.—Cayetano Figueroa.—José Santos Salvo.—Francisco García.—Andres Arredondo.—Francisco de la Fuente.—Ambrosio Gaete.—Tomas Concha.—Pascual Miranda.—Francisco Navarro.—Juan Saa.—Ramon Hurtado.—Domingo Tenorio.*

Núm. 130

El Congreso Nacional, en sesion de veinte del corriente, ha acordado lo siguiente:

Artículo primero. Queda desde esta fecha prohibida la creacion i emision de nuevos vales.

Art. 2.° Los que actualmente se hallan en circulacion, se recibirán en pago de una tercera parte de las deudas fiscales, debiendo las otras dos pagarse en numerario, con excepcion de las contratas particulares.

Art. 3.° Se tomará una razon de los vales que se hallan en el dia en circulacion i se publicará en el Rejistro de Documentos del Gobierno para conocimiento de la Lejislatura i del público.

Art. 4.° En el estado que deberá publicarse en principio de cada mes de las entradas i gastos del Erario, en el mes que ha precedido, se comprenderá tambien la razon de las cantidades en vales que se hayan amortizado.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo dispondrá el cumplimiento de esta lei, haciéndola imprimir, circular i publicar por bando.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al señor Vice-Presidente de la República, saludándole con las consideraciones de su alto aprecio.—Sala del Congreso, Setiembre 22 de 1826.—Al señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 131

El Congreso Nacional, en el curso de la discusion en que continúa sobre el escandaloso movimiento militar ocurrido hoi, ha resuelto, para facilitar el acierto de su deliberacion en este grave negocio, le pase S. E., el Vice-Presidente de la República, inmediatamente una comunicacion en que le instruya del principio de esta insurreccion, personas jenerales que se hallan a su cabeza, (si los jefes la han apoyado ya directa o indirectamente) i el objeto que ella puede tener por los antecedentes de que no debe carecer el Supremo Poder Ejecutivo.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo a S. E., el Vice-Presidente de la República, i de saludarle con su distinguido aprecio i consideracion.—Sala del Congreso, Setiembre 20 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 132

El Congreso Nacional, sin embargo de la esposicion que el Comandante Jeneral de Armas le ha hecho sobre la tranquilizacion de la insurreccion que amagaba, ha resuelto que la Comision de su seno, que ántes de aquel hecho tenia nombrada, compuesta de los señores don Enrique Campino i don José María Novoa, se acerque a S. E., el Vice-Presidente de la República, i le concilie en este solo caso a la mas favorable terminacion de las ocurrencias de hoi i su precaucion en lo sucesivo.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo a S. E., el Vice-Presidente de la República, i de saludarle con su distinguido aprecio i consideracion.—Sala del Congreso, Setiembre 20 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 72, EN 21 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO. —Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Dictámen sobre mayorazgos.—Id. sobre los sucesos de Rancagua.—Esposicion escrita i completa de los sucesos de ayer, i castigo de los culpables.—Administracion del estanco.—Consulta del gobernador-intendente de Colchagua sobre la eleccion de diputados a la Asamblea provincial.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, comunica haber sancionado el acuerdo del Congreso sobre honores fúnebres a don Joaquín de Huerta. *(Anexo núm. 133. V. sesiones del 19 i del 22 de Setiembre de 1826 i del 25 de Junio de 1828.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado instruye breve i sumariamente al Congreso sobre el motin militar de ayer. *(Anexo núm. 134. V. sesion del 20.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sido elejido don Bernardino Bilbao diputado por Lináres en reemplazo de don Mateo de Alcázar. *(Anexo núm. 135. V. sesiones del 19 de Julio i del 25 de Setiembre de 1826.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una consulta del gobernador-intendente de Colchagua, sobre la manera de cumplir la lei de elecciones de las Asambleas provinciales. *(Anexos números 136 i 137. V. sesion del 1.°)*

5.° De un informe de la Comision de Justicia sobre el proyecto de abolicion de los mayorazgos propuesto por don Francisco Ramón de Vicuña. La Comision propone un proyecto sobre la misma materia. *(Anexo núm. 138. V. sesion del 7 de Julio de 1826.)*

6.° De otro informe de la Comision de Gobierno sobre las elecciones de Rancagua; propone ella que se instale en su puesto al gobernador electo sin perjuicio de que se reclame ante la Asamblea provincial. *(Anexo núm. 139. V. sesion del 16).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar en tabla el informe de la Comision de Justicia sobre el proyecto de abolicion de los mayorazgos. *(V. sesion del 3 de Octubre de 1826.)*

2.º Dejar asimismo en tabla el informe de la Comision de Gobierno sobre las elecciones de Rancagua. *(V. sesion del 22.)*

3.º Oficiar de nuevo al Ejecutivo encargándole que presente una esposicion completa de los sucesos relativos al motin militar de ayer i que proceda a castigar a los culpables. *(Anexo núm. 140. V. sesion del 22.)*

4.º Que en lo sucesivo la administracion del estanco esté a cargo del Fisco; que al efecto el Gobierno nombre inmediatamente un factor, i que éste proceda a recibirse de las especies estancadas. *(Anexo núm. 141. V. sesiones del 16 i del 22.)*

5.º Sobre la consulta del gobernador-intendente de Colchagua, que la Comision de Gobierno informe. *(V. sesion del 25.)*

6.º Dejar en tabla, ademas de los asuntos indicados mas arriba, el proyecto de arreglo del estanco *(V. sesion del 22)*; el de amortizacion de unos dividendos del empréstito *(V. sesiones del 16 i del 22)* i los demas pendientes.

ACTA

Asistieron los señores Aguirre, Arriagada don Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Benavente, Bauza, Benavides, Balbontín, Bustos, Campino don Joaquín, Campino don Enrique, Campos, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Hernández, Huici, Infante, Irarrázaval, Lavín, López, Marcoleta, Meneses, Mena, Molina, Muñoz Bezanilla, Montt don Lorenzo, Novoa, Ojeda, Olivos, Pérez, Prats, Sierra, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida i aprobada el acta anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo, en que se avisa haber dado las órdenes en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala sobre el funeral i demas relativo al señor Huerta.

I de otra en que instruye sobre el motin militar que se habia anunciado.

Se leyó el dictámen de la Comision de Justicia sobre mayorazgos, i el de la de Gobierno sobre la eleccion de Rancagua, que se pusieron en tabla por su órden.

Despues de esto, el señor Novoa, como miembro de la Comision encargada de acercarse al Gobierno por las circunstancias, hizo una lijera esposicion de las noticias i datos que habia tomado sobre el suceso de los cuerpos militares, i habiéndose notado que la contestacion del Poder Ejecutivo no abrazaba todos los puntos de que el Congreso deseaba estar instruido, se acordó que se oficiase nuevamente para que detallase con mas individualidad este acontecimiento, procediendo al mismo tiempo al castigo de los que resultasen culpados.

A segunda hora se puso en discusion el proyecto de la Comision especial nombrada para reglamentar el modo como ha de continuar el estanco, sobre lo que se acordó lo siguiente: "El estanco se trasladará al Fisco en su administracion, i al efecto nombrará el Poder Ejecutivo un factor jeneral, quien se recibirá inmediatamente de la casa contratante, dejando para la discusion siguiente determinar las atribuciones de dicho factor i el modo como ha de continuar el estanco".

Últimamente se leyó un oficio del Poder Ejecutivo, avisando que el presbítero don Bernardino Bilbao ha sido electo representante por el pueblo de Linares, a consecuencia de la renuncia de don Mateo de Alcázar.

I otro del mismo Ejecutivo, acompañando la comunicacion del gobernador-intendente de la provincia de Colchagua, sobre dudas que se le han ocurrido para proceder a la eleccion de diputados a la Asamblea provincial, que se mandó pasar a la Comision de Gobierno; levantándose la sesion a las dos i cuarto de la tarde, quedando para la órden del dia siguiente el proyecto sobre estanco i el del Ejecutivo sobre amortizacion de los dividendos del empréstito, con los demas indicados en las otras sesiones.—*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt*, diputado-secretario.

ANEXOS

Núm. 133

El Presidente de la República tiene el honor de acusar recibo al de la Sala del Soberano Congreso de su nota de ayer, en que le comunica el acuerdo sobre las exequias fúnebres que deben hacerse al diputado sarjento mayor, don Joaquín Huerta, i demas que en ella menciona; i a efecto de que tenga su mas exacto cumplimiento, se han librado ya las órdenes convenientes para que, a las nueve del dia de mañana, se verifiquen aquéllas en la iglesia de San Agustín, a donde podrá concurrir la Comision que tambien indica.

El Presidente de la República tiene la honra de ofrecer al de la Sala del Soberano Congreso su mas distinguida consideracion.—Santiago, Setiembre 20 de 1826.—AGUSTIN DE EYZAGUIRRE.—*Tomas Obejero.*—Al Presidente de la Sala del Soberano Congreso.

Núm. 134

En contestacion a la honorable nota del Soberano Congreso, de este dia, en la que encarga al Ejecutivo le instruya sobre el escandaloso movimiento de tropas que componen la guarnicion de la capital, el Presidente de la República, despues de averiguar el estado de aquéllas, lo único que puede participar a la Representacion Nacional sobre el particular, es que los jefes no han tenido intervencion en él; que los cuarteles se hallan en tranquilidad, sin asomos por ahora de sublevacion, i que, segun el parte del Comandante Jeneral de Armas, no existe otro espíritu en la oficialidad que el que contiene una representacion ó acuerdo de aquélla que el jefe de las armas debe haber sometido ya a la Sala del Congreso.

Esta ocasion ofrece al Presidente de la República la oportunidad de reiterar al del Soberano Congreso las consideraciones de su mayor respeto, asegurándole al mismo tiempo, que no perderá momento en hacer indagaciones mas escrupulosas i detenidas sobre el indicado suceso. —Santiago, Setiembre 20 de 1826.—Agustín de Eyzaguirre.—*Tomas Obejero.*—Al Presidente de la Sala del Soberano Congreso.

Núm. 135

Señor:

El gobernador-intendente de la provincia de Maule ha dado cuenta al Gobierno, con los documentos respectivos, de haberse hecho en el pueblo de Linares nueva eleccion de un diputado que lo represente en el Congreso, con motivo de haber sido aceptada la renuncia del presbítero don Mateo de Alcázar que era uno de los diputados de dicho pueblo. La nueva eleccion ha recaido en el presbítero don Bernardino Bilbao.

I el Vice-Presidente de la República tiene la honra de ponerlo en noticia del Soberano Congreso, a quien saluda con la mas respetuosa consideracion.—Santiago, Setiembre 21 de 1826.—Agustín de Eyzaguirre.—*José María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 136

Señor:

El Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, tiene la honra de elevar a la consideracion del Soberano Congreso la adjunta comunicacion del gobernador-intendente de la provincia de Colchagua, en que propone las dudas que le ocurren para la eleccion de diputados a la Asamblea provincial, con respecto a que los curatos de la provincia exceden de veinticuatro. Aunque parece que la duda propuesta se halla salvada por el artículo 4.° de la lei de 17 del pasado, no obstante, el Ejecutivo, deseoso de proceder en este caso con la circunspeccion que corresponde, ha tenido a bien oir el acuerdo del Soberano Congreso, de quien aguarda la mas pronta resolucion.

Con este motivo, el Vice-Presidente protesta nuevamente a la Representacion Nacional sus sentimientos de consideracion i respeto.—Santiago, Setiembre 20 de 1826.—Agustín de Eyzaguirre.—*José María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 137

El que suscribe tiene el honor de acusar recibo de las leyes de 17 i 29 de Agosto, dictadas por el Soberano Congreso Nacional, sobre asambleas provinciales i demarcacion del territorio chileno en ocho provincias, que US., de órden suprema, me comunica bajo las fechas de 1.° i 6 del presente mes; mas, sobre la de asambleas provinciales se me ofrece duda en el artículo 4.°

Esta provincia tiene veintiseis curatos, seis en Talca, nueve en Curicó i once en San Fernando. Los diputados para la Asamblea no han de pasar de veinticuatro, de lo que resulta sobrar dos curatos. Si San Fernando (que es el de mas poblacion) nombra de estos dos curatos un diputado, excede a los veinticuatro que dicta la lei. Con que mi consulta es, si nombrará de tres curatos un solo diputado, que de este modo salen nueve por San Fernando, otros tantos por Curicó i seis por Talca para que alcancen únicamente a los veinticuatro de que se compone la Asamblea provincial.

Ya tengo comunicadas ámbas leyes a Talca i San Fernando, i mañana se van a publicar por bando en ésta para que no se me note de omiso, lo que hago presente a US. para que se resuelva la duda con oportunidad.

Ofrece a US., con el mayor respeto, toda su consideracion i aprecio.—Curicó, Setiembre 13 de 1826.—*Isidoro de la Peña.*—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Setiembre 19 de 1826.—Consúltese al Soberano Congreso.—*(Hai una rúbrica.)*—*Astorga.*

Núm. 138

La Comision de Justicia i Lejislacion ha considerado la mocion del señor Vicuña, sobre estincion de mayorazgos, con la detencion que exije materia de tanta gravedad, i por un resultado de sus meditaciones, ha acordado el proyecto de lei con que concluirá el presente informe.

Desde luego, la Comision conoce que, si los vínculos son a propósito para conservar las formas monárquicas o puramente aristocráticas, son

perjudiciales a la democracia mas duradera, porque fijando en ciertas familias el influjo i poder tan inherente a las riquezas, constituye unos colosos que, por su perpetuidad, van haciendo hereditarias las consideraciones así a sus cosas (consideraciones debidas al mérito personal) i pueden o deben ser con el tiempo causas funestas de un trastorno en el órden de la República, cuya esclavitud harán mas o ménos dura, segun la mas o ménos influencia de sus fuerzas físicas o morales.

No es de ménos consideracion el mal que resulta de llevar el sucesor todos los bienes vinculados i entrar a la parte de los bienes libres de sus padres con sus demas hermanos, quedando éstos o enteramente pobres o en escasa suerte, i privándose así ya la sociedad de las fortunas que pudieran adquirir con unas iguales proporciones de herencia.

Ni son desatendibles los atrasos que esperimentan los fundos de mayorazgos así rústicos como urbanos, pues que sus poseedores, como por una parte tienen asegurada su subsistencia i por otra saben que cuanto adelanten ha de ser en beneficio del sucesor, poco o nada que trabajen, de aquí el ver sus casas caminando a la ruina, sus predios sin el debido cultivo, i lo que es mas doloroso, especialmente en un país agricultor, ver campos mayores que algunas soberanías de Europa sin otro destino que mantener animales con injuria de la próvida naturaleza que apetece el ejercicio de los brazos de los hombres, por cuyo medio se faciliten sus producciones i con éstas el establecimiento de familias que aumenten la poblacion, sin la cual son efímeras todas las ventajas naturales de la tierra. La Comision considera que una de las grandes causas del poco progreso de la poblacion en Chile, es la multitud de grandes propiedades en terrenos indivisibles; advirtiendo que, en los lugares donde no los hai, se nota crecer con rapidez el número de habitantes; entiende por lo mismo que una buena lejislacion debe empeñarse en tomar cuantas medidas conduzcan a facilitar las divisiones i subdivisiones para aumentar con ellas el número de los propietarios, productores i propagadores.

Pero, estando penetrada de todos esos principios, conoce al mismo tiempo toda la fuerza del derecho que han adquirido, no solo los actuales poseedores, sino tambien los sucesores ya nacidos, i la consideracion que merece su posteridad llamada al goce de los bienes vinculados, a virtud de la suprema disposicion de la última voluntad del hombre, voluntad que tuvo en ejercicio con arreglo a las leyes existentes, i de que no pueden sentir agravio los demas hijos de los tenedores, porque sus abuelos i, lo que es mas, acaso, los que con ellos no tenian relacion de familia fundaron esos vínculos, o bien de la parte de que aquéllos pudieran disponer libremente, o bien de todos los que estos otros tenian i pudieron dejar a quien quisieran; entendiendo que si los sucesores ya nacidos tendrian derecho para reclamar contra los actuales poseedores por la dilapidacion de los vinculados a que son llamados, lo tendrian tambien para quejarse de su pérdida o disminucion; pero no podrán tenerlo para resistir, que su sucesion se regle por leyes justas que, sin quitarles sus derechos, principien a poner en ejercicio los que reclaman imperiosamente sus propias familias i el bien del Estado. Ni las jeneraciones podrán sentir agravio cuando, al mismo tiempo que miden su privacion, toquen los beneficios que de ella han resultado, beneficios a que deberán sin duda el ser mas ricos en la clase de simples propietarios de una Nacion grande i poderosa, que dueños de por vida de latas posesiones desiertas en el círculo triste de miserables colonos.

Si la Comision ha apuntado lo sagrado de la voluntad última del hombre, respetada por todas las naciones, ha creido tambien que, sin tocar en el principio de que es lei mas sagrada i suprema la salud del pueblo, pueden encontrarse medios de conciliar esa voluntad en lo posible; mas, cuando llegue el caso de invertir el órden que ella estableció, entiende no ser violenta la interpretacion de que esos testadores o institutores de mayorazgos habrian variado de voluntad al preveer un tiempo en que militasen contra estas instituciones, la naturaleza del gobierno, las ventajas del país, la opinion de sus habitantes; i para tal caso hubiesen dispuesto la division entre sus sucesores. Fundada, pues, la Comision en estas razones, somete a la sabiduría del Congreso el proyecto citado al principio, de los artículos siguientes:

Artículo primero. Queda desde ahora prohibida la facultad de imponer mayorazgos. Ninguna autoridad podrá dispensar de esta prohibicion.

Art. 2.° En la misma se contienen las capellanías o patronatos de legos que se pretenden establecer en todo el valor de predios rústicos o urbanos; pero bien podrán imponerse si consisten en cantidad determinada puesta a censo redimible, como se acostumbra regularmente en el Estado.

Art. 3.° Los actuales poseedores de los vínculos continuarán en su goce como lo han tenido hasta el dia.

Art. 4.° Los sucesores ya nacidos i los que de ellos desciendan en línea recta entrarán tambien en la posesion de los mayorazgos; pero éstos serán reducidos al valor que tuvieron en el tiempo de su institucion.

Art. 5.° Si no constare del instrumento de la fundacion o de otro auténtico el valor de que habla el anterior artículo, la reduccion se hará por un cálculo con concepto a los tiempos en que se hizo la institucion, i al efecto nombrarán peritos por el sucesor i demas interesados.

Art. 6.° No teniendo el actual poseedor su-

cesion lejítima, se entenderá estinguido el mayorazgo; i podrá disponer de toda su importancia como de bienes propios si no tuviera hermanos o sobrinos, hijos de éstos, en cuyo caso solo podrá disponer de la parte que le corresponda como a heredero de su padre i no de otra cosa.

ART. 7.° Llegado el caso del artículo anterior, se separarán las cantidades necesarias para informar i asegurar las cargas pías o públicas a que estén afectos los mayorazgos, cuidando las autoridades de que se impongan en fincas seguras para que con sus réditos sufraguen a esas cargas i a un *superavit* que sirva de gratificacion al patrono a quien se encargue su cumplimiento. El patronato seguirá la mayoría entre los parientes colaterales.

ART. 8.° En defecto de sucesion lejítima o testamentaria, los vínculos pasarán al Estado i su valor será incorporado en la hacienda nacional.

ART. 9.° Comuníquese al Ejecutivo para que se publique i cumpla como corresponda.

Sala de sesiones del Congreso i Setiembre 20 de 1826.—*S. A. Pérez.—D. A. Elizondo.—J. F. Meneses.*

Núm. 139

La Comision, en concepto a las esposiciones hechas en la Sala sobre la presente materia de elecciones, ofrece a la deliberacion del Congreso el nuevo

PROYECTO DE DECRETO

La mesa electoral de Rancagua procederá al escrutinio i publicacion de la votacion, posesionando al gobernador electo por mayoría, reservándose su derecho a los reclamantes para que usen de él ante la Asamblea provincial que está para instalarse.—Santiago, Setiembre 20 de 1826.—*Pérez.—Elizondo.—Torres.*

Núm. 140

En la sesion de este dia, ha tomado nuevamente el Congreso Nacional en consideracion el suceso de ayer, i resultó que S. E., el Vice-Presidente de la República, le pase una nota detallada i conforme a los puntos señalados en la dirijida a este respecto ayer mismo i que continúe en la sumaria indagatoria, castigando conforme a la lei a los que resultaren culpados.

Con este motivo, el Presidente de la Sala se complace en saludar al Vice-Presidente de la República i de ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio.—Congreso Nacional, Setiembre 21 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 141

El Congreso Nacional, habiendo determinado en la sesion de 6 del corriente, que no continuase el estanco de cuenta de la casa de Portales, Cea i Compañía, ha acordado, en sesion de ayer, lo siguiente:

"El estanco se trasladará al Fisco en su administracion, i al efecto nombrará el Poder Ejecutivo un factor jeneral, quien se recibirá inmediatamente de la casa contratante".

El Presidente de la Sala lo comunica al Vice-Presidente de la República para que se proceda con la prontitud posible a la ejecucion, miéntras el Congreso determina las atribuciones del dicho factor i el modo como ha de continuar el estanco en lo sucesivo. Al mismo tiempo ofrece a V. E. las consideraciones mas distinguidas de su aprecio i afecto.—Sala del Congreso, Setiembre 22 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 73, EN 22 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Mocion del señor Molina para escluir a los estranjeros del mando de los batallones.—Discusion sobre el arreglo del estanco.—Elecciones de Rancagua.—Citacion de don Mariano Benavente.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice Presidente de la República, espone la manera como se efectuó el motin militar de anteayer i comunica haber suspendido de sus puestos a los comandantes de los cuerpos, i haber mandado nombrar un fiscal que levante la sumaria de lo ocurrido. *(Anexo núm. 142. V. los documentos relativos a la revolucion del 15 de Noviembre de 1811 i sesiones del 21 de Setiembre, del 4 i del 20 de Octubre de 1826, del 2 de Febrero de 1827.)*

2.° De una mocion que presenta el señor Molina para que se escluya en lo sucesivo a los militares estranjeros del mando de fuerzas nacionales. *(Anexo núm. 143. V. sesion del 2 de Octubre de 1820.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° No tomar desde luego en cuenta la mocion del señor Molina, sobre esclusion de los militares estranjeros i pedir informe a la Comision de Constitucion. *(V. sesiones del 2 de Mayo de 1827 i del 17 de Marzo de 1828.)*

2.° Dejar pendiente la discusion del arreglo del estanco i encargar a la Comision de Hacienda que presente un proyecto mas sucinto. *(V. sesiones del 21 i del 25.)*

3.° Aprobar en la forma que consta en el acta el informe de la Comision de Gobierno sobre las elecciones de Rancagua. *(Anexo núm. 144. V. sesiones del 21 de Setiembre de 1826, del 8 de Febrero de 1827 i del 5 de Marzo de 1828.)*

4.° Citar a sesion a don Mariano Benavente, suplente del señor Huerta. *(Anexo núm. 145. V. sesiones del 21 i del 25.)*

5.° Dejar en tabla el proyecto de arreglo del estanco *(V. sesiones del 21 i del 25)*; el del señor Prats, sobre cesacion de los gobernadores-intendentes en sus funciones *(V. sesiones del 13 i del 25)* i el de amortizacion de dos dividendos del empréstito. *(V. sesiones del 21 i del 30.)*

ACTA

Asistieron los señores Aguirre, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bauza, Benavides, Balbontín, Benavente, Campos, Campino don Joaquín, Campino don Enrique, Donoso, Eyzaguirre, Fernández, Fariñas, Hernández, Huici, Infante, Lavín, Marcoleta, Molina, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Mena, Novoa, Olivos, Pérez, Prats, Sierra, Torres i Vicuña.

Leida i aprobada el acta anterior, se leyó una comunicacion del Poder Ejecutivo en que detalla con individualidad el acontecimiento de los cuerpos militares; i la mocion del señor Molina para que no pueda ser jefe, con mando de fuerza en el Ejército, ningun individuo que no sea hijo del país.

Pidió su autor que se tomase en consideracion en el momento, lo que fué rechazado por la Sala despues de un lijero debate, i se mandó pasar a la Comision de Constitucion.

El señor Molina pidió que se anotase en el acta que su celo por el órden le habia movido a hacer esta mocion.

En seguida principió a discutirse el proyecto sobre estanco, lo que se suspendió para que la Comision redactase otro mas sucinto, por lo que se tomó en consideracion el asunto sobre la eleccion de gobernador i Cabildo de Rancagua, quedando resuelto lo siguiente:

"La mesa electoral de Rancagua procederá al escrutinio i publicacion de la votacion, posesionando al gobernador i Cabildo electos por mayoría, reservándose su derecho a los reclamantes para que usen de él ante la Asamblea provincial que está para instalarse.

En este estado, se suspendió la sesion a la una i media, por haberse advertido que no habia Sala, a consecuencia de haberse retirado los señores Arriagada don Juan Manuel, Balbontín, Campos i Donoso, quedando para la órden del dia siguiente el proyecto sobre estanco; el del señor Prats, para que cesen en sus funciones los intendentes de las provincias, i el del Poder Ejecutivo sobre amortizacion de los dividendos del empréstito.

NOTA.— La suspension del estanco fué por haberse levantado la sesion en primera hora.—*José Miguel Infante*, Presidente. —*Montt*, diputado-secretario.

ANEXOS

Núm. 142

El Presidente de la República tiene el honor de poner en conocimiento del Soberano Congreso que, a las doce del dia de ayer, se le ha participado por el Comandante Jeneral de Armas que los cuerpos se hallaban amotinados reclamando los sueldos que tenian vencidos, cuya funesta noticia obligó al Ejecutivo a ordenar a dicho jeneral inspeccionase los cuarteles i tratase de indagar el oríjen del tumulto que se suponia, debiendo dar inmediatamente conocimiento de su encargo. En efecto, habiéndolo así verificado, volvió a corto rato con los coroneles Rondizzoni, Beauchef i tenientes coroneles Godoy i Tupper, asegurando el último que una comision de la oficialidad del número 8 se le habia presentado en su casa, manifestándole que el batallon estaba sobre las armas resuelto a no deponerlas si, en el término de 24 horas, no le satisfacian sus alcances i que de ningun modo admitian a los jefes en el cuartel. Por lo que respecta al número 7, el coronel Rondizzoni espuso hallarse su cuerpo en la misma conmocion, segun el parte que le habian trasmitido, añadiendo que no le permitian aproximarse miéntras tanto no se les cubriese lo que se les adeudaba; en estas críticas circunstancias, i cuando aparecia la imposibilidad de poder aplacar esta alarma por los mismos jefes, el Ejecutivo se vió en la precision de elevar este conocimiento a la Sala de la Representacion Nacional para que, fijando su alta consideracion en un asunto que anunciaba tan fatales consecuencias, ofreciese al Gobierno los medios de disipar un mal de tanta trascendencia.

Restituido el Poder Ejecutivo, despues de haber salido de la Sala del Congreso a la del Gobierno, se le informó por el jefe de las armas hallarse todo en tranquilidad, i por su relato, sin que los comandantes de los diferentes cuerpos hubiesen entendido en el atentado de que se hace mencion; pero el Gobierno, en cumplimiento de su deber i para satisfacer a lo prevenido en acuerdo de ayer por el Cuerpo Lejislativo, ha espedido las órdenes convenientes para que se nombre un fiscal de los jefes del Ejército, i éste proceda a levantar el sumario para indagar un hecho tan opuesto al espíritu de la Ordenanza militar, quedando miéntras tanto suspensos de sus funciones los jefes Rondizzoni, Beauchef, Godoy i Tupper, de cuyo resultado queda el Presidente de la República encargado en instruir a la Representacion Nacional.

Con lo que deja contestada la nota de esta fecha del señor Presidente del Congreso, ofreciéndole, al mismo tiempo, las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Setiembre 21 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Tomas Obejero*.—Al Presidente de la Sala del Congreso Nacional.

Núm. 143

Son mui repetidos los ejemplos funestos que ha traido a las Repúblicas el inconsiderado paso de poner las armas en manos estranjeras. Por mui poco que sea el amor patrio que tengan los hijos de su suelo, siempre lo miran con doble

afeccion, como que son dobles los motivos que les hacen propio el honor nacional i los adelantamientos del país. Conducido por estos principios, hago mocion en forma para que sancione el Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. No podrá ser jefe, con mando de fuerza, individuo alguno que no sea hijo del país.

ART. 2.° El Poder Ejecutivo procederá, desde el dia, a emplear en dichas comisiones los jefes que se hallan en el caso de la prohibicion anterior i a que provea el mando de cuerpos en hijos del país.

Sala de sesiones del Congreso, 22 de Setiembre de 1826.—*Ignacio Molina.*

Núm. 144

El Congreso Nacional tomó en consideracion, en sesion de ayer, los acontecimientos de Rancagua sobre eleccion de gobernador i Cabildo, que se comunicaron por el Poder Ejecutivo, con fechas 6 i 9 del corriente, i ha resuelto lo siguiente:

"La mesa electoral de Rancagua procederá al escrutinio i publicacion de la votacion, posesionando al gobernador i Cabildo electos por mayoría, reservándose su derecho a los reclamantes para que usen de él ante la Asamblea provincial que está para instalarse".

El Presidente de la Sala tiene la honra de ponerlo en noticia del señor Vice-Presidente de la República para su ejecucion, protestándole su distinguido aprecio i afecto.—Sala del Congreso, Setiembre 23 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 145

El Congreso Nacional determinó, en sesion de ayer, que se oficiase a US., por Secretaría, para que se incorpore a la Sala a la mayor brevedad, por haber fallecido el representante de Lautaro, don Joaquín Huerta.

El Secretario que suscribe tiene el honor de ponerlo en noticia de US., aprovechando esta oportunidad para saludarle con toda su consideracion.—Secretaría del Congreso, Setiembre 23 de 1826.—Al señor don Mariano Benavente.

CONGRESO NACIONAL

SESION 74, EN 25 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente, prévia una aclaracion.—Oficios sobre las leyes de enajenacion de los bienes de regulares.—Nuevo edecan en reemplazo del señor Thompson.—Renuncia de don Santiago Echévers i citacion del propietario.—Poderes de don Bernardino Bilbao.—Solicitud del juez letrado de Talca en demanda de que no se le remueva de aquel lugar.—Informe sobre el proyecto de eleccion popular de los intendentes.—Dictámen sobre la consulta del gobernador-intendente de Colchagua.—Incorporacion de don Mariano Benavente.—Proyecto para compeler a los diputados a la asistencia.—Reintegro de la Comision de Policía.—Proyecto de arreglo del estanco.—Facultad del Gobierno respecto de los empleados de hacienda.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

Don Mariano Benavente, diputado suplente por Lautaro, presta el juramento de estilo i se incorpora en la Sala. *(V. sesion del 22.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E., el Presidente de la República, comunica haber sancionado la lei de enajenacion de los bienes de regulares dictada el 23 de Agosto. *(Anexo núm. 146. V. sesiones del 19 i del 20.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado la lei del 20 de los corrientes, sobre la manera de enajenar los bienes de regulares. *(Anexo número 147. V. sesiones del 19 i del 20.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que, por ser individuo de la Representacion Nacional el comandante del batallon número 2 de nacionales, don Santiago Muñoz de Bezanilla, ha venido en nombrar al edecan del Congreso don Isaac Thompson para que subrogue a dicho señor diputado en el mando de aquel cuerpo. *(Anexo núm. 148. V. sesion del 5 de Agosto de 1826.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide que se devuelvan al Gobierno las facultades que ántes tenia para remover a los empleados inútiles de hacienda, sin prévia formacion de causa. *(Anexo número 149.)*

5.º De un oficio en que don Santiago de Echévers hace renuncia del cargo de diputado suplente por Rancagua. *(Anexo número 150.)*

6.º De un proyecto de decreto, presentado por el señor Infante, para compeler a los diputados a la asistencia. *(Anexo núm. 151. V. sesion del 8 de Abril de 1825.)*

7.º De un informe de la Comision de Constitucion sobre el proyecto de eleccion popular de los intendentes, propuesto por el señor Infante. La Comision propone que se apruebe dicho proyecto. *(Anexo núm. 152. V. sesion del 17 de Julio de 1826.)*

8.º De otro informe de la Comision de Constitucion sobre la consulta del gobernador-intendente de Colchagua. La Comision opina que, procediéndose en conformidad al artículo 4.º de la lei de 17 de Agosto, no puede haber lugar a la duda propuesta. *(Anexo núm. 153. V. sesion del 21.)*

9.º De un proyecto de administracion del estanco que la Comision de Hacienda presenta, en virtud del encargo que se le hizo en la sesion precedente.

10. De unos poderes que acreditan a don Bernardino Bilbao en el carácter de diputado por Linares, en reemplazo de don Maeo de Alcázar. *(Anexo núm. 154. V. sesion del 21.)*

11. De una representacion que don José Miguel de Munita, juez letrado de Talca, dirije al Congreso en demanda de que se suspendan los efectos de un decreto supremo que le manda salir de aquella ciudad para San Felipe en el término de diez dias. *(Anexo núm. 155.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios del Gobierno sobre la enajenacion de los bienes de regulares. *(V. Cámara de Senadores, sesion del 13 de Octubre de 1828.)*

2.º Aprobar la designacion del teniente coronel don Pablo Silva para reemplazar como edecan a don Isaac Thompson. *(Anexo núm. 156. V. sesion del 30.)*

3.º Admitir la renuncia de don Santiago de Echévers, diputado suplente por Rancagua, i citar de nuevo al propietario. *(Anexos núms. 157 i 158.)*

4.º Pedir informe a la Comision de Poderes sobre los de don Bernardino Bilbao. *(V. sesion del 26.)*

5.º Sobre la representacion del juez letrado de Talca, que recurra al Gobierno. *(Anexo núm. 159.)*

6.º Que se traiga a discusion, en el órden que le corresponda, el proyecto de eleccion popular de los intendentes. *(V. sesion del 26.)*

7.º Aprobar el informe de la Comision de Constitucion sobre la consulta del gobernador-intendente de Colchagua, i encargar al Gobierno haga saber a los partidos de Talca, Curicó i San Fernando, que deben proceder a la eleccion de diputados a la Asamblea provincial en la forma propuesta por dicha Comision. *(Anexo núm. 160. V. sesion del 29 de Noviembre de 1826.)*

8.º Sobre el proyecto de decreto, presentado por el señor Presidente, para asegurar el *quorum*, que la Comision de Policía Interior informe. *(V. sesion del 9 de Diciembre de 1826.)*

9.º Tomar como base, para la discusion del arreglo del estanco, el proyecto de la Comision especial nombrada con este objeto. *(V. sesion del 26.)*

10. Dejar a voluntad de la Lejislatura el poner fin al estanco i encargar al Gobierno que forme un reglamento para su administracion. *(V. sesion del 26.)*

11. Pedir informe a las Comisiones de Hacienda i Lejislacion sobre la concesion de facultades para remover a ciertos empleados, pedida por el Gobierno. *(V. sesion del 29 bis.)*

12. Dejar en tabla la mocion del señor Prats, sobre cesacion de los intendentes en sus funciones. *(V. sesiones del 22 i del 26)* i el arreglo del estanco. *(V. sesion del 26.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Arriaga-

da don Juan Manuel, Bauza, Balbontín, Benavente, Benavides, Bustos, Campino don Joaquín, Campino don Enrique, Campos, Donoso, Elizondo, Eyzaguirre, Fariñas, Hernández, Huici, Infante, Irarrázaval, Lavín, López, Marcoleta, Mena, Molina, Montt don J. Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Pérez, Prats, Sierra, Torres i Vicuña.

Leida el acta anterior, fué aprobada con la indicacion del señor Campino, puesta por una nota i por la que se espresó que, en la sesion del 22, se habia suspendido la continuacion en los negocios de estanco, de que se estaba tratando en primera hora, por haber entrado a las materias destinadas para la segunda.

Leyéronse tres oficios del Presidente de la República; el primero i segundo, acusando recibos de la lei sobre enajenacion de bienes de regulares, i el modo como han de enajenarse, i se mandaron archivar. El tercero, avisando haberse empleado al edecan don Isaac Thompson en uno de los cuerpos de milicia. En su consecuencia, i habiéndose propuesto para que le subrogase al teniente coronel don Pablo Silva, fué aprobado, i mandado se oficiase al Ejecutivo esta resolucion.

Se dió cuenta de la renuncia del suplente de Rancagua, don Santiago Echévers, i se acordó admitírsele, i que, por Secretaría, se oficie nuevamente al propietario para que concurra.

Leyéronse los poderes de don Bernardino Bilbao, diputado por Linares, i se mandaron pasar a la Comision respectiva.

Se hizo presente una representacion del juez de letras de Talca, por la que solicitaba no se le removiese de aquel lugar en el perentorio término que se le habia designado, i se mandó ocurriese al Gobierno.

Dióse cuenta del dictámen de la Comision de Constitucion, sobre el proyecto del señor Infante, para que los intendentes sean elejidos por los pueblos en la forma que previenen los artículos, i se mandó traer a discusion por su órden.

Asimismo se dió cuenta del dictámen de la misma Comision, sobre las dudas ocurridas al intendente de Colchagua, en la presente eleccion de Asambleas. Adhiriéndose la Sala a él, se acordó que, estando decidido el caso en el artículo 4.° de la lei de 17 de Agosto, se oficiase al Ejecutivo para que hiciese saber a los partidos de Talca, Curicó i San Fernando que, reuniéndose en éste sus dos curatos de menor poblacion para la eleccion de un diputado a la Asamblea i lo mismo en Curicó, resultarán, con los seis de Talca en número de 24 diputados electos.

Se incorporó a la Sala el señor diputado don Mariano Benavente, habiendo ántes prestado el juramento de estilo.

En este estado, el señor Presidente espuso que seria conveniente acordar algun remedio para que concurran los diputados diariamente a las sesiones. Al efecto, se hizo leer la sesion del 8 de Abril del Congreso del año 1824, i a mas presentó un proyecto de decreto que se mandó pasar a la Comision de Policía Interior, i por estar incompleta, se nombró al señor Pérez.

En seguida i conforme a la órden del dia, se puso en discusion el negocio sobre estanco. Leidos los diferentes dictámenes que sobre él habia, se votó cuál deberia tomarse en consideracion, i resultó, por una mayoría absoluta, fuese el de la Comision especial nombrada para este efecto.

En segunda hora principióse la discusion con el artículo 1.°, i declarado suficientemente discutido, se votó por la proposicion siguiente: ¿Se fija término o se deja a la voluntad de la Lejislatura? Resultó por treinta i un sufrajios contra nueve dejarse a la voluntad de la Lejislatura, i los señores Infante, Molina, Fariñas, Sierra i Ojeda pidieron se espresase su voto, de ser por que se fije término.

En su consecuencia, se sancionaron los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. La duracion del estanco será por el tiempo de la voluntad de la Lejislatura.

ART. 2.° El Ejecutivo formará inmediatamente un reglamento para la administracion de las especies estancadas, que pasará a la Lejislatura para su aprobacion, sin perjuicio de ponerlo en planta desde el momento.

El señor Infante lo improbó.

ART. 3.° En la introduccion, venta i espendio de las especies estancadas, no se pondrán mas restricciones que las que de hecho se practicaban en el dia por los empresarios, en la forma que se determinará por el reglamento del Ejecutivo.

El señor Infante i Fariñas fueron de dictámen en contrario.

Habiéndose, finalmente, leido un oficio del Ejecutivo por el que se pide se le deje en las atribuciones que ántes tenia para poder proceder contra los empleados de Hacienda, se mandó pasar a las Comisiones de Hacienda i Lejislacion en union.

En este estado, se levantó la sesion a las dos i media de la tarde, anunciándose en la órden del dia siguiente, a primera hora, la mocion del señor Prats sobre intendentes, i a segunda, la continuacion del proyecto sobre estanco.—*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt*, diputado-secretario.

ANEXOS

Núm. 146

Con esta misma fecha, he mandado cumplir i guardar la lei que el Soberano Congreso sancionó, en sesion del dia veintitres de Agosto, ordenando la venta de los bienes de regulares, i

que se me comunicó con fecha veintiseis del mismo.

Al ponerlo en consideracion del señor Presidente del Congreso, tengo el honor de ofrecerle mi mayor consideracion i respeto.—Santiago, Setiembre 22 de 1826.—Agustín de Eyzaguirre.—*Agustín de Vial.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 147

Por decreto de esta fecha, he mandado cumplir, guardar i publicar la lei que el Soberano Congreso ha sancionado, en veinte del actual, prescribiendo el modo i forma con que se ha de hacer la venta de los bienes de regulares.

Tengo el honor de noticiarlo al señor Presidente del Congreso Nacional, reiterándole de nuevo mi aprecio i respeto.- Santiago, Setiembre 22 de 1826.—Agustín de Eyzaguirre.—*Agustín de Vial.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 148

Empleado en la Representacion Nacional el comandante del batallon número 2 de guardias nacionales, don Santiago Muñoz Bezanilla, lo imposibilita este empleo para dedicarse esclusivamente a la disciplina del cuerpo de su mando; i queriendo el Gobierno aprovechar, con este motivo, los conocimientos militares que reune el coronel graduado, actual edecan de esa Corporacion, don Isaac Thompson, ha tenido a bien, con esta fecha, nombrarle para que interinamente subrogue a aquél en su primer destino.

El Presidente de la República tiene el honor de repetir al de la Sala del Soberano Congreso su mas distinguida consideracion.—Santiago, Setiembre 16 de 1826.—Agustín de Eyzaguirre.—*Tomas Obejero.* — Al Presidente de la Sala del Soberano Congreso.

Núm. 149

Los recursos mas recomendados en la crísis de nuestro Erario, son las economías i el arreglo de los ramos; i para dar el primer paso se presentan obstáculos de momento. Aun es mayor que la asombrosa falta del Erario la de manos útiles; i en su defecto, es el único remedio sencillar los métodos administrativos de un modo que puedan formarse hombres con la brevedad que exije la urjencia; i aunque todo esto, que es económico, tambien es privativo del Ejecutivo, las Lejislaturas anteriores se estendieron hasta los pormenores mas reglamentarios; así, es preciso una declaracion que deje al Gobierno Ejecutivo en sus atribuciones para que pueda proceder sin que la Representacion Nacional sea inundada de reclamos a título de infracciones de lei.

Si hai una lei conservadora de los intereses fiscales, es la de que el empleado solo lo sea durante su utilidad al servicio; ellos son formados por éste i no el Erario para ellos. Los Ministros, que son los primeros empleados, son destituidos sin necesidad de causa; pero las fórmulas embarazosas de la antigua administracion, decretan un juicio entre el empleado i el Gobierno para su remocion, aunque sea el mas inútil i tal vez criminal.

No son justificables en esta clase de manejos, hechos particulares que pasan en el secreto de un escritorio; pero las rentas hablan en su decadencia i entónces grita el público del mal manejo, i grita despotismo si se separan a los mismos por cuyo manejo gritan, a no ser que pasen años en un sumario, con trámites i alzadas. Las rentas, sin un manejo espedito, serán eternamente nulas; i así los juicios de nombramientos i remocion no deben pasar de los jefes i el Ministerio que responderán en su residencia. La Representacion Nacional juzgará lo mejor.

Admita la Representacion Nacional las consideraciones del alto aprecio con que soi su seguro servidor.—Santiago, Setiembre 23 de 1826 —Agustín de Eyzaguirre.—*Agustín de Vial.* —Al Congreso Nacional.

Núm. 150

Instruido de la nota de 19 del corriente, en que US., por disposicion de la Representacion Nacional, me llama a ocupar en la Sala el lugar del señor Huidobro, tengo el honor de contestarla, rogando a US. se sirva significar al Soberano Congreso que el Tribunal de Apelaciones, en que sirvo interinamente, se halla hoi, por la ocupacion del señor Presidente i enfermedad del señor Aguirre, reducido a solo dos Ministros; que de éstos, el señor Tocornal acaba de avisar que está enfermo i que seria necesario cerrarlo si yo dejase de asistir. Que el perjuicio público que resultaria de la falta de administracion de justicia i de la paralizacion de muchos negocios de hacienda en los dias de mas necesidad i la probabilidad de que el señor Huidobro se puede poner en breve en estado de concurrir, debe calificar de justa la renuncia del cargo de diputado suplente por Rancagua que, por conducto de US., le dirijo, a fin de que sirva aceptarla.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Setiembre 22 de 1826.—*Santiago de Echévers.*—Señor Secretario del Soberano Congreso.

Núm. 151

Artículo primero. Los diputados deberán concurrir a la sesion a las diez de la mañana,

como previene el reglamento, pero no se abrirá ésta hasta las diez i media.

ART. 2.° Los diputados que no concurrieren a la sesion, sea cual fuere la causa que espongan, o que entren a la Sala despues de leida el acta o se retiren ántes de cerrarse, sin avisar a la Sala i obtener su permiso, perderán la dieta de aquel dia.

ART. 3.° El secretario anotará en el acta de cada dia los diputados que, por alguna de las causas espresadas en el anterior artículo, no tienen derecho a la dieta del dia, i al fin de cada mes formará una lista, la que con el V.° B.° del Presidente de la Sala se pasará al Ministro de Hacienda, para el debido descuento en la Tesorería.

ART. 4.° Las sesiones se abrirán a la hora designada con los diputados que se hallen presentes, con tal que no bajen de un tercio.

ART. 5.° El Presidente no podrá conceder licencia a ningun diputado. El que tuviere justa causa para solicitarla la pedirá a la Sala, i ésta no podrá concederla por mas término que quince dias. El diputado que propase el término de la licencia no tiene derecho a dietas por los dias que se excediere.

ART. 6.° Semanalmente se publicarán en el periódico de las sesiones del Congreso los nombres de los diputados i faltas de cada uno en la semana, no comprendiéndose los que se hallen legalmente licenciados.—*José Miguel Infante.*

Núm. 152

En los cuerpos deliberativos es, a mas de inconveniente en la realidad, chocante las elecciones de personas que hayan de obtener una jurisdiccion o Poder Ejecutivo. Limitadas sus atribuciones al único objeto de lejislar, no deben alguna vez implicarse con el ejercicio de otras que deben por necesidad distraerles. Los resentimientos que por lo comun se hacen durar en los cuerpos electores, son un embarazo cuando no un principio de disidencia entre los electorales, de que resulta la paralizacion de sus mas sagradas e importantes tareas, cuando no la vacilacion i acaso la insubsistencia del Cuerpo. Las Asambleas, en concepto de la Comision, no deberian jamas elejir los jefes de las provincias; si los pueblos hubiesen de elejirles directamente, seria un arbitrio de acrecentar sus reuniones, que en opinion de los mejores políticos debe precaverse con especialidad en Repúblicas nacientes, por evitar los desórdenes tumultuosos.

Elejidas nuestras Municipalidades por los pueblos, no hai ya un principio de infeccion en los actos electorales que ejerzan; con el arbitrio que la mocion propone se salva la popularidad de la eleccion, precavidos los males representados a la Sala con reiteracion; el título de Presidente sostituido al de intendencia trae una uniformidad consonante al Gobierno jeneral de la Nacion; titulado éste Presidente de la República, deben los demas conocerse por Presidentes provinciales.

La Comision se adhiere en todo a la mocion presentada.—Sala del Congreso, Setiembre 22 de 1826. —*Elizondo.*—*J. Fariñas.*

Núm. 153

La Comision de Gobierno, en consideracion a la consulta dirijida por el gobernador de Curicó, i que el Ejecutivo ha pasado a la Sala, con fecha 19 del actual Setiembre, dice ser reducida la duda de aquel gobernador al modo de elejirse por curatos, doce diputados a la Asamblea de Colchagua, que en su comprension cuenta veintiseis en esta forma: seis en Talca, nueve en Curicó i once en San Fernando.

El artículo 4.° de la lei de 17 de Agosto hace la decision mas clara, ya que se ha querido dar un lugar a la duda. Reúnanse en San Fernando los dos curatos de ménos poblacion para la eleccion de un diputado a la Asamblea, i resultarán diez electos; hágase lo mismo en Curicó, i será su resultado el de ocho; elija Talca seis por otros tantos curatos que tiene, i habrá sido el resultado total el de veinticuatro diputados electos.

La Comision opina se conteste en estos términos al Poder Ejecutivo para que lo haga entender a los partidos de Talca, Curicó i San Fernando.—Sala del Congreso, Setiembre 25 de 1826.—*Pérez.*—*Diego A. Elizondo.*

Núm. 154

En la villa de San Ambrosio de Linares, a treinta dias del mes de Agosto de mil ochocientos veintiseis, nos, los individuos de la mesa de eleccion, en consecuencia de haber resultado electo diputado el presbítero don Bernardino Bilbao (por la renuncia hecha de don Mateo del Alcázar), segun consta del acta estendida con fecha de hoi, a efecto de que, como tal pueda incorporarse en el Soberano Congreso Nacional, se le confiere el poder que se requiere i sea necesario para que pueda representar libre i francamente en todos los negocios jenerales que ante aquella Soberanía se traten con relacion al bien i prosperidad del Estado i en lo particular que pertenezca al mayor adelantamiento de este pueblo, sin que para todo sean precisas otras instrucciones que el presente poder; en fuerza del cual trasmiten los habitantes de esta comarca su representacion, de la que se desapoderan para que se entienda que ella recae en su diputado, a quien recomiendan el delicado encargo en que lo constituyen, afianzando en su buen desempeño la felicidad comun; i así lo firmamos en el dia de su fecha.—*Antonio Salvador Lezana.*—*José de Le-*

zana.—Francisco Osses.—Salvador Vázquez.—Mateo del Alcázar.

Es copia de su orijinal de que certifico.—Linares, Agosto 30 de 1826.—*Santiago Pincheira*, Escribano interino, público i de Cabildo.

Núm. 155

Obligado por S. E., el Presidente de la República, en decreto de 5 del corriente, a salir de esta ciudad con destino a la de San Felipe, sin mas término que el de diez dias, bajo la mas estricta responsabilidad, i sin que valgan pretestos ni motivos, por mas justos que parezcan, en circunstancias de serme imposible el cumplimiento de esta órden; no se me ofrece otro medio de salvar el apuro de este lance, que ocurrir a la Soberanía de la Nacion, indicando mi triste estado i poderosas razones que me asisten para esperar de la justificacion de los señores representantes un despacho favorable a este reclamo, en uso del derecho de tuicion i amparo que reside en sus altas facultades, i por un resultado de las siguientes observaciones.

US. debe persuadirse que, ántes de ahora, tengo elevado al Soberano Congreso, por conducto de US. mismo, este recurso que, por mi desgracia no llegó a sus manos, hallándose a la fecha detenido en la administracion de Santiago, bajo el rótulo de don Manuel Pio Silva, a quien lo dirijí en el penúltimo correo que aquí se despachó para esa capital. De este accidente, señor, ha procedido el concepto en que acaso se halla V. E., el señor Presidente, de que mi detencion en Talca resulte de otro principio, que el único de la imposibilidad fundada en aquella nota, que si oportunamente se hubiese elevado al conocimiento de la Soberanía, me hallara yo a cubierto de cualesquiera interpretaciones siniestras de mi procedimiento en este caso; i así es que, en el supuesto de la pérdida o retardo de dicho memorial, no puedo escusar la repeticion de su contenido para el propio efecto.

Allí dije al Soberano Congreso, por ministerio de US., entre otras cosas, que mi situacion i circunstancias se empeñaban al parecer en que yo hiciera el papel de inobediente a la Supremacía; pues, a pesar de que jamas se ha abrigado semejante idea, nunca me será tan interesante como ahora salir de Talca, por el estado de inquietud i descontento que observo en sus vecinos por desaveniencia i antigua rivalidad con Curicó, recien elevado a cabecera de provincia.

Hice ver que entónces no tenia, ni mucho ménos ahora, arbitrios para costear el trasporte de mi numerosa familia a una distancia de mas de cien leguas; que, habiendo servido tanto tiempo sin que me cubran los sueldos devengados, mi trabajo solo me ha producido deudas i los mayores sacrificios en un pueblo estraño; en que, sin embargo, me he portado con delicadeza en el destino que me confirió la Superioridad; que, sin medios pecuniarios para esos objetos indispensables, yo no encontraba ni encuentro el modo de verificar mi viaje, aun en el caso de hacerlo por la fuerza, porque no sé quién quiera conducirme de balde, ni con qué preparar en Aconcagua la decencia de casa i familia, correspondiente al empleo con que se me promete; que si en el mes de Junio último se me mandaron pagar trescientos setenta i seis pesos en la Tesorería Jeneral a buena cuenta, i los recibió mi apoderado entónces, aun no han llegado a mis manos, como justificaré en caso necesario; a mas de que ya esa pequeña cantidad estaba destinada a la satisfaccion parcial de varios créditos de mayor importancia.

Tales eran, señor, segun recuerdo, los motivos privados i puramente personales que espuse a la consideracion del Soberano Congreso, para que, indicados por US., se sirviesen los señores representantes de la Nacion proveer a la solicitud en términos que se me pagasen por el Gobierno, los auxilios que aun sin esta ocurrencia se me deben de estricta i rigurosa justicia, suspendiéndose entretanto mi traslacion; porque, señor, si el no verificarla depende de la falta de medios i el Gobierno no me los proporciona, ¿seré yo responsable a la provincia de Aconcagua ni al Estado por solo el hecho de no vencer este imposible? Protesto a US. que a mí es enteramente desconocido el medio de salvarlo.

La Constitucion de nuestra República, bajo un sistema federal, suministró a mi anterior reclamo otra observacion que siempre creo digna de ocupar un lugar en este papel.

Chile, constituido en federacion de sus provincias, cada una de éstas debe elejir, entre otros funcionarios, a sus respectivos jueces de letras. ¿Cómo se mueven éstos a largas distancias i con grandes costos, máxime los que tienen familia, ántes de saberse qué provincia los elije, ni cuál nombramiento se confirma?

Lo dicho, señor, parece mas que bastante a interesar la prudencia i sabiduría del Congreso en favor del proveido que ya indica esta relacion, en circunstancias de que el oficio ministerial, citado en el exordio, me cierra la puerta a todo recurso sobre la materia ante la Suprema Autoridad Ejecutiva.

Tenga, pues, US. la bondad de elevar éste a la Soberanía de la Nacion en obsequio de la justicia que imploro, recibiendo al mismo tiempo la protesta de mi mayor consideracion i respeto.—Talca, Setiembre 11 de 1826.—*José Miguel de Munita.*—Señor Diputado Secretario del Soberano Congreso Nacional.

Núm. 156

El Congreso Nacional ha nombrado, en sesion de 25 del actual, para su primer edecan al tenien-

te coronel don Pablo Silva, a consecuencia de haber empleado el Poder Ejecutivo en otro destino a don Isaac Thompson.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del Vice-Presidente de la República, para que mande tomar razon en las oficinas correspondientes, repitiéndole las afectuosas protestas de su mayor consideracion.—Sala del Congreso Nacional, Setiembre 27 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 157

El Congreso Nacional tomó en consideracion, en sesion de 25 del corriente, la renuncia de US. del cargo de diputado suplente que le habia confiado el pueblo de Rancagua, i teniendo por mui justas las razones que espone, tuvo a bien admitirla.

El secretario que suscribe tiene la honra de comunicarlo a US., saludándole, al mismo tiempo, con las afectuosas consideraciones de su mayor distincion.—Secretaría del Congreso, Setiembre 27 de 1826.—Al señor don Santiago Echévers.

Núm. 158

El Congreso Nacional, en sesion de 25 del corriente, admitió la renuncia de diputado suplente por la ciudad de Rancagua a don Santiago Echévers, por serle absolutamente imposible el retirarse de la Corte de Apelaciones, i al mismo tiempo acordó que se oficiase nuevamente a US., para que se incorporase a la Representacion Nacional, creyendo que ya habrán cesado los inconvenientes que le impedian a US. el verificarlo.

El infrascrito secretario, al comunicarlo a US., tiene el honor de protestarle las consideraciones de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Setiembre 27 de 1826.—Al señor don Francisco Huidobro.

Núm. 159

El infrascrito secretario tiene el honor de comunicar a US. que el Congreso Nacional tomó en consideracion, en sesion de 25 del actual, la representacion de US., fecha 11 del mismo mes, i ha resuelto que ocurra US. al Poder Ejecutivo, que es a quien corresponde el conocimiento de estas materias.

El que suscribe lo pone en noticia de US., en contestacion a su apreciable nota, i se complace en saludarle del modo mas distinguido i afectuoso.—Secretaría del Congreso, Setiembre 27 de 1826.—Al señor don Miguel de Munita.

Núm. 160

El Congreso Nacional, en sesion de 25 del corriente, tomó en consideracion las dudas que han ocurrido al gobernador de la provincia de Colchagua para proceder a la eleccion de la Asamblea, i ha resuelto que se oficie al Poder Ejecutivo para que haga saber a los partidos de San Fernando, Talca i Curicó que en San Fernando deban reunirse los dos curatos de ménos poblacion para la eleccion de un diputado i resultarán diez electos; hágase lo mismo en Curicó, i será su resultado el de ocho; que Talca elija seis por otros tantos curatos que tiene, i habrá sido el resultado total el de 24 diputados electos; todo lo que se haya decidido con bastante claridad en el artículo 4.° de la lei de 17 de Agosto.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del Vice-Presidente de la República, en contestacion a su apreciable nota, de 20 del actual, ofreciéndole, al mismo tiempo, las consideraciones de su alto aprecio.—Sala del Congreso, Setiembre 27 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 161

Cuenta que pasa a la Comision de Policía Interior el oficial encargado de los gastos de Sala i Secretaría, a saber:

	Pesos	Rs
Por dieziseis pesos de dos libros grandes para la Secretaría. Documento número 1.	16	
Por cinco pesos seis reales por un brasero de cobre i una salvadera. Consta del documento número 2. . . .	5	6
Por nueve pesos de cuatro palmatorias amarillas, un ciento de plumas i una caja grande de obleas. Documento número 3.	9	
Por tres pesos cinco reales de dos tajaplumas para la Secretaría i una docena de lápices. Documento número 4.	3	5
Por un peso cuatro reales de una chapita para la Secretaría. Documento número 5.	1	4
Por nueve pesos de cuatro varas paño para dos carpetas para los taquígrafos. Documento número 6. . . .	9	
Por diezioch reales de dos tinteros grandes con sus vasos i dos salvaderas grandes. Documento número 7.	2	2
Por doce reales por compostura del comun, postura de una chapa i componer la destiladera. Documento número 8.	1	4
Por tres pesos cuatro reales de dos cán-		

	Pesos	Rs.
taros i un barril. Consta del documento número 9.	3	4
Por catorce pesos, tres reales, de seis varas, tres cuartas paño para carpeta del meson, i un peso por cortarla i coserla. Consta del documento número 10.	15	3
Por trece pesos de tres resmas de papel, una de hilo i dos de algodon. Documento número 11.	13	
Por un peso por recorte de una resma.	1	
Por diez pesos de un brasero grande para la Sala. Documento número 12.	10	
Por dos reglas para la Secretaría, en seis reales.		6
Por dos vasos para agua, en cuatro reales.		4
Por nueve cargas de carbon, a siete reales carga, ocho pesos.	8	
Por media docena de sillas para la Secretaría, en cinco pesos.	5	
Por tres reales; compostura de la mesa de taquígrafos.		3
Por tres reales mas, dos en arenilla i uno de obleas que ántes se habia comprado por bándola.		3
Por cuatro escupideras grandes, para la Sala.	3	4
Por diez reales; compostura de dos chapas, puerta de calle i de adentro. Documento número 13.	1	2
Por dos pesos de velas para la Secretaría i taquigrafía.	2	
Por cuatro reales, por abrir los cajones del meson. Documento número 14.		4
Por una libra de aceite para las lámparas.		4
Por compostura de siete sillas de la Sala, hechas pedazos.	3	4
Por dos pesos de velas para la Secretaría i taquigrafía.	2	
Por siete pesos seis reales, en velas de cera. Documento número 15.	7	6
Por tres pesos, de hechura de tres llaves i postura de los cajones del meson. Documento núm. 16.	3	
Por cuatro fanegas i media de carbon, a diez reales fanega. Documento número 17.	5	5
Por una docena de mechas para lámparas, en seis reales.		6
Por dos resmas de papel de algodon, a cuatro pesos por resma. Documento núm. 18.	8	
Por un peso, por recortar una resma.	1	
Por veintitres pesos tres i un cuartillo reales de la cuenta de Gana. Documento núm. 19.	23	$3\frac{1}{4}$
Por cuatro palmatorias con sus tijeras. Documento núm. 20.	3	6
Por dos pesos de velas para la Secretaría i taquigrafía.	2	
Por cuatro reales de papel, cuando no había en la Secretaría.		4
Por dos resmas papel de algodon, a cuatro pesos. Documento núm. 22.	8	
Por un peso por recortar una resma.	1	
Por un real al maestro Marcos, para mechas, i uno de carbon.		2
Por ocho pesos de un libro para la Secretaría, i dos i medio de papel para oficios. Documento núm. 21.	8	$2\frac{1}{2}$
Por dos pesos de velas.	2	
Por un peso, en tinta que se ha gastado.	1	
Por doce reales, en papel florete para oficios del Ejecutivo.	1	4
SUMA TOTAL	199	$3\frac{3}{4}$

Santiago i Setiembre 25 de 1826.—*Cayetano O'Rian.*

CONGRESO NACIONAL

SESION 75, EN 26 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Oficios del Gobierno sobre la lei que prohibe emitir nuevos vales, sobre la que trasfiere al Fisco la administracion del estanco i sobre el nombramiento de una comision que acuerde medidas de seguridad.—Discusion de las mociones sobre cesacion i sobre eleccion popular de los intendentes.—Impresion de ellas.—Aprobacion de los poderes del señor Bilbao.—Nombramiento de don Luis de la Cruz para Ministro de Guerra i Marina.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Vice-Presidente de la República comunica haber recibido aquel por el cual se le trascribió la lei que prohibe emitir nuevos vales. *(Anexo núm. 162. V. sesiones del 20 de Setiembre i del 23 de Octubre de 1826.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa quedar informado del acuerdo que manda trasferir al Gobierno la administracion del estanco. *(Anexo núm. 163. V. sesion del 25.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber recibido aquel por el cual se le comunica el nombramiento de una comision para acordar con el Gobierno medidas de seguridad i precaucion. *(Anexo núm. 164. V. sesiones del 20 de Setiembre de 1826 i del 19 de Julio de 1828.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber nombrado Ministro de Guerra i Marina al Mariscal don Luis de la Cruz. *(Anexo núm. 165. V. sesiones del 14 de Setiembre i del 20 de Octubre de 1826.)*

5.° De un informe de la Comision de Poderes sobre los de don Bernardino Bilbao. Opina ella que están en regla. *(Anexo núm. 166. V. sesion del 25.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar los tres oficios del Gobierno concretados a avisar el recibo de otros tantos del Congreso.

2.° Despues de algunas discusiones sobre las mociones relativas a la cesacion i a la eleccion popular de los intendentes, dejarlas para segunda discusion. *(V. sesion del 25.)*

3.° Mandar que se imprima la mocion del señor Infante sobre eleccion popular de los intendentes. (*V. sesiones del 25 i del 30 bis.*)

4.° Aprobar los poderes del señor Bilbao, i llamarle a prestar juramento. (*Anexo número 167.*)

5.° Pedir informe a la Comision de Policía Interior i Lejislacion sobre el nombramiento del diputado don Luis de la Cruz para Ministro de Estado. (*V. sesiones del 25 i del 27.*)

6.° Dejar en tabla la mocion del señor Prats, sobre cesacion de los intendentes. (*V. sesiones del 25 i del 30 bis*) i el arreglo del estanco. (*V. sesiones del 25, del 27 i del 29.*)

ACTA

Asistieron los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Bauza, Balbontín, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bustos, Campos, Campino don Joaquín, Donoso, Elizondo, Eyzaguirre, Fariñas, Hernández, Huici, Infante, Irarrázaval, Lavín, López, Marcoleta, Mena, Molina, Montt don Lorenzo, Montt don Santiago, Muñoz Bezanilla, Olivos, Ojeda, Prats, Pérez, Sierra i Vicuña.

Leida el acta anterior se aprobó.

Se leyeron tres oficios del Ejecutivo, acusando recibo de las resoluciones del Congreso, prohibiendo la cesacion i comision de nuevos vales, trasladando la administracion de especies estancadas al Fisco, i formando una comision que le auxilie, a fin de terminar las ocurrencias del dia, i se mandaron archivar.

Entró a discusion la mocion del señor Prats, sobre cesacion de intendentes de provincias, i despues de varias observaciones, resultó pasar la discusion a la del señor Infante, sobre el modo como debian elejirse, i teniéndose por primera discusion.

Se acordó se imprima dicha mocion, i que en la órden del dia siguiente entrase a la primera hora la del señor Prats.

En seguida se leyó el informe de la Comision de Poderes, sobre los presentados por el señor Bilbao.

Se aprobaron i mandaron se le oficiase, llamándole a incorporarse.

Leyóse un oficio del señor Presidente de la República, en que anuncia haber nombrado para el despacho de los Ministerios de Guerra i Marina, al mariscal de campo don Luis de la Cruz.

Se tomó en consideracion respecto a ser un diputado, i se mandó pasar a la Comision de Policía Interior i Lejislacion.

En este estado, i por ser las dos i cuarto de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose en la órden del dia siguiente la mocion del señor Prats, sobre intendentes i los negocios del estanco. —*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt.*

ANEXOS

Núm. 162

Con las demostraciones del mas alto aprecio, acuso, al señor Presidente del Congreso Nacional, recibo de la lei dictada por éste, en sesion de 20 del corriente, prohibiendo la creacion i emision de nuevos vales, con lo demas que en ella se contiene, la que he mandado cumplir i guardar en decreto de esta fecha.

Con este motivo, nuevamente ofrezco al señor Presidente del Congreso mis consideraciones de aprecio i respeto.—Santiago, Setiembre 25 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE—*Agustín de Vial.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 163

La lei sancionada por el Congreso Jeneral, en sesion de anteayer, tratándose de la casa de Portales, Cea i Compañía, la administracion de especies estancadas del Fisco, se ha recibido i mandado cumplir i guardar en decreto de esta fecha.

El Presidente de la República tiene el honor de ponerlo en noticia del de la Sala i de saludarle con la mayor consideracion i aprecio.—Santiago, Setiembre 23 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 164

El Presidente de la República, enterado del contenido de la nota de anteayer, en que se avisa el nombramiento de una comision que auxilie al Ejecutivo en los medios de terminar las ocurrencias del día i su precaucion en lo sucesivo, tiene el honor de acusar recibo al de la Sala del Soberano Congreso i de reiterarle su mas distinguida consideracion i aprecio.—Santiago, Setiembre 22 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Tomas Obejero.*—Al Presidente de la Sala del Soberano Congreso.

Núm. 165

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene la

honra de informar al Soberano Congreso, haber nombrado para el despacho de los Ministerios de Guerra i Marina al mariscal de campo don Luis de la Cruz, de cuyas luces i probidad se promete el Ejecutivo el mejor desempeño de este destino.

El Vice-Presidente, al comunicar al Soberano Congreso este nombramiento, tiene al mismo tiempo el agradable placer de protestarle sus sentimientos de adhesion i respeto.—Santiago, Setiembre 26 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE. —*José María de Astorga.* - Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 166

La Comision opina que los poderes de don Bernardino Bilbao están conformes i debe incorporarse a la Sala.—Sala de sesiones, Setiembre 26 de 1826.—*Juan Albano.—Vicuña.*

Núm. 167

El Congreso Nacional ha aprobado, en sesion de ayer, los poderes de US. para representar el partido de Linares, i ha dispuesto que se le oficie, por Secretaría, para que se presente con la brevedad posible a prestar el juramento de estilo.

El Secretario que suscribe tiene el honor de ponerlo en noticia de US., i se complace en saludarle con las consideraciones de su mayor aprecio.— Secretaría del Congreso, Setiembre 27 de 1826.—Al señor don Bernardino Bilbao.

CONGRESO NACIONAL

SESION 76, EN 27 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Nombramiento de factor de estanco.—Peligros que amagan al partido de San Cárlos.—Renuncia de don Joaquin del Fierro.—Representacion de don Manuel de Araos sobre las elecciones de diputados a las Asambleas provinciales.—Informe sobre el nombramiento del señor Cruz para Ministro de Estado.—Oficio del Gobierno sobre el mismo asunto.—Id. sobre concesion de ciertas facultades económicas.—Elecciones de la Ligua.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, comunica haber nombrado factor del estanco a don Pedro N. Mena. *(Anexo núm. 168. V. sesion del 26.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide se autorice al señor diputado don Luis de la Cruz para aceptar el Ministerio de Guerra i Marina. *(Anexo núm. 169. V. sesiones del 17 de Febrero de 1825 i del 26 de Setiembre de 1826.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide que a efecto de poder mejorar la suma penuria del Erario, se le faculte para hacer economías i para mejorar la administracion, i que se le den algunos recursos por haber agotado hasta su crédito personal en servicio del Estado. *(Anexo número 170. V. sesion del 14 de Julio de 1826.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa que remite unos documentos comprobatorios de la nulidad de las elecciones de la Ligua, documentos que no vienen con dicho oficio. *(Anexo núm. 171. V. sesion del 6.)*

5.º De un informe de la Comision de Policía i Lejislacion sobre el nombramiento de don Luis de la Cruz para Ministro de Guerra i Marina; la Comision propone que se autorice al señor Cruz para aceptar dicho nombramiento. *(Anexo núm. 172. V. sesiones del 25 i del 26.)*

6.º De un oficio con que el Cabildo de la Ligua acompaña la renuncia que don Joaquín del Fierro hace del cargo de diputado suplente por aquella jurisdiccion. *(Anexos núms. 173 i 174.)*

7.º De una representacion que el Cabildo de San Cárlos dirije al Congreso para esponerle los peligros que amagan a aquel pueblo. *(V. sesion del 7 bis.)*

8.º De una representacion en que el ciudadano don Manuel de Araos manifiesta las infracciones a la convocatoria que, a su juicio, se están cometiendo por las mesas electorales en la presente votacion para elejir diputados a la Asamblea provincial. (*Anexo núm. 175. V. sesiones del 17 de Agosto i del 15 de Setiembre de 1826.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio del Gobierno relativo al nombramiento de factor de estanco. (*V. sesion del 29.*)

2.º Pasar al Gobierno copia de la representacion del Cabildo de San Cárlos para que él tome las medidas precautorias que convengan. (*Anexo núm. 176. V. sesion del 15 de Marzo de 1827.*)

3.º Pedir informe a la Comision de Poderes sobre la renuncia del señor Fierro.

4.º Sobre la representacion de don Manuel de Araos, declarar que el espíritu de la lei de eleccion de diputados a las Asambleas provinciales, es que vote todo ciudadano natural o legal, mayor de 21 años, que sepa leer i escribir i no esté impedido segun el artículo 6.º de la convocatoria. (*Anexo número 177.* (*V. sesiones del 20 de Octubre de 1826 i del 22 de Enero de 1827.*)

5.º Dejar en tabla el informe de la Comision de Lejislacion i el oficio del Gobierno sobre el nombramiento de don Luis de la Cruz para Ministro de Guerra. (*V. sesion del 29.*)

6.º Dejar igualmente en tabla el oficio en que el Gobierno pide recursos i facultades. (*V. sesion del 29.*)

7.º Encargar al Ejecutivo fallar sobre la nulidad de las elecciones de la Ligua. (*Anexo núm. 178. V. sesion del 16 de Octubre de 1826.*)

8.º Dejar en tabla, ademas de los asuntos indicados mas arriba, los que de antemano estaban pendientes.

ACTA

Asistieron los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Bauza, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Balbontín, Bustos, Campos, Campino don Joaquín, Campino don Enrique, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Hernández, Huici, Infante, Irarrázaval, Lavín, López, Marcoleta, Mena, Molina, Montt don Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Pérez, Prats, Sierra, Torres i Vicuña.

Leida el acta anterior se aprobó.

Leyóse un oficio del señor Presidente de la República en que anuncia haber nombrado a don Pedro Nolasco Mena para factor de tabacos, i se mandó archivar.

Dióse cuenta de una representacion del Cabildo de San Cárlos en que se esponen los peligros de que se halla amenazado aquel pueblo, i se acordó se oficiase al Ejecutivo, dirijiéndole copia de dicha representacion para que tome las medidas convenientes, a fin de evitar los males que recelan.

Asimismo se dió cuenta de la renuncia que, por el conducto del Cabildo, hace el diputado suplente de la Ligua, i se mandó pasar a la Comision de Poderes.

Leyóse otra representacion de don Manuel de Araos, en que anuncia las infracciones de la convocatoria que creia estarse cometiendo por las mesas electorales en la presente votacion para Asamblea, i decidido, por veintiun sufrajios contra quince, el que debia tomarse en consideracion por la Sala, se acordó, por treinta i cuatro sufrajios contra trece, la proposicion siguiente:

«Declárase que el espíritu i mente de la lei que previno la eleccion de diputados para Asambleas, es que tengan derecho para sufragar todos los ciudadanos que sepan leer i escribir, sean o nó militares, jornaleros, sirvientes o domésticos, con tal que sean ciudadanos naturales o legales, tengan veintiun años cumplidos o hayan sido emancipados, como ordena el artículo 5.º de la convocatoria, o no tengan alguno de los impedimentos puntualizados en el artículo 6.º»

El señor Benavente pidió se espresase haber sido de dictámen contrario.

Se leyó el informe de la Comision de Policía Interior i Lejislacion en el oficio del Ejecutivo, nombrando al señor mariscal de campo don Luis de la Cruz para Ministro de Guerra i Marina, i se mandó se trajese para la discusion del dia siguiente en primera hora.

Leyóse tambien un oficio del Ejecutivo, dirijido al mismo objeto, de que se permitiese al señor Cruz la admision de dichos Ministerios, i se mandó tener presente.

Se leyó otro oficio del mismo Ejecutivo, en que pide nuevamente se le pongan espeditas las facultades naturales para comenzar las económicas

i mejorar la administracion de las rentas, i se acordó se trajese a la discusion del dia siguiente en segunda hora.

Leyóse, por último, otro oficio del señor Vice-Presidente de la República, en que anuncia remitir los documentos que acreditaban la nulidad de las elecciones de gobernador en la Ligua, mandados por el intendente de la provincia de Aconcagua, i se acordó se oficiase al Ejecutivo para que, respecto a no haber venido los documentos que anuncia, se sirva resolver la consulta i nulidad interpuesta, con arreglo a la lei.

En este estado, i siendo las dos i media de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose en la órden del dia siguiente las materias indicadas i las demas que estaban anteriormente puestas en tabla.—*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt.*

ANEXOS

Núm. 168

En consecuencia de las facultades que concede al Poder Ejecutivo la lei del veintidos del actual en el artículo primero, trasladando al Fisco la administracion de especies estancadas, he nombrado para factor jeneral de ellas a don Pedro Nolasco Mena, en atencion a las recomendables cualidades que adornan su persona, encargándole pase a la brevedad posible a entregarse de la casa de Portales, Cea i Compañía, a cuyo cargo corria por contrata este establecimiento.

Tengo la honra de ponerlo en noticia del señor Presidente del Congreso para que se sirva elevarlo a la consideracion de la Soberanía, saludándole con la mayor distincion i aprecio.—Santiago, Setiembre 26 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Al señor Presidente del Congreso Jeneral.

Núm. 169

Señor:

El Vice-Presidente de la República, movido de urjentes i poderosas razones, tuvo a bien hacer eleccion del mariscal de campo don Luis de la Cruz, para que desempeñase los Ministerios de Guerra i Marina, cuyo cargo renunció inmediatamente. Aunque el Ejecutivo tomó en consideracion las razones que el honor i delicadeza de este jefe manifestó al Gobierno como mui poderosas en apoyo de su dimision, creyó, no obstante, que el interes público debia sobreponerse a las consideraciones particulares; i satisfecho de su probidad i aptitud, se ha negado a aceptarle la renuncia. Excitado nuevamente a que se presentase a tomar posesion de su destino, se escuda ahora con un acuerdo del Soberano Congreso, que prohibe a los diputados ser empleados, sin su especial permiso, fuera de la Sala. El Vice Presidente ha creido, por tanto, de su deber, llamar la alta atencion del Congreso acerca del perjuicio i paralizacion de los negocios públicos, a que dará lugar el estado en que se hallan dichos departamentos, por falta de Ministro, i por lo mismo, se lisonjea de que la Representacion Nacional, que se halla tan notablemente comprometida en promover i apoyar cuanto sea de interes público, tendrá a bien permitir que el espresado mariscal don Luis de la Cruz acepte el cargo que se le ha confiado.

El Vice Presidente de la República aprovecha esta ocasion para saludar a la Sala con la consideracion i respeto que acostumbra.—Santiago, Setiembre 27 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*José María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 170

Señor:

Se agolpa la demanda de acreedores de modo que son necesarios cuatro Ministros, solo para responder un triste "No hai," que desespera a todos i conjura las maldiciones contra el Gobierno. El Ejército, atrasado mas de seis meses; las listas civiles, diez; catorce, la maestranza, el monte, las pensiones i el hospital mismo sin pagar ni tener dietas, hacen un cuadro que arroja a todo hombre sensible de la Administracion, que en todo el resto del año no puede contar con entrada ninguna, estando anticipadas varias del año siguiente; no han surtido efecto alguno de consideracion los préstamos voluntarios, i en esta situacion, la guerra amaga las fronteras i el canton de Maule, sin que le quede al Poder Ejecutivo otro recurso que ser espectador de la ruina última del país.

Su honor ha hecho empeñar mi crédito personal para suplir la falta del público; he agotado ya mis recursos particulares, i el movimiento desgraciado del 20 dió el golpe último a los recursos. En esta crísis esperaba se hicieran efectivos, desde este mes, los treinta mil pesos pedidos de tabacos con cargo de capitalizar dos dividendos; que se pusieran espeditas las facultades naturales del Ejecutivo para comenzar las economías i mejorar la administracion de las rentas; necesito a mas, un fondo para costear la amovilidad i hacer salir el Ejército al canton; i sin estos medios, es tan insignificante la autoridad que ejerzo, como inútil el Ministro mas empeñado; i para que nunca quede descubierta la responsabilidad mas sagrada, ruego por la Patria i Vuestra Soberanía, que tome con preferencia en consideracion estos grandes i primeros objetos, sin que no puede existir, cuando su salud es la primera lei.

Acepte Vuestra Soberanía las consideraciones del mas distinguido respeto que le tributo.—San-

tiago, Setiembre 27 de 1826.—Agustín de Eyzaguirre—*Agustín de Vial.*—Al Soberano Congreso.

Núm. 171

Señor:

El gobernador-intendente de la provincia de Aconcagua, ha remitido al Gobierno, junto con el acta de la eleccion de gobernador i Cabildo de la villa de la Ligua, una representacion de tres vecinos de aquel pueblo en que reclaman de dicha eleccion por los vicios que anuncian haber habido. El Vice-Presidente de la República tiene el honor de acompañar al Soberano Congreso los referidos documentos para que se sirva dictar la resolucion que estime justa; i logra, al mismo tiempo, esta ocasion para renovar al Soberano Congreso su mas respetuosa consideracion.—Santiago, Setiembre 27 de 1826.—Agustín de Eyzaguirre.—*José María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 172

La Comision, habiendo tomado en consideracion el nombramiento para el Ministerio de Guerra, hecha, por el Ejecutivo en la persona del jeneral don Luis de la Cruz, diputado del Congreso; teniendo presente el artículo 2.° de la lei de 23 de Agosto, en que se ordena no admitirse renuncia alguna de diputado, salvo que alguna circunstancia gravísima obligase a la Sala a admitírsela, en cuyo caso el diputado renunciante no dejará su asistencia hasta que sea cubierta por un sucesor en la Representacion; ha creido que debia contraer su resolucion a los dos puntos siguientes:

1.° Si el nombramiento del Ejecutivo, para el servicio del Ministerio, deba reputarse en este caso por causa gravísima, i

2.° Si existe quién pueda suceder en la Sala al señor Cruz, para salvar la condicion prevenida en la lei citada de 23 de Agosto.

Con respecto al primero, cree la Comision que, en las circunstancias difíciles del país, en la situacion embarazosa del actual Ejecutivo, en el sumo tedio i repugnancia que se advierte en todas las personas para la admision de estos destinos de tan gran trabajo i responsabilidad, léjos de deber poner el Lejislativo restricciones o minorar el número de personas aptas para el servicio del Ejecutivo, debia ántes prestarle todos los auxilios i facilidades que estuviesen a su alcance; i que quizá ningun recurso podria ser mas ventajoso que el sacar los Ministros del mismo Congreso, en donde se hallan reunidos los ciudadanos que tienen en su favor la eleccion i aprobacion nacional, sirviendo tambien este medio para establecer la mejor armonía entre los dos Poderes i la mas acorde, fácil i espedita marcha de los negocios. Ha tenido tambien presente la Comision la práctica a este respecto de las naciones mas sábias, como Inglaterra i Norte América, cuyo ejemplo debe servirnos de autoridad. Ni ha olvidado tampoco lo acordado por este mismo Congreso en otro igual caso, cuando el Ejecutivo nombró al señor diputado Elizondo para Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú, que dejó a su libre voluntad la admision o renuncia de tal destino.

Con respecto al segundo punto, la Comision está instruida de que existe en esta capital el suplente que puede subrogar al señor Cruz, verificándose así lo prevenido en la lei de 23 de Agosto, caso que el señor Cruz dejase su asiento en el Congreso.

Por todo lo cual la Comision propone el siguiente

Proyecto de Decreto

Contéstese al Ejecutivo que, sin embargo de estar ordenado por lei del Congreso no admitir se renuncia a ningun diputado sin causa gravísima, el Congreso, en su deseo de prestar al Ejecutivo todas las facilidades que estén a sus alcances, para el mejor despacho de los negocios, ha declarado por motivo gravísimo el del nombramiento para el Ministerio de Guerra i Marina que se ha servido hacer en la persona del jeneral don Luis de la Cruz, el que queda espedito para poder aceptar el destino para que se le ha nombrado.—Santiago, Setiembre 27 de 1826.—*Joaquín Campino.—S. A. Pérez.—J. S. Montt.—Ignacio Molina.*

Núm. 173

Señor Secretario del Soberano Congreso:

Esta Municipalidad incluye a US., para que la presente al Soberano Congreso, la renuncia que hace don Joaquín del Fierro de diputado suplente por esta jurisdiccion. Las razones en que ella se apoya, son mui notorias a esta Municipalidad como al vecindario, i el desentenderse de ellas, seria atacar su misma existencia. Por tanto, esperan los infrascritos que, haciéndolo US. presente al Soberano Congreso, accederá a su solicitud.

Dios guarde a US. muchos años.—Ligua i Setiembre 13 de 1826.—*Tomas Vicuña.—José Gaete.—Juan Polanco.—Francisco Martínez.—Pedro Castro.*—Señor Secretario del Congreso don José Santiago Montt.

Núm. 174

Señores de este Ilustre Ayuntamiento:

Por comunicaciones que he recibido del señor

diputado representante en el Soberano Congreso por esta provincia, se me cita como suplente a subrogar en este alto empleo a dicho señor. Yo protesto a US. que, al leerla, se ha formado el mas fuerte contraste entre el deseo de hacer este servicio a mi Patria i el conocimiento de mis ningunas aptitudes. No obstante esto, accederia gustoso con ánimo recto de adherirme a los votos de los dignos representantes que componen el Soberano Congreso, que tanto se interesan en la felicidad i tranquilidad de la República, si una fuerte enfermedad que he adolecido dias ántes, de una evacuacion de sangre, no hubiera debilitado mi naturaleza en sumo grado, como se demuestra por los síntomas que siento; i a esto se agrega padezco de dos fístolas en las asentaderas, que me impiden montar a caballo; i estoi firmemente persuadido que, si me resolviera a emprender mi viaje, cuando no me imposibilitara en el camino de continuarlo, llegaria a ésa a postrarme en una cama.

En esta atencion, suplico sumisamente a US., se digne elevar al Soberano Congreso la renuncia que en este momento hago de diputado suplente de esta jurisdiccion, especificándole, al mismo tiempo, en el oficio acompañatorio la verdad o nulidad de las razones en que la apoyo.

Dios guarde a US. muchos años.—Ligua i Setiembre 12 de 1826.—*Joaquin del Fierro.*—Señores de la Ilustre Municipalidad de esta villa.

Ligua i Setiembre 12 de 1826.—Elévese al Soberano Congreso por el conducto de su secretario con el correspondiente oficio.—*Tomas Vicuña.—José Gaete.—Juan Polanco.— Francisco Martínez.—Pedro Castro.*

Núm. 175

Señor:

El ciudadano Manuel de Araos, con el mas profundo respeto, espongo: que, produciendo el derecho electivo una accion popular, me compete seguramente la de representar a Vuestra Soberanía la injusta repulsa que ayer, en la mesa de la Catedral, se ha hecho a varios sarjentos que fueron a dar su voto para la próxima Asamblea. Yo no promuevo un juicio. Ni los momentos ni la naturaleza del asunto lo permiten. No depende de las contestaciones particulares la decision de la lei, que solo debe declararse por el que la pronuncia. Si en la discusion hubiese de ocupar Vuestra Soberanía el tiempo que va corriendo para las elecciones, podrian al fin cerrarse éstas, i quedar ilusoria cualquiera resolucion. Por eso, ante todas cosas, pido que Vuestra Soberanía se digne prorrogar el plazo a dos dias mas.

Entretanto, la convocatoria para el presente Congreso es la pauta para los sufrajios a la Asamblea, i si el artículo 5.° detalla los que pueden votar, colocando en este número a los que tengan un grado militar, de alférez para arriba; en el artículo 6.° no escluye a los sarjentos que sepan leer i escribir, a pesar de que allí enumera los que no pueden ser electores. Al contrario, en el artículo 2.° de la lei de 17 de Agosto último, amplía la habilidad de votar a los que sepan leer i escribir o tengan, en su defecto, un capital de mil pesos. En los sarjentos concurre uno i otro. El cabo i el sarjento necesitan de la primera calidad para su destino, i la acreditarán en la misma mesa, como previene la lei. Los primeros tienen de sueldo mensual doce pesos i los segundos quince, i estas rentas exceden a un capital doble del que la lei exije. Son, por otra parte, ciudadanos, i que con su espada aseguran a los demas esta ciudadanía ¿por qué se les agravia? Vuestra Soberanía se ha de dignar declarar que ellos i todo el que tenga cualquiera de las dos calidades prevenidas en la lei, pueden votar.

Por el artículo 22 de la convocatoria, los votos pueden darse verbalmente, de suerte que ni la publicidad ni signo alguno por el cual pueda conocerse cuál es el sujeto por quien ha sufragado el elector, vicia en manera alguna el voto. Sin embargo, se han repelido de la misma mesa los que llevaban unas rayas como las del que acompaño. Tenga a bien Vuestra Soberanía declarar que se admitan en cualquiera forma que acredite por quién se vota, que es todo lo que demanda la lei.

Por tanto,

Suplico a Vuestra Soberanía se sirva pronunciarse en los términos que pido de justicia, etc. —*Manuel de Araos.*

Otrosí: digo que tambien se ha quebrantado el artículo 6.° de la convocatoria, pues inhabilita al sufrajio a todo deudor sin esperas que debiese al Fisco, i con estas nulidades se elijieron los escrutadores i tambien con las que llevo espuesto en lo principal. Suplico, pues, a Vuestra Soberanía se sirva declarar nulo este acto i los sufrajios que se hayan recibido, i que se haga nueva eleccion con arreglo a la lei que se declare, que es justicia.—*Ut supra.—Manuel de Araos.*

Núm. 176

El Congreso Nacional ha determinado que se remita al Poder Ejecutivo copia del oficio que la Municipalidad de San Cárlos ha dirijido a su diputado, haciéndole ver los males que amenazan aquella provincia, para que el señor Vice Presidente de la República determine lo que crea conveniente en obsequio de la seguridad de aquellos habitantes.

El Presidente de la Sala tiene el honor de saludar, con este motivo, al Vice-Presidente de la República con su acostumbrada consideracion i aprecio.—Sala del Congreso, Setiembre 29 de

1826.—Al Excmo. Señor Vice Presidente de la República.

Núm. 177

El Congreso Nacional, en la sesion de hoi, en virtud de una representacion de un ciudadano, pidiendo esplicaciones de las calidades que deban tener los sufragantes en la actual eleccion para Asamblea, ha resuelto lo siguiente:

Declárese que el espíritu i mente de la lei que previno la eleccion de diputados para Asambleas es que tengan derecho para sufragar todos los ciudadanos que sepan leer i escribir, sean o nó militares, jornaleros, sirvientes o domésticos, con tal que sean ciudadanos naturales o legales, tengan 21 años cumplidos o hayan sido emancipados, como ordena el artículo 5.° de la convocatoria, o no tengan alguno de los impedimentos puntualizados en el artículo 6.°

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del Vice-Presidente de la República, a fin de que se den las órdenes necesarias a las mesas de eleccion para su cumplimiento, ofreciéndole, al mismo tiempo, las consideraciones de su alto aprecio.—Sala del Congreso Nacional, Setiembre 27 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice Presidente de la República.

Núm. 178

El Congreso Nacional tomó en consideracion la nota del Poder Ejecutivo, en que comunica los acontecimientos de la Ligua sobre la eleccion de gobernador i Cabildo, i resolvió que se devolviesen los documentos para que resuelva el señor Vice-Presidente de la República lo que estime conveniente conforme a la lei.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo a V. E., repitiéndole sus protestas de adhesion i aprecio.—Sala del Congreso, Setiembre 29 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 179 (1)

Siendo de necesidad que el acta orijinal que levantaron los oficiales de los cuerpos el dia 20 del presente, en el movimiento que hicieron, sea un instrumento que corra en los autos de la causa que estoi siguiendo, pues por ella debo deducir los cargos que se ofrecen hacer, se ha de servir US. disponer se me pase a la mayor brevedad.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Setiembre 27 de 1826.—*M. Acosta.*—Señor Secretario de la Representacion Nacional.

ACTA

Sesion del 28 de Setiembre de 1826

Habiendo asistido los señores Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bustos, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Balbontín, Bauza, Campos, Campino don Joaquín, Elizondo, Eyzaguirre, Fernández, Hernández, Infante, Irarrázaval, Lavín, López, Marcoleta, Mena, Montt don Santiago, Montt don Lorenzo, Molina, Olivos, Pérez, Prats, i Vicuña, i vístose que no habia el número determinado para abrir las sesiones, se convino por los señores asistentes esperar hasta segunda hora, i despues de haber practicado varias dilijencias, buscando a los señores que faltaban, i no podido tampoco reunirlos, se retiraron, mandando levantar la presente acta. —*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt.*

(1) Véase sesiones del 20 i el 29. *(Nota del Recopilador.)*

CONGRESO NACIONAL

SESION 77, EN 29 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Id. del acta de los diputados que asistieron el dia de ayer.—Licencia pedida por el señor Cienfuegos.—Id. id. por el señor Vicuña.—Mocion del señor Mena sobre los bienes secuestrados.—Primera discusion del informe sobre el nombramiento del señor Cruz para Ministro de Estado.—Discusion del proyecto de arreglo del estanco.—Nuevo nombramiento de factor de estanco.—Sesion estraordinaria para tratar del estanco.—Acta del batallon número 1.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, comunica que, por renuncia de don Pedro N. Mena, ha nombrado a don Joaquín Gandarillas i Romero factor jeneral de estanco. *(Anexo número 180. V. sesiones del 27 de Setiembre i del 2 de Octubre de 1826.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una consulta del administrador de la aduana de Valparaíso, sobre los requisitos que los consignatarios deben cumplir; avisa el recibo de la representacion del Cabildo de San Cárlos *(V. sesion del 27)*; espone de nuevo la estrema penuria del Erario i declina toda responsabilidad si no se le procuran recursos. *(Anexos núms. 181 i 182. V. sesion del 27.)*

3.° De una mocion que hace don Pedro Mena para que se declaren lejítimamente enajenadas las propiedades de secuestros vendidas en pública subasta. *(V. sesion del 7.)*

4.° De un dictámen que don José Miguel Infante, en desacuerdo con la mayoría de la Comision de Constitucion, presenta sobre el nombramiento del señor Cruz para Ministro de Guerra i Marina. El señor Infante opina que no se apruebe dicho nombramiento. *(Anexo núm. 183. V. sesion del 27.)*

5.° De un oficio en que don José Ignacio Cienfuegos pide se le conceda una licencia de dos meses para retirarse al campo. *(Anexo núm. 184.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Policía Interior sobre la solicitud de licencia del señor Cienfuegos. *(V. sesion del 5 de Octubre de 1826.)*

2.º Conceder al señor Vicuña una licencia de 15 dias.

3.º Sobre el proyecto de lejitimacion de las enajenaciones de bienes secuestrados, presentado por el señor Mena, que las Comisiones de Lejislacion i Hacienda informen. (*V. sesion del 10 de Enero de 1827.*)

4.º Dejar para segunda discusion el nombramiento del diputado don Luis de la Cruz. (*V. sesion del 30 bis*)

5.º Dejar igualmente para segunda discusion el artículo 4.º del proyecto de administracion del estanco. (*V. sesiones del 26 i del 29 bis.*)

6.º Archivar el oficio del Gobierno, relativo al nombramiento de nuevo factor jeneral de estanco. (*V. sesion del 2 de Octubre de 1826.*)

7.º Celebrar esta noche sesion estraordinaria para tratar esclusivamente del estanco.

8.º Remitir a don Manuel Acosta copia certificada del acta firmada por los oficiales del batallon número 1, el 20 de los corrientes. (*Anexo núm. 185. i núm. 179 de la sesion del 27.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Balbontín, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bauza, Bustos, Campos, Campino don Joaquín, Campino don Enrique, Donoso, Elizondo, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Infante, Irarrázaval, Hernández, Huici, Lavín, López, Marcoleta, Mena, Montt don Lorenzo, Montt don José Santiago, Molina, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pérez, Sierra i Vicuña.

Leida el acta del dia anterior, fué aprobada.

Del mismo modo se aprobó la mandada levantar a causa de no haber habido Sala, por la inasistencia de muchos señores.

Leyóse la solicitud del diputado Cienfuegos, pidiendo licencia por dos meses, i que se llame a su suplente. Se mandó pasar a la Comision de Policía Interior.

El señor diputado Vicuña pidió licencia por quince dias, i fué acordada por la Sala.

Se leyó la mocion del señor Mena, para que se declaren por lejítimamente enajenadas las propiedades de secuestros que se hayan vendido en pública subasta, i se mandó pasar a las Comisiones de Lejislacion i Hacienda.

Se llamó a discusion, conforme a la órden del dia, el oficio del Ejecutivo por el que impetra de la Representacion permita al señor Cruz la admision del despacho de los Ministerios de Guerra i Marina, a que ha sido nombrado, i despues de varias observaciones, se pidió segunda discusion por el señor Presidente.

En segunda hora entró a discutirse el proyecto sobre estanco, i hechas varias observaciones sobre el artículo 4.º del proyecto de decreto, presentado por la Comision especial, se acordó tenerse en él segunda discusion.

Últimamente se leyeron dos oficios del Ejecutivo. El primero, avisando del nuevo nombramiento que, para factor de tabacos, habia hecho en la persona de don Joaquín Gandarillas i Romero por renuncia de don Pedro Mena, i se mandó archivar.

El segundo, acompañando un oficio del administrador de la Aduana de Valparaíso i exijiendo por la resolucion de la Sala sobre las atribuciones pedidas. El señor Eyzaguirre pidió entónces sesion estraordinaria, que fué acordada para las seis de la tarde, i para tratar únicamente de los negocios del estanco. En este estado i por ser las dos i media de la tarde, se levantó la sesion.—*José Miguel Infante*, Presidente.—*Montt.*

ANEXOS

Núm. 180

Atendiendo a las notorias i fundadas escusas en que apoyó don Pedro Nolasco Mena su renuncia del empleo de Factor Jeneral de Especies Estancadas, he tenido a bien admitirla, i nombrar, en decreto de esta fecha, a don Joaquín Gandarillas i Romero para que le subrogue en él, encargándole pase a la prontitud posible a recibirse de la Caja, que por contrata corria con este establecimiento.

Pongo en consideracion del señor Presidente del Congreso este acontecimiento para que lo eleve a la de éste, reinterándole de nuevo el mas alto aprecio i respeto con que soi su seguro servidor.—Santiago, Setiembre 29 de 1826.—AGUSTIN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 181

Cada momento que se dilata la declaracion pedida a Vuestra Soberanía para proceder sin trabas al restablecimiento de las rentas i economías, el Erario pierde sumas injentes que, unidas al gasto que corre cada dia, deciden no solo su nulidad sino su irreparabilidad. El oficio del administrador de la Aduana de Valparaíso que incluyo a Vuestra Soberanía i otros que claman

por regularizar un almacen franco que en el sistema presente consuma la ruina i sobre que pende la mocion hecha por el anterior Ministro de Hacienda, serán buenos comprobantes de mis asertos, fundando en tantos vicios que sería necesario escribir una memoria difusísima para puntualizarlos; no tengo fondos; no hai producto ordinario, ni debo esperarlo en todo el año; se agolpa la demanda; crece el disgusto; los enemigos del Sur avanzan por momentos; i el Ejecutivo sin sus facultades ordinarias ni auxilios estraordinarios, ve perecer al Estado.

El Ministro ya es insultado porque no puede pagar, i hoi mismo me ha protestado que, no pudiendo contar ni con los treinta mil pesos efectivos que se ofrecieron sobre el tabaco, con las facultades naturales ni con los demas auxilios que ha pedido, no es obligado a continuar, i se retira.

En estas circunstancias, recibo la comunicacion del Cabildo de San Cárlos que Vuestra Soberanía se ha servido mandarme en copia, i es un nuevo justificativo de mis indicaciones, apoyadas en cien documentos semejantes; debe, pues, concluir Vuestra Soberanía que, o se sirve resolver sobre mis comunicaciones pendientes, o desde hoi mismo no es del cargo del Ejecutivo la responsabilidad, que no puede cargar sin medios para llenarla.

Ofrezco a Vuestra Soberanía toda la consideracion con que soi su atento i obsecuente servidor.—Santiago, Setiembre 29 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 182

Cuando he entrado al conocimiento de los manifiestos i sobre los consignatarios que se denominan en ellos, me he encontrado con el escandaloso abuso de admitirse en esta renta, por tales consignatarios, a un don Juan de Dios Santa María, que hace ya catorce meses que se fué para el Perú. A este individuo lo conocí ántes de separarme de la Aduana, es decir, en igual fecha, por un dependiente de la casa de los señores ingleses Drevelk; i como si fuese matriculado como un comerciante pudiente o como si existiese en el país, se han estado firmando consignaciones en su nombre para disfrutar la gracia del diez por ciento que les concede el reglamento. Por esta razon he sujetado el despacho de toda póliza en que se suscribe por Santa María; pero el manifiesto fué admitido en esta renta un mes ántes que yo volviese a tomar posesion de mi empleo, de suerte que ya se han jirado varias pólizas con ese desórden, i sin embargo, me ha parecido necesario cortar este abuso i sujetar ese i otros varios despachos que aparezcan con semejantes informalidades hasta consultarlo a US., como lo hago, para que a la mayor brevedad se sirva decirme lo que hai de nuevo sobre los que deban ser consignatarios, pues, segun estoi bien informado, todas las casas estranjeras de este puerto tienen por dependientes a unos muchachos a quienes pagan doce o catorce pesos al mes, sin mas objeto que, para nombrarlos por tales consignatarios, i luego en las pólizas que presentan para sacar los efectos, aparecen esos mismos jóvenes como dueños; ya US. verá que el jefe responsable, en caso de faltar esos fiadores, como sucede dia a dia, queda en descubierto con los deudores, que toda su fortuna no vale acaso diez pesos.

Tambien he observado que varios buques vienen consignados a la casa del señor Solar, individuo que actualmente se halla fuera del país i que las tales consignaciones se firman por estranjeros, a su nombre. Ignoro, pues, si este método es conforme o deba ser un hijo del país quien suscriba esas consignaciones, sin embargo de teter casa abierta en el país dicho Solar.

Espero, pues, que US. me dé una declaratoria sobre todo lo espuesto, para afianzar mi responsabilidad, como porque el Fisco no pierda sus derechos con la rebaja de ese diez por ciento concedido por gracia a los hijos del país, la que en realidad disfrutan mas bien los estranjeros.

Dios guarde a US. muchos años.—Aduana principal de Valparaíso, Setiembre 28 de 1826. —*Manuel Gormaz.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Núm. 183

Consecuente con la opinion que he manifestado en diversos casos ocurridos, tanto en este como en el anterior Congreso, oponiéndome a todo nombramiento del Ejecutivo en individuos de la Lejislatura Nacional para el ejercicio de empleos públicos, he disentido del parecer de la comision encargada de informar sobre la eleccion que el Presidente de la República ha hecho en el señor diputado don Luis de la Cruz, para Ministro de la Guerra.

Cuando un pueblo llama a un ciudadano a ejercer el alto encargo de concurrir a dictar las leyes nacionales, no puedo comprender cómo haya autoridad en el Ejecutivo para separarle de él, confiriéndole otro destino. Podrá decirse que de todos modos sirve a la Nacion. Pero ¿no deberá emplearse con preferencia en aquél a que ella misma le llama ántes que en otro a que el Gobierno le destine? Tan fuera de duda parece esto como lo es indudable la superioridad de la Nacion respecto de su encargado para el ejercicio del supremo mando.

Es tambien de considerarse, que la comision lejislativa de un diputado es la de mayor arduidad e importancia, i por lo mismo, miéntras mayores sean las aptitudes es mayor el mal que la Nacion sufre con su destitucion. ¿Cómo podrá

compararse el ejercicio de ejecutar las leyes, objeto único a que son llamados los Ministros, con el eminente de dictarlas, que incumbe a un lejislador? Si para lo primero se espone no haber otros que desempeñen (frase de que regularmente se usa, en deshonor de la Nacion) ménos podrán haber para lo segundo.

No es tampoco en la política permitir al Ejecutivo entrar la mano en el Cuerpo Lejislador, concediendo empleos o destinos a individuos de él. Seria dejarle el poder de debilitar un partido antiministerial, que regularmente hai en los Congresos, i que es el que por lo comun adhiere a la causa del pueblo. Por esto es que, Constituciones las mas sabias, le prohiben esta facultad, no solo en el período de la Lejislatura, sino en algun tiempo despues. En Chile concurren a mas otras especiales razones para igual prohibicion; tales son: de no hallarse constituido i componerse su Lejislatura de un mui corto número de individuos en comparacion de las otras naciones.

Por todos estos fundamentos i otros que omito por no difundirme i que están mejor al alcance de la Sala, mi dictámen el es siguiente:

1.° El Ejecutivo no podrá conferir empleo ni comision alguna a ningun diputado de la Nacion, sin perjuicio de los ascensos que sean de escala.

2.° En consecuencia del anterior artículo, no se aprueba el nombramiento de Ministro de Guerra en el diputado don Luis de la Cruz.

3.° Coincidiendo con lo dispuesto en la Constitucion del año de 823, sobre que los Ministros sean nombrados a consulta del Consejo, i considerando esta medida como un medio para conservar la mejor armonía entre los dos Supremos Poderes, se ordena que, entretanto se forma la Constitucion Nacional, debe procederse al nombramiento de los tres Ministros de Estado, a consulta i con acuerdo de la Comision de Constitucion del Congreso, que se autoriza al efecto.

Comuníquese al Ejecutivo para su intelijencia i cumplimiento.—Sala de sesiones del Congreso, Setiembre 29 de 1826.—*José Miguel Infante.*

Núm. 184

Excmo. señor Presidente:

El gravísimo peso de mis diarias e incesantes atenciones me abruma demasiado, i mi existencia se resiente. Me es, pues, indispensable retirarme al campo por dos meses. En esta atencion, con mi mayor distincion, suplico a V. E. se me conceda licencia para el efecto, quedando en mi lugar en ese Augusto Congreso el suplente, que lo es el presbítero don Manuel Silva.

Con este motivo, el que suscribe tiene la honra de saludar a V. E. i ofrecerle los sentimientos de su mas alta consideracion i aprecio.—Excmo. Señor.—Santiago, Setiembre 29 de 1826.—*José Ignacio Cienfuegos.*

Núm. 185

El Congreso Nacional determinó, en sesion de hoi, que se remitiese a Ud. copia certificada del acta de los oficiales del batallon número 1; lo que tengo el honor de hacer en contestacion a su apreciable nota, de 27 del corriente.

El Secretario que suscribe celebra esta oportunidad para ofrecer a Ud. las consideraciones de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Setiembre 29 de 1826.—A don Manuel Acosta.

Núm. 186

La Secretaría del Congreso se halla absolutamente exhausta por falta de fondos, por lo que el señor Vice Presidente de la República se ha de servir ordenar que los Ministros del Tesoro entreguen a los secretarios doscientos pesos, que deberán emplearse sucesivamente en los útiles que se necesitan.

El Presidente del Congreso tiene la honra de ofrecerle al Vice-Presidente de la República las consideraciones de su aprecio. —Sala del Congreso, Setiembre 29 de 1826. —Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 78, EN 29 BIS DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Las especies estancadas.—Libertad de la fabricacion de cigarrillos.—Prohibicion de sembrar tabacos.—Aprobacion de los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° i 9.° del proyecto sobre administracion del estanco.—Fijacion de la tabla.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Conservar las especies estancadas para continuar el negocio del estanco por cuenta del Fisco. *(V. la sesion precedente.)*

2.° Declarar libre la fabricacion de cigarrillos a condicion de que se haga con tabaco comprado al Fisco. *(V. sesion del 10 de Enero de 1827.)*

3.° Prohibir absolutamente las siembras de tabaco. *(V. sesion del 4 de Mayo de 1824.)*

4.° Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° i 9.° del proyecto de administracion del estanco. *(V. sesion del 30.)*

5.° Dejar en tabla el mismo proyecto i la demanda de facultades administrativas, hecha por el Gobierno. *(V. sesiones del 25 i del 30 bis.)*

ACTA

Habiendo asistido los señores Albano, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bauza, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Balbontín, Bustos, Campos, Campino don Enrique, Campino don Joaquín, Donoso, Elizondo, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Hernández, Huici, Infante, Irarrázaval, Lavín, López, Marcoleta, Montt don Santiago, Montt don Lorenzo, Molina, Muñoz Bezanilla, Olivos, Ojeda, Prats, Pérez i Sierra.

Puesto en discusion el artículo 4.° del proyecto de la Comision especial, despues de declarado bastantemente discutido, se votaron las proposiciones siguientes:

¿Se revenden o nó las especies estancadas?

Quedó aprobada la negativa por veintitres sufrajios contra nueve.

Despues se preguntó si era libre la fabricacion de cigarrillos, i resultó la afirmativa, por treinta sufrajios contra dos.

Últimamente se votó sobre si se prohibian o nó absolutamente las sementeras de tabaco, i se declaró, por dieziocho sufrajios contra catorce, deberse prohibir absolutamente.

Los señores Fariñas, Prats, Molina, Lavín, Sierra e Infante, pidieron se espresase en el acta haber votado contra la prohibicion de sementeras.

En consecuencia, se sancionaron los artículos siguientes:

ART. 4.° No deberá ser estancada la elaboracion de cigarrillos, con tal que los que los manufacturen hayan comprado el tabaco en el Estanco.

ART. 5.° Será del deber del factor jeneral to-

mar inmediatamente una razon individual del estado de la casa empresaria, examinar los libros i hacerse cargo de las existencias, tanto de la capital como de los demas pueblos de la República, segun lo que resultase de dichos libros i de los inventarios.

ART. 6.° El Poder Ejecutivo jirará inmediatamente órden circular a las autoridades de la República para que los administradores subalternos i demas que tengan intervencion en el ramo, no entreguen existencia alguna ni dinero a los empresarios, pena de volverlo a satisfacer con el cuatro tanto de lo que contribuyeren. En la misma órden se comprenderá el reconocimiento del factor jeneral con que deberán entenderse dichas autoridades i empleados en el ramo.

ART. 7.° Estará en el arbitrio i facultad del factor jeneral el nombramiento i remocion de todos los empleados subalternos que creyere necesarios para la administracion i espendio de las especies estancadas, tomando las precauciones i garantías convenientes para evitar fraudes, quiebras i abusos.

ART. 8.° En el reglamento que se forme por el Ejecutivo, se determinará la compensacion que debe darse al factor principal, sus espendedores i dependientes subalternos.

ART. 9.° Siendo los fondos que se recaudaren destinados esclusivamente a satisfacer el crédito estranjero, el factor jeneral dará cuenta mensualmente del estado de ellos a la Lejislatura o autoridad que ésta dejare designada para las determinaciones que estime convenientes.

En este estado, i siendo ya las diez de la noche, se levantó la sesion, anunciándose en la órden del dia siguiente la continuacion i conclusion de dichos negocios de estanco en la primera hora, i para la segunda, el oficio del Ejecutivo en que solicita varias atribuciones.—*José Miguel Infante.* —*Montt.*

CONGRESO NACIONAL

SESION 79, EN 30 DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Renuncia i eleccion de un rejidor en Quillota.—Informe sobre el proyecto de almacenes francos.—Renuncia del señor Benavente de cierto cargo.—Incorporacion del señor Bilbao.—Facultades económicas pedidas por el Gobierno.—Proyecto de capitalizacion de dos dividendos.—Fijacion de la tabla.—Acta —Anexos.

Don Bernardino Bilbao, diputado por Linares, prestó el juramento de estilo i se incorporó en la Sala. *(V. sesion del 25.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, comunica que en Quillota ha renunciado don Martín Rodríguez el cargo de rejidor decano para que habia sido elejido por el pueblo, i que la Municipalidad elijió otra persona que le subrogara, i con este motivo el gobernador-intendente de Aconcagua consulta si es lícita esta eleccion. *(Anexo núm. 187.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa el recibo de aquél por el cual se le comunicó el nombramiento del teniente coronel don Pablo Silva para edecan del Congreso. *(Anexo núm. 188. V. sesion del 25.)*

3.º De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de almacenes francos, propuesto por el Gobierno; la Comision opina que dicho proyecto debe ser aprobado. *(Anexo núm. 189. V. sesion del 25 de Agosto de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Constitucion sobre la lejitimidad de la eleccion hecha por el Cabildo de Quillota, de un rejidor para reemplazar a otro que renunció. *(V. sesiones del 16 de Octubre i del 6 de Noviembre de 1826.)*

2.º Dejar en tabla el informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de almacenes francos. *(V. sesion del 2 de Octubre de 1826.)*

3.º No admitir a don Diego José Benavente la renuncia del cargo de individuo de la Comision de Hacienda.

4.º Dejar para tercera discusion el artículo 10 del proyecto de administracion del

estanco. *(V. sesiones del 29 bis de Setiembre i del 2 de Octubre de 1826.)*

5.º Dejar para segunda discusion la demanda de facultades económicas, hecha por el Gobierno. *(V. sesiones del 29 bis i del 30 bis.)*

6.º Dejar pendiente la discusion del proyecto de capitalizacion de dos dividendos del empréstito i citar al señor Ministro de Hacienda para la sesion estraordinaria de la noche, a fin de tratar este mismo asunto. *(Anexo núm. 190. V. sesiones del 22 de Octubre i del 10 de Noviembre de 1826.)*

7.º Dejar tambien en tabla para la sesion de esta noche el proyecto de administracion del estanco. *(V. sesiones del 29 bis i del 30 bis.)*

ACTA

Se abrió con los señores Aguirre, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Balbontín, Bauza, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bustos, Campos, Campino don Enrique, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Hernández, Huici, Infante, Irarrázaval, Lavín, López, Marcoleta, Molina, Mena, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Ojeda, Olivos, Pérez, Prats i Sierra.

Se leyeron las dos actas del dia anterior i fueron aprobadas.

Leyóse un oficio del Poder Ejecutivo, en que consulta sobre la renuncia de uno de los rejidores nuevamente electos en Quillota, i eleccion de otro hecha por aquel Cabildo; se mandó pasar a la Comision de Constitucion, recomendándole la gravedad.

Se leyó el informe de la Comision de Hacienda sobre almacenes francos, i se mandó poner en tabla.

Despues de ésta, habiéndose escusado don Diego Benavente de concurrir a la Comision de Hacienda, acordó la Sala unánimemente que no se le admitia la renuncia.

El señor Bilbao se incorporó a la Sala, despues de haber jurado el cargo.

Se llamó la órden del dia sobre el artículo 10 del proyecto sobre estanco, i se acordó tercera discusion.

A segunda hora, se tomó en consideracion el oficio del Poder Ejecutivo, en que pide facultades para proceder con los empleados en la Hacienda, lo que quedó suspenso hasta discutirse por segunda vez; i el proyecto sobre capitalizacion de los dividendos del empréstito, que tambien quedó suspenso ordenándose que se llamase a la Sala al señor Ministro de Hacienda; levantándose la sesion a las dos i media de la tarde, i anunciándose en estraordinaria a la noche la conclusion de los negocios de estanco, i la venida del señor Ministro por tratar de la capitalizacion i demas que solicita por su oficio. —*Montt.*

ANEXOS

Núm. 187

Señor:

El gobernador-intendente de la provincia de Aconcagua, en oficio de 15 del que espira, participa a este Gobierno que, a consecuencia de haber renunciado don Martín Rodríguez el cargo de rejidor decano que le confirió el pueblo de Quillota en las elecciones verificadas en aquella ciudad, se nombró en su lugar otro por la misma Municipalidad; i con tal motivo consulta si, despues de haberse autorizado a los pueblos para la eleccion de sus funcionarios, pueden o no las Municipalidades creadas por ellos, admitir renuncias a los miembros que las hagan, i nombrar otros para que los subroguen, i si en este supuesto debe reputarse por legal el procedimiento de la de Quillota en el caso referido. No correspondiendo al Gobierno la decision de tal consulta, sino al Cuerpo Lejislativo, el Vice-Presidente de la República tiene la honra de elevarla a su conocimiento, para que se sirva resolver lo que estime oportuno sobre el particular.

El Vice-Presidente tiene, al mismo tiempo, la satisfaccion de repetir al Soberano Congreso los sentimientos de su particular consideracion.—Santiago, Setiembre 29 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*José María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 188

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de acusar recibo a la nota del Congreso Nacional, fecha de ayer, en la que se sirve comunicar el nombramiento de primer edecan en la persona del teniente coronel graduado don Pablo Silva, por haber obtenido otro destino el coronel don Isaac Thompson.

Esta ocasion presenta al Vice Presidente de la República la oportunidad de ofrecer al Presidente del Soberano Congreso las consideraciones de su distinguido aprecio i respeto.—Santiago, Setiembre 28 de 1826. - AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Tomas Obejero.*—Al Presidente de la Sala del Soberano Congreso Nacional.

Núm. 189

Señor:

La Comision de Hacienda opina sea sancio-

nado el anterior proyecto.—Santiago, Setiembre 20 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 190

El Congreso Nacional ha acordado, en sesion de hoi, que se oficie, por Secretaría, al señor Ministro de Hacienda para que asista esta noche a la discusion.

Lo que tengo el honor de hacer, ofreciéndole, al mismo tiempo, las respetuosas consideraciones de mi mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Setiembre 30 de 1826.—Al señor Ministro de Hacienda.

CONGRESO NACIONAL

SESION 80, EN 30 BIS DE SETIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion de los artículos restantes del proyecto de administracion del estanco.—Discusion del proyecto de capitalizacion de dos dividendos del empréstito.—Esplicaciones sobre la demanda de facultades administrativas hecha por el Gobierno.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe de las Comisiones de Lejislacion i Hacienda unidas sobre la demanda de facultades hecha por el Gobierno. Las Comisiones proponen que se concedan dichas facultades. *(Anexo núm. 191. V. la sesion precedente.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el proyecto de administracion del estanco en la forma que consta en el acta, i dejar, a continuacion, constancia de un contra-proyecto del señor Infante. *(Anexo núm. 192. V. las sesiones precedente i del 9 de Octubre de 1826.)*

2.º Que el señor Ministro de Hacienda remita copia de los artículos del contrato del empréstito de Lóndres, que autorizan la capitalizacion de los dividendos insolutos. *(V. las sesiones precedente i del 10 de Setiembre de 1826.)*

3.º Sobre la demanda de facultades económicas hecha por el Gobierno, aguardar una nota esplicativa del Ministerio de Hacienda, nota en que se propondrá la creacion de un jurado para juzgar a los empleados. *(V. las sesiones precedentes i del 16 de Octubre venidero.)*

4.º Dejar en tabla el proyecto de eleccion popular de los intendentes *(V. sesiones del 26 de Setiembre i del 2 de Octubre de 1826)*, i la tercera discusion del nombramiento del señor Cruz para Ministro de Guerra i Marina. *(V. sesiones del 29 de Setiembre i del 2 Octubre de 1826.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Estanislao, Arce don Casiano, Bauza, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Balbontín, Bustos, Campos, Campino don Enrique,

Campino don Joaquín, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Hernández, Huici, Infante, Irarrázaval, Lavín, López, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Prats, Pérez i Sierra.

Se pusieron en discusion los artículos restantes sobre estanco, i fueron aprobados los siguientes:

Artículo primero. El Poder Ejecutivo nombrará uno o mas individuos que, unidos a igual número que elijan los empresarios, transijan i concluyan en el término de tres meses las diferencias i cargos mútuos que ocurran, liquiden las cuentas i nombren un tercero en caso de discordia, suspendiéndose, en consecuencia, la ejecucion que se ajita.

Art. 2.° La decision de los compromisarios no tendrá alzada; pero si los empresarios no la renuncian, el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Lejislatura al tiempo de otorgarse el compromiso para que provea lo conveniente.

Art. 3.° Cualquiera ocultacion de las especies estancadas, o fraude, ya por los empresarios, ya por sus dependientes, será castigada con doble pena de la que previene el artículo.

En este estado, i habiéndose concluido dichos artículos, acordó la Sala se presentasen todos ellos a continuacion, i son como siguen:

Art. 1.° El estanco se trasladará al Fisco en su administracion, i al efecto nombrará el Poder Ejecutivo un factor jeneral, quien se recibirá inmediatamente de la casa contratante.

Art. 2.° La duracion del estanco será por el tiempo de la voluntad de la Lejislatura.

Art. 3.° El Ejecutivo formará inmediatamente un reglamento para la administracion de las especies estancadas, pasándolo a la Lejislatura para su aprobacion, i sin perjuicio de ponerlo en planta desde el momento.

Art. 4.° En la introduccion, venta i espendio de las especies estancadas no se pondrán mas restricciones que las que de hecho se practicaban en el dia por los empresarios, en la forma que se determinará por el reglamento del Ejecutivo.

Art. 5.° No deberá ser estancada la elaboracion de cigarrillos con tal que los que los manufacturen hayan comprado el tabaco en el estanco.

Art. 6.° Será del deber del factor jeneral tomar inmediatamente una razon individual del estado de la casa empresaria, examinar los libros i hacerse cargo de las existencias, tanto de la capital como de los demas pueblos de la República, segun lo que resultare de dichos libros i de los inventarios.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo jirará inmediatamente órden circular a las autoridades de la República, para que los administradores subalternos i demas que tengan intervencion en el ramo, no entreguen existencia alguna ni dinero a los empresarios, pena de volverlo a satisfacer con el cuatro tanto de lo que contribuyese; en la misma órden se comprenderá el reconocimiento del factor jeneral, con quien deberán entenderse dichas autoridades i empleados en el ramo.

Art. 8.° Estará en el arbitrio i facultades del factor jeneral el nombramiento i remocion de todos los empleados subalternos que creyese necesarios para la administracion i espendio de las especies estancadas, tomando las precauciones i garantías convenientes para evitar fraudes, quiebras i abusos.

Art. 9.° En el reglamento que se forme por el Ejecutivo, se determinará la compensacion que deba darse al factor jeneral, sus espendedores i dependientes subalternos.

Art. 10. Siendo los fondos que se recaudaren destinados esclusivamente a satisfacer el crédito estranjero, el factor jeneral dará cuenta mensualmente del estado de ellos a la Lejislatura o autoridad que dejare designada para las determinaciones que estime convenientes.

Art. 11. El Poder Ejecutivo nombrará uno o mas individuos que, unidos a igual número que elijan los empresarios, transijan i concluyan en el término de tres meses las diferencias que ocurran sobre valorizacion de especies estancadas i cargos mútuos que puedan haber; liquiden las cuentas i nombren un tercero en caso de discordia, suspendiéndose, en consecuencia, la ejecucion que se ajita.

Art. 12. La decision de los compromisarios no tendrá alzada; pero si los empresarios no la renunciasen, el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Lejislatura al tiempo de otorgarse el compromiso para que provea lo conveniente.

Art. 13. Cualquiera ocultacion de las especies estancadas o fraude, ya por los empresarios, ya por sus dependientes, será castigada con doble pena de la que impone el artículo 7.°

El señor Infante pidió que a continuacion se espresase cuál habia sido su dictámen sobre esta materia, siendo concebido en los términos siguientes:

Artículo primero. El estanco subsistirá por seis meses, contados desde 1.° de Octubre próximo hasta el 1.° de Abril, tiempo que se considera suficiente para el espendio de las especies estancadas.

Art. 2.° Se nombra una comision compuesta de los ciudadanos don Juan de Dios Vial del Rio, don Rafael Correa, don Hipólito Villegas i del secretario don José Manuel Cobo, para los objetos que se espresarán en los siguientes artículos.

Art. 3.° Dicha Comision liquidará la deuda de los empresarios (exijiendo los documentos que necesite) los llamará a su seno i les requerirá por su pago en la forma a que son obligados por la contrata.

Art. 4.° Las cantidades que debieren cubrir en numerario, si espusiesen no tenerlo, podrá la Junta recibirles para su saldo especies de las estancadas a los precios en que las compraron i que harán constar de un modo fehaciente.

ART. 5.° La Junta nombrará comisionados de intelijencia i probidad para el reconocimiento de las especies estancadas, que los empresarios deben en pago, para no admitir las que sean de mala calidad.

ART. 6.° La Junta asignará una indemnizacion a dichos comisionados por su trabajo, de que dará cuenta al Ejecutivo para su aprobacion.

ART. 7.° Las especies que se dieren en pago se entregarán, bajo el correspondiente conocimiento, al factor que en decreto anterior se previno al Poder Ejecutivo procediese a nombrar.

ART. 8.° El factor procederá a su espendio por los precios en que conviniere con la Junta, i que podrá ser quebrando de los precios de estanco cuanto estimen necesario para que no se retarde su venta.

ART. 9.° El premio del factor será acordado por la Junta i consultado al Ejecutivo para su aprobacion.

ART. 10. Los estanquilleros continuarán vendiendo dichas especies por una quinta parte ménos de los precios de estanco, en lo demas rejirán las condiciones que estipularen con los empresarios i estarán sujetos al factor i la Junta.

ART. 11. El factor i estanquilleros entregarán el producido de las ventas que fueren practicando, en las tesorerías del Estado, cuyas entregas pondrán en conocimiento de la Junta.

ART. 12. La Junta hará publicar a la mayor brevedad una razon de las especies que el Fisco reciba en pago, i mensualmente de las que se vayan espendiendo.

ART. 13. Asimismo transijirá con los empresarios sobre la indemnizacion del Fisco, por los cargos que los prestamistas en Lóndres deben hacer, por el retardo en la entrega de los dividendos a los plazos estipulados.

ART. 14. Si, estando para cumplirse el semestre designado, quedara por espenderse alguna parte de las especies dadas en pago por los empresarios, la Junta lo pondrá en conocimiento del Ejecutivo, quien lo elevará al Congreso con informe de las medidas o providencias que estime oportuno se dicten para concluir su espendio.

ART. 15. Queda desde el dia restituida a los ciudadanos la libertad de sembrar el tabaco, manufacturar cigarros i comerciar en este i demas artículos estancados, sin limitacion alguna, como se acostumbraba ántes del establecimiento del estanco.

ART. 16. Se permite igualmente la importacion del tabaco i demas especies que han estado estancadas, pagando los importadores dobles derechos de los que se pagaban ántes del establecimiento del estanco.

ART. 17. El tabaco que se aprehendiere o denunciare de contrabando, será quemado públicamente, i el introductor pagará a mas su valor a precios de plaza, el que percibirá íntegramente el aprehensor o denunciante.

ART. 18. El Poder Ejecutivo dispondrá el cumplimiento de esta resolucion, haciéndola imprimir, circular i promulgar por bando.

En seguida se tomó en consideracion el oficio del señor Vice-Presidente de la República, por el que solicita la capitalizacion de los dividendos; i oído al señor Ministro de Hacienda, se acordó se pasase por dicho Ministro de Hacienda una copia de los artículos que espuso prescribian en la contrata del empréstito la referida capitalizacion de dividendos, si no se pagaban.

Asimismo se le oyó sobre las facultades que exijia para proceder en negocios de Hacienda, i se acordó que se esperase el oficio que anunció pasaría, esplicando los anteriores i solicitando un *jury* para el juzgamiento de sus empleados.

En este estado, i siendo las diez de la noche, se suspendió la sesion, anunciándose en la órden del dia siguiente la mocion sobre eleccion de intendentes i el nombramiento del señor Cruz para Ministro, en tercera discusion.—*José Miguel Infante.—Montt.*

Núm. 191

Las Comisiones de Lejislacion i Hacienda en union, están altamente convencidas de la necesidad imperiosa que demanda suspender por un momento las antiguas fórmulas legales, embarazosas en su tramitacion, de la rapidez con que deben proporcionarse los remedios a la urjencia de los males. Por esto es que cree justo autorizarse al Ejecutivo, por ahora i entretanto la lei prescriba el modo de proceder con los empleados, para que proceda en conformidad a la indicacion que hace en el final de su oficio, fecha, 23 del presente.

Sala del Congreso, Setiembre 29 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.—Dr. Elizondo.—S. A. Pérez.—Juan Albano.*

Núm. 192

El Congreso Nacional ha sancionado i decretado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. El estanco se trasladará al Fisco en su administracion, i al efecto nombrará el Poder Ejecutivo un factor jeneral, quien se recibirá inmediatamente de la casa contratante.

ART. 2.° La duracion del estanco será por el tiempo de la voluntad de la Lejislatura.

ART. 3.° El Ejecutivo formará inmediatamente un reglamento para la administracion de las especies estancadas, pasándolo a la Lejislatura para su aprobacion, i sin perjuicio de ponerlo en planta desde el momento.

ART. 4.° En la introduccion, venta i espendio de las especies estancadas no se pondrán mas restricciones que las que de hecho se practicaban

en el dia por los empresarios, en la forma que se determinará por el reglamento del Ejecutivo.

Art. 5.° No deberá ser estancada la elaboracion de cigarrillos con tal que los que los manufacturen hayan comprado el tabaco en el estanco.

Art. 6.° Será del deber del factor jeneral tomar inmediatamente una razon individual del estado de a calsa empresaria, examinar los libros i hacerse cargo de las existencias, tanto de la capital como de los demas pueblos de la República, segun lo que resultase de dichos libros i de los inventarios.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo jirará inmediatamente órden circular a las autoridades de la República, para que los administradores subalternos i demas que tengan intervencion en el ramo, no entreguen existencia alguna ni dinero a los empresarios pena de volverlo a satisfacer con el cuatro tanto de lo que contribuyese; en la misma órden se comprenderá el reconocimiento del factor jeneral, con quien deberán entenderse dichas autoridades i empleados en el ramo.

Art. 8.° Estará en el arbitrio i facultad del factor jeneral el nombramiento i remocion de todos los empleados subalternos que creyese necesarios para la administracion i espendio de las especies estancadas, tomando las precauciones i garantías convenientes para evitar fraudes, quiebras i abusos.

Art. 9.° En el reglamento que se forme por el Ejecutivo, se determinará la compensacion que deba darse al factor jeneral, sus espendedores i decendientes subalternos.

Art. 10. Siendo los fondos que se recaudaren destinados esclusivamente a satisfacer el crédito estranjero, el factor jeneral dará cuenta mensualmente del estado de ellos a la Lejislatura o autoridad que dejare designada para las determinaciones que estime convenientes.

Art. 11. El Poder Ejecutivo nombrará uno o mas individuos que, unidos a igual número que elijan los empresarios, transijan i concluyan en el término de tres meses las diferencias que ocurran sobre valorizacion de especies estancadas i cargos mútuos que puedan haber; liquiden las cuentas i nombren un tercero en caso de discordia, suspendiéndose, en consecuencia, la ejecucion que se ajita.

Art. 12. La decision de los compromisarios no tendrá alzada; pero si los empresarios no la renunciasen, el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Lejislatura al tiempo de otorgarse el compromiso para que provea lo conveniente.

Art. 13. Cualquiera ocultacion de las especies estancadas o fraude, ya por los empresarios, ya por sus dependientes, será castigada con doble pena de la que impone el artículo 7.°

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo al Vice-Presidente de la República, ofreciéndole las distinguidas consideraciones de su alto aprecio.—Sala del Congreso, Octubre 2 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 81, EN 2 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO. —Cuenta.—Aprobacion del acta de las sesiones precedentes. —Oficio sobre el nombramiento de interventor.—Mocion sobre el pueblo de Puchacai.—Solicitud del Cabildo de Valparaíso en demanda de que se le permita elejir dos diputados.—Nombramiento de don Luis de la Cruz para Ministro de Guerra i Marina. —Servicio de edecanes.—Proyecto de eleccion de los intendentes.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, comunica haber nombrado factor jeneral de estanco, por renuncia del señor Eyzaguirre, a don Rafael Correa de Saa. *(Anexo núm. 193. V. sesion del 29 de Setiembre de 1826.)*

2.° De una mocion que hace el señor Molina para que se dé el nombre de Caupolican a la cabecera del departamento de Puchacai i se autorice a dicho pueblo para elejir su Cabildo. *(Anexo núm. 194.)*

3.° De una peticion que hace el Cabildo de Valparaíso para que, por tener este departamento cerca de 20,000 habitantes se autorice la eleccion de dos diputados en vez de uno. *(Anexo núm. 195.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar el oficio del Gobierno relativo al nombramiento de factor de estanco. *(V. sesiones del 29 de Setiembre i del 3 de Octubre de 1826.)*

2.° Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre la mocion del señor Molina, relativa al partido de Puchacai.

3.° Sobre la peticion del Cabildo de Valparaíso, que, siendo provisoria la lei dictada, se observe ella miéntras la Asamblea provincial no fija de una manera difinitiva el número de diputados. *(Anexo núm. 196.)*

4.° Aprobar el nombramiento de don Luis de la Cruz para Ministro de Guerra i Marina, a fin de dar al Gobierno toda clase de facilidades en las actuales circunstancias i citar a sesion al suplente don Juan Santiago González. *(Anexos núms. 197 i 198. V. sesiones del 30 bis de Setiembre de 1826 i del 12 de Enero de 1827.)*

5.° Que en lo sucesivo haya siempre pronto un edecan para el servicio de la Sala.

6.° Que en lo sucesivo los gobernadores-intendentes se denominen simplemente

Intendentes. (V. sesiones del 30 bis de Setiembre i del 3 de Octubre de 1826.)

7.° Dejar en tabla el mismo proyecto de eleccion de los intendentes *(V. sesion del 3.)* i el proyecto de almacenes francos. *(V. sesiones del 30 de Setiembre i del 3 de Octubre de 1826.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Aguirre, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bauza, Balbontín, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Campos, Campino don Joaquín, Campino don Enrique, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Hernández, Huici, Infante, Irarrázaval, Lavín, López, Mena, Marcoleta, Molina, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Olivos, Ojeda, Prats, Pérez i Sierra.

Se leyeron las dos actas del dia anterior, i fueron aprobadas con la nota que se le puso a la estraordinaria, de ser tambien estensivo el compromiso a la valorizacion de especies estancadas.

Leyóse el oficio del Ejecutivo sobre el interventor que nombraba, i las medidas que en lo sucesivo adoptaba para que no se escusasen los nombrados; se mandó archivar.

Leyóse la mocion del señor Molina, para que el pueblo cabecera del partido de Puchacai se denomine villa de *Caupolican*, i elija como todos su Cabildo; se hizo pasar a la Comision de Gobierno.

Se leyó la solicitud del Cabildo de Valparaíso para que, atendida su poblacion, se le permita nombrar dos diputados para la Asamblea; i se acordó se le conteste que, siendo provisoria la lei dada, se observe: entretanto, la Asamblea provincial no prescriba otra cosa.

Llamóse, conforme a la órden del dia, el nombramiento de Ministro en el señor Cruz, i despues de declarado bastantemente discutido, se acordó, por veinticuatro sufrajios contra seis, siguiendo el dictámen de la Comision, se conteste al Ejecutivo que, sin embargo de estar ordenado por lei del Congreso no admitirse renuncia a ningun diputado sin causa gravísima, el Congreso, en su deseo de prestar al Ejecutivo todas las facilidades que estén a sus alcances para el mejor despacho de los negocios, ha declarado por motivo gravísimo el del nombramiento para el Ministerio de Guerra i Marina, que se ha servido hacer en la persona del jeneral don Luis Cruz, el que queda espedito para poder aceptar el destino para que se le ha nombrado.

Acordóse tambien que en lo sucesivo estuviese un edecan siempre pronto para el servicio de la Sala i conduccion de libros o papeles que se ofrezcan.

Llamóse en segunda hora a discusion la mocion del señor Infante, sobre intendentes, i en la que se tuvo sobre su primer artículo. Despues de declarado bastantemente discutido, se declaró, por una mayoría absoluta, que debian titularse *Intendentes.*

Pasó la discusion a su segundo artículo, i por ser las dos i media de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose en la órden del dia siguiente la continuacion de la misma materia i el oficio del Ejecutivo sobre almacenes francos.—*José Miguel Infante.— Montt.*

ANEXOS

Núm. 193

Con esta fecha, he proveido el siguiente decreto:

"Considerando:

"1.° Que las repetidas renuncias que hacen los individuos que han sido nombrados para factores del estanco, en virtud de la lei de 22 del actual que lo traslada al Fisco;

"2.° La responsabilidad que por la misma lei contrae el Gobierno, si no toma por lo ménos intervencion en este establecimiento;

"3.° Que aun presentándose quien desempeñe el destino de factor, no podrá obrar con espedicion, miéntras la Representacion Nacional no dicte sus atribuciones i método de continuar el jiro de especies estancadas, i

"4.° Que en circunstancias que el Fisco sufre las mayores angustias, por la nulidad de sus rentas, está dejando de percibir los productos del Estanco

DECRETO

"1.° Nómbrase para interventor jeneral del Estanco al contador mayor decano don Rafael Correa de Saa, quien en el mismo dia se trasladará a tomar posesion de este cargo.

"2.° No se admite escusa ni pretesto para renunciarlo. Tómese razon donde corresponda, avísese a la Representacion Nacional i al nombrado para su cumplimiento."

Tengo el honor de trascribirlo al señor Presidente del Congreso, para que se sirva elevarlo al conocimiento de éste, con cuyo motivo, lo saludo reiterándole las protestas de mi adhesion i respeto.—Santiago, Setiembre 30 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.* — Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 194

MOCION

Convencido que, cuando los representantes

de la Nacion dictaron la lei de 20 de Julio a los pueblos para la eleccion popular de sus autoridades municipales, no han hecho excepcion de los partidos cuya cabecera no tenga denominacion de ciudad o villa, he informado que en el departamento de Puchacai, por este motivo, justamente de ningun valor e irracional, no se hizo. Celoso, por otra parte, que se evite toda duda en las deliberaciones de los lejisladores, me propongo, a este respecto, el honor de empeñar su alta consideracion en el siguiente

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. El pueblo cabecera del partido de Puchacai se denominará villa de *Caupolican* i elijirá como todos su Cabildo.

ART. 2.° Cualquier otro partido que se halle en el caso del anterior, propondrá a la Lejislatura la denominacion de la villa que deba ser cabecera, sin perjuicio de nombrar su Cuerpo Municipal.

ART. 3.° Comuníquese al Ejecutivo en la forma de estilo.—Sala de sesiones del Congreso, Octubre 2 de 1826.—*Ignacio Molina.*

Núm. 195

Soberano Señor:

El Cabildo de Valparaíso, cuando ha visto la lei para la eleccion de Asambleas, que solo el dia de hoi se ha publicado, porque no se habia remitido a este Gobierno, no puede dejar de observar a Vuestra Soberanía que, aunque es verdad que tiene este pueblo un solo curato, su poblacion es de cerca de veinte mil habitantes, i parece que la justicia exije haya de tener igual número de diputados en la Lejislatura provincial que el que tienen otros pueblos de igual poblacion; pues mandando uno solo Valparaíso, teme no lograr los reparos de que tanto necesita, porque todos saben que es de necesidad hacer muelle, tajamar, tapar quebradas, componer caminos, etc., i sin duda alguna miéntras ménos individuos haya que apoyen su solicitud, han de ser ménos las ventajas que obtenga.

Si es indudable que al Congreso Nacional va un diputado por Valparaíso i otro por Melipilla, no debe estrañarse que, cuando por este punto concurren ahora cuatro a la Asamblea, deba Valparaíso mandar otros tantos, porque de otra suerte esta representacion será incompleta, cuando en todos los pueblos de la provincia guarda tanto equilibrio. Este pueblo es, sin duda alguna, el segundo de la Nacion, por ser el canal de la riqueza de la capital, por su comercio, edificios i situacion local. ¿I será posible que, para la concurrencia a una de las funciones mas augustas, ha de ser el mas pequeño, i espuesto a cada paso a quedar sin representacion por enfermedad o cualquiera otra vicisitud de su diputado? La lei prohibe el nombrar sus suplentes; si algun punto necesita mas de la ascension de la Asamblea, es éste, i seguramente, faltando el diputado, ni habrá quién reclame ni quién exija por que se planteen las obras que ha insinuado. Estos conocimientos, tomados en consideracion de Vuestra Soberanía, no pueden dejar de surtir el efecto que deseamos para que, en atencion al mucho jentío que incluye este curato, se le otorgue nombrar el número que solicita; teniendo la Representacion Nacional la bondad de avisarnos si se suspenderá la eleccion, a que se ha convocado para el viérnes 6 del entrante Octubre, si por sus muchas ocupaciones no pudiere resolver este asunto, que parece de fácil espedicion.

De todos modos, el Cabildo i pueblo que representa, están prontos a obedecer sin reparo las leyes i decisiones que, tanto sobre este particular como en lo demas, tuviese a bien dictar la Soberanía Nacional, ofreciéndole su mas alta consideracion i respeto.—Municipalidad de Valparaíso, Setiembre 30 de 1826.—Soberano Señor. —*Gregorio Reyes.—Francisco Vargas.—Miguel Pérez.—Martín Manterola.*

Núm. 196

El Congreso Nacional tomó en consideracion, en sesion de ayer, la representacion de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, de 30 del pasado, i ha resuelto que, siendo provisoria la lei que se ha dado, se observe; entretanto, la Asamblea provincial no prescriba otra cosa.

El Secretario que suscribe tiene la honra de comunicarlo a la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, de órden de la Representacion Nacional, en contestacion a su apreciable nota; i se complace de que se le presente esta oportunidad para ofrecer las consideraciones de su mayor aprecio. —Secretaría del Congreso, Octubre 3 de 1826. —A los señores de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso.

Núm. 197

El Congreso Nacional tomó en consideracion, en sesion de ayer, las notas del Presidente de la República, de 25 i 27 del próximo pasado, relativas al nombramiento de Ministro de Guerra en la persona del mariscal de campo don Luis de la Cruz, i ha resuelto que, sin embargo de estar ordenado por lei del Congreso no admitirse renuncia a ningun diputado sin causa gravísima, el Congreso, en su deseo de prestar al Ejecutivo todas las facilidades que estén a sus alcances

para el mejor despacho de sus negocios, ha declarado por motivo gravísimo el del nombramiento para el Ministerio de Guerra i Marina, que se ha servido hacer en la persona del jeneral don Luis de la Cruz, el que queda espedito para poder aceptar el destino para que se le ha nombrado.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del Vice-Presidente de la República, complaciéndose al repetirle las afectuosas protestas de su adhesion i aprecio.—Sala del Congreso, Octubre 3 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 198

El Congreso Nacional ha resuelto, en sesion de ayer, que se oficie a US., por secretaría, para que se incorpore a la Sala, a la mayor brevedad, a consecuencia de haber sido llamado al Ministerio de Guerra el mariscal de campo don Luis de la Cruz.

El Secretario que suscribe tiene la satisfaccion de comunicarlo a US. i de ofrecerle, con este motivo, las distinguidas consideraciones de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Octubre 3 de 1826.—Al señor don Juan Santiago González.

CONGRESO NACIONAL

SESION 82, EN 3 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente, prévia una aclaracion.—Cuentas de Secretaría.—Licencia al señor Romero i llamamiento de su suplente.—Reclamo del Cabildo de Talca sobre la designacion de Curicó para capital.—Artículo 2.° del proyecto de nombramiento de intendentes.—Consulta sobre el nombramiento de don José Ignacio Eyzaguirre para factor de estanco.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, comunica haber ordenado que se entreguen doscientos pesos para gastos de Secretaría del Congreso i pide se le remita la cuenta de las sumas que ántes se hayan entregado o mas tarde se entreguen para el mismo objeto. *(Anexo núm. 199. V. sesion del 25 de Setiembre último.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone, despues de haber renunciado la factoría de tabacos don Joaquín Gandarillas i don Pedro Nolasco Mena, que se obligue a don José Ignacio Eyzaguirre a admitirla sin escusa alguna. *(Anexo número 200. V. sesiones del 2 i del 5.)*

3.° De otro oficio en que don Juan de Dios Romero pide una licencia de mes i medio. *(Anexo núm. 201. V. sesion del 18 de Diciembre de 1826.)*

4.° De un contra-proyecto sobre eleccion de los intendentes, que don Joaquín Campino presenta. *(Anexo núm. 202. V. sesion del 2.)*

5.° De otro oficio en que el Cabildo de Talca dice de nulidad de la lei que declara a Curicó cabecera de la provincia de Colchagua. *(Anexo núm. 203. V. sesion del 28 de Agosto último.)*

6.° De otro oficio dirijido con un acta por el mismo Cabildo al señor prebendado don Casimiro Albano. *(Anexos núms. 204 i 205.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar al Gobierno las cuentas de la inversion de las sumas entregadas para los gastos de la Secretaría. *(V. sesion del 6.)*

2.° Conceder al señor Romero la licencia de mes i medio que pide, i llamar a su suplente, el señor Casanova. *(Anexos números 206 i 207.)*

3.° Pedir informe a la Comision de Cons

titucion sobre el reclamo de nulidad entablado por el Cabildo de Talca contra la designacion de Curicó para cabecera de la provincia de Colchagua, i remitir a la misma Comision el oficio i el acta dirijidos por dicho Cabildo al señor Albano. *(V. sesion del 11.)*

4.º Prescribir que los intendentes queden sujetos a las leyes actuales i a las que en lo sucesivo se dicten. *(V. sesiones del 2 i del 4).*

5.º Sobre la autorizacion pedida por el Gobierno, para nombrar factor de estanco a don José Ignacio Eyzaguirre, declarar que, siendo el nombramiento de la responsabilidad del Ejecutivo, éste puede hacerlo como le parezca conveniente. *(Anexo núm. 208. V sesion del 4 de Febrero de 1828.)*

6.º Dejar en tabla la eleccion de Presidente i Vice-Presidente *(V. sesiones del 6 de Setiembre i del 4 de Octubre de 1826)*; el proyecto de nombramiento de intendentes *(V. sesion del 4)*; el de mayorazgos *(V. sesiones del 21 de Setiembre i del 6 de Octubre de 1826)*; el de almacenes francos *(V. sesiones del 2 i del 4)* i el que fija los derechos de esportacion de los frutos de Coquimbo. *(V. sesiones del 16 de Agosto i del 13 de Noviembre de 1826.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Aguirre, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bauza, Balbontín, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bustos, Campos, Campino don Joaquín, Campino don Enrique, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Hernández, Huici, Infante, Irarrázaval, Lavín, López, Marcoleta, Mena, Molina, Meneses, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pérez i Sierra.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada, con la nota que se puso a solicitud del señor Infante para que se espresase haber sido su voto contra el nombramiento de intendentes.

Leyóse el oficio del Ejecutivo en que pone a disposicion de la Secretaría doscientos pesos para sus gastos, i pide la cuenta de los causados en los meses anteriores, i se acordó que se pasase.

Se leyó la solicitud del señor Romero, para que se le permita licencia por el término de mes i medio, a fin de reponer su salud, i se le concedió, llamándose a su suplente; lo mismo que al señor Lavín.

Leyóse un oficio del Cabildo de Talca, diciendo de nulidad de la lei que declara a Curicó por cabecera de la provincia de Colchagua, i se mandó pasar a la Comision de Constitucion.

Hízose tambien pasar a la misma el oficio i acta, presentados por el señor Albano, i que se le habian dirijido por el propio Cabildo.

Llamóse, conforme a la órden del dia, la mocion del señor Infante sobre nombramiento de intendentes, i continuando la discusion sobre su 2.º artículo, presentó el señor Campino modificacion a dicha mocion.

Despues de declararse bastantemente discutido, se votó sobre la indicacion, que resultó de suprimirse. Declarado. por veinticuatro sufrajios contra seis, no deberse suprimir, inquirió nuevamente la votacion sobre si se adoptaba el 2.º artículo del proyecto del señor Infante, o el tercero del señor Campino que lo modificaba; resultó éste aprobado por veintinueve sufrajios contra uno. En su consecuencia, quedó aprobado el artículo siguiente:

"Estos majistrados arreglarán su conducta a las leyes existentes o que en adelante se dieren."

El señor Fariñas hizo indicacion para qne se concluyese el artículo con las palabras que siguen: *Por las lejislaturas provinciales.*

Se puso en discusion, i resultó no admitirse la indicacion, por veintidos sufrajios contra ocho.

En segunda hora, hizo presente el secretario el oficio del señor Ministro por el que pide autorizacion a la Sala para nombrar de factor a don José Ignacio Eyzaguirre, sin que se le admita escusa, i se acordó que, siendo de la responsabilidad del Ejecutivo dicho nombramiento, puede verificarle como lo encuentre mas conveniente.

En este estado, i siendo las dos i cuarto de la tarde, se suspendió la sesion, anunciando, en la órden del dia siguiente, la eleccion de Presidente, la continuacion sobre intendentes, la mocion sobre mayorazgos, almacenes francos, i del señor Fariñas sobre los derechos de esportacion en los frutos de Coquimbo.

NOTA. El señor Infante pidió se pusiese haber sido de dictámen contrario en el artículo sancionado sobre intendentes.—*José Miguel Infante.—Montt.*

ANEXOS

Núm. 199

Hoi he dado la órden para que la Tesorería Jeneral entregue a los secretarios de esa Augusta Asamblea, los doscientos pesos que el señor Presidente, en su oficio de 29 de Setiembre último, dice ser necesarios para sus gastos.

Al anunciar al señor Presidente esta dispo-

sicion, creo de mi deber indicarle, en cumplimiento de las leyes vijentes i en preservacion de mi responsabilidad, es de necesidad que los secretarios rindan oportunamente la cuenta de las cantidades que anteriormente han recibido i de las que posteriormente reciban; estas cuentas serán en todo tiempo los comprobantes que documenten la legalidad de las partidas.

Protesto nuevamente al señor Presidente mis respetos i consideraciones.—Santiago, Octubre 2 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 200

Ha renunciado la factoría de tabacos don Joaquín Gandarillas, despues de haberlo hecho don Pedro Nolasco Mena; i por las observaciones del Ministerio de la materia casi no puede dudar que, abierta esta escala de renuncias, será difícil hallar sujeto que, revestido de las calidades necesarias, lo admita, a no ser que el grande interes de este negocio, tal vez el mayor que hoi se presenta en la Hacienda Pública, no haga ceder a la delicadeza i empeño todo el poder del Soberano Congreso. Yo he opinado que don José Ignacio Eyzaguirre, a pesar de sus relaciones con don Diego Portales, está llamado por la opinion i el interes público a este destino; pero ni S. E., el Vice-Presidente, ni él mismo convendrán si un decreto soberano no quita todo recurso a su resistencia. La probidad, las luces i el concepto de don Ignacio no me dejan lugar aun de sospechar de mi juicio; i como felizmente la lei de estancos manda resolver en un compromiso los artículos que fueren con el interes personal de los empresarios, me atrevo a significar a US. que, si no se obliga a este virtuoso ciudadano a que sin escusa admita el cargo, la Hacienda i los recursos que solo debe esperar de este ramo, padecen en cada dia de demora.

Sírvase US. hacerlo presente a la Sala, i acepte las consideraciones con que soi su atento i seguro servidor.—Santiago, Octubre 3 de 1826.—*Agustín de Vial.*—Al señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 201

Señor:

Juan de Dios Romero, diputado por el pueblo Cauquénes, a Vuestra Soberanía respetuosamente espongo: que, llegado apénas a esta Corte, mis achaques tomaron un incremento que me ha forzado a total clausura i abandono de las privilejiadas atenciones de asistir a la Sala, en desempeño de la sagrada confianza que aquel pueblo jeneroso se dignó conferir a mi pequeña. Por esto, pues, yo no puedo por mas tiempo dejar a mis comitentes sin la representacion necesaria i personal que deben tener en el Cuerpo Lejislativo, cuyas funciones desempeñará el diputado suplente, cuando yo espero que la justificacion de Vuestra Soberanía se digne licenciarme por mes i medio, para volver a aquel lugar en solicitud de restablecer mi salud enteramente abatida i de otro modo incapaz moralmente de repararse.

Así a Vuestra Soberanía sumisamente lo suplico por una justa gracia etc. —*Juan de Dios Romero.*

Núm. 202

MODIFICACION O DICTÁMEN ACERCA DE LA MOCION DEL SEÑOR INFANTE, SOBRE ELECCION INTERINA DE GOBERNADORES PROVINCIALES.

Considerando:

1.° Que, para la denominacion de las majistraturas i autoridades, conviene mas atenerse prácticamente al hábito de consideracion i respeto que los pueblos han contraido a ciertos nombres que a la misma propiedad, recomendacion histórica o significancia de las palabras;

2.° Que, empeñado el Congreso Constituyente en establecer las leyes mas populares i libres i que siendo conforme a este pensamiento dar un oríjen popular a los jefes de provincia, el que, en las circunstancias de no existir una lei que arregle el réjimen provincial, debe procurarse sea el mas pronto, sencillo i espedito; pues, cualesquiera objeciones que se hagan en su contra podrán reformarse o mejorarse en la Constitucion que fije el réjimen permanente;

3.° Que seria de grande embarazo i mui minucioso el pretender comprender desde ahora en esta lei las diversas atribuciones que el planteamiento del nuevo órden social debe ir exijiendo;

Se ha acordado i decreta:

1.° Los jefes de provincia se denominarán, en lo sucesivo, *Intendentes* de ellas.

2.° El primer acto de las Asambleas de provincia, despues de su instalacion, será el de nombrar intendente a pluralidad absoluta de sufrajios.

3.° Estos majistrados arreglarán su conducta a las leyes existentes o que en adelante se dieren. — Santiago i Octubre 3 de 1826.—*Campino.*

Núm. 203 (1)

ALOCUCION QUE DIRIJEN AL SOBERANO CONGRESO DEL AÑO 26 LOS HABITANTES DE LA NUEVA PROVINCIA DEL MAULE, POR EL CONDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SU CIUDAD CABECERA.

Soberano Señor:

Aprobada por Vuestra Soberanía la demarcacion del territorio de nuestra República, en los términos que la habia planteado provisoriamente el Consejo Directorial, segun la lei de 26 de Agosto, inserta en el *Diario de Documentos del Gobierno*, número 35, parecia haber llegado el caso en que el asunto de esta comunicacion a Vuestra Soberanía no fuese otro que indicar ya la deferencia de nuestro pueblo i todo su partido al soberano decreto que, de un modo tan perjudicial a los talquinos, ha sancionado su suerte; pero sucede, señor, al contrario. Lo que ántes no excedia de un mero presajio de grandes males, en la hipótesis de que se realizara ese proyecto, a la fecha es una verdad apoyada en hechos prácticos que reclaman la constancia de nuestro pueblo en su negativa al reconocimiento de la villa de Curicó por cabecera del cuarto departamento; nuestro compromiso en resistir el capitalismo planteado en esa forma, estriba en principios de pura conviccion i que, por lo mismo, nada tienen de interes particular ni de capricho; como no aspiramos a las mejoras i bien de nuestro país por el sistema de dominacion o de un ascendiente mal entendido sobre otros, sino solo por los medios racionales i honrosos al trabajo i la virtud, Talca no puede mirar con indiferencia ese cuadro en que, a su pesar, hace el papel de humillado con la fuerza, i sin consideracion a que nunca dió mérito a un envilecimiento civil de tanta trascendencia, cuando, por otra parte, no le faltaban motivos de prometerse mejor fortuna en lugar de la degradacion a que la han reducido nuestros lejisladores.

A influjo de estas ideas, se observa en nuestro territorio tan jeneralizado el empeño de no someterse jamas al gobierno-intendencia recien fijado en Curicó, que en la comprension de todo el partido no ha habido quien sufrague para funcionarios públicos, con mil protestas de no hacerlo, a ménos que se les declare por la autoridad que corresponde su independencia de esa villa. El resultado de la votacion con que documentalmente a Vuestra Soberanía instruimos sobre este punto, hizo desaparecer el recelo de que en la multitud de sufragantes quizá no faltase alguno que pensara de otro modo. La opinion de los talquinos en la materia se ve pronunciada en términos de una absoluta conformidad; i si en las voces que adoptan para sensibilizar el concepto comun, se desviaron unos de otros, es, porque cada cual, a porfía, ha discurrido las mas enérjicas i valientes que pudieron sujerirles los diferentes grados de disgusto que abrigan en su corazon contra el ascenso que quiere arrancárseles hácia el gobierno departamental, observando que el arbitrio últimamente adoptado por el Congreso, de facultar a las asambleas provinciales para que puedan variar sus cabeceras, es un nuevo fomento de discordias, i que al fin se reduce a que las delegaciones que cuentan mayor número de cuentos, vengan a fijar las capitales, aunque el punto elejido para éstas, no sea el centro del territorio demarcado a cada una.

De todos modos, resulta un mal que aun aplicándole esos remedios no se cura; i mucho ménos con el recurso a la Lejislatura siguiente, que en nuestro caso se nos franquea. La indicacion de esta medida, a juicio de un político recomendable, no hace ciertamente todo el honor que deseamos a nuestros lejisladores; los presenta nada seguros del acierto en lo que resuelven, i excitan al mismo tiempo en los agraviados el deseo de que se abrevie la época de esta Lejislatura; mirando desde ahora con horror cuanto ha hecho la presente, despreciando tácitamente a su Gobierno, i preparando con antelacion los materiales para un ataque al órden público, i aun a la lei fundamental del Estado. La suerte que corrió la Constitucion del año de 23 es el mejor comprobante de esta verdad. Aun es tiempo, señor, de escusar a la de 26 semejantes resultas.

Talca, señor, reclamó en tiempo oportuno ante el Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado, el prebendado doctor don Casimiro Albano, los perjuicios que se le seguian a la villa de Curicó, reconociéndola por capital, segun consta del escrito i su proveido que adjuntamos entre los demas papeles de nuestra defensa.

S. E., el Supremo Director, por decreto de 11 de Marzo último, penetrado de la gravedad del asunto, reservó su decision a la Lejislatura que estaba para instalarse. Llegó este caso, para nosotros tan suspirado, i cuando creíamos que Vuestra Soberanía hubiese conocido de las quejas de nuestro pueblo, se nos desengañó hoi con el mismo espediente sin providencia alguna dictada por la Representacion Nacional. Sea cual fuere el motivo, el asunto de Talca se ve ya resuelto en los papeles públicos sin consideracion al recurso pendiente; en él no hai mas parte que nosotros i nuestro apoderado. La investidura de la diputacion que tenemos en el Congreso no es por solo Talca, sino por toda la República. Esos representantes, en union de los demas, habrian hecho en nuestro negocio mas bien oficio de jueces que de poderistas, como realmente ha sucedido, i no es estraño que la resolucion saliese por ese principio tan contraria a nuestros intereses.

La causa de un particular, tratada i definida

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Papeles Sueltos*, tomo XIV, años 1820 a 1831, del archivo de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

con esas informalidades, reclama imperiosamente su restitucion al estado en que el agravio pueda deshacerse, i mucho mas cuando el que lo sufre es de los que gozan ese privilejio por las leyes. Las del Derecho Civil, siguiendo al Natural i de Jentes, lo declaran a cualquier pueblo aun en materias de ménos interes.

Nosotros, señor, a nombre del vecindario i partido de Talca en su numerosa comprension de mas de sesenta mil almas o habitantes, descontentos por perjudicados, ponemos en ejercicio la accion que a nuestro favor emana de esa prerrogativa incuestionable. Queremos i pedimos a Vuestra Soberanía mande que se oiga a nuestro apoderado, restituyendo la causa del enunciado reclamo al estado en que salió del Poder Ejecutivo, sin hacerse, entretanto, novedad en cuanto a demarcaciones, por lo relativo a Talca.

Esta es, en buenos términos, la lei que se ha dado el pueblo, negándose a sufragar para funcionarios, en los términos que indicamos.

El suceso, por sus circunstancias, es lo mas raro que se ha visto en órden a elecciones. Una conformidad de ideas tan jeneral entre tantos individuos, solo se observa en los apuros de una agresion enemiga; al temor que induce instintivamente a toda la masa de una nacion o de un pueblo suele seguirse la union de los partidos que faccionan las villas o ciudades pequeñas. La paz sucede a la discordia cuando los ánimos se creen en el caso de reconcentrarse para no ser víctima de un poder estraño que los amenaza. Esta verdad, aplicada a Talca en la ocurrencia del dia, demuestra sin equívoco que para nosotros no tiene ménos de terrible i odiosa la sujecion al intendente de Curicó que al imperio de un despótico invasor de la República, con la diferencia de que éste podria rechazarse con la fuerza i aquél tiene a su favor el apoyo de la lei.

De nada de esto consta que se haya instruido Vuestra Soberanía por los que debieron hacerlo en desempeño de su honor i nuestra confianza, así en el asunto de la demarcacion del territorio i fijacion de capitales, como en la variacion de Gobierno i Constitucion de la República bajo el sistema federal. Para suscribir a éste necesitaban nuestros diputados otra clase de poder; al conferirles el de su representacion, ni aun teníamos idea de que en el actual Congreso se trataba de alterar la forma de Gobierno, i mucho ménos que se llegase a fijar la que para nosotros es tan desconocida como el federalismo planteado respecto a Talca en la misma época de su resistencia, por no someterse a Curicó. La naturaleza de este gran pacto, su estabilidad i ventajas que de él se prometen los pueblos asociados, no pueden concebirse siquiera donde falta el consentimiento libre de las partes que forman la asociacion, donde no se les ha instruido del negocio i sus resultas a que se le quiere comprometer o, mas claro, donde como en Talca se apuran los esfuerzos para no entrar en federacion con un pueblo que, por motivos mui justos, jamas podrá ser su aliado.

No nos equivoquemos, señor. El voto jeneral de los chilenos se halla altamente pronunciado en favor del derecho de elejir sus mandatarios i demas empleados en la forma que mas les convenga; para declararse por ésta, necesitaban prévias instrucciones, que no hemos visto. La suscricion, pues, de nuestros diputados (i ojalá con lo demas no suceda lo mismo) respecto al federalismo, no tiene mas fuerza que la indicacion de su dictámen como ciudadanos particulares, i de ningun modo como representantes de unos individuos que solamente han reclamado ese compromiso, de cuyas resultas no hai quien pueda indemnizarles.

Tales son, señor, los sentimientos del pueblo de Talca, i su partido tiene el honor de someter a la alta i juiciosa consideracion de Vuestra Soberanía, en el acto de reclamar oportunamente el capitalismo de la cuarta provincia del territorio i el resultado a la lei o sistema de federacion en la parte que le perjudica. El espediente de la materia, que agregamos, instruirá con mas estension sobre otros particulares no ménos del caso que los espuestos. Esos antecedentes i la suerte que han corrido presentan en su verdadero punto de vista nuestros votos i las causas de la oposicion de Talca a la ejecucion de lo decretado. Nosotros contamos con la bondad de Vuestra Soberanía i ella nos hace concebir un presentimiento agradable de que no solo ha de oir esta alocucion, sino tambien que la reciba bajo sus soberanos auspicios, respecto a que el despacho que por este medio indicamos, conforme a lo pedido, facilita los inconvenientes que puede encontrar la próxima Constitucion en estos pueblos para su reconocimiento i aprobacion

De Vuestra Soberanía obsecuentes servidores. —*Dionisio San Cristóbal.*—*Manuel de Olivares.* —*Pedro de Urzúa.*—*Juan Nepomuceno de la Cruz.*—*Domingo Opazo.*—*José María Silva i Cienfuegos.*—*Juan Gualberto Lopetegui.*

Núm. 204 (1)

Excmo. Señor:

El doctor don Casimiro Albano, canónigo de la santa iglesia Catedral de Santiago, como apoderado del Cabildo de Talca, cuyo poder acompaño, con el mas profundo respeto ante V. E. comparece i dice: que, por el *Diario de Documentos* número 65, se han impuesto mis poderdantes, que V. E., no solo ha formado el proyecto de demarcacion del territorio en provincias, segun

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Intendencias*, años 1817 a 36, pájina 212, del archivo de la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

el encargo del Soberano Congreso por su decreto de 9 de Octubre del año 23, sino que trata de plantearla dando a la cuarta provincia por cabecera o capital a la villa de Curicó.

Mis poderdantes harán siempre a V. E. la justicia de que es el primero en sostener i proclamar los sagrados principios de que los Gobiernos se han hecho para los pueblos, i no éstos para los Gobiernos, i que, por esto es que, hasta en la situacion de ellos, V. E. ha buscado el punto céntrico de las relaciones de los pueblos, a fin de facilitar la mejor espedicion de sus negocios; pero esta misma razon que a primera vista parece apoyar la demarcacion citada, es en la que justamente fundan mis poderdantes para no conformarse con ella.

Curicó ni es, ni puede ser el punto céntrico de la provincia, ya se le considere con respecto a su posicion jeográfica, ya a sus relaciones i recursos. La demarcacion de la cuarta provincia, segun el documento ya citado, yace entre la banda occidental del Cachapoal i oriental del Maule, cuya distancia media será el Chimbarongo, i no Curicó, de quien dista sobre veinte leguas sud. Ménos es el de sus relaciones, porque Curicó tendrá siempre la necesidad de llevar sus frutos a Talca para espenderlos, i jamas ésta a aquél: tal es su ventajosa situacion.

Talca se halla situada sobre un terreno feracísimo, en donde las producciones de ciento por uno son frecuentísimas, i las ordinarias no bajan de un cincuenta. Con un territorio espacioso i en todas direcciones poblado, que de norte a sur mide treinta leguas, i de este a oeste sesenta, coronado de inmensas montañas, vestidas de las maderas mas esquisitas, regado con abundantes rios i arroyos; i sobre todo, colocada sobre el único rio navegable en la República, a dieziocho leguas de su embocadura, el Maule, presenta ventajas tan remarcables que arrastran tras sí el comercio, i debió ciertamente llamar la atencion de V. E. al fijar la silla del Gobierno en la demarcacion de su provincia. El que suscribe ha visto construir una embarcacion en un sitio, a una cuadra de la plaza de Talca, sacarla al rio Claro, de allí al Maule hasta el mar. Siendo de notar que fué la primera embarcacion en que flameó la primera bandera tricolor.

Su abundancia es tal que, a pesar de haber sido por muchos años el teatro de la guerra, no solo no ha sentido la hambre en su suelo, sino que el precio de sus comestibles jamas sufrió alteracion considerable.

Mas, no crea V. E. que Talca es solamente rica i abundante en el reino vejetal; lo es no ménos en el mineral. Los mármoles de toda la especie, el cristal de roca, las amatistas, de cuyo mineral habla el abate Molina en su *Historia Natural de Chile;* el hierro; montes enteros de plomo; el cobre de la mejor especie, i el oro en tanta abundancia, que muchas veces ha faltado en la plaza el medio circulante para su cambio. Pero los talquinos, convencidos de la verdadera riqueza dueños de una tierra sumamente agradecida, convierten mas bien sus brazos a su cultivo, no a que la esplotacion de minas, que por lo comun hacen rico al comerciante que las rodea, i a sus dueños miserables.

Así es que, si se exceptúa el inmenso número de labradores, apénas se conservan tres o cuatro minas, cuya época cuasi es coetánea con la de los conquistadores.

Estas circunstancias favorables, agregadas a un puerto excelente, con un famoso astillero, surtido de los brazos necesarios en que se fabrican i han fabricado embarcaciones de todas partes, hacen que su plaza sea un mercado sumamente concurrido, i que en el dia se considere como el punto céntrico del comercio entre la provincia de Concepcion i Santiago.

Talca, por su poblacion, es uno de los pueblos de mas consideracion en la República; un lucido vecindario, gruesos comerciantes i de crédito, edificios suntuosos, no solo en casas i templos, sino en objetos de beneficencia pública, como lo es el hospital, costeado i dotado por una familia filantrópica del país, le dan sin disputa una preferencia sobre todos los pueblos de su demarcacion.

Agregue V. E. el papel que ha hecho ántes i despues de la revolucion. En la época anterior, baste asegurar a V. E. que Curicó, no há muchos años, fué una diputacion de Talca; i que en la posterior ha sido el teatro de la guerra, i el primer pueblo de Chile que contuvo la inundacion de vándalos que, capitaneados por Pareja, ocuparon toda la provincia de Concepcion.

Un pueblo, pues, como el que V. E. ha visto, numeroso en poblacion, rico i abundante en producciones de todas clases, rodeado de las mas felices circunstancias, es ciertamente calculado para ocupar un lugar mas distinguido en la carta de demarcacion; por esto es que le ha sido en estremo sensible el leer la disposicion de V. E. en el citado número; tanto mas cuanto tiene a la vista la demarcacion del Senado Conservador, en que, dando al cuarto departamento la misma estension del territorio que V. E. da a la cuarta provincia, con todo, coloca la silla de su Gobierno en la ciudad de Talca.

Por tanto, mis poderdantes piden a V. E.:

1.° Que, en atencion a que Talca, en el dia, es el punto céntrico de las relaciones comerciales e industriales entre la provincia de Concepcion i Santiago, provisoriamente hasta la primera Lejislatura, se fije en él la silla del Gobierno de la cuarta provincia.

2.° Que, en caso de no ser asequible lo primero, Talca, hallándose con los elementos suficientes a constituirse en una provincia separada, piden a V. E. sea declarada tal en los mismos términos que las demas bajo de sus antiguos límites; a saber: entre la banda occidental del Lontué i oriental del Maule, desde su nacimiento hasta su

embocadura.—Santiago, Marzo 7 de 1826.—*Dr. Casimiro Albano.*

Santiago, Marzo 30 de 1826.—Siendo naturalmente provisoria la division que se ha hecho del territorio de la República i designacion de capitales de las nuevas provincias hasta obtener la sancion de la Lejislatura, resérvese esta solicitud para someterla a la deliberacion de la Representacion Nacional luego que se reuna; i hágase saber al apoderado del Cabildo de Talca que representa.—FREIRE.—*Blanco.*

Núm. 205 (1)

SOBRE QUE TALCA SEA CAPITAL DE PROVINCIA

En la ciudad de San Agustín de Talca, en veintidos dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte i seis años, los señores del Ilustre Cabildo que abajo suscriben, ante mí, el escribano i testigos, otorgan que dan todo su poder cumplido bastante cuanto en derecho se requiere i es necesario a valer, al prebendado doctor don Casimiro Albano, para que, a nombre de los otorgantes i representando sus propias personas, pueda presentarse ante el Tribunal que corresponda, a fin de esclarecer el derecho que tiene la ciudad de Talca para ser la capital del cuarto departamento, segun lo dispuesto por el Excmo. Senado i confirmado por el Excmo. señor Supremo Director; i sobre ello hará cuantas dilijencias fuese conveniente hacer, presentando escritos i documentos que sean concernientes i hagan en favor; actúe, procure, procese, recuse, jure, adicione, alegue, abone, tache, contradiga, diga de nulidad i agravio i otro debido recurso; oiga autos i sentencias interlocutorias i definitvas, las en favor consienta, i de las de en contrario apele i suplique, i siga las apelaciones i súplicas para donde i ante quien con derecho viere le convenga. Que el poder especial que para lo dicho se requiere, ese le dan i otorgan sin ninguna limitacion, con libre i jeneral administracion i relevacion en forma i con facultad de que lo pueda endosar en quien i las veces que le pareciese; revocar a unos sustitutos, i nombrar a otros de nuevo, i a todos relevar de costas segun derecho. I a la firmeza i cumplimiento de todo cuanto por este poder se obrare, obligaron los fondos de ciudad, renunciando de todas las leyes, fueros, derechos i privilejios que hicieren en su favor i la jeneral que lo prohibe.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Intendencias,* años 1817 a 1836, pájina 211, del archivo de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

Así lo otorgaron i firmaron, siendo presentes por testigos don José Ramón Ortiz i don Gaspar San Martín, de que doi fe.—*José Patricio Castro.—Dionisio San Cristóbal.—Manuel de Olivares.—Pedro de Urzúa.—Juan Gualberto Lopetegui.—Juan Nepomuceno de la Cruz.—Domingo Opazo.—José María Silva i Cienfuegos.*—Ante mí, *Pedro Antonio Silva,* escribano público i de Cabildo.

Es copia de su orijinal, al que me refiero en caso necesario. I en fe de ello lo signo *(Hai un signo)* i firmo.—*Pedro Antonio Silva,* escribano público i de Cabildo.

Núm. 206

El Congreso Nacional tomó en consideracion, en sesion de ayer, la representacion de US. en que pide se le licencie por mes i medio para restablecer su salud en el campo, i considerando justos los motivos que espone, acordó concedérsela.

El Secretario que suscribe tiene el honor de comunicarlo a US., protestándole las consideraciones de su aprecio.—Secretaría del Congreso, Octubre 4 de 1826.—Señor don Juan de Dios Romero.

Núm. 207

El Congreso Nacional determinó, en sesion de ayer, que se le oficiase a US., por Secretaría, para que se incorpore hoi mismo, si es posible, a la Sala por haberse licenciado por mes i medio al señor Romero.

El infrascrito secretario tiene el honor de comunicarlo a US. i de ofrecerle las consideraciones de su distinguido aprecio.—Secretaría del Congreso, Octubre 4 de 1826.—Al señor Ramón Casanova.

Núm. 208

El Congreso Nacional tomó en consideracion, en sesion de ayer, la nota del señor Ministro de Hacienda, en que pide autorizacion a la Sala para nombrar de factor de tabacos a don José Ignacio Eyzaguirre, sin que se le admita escusa, i se acordó que, siendo de la responsabilidad del Ejecutivo dicho nombramiento, puede verificarlo como lo encuentre mas conveniente.

El infrascrito secretario tiene el honor de ponerlo en noticia del señor Ministro de Hacienda, en contestacion a su apreciable de 3 del corriente, repitiendo sus afectuosas protestas del mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Octubre 4 de 1826.—Al señor Ministro de Hacienda.

CONGRESO NACIONAL

SESION 83, EN 4 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Oficio sobre el motin del 20 de Setiembre.—Mocion sobre franquicia de las importaciones en Valdivia.—Incorporacion del señor González.—Eleccion de los señores Benavente i Albano para Presidente i Vice-Presidente del Congreso.—Artículo 3.º del proyecto de eleccion de intendentes.—Discusion de las propuestas de compra de la hacienda de Santo Domingo i autorizacion para exijir un empréstito de cincuenta mil pesos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

Don Juan Santiago González, diputado suplente por Coelemu, presta el juramento de estilo, i se incorpora.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, comunica haber repuesto a los jefes de los cuerpos en el mando de los respectivos batallones por aparecer enteramente inculpables del motin del 20 de Setiembre. (*Anexo núm. 209. V. sesion del 22 de Setiembre de 1826.*)

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado insta vivamente al Congreso a que apruebe las propuestas de compra de la hacienda de Santo Domingo, hechas por los señores Luco; pues el dinero que ellos ofrecen al contado es indispensable para resguardar las fronteras i el Maule. (*Anexo núm. 210. V. sesion del 20 de Setiembre de 1826.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio del Gobierno sobre la inculpabilidad de los jefes de batallones en el motin del 20 de Setiembre.

2.º Dejar en tabla la mocion del señor Mena, sobre franquicia de las importaciones que se hagan en Valdivia. (*V. sesiones del 8 de Setiembre i del 15 de Noviembre de 1826.*)

3.º Elejir para Presidente i Vice-Presidente del Congreso, por un nuevo período de reglamento, a los señores don Diego José Benavente i don Juan Albano Pereira. (*Anexo núm. 211. V. sesiones del 3 i del 6.*)

4.º Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 3.º del proyecto de eleccion de los intendentes, artículo que fija la manera de elejirlos. (*V. sesiones del 3 i del 5.*)

5.º Siendo de suyo perjudicial i efímero el arbitrio propuesto de vender la hacienda de Santo Domingo (*V. sesiones del 20 de Setiembre de 1826 i del 26 de Noviembre*

de 1827), autorizar al Gobierno para exijir, entre las personas mas pudientes de esta capital, un empréstito forzoso de 50,000 pesos i para aplicar a las necesidades del Erario 30,000 pesos mensuales del producto del estanco durante un año. (*Anexos núms. 212 i 213. V. sesiones del 7 bis de Setiembre, del 16 i del 30 de Octubre de 1826 i del 13 de Agosto de 1827.*)

6.º Dejar pendiente el proyecto de eleccion de los intendentes (*V. sesiones del 3 i del 5*), el de almacenes francos (*V. sesiones del 3 i del 5*) i los demas puestos en tabla.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Aguirre, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bauza, Balbontín, Bilbao, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bustos, Campos, Campino don Joaquín, Campino don Enrique, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Hernández, Huici, Infante, Irarrázaval, Lavín, López, Marcoleta, Mena, Meneses, Molina, Montt, don Lorenzo, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pérez i Sierra.

Leida i aprobada el acta anterior, salvando su voto el señor Infante respecto el artículo sancionado en la lei de elecciones de intendentes de provincias, se leyó una nota del Poder Ejecutivo en que comunica la inculpabilidad de los jefes de esta guarnicion en el motin del 20 de Setiembre, sobre la que se acordó se acusase recibo i archivase, i pusiese en tabla por su órden la mocion del señor Mena, sobre libertad de derechos a los efectos que se importen en Valdivia; que igualmente se leyó con el informe de la Comision de Hacienda.

En este estado i no habiendo otro asunto de que dar cuenta, se llamó al señor González, diputado suplente por Coelemu, para que se recibiese del cargo, el que, habiendo prestado el juramento de estilo, tomó asiento, procediéndose en seguida a la eleccion de Presidente i Vice.

Hecho el escrutinio, resultaron, para el primer oficio, el señor Benavente con 20 sufrajios, el señor Novoa con 12, el señor Campino con 3, i el señor Pérez con 1; proclamándose, en consecuencia de la mayoría absoluta que obtuvo, el primero legalmente electo Presidente.

Para el segundo, el señor Albano, con 24; el señor Fariñas, con 8; el señor Bilbao, 1; el señor Pérez, 1; el señor Donoso, 1; i el señor Bauza, otro; proclamándose igualmente para el segundo el señor Albano; i habiendo tomado sus respectivos asientos, se puso en discusion el artículo 3.º del proyecto sobre eleccion de intendentes de provincias, el que, declarado bastantemente discutido, se sancionó en los términos que siguen:

"Las elecciones de los intendentes de provincias se harán en la forma siguiente:

"Los individuos de cada Municipalidad de las que contiene la provincia i están ya elejidos popularmente, votarán por dos personas, de las cuales una al ménos no sea habitante del mismo partido, pero sí natural o avecindada en la misma provincia."

Salvaron su voto los señores Montt don José Santiago, i el señor López.

Luego se leyó una nota del Poder Ejecutivo, con la calidad de urjentísima, en que pide la mas pronta resolucion sobre la venta de la hacienda de Santo Domingo, con cuyo auxilio pensaba hacer salir la espedicion al Sur.

Tomada en consideracion i no habiéndose podido arribar a resolucion alguna, se acordó continuase la discusion por la noche.

Tomada segunda vez en consideracion, se acordó sustituirse a aquel arbitrio, que se consideró perjudicial, efímero i que no llenaria su justo objeto, un empréstito forzoso entre las personas mas pudientes de esta ciudad, de la cantidad de cincuenta mil pesos que habia pedido, garantiendo su devolucion con los productos del estanco, que se verificará proporcionalmente en los seis primeros meses i con los de la venta de bienes nacionales, si fuera necesario.

En este estado i siendo mas de las nueve i media de la noche, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la continuacion del proyecto sobre eleccion de intendentes; de almacenes francos i los demas puestos en tabla.—*José Miguel Infante.—Montt.*

ANEXOS

Núm. 209

Examinando el sumario mandado instruir por el Gobierno, con el objeto de esclarecer el motín militar ocurrido en 20 del próximo pasado Setiembre, cuyo acontecimiento, por sus notables circunstancias, se vió precisado el Vice-Presidente de la República a ponerlo en la consideracion del Soberano Congreso, i no apareciendo en manera alguna culpabilidad de parte de los jefes de los cuerpos de infantería de esta guarnicion, a quienes se les habia suspendido de sus funciones miéntras tanto no se indemnizaban del cargo que contra ellos pudiera resultar, el Ejecutivo, en virtud de sus atribuciones, ha dispuesto que los enunciados jefes sean puestos en plena libertad, debiendo volver la causa al tribunal competente para su sustanciacion hasta la sentencia definitiva, en razon a que, por lo obrado en ella

se consideran autores del indicado movimiento cuatro oficiales de las diferentes clases.

Con este motivo, el Vice-Presidente tiene la honra de ofrecer a la Sala del Congreso Nacional las consideraciones de su distinguido aprecio i respeto.—Santiago, Octubre 3 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Tomas Obejero*.—Al Presidente de la Sala del Soberano Congreso.

Núm. 210

La comunicacion del Sur, que acabo de recibir, no me deja duda que si el 15 del corriente no están cubiertos los puntos de las fronteras i del Maule, el Estado entero va a ser envuelto en la guerra mas desoladora. Nada falta para llenar este grande objeto, sino que Vuestra Soberanía, como he pedido tantas veces, allane 50,000 pesos en sonante i del dia. El Gobierno ha agotado sus recursos porque a ningun interes ha podido encontrarlos.

Los ramos naturales están empeñados, i los que he duplicado, ni son productivos de pronto ni están aun allanados; cuando lo estén i llegue su período solo suplirán un entretenimiento del diario: pero la guerra no da esperas; ella va a decidir nuestra desgracia i Vuestra Soberanía no puede verla con indiferencia.

El Ejército de Concepcion, sin pagarse, amenaza un movimiento, i con iguales sucesos ha formado sus fuerzas Pincheira. Ya se despueblan las cabeceras donde hai fuerzas, de temor de una sublevacion, i Vuestra Soberanía tiene en su seno representantes mas dignos que le contesten esta verdad. Ese Ejército, temible por su hambre, a nosotros es insignificante para el enemigo; porque, sin caballos, verá desde los cuarteles asolar i degollar sin recurso cuando no se una a los que pueden pagarlo, con lo que les dejamos robar; esta es la situacion efectiva.

El único recurso es la propuesta de la hacienda de Santo Domingo, dirijida a Vuestra Soberanía, desde el 19 de Setiembre, bajo el número 34.

Ella produce el efectivo que busco, de contado i en el dia: i si la suprema lei es la salud del pueblo, deben callar todas en la crísis significada a Vuestra Soberanía que, por desgracia, es tan positiva como inminente.

Sírvase Vuestra Soberanía resolver hoi mismo, si es posible, un negocio que resuelve la existencia del Estado que se sirvió encargarme, i que en la demora solo peligra.

Repito a Vuestra Soberanía toda la consideracion con que soi su S. S. —Santiago i Octubre 4 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial*.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 211

El Congreso Nacional ha procedido hoi a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la Sala, por haber espirado el tiempo de los que estaban nombrados, i han resultado electos: para Presidente el señor don Diego José Benavente, i para Vice-Presidente el señor don Juan Albano.

Lo que tengo el honor de poner en noticia del señor Vice-Presidente de la República, repitiendo las respetuosas protestas de mi afecto.—Sala del Congreso, Octubre 4 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 212

Habiendo el Congreso tomado en consideracion la nota que S. E., el Vice-Presidente de la República, le pasó, respecto de la venta de la hacienda de Santo Domingo, con cuyo auxilio pensaba hacer salir la espedicion al Sur, ha acordado por los perjuicios gravísimos que de ella resultarian en compensaciones, i sobre todo que este recurso seria efímero i no llenaria su objeto, se levante en esta ciudad inmediatamente i con la prontitud que demanda la urjencia, un empréstito forzoso de la cantidad de cincuenta mil pesos que ha pedido, entre las personas mas pudientes, garantiendo su devolucion con los productos del estanco, que se verificará proporcionalmente en los seis primeros meses i con los de la venta de bienes nacionales, si fuere necesario.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al Vice-Presidente de la República, ofreciéndole las consideraciones de su mayor aprecio.—Sala del Congreso, Octubre 4 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice Presidente de la República.

Núm. 213

Cuando el Congreso tomó en consideracion la necesidad de que se proveyese al Gobierno para sus urjentes gastos con treinta mil pesos mensuales, por el término que el Ministerio pidió, acordó que de los productos del estanco, desde el primer mes, se separase esta cantidad con dicho objeto.

El Presidente de la Sala, al comunicarlo al Supremo Poder Ejecutivo, tiene el honor de ofrecerle sus consideraciones respetuosas.—Sala del Congreso, Otubre 13 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 214

El secretario que suscribe tiene el honor de remitir al señor Ministro de Hacienda el presupuesto de las dietas de los señores diputados en el Congreso Nacional, correspondiente al mes de Setiembre próximo pasado, para que, mandán-

dose pagar por el Señor Vice-Presidente de la República, se satisfaga en las oficinas correspondientes. Asimismo tengo el honor de remitir la cuenta de los doscientos pesos que se entregaron, de órden del Poder Ejecutivo, para los gastos de la Sala i secretaría del Congreso, conforme a la indicacion que se hace al efecto en la honorable nota, de 2 del corriente, del Vice-Presidente de la República.

El secretario que suscribe se complace al saludar, con este motivo, al señor Ministro de Hacienda del modo mas distinguido i espresivo. —Secretaría del Congreso, Octubre 4 de 1826. —Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 215

El secretario que suscribe tiene el honor de poner en noticia de los señores Ministros del Tesoro que va comisionado para recibir los doscientos pesos mandados entregar por el Vice-Presidente de la República, para gastos de la Sala i Secretaría del Congreso, el oficial don José Manuel J. Prieto, advirtiendo al mismo tiempo, que la cuenta de los que se remitieron anteriormente, con el mismo objeto, se ha mandado hoi al señor Ministro de Hacienda.

El secretario que suscribe saluda a los señores Ministros del Tesoro con su mayor consideracion i aprecio.—Secretaría del Congreso, Octubre 4 de 1826.—A los señores Ministros del Tesoro.

CONGRESO NACIONAL

SESION 84, EN 5 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Consulta del intendente del Maule sobre las atribuciones de los gobernadores.—Poderes de don Nicolas Pradel.—Renuncia de don Joaquín Campino. —Mocion del señor Molina sobre votaciones nominales.—Id. sobre gratificacion a los denunciantes de bienes de regulares.—Licencia al señor Cienfuegos i llamamiento del suplente.—Incorporacion del señor Casanova.—Artículo 4.° del proyecto de eleccion de los intendentes.—Administracion del estanco por la Caja de Descuentos.—Aprobacion de los artículos 5.°, 6.° i 7.° del proyecto de eleccion de los intendentes.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

Don Juan Ramón Casanova, diputado suplente por Cauquénes, presta juramento i se incorpora.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, espone que el gobernador-intendente de Maule le ha consultado si el gobernador elejido en la capital de aquella provincia tiene atribuciones solo en el pueblo o en todo el partido. *(Anexo núm. 216. V. sesion del 17 de Julio último.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que don Nicolás Pradel ha sido elejido diputado por la Laja en reemplanzo de don José Antonio Villagran. *(Anexo núm. 217. V. sesion del 21 de julio último.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña la renuncia que don José Ignacio de Eyzaguirre hace del cargo de factor de estanco, i propone se trasfiera a la Caja de Descuentos la administracion de aquel ramo. *(Anexos núms. 218 i 219. V. sesion del 3.)*

4.° De una mocion que hace el señor Molina para prescribir que en lo sucesivo se anoten en las actas los nombres de los votantes, espresándose si los votos son por la afimativa o la negativa. *(Anexo núm. 220.)*

5.° De la renuncia que don Joaquín Campino hace de la diputacion por Coquimbo a causa de que la Asamblea de aquella provincia ha desaprobado que él haya votado contra el sistema federal. *(Anexo núm. 221. V. sesion del 5 de Setiembre último.)*

6.° De un informe de la Comision de Hacienda, sobre la mocion del señor Molina,

en que propone ciertas gratificaciones a los denunciantes de bienes de regulares; la comision propone que se sancione el proyecto en los términos que ella indica. *(Anexo núm. 222. V. sesion del 20 de Setiembre de 1826.)*

7.° De otro informe de la Comision de Policía Interior, sobre la solicitud de licencia hecha por el señor Cienfuegos. La Comision propone que se conceda dicha licencia. *(Anexo núm. 223. V. sesion del 29 de Setiembre último.)*

8.° De unos poderes que acreditan a don Nicolás Pradel en el carácter de diputado por los Anjeles. *(Anexo núm. 224.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la consulta del gobernador-intendente de Maule, declarar que la jurisdiccion de los gobernadores locales se estiende a todo el partido. *(Anexo núm. 225. V. sesion del 15 de Noviembre de 1826.)*

2.° Pedir informe a la Comision de Poderes sobre los de don Nicolás Pradel (*V. sesion del 6.*)

3.° Sobre la renuncia del señor Campino, que la Comision de Policía Interior informe. *V. sesion del 16.*)

4.° Sobre la mocion del señor Molina, para que se anoten i publiquen los nombres de los votantes, que informe la Comision indicada.

5.° Dejar en tabla el informe de la Comision de Hacienda sobre gratificacion a los denunciantes de bienes de regulares. *(V. sesiones del 10 de Noviembre i del 15 de Diciembre de 1826.)*

6.° Conceder al señor Cienfuegos la licencia de dos meses que ha pedido, i citar a su suplente. (*Anexos núms. 226 i 227. V. sesiones del 9 de Octubre i del 9 de Diciembre de 1826.)*

7.° Aprobar, en la forma que en el acta consta, los artículos 4.°, 5.°, 6.° i 7.° del proyecto de eleccion de los intendentes. *(V. sesiones del 4 i del 6.)*

8.° Sobre la renuncia que don José Ignacio Eyzaguirre ha hecho de la factoría del estanco i la propuesta del Gobierno, para encomendar su administracion a la Caja de Descuentos, contestar a S. E., el Vice-Presidente de la República, que proceda como le parezca conveniente. *(Anexo núm. 228.)*

9.° No celebrar en lo sucesivo mas sesiones que las de reglamento.

10. Dejar en tabla el proyecto de eleccion de los intendentes *(V. sesiones del 4 i del 6)*; el de almacenes francos, (*V. sesiones del 4 i del 6*), i demas pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bauza, Balbontín, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bustos, Campos, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Hernández, Infante, Lavín, López, Marcoleta, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez i Sierra.

Leida i aprobada el acta anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, en que consulta las atribuciones de los gobernadores locales, en consecuencia de la que le dirijió el intendente de la provincia de Maule, la que, tomada en consideracion, se acordó que ellas se estendian a todo el partido, i que así se contestase.

Leyóse igualmente otra en que avisa la eleccion de diputados por el partido de la Laja, cuyos poderes, presentados por el electo con la nota referida, se pasaron a la Comision de este título; la del señor Campino, renunciando, que se pasó a la Comision de Policía Interior, i la mocion del señor Molina, para que se espresen los nombres de los que sufragan por la afirmativa i negativa en las leyes i demas resoluciones del Congreso; que se mandó tambien pasar a la misma Comision.

Despues el informe de la Comision de Hacienda en la mocion del mismo señor, sobre premios a los que denuncian bienes nacionales ocultados; que se mandó poner en tabla por su órden, i el informe de la Comision de Policía Interior en la licencia que por dos meses pidió el señor Cienfuegos, el que, tomado en consideracion i debatido lijeramente, se resolvió, conce-

diéndosela, i que, en consecuencia, se llamase al suplente.

Habiéndose avisado hallarse el señor Casanova, diputado suplente por Cauquénes, en la antesala, se le llamó, prestó el juramento de estilo i tomó asiento, i se dió principio, conforme a la órden del dia, a la discusion del artículo 4.º del proyecto sobre elecciones de intendentes de provincias, que fué sancionado en los términos siguientes:

"Si algunas Municipalidades tuvieren mas de siete individuos, se reducirán a este número los sufragantes, sacándose a la suerte los que hayan de ser, sin que en ésta se incluya el gobernador local, el que en ningun caso tendrá voto.

En segunda hora se leyó una nota del Poder Ejecutivo, recibida durante la sesion, en que avisa la renuncia que hace el señor don Ignacio Eyzaguirre de la factoría de tabacos, proponiendo, en consecuencia, se sometiese ésta a la Caja de Descuentos. Tomada en consideracion, se acordó que, estando el Poder Ejecutivo facultado por la lei para el nombramiento de factor, procediese como creyere mas conveniente, continuando la discusion de los artículos siguientes del citado proyecto, habiéndose sancionado el 5.º, 6.º i 7.º. en estos términos:

"5.º En los partidos en que no hubiere Municipalidad, se reunirán a votar el procurador actual i seis individuos de los que en los años anteriores hayan obtenido este mismo cargo.

"Si los ex-procuradores no llegaren al número de seis, se integrará éste con los que hubieren sido jueces del distrito; si el número de aquéllos o éstos excediere al de seis, se sacarán los seis a la suerte i éstos, en union con el procurador, serán los sufragantes.

"6.º Las Municipalidades o electores, despues de hecha la eleccion, formarán las listas de todas las personas por quienes hayan votado, i el número de votos de cada una, cuya lista formarán i remitirán sellada a la Asamblea provincial, por la que se abrirán i contarán los votos.

"La persona del mayor número de votos será el intendente, si el tal número fuera una mayoría del número total de los electores municipales.

"7.º Si hubiere mas de una persona que tenga dicha mayoría absoluta e igual número de votos, la Asamblea elejirá de entre ellas el intendente, i si ninguna tiene la tal mayoría, entónces de las tres que por las listas tengan mas votos, elejirá tambien la misma Asamblea el intendente.

En este estado i siendo mas de las dos de la tarde, se suspendió la sesion, indicando el señor Presidente seria conveniente que las siguientes fuesen las de reglamento, i la que, puesta en votacion, resultó aprobada, señalándose para la inmediata la continuacion del mismo proyecto; el de almacenes francos i demas puestos en tabla en las anteriores.—*D. J. Benavente.—F. Fernández.*

ANEXOS

Núm. 216

Señor:

El gobernador intendente de la provincia de Maule, al dar cuenta de la eleccion de gobernador local verificada en la capital de dicha provincia, consulta si sus atribuciones deberán entenderse circunscritas a solo el distrito del pueblo o si deberá ejercerla en toda la comprension del partido. El Gobierno, sin embargo de tener a la vista lo resuelto por la Lejislatura, en 25 de Julio último, al contestar a las observaciones que le hizo el Poder Ejecutivo sobre la lei de 17 del mismo, fluctúa en la misma duda; pues aunque dicha resolucion dice: "que los gobernadores de las ciudades en donde existen intendentes entienden en todo lo económico i particular", no esclarece si esto deberá ser en solo el distrito de la ciudad o villa, o si se estiende tambien a todo el partido. Por tanto, el Vice-Presidente de la República, deseando evitar los embarazos e inconvenientes a que pueda dar lugar la falta de espresion de dicha lei, tiene el honor de solicitar del Soberano Congreso la resolucion que conceptúe mas conveniente; i con esta oportunidad le saluda con la debida consideracion.—Santiago, Octubre 4 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE. —*José María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 217

Señor:

El Vice Presidente de la República tiene la honra de informar al Soberano Congreso que, habiéndose procedido a nueva eleccion de diputado en el partido de la Isla de la Laja, para llenar la falta de don J. Antonio Villagran, ha recaido dicha eleccion en don Nicolás Pradel, residente en esta capital, segun se acredita por los documentos recibidos en el Ministerio del Interior.

Con este motivo, el Vice-Presidente reproduce al Soberano Congreso sus sentimientos respetuosos de consideracion.—Santiago, Octubre 4 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Jose María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 218

La escusa de don José Ignacio Eyzaguirre, que orijinal adjunto, decide el concepto anteriormente espresado sobre la suerte que debia correr la provision de factor, renunciada ya por tres ciudadanos; en esta situacion, cree el Gobierno que, habiendo la Caja de Descuentos tomadó conocimiento de este negocio desde su creacion, i hallándose ahora descargada por falta de sus

fondos naturales, debe encargársele, conciliando de este modo economía con el mejor servicio. Vuestra Soberanía se servirá resolver como exije la urjencia de este gran negocio.

Acepte Vuestra Soberanía las consideraciones US. con que soi su seguro servidor.—Santiago, Octubre 5 de 1826.—Agustín de Eyzaguirre.—*Agustín de Vial.*—Al Soberano Congreso.

Núm. 219

El empleo de factor jeneral de tabacos que se ha servido V. E. conferirme i US. me ha comunicado, compromete mi delicadeza i aun me atrevo a decir que tambien la del Gobierno, porque las relaciones íntimas de hermanos, que median, podrán acaso hacer censurar mi nombramiento hecho por un hermano para subrogar a otro que administraba el mismo ramo i cuya conducta ha sido injustamente calumniada por sus émulos; i así, suplico a US. se sirva hacer presente a S. E. mis justos recelos, apoyado ya con la contradiccion que hicieron algunos señores diputados del Congreso para que ponga en salvo el honor del Gobierno, de US. i del nombrado.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Octubre 5 de 1826.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Núm. 220

Mocion

Cuando los pueblos han trasmitido su confianza pública a los que han destinado sus representantes, éstos de su parte han contraido una doble obligacion como ciudadanos i como delegados, de acreditar la exactitud de sus deberes. Si es importante que la marcha pública de los funcionarios sea sobre las huellas que la voluntad política les ha traído i que todos sus movimientos pasen por la mirada del Estado, no es de ménos interes a la moral nacional la conservacion del honor i buen nombre de estos mismos funcionarios, encargados del eminente deber de fijar la suerte nacional, mostrando hasta qué grado es el carácter de fidelidad en la conformidad a los deseos, a las intenciones i a los intereses de sus comitentes. Para fijar legalmente un contrato moral entre los representados i representantes, colocándalos en aquel punto de vista cierto e inequivocable, se pronuncia la siguiente

Lei

Artículo primero. Se espresarán en las actas los nombres de los diputados que hubiesen votado por la afirmativa o negativa de la proposicion de la lei sancionada.

Art. 2.° Las actas se publicarán i circularán para el conocimiento de todos.—Sala de sesiones del Congreso, 5 de Octubre de 1826.—*Ignacio Molina.*

Núm. 221

Señores Representantes en Congreso:

El abajo suscrito, diputado por la provincia de Coquimbo, sumisamente espone: que varios hechos notables de gran trascendencia, que son mui conocidos i en los que el esponente habia tenido que tomar una parte principal así en el anterior Congreso como en el Gobierno de que un tiempo fué Ministro, le atrajeron odiosidades i malas prevenciones, las que creia no le hacian el hombre a propósito para entrar en el actual Congreso, cuya opinion quizá sufriria desde el momento que se supiese tenia parte en sus deliberaciones. Por este motivo, escribo repetidas veces a Coquimbo, que era la provincia en donde en otras ocasiones le habian honrado con esta confianza, instándoles, pidiéndoles i suplicándoles que no se acordasen de él en esta ocasion para tal encargo. Pero a pesar de todo, habiendo renunciado la diputacion el señor don Miguel Solar, fué electo el esponente, que no creyó tener libertad para escusarse i desairar esta predileccion i honrosa confianza del pueblo, a quien debe su nacimiento i otras muchas constantes i repetidas distinciones. Sin embargo, desde el momento que recibió sus poderes se creyó embarazado con las instrucciones que se le acompañaban, por que en ellas se le ordena espresamente votar en el Congreso por el sistema federal.

Cualquiera que fuese, en abstracto, la opinion del que suscribe sobre la bondad o mejoría de los sistemas de Gobierno i cualesquiera que fuesen sus deseos por el que hubiese de establecerse en Chile, nunca habria seguido otra regla para dictaminar en Congreso sobre el particular que la persuacion de la mayoría de la opinion nacional, de la que debe resultar la mayor conveniencia i la practicabilidad de las leyes que se determinan. Pero precisado a dar la opinion que se le ordenaba, sin consideracion a ningunas circunstancias, tendria que proceder como un átomo, sin conciencia propia i sin la independencia i libertad indispensables i esenciales a los Representantes de la Nacion que han obtenido el augusto encargo de constituirla. Fiado, no obstante, en el concepto, favor i deferencia que habia merecido a los coquimbanos, creyó que, haciéndoles presentes las razones espuestas, cederian i que se prestarian a facilitar el inconveniente que se ve ocurria, sin necesidad de causar escándalo alguno, bien entablando jestiones en el Congreso Nacional o jestiones i controversias con la Asamblea de la misma provincia. Al efec-

to, dirijió una carta al secretario de la Asamblea, i el resultado ha sido recibir de aquel señor otra en contestacion, en la que le manifiesta el sumo desagrado i escándalo que ha causado a aquella Asamblea i vecinos notables, la indicada propuesta del esponente, insistiendo sobre la firme opinion de la Asamblea de que los diputados no pueden salir un ápice de las instrucciones que les han dado, lo que pretende esforzar con principios mui contrarios a los del que suscribe, anunciando ademas la publicacion de un manifiesto impreso sobre este particular i la conveniencia del sistema federal. Asimismo, una hora despues de habérsele entregado al que suscribe una carta por otro diputado de Coquimbo, sufrió en pública Sala una desairosa reconvencion de haber votado el que suscribe contra sus instrucciones, pidiéndose, al efecto, testimonio de su voto.

En tales circunstancias, los señores Representantes comprenderán fácilmente que no conviene en manera alguna la permanencia en el Congreso del que suscribe, por lo que pide que, admitiéndosele su renuncia, se participe a aquella Asamblea en el inmediato correo para que proceda a nombrar otro representante que, siendo de sus mismas opiniones i principios, evite estas contestaciones i pueda marchar sin inconveniente alguno.

El que suscribe asegura a los señores Representantes los sentimientos de su mayor sumision i respeto.—Octubre 4 de 1826.—*Joaquin Campino.*

Núm. 222

Señor:

Hai leyes prexistentes para los denuncios que se hagan de bienes pertenecientes a prófugos, al enemigo i ocultaciones de propiedad de ciudadanos de las naciones que nos hacen la guerra; en cuya virtud la Comision opina se sancione el anterior proyecto, pero concebido en los términos siguientes:

LEI

ARTÍCULO PRIMERO. El que denunciare ocultaciones de propiedades de regulares, sea de la naturaleza que fuesen, será gratificado segun lo que hubiese anteriormente señalado a los denunciantes de bienes de secuestros.

ART. 2.° Comuníquese a quienes corresponde, etc.—Santiago, Octubre 3 de 1826.—*Juan Albano.—Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 223

La Comision opina que, atendidos los graves negocios que cargan sobre el solicitante, su estado de salud i edad avanzada, puede concederse la licencia que solicita, llamándose a su suplente para que la Representacion no quede incompleta.—Sala de sesiones, Octubre 5 de 1826.—*Benavente.—Albano.—Fernández.—Montt.*

Núm. 224

Por cuanto el Excmo. Señor Presidente de la República ha dispuesto, en 29 de Julio próximo pasado, la eleccion de un diputado por la delegacion de los Ánjeles; en su cumplimiento los sufragantes de la Sala procedieron al nombramiento de aquél, como previene el artículo 10 del reglamento orgánico, i despues de hecho el escrutinio, con arreglo a los artículos 24, 25 i 26 de la convocatoria i habiendo resultado electo a unanimidad de sufrajios el ciudadano Nicolás Pradel, lo elejimos i nombramos por tal diputado con arreglo al artículo 17 para que, con toda la representacion que esta poblacion tiene i debe tener como parte integrante de la Nacion, pase a reunirse al Soberano Congreso, dándole, como le damos todo el poder que para tan alto encargo se requiere, sin reserva de derecho alguno por el que tenga toda la autoridad que todo este pueblo goza, reunido que sea de hecho al Soberano Congreso.

En fe de lo cual firmamos en Yumbel, residencia del gobernador de la Isla, a siete de Setiembre de mil ochocientos veintiseis años.—*Manuel García.—Juan José Bravo.—José María Iñiguez.—Beltran Mathieu.*

Núm. 225

El Congreso Nacional tomó en consideracion, en sesion de ayer, el oficio del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, en que consulta si los gobernadores locales de cada provincia deberán ejercer sus atribuciones en toda la comprension del partido o estarán circunscritas a solo el distrito del pueblo, i ha acordado que ellas se entiendan a todo el partido.

El Presidente de la Sala al comunicarlo al Vice-Presidente de la República, tiene el honor de saludarle del modo mas esprecivo i afectuoso.—Sala del Congreso, Octubre 6 de 1826.—Al Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 226

El Congreso Nacional, en sesion de ayer, acordó concederle a US. la licencia que solicita para retirarse al campo por dos meses.

Lo que, de su órden, tengo el honor de comunicarlo a US., ofreciéndole los sentimientos de mi mayor consideracion i aprecio.—Secretaría del Congreso, Octubre 6 de 1826.—Al señor don José Ignacio Cienfuegos.

Núm. 227

Habiendo el Congreso Nacional, en sesion de ayer, concedido permiso al señor don José Ignacio Cienfuegos para que se retire al campo por dos meses, acordó que se oficiase a US., por Secretaría, para que se incorpore a la Sala en su lugar lo mas pronto que le sea posible.

El Secretario que suscribe, al comunicarlo a US., tiene el placer de saludarle con toda su consideracion.—Secretaría del Congreso, Octubre 6 de 1826.—Al señor don Manuel Silva.

Núm. 228

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion las notas del señor Vice-Presidente de la República, en que comunica la escusa del señor don José Ignacio Eyzaguirre para admitir la factoría de tabaco i de la resolucion que cree conveniente adoptar, encargando este negocio a la Casa de Descuentos, i ha acordado que, estando el Poder Ejecutivo facultado por la lei para el nombramiento de factor, proceda como juzgue conveniente.

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo al Vice-Presidente de la República, en contestacion a su apreciable nota, ofreciéndole, al mismo tiempo, las consideraciones mas distinguida de su consideracion i aprecio.—Sala del Congreso, Octubre 5 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 85, EN 6 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente. -Id. de los poderes del diputado por la Laja. —Incorporacion de don Nicolas Pradel.—Lei de eleccion de los intendentes.—Proyecto de almacenes francos. —Fijacion de la tabla. —Acta.—Anexos.

Presta el juramento de estilo i se incorpora el diputado propietario por la Laja, don Nicolas Pradel.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, avisa el recibo de aquél en que se le comunicó la eleccion de Presidente i Vice-Presidente del Congreso por un nuevo período de reglamento. *(Anexo núm. 229. V. sesiones del 4 de Octubre i del 3 de Noviembre de 1826.)*

2.º De otro oficio en que el señor Ministro de Hacienda comunica haber recibido la lista de sueldos i dietas i las cuentas de inversion de los primeros doscientos pesos dados para gastos de la Secretaría; i haber pasado ámbos documentos a la Tesorería Jeneral para los efectos consiguientes. *(Anexo núm. 230. V. sesion del 3.)*

3.º De un informe de la Comision de Poderes sobre los de don Nicolas Pradel; propone ella que sean aprobados. *(V. sesion del 5.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar los poderes que acreditan a don Nicolas Pradel en el carácter de diputado por la Laja.

2.º Aprobar, en la forma que consta en el acta, el proyecto completo de eleccion de los intendentes. *(Anexo núm. 231. V. sesiones del 5 i del 16 de Octubre, del 8 de Noviembre i del 15 de Diciembre de 1826.)*

3.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de almacenes francos i citar a ella al señor Ministro de Hacienda para la próxima sesion. *(V. sesiones del 5 i del 9.)*

4.º Dejar asimismo en tabla el proyecto de abolicion de los mayorazgos i los demas pendientes. *(V. sesiones del 3 i del 9.)*

ACTA

Se abrió con los señores Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Bauza, Balbontín, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Bustos, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Hernández, Infante, Irarrázaval, López, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Pérez, Prats i Sierra.

Leida i aprobada el acta anterior, se leyó una nota del Poder Ejecutivo en que avisa haber mandado pagar la lista de gastos de la Lejislatura Nacional i remitido a la Tesorería Jeneral la cuenta de los de Secretaría para comprobante, i los poderes del diputado por la Laja, los que, habiéndose aprobado, se le llamó, prestó el juramento de estilo i tomó asiento.

Se pusieron en discusion los restantes artículos del proyecto de lei sobre eleccion de intendentes, cuya totalidad es como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Queda abolido el nombre de *gobernador intendente;* en lo sucesivo se llamarán *intendentes* de la provincia a que pertenece.

"ART. 2.° Estos majistrados arreglarán su conducta a las leyes existentes, o que en adelante se dictaren.

"ART. 3.° Las elecciones de los intendentes de provincia se harán en la forma siguiente:

"Los individuos de cada Municipalidad de las que contiene la provincia i estén ya elejidos popularmente, votarán por dos personas, de las cuales, una al ménos, no sea habitante del mismo partido, pero sí natural o avecindada en la misma provincia.

"ART. 4.° Si algunas Municipalidades tuviesen mas de siete individuos, se reducirán a este número los sufragantes, sacándose a la suerte los que hayan de ser seis; que en esta se incluya el gobernador local, el que en ningun caso tendrá voto.

"ART. 5.° En los partidos en que no hubiere Municipalidad, se reunirán a votar el procurador actual i seis individuos de los que en los años anteriores hayan obtenido este mismo cargo; si los ex-procuradores no llegasen al número de seis, se integrará éste con los que hubiesen sido jueces de distrito; si el número de aquéllos o éstos excediere al de seis, se sacarán los seis a la suerte, i éstos, en union con el procurador, serán los sufragantes.

"ART. 6.° Las Municipalidades, despues de hecha la eleccion, formarán lista de todas las personas por quien hayan votado i el número de votos de cada una, cuya lista formarán i remitirán sellada a la Asamblea provincial, por la que se abrirá i contarán los votos.

"La persona que tuviere el mayor número de votos, será el intendente, si el tal número fuera una mayoría del número total de los electores municipales.

"ART. 7.° Si hubiere mas de una persona que tenga dicha mayoría absoluta o igual número de votos, la Asamblea elejirá de entre ellas el intendente, i si ninguna tiene la tal mayoría, entónces, de los tres que por las listas tengan mas votos elejirá tambien la misma Asamblea el intendente.

"ART. 8.° Despues de hecha la eleccion de intendente, la persona que tuviere mas votos en las listas municipales, será vice-intendente de la provincia, i en el caso de empate o defecto de mayoría absoluta, rejirán las prevenciones hechas en los artículos 7.° i 8.°, en cuanto a la eleccion de intendente.

"ART. 9.° Por remocion, muerte, renuncia o imposibilidad del intendente, le subrogará el vice-intendente hasta enterar el tiempo prefijado a la Intendencia.

"ART. 10. Si por algun incidente se retardare la formacion de constituciones provinciales que den la forma de eleccion i prefije el tiempo de la duracion de cada intendente en el mando, durarán entretanto por solo dos años, practicándose las votaciones sucesivas por las Municipalidades, al dia siguiente de estar elejidas.

"ART. 11. Ningun intendente podrá ser reelejido hasta no pasar el bienio del que le suceda inmediatamente en la Intendencia.

"ART. 12. Dentro de tres dias de recibida esta lei provisoria por los intendentes, i en su defecto por los gobernadores locales de las capitales de provincia, la circularán a los Cabildos, fijándoles un mismo dia en que todos procedan a realizar las votaciones prevenidas, no excediendo este término de quince dias.

"ART. 13. El Poder Ejecutivo dispondrá la publicacion de esta lei, cuyo cumplimiento se verificará desde luego en las provincias que tengan instaladas sus Asambles i sucesivamente respecto de las que las fueren instalando."

En segunda hora, se leyó el proyecto de lei sobre restablecimiento de almacenes francos i el oficio con que se acompañó; puesto en discusion, i habiendo en ella héchose mérito de la necesidad de que se personase el Ministro de Hacienda para la mejor ilustracion de la materia, se acordó así; i se suspendió la sesion siendo mas de las dos de la tarde, anunciándose para la siguiente la continuacion del mismo proyecto, el de estincion de mayorazgos i los demas puestos en tabla en las anteriores.—*D. J. Benavente.*—*F. Fernández.*

ANEXOS

Núm. 229

El Vice-Presidente de la República ha tenido la satisfaccion de ser instruido de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente del Soberano Con-

greso, verificada en sesion de ayer, segun se le comunica en nota de la misma fecha, i queda altamente complacido de que dicha eleccion haya recaido en personas tan dignas.

El Vice Presidente saluda a la Representacion Nacional con su mas distinguida consideracion. —Santiago, Octubre 5 de 1826. —AGUSTIN DE EYZAGUIRRE.—*José María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 230

El Ministro Secretario de Hacienda contesta al del Congreso Nacional su oficio número 193, de esta fecha, previniéndole haber recibido con él la lista de sueldos i dietas correspondientes al antepróximo Setiembre, i la de la inversion de los primeros 200 pesos que se entregaron para gastos de la Sala i Secretaría.

Ambas se han pasado a la Tesorería Jeneral; aquélla para su pago i ésta para que sirva de comprobante.

El infrascrito repite al señor Secretario del Congreso sus consideraciones de aprecio.—Santiago, Octubre 4 de 1826.—*Agustín de Vial.*—Al señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 231

El Congreso Nacional ha sancionado i decretado lo siguiente:

(Sigue el proyecto de lei inserto en el acta precedente.)

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del Vice-Presidente de la República, protestando las consideraciones de su alto aprecio.—Sala del Congreso Nacional, Octubre 11 de 1826.—Al Excmo. Señor Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 86, EN 9 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Consulta del intendente de Concepcion sobre la subsistencia del alcalde de Talcahuano.—Incorporacion de don Manuel Pio de Silva.—Restablecimiento del senado-consulto del 6 de Mayo de 1824 sobre almacenes francos.—Indicacion para establecerlos en Talcahuano i Coquimbo.—Proyecto de abolicion de los mayorazgos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

Presta el juramento de estilo i se incorpora el diputado suplente por Talca don Manuel Pio de Silva i Cienfuegos. *(V. sesion del 5.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E., el Vice-Presidente de la República, acompaña una consulta del gobernador-intendente de Concepcion sobre si deben subsistir o nó el alcalde de Talcahuano i otros de otros partidos, encargados de auxiliar a la administracion de justicia. *(Anexos núms. 232 i 233. V. sesion del 20 de Julio último.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota del gobernador-intendente de Valdivia, segun la cual no se ha procedido a elejir nuevo diputado por haber espuesto don Rafael Pérez de Arce que él no habia renunciado a la diputacion, sino que habia manifestado no poder de pronto concurrir al Congreso. *(Anexos números 234 i 235. V. sesion del 8 de Julio último.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa el recibo de la lei que fija el modo i forma como se han de administrar las especies estancadas, por cuenta del Fisco. *(Anexo núm. 236. V. sesiones del 30 bis de Setiembre i del 18 de Octubre de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Constitucion sobre la consulta del intendente de Concepcion sobre la subsistencia o insubsistencia de los alcaldes de ciertos partidos. *(V. sesiones del 9 i del 6 de Noviembre de 1826.)*

2.° Archivar los oficios del Gobierno i del gobernador-intendente de Valdivia, en que

se esponen los motivos por los cuales no se ha procedido a nueva eleccion de diputado.

3.° Restablecer el senado-consulto del 6 de Mayo de 1824 que mandó erijir almacenes francos en Valparaíso. (*Anexo núm. 237 V. sesion del 16.*)

4.° Que el señor Fariñas presente por escrito la indicacion que hace para que se establezcan tambien almacenes francos en Talcahuano i Coquimbo. (*V. sesion del 11.*)

5.° Que se imprima el proyecto de abolicion de los mayorazgos. (*V. sesiones del 6 i del 11.*)

6.° Dejar en tabla el proyecto de abolicion de los mayorazgos; el de la legacion al Congreso de Panamá (*V. sesiones del 13 de Setiembre i del 11 de Octubre de 1826*) i los demas pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Aguirre, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Arriagada don Juan Manuel, Bauza, Balbontín, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao. Bustos, Campos, Campino, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Infante, Irarrázaval, López, Marcoleta, Molina, Muñoz Bezanilla, Montt don José Santiago, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Pérez i Sierra.

Leida i aprobada el acta anterior, se leyó una nota del Poder Ejecutivo en que acompaña la consulta del intendente de Concepcion, sobre si debe o no subsistir el alcalde de Talcahuano, por no estar aprobada su creacion, que se mandó pasar a la Comision de Constitucion, i en la que avisa lo obrado respecto de la eleccion de diputado por Valdivia, que se mandó archivar.

Conforme a la órden del dia, se llamó a discusion el proyecto sobre almacenes francos, habiéndose ántes recibido, en la forma legal, el señor Silva, diputado suplente de Talca, i habiéndose declarado bastantemente discutido, se acordó volviese a su ejercicio la lei senatoria de 6 de Mayo de 1824, cuya letra es como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. Establécense en Valparaíso almacenes francos.

"ART. 2.° Miéntras se edifican los almacenes proyectados, servirán a este destino los que posee actualmente el Estado i aquéllos de particulares que estén mas próximos a la Aduana, que se tomarán en arriendo i pagarán relijiosamente por su justo valor.

"ART. 3.° Los almacenes arrendados serán entregados a los alcaides bajo de responsabilidad i sin intervencion de los propietarios en ellos, sus patios ni puertas principales.

"ART. 4.° El término de los almacenes francos será de ocho meses.

"ART. 5.° Se pagará de almacenaje dos reales al mes por cada bulto.

"ART. 6.° La carga, que quiera espenderse en el país, se podrá estraer de almacenes en el todo o parte, i para el adeudo de los derechos se considera como si acabasen de desembarcar.

"ART. 7.° Las mercaderías que se estraigan de los almacenes francos para reembarcar, pagarán el derecho del tres por ciento.

"ART. 8.° Siendo los almacenes poco capaces, no se admitirán en ellos los objetos de mucho volúmen i poco valor, como son mueblería, licores, alquitranes, carnes saladas, harinas, brea, hierro en barras, algodon en rama, azúcares fuera de cajones o cajas, yerba mate en tercios, jabas de loza descubiertas, maderas, jarcias, anclas, amarras, pipería abatida, duelas, fletes, arroz en sacos, sebos, clavazon, menestras i granos sueltos, campeche, brasil, sal, mieles en botijas o pipas, cacao en sacos, cobre, estaño, plomo en barras, aceite de pescado.

"Los líquidos serán barreados, i los salidos confrontados por el peso de diez por ciento.

"ART. 9.° Los dueños de los efectos anteriores los podrán depositar en almacenes particulares; pero estarán sujetos a las visitas de un alcaide i un vista, que se pasarán cada mes en cualquier dia.

"ART. 10. Los comerciantes que lleven a sus almacenes los efectos indicados en el artículo 8.°, firmarán un pagaré de la cantidad a que ascenderian los derechos si hubiese internacion, para los que serán avaluados anticipadamente; si en el término fijado por el artículo 4.° no se reembarcasen o si en las visitas prevenidas no se encontrasen existentes, tendrá lugar el pagaré.

"ART. 11. Los efectos que se reembarquen por almacenes francos, si están fuera de ellos, serán presentados en los mismos para ser reconocidos prolijamente, i que se confronte su identidad, i tanto éstos como los que se hallen dentro el almacen franco, serán acompañados hasta el bote o barco en que se condujesen a bordo, por el comandante o teniente del resguardo, el alcaide del almacen franco i un oficial que por cada embarque nombre la administracion; que firmarán la dilijencia de reembarque con el escribano de la renta en la misma póliza.

"ART. 12. La alcaidía tendrá un libro en que asiente clara i distintamente los efectos que entren i salgan de los almacenes francos, i otro de aquéllas que se llevan a almacenes particulares.

"ART. 13. A las visitas del alcaide i vista, prevenidas una vez al mes, se agregará otra del jefe de aquella renta en un tiempo medio, de suerte que los efectos que pasan a almacenes particulares sean visitados dos veces por distintas personas, tomando todas ellas conocimiento de los

efectos i sus marcas i demas signos, ántes de su pase a dichos almacenes, para que se pueda confrontar su identidad con evidencia cuando quieran reembarcarse, en cuyo caso deberá tambien probarse ser el reembarque de cuenta misma del introductor.»

El señor Fariñas hizo la indicacion para que se estendiese el almacen franco a los puertos de Talcahuano i Coquimbo, i se acordó hiciese su indicacion conforme al reglamento.

Púsose en discusion el proyecto sobre mayorazgos, el que, no habiéndose resuelto, se acordó continuase su discusion, imprimiéndose préviamente; i habiéndose levantado la sesion a las dos de la tarde, se pusieron en tabla para la siguiente el mismo proyecto i el de la legacion al Congreso de Panamá i demas puestos en tabla en las anteriores.—*D. J. Benavente.*—*F. Fernández.*

ANEXOS

Núm. 232

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de elevar a la consideracion del Soberano Congreso la adjunta comunicacion del gobernador-intendente de la provincia de Concepcion, en que consulta si deberá continuar la costumbre que halló establecida al encargarse del mando de aquella provincia, de nombrar un alcalde para que administrase justicia en aquellos pueblos donde no habia Cabildos, tales como Talcahuano i otros, en los cuales, conforme a la lei de elecciones populares, se habian éstos nombrado nuevamente. Como tales funcionarios no han sido creados constitucionalmente, ni para su nombramiento ha procedido órden alguna de la autoridad jeneral, i como aun no se haya dictado la lei que determine la organizacion i réjimen interior de los pueblos, el Ejecutivo aguarda de la Representacion Nacional que, tomando este asunto en consideracion, se servirá espedir con su acostumbrada prudencia la resolucion conveniente.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República saluda a la Sala con su acostumbrado respeto.—Santiago, Octubre 5 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Jose María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 233

Cuando ingresé al mando de esta provincia, encontré en el pueblo de Talcahuano así como en otros, cuyos partidos no tienen Cabildos, un alcalde que ayudaba a desempeñar la administracion de justicia, i como estos majistrados se pueden mirar como de nueva creacion, sin que para eso hubiese intervenido la voluntad del Gobierno jeneral, consulté a US. si deben aquéllos continuar, i en este caso, cuáles serán sus atribuciones, poniendo en conocimiento de US. que en las elecciones populares que se han verificado conforme a la lei, han sido éstos nombrados nuevamente.

Miéntras tanto obtengo resolucion, me permitirá US. le ofrezca mis respetos i consideracion. —Gobierno-intendencia de Concepcion, Setiembre 20 de 1826.—*J. de Dios Rivera.*—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Núm. 234

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de informar al Soberano Congreso que, habiéndose mandado hacer nueva eleccion de diputado por Valdivia, a consecuencia de haber dispuesto la Representacion Nacional que se admitiese la renuncia a don Rafael Pérez de Arce, el gobernador-intendente de aquella provincia ha espresado al Gobierno lo que observará la Sala en su comunicacion de 8 del pasado, que el Vice-Presidente tiene el honor de elevar a su consideracion.

Con este motivo, el Vice-Presidente se complace en repetir al Soberano Congreso sus protestas de adhesion i respeto.—Santiago, Octubre 6 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*José María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 235

En vista de la apreciable nota de US., de 21 de Julio, en que comunica a este Gobierno haber dispuesto S. E., el señor Presidente de la República, se haga nueva eleccion en esta ciudad de diputado al Congreso Jeneral por haber admitido el Soberano Congreso la dimision al nombrado, don Rafael Pérez de Arce, traté de que se verificase aquel acto, en cuyas circunstancias me hizo presente el citado Arce que su representacion no ha contenido la dimision del cargo, sino que en ella esponia que por su enfermedad se le dispensase su pronta asistencia, que se verificaria luego que se restableciese, pues que, en el entretanto, podria ocupar su lugar el suplente. A esto se agrega que estos habitantes me han espuesto no hallar otro sujeto mas adecuado para el desempeño de tan recomendable cargo; i no habiendo, por otra parte, proporcion actual de buque para la marcha aun de cualquier otro que se nombrase, he tenido a bien esponer a US. esta circunstancia para conocimiento de S. E., el señor Presidente, en intelijencia que el diputado

nombrado podrá marcharse, segun me ha dicho, en Noviembre próximo.

Dios guarde a US. muchos años.—Gobierno-intendencia de Valdivia, Setiembre 8 de 1826.—*Ramón Picarte.*—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Santiago, Octubre 6 de 1826. – Dése cuenta al Soberano Congreso.—*(Hai una rúbrica).*—*Astorga.*

Núm. 236

Recibida la lei que el Soberano Congreso dictó, el 2 del corriente, estableciendo el modo i forma como ha de continuar, por cuenta del Fisco, el jiro de especies estancadas, he mandado, en decreto de esta fecha, su cumplimiento, librando al efecto las órdenes necesarias.

Tengo el honor de ponerlo en noticia del señor Presidente del Congreso para que se sirva elevarlo al conocimiento de la Sala, reiterándole las consideraciones con que soi su seguro servidor.—Santiago, Octubre 7 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 237

El Congreso Nacional ha sancionado i decretado lo siguiente:

(Sigue la lei senatoria de 6 de Mayo de 1824 sobre almacenes francos, transcrita en el acta.)

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo al Vice-Presidente de la República i ofrecerle las consideraciones de su adhesion i aprecio.—Sala del Congreso, Octubre 13 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 238

El restablecimiento de almacenes francos no producirá ciertamente todo el bien que de ellos debe prometerse el Gobierno, ínterin no se edifican cómodos i a propósito a este objeto. Con esta consideracion, la Representacion Nacional ha acordado que el Supremo Poder Ejecutivo interese eficazmente sus conatos por la mas pronta realizacion de dichos almacenes, ya excitando el espíritu de empresa o poniendo en accion cualquier otro recurso. El Presidente de la Sala, al comunicar este acuerdo al Supremo Poder Ejecutivo, tiene el honor de tributarle sus consideraciones respetuosas.—Sala del Congreso, Octubre 13 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 87, EN 11 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Provision del Ejército de Concepcion.—Pretensiones encontradas de Talca i Colchagua.—Proyecto de almacenes francos en Talcahuano i Coquimbo.—Solicitud de la Sociedad Médica.—Proyecto de abolicion de los mayorazgos.—Id. de legacion a Panamá.—Fijacion de la tabla.—Sesion estraordinaria para tratar de asuntos de interes particular.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E., el Vice-Presidente de la República, acompaña en resolucion varios documentos remitidos por la Municipalidad de Talca, segun los cuales los ciudadanos de aquella delegacion se han resistido a elejir gobernador-intendente de Colchagua i cura párroco, miéntras no se la declare independiente de Curicó. (*Anexos núms. 239, 240, 241, 242, 243 i 244. V. sesion del 3.*)

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota del gobernador-intendente de Colchagua, segun la cual el gobernador local de Talca se ha rebelado contra su autoridad i no ha contestado una sola de las once comunicaciones que le ha dirijido. (*Anexos núms. 245 i 246. V. sesion del 3.*)

3.° De una mocion del señor Fariñas, por la que propone se mande establecer almacenes francos en Talcahuano i Coquimbo. (*Anexo núm. 247. V. sesion del 9.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Encargar al Gobierno que no suspenda la provision de las fuerzas de Concepcion. (*Anexo núm. 248. V. sesiones del 13 de Marzo de 1824, i del 20 de Julio, del 7 bis de Setiembre i del 16 de Octubre de 1826.*)

2.° Pedir informe, con calidad de urjente, a la Comision de Constitucion sobre las pretensiones del Cabildo i el pueblo de Talca, de que se declare a aquella delegacion provincial independiente de Colchagua. (*V. sesion del 16.*)

3.° Sobre el proyecto de almacenes francos en Talcahuano i Coquimbo, que la Comision de Hacienda i Comercio informe. (*V. sesion del 16.*)

4.º Sobre la solicitud de la Sociedad Médica, que informe la Comision de Lejislacion. *(V. sesiones del 19 de Setiembre de 1826 i del 13 de Setiembre de 1830.)*

5.º Que se traigan los antecedentes del proyecto de abolicion de los mayorazgos. *(V. sesiones del 9 i del 16.)*

6.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del envío de una legacion a Panamá, junto con los demas asuntos puestos de antemano en tabla. *(V. sesiones del 9 i del 16 de Octubre i del 8 de Noviembre de 1826.)*

7.º Celebrar una sesion estraordinaria para tratar de asuntos de interes particular.

ACTA

Se abrió con los señores Aguirre, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bauza, Balbontín, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bustos, Campos, Casanova, Donoso, Fariñas, Fernández, González, Infante, Irarrázaval, López, Marcoleta, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Pradel, Sierra i Silva don Pio.

Leida i aprobada el acta anterior, se discutió lijeramente la indicacion del señor Novoa para que se anotase en el acta, i pasase al Poder Ejecutivo oficio sobre su peticion en la sesion anterior, para que no se suspenda la provision del Ejército en Concepcion; sobre lo que se acordó se procediese así.

Se leyeron dos notas del Poder Ejecutivo, relativas a las pretensiones de Talca i lo que sobre ellas escribe él, i de la provincia de Colchagua, ámbas con los documentos de su referencia; que se pasaron a la Comision de Constitucion, encargándole su pronto despacho.

Igualmente la mocion del señor Fariñas, para que los almacenes francos sean estensivos a los puertos de Talcahuano i Coquimbo; que se mandó pasar a la Comision de Hacienda i Comercio, i la solicitud de la Sociedad Médica que, con sus antecedentes, se mandó igualmente pasar a la Comision de la Lejislacion.

Llamóse, conforme a la órden del dia, a discusion el proyecto de lei sobre estincion de mayorazgos, i habiéndose hecho escrito en la discusion de la necesidad de que se tuviesen presentes los antecedentes de la materia, se acordó se pidiesen i que con su presencia se continuaria.

En segunda hora, entró en discusion el proyecto sobre legacion al Congreso de Panamá que, no habiéndose resuelto, se dejó para la siguiente sesion, habiéndose levantado despues de las dos de la tarde i anunciándose para la siguiente los mismos proyectos i que, para la resolucion de los asuntos particulares, se tendría una estraordinaria.

NOTA.—Salvó su voto el señor Meneses e igualmente el señor López, Montt don José Santiago, i Silva, respecto de lo acordado sobre provision.—*D. J. Benavente.—F. Fernándes.*

ANEXOS

Núm. 239

Señor:

Cuando el Gobierno Supremo creia que las pretensiones del pueblo de Talca hubiesen acallado enteramente, despues que el Soberano Congreso sancionó la lei de demarcacion del territorio de la República i designacion de capitales de provincia, el Vice-Presidente de la República recibe ahora de aquella Municipalidad la adjunta comunicacion, que tiene la honra de elevar a la consideracion de la Sala con los documentos que la acompañan.

Ellos de contado manifiestan no solo la disposicion en que se halla aquel pueblo, de no someterse al intendente de Colchagua, sino tambien la tenaz resistencia con que se niega a cumplir las soberanas resoluciones del Congreso, entre tanto que no se le separe de la dependencia de Curicó, como capital de la provincia. En vano la anterior administracion, en iguales reclamos de éste i otros pueblos, les excitó a que se conformasen con la designacion de capitales de provincia, hecha por el decreto del Consejo Directorial, hasta la resolucion de la Asamblea Nacional, a que debian concurrir los diputados de los mismos pueblos con las instrucciones convenientes i con los conocimientos locales necesarios para ilustrar a la Representacion Nacional, con cuyos informes debia entónces resolverse lo mas justo i conveniente.

En vano ha sido tambien que, por la misma lei de demarcacion, últimamente sancionada, se faculte a las Asambleas provinciales para variar, si lo estima necesario, las capitales señaladas a las provincias; pues nada ha bastado para contener las aspiraciones de aquel pueblo, que de hecho se ha separado de la dependencia del jefe político de la provincia, i cuyo ejemplo pernicioso puede acarrear consecuencias funestas. Como en este caso no le queda ya al Ejecutivo otro arbitrio que emplear, para hacer respetar i obedecer las leyes, sino el odioso recurso de la fuerza, espera que la Representacion Nacional, tomando este asunto en consideracion con la prudencia i circunspeccion que le carecterizan, se servirá espedir la resolucion conveniente.

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de saludar a la Sala con su acostumbrado

respeto.—Santiago, Octubre 7 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE. —*José María de Astorga.*— Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 240

En las mas críticas circunstancias que pueden ocurrir al honor de un pueblo que reclama su degradacion política, provocados repetidas veces al sometimiento de otro que por medio de sus comunicaciones irrita cada dia mas el disgusto i aversion al funcionario que se las dirije; i desesperados casi de encontrar un arbitrio que legalmente repare los males que nos rodean, tenemos, sin embargo, la gran satisfaccion de indicar a S. E., el Presidente de la República, por medio de US., que el concurso de motivos tan poderosos para perturbar el órden público en igual caso respecto de otros individuos ménos amantes a él que los de Talca, no ha producido entre nosotros mas efecto que el ventajoso i favorable de reunir las opiniones por la sumision i dependencia mas estricta que siempre hemos profesado, i ratificamos así al Gobierno Jeneral de la Nacion.

Sin agravio de este sagrado vínculo, en medio de una tranquilidad que puede servir de ejemplo, i con solo el fin de reparar un perjuicio de tanta importancia como la subordinacion al intendente de Concepcion, noticiamos a US. que, con fecha igual a la de esta comunicacion, elevamos otra al Soberano Congreso, reclamando la suerte que ha corrido el espediente de nuestra oposicion a la capital del cuarto deparmento, fijada en esa villa.

El modo de espresar los talquinos su opinion jeneral en esta parte, se ve demasiado manifiesto en el hecho de no haber siquiera uno que sufragase para funcionarios en toda la ciudad ni el partido, miéntras no se les declare absolutamente libres de la ascendencia de Curicó, i restituidos a la igualdad con ese pueblo en que estaban ántes, segun se observa en el tenor sustancial de la votacion. Su resultado, que en testimonio acompañamos a US , ha comprometido nuestro sistema de contradiccion al gobierno departamental en términos que, ademas de ser imposible el retroceso, se aumenta cada dia el empeño del pueblo en sostener ese plan, persuadido de que, por lo dicho, no puede ni podrá jamas asociarse en federacion con el de Curicó, sometiéndosele por la fuerza i contra los elementos de ese gran pacto, a saber: la libertad, los intereses i la conveniencia de los individuos que, instruidos de antemano de sus ventajas, hayan querido espontáneamente entrar en él.

Entretanto, pues, que la Representacion Nacional no conozca de nuestro reclamo, que S. E., el Supremo Director, sometió a su soberana resolucion, los miembros de esta Municipalidad que suscribimos no podemos entendernos en caso alguno con el intendente de Curicó, sin traicionar la voluntad espresa de nuestros conciudadanos, i sin esponer el órden público a una alteracion funesta en sus principios i quizas desastrosa en su término.

Sírvase US. poner en consideracion del señor Presidente, con oportunidad, lo apurado de estas ocurrencias, para que ántes de decidirse la gran cuestion que tenemos pendiente en el Congreso, se digne S. E. entenderse directamente con nosotros en las comunicaciones que se ofrezcan, haciéndolo así saber al que manda en Curicó para su gobierno i en obsequio de la quietud i armonía de ámbos pueblos. Si esta medida no se toma, nos es inescusable la renuncia de nuestros empleos, que desde ahora hacemos para ese caso, en el que podrá S. E., el señor Presidente, resolver quiénes hayan de sucedernos i qué clase de gobierno se forma para Talca.

Dios guarde a US. muchos años.—Sala de la Municipalidad de Talca i Setiembre 25 de 1826. —*Dionisio San Cristóbal.—Manuel de Olivares. —Pedro de Urzúa.—Juan Nepomuceno de la Cruz.—Domingo Opazo.—José María Silva i Cienfuegos.—Juan Gualberto Lopetegui.*— Señor Ministro del Interior.

Santiago, Octubre 7 de 1826.—Elévese al Soberano Congreso con los documentos que se acompañan.—*(Hai una rúbrica.)*

Núm. 241

En la ciudad de San Agustín de Talca, en quince dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veintiseis años; reunidos en la Sala Capitular los señores alcalde de segundo voto i gobernador interino don Dionisio San Cristóbal, rejidores don Manuel Olivares, don Pedro Urzúa i Bravo, don Juan Nepomuceno de la Cruz, don Domingo Opazo i don José María Silva i Cienfuegos, procurador don Juan Gualberto Lopetegui, para proceder a la eleccion de gobernador i Cabildo, decretada por el Soberano Congreso, en las sesiones de diezisiete i veinte de Julio último, con arreglo al artículo quince de la convocatoria del año corriente; hicieron dichos señores el nombramiento de uno de sus miembros para presidir la mesa de eleccion, el que recayó en don José María Silva i Cienfuegos. En seguida el pueblo, que a la sazon se hallaba reunido, aclamó para escrutadores a los ciudadanos don Javier Bascuñán, don Manuel José Henríquez, don José Antonio Rivera, don Miguel Barazarte, don Antonio Maturana, don José Miguel Cerda, don Pedro Antonio Donoso i don Diego Vergara, cuyos nombres, en virtud del artículo diezíseis de la convocatoria, se sortearon, de que resultó ser escrutadores don Francisco Javier Bascuñán, don Manuel José Henríquez, don Miguel Barazarte i don Antonio Maturana,

quienes, habiendo aceptado i prestado con el señor rejidor el juramento que, por ante mí, se les recibió de obrar bien i fielmente, tomaron posesion de la mesa. I para su constancia lo firmaron con los señores del Ilustre Cabildo, de que certifico.—*Dionisio San Cristóbal.—Manuel de Olivares.—Pedro de Urzúa.—Juan Nepomuceno de la Cruz.—Domingo Opazo.—Juan Gualberto Lopetegui.—José María Silva i Cienfuegos.—Francisco Javier Bascuñán.—Manuel José Henríquez.—Miguel Barazarte.—Antonio Maturana.*—Ante mí, *Pedro Antonio Silva*, escribano público i de Cabildo.

Acto contínuo los señores que componen la mesa de eleccion, don José María Silva i Cienfuegos, don Francisco Javier Bascuñán, don Manuel José Henríquez, don Miguel Barazarte i don Antonio Maturana, despues de leidos por mí los decretos del Soberano Congreso i los artículos de la convocatoria relativos al caso, empezaron a recibir los sufrajios de todos los ciudadanos que ocurrieron a votar hasta las cinco de la tarde, a cuya hora, notándose aun falta, dispusieron dichos señores suspender el acto hasta el siguiente dia, en conformidad del artículo veintisiete. En efecto, al dia siguiente continuó la votacion hasta las doce de la mañana, i con arreglo al mismo artículo citado, mandaron se conservasen los sufrajios para verificar el escrutinio jeneral, llegada que fuese la votacion de las parroquias. I lo firmaron.—*José María Silva i Cienfuegos.—Francisco Javier Bascuñán.—Manuel José Henríquez.—Miguel Barazarte.*—Ante mí, *Pedro Antonio Silva*, escribano público i de Cabildo.

Núm 242

En veinticinco dias del mismo mes i año, los señores que componen la mesa de eleccion se reunieron a las nueve de la mañana en la Sala, en que recibieron los sufrajios el quince i dieziseis del mismo, i los remitidos de las diputaciones del partido que en esta fecha se acaban de recibir. I sacando los que estaban guardados, conforme lo prevenido en el artículo veintisiete de la convocatoria, se comenzó el escrutinio por contar las cédulas i rejistros que llevaron dos de los escrutadores, i resultando iguales, pasaron al exámen de ellos i se encontraron cuatrocientos cinco con las inscripciones siguientes: Ciento sesenta i uno que dicen: *Si Talcahuano depende de Curicó, elejirá funcionarios.* Sesenta i cuatro: *Con dependencia de la villa de Curicó no elejimos, ni hai quien quiera funcionar.* En blanco, trece, i el resto con mucha diversidad de inscripciones que indican no sujetarse a Curicó, i sí en provincia separada o sujetos como ántes a Santiago. Con lo que se concluyó esta dilijencia, la que mandaron se pasase al Ilustre Cabildo, i la firmaron. Doi fe, *José María Silva i Cienfuegos.—Francisco Javier Bascuñán.—Manuel José Henríquez.—Miguel Barazarte.—Antonio Maturana.*—Ante mí, *Pedro Antonio Silva*, escribano público i de Cabildo.

Es copia de su orijinal, a que me refiero.—*Pedro Antonio Silva*, escribano público i de Cabildo.

Núm. 243

En la comunicacion de igual fecha, dirijida a instruir a US. sobre el resultado de la votacion de este pueblo para funcionarios civiles, se omitió, por un descuido u olvido natural, esponer a US. que del mismo tenor ha sido la negativa del vecindario de la ciudad i las demas jentes de la comprension de este curato, para sufragar por los eclesiásticos que puedan optar el cargo de párroco interino de esta feligresía, siendo la causa de todo la distancia al reconocimiento de la Intendencia de Curicó, por cuyo conducto vino a éste la suprema órden sobre dichas elecciones.

Para que US. se sirva entenderlo i trasmitirlo a S. E., el señor Presidente de la República, se lo noticiamos en la misma oportunidad, mediante la cual reiteramos a US. la oferta de nuestra consideracion i aprecio.—Dios guarde a US. muchos años.—Talca i Setiembre 25 de 1826.—*Dionisio San Cristóbal.—Manuel de Olivares.—Juan Nepomuceno de la Cruz.—Pedro de Urzúa.—Domingo Opazo.—José María Silva i Cienfuegos.—Juan Gualberto Lopetegui.*—Señor Ministro del Interior.

Núm. 244

Acta sobre cura

En la ciudad de San Agustín de Talca, en catorce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veintiseis años, congregados en la puerta colateral de esta iglesia parroquial, a las nueve de la mañana de este dia, los señores del Ilustre Cabildo, el señor alcalde i gobernador interino don Dionisio San Cristóbal, señores rejidores don Manuel Olivares, don Juan Nepomuceno de la Cruz, don Domingo de Opazo, don José María Silva i Cienfuegos, procurador-síndico de ciudad don Juan Gualberto Lopetegui i demas ciudadanos de este vecindario i doctrina, que fueron convocados por un bando solemne i circulado en las diputaciones de la indicada doctrina, promulgado el tres del mismo mes, a efecto de hacer la eleccion de párroco, vacante por muerte del propietario; en cumplimiento de lo dispuesto por el Soberano Congreso, en sesion de veinte de Julio, i con arreglo al citado decreto i convocatoria espedida el veinticuatro de Marzo del actual año, que se tuvo a la vista, procedieron los señores del Cabildo a nombrar a uno de su seno

para presidente de la mesa de eleccion, recayendo los sufrajios en el señor don Domingo de Opazo, i los demas concurrentes votaron para escrutadores por los ciudadanos don José Miguel Opazo, don José Miguel Cerda, don Juan Crisóstomo Zapata, don José Gregorio Fernández, don Matías Silva, don Cayetano Astaburuaga, don Feliciano Letelier i don Pedro Antonio Donoso, i las cédulas, despues de reconocidas, entraron a un cántaro, i de la suerte salieron don José Miguel Opazo, don Juan Crisóstomo Zapata, don José Gregorio Fernández i don Feliciano Letelier, a los que se les dió posesion de la mesa, precedido el juramento que, por ante mí, se les recibió, de proceder fiel i legalmente en el cargo que se les conferia. I para su constancia lo firmaron con los señores del Ilustre Cabildo. —Doi fe.—*Dionisio San Cristóbal.—Manuel de Olivares.—Juan Nepomuceno de la Cruz.—Domingo Opazo.—José María Silva i Cienfuegos.—Juan Gualberto Lopetegui.—José Miguel de Opazo.—Juan Crisóstomo Zapata.—Feliciano Letelier.—José Gregorio Fernández.*—Ante mí, *Pedro Antonio Silva*, escribano público i de Cabildo.

Acto contínuo, los señores que componen la mesa de eleccion don Domingo Opazo, don José Miguel Opazo, don Juan Crisóstomo Zapata, don Feliciano Letelier i don José Gregorio Fernández, despues de leidos por mí, el escribano, los decretos del Soberano Congreso i convocatoria espedida el veinticuatro de Marzo de este mismo año, empezaron a recibir los sufrajios, i siendo llegadas las cinco de la tarde i no ocurrir mas sufragantes, se comenzó el escrutinio, contando las cédulas i rejistros que fueron llevados por dos de los escrutadores, i habiendo salido el número igual, se examinaron i encontraron ciento cuarenta con diversas suscriciones que en sustancia dicen no elijen pastor miéntras Talca no quede libre de Curicó, i cuatro cédulas en que salen el presbítero don Alejo San Cristóbal con dos votos, don José Antonio Palacios con dos, i don Eusebio José de Noya con uno. Con lo que se dió por concluida pasase esta dilijencia, i mandaron dichos señores se pasase esta acta al ilustre Cabildo; i lo firmaron conmigo. Doi fe.—*Domingo Opazo.—José Miguel de Opazo.—Juan Crisóstomo Zapata.—Feliciano Letelier.—José Gregorio Fernández.*—Ante mí, *Pedro Antonio Silva*, escribano público i de Cabildo.

Es copia de su orijinal.—*Pedro Antonio Silva*, escribano público i de Cabildo.

Núm. 245

Señor:

El Vice-Presidente de la República, despues de lo que tuvo el honor de esponer a la Representacion Nacional, en su comunicacion de 7 del corriente, acerca de la reclamacion interpuesta por el Cabildo de Talca, recibe ahora del gobernador-intendente de la provincia de Colchagua el oficio adjunto, que tiene la honra de elevar a la consideracion de la Sala para los efectos a que hubiere lugar.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República repite nuevamente al Soberano Congreso sus protestas de adhesion i respeto.—Santiago, Octubre 9 de 1826.—Agustín de Eyzaguirre.—*José María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 246

Siendo una de mis atribuciones poner en el conocimiento del Supremo Gobierno Jeneral de la Nacion, las ocurrencias de esta provincia, ya me es indispensable tolerar por mas tiempo la comportacion del gobierno i Cabildo de Talca, cuyo mandatario desde que recibió la administracion del señor delegado directorial don José Patricio Castro, en virtud de las leyes de 17 i 20 de Julio último, dictadas porel Soberano Congreso, sobre eleccion de gobernador i Cabildo, que las comuniqué el 23 de Agosto, bajo el número 48, hasta la fecha no he merecido el menor contesto a once comunicaciones oficiales que tengo libradas, en las que contienen las mas de ellas las leyes dictadas por el Soberano Congreso, i otros negocios pertenecientes a la Hacienda Pública, etc. Viendo tan cansada apatía, tuve a bien ordenar a este administrador de correos certificase siete de las comunicaciones espresadas, para quedar a cubierto del recibo de ellas en Talca, cuyos sobres acaban de llegar ahora en regreso del correo, en virtud de aquella reconvencion que le hizo de ellos este administrador a aquél.

Tengo sabido que el pueblo de Talca, seducido por cuatro hombres díscolos, de los cuales algunos de éstos ocupan aun el Cabildo actual, que debia ya haber fenecido en virtud de las leyes comunicadas, se resiste a obedecer las soberanas disposiciones, tomando el arbitrio, para fundar su oposicion, de corromper en las mesas de las doctrinas del campo, con votos hechos en cédulas que espresen la voluntad jeneral para no admitir la lei de demarcacion del territorio chileno en provincias, miéntras tanto no se segregue Talca de Curicó. Esta tenacidad del pueblo talquino no es nueva, pues la tiene manifestada desde el acto que se publicó por órden del Consejo Directorial, la demarcacion provisoria de provincias, segun lo tengo noticiado al Supremo Gobierno en comunicaciones anteriores, adjuntando las notas orijinales del delegado citado.

Es verdad que, al principio de ser noticiado Talca del modo cómo se habia dividido el territorio de la República en provincias, i que a ellos no les tocaba el capitalismo, se conmovió el pueblo en jeneral, preparando sus esfuerzos para conseguirlo del Soberano Congreso que debia instalarse, conformándose con lo que determina.

sen; pero habiendo salido ya de este paso, el pueblo sensato permanece aquietado; i los díscolos, que son pocos, siguen con el teson, seduciendo a los incautos del modo que tengo espuesto.

Si tal abuso se tolera por mas tiempo, ya se deja ver los males que envuelve, en particular, a la provincia, en jeneral a la Nacion, i por último, el desprecio que se hace del Gobierno Supremo i de un Congreso Soberano. Yo estoi ya decidido a no comunicarles mas leyes por el caso de no ser obedecidas.

Ya por mi comunicacion del 21 del que espira, número 22, habrá visto el Supremo Gobierno la disposicion laudable, fraternal i racional del gran partido de San Fernando, segun los documentos que acompañé. Por ellos consta la eleccion de gobernador i Cabildo que han hecho; i actual, se hallan en la eleccion de diputados para la Asamblea provincial.

Penetrado US. de los males consiguientes de la oposicion de Talca, se servirá elevar esta nota al conocimiento de S. E., el Presidente de la República, a fin de que abrace el partido que encuentre mas oportuno, cuya resolucion espero se me comunique a la brevedad posible.

Saludo a US. con toda consideracion i respeto. —Gobernacion-Intendencia de Curicó, 30 de Setiembre de 1826.—*Isidoro de la Peña.*—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Octubre 9 de 1826.—Elévese al Soberano Congreso la presente comunicacion para los efectos a que hubiere lugar.—(*Hai una rúbrica.*)

Núm. 247

MOCION

Los cuerpos lejislativos apoyan su propio carácter de respetabilidad en las deliberaciones jenerales; siendo, por el contrario, mirados por la opinion pública cuando circunscriben la beneficencia de las leyes que dictan a determinados lugares. La República de Chile es una, i las leyes que dicta su Congreso deben obrar de un mismo modo en la Nacion, jeneralmente.

La lei senatoria de almacenes francos de cuenta del Estado, que un decreto del Gobierno habia destruido i ahora el Congreso ha acordado volverla vijente, no puede ni debe ser esclusiva al puerto de Valparaíso, i por lo mismo, debe ser estensiva a los demas puertos mayores de la República. El comercio reporta ventajas i el Erario aumenta considerablemente sus intereses fiscales, i siendo, sobre todo, decoroso al Congreso que los ciudadanos conozcan la liberalidad i desinteres local i personal que preside sus acuerdos, se propone la adicion siguiente a la lei senatoria indicada:

"1.° La libertad de almacenes francos de cuenta del Estado, que la lei concedió en el puerto de Valparaíso, se hace estensiva a los puertos de Talcahuano i Coquimbo.

"2.° Comuníquese al Ejecutivo para el conocimiento de las oficinas a que corresponda.—Santiago, Octubre 11 de 1826.—*Juan Fariñas.*

Núm. 248

Sin embargo de que la Lejislatura Nacional ha oido con placer al Ministro haber tomado todas las providencias para que el Ejército de la frontera del Sur no padezca el hambre que se temia, ha dispuesto se oficie nuevamente al Supremo Poder Ejecutivo para que cuide de que la provision no falte ni sea suspendida por motivo alguno.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al Supremo Poder Ejecutivo, ofreciéndole sus consideraciones respetuosas.—Sala del Congreso, Octubre 13 de 1826.—Al Excelentísimo Señor Vice-Presidente de la República.

ACTA

Habiendo asistido los señores Aguirre, Arce don Estanislao, Arriagada don Juan Manuel, Bauza, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bustos, Campos, Donoso, Eyzaguirre, Fernández, González, Infante, Irarrázaval, López, Marcoleta, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Ojeda, Pradel, Prats, Pérez i Sierra; i no siendo el número legal por la falta de los señores Albano, Arce don Casiano, Balbontín, Benavides, Bilbao, Campino, Casanova, Elizondo, Fariñas, Hernández, Mena, Meneses, Molina, Montt don Lorenzo, Olivos, Silva don Pío, Silva don Manuel i Vicuña, se retiraron los señores que habian concurrido, disponiendo se anotasen en el acta los que habian faltado.—*D. J. Benavente.*—*F. Fernández.*

CONGRESO NACIONAL

SESION 88, EN 16 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta del 11 i el 13.—Oficio sobre la autorizacion para invertir ciertas sumas del estanco.—Sucesos ocurridos en Aconcagua durante las elecciones.—Observaciones a la lei de almacenes francos.—Oficio sobre la lei de eleccion de los intendentes.—Id. sobre la de provision del Ejército de Concepcion.—Consulta sobre la manera de reemplazar a los cabildantes que renuncian.—Oficio en demanda de ciertas facultades administrativas.—Solicitud de la señora Gana en demanda de que se autorice a su esposo, el señor Zenteno, para regresar a Chile.—Id. de la viuda del señor Huerta en demanda de montepío.—Id. de algunos mayorazgos en demanda de que se les oiga al resolverse este asunto.—Proyecto de franquicia de los artefactos nacionales.—Id. sobre ereccion de la provincia de Talca.—Envío de una legacion a Panamá.—Suceso ocurrido entre el portero del Congreso i el juez del crímen.—Fijacion de la tabla.—Reincorporacion de los diputados que andan con licencia.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, comunica haber sancionado i mandado cumplir la lei que le autoriza para tomar 30,000 pesos mensuales por un año del producto de venta de las especies estancadas. *(Anexo núm. 249. V. sesiones del 4 de Octubre de 1826 i del 21 de Enero de 1828.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una propuesta del comerciante señor Bezanilla, de facilitar el recinto necesario para los almacenes francos, i propone se separe de la Aduana la administracion de ellos. *(Anexos núms. 250 i 251. V. sesion del 9.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un cróquis de la construccion de almacenes francos. *(Anexo número 252. V. sesion del 9.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion varios documentos que el intendente de Aconcagua le ha remitido con unos reclamos entablados por los vecinos de San Felipe i Putaendo, contra la arbitraria intervencion del gobernador local en las elecciones i contra la validez de las elecciones mismas. *(Anexos números 253 a 259. V. sesion del 27 de Setiembre de 1826 i Cámara de Diputados de 23 de Diciembre de 1828.)*

5.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa el recibo de la lei que fija la manera i forma de practicar la eleccion de intendentes. *(Anexo núm. 260. V. sesion del 6).*

6.° De otro oficio en que el mismo Ma-

istrado comunica las medidas que ha dictado para proveer al Ejército de Concepcion. *(Anexo núm. 261. V. sesion del 11.)*

7.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una consulta del intendente de Santiago, sobre quien deba conocer de las renuncias de los rejidores i quién nombrarles reemplazantes. *(Anexos números 262, 263 i 264. V. sesion del 30 de Setiembre último.)*

8.º De otro oficio en que el mismo Majistrado reitera la demanda de facultades que tiene hecha, para poder correjir espeditamente los grandes abusos de la administracion pública. *(Anexo núm. 265. V. sesion del 30 bis de Setiembre de 1826.)*

9.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una peticion de doña Josefa Gana, en demanda de que se permita a su esposo, don José Ignacio Zenteno, restituirse libremente a su Patria. *(Anexo número 626. V. sesion del 6 de Setiembre de 1826.)*

10. De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de don Guillermo Porte, en demanda de que se declaren libres de derechos de circulacion i esportacion los artefactos de su fábrica de peletería, i propone que la misma franquicia se conceda por diez años a todos los artefactos nacionales. *(Anexos núms. 267, 268, 269, 270 i 271.)*

11. De una mocion que hace don Manuel Pio de Silva i Cienfuegos para que se cree la provincia de Talca. *(Anexo núm. 272. V. sesion del 11.)*

12. De un informe de la Comision de Policía Interior sobre la renuncia de don Joaquín Campino. La Comision es de sentir que dicha renuncia sea aceptada. *(Anexo número 273. V. sesiones del 5 i del 18.)*

13. De otro informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de almacenes francos en Talcahuano i Coquimbo; la Comision opina que debe ser aprobado. *(Anexo núm. 274. V. sesion del 11.)*

14. De una presentacion que hacen varios mayorazgos en demanda de que se les oiga ántes de tomar determinacion sobre ellos. *(V. sesion del 11.)*

15. De una solicitud de doña Mercedes Bastidas en demanda de que se le manden pagar los descuentos de los sueldos de su finado marido don Joaquín de Huerta i las dietas insolutas. *(Anexo núm. 275. V. sesion del 19 de Setiembre último.)*

16. De una nota en que el juez letrado del crimen comunica haber remitido a disposicion del Presidente del Congreso al portero Márcos Gana, a quien ha reducido a prision por insultos al juzgado. *(Anexo núm. 276.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio del Gobierno sobre la autorizacion de aplicar 30,000 pesos mensuales a las necesidades del Erario.

2.º Pedir informe a la Comision de Justicia sobre los reclamos de nulidad de las elecciones de Aconcagua. *(V. sesion del 18.)*

3.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre las observaciones del Gobierno a la lei de almacenes francos. *(V. sesion del 23.)*

4.º Archivar los oficios del Gobierno relativos a la eleccion de los intendentes i a la provision del Ejército de Concepcion.

5.º Pedir informe a la Comision de Constitucion sobre la consulta del intendente de la capital, relativa a las renuncias de los rejidores. *(V. sesion del 6 de Noviembre de 1826.)*

6.º Pasar a la Comision de Hacienda el oficio en que el Gobierno reitera la demanda de facultades económicas i encargarle que para la próxima sesion presente un nuevo proyecto. *(V. sesion del 23.)*

7.º Sobre la solicitud de la señora de Zenteno, en demanda de que se permita a su marido regresar a Chile, que la Comision de Peticiones informe. *(V. sesion del 10 de Noviembre de 1826.)*

8.º Sobre la solicitud de la señora viuda de Huerta, oficiar al Gobierno encargándole el cumplimiento de la lei del Congreso so-

bre la misma materia. *(Anexo núm. 277. V. sesion del 30.)*

9.º Que la peticion de algunos mayorazgos se agregue a sus antecedentes; que la discusion de esta materia se suspenda hasta el lúnes i que los interesados la ilustren por la prensa. *(V. sesion del 20.)*

10. Que las Comisiones de Hacienda i Comercio informen sobre el proyecto de declarar los artefactos nacionales exentos de derechos de esportacion i circulacion. *(V. sesion del 13 de Marzo de 1827.)*

11. Sobre el proyecto de erijir una provincia en Talca, que la Comision de Constitucion, integrada con el autor de él, informe. *(V. sesiones del 18 i del 20.)*

12. Aprobar el envío de una legacion a Panamá, i que el Gobierno redacte las instrucciones i forme los presupuestos de ella. *(Anexo núm. 278. V. sesiones del 11 de Ocbre i del 8 de Noviembre de 1826.)*

13. Con motivo de un suceso ocurrido entre el juez letrado del crímen i el portero del Congreso, que el referido juez ponga a disposicion de la Sala al portero indicado i remita todos los antecedentes. *(Anexo número 279. V. sesion del 15 de Noviembre de 1826.)*

14. Dejar en tabla el reclamo de nulidad de elecciones de Aconcagua *(V. sesion del 18)*; la renuncia del señor Campino *(V. sesion del 18)*, i la demanda de facultades administrativas hecha por el Gobierno.

15. Oficiar al Gobierno encargándole que haga reincorporarse cuanto ántes a los diputados licenciados e integrar la representacion de aquellos pueblos que no la tienen completa. *(Anexo núm. 280. V. sesion del 3 de Noviembre de 1826.)*

ACTA

Se abrió con los señores Aguirre, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Arriagada don Juan Manuel, Bauza, Balbontín, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Bustos, Campos, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, López, Marcoleta, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Pérez i Silva.

Leidas i aprobadas las actas del 11 i 13, con las anotaciones que se acordaron, se leyeron las notas del Supremo Poder Ejecutivo, en que acusa recibo de la que se le dirijió, autorizándole para que disponga de los treinta mil pesos que pidió por el término de un año de los productos del estanco, que se mandó archivar; i la en que comunica lo ocurrido en Aconcagua sobre elecciones, que con los documentos que acompaña el intendente de dicha provincia, se acordó pasase a la Comision de Justicia, a la que debian incorporarse los señores Novoa i Bilbao, i cuyo despacho se presentaria para la próxima sesion.

Leyéronse igualmente otras dos relativas a almacenes francos en que observa la lei que los restablece i acompaña una propuesta; que se mandaron pasar a la Comision de Hacienda.

Tambien otras dos, en que acusa recibo de la lei sobre eleccion de intendentes i la relativa a la provision del Ejército en Concepcion; que se mandaron archivar; otra en que acompaña la consulta del gobernador-intendente de esta provincia, sobre proveer a las renuncias de los individuos de las Municipalidades; que se acordó pasase a la Comision de Constitucion; i la en que nuevamente pide la resolucion, acerca de las que anteriormente tiene dirijidas, para que se le autorice a sencillar los métodos administrativos de las rentas nacionales i remover los empleados, sobre lo que se acordó que pasase con sus antecedentes a la Comision que habia conocido de este negocio, para que, reconsiderándole, informase, presentando el proyecto competente para la próxima sesion.

Seguidamente, la solicitud de la señora Gana, pidiendo el regreso de su esposo don J. Ignacio Zenteno, con la nota del Poder Ejecutivo que la acompaña; que se mandó pasar a la Comision de Peticiones, i la de la viuda del señor Huerta, sobre lo que se acordó se le oficiase nuevamente al Ejecutivo, recomendándole el cumplimiento de lo dispuesto por el Congreso en su primera solicitud.

Tambien la de algunos mayorazgos, pidiendo se les oiga en la resolucion sobre el proyecto de lei pendiente, i se acordó que, uniéndose a sus antecedentes, se suspendiese su discusion hasta el lúnes, i que los interesados podrian ilustrar la materia por la prensa, no habiéndose declarado lugar a oírseles en forma contenciosa.

Últimamente, otra nota del Poder Ejecutivo, en que pide la declaracion de libertad de derechos a los efectos que se manufacturen en el país, tanto en su circulacion interior, como en su esportacion, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda, en union con la de Comercio, i la mocion del señor Silva, don Pio, para que se erija el partido de Talca en provincia, i se mandó pa-

sar a la Comision de Constitucion, a la que se incorporaria el citado señor Silva.

Púsose en discusion el proyecto de la Comision de Relaciones Esteriores, sobre legacion al Congreso de Panamá, el que fué acordado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para el nombramiento de dos Ministros Plenipotenciarios al Congreso de Panamá, cuyo nombramiento pasará al Congreso para su aprobacion.

"ART. 2.° Formará las bases que deberán servir de instrucciones a los nombrados i que se pondrán igualmente en conocimiento del Congreso para el mismo efecto.

ART. 3.° Levantará un presupuesto de los sueldos de la Legacion, el que, del mismo modo i para los mismos efectos, pasará al Congreso".

En segunda hora, despues de haberse acordado lo ya espuesto relativamente al proyecto de mayorazgos, i solicitud del Ejecutivo, sobre economías, el señor Presidente tomó la palabra e informó a la Sala del hecho que tuvo lugar en ese dia entre el juez de letras del crímen i el portero de la casa del Congreso; tomado en consideracion, se acordó que el referido juez de letras, poniendo a disposicion del Congreso al portero, remita los antecedentes i todo lo obrado acerca de su prision; habiéndose levantado la sesion despues de las dos de la tarde, i anunciándose para la siguiente lo ocurrido sobre Aconcagua; que la Comision debia tener despachada la renuncia del señor Campino; el proyecto del Ejecutivo sobre sencillar los métodos administrativos; acordándose igualmente se oficiase al Ejecutivo para que, a la mayor brevedad, se incorporen los señores diputados que se hallan licenciados i la integracion de la representacion de los pueblos a quienes faltan.—*D. J. Benavente.*—*F. Fernández.*

ANEXOS

Núm. 249

Señor:

En esta misma fecha, he ordenado al factor que colecte i entere en tesorería, de los primeros productos i con preferencia, los treinta mil pesos mensuales, que Vuestra Soberanía se ha servido destinar por un año al auxilio de la Hacienda Pública, agotada por el recargo arrostrado de unos a otros Ministros.

El Gobierno, a nombre del Estado, significa a Vuestra Soberanía su reconocimiento por un auxilio que, unido al de los dos tercios en sonante, si no hace de pronto el alivio de sus urjencias, debe al ménos dejar tiempo de buscarlo en las economías i mejor arreglo de las rentas que propondrá oportunamente.

Acepte Vuestra Soberania las consideraciones del mas alto aprecio i respeto, con que soi su seguro servidor.—Santiago, Octubre 13 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Soberano Congreso National.

Núm. 250

Señor:

Cuando recibo la lei de almacen franco, debo gratular al país, de haber Vuestra Soberanía dado al país mas seguro a evitar los fraudes de la Hacienda Pública en el ramo de aduanas; ella será implantada sin demora, i aunque surta el efecto que se ha propuesto Vuestra Soberanía, me permitirá hacer lijeras observaciones que, nacidas de circunstancias posteriores a la asistencia del Ministro, no pudo presentar al Soberano Congreso.

La propuesta que tengo el honor de adjuntar a Vuestra Soberanía, nos pone en la necesidad de dejar efecto alguno fuera del almacen, en que se fundó el artículo 8.°, i resultando al Erario la ventaja de la mitad de esos almacenajes que sin entrar aquellos efectos no adeudarian, parece que debe cesar en ventajas del Erario i del órden mismo; porque aunque las visitas que disponen los artículos 9.° i 10 son la única cautela adaptable, la esperiencia ha enseñado que disponen i dispersan de modo los efectos, sus dueños, que casi los imposibilitan.

Sobre la misma base de la propuesta puede Vuestra Soberanía dar la última perfeccion a este establecimiento, separándolo, como debe ser, de la Aduana, mediante la creacion de un alcaide de almacen franco i sus oficiales; de ese modo se asegura no solo esa renta sino que se trabarán por la economía mas sencilla el manejo de la Aduana i de los resguardos hasta contar con las seguridades en este ramo cardinal de la Hacienda de Chile.

No es un nuevo gasto; porque entónces a la Aduna abasta un alcaide i aunque el de almacen franco debe ser mas dotado; la Hacienda Pública en sus ingresos resarcirá cien veces doblados, cualquier gasto. En Inglaterra lo es un Lord i en todas partes debe ser un ciudadano, cuya pureza i conocimientos sean de toda prueba, porque es la llave del ramo entero.

Si merecen la consideracion de Vuestra Soberanía estas observaciones, el Gobierno que tan presto como sea servido decidir, estará decidida la mejor entrada de Aduanas.

Acepte Vuestra Soberanía los consideraciones de su seguro servidor.—Santiago, Octubre 14 de de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 251

Excmo. Señor:

Don Domingo de Bezanilla, con el debido

respeto, ante V.E. digo: que, habiendo visto en los periódicos la nueva lei de almacenes francos, hago la propuesta siguiente: doi todos los almacenes que se necesiten para todos los efectos que quieran ponerse en tránsito, con la calidad de percibir solamente la mitad del derecho de almacenaje que paga el comerciante, por todo el tiempo que el Estado carezca de almacenes propios.

Esta propuesta será garantida con todas las condiciones que el Supremo Gobierno estime conveniente.

Por tanto, suplico se sirva aceptarla si la estima conveniente.—*Domingo de Bezanilla.*

Núm. 252

El Gobierno, penetrado de la necesidad de construir el recinto i almacenes que han de servir a las Aduanas, ha anticipado sus meditaciones, i aunque hubo la desgracia que se quemasen los planos levantados por el injeniero D'Albe, he logrado un diseño que, rectificado, puede ser mui útil.

Descanse Vuestra Soberanía en el concepto que es uno de los objetos cuyo grande interes lo llama con preferencia, i acepte la consideracion mas distinguida con que soi su seguro servidor.—Santiago, Octubre 13 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 253

Señor:

Aunque el Vice-Presidente de la República se habia propuesto no distraer la alta atencion del Congreso, ni interrumpir sus augustas funciones, haciéndole oir las muchas quejas que frecuentemente se reciben de los pueblos, reclamando la nulidad de algunas elecciones populares; hoi no puede ménos que elevar a su consideracion la adjunta esposicion del intendente de Aconcagua, con el reclamo de los vecinos de las parroquias de San Felipe i Putaendo, contra la que se ha practicado en aquella capital. En ella, segun se manifiesta, han sido holladas las mas respetables garantías del ciudadano; se ha faltado esencialmente a las prevenciones de la lei de elecciones; se han suspendido arbitrariamente de sus destinos, contra la terminante prohibicion de la misma lei, a dos de los jueces territoriales de aquel distrito en el período mismo de la eleccion, i últimamente se ha hecho intervenir la fuerza armada en el acto mas libre del pueblo, i a caso el mas interesante que pueda presentársele, como que de él va a depender su tranquilidad i bienestar. Cuando el Soberano Congreso, al acordar a los pueblos la singular prerrogativa de elejirse ellos mismos sus gobernantes, quiso que estos funcionarios reuniesen la decidida satisfaccion de aquéllos, i que su eleccion fuese la espresion de la voluntad jeneral, no puede mirarse con indiferencia la manifiesta coaccion que ha habido por parte de la autoridad local de aquel pueblo. Poner trabas a la libertad, para impedir la franca manifestacion de la voluntad pública, es un atentado a que solo puede conducir el espíritu de partido; i el manifestar interes en hacer ilusorio el efecto de una lei, es ciertamente porque ella removeria las calamidades que la imprudencia, ambicion o miras privadas de un solo individuo puedan ocasionar a los demas ciudadanos. Sin embargo, el Ejecutivo habria remitido este asunto a la decision de la Asamblea provincial, como lo ha hecho en iguales reclamos de otros pueblos, si no temiese las desgracias en que puede envolverse aquel pueblo por el choque de las pasiones que han llegado al mas alto grado de exaltacion, mucho mas cuando se han hecho reclamos contra la lejitimidad de la eleccion de algunos diputados a la Asamblea de esa misma provincia. Por tanto, el Vice-Presidente de la República, en la dura precision que le impone su deber público de hacer cumplir las leyes, ha dispuesto que el intendente de la provincia haga reponer en sus destinos a los jueces territoriales, suspensos arbitrariamente por el gobernador local, i que se suspenda dar posesion al gobernador i Cabildo electos, hasta tanto que la Representacion Nacional declare la lejitimidad de dicha eleccion.

Segun los informes que ha tenido el Gobierno, es tan estraordinario el estado de ajitacion en que se hallan aquellos habitantes, jeneralmente en las campañas, que se atreve a proponer a la Representacion Nacional (sin prevenir por eso el ánimo de los representantes) que seria mui oportuno adoptar el medio que indica el intendente de aquella provincia, esto es, comisionar un sujeto imparcial que presidiese la eleccion que debia practicarse nuevamente, si es que el Soberano Congreso lo tuviere así por conveniente, porque, habiéndose manifestado que el gobernador local es la cabeza de uno de los partidos, ni seria prudente permitir que éste volviese a presidir la eleccion, ni jamas podria reunir en su favor la confianza de los electores. Sobre todo, el Soberano Congreso, con su acostumbrado tino i discrecion, sabrá resolver, en este asunto, lo mas conveniente i con la prontitud que es necesaria, a fin de que pueda procederse a la eleccion del diputado que aun falta que elejirse por aquel pueblo para la Asamblea provincial, i que hoi se halla en suspenso por estas ocurrencias.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República tiene la honra de reiterar a la Representacion Nacional sus protestas de adhesion i respeto.—Santiago, Octubre 12 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*José María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 254

El Presidente i escrutadores de la mesa de eleccion para gobernador i Cabildo de este partido, en el curato de Putaendo i los demas vecinos de aquel territorio que suscriben, me han dirijido la reclamacion, que orijinal tengo el honor de adjuntar a US., con la que tambien acompaño la que, al mismo tiempo, me hacen los vecinos del curato de esta capital. Ambas son dirijidas a deducir la nulidad de los actos celebrados en aquél i este punto, i por lo que respecta a las razones en que las fundan, debo decir a US. que he visto con admiracion no solo quebrantadas en Putaendo las disposiciones del Soberano Congreso, removiendo este gobernador local al subdelegado de aquel territorio en el período de la eleccion, sino tambien atropelladas las atribuciones de esta intendencia, a quien me parece ser privativo el nombramiento del juez que habia de subrogar al depuesto, i solo en el caso de haber causa lejítima para ello. Todos estos acontecimientos excitan mi sensibilidad por la falta de órden i observancia de las leyes que en ellos advierto; pero como yo, por ahora, solo puedo ser un simple espectador de estos males que emanan de disposiciones puramente locales, por eso me ha sido imposible el remedio de ellos, i solo creo poderlo obtener de la poderosa mano de S. E., a quien se servirá US. instruir de estas ocurrencias para que las resuelva como fuere de su justificado arbitrio, teniendo sí entendido que yo no veo obrar en estos casos a los ciudadanos con aquella libertad que el Soberano Congreso sábia i jenerosamente les franquea, porque el espíritu de faccion i predominio en el mandatario local, i sus ejemplos, la sofocan i deprimen abiertamente.

Para la eleccion de Putaendo se me exijió por el gobernador de este partido una fuerza armada, a pretesto de necesitarla para ocurrencias del servicio, i yo me ví en la necesidad de franquearla, porque no estaba en el caso de negarme sin comprometer mi responsabilidad; pero estoi persuadido que ella solo ha servido a las aspiraciones personales del que la pidió, i al quebrantamiento de la lei.

Por lo que respecta a los acontecimientos, la eleccion de esta capital, yo no he tenido parte alguna en ellos, porque he procurado conducirme con la imparcialidad que exije mi empleo, i con la que siempre me comportaré en estos casos, en los cuales no tengo mas interes que el órden; solo sí he oido públicamente las declamaciones de varios vecinos juiciosos que se quejan, i comprueban lo que anuncian en su representacion. Algo de esto indiqué a US. en mi nota de ántes de ayer, a la que acompañé el acta de eleccion, i ahora añado que hasta hoi no han querido recibirse los alcaldes nuevamente electos, sin ser en mi noticia los motivos que hayan ocasionado la omision de este paso, ni ménos poderlos concebir, pues uno de ellos ha estado hoi en la casa de mi habitacion.

Con este motivo, ofrezco a US. las consideraciones de mi mas distinguido aprecio i respeto.—Intendencia de Aconcagua, San Felipe, Octubre 8 de 1826.—*Francisco Calderón.*—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Octubre 12 de 1826.—Elévese esta nota con los documentos adjuntos al Soberano Congreso, con el oficio acordado.—*(Hai una rúbrica).—Astorga.*

Núm. 255

El escribano de este partido, en comunicacion de ayer, que acabo de recibir en este momento, me trascribe un decreto de US., dictado tambien ayer, en que se me ordena comparezca en este gobierno en el término de seis horas, a responder a unos cargos de que se dice soi acusado. En este paso observo dos puntos dignos de ocupar la atencion de US. El primero es que ningun Gobierno tiene autoridad contenciosa, segun novísimas resoluciones del Supremo Cobierno, i si yo permitiese que mi persona fuese enjuiciada por US. o me sometiese a una tramitacion que a US. le prohibe el Supremo Gobierno, seria un infractor de esas superiores órdenes, que he jurado obedecer i sostener. En esta virtud, lo pongo en su justificada consideracion para que, convencido de la verdad de esta ereccion, sobresea en la secuela de esa causa, en que US. no puede conocer, i la remita a uno de los jueces de primera instancia, a quienes toca legalmente su conocimiento.

El segundo punto digno de observacion es que el Soberano Congreso, en oficio pasado al Presidente de la República, en diezioche de Julio último, inserto en el Rejistro Oficial, número 24, terminantemente sanciona i declara en el artículo 9.°, que los jueces territoriales o de distrito no podrán ser removidos durante el período de la eleccion bajo pretesto alguno; i aunque el Excmo. Señor Presidente hizo al Soberano Congreso las observaciones que en aquel mismo Rejistro se contienen, con todo, la Representacion Nacional, en nota de veinticinco de Julio, ratifica aquella sancion, i dice al Poder Ejecutivo que, cuando en el artículo 9.° ha decretado que los jueces territoriales no sean separados bajo pretesto alguno, ha querido evitar la arbitrariedad con que podian ser removidos por fines particulares durante únicamente la eleccion, sin que por esto no puedan los gobernadores separarlos en lo sucesivo si su comportacion lo exijiera, ínterin la lei no disponga otra cosa.

Parece que el Soberano Congreso habia dictado esta sabia resolucion, adecuadamente a nuestro caso; pues tengo fundamentos para presumir que el quererse US. avocar el conocimien-

to de una causa contenciosa, hallándose por la lei eximido de ella, es solo con el fin particular de envolverme en la tramitacion de ese juicio, i de privarme de la prerrogativa que dispensó la lei a mi empleo de presidir la eleccion, que va a hacerse mañana en el curato de mi mando. Por cualquier aspecto que se mire el decreto librado, solo ofrece i arroja aquellas presunciones que el Soberano Congreso quiso evitar; pues US. se usurpa jurisdiccion contenciosa que no la tiene i trata de removerme de mi distrito en la víspera misma de la eleccion, i en circunstancias que estoi gravemente ocupado, desempeñando urjentes atenciones relativas al verificativo de la eleccion de mañana que US. mismo me ha encargado. Por todo lo espuesto, creo no estar en el caso de poder cumplir el llamamiento de US., que se me comunica por el escribano, i en obsequio de la lei i de la quietud de este territorio, espero que US. se sirva tomar en consideracion las observaciones que dejo hechas, recomendándole espresivamente la responsabilidad que a ámbos nos liga por la observancia de las leyes i conservacion del órden prescrito por la Soberanía.

Entretanto, ofrezco a US. mis mejores sentimientos de aprecio i respeto.—Subdelegacion de Putaendo, Octubre 1.° de 1826.—*Mariano Lobo.*—Señor Gobernador local interino don Francico Mascayano.

Es copia del oficio orijinal.—*Lobo.*

Núm. 256

He tomado en consideracion las capciosas razones que, en su oficio de esta fecha, alega para eximirse del comparendo de este Gobierno que se le ha hecho saber; todas ellas no son bastantes ni autorizan a Ud. para desobedecer los mandatos de este Gobierno; en esta virtud i quedándole a Ud. a salvo el recurso a autoridad, absténgase Ud. en lo sucesivo de valerse de efujios inútiles, i sin demora ni réplica, en el preciso término de cuatro horas, se presentará Ud. en este Gobierno a responder cargos, i recibir órdenes bajo el mas sério apercibimiento que, de no hacerlo así, incurrirá Ud. en las mas penas establecidas por las leyes a los desobedientes i contumaces.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Gobierno de Aconcagua, San Felipe Octubre 1.° de 1826.—*Francisco Mascayano.*—Señor Vice-Subdelegado don Mariano Lobo.

P. D.—Con el mismo conductor, acusará Ud. recibo de esta nota, espresando la hora en que fué en sus manos.—*(Hai una rúbrica.)*

Núm. 257

Con esta fecha, ha proveido este Gobierno lo siguiente:

"Gobierno de Aconcagua, San Felipe, Octubre 1.° de 1826.—Por las circunstancias ocurridas con los subdelegados de Putaendo, don Mariano Lobo i don Miguel Serrano, i que actualmente están entendiendo este Gobierno por ser conforme a sus atribuciones, mediante a hallarse atacada la tranquilidad pública por esos mismos jueces, i hasta que el espediente de la materia se sentencie en los juzgados i tribunales competentes, en lo que han de contestar los acusados, ha dispuesto este Gobierno que de hecho quedan suspensos en el conocimiento de todo acto público, trascribiéndose estas facultades a los jueces que, por el ministerio de la lei, les subroguen, de cuya deliberacion dése cuenta a la Superioridad, por el conducto respectivo, para que la Representacion Nacional, en vista del oficio informativo, resuelva lo que sea de su superior agrado. Trascríbase este decreto a los jueces subrogantes para su intelijencia, i que deban ponerlo en el de los subdelegados suspensos pudiendo ser habidos.—*Francisco Mascayano.*—Ante mí, *Juan Silva*, escribano público i de Gobierno."

Lo trascribo a Ud. para su cumplimiento, i que desde luego entregue el mando de esa subdelegacion en el vice-prefecto don Simón Lazcano, a quien, por el ministerio de la lei, le corresponde.

Dios guarde a Ud. muchos años.—Gobierno de Aconcagua, San Felipe, 1.° de Octubre de 1826.—*Francisco Mascayano.*—Señor don Mariano Lobo.

Núm. 258

Señor Gobernador-Intendente:

El Presidente i escrutadores de la mesa de eleccion de gobernador i Cabildo en esta parroquia de Putaendo, jurisdiccion de San Felipe, i los demas vecinos que suscribimos, con nuestro mayor respeto, parecemos ante US. i decimos: que, despues de varios i maliciosos entorpecimientos con que se ha diferido la eleccion que este vecindario debia haber practicado mucho tiempo há, se realizó al fin este acto el lúnes, 2 del actual; pero, advirtiendo en él vicios i excesos que lo invalidan, se nos hace preciso elevar, por conducto de US., esta reclamacion al Supremo Gobierno, por la cual decimos de nulidad de dicha eleccion, i pedimos que, conforme a lo sancionado por el Soberano Congreso, se proceda de nuevo a ella, guardándose todas las disposiciones que para este caso ha dictado la Representacion Nacional. Así nos parece exijirlo los fundamentos que vamos a esponer.

Aunque son muchos los vicios cometidos en este acto, no obstante, por no hacer interminable esta esposicion, i por no distraer la ocupada atencion de la Superioridad, solo nos contraeremos a fundarla en tres hechos que son los mas remar-

cables en este asunto. El primero ha sido que, despues de haber dispuesto el Soberano Congreso, en diezicho de Julio último, en el artículo nueve, inserto en el REJISTRO OFICIAL, número 24, que los jueces territoriales o de distrito no pudiesen ser removidos durante el período de la eleccion bajo pretesto alguno, hemos visto con asombro que el señor gobernador local, don Francisco Mascayano, ha mandado remover el mismo dia de la eleccion a don Mariano Lobo, que estaba funcionando de subdelegado en este territorio i a quien él mismo habia encargado la convocatoria i demas dilijencias para dicha eleccion. Este parece i es en realidad un atentado directo contra la sancion soberana ya citada, i si advertimos que aunque el señor Presidente de la República le hizo al Soberano Congreso sobre esta lei las observaciones que se contienen en dicho REJISTRO i que a pesar de ellas se ratificó en lo dispuesto, creemos que resulta mas escandalosa la infraccion de aquella lei, porque en la ratificacion anuncia el Soberano Congreso que prohibe la remocion de los jueces, para evitar la arbitrariedad con que podrian ser removidos por fines particulares durante únicamente la eleccion, i en la razon que aquí se da, parece que quiso la Soberanía evitar las tropelías que se han cometido en este territorio de Putaendo, las cuales se hacen mas dignas de correjirse si US. se digna advertir que el mismo subdelegado don Mariano Lobo hizo al gobernador local las reflexiones contenidas en su oficio signado con el número 1. Estas se despreciaron enteramente por el señor de Mascayano i en seguida, le pasa los oficios que van señalados con los números 2 i 3: de suerte que, por cualquier aspecto que se miren los procedimientos de este gobernador, parece que ellos solo tuvieron por objeto atropellar i burlar las disposiciones del Soberano Congreso, i así creemos que él. como responsable a la observancia de las leyes, debe ser castigado ejemplarmente, i el subdelegado Lobo inmediatamente restituido al ejercicio de aquellas funciones a que lo llama la lei. De otro modo jamas se conseguirá el loable objeto de la Representacion Nacional, que solo ha sido evitar arbitrariedades de los principales mandatarios, teniendo US. entendido que el gobernador local de San Felipe ha prostituido enteramente todo el decoro de su empleo no solo en el quebrantamiento de una lei tan terminante como ésta, sino tambien en haber solicitado personalmente i con descaro algunos vecinos para que sufragasen por los individuos de su faccion. Estos pasos han sido públicos i pueden justificarse.

El segundo hecho digno de notarse ha sido el haber mandado el mismo gobernador Mascayano una fuerza armada a este territorio, la víspera en la noche de la misma eleccion, la cual se mantuvo todo el dia siguiente que duró la eleccion i esto solo se hizo con el fin de aterrarnos e intimidarnos para que sufragásemos por los sujetos que él proponia. US. es un fiel testigo de este hecho, pues a US. mismo le pidió esa fuerza armada, pretestando necesitarla para ocurrencias del servicio. ¿I será posible, señor, que en actos tan populares i libres como éste, se mezclen las bayonetas para oprimir i atacar la voluntad libre del ciudadano? Nosotros lamentamos, en esta parte, nuestra desgraciada suerte, pues parece que estas tropelías solo estaban reservadas para el vecindario de Putaendo; pero, al mismo tiempo, esperamos de la integridad del Supremo Gobierno que su poderosa mano ha de remediarlas.

Por último, conociendo el gobernador local que sus aspiraciones personales no podian tener todo aquel efecto que él se habia propuesto, se avanza a mandar a esta mesa un comisionado, cual fué el procurador jeneral de San Felipe, don José Antonio Traslaviña, que se apersonó en ésta el dia de la eleccion con instrucciones del señor de Mascayano, i asociado con el escribano público, don Juan Silva, los cuales, como decididos por la faccion contraria, se mantuvieron en la mesa apoyando todas las maquinaciones que proponian los de su partido. Ellos calificaban votos i querian privar a esta mesa de las atribuciones que les dispensa la lei. Nosotros ignoramos qué facultades tenga el gobernador local para mandar comisionados a una mesa independiente de la del curato de San Felipe, i si hemos sufrido todos estos atropellamientos con otras muchas vejaciones e insultos que nos han irrogado, solo ha sido por evitar desgracias i males con que nos amenazaba esa fuerza armada i opresora que se trajo a este territorio para intimidar a sus habitantes. Estos podian haberla resistido, pero a costa de desastres que deben evitarse, seguros de que el Supremo Gobierno ha de poner el remedio que exijen estos males. Para conseguirlo

Suplicamos a US. se sirva elevar esta reclamacion, con los documentos que acompañamos, al Supremo Gobierno. Es justicia i para ello, etc. —*José Santos Silva*, Presidente de la mesa.—*Bernardo Alvarez*, C. I.—*Manuel Alquiza*, escrutador—*Francisco Henríquez*, escrutador.—*José Manuel Aspée*, escrutador.—*Manuel Cabrera*, escrutador.—*José Zarricueta.*—*Manuel Salinas.*—*Isidoro Muñoz.*—*Juan Salinas.*—*Francisco Sarmiento.*—*Martín Urrutia.*—*José Manuel Aspée.*—*Tomás Aspée.*—*Pedro Aspée.*—*Manuel Díaz.*—*Ramón Páez.*—*José Antonio Díaz.*—*Cruz Roco.* —A ruego de don Justo Lobo, *Mariano Lobo.*—*Simón Marín.*—*Juan Zárate.*—*José Braulio Serrano.*—*José María Arancibia.*—*Pedro Serrano.* —*Cipriano Herrera.*—*José Antonio Espinosa.*—*José Manuel Reyes.*—*José María Herrera.*—*José Antonio Serrano.*—*Bernardo Videla.*—*Joaquín O. Lazo.*—*José Antonio Urbina.*—*Pedro Urbina.* —*Estéban Urbina.*—*José Antonio de los Santos Guardia.*—*Manuel Antonio Guardia.*—*Vicente Guardia.*—*Miguel Guillermo de Cobo.*—*Andrés Araya.*—*Laurencio Malbrán.*—*Lorenzo Hidalgo.* —*Manuel de Ruz.*—*José Moreno.*—*Juan José*

Alfaro.—Agustín Lobo.— Eujenio Miranda.— Ramón de Camus. — Buenaventura Camus. — Juan Agustín Salvo.—Domingo Aspée.—Narciso de Camus.—Andrés Corona.—Diego Pantoja.— José Antonio Lecaros.—Manuel Reinoso.—Francisco Velázquez.—José Lobo.—José María Jeria. —Juan Francisco Guardia. Manuel Torres.— Juan Rodríguez. — Francisco Mesías. — Andrés Carvajal.—José Araya.—José Alejo Briones.— Manuel Lobo.—José Salazar.—Julián Quinteros. — A ruego de don Pedro Silva, *Julián Quinteros. —Prudencio Peña.*—A ruego de don Mariano Henríquez, *Juan de Dios Peña.—Isidro Díaz. —José María Nanfari.—Márcos Salinas.—Juan de Dios Muñoz.—José Hidalgo.—Felipe Lazcano. —Pedro Rodríguez.— Diego Lazcano.—Martín Nanfari.— Prudencio Nanfari.—Paulino Alarcón.—Justo Henríquez.— Laureano Salazar.—Nicolas Lazo.—Silverio Palacio. —Juan de Dios Peña.*—A ruego de don Domingo Herrera, *Mariano Gallardo.—Juan Muñoz.—José Lazcano.— Antonio Estay.*—A ruego de Justo Hidalgo, *José Hidalgo.—Juan Salinas. —Manuel Nanfari.— Faustino Segura.—Pedro Reyes.— Gabriel Gallardo.—Mariano Gallardo.—Clemente Henríquez. —Justo Nanfari.—Ignacio Marchán.—José Gallardo.—José Gabriel Lobo.*—A ruego de Manuel Espinosa, *José Antonio Aspée.—Francisco Aspée.* —A ruego de don Anastasio Guardia, *Francisco Sarmiento.—Presbítero José López.— Ramón Maroto. —Juan Francisco Salinas. — Francisco Rodríguez.—José Antonio Aspée—Silvestre Díaz.—Anselmo Díaz.—Mariano Lobo. —José Antonio Otero.—Crisóstomo Lazcano.*— A ruego de don Domingo Pérez.— *Guzmán.*— A ruego de don Matías Henríquez, *José Antonio Saa. — Mateo Villarreal.—Fermín Nanfari.— Isidoro Muñoz.—Márcos Henríquez.—Lúcas Vergara.—Rafael Henríquez.—Martín Sotomayor. —José María Guzmán.*—A ruego de don Pablo Carvajal, *José Antonio Saa.—Agustín Mansilla, —Andrés Muñoz.—Estéban Nanfari.—Juan José Roco.—Román Arena.—Bernabé Sotomayor.*

Núm. 259

Señor Gobernador-Intendente:

Los vecinos de San Felipe que suscribimos, con nuestro mayor respeto, parecimos ante US. i decimos: que se ha practicado en esta ciudad la eleccion de gobernador i Cabildo; pero advirtiendo que en ella se han cometido vicios i excesos que la invalidan, se nos hace preciso deducir en forma la nulidad que adolece dicha eleccion, i a este fin dirijimos, por conducto de US., esta reclamacion para que se sirva elevar'a al Supremo Gobierno, a fin de que se declare nula, de ningun valor ni efecto i que la eleccion se repita, presidiéndola una comision o sujeto imparcial que no tenga el decidido interes personal que ha manifestado este gobernador local interino. Así parece exijirlo la justicia i las reflexiones que vamos a hacer.

Despues de haberse retardado escandalosa i arbitrariamente la eleccion, vinieron a realizarla, presidiendo la Municipalidad don Francisco Mascayano, el primer corifeo i caudillo de un partido o faccion. Este Presidente, reunido a dos rejidores, hizo en aquel acto ostentacion de sus miras i aspiraciones personales, pues habiéndose dado principio a la votacion para constituir los escrutadores de la mesa, se empezó a atacar con descaro la libertad i franqueza del ciudadano sufragante. Al que conocia o sospechaba que no era de su faccion, se le estrechaba con el mas prolijo exámen de los intereses que poseia, hasta reducirlos al duro conflicto de prestar en público i ante el escribano un juramento solemne, en que declarase tener suyo el capital de mil pesos que últimamente ha requerido la Representacion Nacional. Con esta traba odiosa i antilegal aterraron a una multitud de hombres que, conociendo la innecesidad de aquel sagrado acto, se escusaban de hacerlo, i como el pueblo advirtiese que el gobernador, presidiendo el Cabildo, decidia por sí solo que el que no jurase no era apto para votar, de aquí resultó que mas de veinte ciudadanos prestaron el juramento que se les exijia, para poder gozar el privilejio de sufragar. Por repetidas veces se hizo presente al Cabildo que en aquellos juramentos tan repetidos faltaba la esencial calidad de necesidad; que tambien concurria la agravante circunstancia de ser incierta la materia sobre que se versaba el juramento; de suerte que el vecino que no habia hecho ántes de la eleccion un prolijo inventario de sus bienes, que de consiguiente no podia formar un concepto cierto i seguro del monto de ellos, este infeliz, intimidado por el escribano con las penas de un perjurio, se retraia las mas veces de jurar, i aunque en público hacía un detalle de los bienes raices i semovientes que poseia, el Presidente del Cabildo lo echaba de la Sala i le privaba de la facultad de sufragar. Ni la convocatoria, ni las posteriores resoluciones sobre el particular obligan al ciudadano a jurar en aquel caso, i si el Soberano Congreso, cuando la dictó, no puso una traba tan odiosa como ésta, ¿qué autoridad pudo tener el gobernador local de San Felipe para dictarla por sí solo, i aterrar con ella a los sufragantes que conocia no eran de su faccion?

En el artículo veintitres de aquélla, se previene que en el acto de la votacion se lleven rejistros en que se escriban los nombres de los sufragantes al tiempo de dar éstos sus votos; pero como en todo se procedia con malicia i doble intencion, se quebrantó en esta parte la lei, no se llevaron tales rejistros para que el pueblo no tuviese a la vista aquel sagrado documento, por el cual pudiese formar un cotejo exacto del número de esquelas con el de individuos, cuyos nombres debian quedar escritos en los rejistros. Así suce-

dió que, faltando éstos i habiéndose duplicado una multitud de votos, el pueblo no tuvo aquel medio seguro, prevenido por la lei para cotejar el número de cédulas con el de personas. La omision de los rejistros les abria una puerta franca para cometer toda clase de excesos, pues no solo se duplicaban las cédulas, introduciendo dos o tres dentro de una, sino tambien permitiendo al mismo sufragante votar dos veces, i todos estos males sabe US. que eran consiguientes a la omision del rejistro en la votacion para escrutadores. Las cédulas se entregaban dobladas, i el Presidente las echaba del mismo modo al cántaro, sin descubrir otras que iban dentro de aquéllas. Todas estas maniobras eran apoyadas con gritos, escándalos i espresiones insultantes, que vertía un presbítero, don Francisco de Paula Fernández, aparecia aquí en los momentos de empezarse a realizar estos actos. Este eclesiástico, prostituyendo el decoro de su sagrado carácter, desde el primer dia de su llegada, empezó a alarmar a todos los vecinos i a sembrar en el pueblo un espíritu de discordia tan jeneral i obstinado, que ha puesto a los ciudadanos en el mas alto grado de indignacion unos con otros. En la plaza pública i aun en la misma Sala consistorial, delante del Cabildo, se le han oido dicterios capaces de escandalizar a la mas indecente taberna. El señor cura vicario de esta iglesia se personó en la Sala a sufragar, i luego el presbítero Fernández le ataca con insultos tan groseros, que apuraron la moderacion de este párroco, i fueron el escándalo del pueblo reunido. Este mismo eclesiástico advenedizo se ha jactado públicamente i se jacta con descaro de haber vejado una sociedad a que no pertenece ni puede pertenecer, porque su inmoralidad lo hace ya insufrible en los pueblos que por desgracia ha habitado.

Conforme al artículo sesto de la convocatoria, se le puso la acepcion de ineptitud para sufragar, por la causa criminal que se le ha seguido de resultas de los crímenes que cometió en Illapel, en el corto tiempo que aquellos feligreses tuvieron la desgracia de estar bajo la direccion espiritual de un pastor tan corrompido como éste. Los delitos que allí cometió le han privado a Fernández del beneficio del curato, i hasta hoi ni ha sido rehabilitado, ni ménos ha podido indemnizarse de la infamia que por aquéllos le ha resultado; pero como este mismo presbítero es el instrumento que ha buscado la faccion de Mascayano, para llevar adelante sus intrigas i sofocar la libertad de este vecindario, por eso él mismo ha sostenido este apóstol de la discordia, cuyas decisiones, a presencia del Cabildo, eran únicamente las que se observaban i tenian efecto, mirándose con el mas alto desprecio cualesquiera reclamaciones que el pueblo hiciese en con rario. Así se practicó la votacion para constituir la mesa de escrutadores. Ganaron ésta, i habiendo salido electos los cuatro vocales, i el presidente de la faccion contraria, tuvieron ya un campo mas franco para ejecutar sus maniobras. Uno de los vocales de dicha mesa fué el presbítero Fernández, i éste, abrogándose facultades del presidente de ella, dispuso que don Francisco Antonio Pérez, sin haber sido electo escrutador, llevase uno de los rejistros que la lei encarga precisamente a uno de los escrutadores. Dicho Pérez es públicamente decidido por la faccion de Mascayano, i no tenia autoridad alguna para avanzarse a ejercer funciones que la lei quiere terminantemente se desempeñen por algunos de los vocales de dicha mesa; i aquí tiene US. quebrantada la convocatoria en el artículo veintitres, que así lo dispone. Con este vicio se continuó la votacion; colocaron la mesa en un punto estraordinario i tan incómodo para los sufragantes, que apénas dejaron a éstos un mui corto i estrecho espacio para acercarse a ella; de suerte que el agolpamiento de los vecinos i la opresion, todo parece se proporcionaba con estudio para hacer aquel acto el mas confuso, i de esa aglomeracien de hombres resultaban riñas entre unos i otros, hasta llegar al estremo de salir los sufragantes a darse de golpes en la plaza pública, como sucedió con don Manuel Aguirre, a quien casi mataron a golpes los del partido contrario, teniendo la osadía un hermano mismo del postulado para gobernador, de cargar contra el ciudadano Aguirre, llamar tropa i conducirlo a la cárcel pública, sin mas motivo que porque Aguirre advirtió a la mesa que un hombre habia votado dos veces. Los señores de ésta se aprovechan de aquel suceso i a pretesto de cautela cierran las puertas de la Sala, quedándose ellos solos por largo intervalo, con el cántaro de sufrajios a su disposicion i con la mayor franqueza para echar i sacar los votos que quisieron. En este paso es mui fácil inferir cuántas maniobras harian hombres tan despechados por el partido opresor. A esto se agrega que por una puerta privada se introducian a la Sala grupos de hombres ineptos para votar, i como allí no habian dejado un solo ciudadano que los rechazase, la mesa recibia sus sufrajios sin embarazo alguno.

El pueblo, que observaba una conducta tan escandalosa como ésta, se penetró de la alta indignacion i con un clamor jeneral protestaba en altas voces la nulidad de cuanto se estaba haciendo; pero como el designio era llevar adelante éstas, todo se despreció; hasta que, aburrido, el pueblo se retiró quedando sin sufragar cerca de doscientos vecinos de la mas notoria habilidad. Es imposible, señor, detallar los escandalosos acontecimientos de aquel dia, porque su narracion ocuparia inmensas pájinas i solo aseguramos a US. que no hubo fraude que no se cometiese, apoyado los autores en la decidida proteccion que les franqueaba el gobernador local. Entre los electos para el Cabildo, el alcalde de primera eleccion don Manuel Parrací, no tiene aquel tiempo de residencia que exije la misma convocatoria para ser elejido, pues todo

el mundo sabe que mui poco mas de un año há que se ha domiciliado en ésta i que ántes de ahora tuvo siempre su residencia en Valparaíso; de consiguiente, ni es oriundo de algun pueblo de la provincia, ni ménos ha tenido los cinco años de residencia en alguno de ellos.

Don José María Luco, que ha sido elejido procurador jeneral de ciudad, es un hombre fallido públicamente, i que, habiendo sido ántes en esta ciudad Teniente de los Ministros del Tesoro público, removido por éstos de tal empleo, ha resultado públicamente un deudor al Fisco, por razon del alcance que le hace la Tesorería Jeneral, en las cuentas que presentó el año pasado, sobre cuyo alcance ha sido reconvenido i hasta hoi no lo ha satisfecho. Todo esto podemos justificarlo de un modo auténtico, i siendo opuesta a la convocatoria misma, la eleccion de Luco i Parrací, parece indudable que ella sea nula, de ningun valor ni efecto.

Por tanto,

Suplicamos a US. se sirva proveer como hemos pedido en el exordio de éste, por ser de justicia que imploramos, i para ello, etc.—*Nicolas de la Cruz.—Bernardo Saa.—José Antonio de la Cruz.—Juan Poladura.—Juan Antonio Oróztica.—Juan Collarte.—Gregorio Silva.—Ramón Covarrubias.—Benito Vivaceta.—José Ramon de la Fuente.—Santiago Vázquez.—José María Espinosa.—Francisco Aguirre.—Juan Manuel Hidalgo.—Ventura Aguirre.—José Justo Castro.—Francisco Vázquez.—Dionisio Montenegro.—Santiago Lopez.—Santiago Venegas.—Ramon Ramírez.—José Santiago Ramírez.—José María Vargas.—Miguel Ahumada.—Ramon Collarte.—Buenaventura Uribe,* Presbítero.—*José María Farías.—Juan de la Cruz Orozco.—José Santiago Galdames.—Basilio Muñoz.—Nicolas Chinchon.—Santos Torres.—Francisco Solano Bernales.—Pedro José Contrera.—Alejo Espinosa.—José Cayetano Toro.—Juan Zelaya.—José Basilio Rosas.—Juan Anjel de Cruz.—Domingo Vargas.—Dionisio José Salazar.—Lorenzo Serrano.—Juan Bruna.—Juan Espinosa.—Pedro Antonio Castro.—José María Silva.—Juan José Martínez.—Andrés Gacitúa.—Mateo Vargas.—José Olavarría.—Félix Fajardo.—Manuel Salinas.—Ambrosio de Córdoba.—Enjenio Ochoa.—José Ochoa.—Cayetano Aliaga.—Ventura Espíndola.—José María Córdoba.—Luis de Córdoba.—Tomas Nanfari.—Juan Agustín de Rosas.—Clemente Nieto.—Ildefonso Romero.—José Antonio Navarro.—Bartolo Orozco.—José María Muñoz.—Márcos Covarrubias.—José Martín López.—Leandro de la Fuente.—Juan Francisco Ahumada.—Rosario Muñoz.—Juan Figueroa.—José Miguel Baeza.—José María Aguirre.—José Antonio Espíndola.—Gabriel Traslaviña.—Juan de Dios Aliste.—Nicacio Vivaceta.—José Sánchez.—Juan Francisco Vivaceta.—Francisco Sánchez.—Juan Domingo Montoya.—Ambrosio Jorquera.—José María Caballero.—Juan Ahumada.—José Antonio Cifuentes.—Manuel Maldonado.—Gregorio Lemus.—José María Lemus.—Pedro Nolasco Lemus.—Calixto Rosas.—Pedro Nolasco Rosas.—Tomas Carvajal.—Gregorio Charro.—Juan Antonio Galdames. José Galdames.—José Herrera.—Pedro Juan Jara.—Juan Antonio Escobar.—Juan José de Camus.—Jerónimo Camus.—Ventura Camus.—José Ignacio Camus.—José María Camus.—Pedro Cáceres.—Ramon de Astorga.—José López.—Enrique Guajardo.—Domingo Guerra.—José Tomas Rodríguez.—Juan José Eguiluz.—Vicente Silva.—José Ochoa.—Pascual Muñoz.—Juan de la Jara.—Juan de la Cruz Galdames.—Pedro José Leiva.—Pedro José Torres.—Bartolo Henríquez.—Santiago Arenas.—Juan de la Cruz Ponce.—Pedro José Oyaneder.—José Antonio Villalon.—Juan Evanjelista de Rosas.—Rafael Castellanos.—Francisco Javier de la Fuente.—Justo Belmar.—Calixto Alfaro.—Paulino Jara.—Andres Escobar.—José Carvajal.—Pedro Silva.—Juan Torres.—J. Fernando Espinosa.—Juan Bautista Luco.—José Santos Bertiola.—Manuel de Urquízar.—Matías Tapia.—Manuel Antonio Marcoleta.—Miguel Valverde.—Tomas Cañas.—Eustaquio Ponce.—Antonino Herrera.—Ventura Herrera.—Calixto Vergara.—Pedro Montenegro.—Eusebio Silva.—Gregorio Silva.—Pedro Ignacio Silva.—Gregorio Astorga.—Márcos Astorga.—Santiago Baez.—Ramon Montenegro.—José Bonifacio Herrera.—Gaspar Jiménez.—Calixto Montenegro.—José Tejeda.—Cipriano Herrera.—Cruz Paredes.—Francisco Pandolfa.—Pascual Montenegro.—Silvestre Paredes.—Pedro J. Montenegro.—José Mercedes Montenegro.—Cruz de Herrera. José Velasco.—Manuel Aranda.—Sebastian Mena.—José de Herrera.—Vicente Silva.—Manuel Silva.—José Saa.—Juan de Dios Herrera.—Juan Herrera.—Juan Rojas.—Fernando Rojas.—Mateo Caballero.—Roque Lazcano.—José Mancilla.—Felipe Rosas.—Lorenzo Rosas.—Pedro Silva.—Feliciano Rosas.—Ramon Silva.—Ramon Venegas.—José Aranda.—Manuel Muñoz.—Tránsito Zamora.—Manuel Albornoz.—Juan Henríquez.—Pedro Quijano.—Mateo Jimenez.—Antonio Montenegro.—Luis Henríquez.—Justo Ponce.—Luis Rosas.—Manuel Venegas.—Pedro Saa.—Manuel Morales.—Pascual Vivaceta.—Anjelino Dinamarca.—Toribio Montenegro.—José Antonio Saa.—Miguel Godoy.—José Manuel Montoya.—Pascual Rosas.—Pedro Vivaceta.—Enrique Castro.—Luis Varas.—Juan Antonio Silva.—Ramon del Canto.—Rafael Montenegro.—Felipe Silva.—Pedro Carrasco.—Andres Lobo.—Manuel Carrasco.—Santiago Camus.—Agustín Carvajal.—Juan Eyzaguirre.—Miguel Aldunate.—Ambrosio Riveros.*

Núm. 260

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene la

honra de anunciar a la Representacion Nacional haber recibido su soberana resolucion, de 11 del corriente, que determina el modo i forma en que debe practicarse la eleccion de los nuevos intendentes de provincia, i en su consecuencia, ha dispuesto que inmediatamente se publique i circule a todas las provincias.

El Vice-Presidente tiene el honor de ponerlo en noticia del Soberano Congreso, a quien saluda con su acostumbrado respeto.—Santiago, Octubre 13 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*José María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 261

Señor:

Hoi mismo deben embarcarse en la goleta *Mercedes* para Talcahuano, mil quintales de charqui i cien balijas de grasa, que son los artículos que el proveedor ha espuesto no tener; i como se recaude el primer dinero del empréstito o de tabaco, que son los únicos recursos a la mano, saldrán doce mil pesos en sonante para la Tesorería de Concepcion, a que remitimos hace quince dias como cinco mil pesos en buenas letras i la órden para que entrara en la Tesorería todo el producto de tabacos. Con estos recursos, el vestuario para aquel Ejército que se está entregando i los demas auxilios que ha recibido cada jefe de los que existian aquí, está el Gobierno persuadido que si no se llenan las necesidades, ha dado la mejor prueba de su interes por la provincia i actividad de sus providencias en circunstancias que Vuestra Soberanía no ignora. Sin embargo, léjos de dar la órden de suspender la provision, he prevenido a aquel gobernador-intendente, en su nota número 301, que si el proveedor se resiste continuar como se recela contra sus mismas protestas, tome de su provision cuanto necesite i tenga, bajo los mismos precios estipulados de su contrata, en razon que aun resulta alcanzado en mas de treinta mil pesos de las anticipaciones que recibió.

El Gobierno cree se tranquilice el ánimo del Soberano Congreso sobre este ramo con presencia de su providencia, i que reciba las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Octubre 13 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustin de Vial.*—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 262

Señor:

La consulta acompañatoria que el intendente de esta provincia ha elevado al Gobierno da ocasion al Vice-Presidente de la República para pedir a la Representacion Nacional quiera declarar qué órden deba adoptarse en casos semejantes; esto es, qué autoridad deba entender en la renuncia de rejidores, i en el nombramiento del que ha de sucederles.

Como esta clase de funcionarios, bien sea por sus intereses particulares o por otros motivos poderosos, renuncia frecuentemente de este cargo, seria necesario, para reemplazarles, que casi diariamente se hiciesen elecciones populares, de que resultaria a cada paso nuevos tropiezos i dudas. Prescinde el Vice-Presidente de añadir otras observaciones de igual congruencia, i aguarda que el Soberano Congreso, con su acreditado tino, dicte la lei que en el indicado caso ha de rejir.

Aprovecha esta ocasion el Vice-Presidente de la República para saludar con igual respeto.—Santiago, Octubre 13 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*José María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 263

Habiéndose dado cumplimiento a la lei del Soberano Congreso Nacional, de 20 del próximo pasado Julio, sobre las elecciones populares de gobernador i Cabildo de esta capital, i resultando electo gobernador el señor coronel don José María Guzmán, segun consta del acta pasada por los escrutadores en 22 de Setiembre, puse en noticia de dicho señor haber recaido en su persona el empleo de gobernador, i me ha contestado la nota que tengo el honor de adjuntar a US.

La lei del Congreso Nacional no declara quién deba entender en las renuncias de los empleados electivos, ni faculta a ninguna autoridad para admitirlas; así es que, por este caso i otros varios que se presentan diariamente en la provincia respecto de alcaldes i rejidores que renuncian o fallecen, me hallo en la necesidad de elevar esta consulta a S. E., el Vice-Presidente de la República, por conducto de US., a efecto de que se acuerde lo mas conveniente.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Octubre 12 de 1826.—*J. Santiago Luco.*—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Octubre 13 de 1826.—Consúltese al Soberano Congreso. —*(Hai una rúbrica.)*—*Astorga.*

Núm. 264

Por su apreciable oficio, de 23 de Setiembre último, (que con bastante atraso de su fecha he recibido) se sirve US. comunicarme la eleccion que ha hecho en mi persona de gobernador de esa capital ese benemérito pueblo. La falta de salud en que me hallo, no me permite aceptar el honroso cargo con que se me distingue, e igualmente la escasez de recursos que tengo para fi-

jarme en esa a desempeñar esa majistratura, por algunos perjuicios que han recibido mis cortos intereses.

Con este motivo, suplico a US. tenga la bondad de manifestar a ese respetable vecindario la justicia que tengo para privarme de corresponder a la confianza con que se me honra, manifestando igualmente el dolor que me causa no poder ser útil en esta ocasion.

Tengo el honor de ofrecer a US. los mas sinceros sentimientos de aprecio i respeto.—Hacienda del Tambo, Octubre 6 de 1826.—*José María Guzmán.*—Señor Gobernador-Intendente de la provincia de Santiago, don José Santiago Luco.

Núm. 265

Cada dia se deja sentir con mas urjencia la necesidad de entrar en economías i reformas de la Hacienda, porque a cada paso se presentan documentos de su nulidad i desórden; así es que el Poder Ejecutivo, sin la facultad mas espedita, no puede dar un paso en este gran negocio. Espuse a Vuestra Soberanía, en mi nota, número 40, los fundamentos en jeneral, a que solo agregaré ahora, que en Valparaíso hai un resguardo compuesto de jefes costosísimos, una Comisaría de Marina sin armada, i un desórden tal en las rentas, que es el objeto de la censura mas justa i pública; aquí mismo no faltan grandes abusos i en todas partes no se ha medido el gasto por la entrada. Sin ese nivel no hai hacienda ni es posible ponerla, si se han de seguir las fórmulas lentas de la antigua administracion.

Los empleados han sido declarados interinos por las anteriores Lejislaturas, i cuando Vuestra Soberanía es llamado a constituir el país se supondrán disueltas estas obligaciones secundarias; entretanto, el Gobierno no puede dar un paso sin escollar con una lei cuya complicacion es tal, que su estudio ocuparía meses al jénio mas feliz; no hai remedio señor; o Vuestra Soberanía habilita, aunque sea temporalmente i prévios los sumarios informativos, al Ejecutivo para obrar las economías i reformas de la Hacienda, o ésta no tiene remedio. La decision es tan urjente que no estrañará Vuestra Soberanía la repeticion en un particular de tanta trascendencia como importancia.

Sírvase Vuestra Soberania aceptar las consideraciones del aprecio con que soi su seguro servidor.—Santiago, Octubre 10 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 266

Señor:

El Vice Presidente de la República tiene la honra de dirijir al Soberano Congreso la adjunta representacion de doña Josefa Gana, en que solicita se le despache la correspondiente licencia para que su esposo, don José Ignaci Zenteno, pueda restituirse libremente al seno de su familia, en virtud de la resolucion soberana del Congreso, de 1.° de Setiembre. Aunque el Vice-Presidente, en conformidad de la espresada resolucion, declaró en libertad para volver a Chile a cuatro individuos de los confinados al Perú, a instancias de sus familias, por no haber hallado contra ellos indicio alguno de que hubieren tenido parte en los acontecimientos de Chiloé; no obstante, se ha abstenido posteriormente de acceder a iguales solicitudes, por haber sido instruido de que aun se halla pendiente la consulta que el Ejecutivo dirijió a la Representacion Nacional, con fecha 5 del mismo mes, sobre la intelijencia de algunos particulares que comprende el artículo 2.° de dicha resolucion. Sin embargo, como la consulta no abraza a aquellos individuos que, segun la intencion del Congreso, deben gozar inmediatamente del beneficio de la lei, i como, por otra parte, en la causa seguida a los sediciosos de Chiloé, que se ha traido a la vista, no aparece mezclado ninguno de los confinados, ni en ella figuran otras personas que las de don Bernardo O'Higgins i don Pedro Aldunate, el Gobierno no habria trepidado en permitir que volviesen a Chile todos los espatriados. Mas, considerando que aun no se halla publicada la citada lei de olvido, por hallarse pendiente la resolucion de la consulta mencionada, el Vice-Presidente ha creido que no podia permitir llanamente el regreso de estos individuos, sin esponerse a los ataques de la opinion pública i comprometer su responsabilidad.

Por tanto, desea oir el acuerdo del Soberano Congreso, quien tendrá a bien espedir su mas pronta resolucion para proceder a la publicacion de la lei; o bien esplicar terminantemente al Ejecutivo si está o nó autorizado para permitir que éstos puedan volver desde luego al territorio de la República.

Con este motivo, el Vice-Presidente tiene el honor de repetir a la Representacion Nacional sus protestas de adhesion i respeto.—Santiago, Octubre 11 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*José María de Astorga.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 267

El espediente que adjunto a Vuestra Soberanía ofrece la materia mas digna a una lei protectora de la industria naciente del país; sin ella, ni podrán competir nuestros fabricantes, cuyos ensayos son siempre mas costosos, con los estranjeros, ni el país será bien surtido; lo que pierda el Erario en los derechos lo gana la riqueza nacional por el nuevo producto que nace sobre las primeras materias de la industria manufacturera;

así es que creo convendria declarar libre de todo derecho por diez años las manufacturas de nuestras fábricas, con la calidad que sus empresarios mantengan al ménos seis jóvenes patricios constantemente en el aprendizaje.

Vuestra Soberanía, con su sabiduría, verá el interes nacional que arroja esta proteccion que dispensan todos los países cultos, i es ya como una lei jeneral en los adelantados.

Sírvase Vuestra Soberanía aceptar las consideraciones con que soi su seguro servidor.—Santiago, Octubre 12 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 268

Excmo. Señor Presidente:

Don Guillermo Porte, dueño de fábrica de peletería, sumisamente ante V. E. parezco i digo: que, en la labor de mi taller, se producen pieles de todas clases bastante buenas; pero sucede que con la internacion estranjera tengo acopiado i retenido porcion de dinero sin círculo i a mas pagando premios de mi bolsillo, de modo que todo esto manifiesta un contínuo perjuicio, i léjos de adelantar, aun esperimento ruina.

Tengo la gloria de haber sido benéfico a este país, comunicando mis cortas luces (al paso que en él me he formado), por las que, i con mi industria protejida por un virtuoso ciudadano, se mantienen muchas personas en el centro de esta capital, i otras que si se separan de ella llevan el dote en lo que aprendieron.

Vea V. E. dos cosas: el primero, el perjuicio que estoi recibiendo, i el segundo, lo benéfico que he sido i soi; de modo que para subsanar aquél se ha de tener presente el mérito contraido, i de ahí es que, habiendo una acreencia bastantemente justa, merece una compensacion por las leyes de buena correspondencia, i por lo ménos, yo ocurro, apoyado en la beneficencia a V. E., a fin de que se me concedan libres derechos de poder esportar, tanto en lo interior de esta República como fuera de ella, mis manufacturas, cuyo arbitrio he tomado para salir de las especies que tengo almacenadas, por no hallar otro. Para que tenga lugar mi solicitud, ya he espuesto i a mas hago presente el que se le ha concedido a don Teodoro Pruné, maestro de carpintería, i asentado este hecho, parece que conmigo debe ser consiguiente por la mas razon que a mí me asiste, como se deja ver sin necesidad de demostrarla. No puedo dejar de decir a V. E. que mi ruina i la de los que me acompañan en mi labor es palpable, i será rigor que despues de mantener tantos años un elaboratorio con utilidad comun, ahora esperimente su ruina, que solo puede repararse con el arbitrio indicado, porque, como llevo dicho, la introduccion estranjera de hecho ha atacado la industria del país, i de virtuosos que ántes teníamos en los talleres, hoi no se ven mas que viciosos, etc., etc. Evítese, pues, el daño de un ciudadano que impetra las altas prerrogativas i preeminencias de V. E.

A quien pide sumisamente i para remediar sus males le provea en justicia.—*Guillermo Porte.*—Santiago, 7 de Octubre de 1826.—Informe la Aduana Jeneral.—*(Hai una rúbrica).*—*Vial.*

Núm. 269

Excmo. Señor:

Vista la solicitud de este interesado, decimos: que, con fecha 2 de Febrero de 1825, se le concedió libertad de derechos a don Teodoro Pruné; por los muebles trabajados en su fábrica que estrajese por mar o tierra a las provincias del Estado; i siendo este interesado un fabricante benéfico al país por las razones que espone, parece a los que informan debe concedérsele toda libertad de derechos por los cueros que estraigo tanto a las provincias del Estado como al estranjero, o como mejor le parezca a V. E.—Aduana Jeneral, Santiago, Octubre 9 de 1826.—*José María Lafebré.*—*Juan Agustín Beiner.*

Santiago, 10 de Octubre de 1826.—A la Contaduría Mayor para que informe con preferencia.—*(Hai una rúbrica).*—*Vial.*

Núm. 270

Excmo. Señor:

Cuando se concedió libertad de derechos en el comercio interior i de cabotaje a don Teodoro Pruné, fué con la calidad de que esa disposicion tuviese su cumplimiento hasta la resolucion del Congreso Nacional Constituyente, ante quien debia hacerse la competente mocion para que dictase una lei jeneral sobre los casos de igual naturaleza. Al contador mayor le parece ser llegado ese día, i de que debe el Gobierno a toda costa protejer las manufacturas del país (en lo que no recibe grave perjuicio el Erario). De otro modo, no progresarian las manufacturas establecidas al presente, ni se emprenderán otras.—Tribunal de Cuentas, Octubre 11 de 1826.—*Rafael Correa de Saa.*

Santiago, 12 de Octubre de 1826.—Pásese, con el oficio que corresponde, al Soberano Congreso, i entretanto se concede al ocurrente que, con noticia particular de las estracciones, pueda impetrar la libertad bajo la fianza hasta la resolucion de la Lejislatura.—*(Hai una rúbrica).*—*Vial.*

Núm. 271 (1)

Sobre la proteccion de industria i comercio del país

El ciudadano don José Joaquín Díaz, a nombre de los curtidores i zapateros i demas que manufacturan las pieles, representó a la Suprema Autoridad pidiendo se prohibiese la introduccion de estas especies en la República, como está prevenido en el reglamento para la permision del libre comercio llamado del año 13, i como el informe del Tribunal del Consulado recapitula apoyando las fuertes razones que Díaz espone en su escrito citado para fundar su solicitud i otros que del mismo modo se han emitido, evitamos insertar aquél, haciéndolo solo de éste para ocuparnos en los números siguientes de esta materia. El informe es como sigue:

"Excmo. Señor:

"La solicitud de los que trabajan en preparar las pieles i en sus varias aplicaciones, es la misma de todos los que quieren ocuparse i que ántes se empleaban en diferentes ramos de industria, es la propia que repetidas veces ha instaurado este Cuerpo encargado inmediatamente de su proteccion i fomento i contínuo espectador de la miseria i sus consecuencias a que está reducida la mayor parte de los hombres i el total de mujeres i niños a quienes despoja violentamente del único i natural arbitrio de subsistir, de multiplicarse, de ser virtuosos i felices, una repentina concurrencia, una imprudente libertad i otras intempestivas máximas que hacen todo el daño de que son oríjen principios falsos o mal aplicados. Entre muchas i reiteradas representaciones que ha hecho el Consulado, es una la que corre impresa en el reglamento de aduanas del año 1822, que ahora repite i tiene el honor de elevar de nuevo a la consideracion de V. E., con las circunstancias de que si en aquel tiempo no eran tan sensibles los males i el remedio tal vez inoportuno, en el dia son intolerables los inconvenientes i han cesado los que podrían demorar o impedir su remocion.

"No se pretende que el Gobierno preste la direccion tan impropia de la autoridad ni los auxilios que le estorban atenciones mas urjentes, sí sola la mera proteccion, que consiste en el amparo contra los embargos, que pugnan con la natural tendencia hácia la prosperidad, que perturban el derecho que todos tienen para subsistir de sus labores i que estorban el deber de vivir cada uno del sudor de su frente; aquellas trabas que, ligando los naturales esfuerzos, sumen al pueblo en la inercia i en una existencia estúpida, que compele a distraerla por excesos en que, al parecer, buscan remedios al mal de vivir, o a conservarla a costa de los demas. No se trata de aquellos pocos séres inculpablemente desgraciados, que en otros países sostiene la caridad pública o los fondos del Estado, sino de los que, a pesar de su aptitud, yacen en tan horrorosa situacion i componen los dos tercios de los habitantes del suelo más fértil, sano i yermo del mundo conocido. Comprueba este compuesto la simple vista de la porcion de mujeres, mozos i niños que amanecen cada dia sin saber dónde ni qué comerán, muchos que ignoran en qué parte dormirán i todos en qué ocuparán sus brazos, exceptuándose unos pocos que emplean momentáneamente los temporales trabajos de la agricultura, minas i otros contínjentes entretenimientos que se interrumpen por accidentes o cesan del todo en las estaciones muertas.

"En vano aspiran a cerrarse los ojos i endurecer el corazon sobre esta triste perspectiva, los que, despues de la precitada lectura de economistas sistemáticos o parciales, sostienen que esta plaga es efecto del clima o de causas misteriosas, que puede disiparla una plena franquicia; que el hombre miéntras mas miserable es, mas activo i dilijente; que lo hacen tal las nuevas necesidades i el goce de artículos desconocidos, con otros apotegmas que, amontonados indiscretamente i adoptados sin descernimiento, son bastantes para sofocar las mejores disposiciones i las proporciones que, conducidas con meditacion, podrian hacer un pueblo dichoso, como son los mismos donde se escriben aquellos discursos i se practica todo lo contrario. En ellos nada es mas comun i escrupulosamente observado, que esas mismas restricciones que detestan en teoría i que sirven de diques a la industria que, así, florece a la sombra de estudiados vehículos, no de atolondradas libertades.

"Así dan todo su precio a las primeras materias indíjenas i retornan manufacturadas las estrañas al propio suelo que las produjo, i así las artes fabriles llenan los inmensos vacíos que dejan los de rigurosa necesidad a que nos circunscribe ahora nuestra credulidad i apatía.

"Para decidir con acierto, importa fijarse en estas verdades de sentido:

"1.ª Los pueblos mas numerosos, pacíficos, morales i contentos son los que poseen medios fáciles de emplear contínuamente i con provecho su tiempo, facultades i producciones propias para su comodidad i dar lo sobrante en cambio de los que no pueden proporcionarse de otro modo justo.

"2.ª Chile, en medio de todas las ventajas naturales, carece de arbitrios para ocupar una gran parte de sus individuos, quienes, a pesar de su idoneidad, vejetan en la indolente inaccion que resulta de la facilidad de sustentarse i la dificultad de trabajar.

(1) Este documento ha sido trascrito del periódico titulado *Monitor Imparcial*, pájina 124, del archivo de la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

"3.ª La agricultura i las minas no alcanzan a reparar este gran defecto, pues la primera, limitada al consumo i sus labores a temporadas, restituyen al ocio a los pocos que necesitaron pasajeramente; i la segunda, sirviéndose solo de hombres vigorosos, desecha a los débiles, a los niños i mujeres.

"4.ª La industria i ella únicamente puede cubrir los innumerables huecos que dejan en el tiempo, fuerzas i anhelos por trabajar, las mezquinas manufacturas que sucesivamente desaparecen por la concurrencia de mejores i mas baratos artefactos, cuyo espendio va tambien disminuyéndose al paso que la moneda, con mengua de los importadores i compradores.

"5.ª Esta influencia nociva debe, pues, moderarse estableciendo una sociedad igualmente útil a todos i limitando la facultad u ocasion de dañarse recíprocamente; i esto, no con el uso de los vulgares tópicos que alimentan las dolencias que se pretenden curar; cual es, recargo de derechos que fomentan el contrabando en pro de los defraudadores i ruina de los provectos, sino con la absoluta prohibicion.

"No desistirá el Consulado de repetir a V. E. los justos clamores de la porcion mas numerosa, útil e indijente de un pueblo que aspira a que no se le vede el ser virtuoso, esto es, laborioso. No duda de alcanzarlo, porque coinciden con su anhelo, motivos de la última importancia en buena economía i en política.

"La industria es el criadero de aquellos ciudadanos honrados que, profesando una ocupacion sedentaria i perenne, seguros de trasmitirla a sus hijos, los educan en el amor al órden i al Gobierno que los conserva; su prole no es una carga sin ayuda, de que resulta una masa de defensores de la Patria en que tienen interes, prontos a tomar las armas sin hacerle las faltas de los labradores, cuyas faenas no interrumpe la guerra sin nuevo detrimento.

"Ella aclimata i domicilia las artes desconocidas, en que los estranjeros llevan la ventaja de tiempo i conocimientos. Ella destierra la impudente mendiguez habitual que deshonra al país i envilece los ánimos. Fomenta el cultivo, no solo de las primeras materias a que da forma i valor sino de las que consumen i que no producen sus empleados. Para la elaboracion de las que constituyen la industria popular, no necesitamos de maestros, modelos ni artículos estraños, ni demas estímulos que el consumo inconciliable con la rivalidad que desalienta i sofoca en la cuna los primeros progresos. La inescusable necesidad de servirse de sus productos, asegura su incremento, i como no hai un punto del país donde no pueda hacerse lo mismo, se disipa el fantasma del monopolio con que se sostiene la introduccion de manufacturas, que nos retienen en un estado colonial diferente, pero acaso tan duro como el que acabamos de sacudir. Manteniéndose la inaccion i creciendo progresivamente el número de holgazanes i miserables, se multiplica el de los que, desesperados, se ligan a las facciones i partidos que perturban la sociedad; consideracion que merecen las circunstancias de un pueblo naciente, en que las autoridades carecen aun de aquella sancion que solo da el tiempo i la habitud de respetar los términos i prerrogativas que les fijan las leyes.

"Cuanto se espone en la representacion que motiva este informe, conviene con todos los ramos comprendidos en los artículos 216 i siguientes del reglamento de 1813, de cuya exacta observancia es llegado el caso; pues han cesado los accidentes que suspendieron tan sábia i benéfica providencia i han desaparecido hasta los motivos especiosos que entretienen el abuso, cual era la falta de modelos, de artesanos i de emulacion. Sobre todo, porque ya es palpable e imperiosa la necesidad de su ejecucion, tan útil a los habitantes del país como a los mismos negociantes estranjeros, que solo así encontrarán compradores que tengan numerario o especies con que permutar manufacturas que no pueden imitar, i las producciones peculiares de otros climas, que siempre serán esclusivas de una vasta importancia i pingüe campo de inmensas especulaciones de todas clases.

"Un párroco recomendable por su piedad, ilustrado por sus principios i carrera, enseñado por su varia suerte i viajes, elejido por sus feligreses para diputado en el Congreso, hizo una mocion para que se decretase la observancia del reglamento del comercio del año de 1813, que prohibe la introduccion de las manufacturas groseras, que ántes ocupaban i pueden emplear las manos que hoi jimen en la miseria, por falta de arbitrios para subsistir honestamente. Esta proposicion ha sido calificada *pasto de una imajinacion estremadamente exaltada i rancia*, en el Correo Mercantil, números 58 i 59. Bien puede ser, i el autor se conforma, porque no aspira a la celebridad ni a la infalibilidad, sosteniendo opiniones que acaso sean erróneas; solo protesta que la intencion que le dictó su mocion no lo hace acreedor a invectivas sino a convencimiento; i para merecer la induljencia de su impugnador, ha tenido la paciencia de imponerme las razones que le impelieron a una solicitud en que coinciden sus sentimientos con su deber i esperiencia, con el interes que toma por el bien de su feligreses, de sus paisanos i de la parte mas numerosa, útil i desvalida de la humanidad. Sus discursos parten de los principios siguientes:

"1.º La ocupacion, esto es, el ejercicio de las facultades concedidas al hombre para satisfacer a la necesidad de existir, al instinto de tener comodidad i a la propension a distinguirse, es el antídoto de los vicios i el fómes de la poblacion que, si no es en sí misma el constitutivo de la prosperidad de un país, es sin duda un signo de ella porque ninguna especie o sér animado inmigra, se radica ni propaga, sino donde encuen-

tra los elementos de un bienestar permanente, que puede trasmitir a su posteridad.

"2.° El hombre busca jeneralmente estos recursos en la agricultura, comercio, navegacion i sobre todo en las artes; porque las ciencias, la guerra, la iglesia, las minas, el pastoreo, a mas de entretener un número determinado i corto de individuos hábiles, no pasan a los hijos, escluyen la excedente porcion compuesta de las mujeres, niños i ancianos.

"3.° El proporcionar tales recursos incumbe a los que presiden a los pueblos, en cuyo bien inmediato deben emplear su ilustracion i el poder que les confian, combinando todos los accidentes, como la situacion local, las producciones, las necesidades, la poblacion, su índole, sus relaciones, el estado de sus conocimientos; empezando por lo más fácil i urjente, por lo que mas prontamente puede radicarse, dilatarse i preparar los sucesivos progresos de los demas medios de hacer útiles el tiempo, mas injenios de los actuales i futuros habitantes.

"4.° Si el ejemplo i exortaciones fuesen suficientes, no debia pasarse de ellas; si se necesitan auxilios i son posibles, han que franquearse, i i si no, es preciso ocurrir a los arbitrios que enseña la esperiencia i que se practican en otras partes con buen suceso.

"5.° El estímulo reconocido para excitar a todo trabajo es la recompensa segura i la esperanza de que su incremento será proporcionado a la fatiga, i éste consiste en el pronto espendio i en la certeza de que a la mejora de las producciones seguirá la de su precio.

"6.° Estos atractivos del trabajo son insuficientes i propiamente no existen si no florecen las manufacturas, porque necesitan de ellas los que se dedican a las otras atenciones, ya para su comodidad, ya para auxilio de sus profesores, i sobre todo, porque dan una nueva forma i valor a sus producciones, i crian unos compradores de las materias que las artes no producen i necesitan.

"7.° La agricultura, primera i la mas natural ocupacion del hombre, tiene una medida fija, determinada por el círculo del consumo, que si no lo llena, sigue la escasez, i si el recelo de esta hace traspasarlo, viene la superabundancia, el abatimiento i la miseria. De aquí proviene la neglijencia de los que, por habitud, por defecto de otros recursos o mero entretenimiento, dedican una corta parte del año a labrar la tierra, los brazos que yacen en la inercia todo el tiempo que las estaciones muertas los reducen a mirar a su rededor; su tierna familia agobiada del hambre i desnudez cuando, léjos de estarle a cargo, deberia ayudarle si las labores propias del sexo i edad débil les ofreciesen una compensacion, un distraimiento que las sostuviese sin la desdicha a que la arrastran las urjencias de malbaratar el fruto de sus fatigas rurales, porque el de las domésticas nada vale.

"8.° El comercio, que en todo el mundo es el canje de lo sobrante por lo necesario, es en Chile el mero trueque de lo único valioso por lo supérfluo. La importacion pertenece esclusivamente a los estranjeros, i el menudeo i tráfico interior a ajentes; la esportacion es casi nula; la navegacion apénas empieza.

"9.° La ganadería, como en todas partes, solo es de los dueños de los grandes terrenos, i aquí únicamente es productiva en fuerza de la estension; por consiguiente, la clase numerosa solo disfruta el precio de los servicios que presta i de las gracias que por éstos les dispensan los propietarios.

"10. Las minas, signo ominoso, prestijio de una efímera opulencia que, preocupando con ilusiones i esperanzas inmensas, inspira un desden orgulloso hácia las demas ocupaciones, que demandan contraccion i asiduidad i que ofrecen recompensas menores, aunque ciertas. Nos lisonjea en vano el entusiasmo que la revolucion de ideas ha revivido en pró de este medio de arribar rápidamente a la fortuna; pasará el calor luego que se palpe que nada puede hacerle mudar su naturaleza de incierto, precario i mortífero. A excepcion de alguna anomalía, seguirán la marcha que tuvieron bajo un gobierno que prestaba una proteccion casi esclusiva en que la ignorancia no era cual se vocifera; pues vemos traducido con aprecio al cura Barba i otros escritores americanos, en los propios paises de donde se nos envian ahora las luces. No era tal la falta de fondos para la elaboracion, pues jamas escasean a empresas tan pingües. Pero, sea lo que fuere, el resultado es que nunca ocupan sino brazos varoniles, pocos i en temporadas.

"11. Igual coto circuye a los que abrazan los demas medios de vivir actuales, ya sean por sí mismos, ya dependientes de otros; en todo se advierte incertidumbre, mezquindad i contínuas interrupciones. De modo que, calculados los períodos de inaccion involuntaria exceden a los de ocupacion, en mas de la mitad del tiempo útil, i añadiendo a éste el de los que absolutamente nada trabajan, resulta un vacío de ociosidad, desesperacion i vicio en que están sumerjidos cuando ménos, los nueve décimos de un millon de vivientes racionales, criados i aptos para el trabajo i que lo quieren. Esta es una forzosa verdad de sentido, sujeta a demostraciones de la misma fuerza que las de jeometría. He aquí las mas sencillas.

"El Perú i provincias limítrofes están plagadas de chilenos que buscan trabajo; no hai un buque procedente de nuestros puertos que no lleve a las costas estrañas jóvenes de todas clases, ni pasa un dia sin que trasmonten la Cordillera miserables que huyen del ocio i que rarísima vez vuelven.

"Los delitos orijinados del hambre son excesivos i notoriamente mas i mayores en el invierno, en que cesan las labores, i basta a manifestar la diferencia la simple inspeccion de las cárceles i listas de sentenciados.

"Entre los documentos de esta clase hai uno en la Contaduría Mayor que merece consideracion por su autenticidad. En la construccion de los diques de este rio se observó una notable afluencia de jornaleros, i para no despedirlos con dureza, se les propuso el diario de un real o los dos tercios del jornal de aquel tiempo i a los niños el de medio real, adoptando este arbitrio de dilatar el auxilio que mendigaban i único que permitian los fondos. Ocurrian a centenares, no encontrando dónde emplearse. Esto sucedia cuando habia algunos recursos, aunque mínimos i difíciles, pero que alcanzaban a embotar las ansias i necesidades de trabajar; pero éstos últimamente han desaparecido sin ser reemplazados.

"Una mirada detenida en las calles, suburbios i campañas, ofrece un melancólico comprobante de esta triste verdad; enjambres de hombres i mujeres que mendigan ocupacion, i millares de muchachos criándose en la holgazanería i naturalizándose con la repugnancia a la actividad i a la virtud.

"Los pocos que, sin estimar su tiempo i facultades, consiguen concluir algun miserable artefacto, reciben su precio como limosna i su estipendio como un hallazgo. De aquí nace aquella desidia habitual que se nota en muchos i la aversion a ocupaciones eventuales que, por una cruel indolencia e irreflexion, se atribuye a la índole de los naturales o influjo del clima, prevencion que basta a disipar la vista de los fragmentos de tantos talleres desiertos i de los artífices sumidos en una miseria espantosa, que crece al paso que encarecen los artículos de subsistencia, progresa el lujo i las necesidades ficticias. Su situacion es mas angustiada que cuando éstas eran ménos conocidas, cuando la política colonial, impidiendo la fabricacion de las manufacturas que nos enviaba, dejaba labrar las que no les costeaban, especialmente cuando la guerra cortaba su navegacion i nuestra tosca industria suplia la falta de importacion.

"Tan evidente que en Chile falta ocupacion para sus habitantes, como que es necesario el proporcionársela i no podrán contradecirlo los que saben que esto mismo se procura incesantemente, aun en países mas adelantados, que es el clamor de cuantos escriben sin preocupacion. En el hecho convienen todos i solo discordan en los medios. Hallarlos entre los objetos designados ántes, es impracticable, i siguiendo las huellas trilladas del resto del mundo conocido, debemos considerar la industria como únicamente capaz de llenar el hueco inmenso que aquéllos dejan en el tiempo, facultades e indijencia de estos pueblos. Aun cuando la buena política no prescribiese este modo de distraer el espíritu de facciones a que se prestan fácilmente los que no tienen de qué vivir ni qué perder i convertirlos en ciudadanos interesados en la conservacion de la Patria, aun cuando la moral i policía no exijiesen en las ocupaciones populares el remedio de los vicios i del desórden, aun cuando la humanidad no compeliese a fomentar el solo antídoto de la miseria, bastaria a procurarlo el anhelo de la riqueza i de dar celeridad al jiro interior que estiman los economistas tanto o mas que la estension del Eterno, porque, haciendo volver al comun el numerario de los pudientes, habilita nuevos consumidores i contribuyentes. De ellos se forman compradores de terrenos que realizan la division que, de cualquiera otra manera, es ideal, efímera i el estandarte de la turbulencia, se hacen capaces de pagar gustosos los derechos parroquiales, i no necesitarán de excepciones nominales i gracias que no tienen sobre qué recaer.

"Pero este bien tan grande, tan urjente, ¿cómo se conseguirá? Permitiendo, dicen, la franca introduccion de manufacturas estranjeras que, sirviendo de modelos i su concurrencia de estímulo, exciten a su imitacion...

"Mui bien, ¿cuánto tardaremos para llegar a igualarlos en bondad i precio? ¿Llegaremos alguna vez? Para ello es preciso que pasen ántes siglos i que miéntras tanto perezcamos. A mas, es necesario que, en este intermedio, trabajemos con las pérdidas inseparables de toda empresa nueva i que vendamos nuestras manufacturas a precios mui inferiores a las estranjeras para poderlas escluir, porque precisamente han de ser inferiores por largo tiempo i tendrán contra sí la jeneral prevencion que hai a favor de lo que viene de fuera. Ahora, pues, ¿quién sostiene estas incalculables anticipaciones? No el Gobierno, que no puede ni debe hacerlo; ningun empresario, porque no hai caudales suficientes, ni se espondrán a sacrificios tan enormes como lejanos de compensacion; no los políticos, que escriben porque... ya se ve... Con que lo mas seguro es que jamas llegaremos a igualar en una carrera, en que nos llevan la ventaja, que siempre conservará la misma distancia i nos constituirá eternamente sus colonos. Para escusar este inconveniente, ¿no será mas justo i racional seguir las sendas trilladas por las naciones que mas han prosperado? La prudencia recomienda esta conducta i el ejemplo nos autoriza a la imitacion.

"No hai una, sin excepcion, que no haya prohibido la salida absoluta o condicional de alguno de sus productos o la internacion de varios artículos estranjeros, para dar valor a las materias propias i ocupacion a los habitantes, haciéndolos así mas independientes i en partes superiores a otros. Esta práctica se halla sancionada en todos los tratados de comercio i en los reglamentos, vedándolos del todo o gravándolos tanto que indirectamente los escluyen.

"La Inglaterra, país clásico de la libertad, economía e industria, prohibe en sus islas la entrada de toda manufactura que puede labrarse en ellas, sin embargo de que, pudiendo ser canje a inmensas producciones de sus talleres, ayudarian a su espendio. El velámen i jarcia, cuyas primeras

materias compra a sus rivales, i de que hace un consumo asombroso, han de ser precisamente hechas en su territorio. El ron para el uso de su tripulacion, se gasta necesariamente i a veces mas caro, con tal que sea de Jamaica o de otra de sus posesiones. Los vinos, de que enteramente carece, sufren unos excesivos derechos equivalentes a un declarado entredicho, para obligar al uso de bebidas fermentadas de sus granos i licores espirituosos estraidos de ellos. La famosa acta de navegacion, sus tratados de comercio, sobre todo la vijilancia para impedir la salida de sus máquinas i artistas, son unas prácticas diametralmente opuestas a las teorías de sus escritores, que se esplican así, o porque es conforme a las ideas singulares de cada autor, o para mantener la ilusion de las demas naciones, o porque no hai cosa ni ocurrencia sobre que no se escriba. Es tan natural que se hable así en un país manufacturero contra las restricciones con que pueden perjudicarle los que no lo son, como es estraño que en éstos tengan apoyo aquellas máximas; allá nada influyen i aquí sirven a perpetuar la dependencia e inercia.

"La Francia fué elevada al grado de esplendor a que la condujeron las restricciones de Napoleon, i cuando no admite el menor artefacto estranjero, nos inunda i obstruye con los mismos que podríamos enviarle, sin descubrirse otro orijen a tal desigualdad que nuestra irreflexion i pereza. El dia que renuncie a este sistema, volverá a la decadencia de que estuvo amagada.

"Su ejemplo i el de todas las naciones antiguas ha sido imitado por las que se forman en el Nuevo Mundo, i si Chile permanece estacionario i aguarda a seguirlas cuando le hayan tomado la superioridad, será siempre la última. De modo que, aun cuando su conducta no sea para nosotros una prueba de acierto, será a lo ménos de la necesidad de precaver nuestra desventaja, traduciendo de la misma manera que ellas han entendido los propios principios de la libertad, igualdad i seguridad, esto es, agregándoles las modificaciones i prudentes limitaciones que los alejan de los abusos i de la exaltacion de ideas impracticables, a las que sigue el necesario desengaño que trae consigo el abatimiento. Este es el órden constante en economía como en política, i si la cordura no preside a nuestros deseos, los mas sanos se convertirán en detrimento, como se ve actualmente hasta en la misma perfeccion a que han llegado las artes en los países que las han protejido con indiscreta preferencia, así como el atraso en los que olvidaron su fomento. Los dos estremos nos presentan a un tiempo lecciones que nos sirven de advertencia i nos guian en la senda nueva, plagada de vanas teorías, que nos alucinan. La Inglaterra, elevando la industria al ápice i los medios de ocupacion hasta el punto que puede llevarlos la ciencia de multiplicar el movimiento i ahorrar el tiempo, ha incidido en el punto opuesto, reduciendo al ocio a millares de vivientes que estudia en alejar de sí, i que verosímilmente buscarán nuestro asilo. La España, privada de aquel manantial de opulencia i holgazanería de sus colonias, vuelta en sí de su marasmo, empieza a revivir sus antiguos sólidos recursos, i el primer paso es cerrar la estraccion de las materias que retornaban manufacturadas por triple precio del que dejaban a su salida, como se ejecuta aquí en el dia escandalosamente i con el fin directo de minar la miserable industria de nuestras campañas.

"Aunque la conducta de aquellas naciones maestras, se dirije esclusivamente a su propia prosperidad, pero su imitacion conciliaría nuestra dicha con la suya: lo demas no hará sino verificar el apólogo de la gallina que ponia huevos de oro i repetirse la horrible catastrófe de la conquista, que en lugar de asolar la América, pudo hacer dichosos a sus invasores i sus indíjenas con solo darles la doctrina suficiente para que se vistiesen i calzasen. Nuestra consuncion traerá la de nuestros proveedores. Hai un inmenso espacio entre las labores de que somos capaces i las que les compraremos con el producto de nuestros trabajos; léjos de chocarse, se fomentarán recíprocamente. Vendrán a verificarlos los que no pueden practicarlos en sus países, de donde no costea la conduccion, i retornarán a ellos ricos, reemplazándose por los que son a cargo en el suelo natal, donde ya no encuentran destino; serán unas verdaderas colonias mantenidas en nuestro suelo, interesados inmediatamente en los progresos de sus artes; los mejorarán, enseñarán i serán estimulados por la concurrencia que ellos mismos formarán sobre los modelos que ya tenemos. Se desvanecerán los fantasmas que la malicia enjendra i que la reflexion, su eco repite con tono fatídico i misteriosamente profundo, pronosticando monopolios, estancos, privilejios contrarios al espíritu liberal, incompatibles con la ilustracion i otros *tragos*, que, como los vampiros, siempre se anuncian i nadie los ve. Lugares preciosos para una declamacion demagójica, para una disertacion académica, sobre todo para perpetuar la inaccion, la inmoralidad i la vergonzosa dependencia. ¿Qué concurrencia ni emulacion, qué modelos necesita la zapatería para mejorarse? ¿ni qué nos importa la última perfeccion de este arte? ¿Qué monopolio podrá recelarse en las costuras de la ropa hecha? La galleta, la harina, la carne, la manteca, las velas, los tejidos bastos de lana, algodon, cáñamo, materias que se producen por todo, en medio de millares de manos ociosas, ¿podrán jamas estancarse? Solo podrán realizarse estos males por los caminos mismos por donde se afecta evitarlos. La afluencia de los artefactos estranjeros arruinará los propios o los reducirá a un punto capaz de sufrir tales estorsiones, a que fácilmente los sujetará cualquiera que intente abarcarlos, excitado por su pequeñez, como lo vemos cada dia.

"Nos alucinamos con la aparente injusticia que resultaria de obligar por tales restricciones a pagar por un precio mas alto lo que podriamos adquirir de fuera a ménos costo. La amplia compensacion que tendrian los compradores excede exorbitantemente al gravámen que los cultivadores de primeras materias la tendrán en el mayor espendio; los artesanos, en la segura i perenne ocupacion; el sexo débil i ocioso, en los medios de vivir con decencia, i todos jeneralmente en el consumo de sus labores i frutos i en la rápida circulacion que retendrá el numerario, con que podrán canjear los efectos estranjeros, cuya introduccion solo puede sostenerse así. De modo que, aunque no existiesen motivos de alta consideracion, por todos respectos bastaria el interes jeneral i el individual de los mismos que hoi se oponen, i aun cuando se resistiese al bien inmediato o el aparente, sacaria el del público efectivas ventajas, que han de procurarse a toda costa. Considérese, enhorabuena, como una contribucion indirecta en favor de hombres laboriosos, será igualmente justa i benéfica que la que se exije en Inglaterra para socorrer mendigos, en cuya clase a bien librar estarian aquéllos sin este auxilio. Mírese como una traba al adelantamiento de la industria, será un verdadero fomento semejante al que dan los circunspectos i juiciosos suizos, impidiendo el uso de los tornos i maquinas de hilar para que esta ocupacion se dilate a mayor número de manos. Todas, es cierto, providencias chocantes a las brillantes teorías, pero útiles i sábias en la sana práctica; no se conforman con la perfeccion ideal, pero son precisas en el mundo real i mas que todo en el nuevo, donde la sonora libertad, la decantada concurrencia, son alimentos demasiado sólidos para estómagos débiles i para pueblos que es necesario llevar por la mano hácia el bien hasta habituarlos á él con dulzura, prudencia i constancia, hasta hacerlo conocer, desear i ponerse en aptitud de resistir los ataques de la competencia.

"La dilatada serie de esperiencias i desengaños ha fijado en las naciones el conato de sustraerse a la dependencia i aun de someter las otras por el comercio, de avanzar incesantemente en este empeño, huyendo del estado permanente i estacionario, precursor cierto de la decadencia. Este sentimiento jeneral ha producido, segun un escritor contemporáneo, todas las combinaciones en materias de aduanas que han salido a luz despues de la paz. Cada nacion ha establecido sus cálculos para saber qué es lo que le conviene; prohiben, admiten, fomentan a la entrada i a la salida i las condiciones de semejantes permisos."

"Chile, al entrar en tales cómputos, no debe olvidar una circunstancia especial, cual es la de no tener en medio de su feracidad un solo artículo ni produccion peculiar, exenta de concurrencia, i cuya precisa esportacion i preciosidad compense en el todo o en parte las estrañas introducciones. El cacao, vainilla, café, añil, granos, cueros, quina, platina, palo de tinte, tabaco, yerba mate, azúcar, maderas esquisitas, piedras i otras especies con que la naturaleza ha querido dar a cada país muestras de su benignidad, pueden ser objetos de ocupacion i materias de canje a sus poseedores, sin que jamas las envilezca el concurso de las estrañas, ni que vengan al lugar de su oríjen; al paso que nuestros tres frutos, todos sin exceptuar los mas mezquinos, se ven en una desventajosa oposicion, pues no se exceptúa de venir de fuera, ni aun el oro. Solo se trabaja lo preciso para satisfacer nuestras urjentes necesidades, i accidentalmente las de los vecinos. Ni aun vendemos aquellas primeras materias que dejan a otros una pequeña parte del precio en que las vuelven a comprar despues de manufacturadas. I esta situacion ¿será un delito aspirar a disfrutar los beneficios que logran todos los pueblos que han adoptado el sistema prohibitivo, solo porque algunos de sus idiolojistas escriben contra él?

"¿No serán bastantes a destruir por autoridad i razon, o a lo ménos a neutralizar estas opiniones, las del respetable don José Canga Argüelles, que en sus *Elementos de Hacienda*, publicados posteriormente, con conocimientos ulteriores prácticos e imparcialidad ha escrito para nosotros? Este sabio economista dice en la pájina 63:

"A pesar de esto, las circunstancias particulares de las naciones, el jiro de la opinion i las leyes de la política, suelen abogar alguna vez en favor de las leyes represivas," etc. En la pájina 363:

"Podrá convenir que se prohiba la entrada de las mercancías que ya se tengan de produccion propia, las de las estofas bastas, i tambien en la infancia de algunas manufacturas podrá ser conveniente impedir el comercio de las estranjeras de igual clase, para asegurar su progreso con el consumo. La proteccion es funesta cuando, léjos de favorecer, perjudica el objeto sobre el cual se emplea."

En la pájina 395, hablando de la distribucion de las riquezas, dice:

"Para esplicarlo con claridad, insertaré dos lugares de dos célebres antiguos economistas españoles, los cuales lo han puesto en toda evidencia. El mayor precio de las mercancías, dice " Martínez de la Mata, artículo II, procede de " jornales que se distribuyen entre oficiales que " las fabricaron: i estos mismos jornales se distri- " buyeron en el consumo de frutos i otros gastos " con que otras jentes viven que tambien se re- " ducen al consumo de frutos; i aquellos frutos " en jornales de pobres agricultores que se gas- " taron en el consumo de otros frutos con proceso " infinito." Hablando otro político, Damian Olivares, de la pérdida que habian sufrido Toledo i

la Mancha en la elaboracion de sus paños «ase-
» gura que perdieron la ocupacion 117,823 perso-
» nas, entre las cuales circulaban cada año 61 mi-
» llon 839,096 reales, los cuales consumian carne,
» aceite, pescado i jabon. Todos estos frutos,
» añade, han perdido los labradores, la iglesia,
» los diezmos, i arrieros, ventas i mesones el
» producto de su tráfico, la nobleza sus rentas,
» la real hacienda sus millones, con otras gran-
» des sumas de frutos que por semejante tráfico
» se *habian de consumir* por estar unos consumos
» pendientes de otros.»

«Finalmente, esta materia, como dice Bossuet, hablando del teatro «tiene en contra grandes autoridades i en favor grandes ejemplos». Nada es mas prudente que proponernos por norma el de las naciones sábias i maestras, siguiendo la práctica que las ha elevado i en que continúan, i no las teorías de que huyen, reservándonos el variar para cuando ellas lo hagan. A excepcion de un solo puerto en la costa del Africa i una ciudad asiática, no hai uno conocido en que no estén en vigor las restricciones que enumera detalladamente dicho autor en sus apéndices del año de 1825. Pero los modelos que deben influir mas en nuestra conducta son los de las dos potencias mas opulentas i sábias, donde se escriben los libros que nos alucinan i precisamente los mismos con que hacemos nuestro mayor tráfico, aunque no sea mas que por acercarnos algo a la reciprocidad i que el partido no sea tan desigual.

«Hablando de Inglaterra, dice:

«Está prohibida la introduccion de toda ma-
» nufactura estranjera o paga un derecho equiva-
» lente; se admiten todas las primeras materias
» libremente o pagando un corto derecho; se pro-
» hibe la salida de ellas i se permite la de toda
» clase de manufactura con cortos o ningun de-
» recho, con premio de esportacion.»

«Francia. Los jéneros coloniales solo pueden entrar por los puertos de Tolon, Marsella, Cette, Bayona, Burdeos, Rochefort, la Rochela, Nantes, Vanes, L'Orient, Brest, Morlaix, Saint Brieux, el Leque, etc. No se permite en barcos de ménos de sesenta toneladas en el Océano i de cuarenta en el Mediterráneo, pero siendo españoles se permiten de veinticuatro toneladas. Los efectos prohibidos a la entrada en Francia son: algodon tejido o manufacturado de cualquiera especie, inclusas las alfombras de Turquía, azúcar refinada, aguardiente que no sea de uva, arreos de caballo, barcos de construccion estranjera, botones de toda especie, coches i sus compuestos, cueros i pieles manufacturadas, cristales i vidrios de toda especie, hilo de lana i algodon, loza i vajilla, etc.; medicinas compuestas (las simples pagan 20 por ciento), metales, miel de azúcar, naipes, pólvora, quincalla de toda clase, relojería, sombreros, tabaco, cuando no es por cuenta del Gobierno, i toda obra de tonelería.

«A la salida: aparejos de navío, álcali, barriles i toneles vacíos i duelas para fabricarlos; carbon, solo para los departamentos del Rhin i frontera de España se permite estraccion; cortezas para tintes, construccion de barcos, a excepcion de los que se compran para españoles, ganado vacuno i cerdos, excepto para España; hilo fino para encajes, hierro viejo i metralla, lana comun, merino o ganado lanar de oríjen español; municiones de guerra, con excepcion de la pólvora i fusiles; escopetas de caza, pero en corta cantidad, nitro o salitre, toda especie de mineral en bruto, máquinas que no sean de uso jeneral, pelo i pieles de todas clases, planchas de cobre o madera para impresion en papel o telas, seda teñida en rama o de coser, trapos, tablazon, exceptúase para España; trigo, maíz, bizcocho, cebada, vidrios quebrados de toda especie. *Est nobis voluise satis.*»

Núm. 727

Mocion

Es un consiguiente necesario e innegable al sistema federal, que los pueblos, al tiempo de su recíproca union, se hallen en el completo uso de sus derechos i que, para confederarse, solo se desprendan de una parte de ellos en cuanto les conviene a sus mismos intereses.

Talca, conociendo estos principios, se ha negado aun con anticipacion, al reconocimiento de los límites asignados a la cuarta provincia i con un voto jeneral ha proclamado su justa resistencia, porque está convencida que su dependencia de la villa de Curicó resiente lo mas delicado de su honor, haciéndole retrogradar mil pasos de aquel esplendor que justamente se habia adquirido, ya por su riqueza en minerales de toda especie, en la feracidad de sus tierras, en la disposicion topográfica i demas cualidades con que la naturaleza le ha favorecido, ya por el lustre de sus habitantes, por su comercio i últimamente por los muchos sacrificios que tiene hechos en favor de nuestra libertad e independencia.

Por estos motivos, pues, i porque no encuentro otro medio de cortar la raíz de la discordia (que de otra manera seria eterna) entre Talca i Curicó, propongo a la Sala el siguiente

Proyecto de lei:

1.° Talca queda constituida en provincia separada, con las mismas prerrogativas que gozan las demas de la República.

2.° Sus términos son los rios Maule i Lontué desde su nacimiento hasta la embocadura en el mar.

3.° Su título el mismo de su capital, i en el órden de las demas provincias se nombrará la quinta.

4.° Comuníquese al Ejecutivo para su cono-

cimiento.—Santiago i Octubre 16 de 1826.—*Manuel Pio de Silva i Cienfuegos.*

Núm. 273

Los diputados de la Comision que informan, han creido que si el señor Campino raciocina su conciencia al proceder contra las instrucciones que se le han dado, es de necesidad se le admita la renuncia que interpone, i que ésta tenga efecto luego que esté aquí su suplente, conforme a la lei.—Sala de sesiones, Octubre 12 de 1826.—*Benavente.—Ignacio Molina.—J. M. Montt.*

Núm. 274

Señor:

La Comision de Hacienda cree que deba sancionarse el anterior proyecto.—Santiago, Octubre 13 de 1826.—*José Miguel Infante.—Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 275

Señor:

La viuda de don Ignacio Huerta, respetuosamente hace presente al Soberano Congreso: que al ocurrir al Gobierno por el pago de los haberes vencidos de mi marido, cuya preferencia encargó tanto la Sala, no se ha entendido el acuerdo estensivo a la dieta que alcanzó como diputado nacional, ni a los tercios retenidos por disposiciones bien anteriores. Yo estoi persuadida de cuando el Congreso habló de *haberes vencidos*, quiso que se pagase todo lo alcanzado por Huerta. Yo prescindo de que esto se deba por justicia; lo que advierto es que el acuerdo de la Sala, todo lleno de jenerosidades i misericordias para una familia miserable i desvalida, parece que dió al decreto toda la estension de que es capaz una gracia en el caso. A mas de que el pago de los tercios se ha hecho a varios que no están en el caso que la familia desgraciada de Huerta, no será, pues, un ejemplar tan singularísimo. Pido, pues, al Soberano Congreso que, teniendo consideracion a mi situacion, se digne declarar que el pago debe hacérseme de los sueldos vencidos que debió haber percibido mensualmente de los tercios retenidos i de las dietas correspondientes, cuyo consuelo suplica rendidamente al Congreso.—*Mercedes Bastidas.*

Núm. 276

A pesar de no tener estado la causa criminal que sigo contra Márcos Gana, por insultos, los mas injuriosos al juzgado, que cometió en la mañana de hoi, yo, por deferencia al recado de V. E., que recibí por un edecan, a pocos momentos de su prision, lo remití al instante escoltado, con calidad de volver a su arresto, así que se desocupase de la puerta, para completar el sumario, que en lo demas yo he concluido con su confesion. V. E. sabe la necesidad por la lei de este requisito, i creo tendrá la bondad de disponerlo así i de que se subrogue, entretanto, con otro la comision de Gana, cuya falta no parece de tanta entidad, cuando ahora mismo le estoi viendo sobre los balcones de la cárcel, seguramente haciendo alarde de su crímen.

Tengo el honor de saludar a V. E. con los mejores sentimientos de consideracion i aprecio a su persona, que le ofrece el que suscribe.—Juzgado Criminal de Letras, Octubre 16 de 1826.—*Manuel Joaquin Valdivieso.*—Señor Presidente del Soberano Congreso.

Núm. 277

El Congreso Nacional, a consecuencia de una solicitud de la viuda del finado don Joaquín Huerta, en que interpone su mediacion para que se le atienda con preferencia de los haberes que tenia vencidos su difunto esposo, ha acordado que se oficie nuevamente al Poder Ejecutivo, recomendándole el cumplimiento de lo dispuesto por el Congreso en su primera solicitud, comunicada en la nota número 167.

El Presidente de la Sala ofrece nuevamente al Vice-Presidente de la República las protestas de su aprecio i afecto.—Sala del Congreso, Octubre 18 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 278

El Congreso Nacional ha decretado i sancionado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo de la República para el nombramiento de dos Ministros Plenipotenciarios al Congreso de Panamá, cuyo nombramiento pasará al Congreso para su aprobacion.

ART. 2.° Formará las bases que deberán servir de instrucciones a los nombrados i que se pondrán igualmente en conocimiento del Congreso para el mismo efecto.

ART. 3.° Levantará un presupuesto de los sueldos de la Legacion, el que, del mismo modo i para los mismos efectos, pasará al Congreso.

El Presidente de la Sala, al comunicarlo al señor Vice-Presidente de la República, tiene la honra de ofrecerle las consideraciones mas distinguidas de su alto aprecio.—Sala del Congreso, Octubre 18 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 279

Habiendo el Congreso tomado en consideracion la nota que el señor juez de letras dirijió a S. E., el Presidente, relativa a la ocurrencia con el portero Márcos Gana, ha acordado que, estando este individuo bajo la inmediata inspeccion de la Comision de Policía Interior i perteneciéndole a ésta el conocimiento, remita el señor juez de letras los antecedentes de la materia i ponga a disposicion de dicha Comision al referido portero.

El diputado secretario que suscribe, al comunicar al señor juez de letras esta resolucion, se honra de saludarle con la espresion de sus consideraciones i aprecio.—Secretaría del Congreso, Octubre 16 de 1826.—Al señor Juez de Letras en lo Criminal.

Núm. 280

La Representacion Nacional se halla hasta ahora incompleta, por no haber llegado los diputados de Chiloé i Osorno, por lo que ha acordado ponerlo en noticia del Poder Ejecutivo para que tome las providencias necesarias, a fin de que estos pueblos procedan cuanto ántes a la eleccion de sus representantes i se incorporen a la Sala con la brevedad posible. Asimismo ha acordado que se llamen por el Ministerio del Interior al diputado de Colchagua don Pedro Manuel Arriagada, que se halla en San Fernando, i al suplente de la misma provincia don Francisco Silva, vecino de Rancagua; al diputado de Curicó don Isidro de la Peña, o a su suplente don Mateo Labra; al de Petorca don Manuel José Silva, que está allí actualmente; al de Puchacai don Domingo Cruzat, o a su suplente don José María Victoriano.

El Presidente de la Sala tiene la honra de ponerlo en noticia del Vice-Presidente de la República, recomendándole este negocio con el interes que demanda la causa pública, el que se reintegre la Representacion Nacional, saludándole al mismo tiempo del modo mas espresivo. —Sala del Congreso, Octubre 20 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 281

Reunido el Consejo de Guerra de oficiales jenerales para juzgar la causa de los oficiales sublevados en Chiloé, es de necesidad tener a la vista los decretos dictados por el Soberano Congreso, relativos al indulto concedido a otros individuos i el referente a la lei de olvido, por lo que espero tenga US. la bondad de disponer se me pase una copia de ellos.

El que suscribe tiene el honor de ofrecer a US. las consideraciones de su mayor aprecio.—Comandancia Jeneral de Armas, Santiago, Octubre 16 de 1826.—Por ocupacion del Jefe, *Francisco de Elizalde*.—Al señor Secretario del Soberano Congreso.

Núm. 282

El Secretario que suscribe tiene el honor de remitir al señor Ministro de Relaciones Esteriores los documentos orijinales que se remitieron al Congreso, para que deliberase sobre la mision de Plenipotenciarios a la Asamblea de Panamá, siéndole mui satisfactorio el que se le presente esta ocasion para ofrecerle las consideraciones mas distinguidas de su aprecio.—Secretaría del Congreso, Octubre 18 de 1826.—Al señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Núm. 283

El Secretario que suscribe tiene el honor de remitir a US. copia de la resolucion del Congreso, relativa a la sublevacion de Chiloé, que se halla comprendida en el artículo 3.° de la lei de olvido, la que fué acordada, en sesion de 31 de Agosto, del modo siguiente:

(Aquí se copió al pié de la letra la resolucion del Congreso.)

El Secretario que suscribe tiene la honra de ofrecer a US. las consideraciones de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Octubre 16 de 1826.—Al señor Comandante Jeneral de Armas.

CONGRESO NACIONAL

SESION 89, EN 18 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Proyecto de reglamento del estanco.—Solicitud de licencia del señor Sierra.—Renuncia de don Joaquín Campino.—Espedientes sobre creacion de empleos i aumento de sueldos.—Querella de don José Ignacio Sánchez contra el Ejecutivo.—Ocurrencias de Aconcagua.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E., el Presidente de la República, acompaña un proyecto de reglamento para la administracion del estanco. *(Anexos núms. 284 i 285. V. sesion del 9.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña cinco espedientes: el primero, seguido por el convento de la Merced de Quillota, en demanda de auxilios para la congrua sustentacion de los relijiosos i decente sosten del culto. *(Anexos núms. 286 a 293.)*

El segundo, entablado por el cónsul inglés, en demanda de que se exima de todo rejistro a los botes de los buques de guerra de S. M. B., como es de uso i costumbre en los pueblos cultos. *(Anexos núms. 294, 295, 296 i 297. V. sesion del 13 de Abril de 1825.)*

El tercero, seguido por el aprendiz de la talla de la Casa de Moneda, en demanda de que se le asista con la suma de cien pesos anuales, con cargo de desempeñar el oficio de sellador en los volantes de la fielatura. *(Anexos núms. 298, 299 i 300.)*

El cuarto, iniciado por el intendente de Coquimbo, en demanda de que se eleve a mil quinientos pesos el sueldo anual del Comandante del Resguardo de aquel puerto. *(Anexos núms. 301, 302, 303, 304 i 305. V. sesion del 26 de Enero de 1819.)*

El quinto, iniciado por la Tesorería de la Serena, en demanda de que se cree el empleo de alcaide de aquella Aduana, con el sueldo anual de ochocientos pesos. *(Anexos núms. 306 i 307. V. sesion del 26 Noviembre de 1827.)*

3.º De un oficio en que don J. A. Sierra, diputado por Copiapó, pide licencia para separarse del Congreso durante dos meses. *(Anexo núm. 308.)*

4.º De un informe con que la Comision de Justicia acompaña una representacion dirijida a los diputados de Aconcagua por el alcalde de primer voto don Francisco

Mascayano, sobre las ocurrencias de aquella provincia, i opina que el asunto se ha hecho contencioso, i debe pasar a la Corte de Apelaciones. *(Anexos núms. 309 i 310. V. sesiones del 12 de Mayo de 1820 i del 16 de Octubre de 1826.)*

5.° De una querella que don José Ignacio Sánchez, rematante en pública subasta del segundo claustro de la Merced, entabla contra el Gobierno por haberle mandado suspender la demolicion de algunas celdas de dicho claustro. *(Anexo núm. 311.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el reglamento del estanco. *(V. sesiones del 20 i del 30 de Octubre i del 13 de Noviembre de 1826.)*

2.° Que la Comision de Policía Interior informe sobre la licencia solicitada por el señor Sierra. *(V. sesion del 23.)*

3.° Admitir la renuncia de don Joaquín Campino, llamando préviamente a su suplente. *(Anexos núms. 312 i 313. V. sesiones del 26 de Octubre de 1826 i del 10 de Enero de 1827.)*

4.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre los cinco espedientes remitidos en esta fecha por el Gobierno.

5.° Oficiar al Gobierno, encargándole que proteja i ampare a don José Ignacio Sánchez en la posesion de lo suyo. *(Anexo número 314.)*

6.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de la Comision de Justicia sobre los sucesos de Aconcagua. *(V. sesion del 20.)*

7.° Dejar tambien en tabla la discusion de los sucesos de Talca *(V. sesiones del 16 i del 20)* i los demas pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Arriagada don Juan Manuel, Balbontín, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Bustos, Campos, González, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Fernández, Fariñas, Infante, López, Marcoleta, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Pérez, Torres i Silva don Pio.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Leyéronse: una nota del Poder Ejecutivo, acompañando el reglamento de estanco; que se mandó pasar a la Comision de Hacienda, i la solicitud del señor diputado Sierra, pidiendo licencia para retirarse de la Sala por dos meses; que se mandó igualmente pasar a la Comision de Policía Interior.

Conforme a la órden del dia, se llamó en discusion la renuncia del señor Campino, i declarado el punto bastantemente discutido, se procedió a votacion; de ella resultó admitida, conforme al dictámen i proyecto de la Comision.

En segunda hora, se leyó otra nota del Poder Ejecutivo en que acompaña cinco espedientes sobre creacion de empleos i aumento de sueldos; que se mandó pasar a la Comision de Hacienda, i la representacion de don José Ignacio Sánchez, quejándose de habérsele mandado suspender la obra que construia en un fundo de su propiedad, por el Poder Ejecutivo, sobre la que se resolvió se le oficiase al referido Poder Ejecutivo para que protejiese i amparase en la posesion que reclamaba el solicitante.

Púsose en seguida en discusion el proyecto presentado por la Comision de Justicia sobre las ocurrencias de Aconcagua. Se leyeron, en consecuencia de haberlo pedido así varios señores, los dos espedientes de la materia, la comunicacion del Gobierno con que los acompaña i un oficio del gobernador de Aconcagua a los diputados de esta ciudad.

No habiéndose arribado a resolucion alguna, i siendo mas de las dos i media de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la continuacion de la misma materia, las relativas a las ocurrencias de Talca i las demas puestas en tabla en las anteriores.—*D. J. Benavente.* —*F. Fernández.*

ANEXOS

Núm. 284

Señor:

Circulado a las intendencias el artículo 7.° de la lei de estancos, con los encargos mas empeñados para su cumplimiento, he aprobado provisionalmente i mandado plantear el reglamento i plan que tengo el honor de adjuntar a Vuestra Soberanía, conforme al artículo 3.° de la misma. Él es exactamente el mismo que tenia la renta en manos de los empresarios, en las que ha doblado el mayor producto que se conoció en las épocas anteriores; tiene, a mas, las ventajas que,

no exijiendo mas mutaciones precipitadas, no debe quebrar su producto, i aunque parece arbitrario en muchas partes, es justamente esa facultad la que quiso sábiamente dejar al factor la lei como una garantía de la mejor administracion.

Sin ella no tienen, ni los empleados toda la dependencia que exije el buen servicio, ni las providencias para cortar los fraudes toda la actividad i sijilo de que pende su logro.

Como en el sistema de rentas es aventurado todo paso que no haya sancionado la esperiencia bien observada, he preferido seguir el método entablado, a innovaciones prematuras que, aunque lisonjean en la teoría, no resultan en los efectos; opino, sí, que nada debe sancionarse en perpétuo: las dificultades mismas irán enseñando el camino i no habrá un estorbo para tomar el mejor si no se liga el qne se ha tomado con el carácter de permanente. Vuestra Soberanía, con su sabiduría, adoptará lo mejor.

Sírvase recibir las consideraciones con que soi su seguro servidor.—Santiago, Octubre 16 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 285

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE ESPECIES ESTANCADAS

Trasladado al Fisco el estanco de tabacos, se administrará por un factor, cuyas facultades serán las mismas que tenian los subastadores del mismo ramo por su contrata.

Se recibirá de las especies estancadas que se hallan en poder de dichos subastadores, luego que el comisionado, para su reconocimiento i entrega, diga hallarse en este estado.

El factor deberá procurar el mayor aumento de esa renta por el tiempo que durare i cuidará siempre de su arreglo en las ventas i cuentas respectivas, haciendo que se lleven los libros necesarios, con la mayor claridad i en el modo que lo hacian los subastadores.

Las especies estancadas se venderán al mismo precio que está establecido, i se deja al arbitrio del factor poner libres algunas de ellas cuando convenga, como lo han hecho los empresarios encargados del estanco con el polvillo, licores i té, pagándose en este caso por los introductores el derecho convenido con los mismos empresarios i aprobado por el Gobierno; advirtiéndose que, cuando se haga el avalúo de los licores, sean examinados los grados de fortaleza, lo que aumenta o disminuye su valor, i de consiguiente el del derecho.

Queda libre la elaboracion de cigarrillos de hoja i papel, bajo la precisa condicion que se hayan de consumir, primero, los que están elaborados en la renta, i que los fabricantes compren al estanco todo el tabaco que necesiten, bajo la pena de confiscacion de todos sus bienes, en el caso de que se le pruebe o se les aprehenda en algun fraude o contrabando.

La administracion queda esclusivamente encargada de hacer picar tabaco, como hasta ahora se ha hecho, para venderlo en sus respectivos puestos, donde deberán comprarlo los cigarreros i los particulares, pues así se concilia el interes de éstos con el del Fisco, en el espendio de tabacos que, aunque son buenos en su calidad, no podrán venderse por estar mezclados sus mazos o despedazado i deshecho el que tiene el estanco en rama.

El factor, en la entrega que se le haga de especies estancadas, tomará razon de ellas, designando cada una en el modo que se vende, como en el tabaco de zaña, el número de mazos, i en los demas su peso, medida o bulto, segun se denomine en su avalúo o venta; i quedará con las llaves de los almacenes en que se guardan, haciéndose la misma operacion en las administraciones subalternas por medio de las personas que nombrare.

De su resultado dará parte al Gobierno.

Hecho reconocer el factor jeneral, por la órden-circular del Gobierno a las autoridades de la República i por éstas a las administraciones subalternas, todas se entenderán únicamente con él en cualquier ocurrencia del estanco o que a él toque.

Se formará cada dos meses un estado particular en toda administracion subalterna, la que lo remitirá a la jeneral con los caudales que haya colectado por sí i por medio de sus estanquillos; i el factor jeneral pasará otro al Gobierno, haciéndole ver la venta, existencia de especies, i dinero producido, que pasará a la Caja Nacional.

Todos los empleados actuales i futuros en el estanco quedan ahora i en lo sucesivo al arbitrio del factor para continuar, o removerlos i subrogarlos cuando creyere conveniente, sin que tenga que dar razon alguna del motivo de su remocion.

Los mismos deben, como hasta ahora, afianzar a satisfaccion del factor, su respectiva responsabilidad.

La compensacion que hasta ahora han tenido los administradores particulares por sus respectivos trabajos i responsabilidad, será en lo sucesivo la misma que le daban los empresarios, i la del factor jeneral, la que acordó la Comision del Soberano Congreso.

El número de empleados que actualmente hai en el estanco, se conservará con sus respectivos resguardos, facultándose al factor para que lo aumente o disminuya, como lo hacian los empresarios segun las estaciones del año, i ocurrencias que subroguen, i si éstas fuesen estraordinarias que exijan pronto remedio, puede tomar por sí solo las medidas que sean útiles a la seguridad del estanco, i hacer los gastos que sean necesarios

para esas medidas, del fondo de la renta que administra, siéndole todos ellos de abono.

Son tambien abonables al factor las mermas que tenga en los tabacos que se componen por peso, i en los licores que administra, cuidando sí de evitarlas del modo que esté a sus alcances.

Las obligaciones de los empleados, su número i renta, se detallan en el plan actual del estanco que se agrega por ser conforme al modo presente con que se administra el estanco.

Plan

Factor jeneral

Sus obligaciones son las del artículo, i todo lo que concierna al bien jeneral del estanco. Su renta, la que se designa arriba.

En la Factoría habrá un libro que cuidará del arreglo de las partidas, i tendrá que llevar cuantos ahora lleva i en el mismo método.

Gana de sueldo.	$ 1,500
Su primer auxiliar.	1,000
Su segundo.	600
Un cajero.	600
Sus nombres son: don N. Numa, 1.°; don José Mira, 2.°; i el 3.°, don N. Cobos. El cajero, don N. Benavente.	
Guarda-almacen, don Juan Antonio Mayo, con.	1,500
Archivero, don N. Godoy.	400

Resguardo

Dos tenientes, con 600 pesos cada uno.	1,200
Dos cabos, con 360 cada uno. . . .	720
Ocho guardas, con 300 cada uno. . .	2,400

Valparaíso

Su administrador era don José Manuel Cea; su dotacion debe ser la misma que tenian asignada al de Concepcion, i son.	3,000
Un guardador de libros, con 1,500 pesos hasta el dia; pero siendo menor su trabajo, en el dia queda bien dotado con.	1,000
Un auxiliar, don N. Lorca.	800
Un guarda-almacen, don Anacleto Goñi, con.	800

Resguardo

Dos tenientes, con 70 pesos cada uno al mes.	1,680
Un cabo, con.	480
Siete guardas de a caballo, con 35 al mes.	2,940
Dos idem, de pié con 30.	720

Concepcion

Un administrador, su sueldo. . .	3,000
Idem casa.	200
Dos guardas permanentes, con 25. .	600
Un patron de bote, con.	300
Los estanqueros de Concepcion ganan el 8 por ciento sobre lo que venden.	

Los administradores de Cauquénes, Linares, Chillan, Florida, Coelemu, Puchacai, Quirihue, Parral, San Cárlos, Rere, ganan un diez por ciento i es de su cuenta el pago de sus estanqueros.

En Talcahuano hai un estanquero, otro en los Ánjeles, otro en Lautaro, otro en Nacimiento.

En Talca hai administrador.

En Curicó, id.

En San Fernando, id.

En Rancagua, id.

En Maipo, id.

En Melipilla, id.

En Casablanca, id.

En Renca i Ñuñoa, id.

En Colina, id.

En Andes, id.

En Aconcagua, id.

En Petorca i Ligua, id.

En Quillota, id.

Coquimbo e Illapel, Huasco i Copiapó están hoi bajo el administrador de Coquimbo i gana un diez por ciento sobre las ventas de Coquimbo i Huasco, i once por ciento en las de Illapel i Copiapó.

En Valdivia i Osorno, un administrador.

En Chiloé, id. id.

Todos los administradores subalternos pagan de su cuenta los estanqueros. El flete de las provincias desde Santiago a Valparaíso hasta la Administracion es de cuenta del estanco; la conduccion a los estancos en el interior del partido es de cuenta de los administradores o de los estanqueros, segun su trato particular.

Los estanqueros ganan el diez por ciento de sus ventas.

Santiago i Octubre 12 de 1826.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*

Es copia.—*Rio.*

Núm. 286

Señor:

Los cinco espedientes que tengo el honor de adjuntar a Vuestra Soberanía, deben recibir sus decisiones de la Lejislatura; ellos, por su sustanciacion, descubren su mérito, i versándose sobre creaciones de empleos, aumento de sueldos i subrogaciones de pensiones que no están al alcance del Ejecutivo, espera que la sabiduría del Congreso dicte lo mejor.

Soi, con la consideracion mas decidida, su se-

guro servidor.—Santiago, Octubre 17 de 1826. AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 287

El padre comendador actual de este convento del Militar Órden de Mercedes, ante Ud. digo: que hace ocho meses a la fecha que, por la reforma de regulares que tuvo a bien el Supremo Gobierno decretar, carecemos de los intereses co-correspondientes a los principales que se reconocen a favor de dicho convento e igualmente del diario prometido, como a Ud. consta i a quien, como comisionado al efecto, debemos patentizar nuestra situacion indijente, para que, en virtud de lo espuesto i de las instrucciones que Ud. tenga, se sirva auxiliar a este convento con el dinero necesario para subvenir a los gastos del Culto i en igual a los relijiosos moradores de él, teniendo presente que en primer lugar deberá ser satisfaciendo los meses vencidos, para con ellos cubrir varios créditos que tengo pendientes con muchas personas piadosas, investido de la necesidad mia i de mis conventuales.

Auxilio espera de Ud.—*Frai Agustín Ravest*, comendador.—Señor Comisionado especial de la Caja Nacional de Descuentos.

Núm. 288

Quillota i Mayo 15 de 1825.—Lo limitado de los intereses pertenecientes a ese convento no me permiten subrogar los gastos invertidos en él, i mucho ménos cuando éstos son incompatibles a aquéllos; i cuando no puedo hacerlo en el todo, ménos en parte por no tener hasta hoi instrucciones para ello; lo que servirá de intelijencia.—*Francisco Olmos.*

Núm. 289

RAZON DE LAS ASIGNACIONES QUE POR DECRETOS SUPREMOS ESTÁN MANDADAS DAR A LOS CONVENTOS I RELIJIOSOS, I DEBE CORRESPONDER AL CONVENTO E INDIVIDUOS DE LA MERCED DE QUILLOTA.

	Pesos	Rs.
Al padre comendador frai Agustín Ravest, se le debe, desde el 23 de Setiembre del año de 1824 hasta igual fecha de Mayo de 1825, ocho meses, que a doscientos pesos al año, le corresponde.	133	2½
Al padre frai Pablo Domingo González, por igual tiempo.	133	2½
Al padre frai Ramón Fuentes, que murió el 4 de Febrero, le corresponden cuatro meses, diez dias, que por la misma razon importa.	77	2
	343	7

Gastos del culto

	Pesos	Rs.
Una libra de grasa que se gasta todos los dias en la lámpara, que importa real i medio, i componen al mes cinco pesos cinco reales, que en ocho meses i hasta el 23 de Mayo de este año, asciende a la cantidad de. . .	45	
En la cera para las misas ordinarias, iluminacion para la misa de los Sábados, de Nuestra Santísima Madre; la misa de los Juéves del Santísimo; del diezinueve del Señor San José i su fiesta que se le ha hecho, se ha gastado con la mayor economía i sin contar con otros auxilios, tres libras de cera al mes, que a ocho reales libra i en los ocho meses, importa. .	24	
Vino i hostias, un peso en cada mes, i en los ocho meses, ocho.	8	
A la lavandera de todas las cosas de la la iglesia, inclusive el jabon, almidon, etc., etc., se le dan doce reales al mes, que en los ocho meses, importa.	12	
Al sacristan se le dan dos pesos al mes sin otra racion, que en ocho meses importa.	16	
	105	

Gastos ordinarios

	Pesos	Rs.
Para las velas, a las dos celdas, un peso al mes, que en ocho meses importa.	8	

RESÚMEN DE LOS OCHO MESES

	Pesos	Rs.
Cóngruas.	343	7
Culto.	105	
Gastos ordinarios.	8	
	456	7

Segun parece, asciende el gasto en los ocho meses, hasta el 23 del presente, a la cantidad de cuatrocientos cincuenta i seis pesos, siete reales. —Santiago i Mayo 31 de 1825.—*Frai Pablo Domingo González.*

Núm. 290

Señores Directores de la Caja de Descuentos:

Frai Pablo Domingo González, relijioso de la Merced, por sí, i a nombre del padre Comendador del convento de Quillota, don Agustín Ravest, comparecemos ante Uds., i decimos: que se ha ocurrido al comisionado de aquel lugar don Francisco Olmos, para que se nos contribuyese las cóngruas i demas que por decretos supremos está ordenado se nos entreguen; la providencia que dió a nuestra solicitud acompañamos a Uds. En ella hace ver que, no alcanzando las entradas a sufragar lo que es preciso, como tambien, no teniendo órdenes e instrucciones para ello, se ve imposibilitado de poder asistirnos con aquello que por la Superioridad está mandado i acaba de practicarse con aquel convento de Santo Domingo.

Señores: hace mas de ocho meses que nos estamos manteniendo de prestado, esperanzados nuestros bienhechores en cubrirse de las cóngruas i demas que se nos ofrecieron; i han cesado de auxiliarnos i ha llegado a estremo nuestra necesidad.

El culto se ha sostenido con la misma decencia que ántes; la misa de Nuestra Madre, de los Sábados, se hace con la misma decencia, i para esto hai una capellanía de rédito de cien pesos anuales; que entre los principales entregados se halla la funcion del señor San José i su diezinueve, que tiene otros cien pesos anuales, se ha hecho i se está haciendo con la misma solemnidad.

Lo mismo la misa del Juéves i demas funciones que acostumbraba hacer aquel convento. Para todo esto ha estado supliendo la caridad de algunos vecinos.

El relijioso frai Ramón Fuentes, que murió el 4 de Febrero i que quedó debiendo algunos picos que aun no alcanzará con la asignacion que le correspondia a los cuatro meses diez dias; pero se contentarán con lo que haya de recojerse perteneciente a dicho relijioso. El convento aun está debiendo la cera que se gastó en sus funerales.

El gasto que se pone por lo relativo al culto no puede hacerse con mas economía, atendidas las funciones i demas que tiene obligacion aquel convento. Por estas razones, i acompañando la lista o razon de gastos relativa a los ocho meses,

A Uds. suplicamos se sirvan ordenar se nos entregue su alcance, por ser justicia que esperamos conseguir.—*Frai Pablo Domingo González.*

Núm. 291

CIRCULAR A LOS GOBERNADORES-INTENDENTES

S. E., el Supremo Director, ha dispuesto que US. circule inmediatamente a todas las delegaciones del departamento la órden conveniente a efecto de que queden abiertos todos los templos aun de aquellos conventos que deban cerrarse por no tener el número suficiente de relijiosos, i que tanto los que quieran secularizarse como los que hayan de trasladarse a la casa grande de su instituto a guardar vida comun, deben permanecer en el respectivo pueblo desempeñando su ministerio de celebrar, confesar i predicar hasta que sean subrogados por otros sacerdotes, acudiéndoles entretanto, para su sustento con cuatro reales diarios de los mismos fondos de los regulares que se han ocupado.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago. Setiembre 28 de 1824.—*F. A. Pinto.*

Es copia.—*Astorga.*

Núm. 292

Acompañamos a US. la solicitud de los relijiosos mercedarios del convento de Quillota, a quienes el Comisionado de esta Caja en aquella ciudad se ha escusado de satisfacerles las cóngruas i gastos que demandaban por los motivos que pone en su informe. I ello es de notar que, examinados los inventarios de aquel convento, resulta solo tener de rentas, producto de principales a censo, 395 pesos, de los que será aun preciso rebajar alguna parte de pagos no corrientes i el presupuesto actual no baja de setecientos a ochocientos pesos anuales, aun no habiendo sino dos relijiosos actualmente, lo que es tambien contra el decreto de reforma, que exije al ménos ocho para que un convento pueda permanecer abierto. Sin embargo, teniendo consideracion a que por el mismo Supremo Gobierno se mandaron permanecer abiertos estos conventos ínter se reglamentaba el órden justino para el servicio del culto en estos templos por medio de capellanes, de un modo que consultase la economía i las necesidades relijiosas de los pueblos i a que, en otra igual solicitud del convento de Dominicanos de aquella misma ciudad de Quillota, el Supremo Gobierno, con informe prévio de esta Caja, se sirvió decretar que las rentas que se hubiesen recaudado o recaudasen, pertenecientes a aquel convento, se le suministrasen provisoriamente por el Comisionado local, podrá, si lo tuviese por conveniente, ordenar se verifique lo mismo en el presente caso, recordando nuevamente la Caja, con este motivo, al Supremo Gobierno la urjentísima necesidad de establecer un órden para el servicio del Culto de las provincias, que evite el desgreño en que en la actualidad se hallan esos negocios, los gastos que caigan sobre el Erario i las quejas (que por falta de cumplimiento a las congruas ofrecidas i que no hai fondos con que cumplirse si no se toman algunas otras medidas para destinar los relijiosos i ahorrar gastos como sin duda se pensó cuando se decretó la reforma) deben levantarse contra la opinion del Gobierno

en una materia delicada por su naturaleza i en que los interesados son de una influencia tan conocida.

Dios guarde a US. muchos años.—Caja Nacional de Descuentos, Santiago, 3 de Junio de 1825.—*Francisco Javier de Errázuriz.*—*Joaquín Campino.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago i Junio 6 de 1825.—Al Ministerio del Interior para que agregue copia autorizada de la órden que se cita sobre la permanencia de los conventos menores en el servicio de su ministerio, miéntras se reglamentaba el órden futuro para el servicio de los templos.—*(Hai una rúbrica).*—*Rio.*

Santiago, i Junio 8 de 1825.—El Oficial Mayor del departamento del Interior agregue copia autorizada de la órden de que se hace mérito, i fechada, vuelva al Ministerio de Hacienda.—*Vicuña.*

Santiago, Junio 30 de 1825.—Vista al Ministerio Fiscal.—*(Hai una rúbrica.)*—*Correa de Saa.*

Núm. 293

Excmo. Señor:

El Fiscal, en vista de este espediente, con lo informado por la Caja de Descuentos, dice: que el convento de la Merced en Quillota reclama sus cóngruas i gastos del culto insolutos. La misma Caja espone que los principales de aquel convento solo reditúan trescientos noventa i cinco pesos al año i de esta suma habrá que rebajar lo incobrable, los costos de su administracion, etc. El presupuesto de alimentos i culto no baja de setecientos a ochocientos pesos anuales, como aparece demostrado en el mismo espediente, i de aquí resulta indudablemente que el Erario viene a gravarse en otro tanto mas de lo que pueda recibir. ¿I como podrá hacer este suplemento cuando vemos con dolor que sus entradas no alcanzan a llenar sus necesidades mas urjentes i diarias? Este fuerte e indudable principio nos dicta la medida de que será mas ventajoso devolver a aquel convento sus pequeñas temporalidades para que el Estado no tenga que recargarse llenando ese déficit.

Este ejemplar, la imposibilidad de haber administradores afianzados en las delegaciones, como lo tiene informado la Caja de Descuentos en otro espediente (que se ha despachado por la Fiscalía en esta misma fecha), despues de haber practicado todas las dilijencias posibles; la poca o ninguna concurrencia de licitadores al remate de fundos en mas de quince dias continuados, como ha presenciado este Ministerio en la Junta de Almonedas; las perjudiciales propuestas que se han hecho por algunos que jamas podrian aceptarse por el Fisco sin malbaratar todas esas propiedades, i sobre todo la poca esperanza de su mejora; los escrúpulos de conciencia i preocupaciones difíciles de desarraigar, i otras consideraciones políticas i morales bien manifiestas, parecen ya exijir se trate en circunspecta consideracion este asunto, para ver si será mas útil al Fisco i a los regulares, mas conforme a la opinion i a las circunstancias la devolucion de esas temporalidades, con deduccion de alguna cuota voluntaria o forzosa que saque de algunos ahogos al Erario; pero sin perjuicio de continuar la vida comun, i que las dichas temporalidades sean administradas por síndicos de probidad i virtud. Podrá decirse que, estando sancionado i resuelto por el Congreso Nacional que no vuelvan los bienes a las comunidades, no puede tampoco barrenarse esa disposicion; pero ya el Ministerio, en su indicacion anterior, ha dicho que la devolucion se entiende poniendo las temporalidades en manos de síndicos, para evitar los males que, acaso teniendo presente la Representacion Nacional, le movieron a sancionar la dicha lei; pero V. E. resolverá lo mas conveniente, sin perder de vista las poderosas razones que adjunta la Caja de Descuentos en su informe, i sobre todo el perjuicio fiscal.—Santiago, Julio 4 de 1825.

Otro sí.—Parece al Ministerio que, por la gravedad del asunto, si fuese del agrado de V. E., podria pasar en voto consultivo a la Ilustrísima Corte de Apelaciones.—Fecha *ut supra.*—*Elizalde.*

Santiago, 6 de Julio de 1825.—No pudiendo el Gobierno adoptar por ahora ninguna de las medidas que propone el Ministerio Fiscal, la Caja Nacional de Descuentos pague al convento de la Merced de Quillota, por única asignacion para todos gastos, con inclusion del del culto i por razones de cóngruas, sustentacion de los conventuales que tuviere, la cantidad que se recaudare como producto de los principales a censo o de que estaba en posesion i con que se sostenia dicho convento ántes del decreto para ocupacion de sus bienes.

Por lo respectivo al dictámen fiscal, pásese este espediente a la primera Lejislatura con el oficio acordado. Trascríbase a la Caja de Descuentos para su cumplimiento.—FREIRE.—*Correa de Saa.*

Núm. 294

Por el Ministerio de Relaciones Esteriores se dice al de Hacienda, con fecha de ayer, lo siguiente:

"El Cónsul Jeneral de Su Majestad Británica ha espuesto al Gobierno que es una práctica invariable de todas las naciones guardar aquella consideracion debida a la bandera inglesa, para

no escudriñar los botes de los buques de guerra de Su Majestad Británica ni rejistrar cualquiera caja o fardo desembarcado de ellos o embarcado a su bordo; i que esta etiqueta es recíprocamente observada entre las naciones por una implícita fe en el honor de los respectivos capitanes que no toleran la infraccion de las leyes de la renta de aquel país, en cuya jurisdiccion se hallan anclados sus buques. I habiéndose quejado de que muchas veces ha sido llevada a la Aduana para ser examinada una pequeña caja que contenia el uniforme del capitan de la fragata *Bristol*, cuando venia a comer, algunas ocasiones, con el Cónsul; S. E., el Supremo Director, ha dispuesto que, por el Ministerio de US., se comunique la órden correspondiente a fin de que todos los botes de los buques de guerra de Su Majestad Británica, a cuyo bordo se halle un oficial o guardia marina, no sean examinados en lo sucesivo, ni ménos se rejistre cualquier caja o fardo que se embarcare o desembarcare de otros botes, bien sea a su arribo o a su partida de la playa.»

»De órden de S. E., tengo el honor de ponerlo en noticia de US. para que disponga su cumplimiento.

»En cuya virtud, ha decretado el Gobierno por este Ministerio, con esta fecha, lo siguiente:

»Tómese razon en la Contaduría Mayor i transcríbase a la Aduana para su cumplimiento» i por eso lo copio a US. a dicho fin. – Enero 20 de 1825.—Es copia.—*Rio.*

Núm. 295

Excmo. Señor:

A peticion del Cónsul de Su Majestad Británica, ha determinado V. E. que los botes de los buques de guerra de su nacion, a cuyo bordo se halle un oficial o guarda marina, no sean examinados en lo sucesivo i ménos se rejistre cualquiera caja o fardo que se embarque o desembarque de dichos botes, bien sea a su arribo o a su partida de la playa. Igual privilejio ha concedido V. E. posteriormente a los buques de guerra de Estados Unidos. El Contador Mayor, sin prescindir de los respetos a las órdenes de V. E., ha suspendido la toma de razon de ámbos decretos por considerar indispensable jestionar en el particular. Si a los buques de guerra de la Nacion Británica i Estados Unidos se les declara semejante privilejio (o llámese derecho) no podrá prescindirse de ejecutar lo mismo con los pabellones de Méjico, Colombia, Perú, Provincias Unidas i cualquiera otra de las antiguas naciones que llegase a nuestros puertos. Lo contrario seria abrir una puerta para enrollarnos en desavenencias de grandes trascendencias; i mucho mas si la negativa recayese sobre Naciones o Estados que reconocen ya nuestra independencia i que, por lo mismo, debemos contar con la reciprocidad conveniente.

Los mas sanos procedimientos, Excmo. Señor, suelen ser a las veces la causa de males que no pueden remediarse; i por eso no es inútil cualquiera providencia.

Dirijido, pues, por estos principios, no he podido desentenderme de hacer presente a V. E. mis reflexiones, en un asunto que lo creo de la mayor importancia, no solo en lo político sino tambien por lo que mira al sistema administrativo i económico de la Hacienda Nacional.

Para precaver los perjuicios de ella, la España, firme en el derecho de jentes, dispuso el 30 de Enero de 87, que los equipajes de embajadores estranjeros se rejistrasen bajo ciertas distinciones i que se cobrasen derechos en todas las mercancías que en ellos trajesen, sin que por eso se les faltase al decoro de su alta representacion, ni ménos a las convenciones nacionales, que seguramente no pueden separarse de esos procedimientos, pues de lo contrario la Inglaterra, Francia i demas naciones, que tenian embajadores en España, lo habrían reclamado hasta dejar sin efecto lo mandado.

Si a los embajadores i ministros públicos del primer cáracter de la diplomacia, que van en nombre de su Soberano a tratar negocios de la Nacion, o para existir en la Corte a su nombre, no les es ofensivo el reconocimiento de sus equipajes ¿cómo lo ha de ser a las demas personas que, a pesar de cualquiera graduacion, dicen sujecion a ellos?

Contrayéndonos mas al asunto en cuestion, haré presente a V. E. que las leyes del antiguo réjimen están mandadas observar en la parte que no sean incompatibles con nuestra independencia. Así es que por ella proceden todos los tribunales, con esclusion de presas sobre naves estranjeras. De consiguiente, la Ordenanza Jeneral de la Armada, debe hablar en los casos que lo requieran las circunstancias hasta tanto que, por tratados convencionales con las naciones que nos hayan reconocido, pueda acordarse otra cosa; pues en este solo preciso caso podrá la Nacion chilena recibir el compensativo legal de sus dispensaciones. Si no nos reservamos para ese dia, el partido seria mui desigual, i no tendríamos para entónces gracia que conceder por haberla innaturalmente prodigado.

Consecuente a estos principios, he rejistrado la Ordenanza Naval, i veo en ella que, a pesar del honor, prerrogativas i esplendor dispensados a la marina española, sujeta a los buques de guerra i sus botes al reconocimiento mas estrecho de cuanto embarquen i desembarquen, aun cuando sean pertrechos de guerra, víveres o equipajes; llegando hasta el estremo de no quedar exentas de los resguardos las visitas ordinarias i estraordinarias en los mismos buques, i aun la mochila del soldado en su embarque i desembarque. Los artículos 10 a 46, tratado 6.°, título VII, todo lo

esplican, i por eso pido a V. E. se mande fijar en las comandancias de los puertos de mar.

Si, pues, la Nacion española, con el objeto de mantener el órden i evitar perjuicios, dictó para su marina esas leyes económicas. ¿Cómo podrá decirse que a la marina estraña habia de dar mas ensanche? Asi es que aunque por los artículos 43 i 44, tratado 2.º, título III de las espresadas Ordenanzas, se encarga franquear auxilios a las escuadras i bajeles de guerra de potencias estranjeras, sin omitir oficio de urbanidad ni agasajo posible con proporcion al carácter de quien las manda, no por eso las exime de las obligaciones a que está constituida la marina nacional, para el reconocimiento de cuanto embarquen o desembarquen.

Es verdad que, por el artículo 100, tratado 2,º, título V, se previene a los comandantes de los bajeles de guerra españoles no permitan en los puertos de potencias estranjeras, donde se hallen, ejecutar en sus bordos reconocimiento alguno bajo de ningun pretesto; pero tambien es innegable que de esto no se deduce mas que en los puertos españoles debe observarse igual conducta con los bajeles de naciones estranjeras. A que se agrega que esa disposicion solo es prohibitiva al rejistro del bajel de guerra, i de ninguna manera al de cualquiera caja o fardo que ellos echaren en tierra o llevaren a su bordo, lo que seguramente no perjudica al sistema administrativo i económico de la Hacienda Nacional.

Por no rejistrarse un bajel de guerra estranjero, no podrán decirle a V. E. los administradores de los puertos, que en ellos consisten las internaciones clandestinas i se ejecutarán en las cajas o fardos que embarquen o desembarquen. No dude V. E. que si se llevara adelante lo mandado, contarian los empleados con un seguro i fuerte asilo para cubrir sus malos procedimientos.

El Contador Mayor no puede persuadirse que una Nacion, con quien se mantiene recíproco comercio, lleve a bien se introduzca un desórden en la administracion de la potencia amiga, por solo contar con un pequeño privilejio, el cual puede considerarse mas detenidamente al tiempo de la formacion de los tratados convencionales, para cuyo tiempo creo debe reservarse este grave i delicado asunto, i entretanto, mandarse fijar en los resguardos de mar los artículos 43 i 44 ya citados.

Sobre todo lo espuesto, tenga V. E. presente que, por el reglamento de libre comercio de 1813 i disposiciones consiguientes, no solo se abrió el comercio recíproco a las naciones estranjeras, sino tambien que nuestros puertos quedaron en franquicia para los bajeles de guerra de las potencias amigas o neutrales, i por eso se dictó al efecto su artículo 238, por el cual se dejó vijente la Ordenanza de la Armada, que dispone el rejistro de todo lo que embarquen i desembarquen los bajeles de guerra, para exijir derechos de las mercaderías, si las hubiese. No se habria exijido tal reconocimiento si no fuera para evitar perjuicios i poder proceder a la exaccion de derechos, prevenida en el artículo 65 del citado reglamento. Este razonamiento adquiere mayor fuerza, teniendo presente que el artículo 206 manda rejistrar los botes de los buques de guerra, siempre que hayan fundadas sospechas que lo exijan; luego con mayor razon debe hacerse el reconocimiento en las cajas o fardos que se embarquen o desembarquen. Esta sábia i bien meditada determinacion no puede decirse es contraida a los buques de guerra nacionales, porque, a mas de ser absoluta, es dictada inmediatamente para los bajeles de guerra estranjeros, i por lo mismo se contrae al rejistro solo a los botes i nó a las naves, por no poderse verificar en éstas por ningun motivo ni pretesto, en consecuencia del artículo 100, tratado 2.º, título V, ya citado, a diferencia de que los buques i botes de la armada nacional pueden ser examinados segun las Ordenanzas.

Finalmente, Excmo. Señor, el que pisa ajeno país se sujeta a las leyes de él, i las de Chile pugnan con el nuevo favor intentado contra ellas i contra los intereses nacionales.—Contaduría Jeneral, Enero 29 de 1825.—*Rafael Correa de Saa.*

Es copia.—*Vial.*

Núm. 296

Al espedirse el decreto supremo, que tengo la honra de ofrecer al conocimiento de US., no se tuvo presente, sin duda, los males que debia producir. El ataca las disposiciones jenerales; destruye el celo i observancia de los empleados; excita el reclamo de los demas ajentes estranjeros por un privilejio que no debe ser esclusivo, i ofrece al comerciante un vasto campo para burlarse de las leyes i sus ejecutores. No es difícil conciliar los intereses de ámbos Gobiernos sin faltar a las consideraciones i armonías que los estrechan. Puesto que los capitanes de los buques de Su Majestad Británica son caracterizados con esta *implícita fe*, no deben escusarse de la intervencion que debe tener el resguardo sobre todo lo que se desembarca o embarca.

Dígnese US. manifestar a S. E. estas observaciones, i admitir los homenajes de mi distinguido aprecio.—Santiago, Julio 5 de 1825.—*Antonio Vergara.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago i Julio 18 de 1825.—Vista al Ministerio fiscal.—*(Hai una rúbrica.)*—*Correa de Saa.*

Núm. 297

Excmo. Señor:

El Fiscal, en vista del reclamo del Cónsul de Su Majestad Británica para que el reglamento no visite los botes de los buques de guerra que llegan a tierra ni las cajas o baules que desembarquen sus comandantes, dice: que halla mui fundada la representacion con que se opone a esa novedad el Tribunal Mayor de Cuentas.

Concedido ese privilejio, que reclamarian igualmente todos los comandantes de buques estranjeros del antiguo i nuevo mundo, sería lo mismo que quitar las aduanas i resguardos. El Fiscal no ha tenido tratado alguno, ni tiene noticia de tantos como se han celebrado con España en que haya ese raro privilejio; lo que únicamente sabe i ha leido es que no se visitan los buques de guerra, pero sí todo lo que de ellos se desembarca; i esto se ha observado hasta ahora i debe continuar.

Esa fe implícita de los comandantes es desconocida para nuestro caso; aun en la lejislacion inglesa que siempre es limitada a la letra de la lei i no admite nada tácito ni presunto. Sobre todo, el que viene al territorio i puertos de la República viene sujeto a observar sus leyes precautorias de policía i réjimen económico.—Santiago, Julio 28 de 1825.—*Elizalde.*

Santiago, Agosto 3 de 1825.—Pásese este espediente a la primera Lejislatura que se instalare.—*(Hai una rúbrica.)—Correa de Saa.*

Núm. 298

Elevo a manos de US. la instancia iniciada por el aprendiz de la talla, Pedro Nolasco Vallejos, sobre que se le sufrague con la cantidad de cien pesos anuales, ofreciendo desempeñar por ellos el oficio de sellador en los volantes de la fielatura.

Segun las contratas celebradas para los remates de aquella oficina, debia el fiel satisfacer el sueldo de dos selladores a razon de doscientos pesos anuales cada uno; mas, como el fielato, por falta de metales, hubiese entrado en administracion i todos sus gastos cubiertos del fondo de la Casa, espliqué lo bastante en su respectivo espediente que se formó sobre la materia i en informe, fecha 9 de Junio de 1824, los abonos que podian alcanzarse, considerando todo lo posible los empleados i menestrales de aquella oficina i se propuso un solo sellador de los dos de su natural dotacion, con doscientos pesos; se aprobó todo, i habiendo muerto José Varas, entre los apuros por no haber quién lo subrogase, se ofreció Vallejos a evacuar las operaciones de los volantes en el sello, pidiendo se le asignase una gratificacion sobre el miserable sueldo de ciento cincuenta pesos que goza como aprendiz de la talla. A mi parecer, se le pueden sufragar cien pesos anuales, abonando así trescientos pesos de las antiguas dotaciones; él ha cumplido con su nuevo destino perfectamente; i se halla diestro para continuar sin hacer falta a su primer empleo.

Sírvase US. hacerlo así presente a S. E., el Presidente, para su suprema determinacion, dignándose comunicármela.—Dios guarde a US. muchos años.—Casa de Moneda, Santiago, Julio 21 de 1826.—*José Santiago Portales.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Núm. 299

Excmo. Señor:

La presente solicitud parece que está en el caso de pasarla a la Comision de Hacienda del Soberano Congreso, por los medios legales que correspondan.—Tribunal de Justicia, Julio 26 de 1826.—*Rafael Correa de Saa.*

Núm. 300

El aprendiz de la oficina de talla en esta Casa de Moneda, respetuosamente ante US. digo: que, desde la muerte del sellador, he desempeñado esta labor con una pequeñísima gratificacion. El miserable sueldo de doce i medio pesos mensuales que me suministra mi destino, no me alcanza ni aun para el alimento de mis obligaciones, de forma que, para sostenerlas, soi infatigable en el trabajo de algunas manufacturas en las horas que la oficina me proporciona descanso, i si hasta aquí no he tratado de buscar un modo ménos ajitado de subsistir, es por el lisonjero ascenso que siempre esperamos los oficinistas. En la época, para desempeñar la labor del sello, debo prescindir de las que me ayudan a adquirir el pan, i cuando aquélla no esté bien premiada, yo pereceré sin duda. En este caso, i cuando la Casa carece aun de sellador, ocurro a la notoria piedad de US., para que, en el caso de continuar desempeñando el sello, se digne mandarme dar un sobresueldo competente siquiera a la mitad que mensualmente gozaba el sellador, que de este modo aun ahorra la Casa la mitad, i mis conocimientos tendrán un premio, al modo que el oficial que me antecede en la oficina que sirvo.

Por tanto,

A US. suplico se digne mandar hacer como solicito, que es de gracia i justicia.—*Pedro Nolasco Vallejos.*

Núm. 301

Señor Ministro:

Persuadido ese Supremo Gobierno de que la anterior Asamblea de esta provincia habia declarado el sueldo que debia corresponder al comandante de resguardo de esta capital, determinó se le contribuyese con él a don Francisco Bascuñán, primer agraciado de este destino, en virtud del despacho que al efecto le libró; mas, habiéndose disuelto la indicada Asamblea, sin haberse pronunciado sobre esta necesidad que existe de señalarle al comandante de este resguardo una dotacion de mil quinientos pesos, miéntras que en circunstancias ménos adversas al Estado, pesándose bien la importancia de este destino, se le asigna todo el haber que asegure su mas exacto i escrupuloso desempeño, dígnese, pues, US. de elevar lo espuesto a la alta consideracion de S. E., a fin de que resuelva como mejor convenga a los intereses nacionales.

Reitero a US. los sentimientos de mi mas distinguido i sincero aprecio.—Intendencia de Coquimbo, Serena 17 de Abril de 1826.—*F. A. Pinto.*—Señor Ministro del Estado en el departamento de Hacienda.

Núm. 302

Excmo. Señor:

En 12 de Junio del año de 23, tuvo, V. E. a bien librar a favor de don Francisco Bascuñán i Aldunate el título que a la letra es como sigue:

"Por cuanto, atendiendo a los méritos i servicios de don Francisco Bascuñán i Aldunate, he venido en nombrarle interinamente para el empleo de comandante del resguardo de Coquimbo, con la dotacion declarada a este destino por la Asamblea de aquella provincia; en cuya virtud, mando se le haya i tenga por tal."

De la cuenta de aquella aduana i tesorería, relativa al año 23, aparece habérsele pagado por sueldos a dicho comandante ochocientos pesos anuales, los que seguramente serian los asignados por la Asamblea, a cuyo señalamiento quedaron ligados los títulos librados por V. E.

Es cuanto el comandante sabe sobre el particular.—Tribunal de Cuentas, Mayo 2 de 1826. —*Rafael Correa de Saa.*

Devuélvase con oficio al gobernador-intendente de Coquimbo, para que mande informar a los Ministros de aquella tesorería i aduana unidas, con preferencia a la órden, en cuya virtud pagaron al comandante del resguardo, en el año de 1823, el sueldo de ochocientos pesos, debiendo espresarse tambien, la que hoi rije para el abono al mismo comandante, de un mil ochocientos pesos anuales.

Fecho, vuelva para proveer, precediendo el informe del jefe de la provincia.—Santiago, Mayo 23 de 1826.—*(Hai una rúbrica.)—Gandarillas.*

Serena, 3 de Junio de 1826.—Los Ministros de Tesorería i Aduana, evacuen el informe que se manda en el anterior supremo decreto.—*Pinto.*—*Bascuñan*, Secretario.

Núm. 303

Señor Gobernador Intendente:

Los Ministros de esta Tesorería i Aduana, en cumplimiento de la órden suprema, del 23 del próximo pasado, i la de US., de 30 del corriente, dicen: que, en el mes de Enero del año 1824, fué puesto en posesion del empleo de comandante del resguardo don Francisco Bascuñán i Aldunate, a virtud del despacho supremo, sin especificar la dotacion del empleo, i refiriéndose a la que le hubiese hecho la Ilustre Asamblea de la provincia. Antes de la época no habia existido comandante de resguardo, i don Francisco Bascuñán fué el primero que comenzó a desempeñar este destino. La Ilustre Asamblea, en aquella fecha, solamente habia creado el sueldo de ochocientos pesos anuales i un guarda mayor, porque no existia en aquella época el empleo de comandante. En todo este tiempo, los abonos que hemos hecho al espresado jefe del resguardo, han sido buenas cuentas; exijiendo siempre por el decreto del Supremo Gobierno que fijase el sueldo de un comandante, el que hasta el dia no se ha verificado, por cuya causa nuestras cuentas jenerales de 1824 quedaron sin rendirse al tiempo debido.

Es cuanto tenemos que informar sobre el particular.—Tesorería i Aduana de Coquimbo, Junio 14 de 1826.—*Custodio Amenábar.* - *Antonino Cordovez.*

Núm. 304

Señor Ministro:

Tengo el honor de devolver a US. el espediente sobre la asignacion de sueldo del comandante de este resguardo, don Francisco Bascuñán i Aldunate, con el informe que el Supremo Gobierno ordenó se mandase evacuar a los Ministros de esta Tesorería i Aduana.

Sírvase US. ponerlo en consideracion de S.E., para que se digne resolver lo que estime conveniente.

Ofrezco a US. mis sentimientos de consideracion i aprecio.—Intendencia de Coquimbo, Serena i Junio 19 de 1826.—*F. A. Pinto.*—Se-

ñor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Núm. 305

Excmo. Señor:

Si el guarda mayor o comandante del puerto de Coquimbo deba tener mas sueldo que el señalado por aquella Asamblea, con cuya dotacion le libró V.E. los títulos, el Soberano Congreso debe ser en la actualidad quien lo determine. Sírvase V.E., si lo tiene a bien, pasar allí este espediente.—Tribunal de Cuentas, Julio 18 de 1826.—*Rafael Correa de Saa.*

Santiago, 16 de Octubre de 1826.—Pase al Soberano Congreso como parece al Tribunal de Cuentas.—*(Hai una rúbrica.)—Vial.*

Núm. 306

En 16 de Febrero del año corriente, hicimos presente a S. E. la indispensable necesidad de un sujeto que, destinado en el puerto de esta ciudad, desempeñase el empleo de alcaide i, al efecto, propusimos a don Nicolas Aguirre, con la dotacion que debia tener, de ochocientos pesos. La necesidad de este destino es grande para atender a la custodia i reconocimiento de los efectos que en aquel punto se depositan hasta llegar a esta administracion; mas, como hasta la fecha no hemos tenido noticia de su resultado, ignoramos si acaso ha llegado a manos de S. E. este nombramiento, i en su virtud lo reiteramos, por mano de US., repitiendo hoi que, en el espresado Aguirre, concurren las delicadezas del importante cargo de aquel destino, como igualmente la necesidad de atender a él en la creacion de esta plaza.

Los deseos que nos asisten de dar el lleno a nuestros deberes, nos obligan a importunar a US. para que, atendida nuestra esposicion, sea proveida con la brevedad que el caso exije.—Dios guarde a US. muchos años.—Tesorería i Aduana de la Serena, Mayo 6 de 1825.—*Custodio Amenábar.—Antonino Cordovez.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Núm. 307

Excmo. Señor:

La creacion de nuevos empleados es propia de la Autoridad Lejislativa. De consiguiente, estando para reunirse ésta, debe pasarse a ella la presente solicitud, reducida a la creacion de alcaide en el puerto de la ciudad de Coquimbo.—Contaduría Mayor i Junio 7 de 1826.—*Rafael Correa de Saa.*

Núm. 308

Señores Representantes:

El que abajo suscribe, respetuosamente parece i dice: que la urjente necesidad de mirar i atender los cortos intereses de donde resulta mi subsistencia, me obligan a suplicar a esta Representacion Nacional me conceda permiso i licencia por el término de dos o tres meses para regresarme a la ciudad de Coquimbo, los que, cumplidos, volveré a desempeñar la diputacion que se me ha encargado por la villa de Copiapó, sirviéndose, entretanto, mandar que el suplente don Antonio Sapiain sea incorporado para que se reintegre la representacian de la provincia del norte.—Santiago i Octubre 18 de 1826.—*J. A. Sierra.*

Núm. 309

La Comision opina que este espediente debe pasarse a la Corte de Apelaciones, donde los interesados en este negocio, que ya se ha hecho contencioso, deduzcan el derecho de que se crean asistidos, con reserva del recurso de apelacion a la Corte Suprema, si alguna parte se sintiere agraviada. Para estimar la Comision por contencioso el asunto, ha tenido a la vista un oficio pasado a los diputados de Aconcagua, que se agrega a este informe; i aunque los individuos que suscriben han disentido en algunos particulares, verbalmente espondrán a la Sala los puntos de su diseño.

En consecuencia, proponen el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Dígase al Poder Ejecutivo que remita el conocimiento de este asunto i su incidencia a la Corte de Apelaciones, donde se sustancie i decida sumariamente con los correspondientes recursos a la Suprema Corte de Justicia.—Santiago, 18 de Octubre de 1826.—*José María Novoa.—Bernardino Bilbao.—J. F. Meneses.*

Núm. 310

Con fecha del dia 14, he sido sorprendido por la adjunta nota del señor intendente de esta provincia, en que se me manda suspender la posesion del señor gobernador i Cabildo nuevamente electo, i yo he efectuado así; pero la novedad de esta providencia, que se distingue entre todas las de su clase, me hace temer que se han fijado con destreza los resortes de la intriga, cuando han

llegado a arrancar del Gobierno Supremo esa deliberacion que se aparta de la conducta que hasta aquí se ha observado en todas las reclamanes sobre eleccion

La Ligua acaba de elevar los mas fuertes recursos por parte del pueblo, i sin embargo, S. E., el Vice Presidente de la República, dispuso que permaneciesen los electos hasta el juicio de la Asamblea, sin duda siguiendo la determinacion del Soberano Congreso, con respecto a Rancagua. En efecto, no parece que puede tomarse otra medida, cuando es bien difícil discernir a la distancia, la justicia de los partidos que, naturalmente, se forman de la diverjencia misma i libertad de los sufragantes. Yo he contenido, en obsequio de la tranquilidad pública, el empeño con que el pueblo se me agolpaba, pretendiendo elevar una representacion que desvaneciese todo el cuadro de calumnias e imposturas con que ha podido dejarse sin efecto su libre votacion; i estoi seguro que aquí no se notarian las firmas suplantadas, con que se ha recurrido por una verdadera faccion sostenida por la prepotencia del intendente, interesado en un triunfo que es la base de todas sus esperanzas.

El pueblo funda todas las suyas en la providencia de los Representantes, i solo ha podido aquietarse bajo la promesa de dirijirle sus instancias para que prevean el riesgo que amenaza al órden i sosiego de la provincia, si con ella se singulariza ese fallo de suspension del gobernador i Cabildo electo. Documentos irrefragables convencerán a la Asamblea, o a cualquier otro tribunal que señalase la Representacion Nacional de la lejitimidad de una eleccion en que, a pesar de estar a su frente todo el influjo decidido del intendente, no ha podido victoriar el grupo, a cuyo favor se ha parcializado hasta un estremo de tanto escándalo, que si hubiera de repetirse la eleccion seria indispensable fuese separado. Yo, en nombre del pueblo tranquilizado, bajo esta garantía, interpelo a sus Representantes, para que empeñen todo el valor de sus mas apreciables derechos con la Soberanía Nacional, a fin de que se sostengan los electos, único medio de evitar los resultados de la fuerte exaltacion en que se ha puesto a estos dignos habitantes.

Con este motivo, me honro de saludar a los señores Representantes de Aconcagua, con todas las consideraciones de mi respeto.—San Felipe. 17 de Octubre de 1826.—*Francisco Mascayano*, —Señores Diputados del partido de Aconcagua.

Núm. 311

Señor:

El ciudadano José Ignacio Sánchez, con el mayor respeto espongo: que ayer he sido sorprendido por el señor intendente de esta provincia, intimándome un decreto de S. E., el Presidente de la República, por el cual se anuncia de que, hallándose instruido, a reclamacion de la comunidad de la Merced, que estoi demoliendo algunas celdas pertenecientes al segundo claustro, que no ha sido secuestrado ni comprendido en la venta de bienes de regulares, debo suspender la demolicion i cualquiera obra que se intente en ella, hasta tanto S. E. resuelve lo conveniente sobre el particular.

Con motivo de esta providencia, me avoqué al provincial de la Merced, porque me parecia imposible que se atreviese a un recurso evidentemente chocante con la verdad i publicidad de los hechos; i en efecto, aun se hallaba en su poder la representacion que habia pensado dirijir, de suerte que me convenció de que la resolucion habia precedido al reclamo. Me personé tambien a S. E., el Presidente, i no seria difícil presentar al Soberano Congreso un diálogo que acredite una verdadera declaracion de guerra a la propiedad adquirida con los títulos mas sagrados. Pero el decoro nacional i los respetos debidos a la primera majistratura, me contraen solo a implorar del Soberano Congreso aquella proteccion que demandan el sosten de las garantías individuales i las instituciones de la Patria.

Yo no he salido una línea de los terrenos que he comprado en subasta pública, a virtud de la lei. Me he creido seguro con el principio elemental de que nadie puede ser despojado sin ser oído i vencido ante juez competente. No es en las atribuciones del Poder Ejecutivo la de juzgar en los derechos personales del ciudadano; esto pertenece esclusivamente al Poder Judicial. En el instante que los altos poderes se confundan, hai una verdadera anarquía política, mas temible que la de las facciones, porque éstas pueden contenerse; i la independencia de los otros anula la libertad civil. Si pronunciada la lei por Vuestra Soberanía, es en el arbitrio del Ejecutivo frustrarla o aun entrar en exámen sobre su justicia, ¿con qué fianza cuenta el ciudadano que obra en fuerza de esa misma lei? ¿Son parecidas las deliberaciones de la Representacion Nacional a los actos de César, para que a cada mudanza de Gobierno se discutan si deben llevarse a efecto?

Si la comunidad de la Merced pudiera querellarse contra mis procedimientos, no sé que goce de privilejios de no demandarme ante mi fuero competente, que no es el Gobierno sino los juzgados ordinarios. Tampoco reconoce en los frailes la preeminencia de que sean creidos sobre su palabra, i que, a una mera indicacion suya, se vuelva nacional la calumnia i tome a su cargo el Gobierno Jeneral la invasion de mis propiedades, que amaga la de todos los ciudadanos, siendo mui fácil pasar de los bienes a las personas, i que ya no haya seguridad, ni en éstos ni en aquéllos. Todo el riesgo está en el primer paso; i éste es el que debe empeñar el celo de Vuestra Soberanía a contenerlo.

El segundo claustro de la Merced es cabalmente el que se puso a remate público, i las cel-

das que ocupaba el cuartel número 7 han sido subastadas por mí i otros ciudadanos, desembolsando su precio. Mas al occidente de lo que yo rematé, se halla la parte comprada por don Félix Urcullo, que colinda con lo que ocupan los frailes, i él no ha recibido intimacion alguna. Si esto significa que debe empezarse por alguno, i que yo he de ser el primer invadido para volver a los regulares lo que la Nacion ha vendido como suyo, será necesario que ántes preceda la publicacion de una lei en que se declare que las de Vuestra Soberanía son una red tendida al ciudadano para que, despues de sacrificarse en la buena fe del mas solemne de los contratos, lo haya de perder todo, no por las vias legales de un juicio competente (porque entónces la lei i las escrituras cerrarian la boca al querelloso), sino por un golpe de autoridad que hace mas breve el camino i la ruina del hombre laborioso; desengañándonos que no son ya a las leyes a las que se obedece, i el Poder Ejecutivo se ha convertido en judicial de una manera estraordinaria, fallando sin audiencia de parte; i que por fin se ha erijido en lejislador, revocando de hecho las determinaciones de Vuestra Soberanía. Si esto, no es violar las primeras garantías del pacto social, él será un misterio desconocido i contradictorio en su definicion i su naturaleza.

Mas por el interes público que, por el de mis perjuicios irreparables, yo busco en V. S. el amparo de su propia obra, para que, con la urjencia que el caso exije, se digne declarar que no estoi en el de obedecer; que en compelerme el Ejecutivo se quebranta la esencia de los poderes; i que si la comunidad mercedaria tuviese que reclamar, debe hacerlo ante el judicial, entablando su demanda, no contra mí, sino contra la Caja encargada de las temporalidades i obligada al saneamiento.

Así lo suplico rendidamente a Vuestra Soberanía, en justicia, etc.—*J. Ignacio Sánchez.*

Núm. 312

El Congreso Nacional tomó en consideracion, en sesion de 18 del corriente, la renuncia que US. hizo del cargo de representante por la ciudad de Coquimbo, que fué admitida por las justas razones en que está apoyada.

Lo comunico a US., de órden del Presidente de la Sala, ofreciéndole al mismo tiempo las consideraciones de mi distinguido aprecio.—Secretaría del Congreso, Octubre 20 de 1826.—Al señor don Joaquín Campino.

Núm. 313

El Congreso Nacional tuvo a bien admitir, en la sesion de 18 del corriente, la renuncia del señor Campino del cargo de representante por la ciudad de Coquimbo, i se acordó, al mismo tiempo, que se oficiase a US. por Secretaría, para que se incorpore a la Sala lo mas pronto que le sea posible, como suplente de dicho señor.

El Secretario que suscribe tiene el honor de hacerlo, i se complace de que se le presente esta ocasion para ofrecer a US. las consideraciones de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Octubre 20 de 1826.—Al señor don Manuel Barros.

Núm. 314

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion, en sesion de hoi, la solicitud del ciudadano don José Ignacio Sánchez, en que pide se le ampare i proteja en la posesion de un sitio que compró en subasta pública, a virtud de la lei, en los terrenos que pertenecian al convento de la Merced; i ha acordado que se oficie al Poder Ejecutivo para que, en uso de sus atribuciones, impida el que sea perturbado en la posesion de su propiedad este ciudadano.

El Presidente de la Sala lo comunica al señor Vice Presidente de la República, ofreciéndole las respetuosas consideraciones de su adhesion i afecto.—Sala del Congreso, Octubre 18 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 315

El juez de letras de lo criminal, impuesto de la apreciable nota datada hoi del señor secretario de la Lejislatura, que acaba de recibir, necesita saber, para cumplir mejor con la resolucion que le comunica el Soberano Congreso, si el sumario del portero Márcos Gana, que se me manda remitir al conocimiento de la Comision de Policía Interior (supuesto que su respectivo reglamento comprende los delitos cometidos fuera de la Sala), debe pasar en el estado que tiene de puro proceso informativo, sin la confesion del reo con que debo completarlo, máxime cuando es producido por crímen de insulto a los jueces, en que la lei desafora al mas privilejiado, sea de obra o de palabra; i si el portero, que aun no ha vuelto a la prision, debe entregarse por providencia del Congreso, donde se halla libre en servicio de su comision.

El señor secretario, a quien tiene la honra de saludar el que suscribe, con los mejores sentimienios de su aprecio, se servirá ponerlo así en consideracion de la Soberanía, instruyéndome de lo que disponga para su debido cumplimiento.—Juzgado Criminal de Letras, Octubre 16 de 1826.—*Manuel Joaquín Valdivieso.*—Señor Secretario don Francisco Fernández.

Núm. 316

El Secretario que suscribe, en contestacion a la apreciable nota del señor Juez de Letras del Crímen, fecha 16 del corriente, tiene la honra de comunicarle que, segun lo acordado por el Congreso, deben ser remitidos a la Comision de Policía Interior los antecedentes que hubiere en ese Juzgado, relativos al crímen cometido por el portero Márcos Gana, en el estado en que se hallen, i supuesto que el señor Juez de Letras ha sido insultado por este hombre, deberá ponerlo en conocimiento de la Sala, por medio de un oficio, para que, allanado el fuero, sea juzgado como corresponde conforme a las leyes.

El Secretario que suscribe, repite, con este motivo, al señor Juez de Letras del Crímen los afectuosos sentimientos de su aprecio.—Secretaría del Congreso, Octubre 18 de 1826.—Al Juez de Letras en lo Criminal.

CONGRESO NACIONAL

SESION 90, EN 20 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Nota de los ex-empresarios del estanco.—Cobro del impuesto de patentes i licores.—Representacion del apoderado de Talca.—Solicitud del empresario del teatro.—Reclamo de nulidad de las elecciones de Aconcagua.—Suspension de la lei de prorratas.—Reclamo de la ciudad de Talca.—Nombramiento de don Manuel J. Gandarillas para Ministro del Interior.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Vice-Presidente de la República acompaña una representacion de los ex-empresarios del estanco, los cuales avisan que no renuncian a la alzada i que el riesgo de las especies estancadas correrá de cuenta del fisco durante la entrega. *(Anexos núms. 317 i 318. V. sesiones del 30 bis de Setiembre i del 18 de Octubre de 1826.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que los deudores al impuesto de patentes i licores se resisten al pago, persuadidos que él ha de ser suprimido por el Congreso. *(Anexo núm. 319. V. sesion del 8 de Agosto de 1826.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que hoi, a las tres de la mañana, ha desaparecido de su cuartel el escuadron de Guías, escolta del Gobierno, i se ha apostado en la chácara de don Domingo de Eyzaguirre, hasta que se le paguen sus haberes insolutos, i pide se suspenda la lei de prorratas i se le autorice a obrar como las circunstancias lo requieran *(Anexo número 320. V. sesiones del 20 i del 22 de Setiembre de 1826.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber nombrado Ministro del Interior a don Manuel José Gandarillas. *(Anexo núm. 321. V. sesion del 26 de Setiembre de 1826.)*

5.° De un informe de la Comision de Constitucion sobre la exijencia de la ciudad de Talca de que se erija una provincia cuya cabecera sea ella; la Comision propone que no se dé lugar a tal pretension i que se mande cumplir la lei de demarcacion política. *(Anexo núm. 322. V. sesiones del 16 i del 18.)*

6.° De un oficio en que el Presidente de la Asamblea provincial de Santiago comu-

nica la instalacion de dicha Asamblea. *(Anexo núm. 323. V. sesiones del 17 de Agosto, del 27 de Setiembre i del 3 de Noviembre de 1826.)*

7.º De una representacion del apoderado de la ciudad de Talca. *(Anexo núm. 324. V. sesiones del 16 i del 18.)*

8.º De una solicitud del empresario del teatro, don Domingo Arteaga, quien espone que, en virtud de un contrato, se le cedió cierto sitio de Valparaíso por cuatro años prorrogables para establecer un teatro, i pide se le prefiera en la adjudicacion. *(Anexos núms. 325 i 326.*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la representacion de los ex-empresarios del estanco, que la Comision de Justicia informe. *(V. sesion del 30.)*

2.º Sobre la negativa de algunos contribuyentes al pago del impuesto de patentes i licores, contestar al Gobierno que, no estando derogada la lei que lo estableció, la haga cumplir. *(Anexo núm. 327. V. sesion de la Cámara de Diputados en 3 de Agosto de 1831.)*

3.º Sobre la representacion del apoderado de Talca, que se agregue a sus antecedentes. *(V. sesion del 25.)*

4.º Que la Comision de Peticiones informe sobre la solicitud del empresario del teatro. *(V. sesion del 10 de Noviembre de 1826.)*

5.º Sobre el reclamo de nulidad de las elecciones de Aconcagua, que los interesados lo lleven a la Asamblea provincial próxima a instalarse, i que en el ínterin continúen suspensos los electos. *(Anexo núm. 328. V. sesiones del 18 i del 23 de Octubre i del 6 de Noviembre de 1826.)*

6.º Suspender la vijencia de la lei de prorratas. *(Anexo núm. 329. V. sesiones del 21 i del 24 de Agosto de 1826.)*

7.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del reclamo de la ciudad de Talca. *(V. sesion del 25.)*

8.º Archivar el oficio del Gobierno relativo al nombramiento de nuevo Ministro del Interior, i avisar su recibo. *(Anexo núm. 330. V. Cámara de Diputados en 31 de Agosto de 1831.)*

9.º Dejar en tabla el proyecto de estincion de los mayorazgos *(V. sesiones del 16 i del 23)*; el reclamo de Talca (*V. sesion del 25*) i los demas pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Arriagada don Juan Manuel, Bauza, Balbontín, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Benavides, Bilbao, Bustos, Campos, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Infante, Irarrázaval, López, Marcoleta, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Ojeda, Olivos, Prats, Pradel, Pérez, Sierra, Silva don Pio i Torres.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se leyó una nota del Poder Ejecutivo, acompañando la que le pasan los empresarios del estanco, negándose a renunciar la alzada, i que durante la entrega corran los riesgos por cuenta del Estado, i se acordó pasase a la Comision de Justicia; i otra en que comunica la negativa al pago del impuesto de patentes i licores, por los que deben solverlos, sobre la que se acordó se le contestase que, no estando derogada la lei que los estableció, la hiciese cumplir.

En seguida la solicitud del apoderado de Talca, que se mandó agregar a sus antecedentes i se tuviese presente en la discusion, i la del empresario del teatro; que se pasó a la Comision Calificadora de Peticiones.

Llamóse en discusion la nulidad deducida en las elecciones de Cabildo i gobernador de Aconcagua; declarado el punto bastantemente discutido, se acordó que los reclamantes dirijiesen su recurso a la Asamblea provincial, próxima a instalarse, quedando entretanto suspensos los electos, i que de este modo se espida el Supremo Poder Ejecutivo en los casos que de esta naturaleza puedan ocurrir.

Leyóse en seguida un oficio del Poder Ejecutivo, pidiendo se le autorice para suspender, por las ocurrencias de ese dia, la lei de prorratas, i se acordó así, i que ofreciese, si fuese necesario, la competente indemnizacion a los prorrateados.

En segunda hora, entró en discusion el reclamo de la ciudad de Talca. No habiéndose resuelto, se dejó para segunda discusion.

Leyóse últimamente la nota del Poder Ejecutivo en que avisa el nombramiento de don Manuel José Gandarillas, para Ministro del Interior i Relaciones Esteriores, i se mandó archivar i

que se acusase recibo; levantándose la sesion despues de las dos de la tarde, i anunciándose para la siguiente el proyecto sobre mayorazgos, el mismo asunto de Talca i los demas anunciados en las anteriores.—*D. J. Benavente.—F. Fernández.*

ANEXOS

Núm. 317

Adjunto a Vuestra Soberanía la representacion de los empresarios del estanco, que, aunque se resiente de dolor de su situacion, he creido no deber demorar por el grave interes de su objeto; éste es que se declare al cargo del Estado toda resulta durante la entrega i se les absuelva de la renuncia de la alzada que dispuso la lei.

Sobre la responsabilidad, es un principio que solo responde el que se ha hecho cargo; i como el Estado, ántes de recibirse, no está en ese caso, tampoco debe responder. Los sucesos de la guerra siempre habrian pesado sobre los empresarios, porque siendo obligados al surtido en todo tiempo, estaban en necesidad de proveer en los puntos que la hai, sin otro recurso que las cautelas que adoptara de acuerdo el factor, para precaverlas entretanto.

Renunciar la alzada es un acto voluntario, i Vuestra Soberanía, convencido seguramente de esta verdad, hizo la prevencion de que, no renunciándose, le diese cuenta el Ejecutivo, como lo hace, para que se sirva resolver como fuere del supremo agrado.

Acepte Vuestra Soberanía la especial consideracion con que soi su seguro servidor.—Santiago, Octubre 18 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 318

Siéndonos inevitable ceder a la fuerza, nos hemos prestado desde el principio a la entrega del estanco, i aun ajitándola nosotros mismos, como consta a US. Nos hemos desprendido de todo manejo, i aun aquellas cosas mas urjentes no se han espedido sin la anuencia del factor, que ha estado haciendo entretanto de interventor. En fin, hemos querido hacer por donde entienda Chile que no nos detiene la codicia de un negocio tan penoso i que nos ha ocasionado tantas rivalidades, insultos, etc., etc. Mas, como la entrega del estanco en todo el Estado es obra que demanda al ménos tres meses, es necesario que se declare pertenecer al Fisco los riesgos del despojo en este tiempo que el estanco se halla en esta especie de acefalía hasta cóncluir su entrega, como ser incendios, incursiones de los vándalos, etc., etc.

Tambien se nos obliga a comprometer nuestras acciones i derechos; no está en nuestra mano la resistencia, a pesar que éste debia ser el acto mas libre i espontáneo; mas, ya que se deja a nuestra voluntad el renunciar o nó la apelacion de este compromiso, avisamos a US. que no podemos hacer tal renuncia, i mucho ménos cuando la lei de estanco manda dar cuenta del juzgamiento a la Corte de Apelaciones en Sala de Hacienda para su aprobacion, que es un recurso fiscal, i no podremos jamas consentir en esta desigualdad i desproporcion, ya que se nos dejó libertad para elejir.

US., conforme a la citada lei, puede ponerlo en noticia del Soberano Congreso, i con su resolucion serán nombrados inmediatamente los sujetos que por nuestra parte deben nombrarse para el compromiso, segun dicha lei.

Aprovechamos esta ocasion para ratificar a US. nuestra consideracion i respeto.—Santiago de Chile, Octubre 16 de 1826.—*Portales, Cea i Compañía.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda, don Agustín Vial.

Núm. 319

Señor:

Se aumenta la angustia del Erario, por el concepto divulgado de que Vuestra Soberanía suprime los derechos de licores i patentes; así es que se hacen ilusorias todas las medidas de recaudacion. El Gobierno está bien léjos de persuadirse que, cuando está Vuestra Soberanía en la necesidad de crear Hacienda, se supriman entradas sin prévia subrogacion; pero ello es que los comerciantes por las patentes responden que han hecho recurso al Soberano Congreso, i los cosecheros que no pagan abiertamente. Cualquiera medida de fuerza sobre cuerpos numerosos, seria sensible, siendo preferibles en todo caso las de suavidad, estimo de toda necesidad que Vuestra Soberanía se pronuncie, si fuese servido, cuanto ántes, porque ni las urjencias dan espera, ni el honor mismo del Gobierno permite continuar en una inaccion que lo degrada.

Acepte Vuestra Soberanía las consideraciones del aprecio con que soi su seguro servidor.—Santiago, Octubre 18 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 320

El Vice Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, tiene el honor de poner en la consideracion del Soberano Congreso que, a las tres de la mañana de este dia, ha desaparecido de su cuartel el escuadron de Guias, escolta del Gobierno, conducido por el capitan agregado al mismo don José María Valenzuela. Este inespe-

rado suceso ha obligadoal Ejecutivo a tomar las medidas conducentes para la averiguacion del oríjen de un hecho que, por sus circunstancias, debe inspirar todo recelo; en su consecuencia, ha resultado que la causa de tan escandaloso movimiento, dirijido por dicho capitan, es la falta de sueldo que esperimenta el indicado cuerpo, comprobada por una esposicion de éste dirijida al Gobierno desde la chácara del ciudadano don Domingo de Eyzaguirre, en donde se ha apostado, en la que manifiesta que se le satisfagan los haberes devengados en el sitio mismo en que se halla, i se acuerde indulto a él i a los individuos que tiene a sus órdenes, fundándose en que se ha visto obligado a tomar aquel partido por las necesidades que sufrian. El Ejecutivo contestó, prometiendo pagarles inmediatamente, pero que para el efecto se restituyesen a su cuartel con el órden que exijia la disciplina militar, i que quedaban absueltos de la pena a que se han hecho acreedores; se ha negado a esta promesa, repitiendo de que no verificarse el pago en el paraje que ocupa, no accederá a ella. El Vice-Presidente, en estas circunstancias i para tomar eficaces medidas, como lo exije la crítica situacion del dia, se ve en la necesidad de reclamar al Congreso Nacional se digne suspender por ahora la lei sobre prohibicion de prorratas, respecto a que no ha sido posible espedir los propios que deben salir a los partidos, a fin de que tomen las precauciones convenientes para reprimir los males que amagan a la provincia, como igualmente se le autorice para obrar segun lo exijen las actuales circunstancias.

Esta ocasion ofrece al Vice-Presidente de la República la oportunidad de reiterar al señor Presidente de la Sala del Congreso las consideraciones de su distinguido aprecio i respeto.—Santiago, Octubre 20 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Luis de la Cruz.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 321

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de comunicar al Soberano Congreso la eleccion que ha hecho, para Ministro secretario de los departamentos de Relaciones Esteriores i del Interior, en la persona de don Manuel José Gandarillas, cuyo nombramiento se ha espedido en decreto de esta fecha.

El Vice-Presidente, al poner en conocimiento de la Representacion Nacional esta determinacion, ofrece nuevamente su mas alta i distinguida consideracion. — Santiago, Octubre 20 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*José María de Astorga.*— Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 322

La Comision de Constitucion, hecha cargo del espediente que manifiesta la resistencia de la ciudad de Talca para no ser parte integrante del cuarto departamento de la República, i creer poder ser por sí sola una provincia del Estado, despues de ser sorprendida del estilo punzante, poco decoro con que aquel pueblo provoca a la Representacion Nacional, observa que la fuerza elemental de su reclamo consiste puramente en intereses de localidad i capitalismo. Talca se queja, humillada en la demarcacion sancionada del territorio del Estado, i el Congreso, contraido por su propia naturaleza a formar provincias respetables, no pudo contraerse a fomentar el amor propio de esta ciudad, aspirante a ser la capital de la provincia de Colchagua.

El Consejo Directorial, decretando en 31 de Enero los límites de las provincias, buscó sábiamente el centro del cuarto departamento, i posteriormente rechazó las solicitudes de la ciudad de Talca el Directorio, por las notas de 19 de Abril i 6 de Junio, i la Representacion Nacional tuvo a bien confirmar dicha demarcacion contra el empeño de muchos diputados en variarla, por aumento o conveniencia de las provincias a que pertenecian.

Esta resolucion, que no pudo ser grata a todos los departamentos, ha sido, no obstante, obedecida, i solo Talca quiere elevarse por sí a una representacion que, segun la sancion del Congreso Jeneral, del Consejo Directorial i de la Comision informante, destruye el ser de la provincia a que pertenece. Evitando caer en redundancia, se omite esponer los sólidos principios que se adujeron al tiempo de tratarse esta materia, i que constan a la Sala. Esta se ocupó muchos dias, i desprendida de ideas afectas al sistema divisorio, consultando solo los intereses nacionales, con la mayor dignidad, acordó la lei de demarcacion que, en sentir de la Comision, debe literalmente subsistir. Por tanto, se propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Contéstese al Ejecutivo ordene al Gobierno i Municipalidad de la ciudad de Talca, no haber lugar al reclamo, i en su consecuencia, que se cumpla la lei de demarcacion sancionada por el Congreso.— Santiago i Octubre 20 de 1826.—*Juan Fariñas.*—*J. M. Infante.*—*J. M. Novoa.*

Núm. 323

El abajo suscrito, Presidente nombrado en las sesiones preparatorias de la Asamblea provincial, tiene el honor de avisar a V. E. que se ha instalado hoi esta Corporacion, habiendo sido electos los diputados don Fernando Errázuriz, para Pre-

sidente; don José Tomas Ovalle, para Vice-Presidente, i don Manuel Gandarillas, para secretario.

Con este motivo, saludo a V. E. con todos los sentimientos de consideracion i aprecio.—Secretaría de la Asamblea, Santiago, i Octubre 19 de 1826.—*Manuel Ortúzar.*— Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 324

Esposicion que hace ante el Excmo. señor Presidente de la República el apoderado de la ciudad de Talca, en cumplimiento de su deber, i desagravio de sus poderdantes.

Excmo. Señor:

El apoderado de la ciudad de Talca, con el debido respeto, ante V. E. espone que, en la sesion pública de 12 del corriente Octubre, ha oido un oficio del gobernador de Curicó remitido por V. E. al Soberano Congreso, por el que dicho gobernador se queja de no ser obedecido en las órdenes i decretos que comunica a las autoridades de dicha ciudad, aparentando por ello males que solo existen en la fantasía de su señoría, i formando una alarma que, a no ser sobre una cuestion que se ha hecho de moda, merecia, en todo sentido, dejarla descansar sobre un bufete. El que suscribe lo habria hecho así si el compromiso de su honor i confianza que ha depositado la ciudad de Talca, no le obligasen imperiosamente a justificar ante V. E. la conducta de mis poderdantes, tan injustamente ultrajada por dicho gobernador.

Mis poderdantes, en su comunicacion de 25 de Setiembre del presente año, dirijida a V. E. por el Ministerio del Interior, se han anticipado a manifestar a V. E. el voto jeneral del pueblo de Talca sobre la presente cuestion; ántes de ella, cuando el Consejo Directorial emitió el proyecto de demarcacion, fué igualmente unísono i uniforme el disgusto que sintió la poblacion a solo la noticia de él; por manera que las autoridades que entónces les presidian, se vieron forzosamente impelidas a reclamar la suspension de dicha demarcacion. De todo ello obran documentos incontestables en el despacho del gobernador, en que, al hablar de la renuncia de sus decretos, se esprime con las voces de que "ella es la maniobra o el producido de cuatro díscolos". Difícilmente se presentará en la revolucion un hecho en que se vea mas bien espresada la voluntad jeneral de aquel pueblo, la que, a la verdad, da un peso inmenso a su opinion. Esta sola circunstancia debió hacérsela respetar al gobernador, i por supuesto a las autoridades que les presiden, aun cuando hubiesen de emitir su dictámen, no como hombres públicos sino como ciudadanos particulares. ¿Quién ignora que los pueblos tienen un admirable tino cuando se trata de su bienestar? ¿Quién duda que cuando un pueblo fija sus votos sobre una proposicion de un modo constante i uniforme como el presente, adquiere ésta tal grado de certidumbre i evidencia que exije necesariamente el respeto público? I este dogma político que en todas materias tiene lugar, lo es con especialidad cuando se versa la cuestion sobre la conveniencia e interes particular del mismo pueblo, lo que es justamente nuestro caso. La esencia del proyecto parte orijinalmente de la conveniencia que resulta a los pueblos demarcados; este es i no puede tener otro objeto la demarcacion; por consiguiente, toda vez que los pueblos o un gran pueblo se resiste a ella, es porque ciertamente no descubre las ventajas que le atribuyen sus autores, i como en esta cuestion ellos son los solo interesados, a ellos esclusivamente corresponde su resolucion. Por haberse escusado este paso, se ve i se verá constantemente rechazada la demarcacion que se ha hecho en jeneral de la República i en particular de la que le ha tocado a Talca. Mis poderdantes han visto emitirse i plantearse el proyecto por una autoridad incompetente. El Consejo Directorial no pudo formar el proyecto de demarcacion, aun cuando se creyese apoyado de la autoridad del Congreso del año 23, porque se duda si algun Congreso tenga facultad para delegar esta atribucion i mucho ménos para depositarla en el Poder Ejecutivo; pero permitido que la tuviese, ¿por dónde pudo estenderse a plantearla, cuando el mismo Congreso, en su decreto de 9 de Octubre, no le otorga este poder i mucho mas le embaraza el peligroso i vicioso concurso de lejislador i ejecutor de la lei, como sucedió con el proyecto de demarcacion? Este vicio insubsanable, unido a los antecedentes que han concurrido en este negocio, le han hecho odiable desde su cuna; para ello, ruego a V. E. mande traer a la vista el reglamento orgánico i acta de union i la demarcacion presentada por el Senado Conservador i Lejislador al Ejecutivo, para que la hiciese publicar bajo su responsabilidad. La simple lectura de estas piezas dan desde luego una idea mui poco favorable a la imparcialidad que debió servir de base al proyecto, por consiguiente, no seria estraño, o diré con mas propiedad, nada mas natural que sufra la resistencia de los pueblos i al fin tenga quizas la misma suerte que tuvo el plan de la carta orgánica i demarcacion propuesta por el Senado Conservador i Lejislador. Estas observaciones que a la demarcacion en jeneral presajian un período insubsistente, contraidas a Talca, le hacen absolutamente, en el dia, inverificable, tanto mas cuanto se empeñe el gobernador de Curicó en mandar sobre Talca. Si cuando se emitió el proyecto de demarcacion de la cuarta provincia, se dejara a los pueblos que la componian, como debió ser, el resolver la odiosa cuestion sobre la capital o la silla de su gobierno, el Ejecutivo jeneral no se viera en el

dia embarazado en ella, i Talca, sin disputa alguna, habria sido la capital de la provincia. Sí, Señor Excmo.; no há muchos años que Talca era la capital de Curicó; sus jentes estaban acostumbradas a recurrir a aquel punto para todo, i las relaciones de comercio de que es Talca el punto céntrico, formaban el concurso de todos esos pueblos inmediatos, por la mayor parte agricultores o pastores; pero se le dió mas importancia de la que debia a que Curicó era el punto céntrico del territorio demarcado, se prescindió enteramente de las antiguas relaciones, importancia i costumbres de los pueblos; por consecuencia, debia esperarse el desagradable resultado que hoi se siente.

Sin embargo, V. E. ha visto, por sus respetuosas comunicaciones, que aquel buen pueblo permanece en una tranquilidad inalterable, siempre obsecuente a las autoridades lejítimas, sin que hayan sido capaz de perturbarla ni la degradacion política a que le reduce la lei de demarcacion, ni la ignominia de mudarle hasta el nombre de su tierra. Ruego a V. E. observe que a la quinta provincia con ninguna propiedad se le llama en el proyecto la del Maule i a la cuarta, la de Colchagua.

Los estados jenerales franceses erijidos en asamblea nacional en 1789, i de donde ciertamente se ha tomado la idea de nuestro proyecto, dividió la Francia en noventa i ocho departamentos, que fueron subdivididos en cantones. Los nombres que por lo jeneral les dieron a éstos, fueron siempre tomados de los grandes rios, que naturalmente les correspondian. Nada pues, mas natural que, en nuestro caso, haber seguido este modelo, llamando a la cuarta provincia la del Maule, i no a la quinta, a quien jamas pertenece.

El gran rio Maule, el benéfico Maule, nunca puede pertenecer a Cauquénes, porque yace sobre Talca, porque sus copiosas aguas fertilizan sus campos, que jamas podrán subir hasta Cauquénes, de quien dista treinta leguas; en suma, porque él es el tesoro que el Autor del Universo ha preparado a los talquinos, para que, aplicando sus talentos, su sabiduría i actividad, saquen las ventajas de su comodidad i regalo. Este conocimiento, unido al miserable cambio que se ha hecho del triste estero de Colchagua, forma un contraste tal, que le harian siempre resistir la nueva nomenclatura, aun cuando se suponga que la cuestion es de puro nombre, i para ello basta el respeto que se debe a la censura pública i mas que todo, a lo que enseña la esperiencia del interes que jeneralmente toman los pueblos en cuestiones de esta naturaleza.

Es, pues, sin disputa, justo i racional el resentimiento del pueblo de Talca por la demarcacion que se ha hecho de su territorio, i por lo mismo lo será la resistencia que ponga a su plantacion. Pudo i debió representar, como lo ha hecho, desde su principio i lo hará hasta la conclusion de esta cuestion, so pena de ser borrado de la esfera de los pueblos que conocen sus derechos; i el gobernador de Curicó se ha equivocado mui mucho si cree que hoi se puede exijir el obedecimiento de los pueblos, como en la época de Cárlos V, o si concibe que el asunto de la demarcacion es ya una demostracion matemática o una verdad de las que el filósofo llama *per se notas*; se equivoca si cree que llega siquiera a enviar las ideas de utilidad i ventajas, como las que ofrece un canal como el de Languedoc en la Francia o la desecacion en las lagunas Pontinas en Roma. Mis poderdantes se guardarán mui bien de recomendar el proyecto de demarcacion que ha subdividido a la provincia que le pertenecia, porque saben que aun es problemática su conveniencia, i temen con sobrada razon ser ellos los autores de las desgracias de sus comprovinciales. Bien habria deseado que este negocio se llevase con mas calma i por el sendero único que admite la naturaleza de él; pero siempre justos en su marcha, no han hablado de la demarcacion en jeneral, i solo se han contraido a la parte que les ha tocado, cuyos malos efectos están desde luego esperimentando.

Colocado, pues, el pueblo de Talca en esta difícil posicion, no le quedó otro arbitrio que seguir el torrente de las pasiones del tiempo i decir a los pueblos de su nueva asociacion: "Yo desde luego estaré con vosotros a formar una provincia; pero como en esta compañía yo llevo mas principal, exijo precisamente que mi ciudad sea la cabeza de ella, en la intelijencia que si a vosotros no os agrada la propuesta, haced vuestra felicidad como os convenga, que yo me basto a mí misma para constituirme en provincia separada." Este es en suma, Excmo. Señor, el significado de las dos proposiciones que sentó el pueblo de Talca desde que salió a luz el proyecto de demarcacion.

Nada hai en este lenguaje que no sea de conformidad con los principios que han jurado sostener los pueblos libres. Talca pudo hablar así, supuesto que el proyecto de demarcacion rompió los antiguos vínculos i compromisos que le unian a Santiago, i por consiguiente, retrovertiendo sus derechos inamisibles, asimismo pudo igualmente adicionar, correjir o alterar el nuevo pacto que se le presentaba, en los términos que lo ha hecho, sin que de ello pueda resultar alguna queja racional de ningun pueblo de la República. O de no pregúntese: ¿qué mal pudo acarrear a los pueblos de Chile, el que Talca, ceñida a sus antiguos límites, sea una provincia separada o forme solo la cuarta demarcacion en union de San Fernando i Curicó, como se pretende? Ciertamente ninguno, i si alguno resultase, Talca será quien lo sienta, mas entónces tendrá a lo ménos el placer de ser ella misma el oríjen de sus males. ¿Qué le importa a Curicó i San Fernando en que Talca, en el caso que se desea, obre por sus propias manos su felicidad o su desgracia? Sean ellos felices cuanto quieran i puedan si no les conduce

en sus miras la pueril vanidad i lujo de estender su dominacion, si a sus consejos presiden ideas mas jenerosas, dejen en tranquilidad al que se cree por sí solo bastante a hacerse dichoso; o si creen que sin su sociedad no podrán formar la suya, admitan desde luego la condicion que ha puesto en su disyuntiva. No hai remedio. En este punto de vista es preciso colocarse para observar con propiedad la cuestion.

Si, cuando la Representacion Nacional conoció de la demarcacion en jeneral, con respecto a Talca se fija en esta posicion, o si Su Soberanía es instruida en alguna parte de lo que hemos hecho mérito, estoi seguro, no ménos que mis poderdantes (como lo esponen en su alocucion), que su sabiduría habria accedido benignamente a los votos de los talquinos, cesando por este medio el compromiso en que se halla de ser alterado el órden público i de que el gobernador de Curicó, a este respecto, esté con una tenacidad alarmante, exijiendo obedecimiento i sumision de un pueblo que ha protestado solemnemente no reconocerle jamas.

En esta conviccion, el que suscribe, siguiendo literalmente las instrucciones de sus poderdantes, exije del Excmo. Señor Presidente de la República el mas pronto despacho i cumplimiento de las peticiones siguientes:

1.ª Que la ciudad de Talca, estando en la mas sumisa i estricta dependencia con el Gobierno Jeneral de la Nacion, se sirva el Excmo. Señor Presidente de la República dirijirle sus órdenes directamente, sin intervencion del gobernador de Curicó.

2.ª Que, estando el órden público de aquella poblacion espuesto a una alteracion funesta por el tenaz empeño que el gobernador de Curicó ha tomado en hacerse obedecer en ella, invoca al poder del Excmo. Señor Presidente de la República, a fin de que dicho gobernador suspenda de remitirle comunicaciones de esta naturaleza. —Santiago, Octubre 15 de 1826.—*Dr. Casimiro Albano.*

Núm. 325

Soberano Señor:

El ciudadano don Domingo Arteaga, con la respetuosidad debida, ante Vuestra Soberanía, digo: que, habiéndose decretado la enajenacion de los bienes de regulares, va a serlo el sitio en que principió a edificarse el convento de Agustinos de Valparaíso. Yo tenia arrendado por cuatro años prorrogables aquel fundo, que el Gobierno me habia proporcionado para el establecimiento de un teatro en aquella ciudad. Consecuente a esa contrata, emprendí gastos cuantiosos, i si hoi se hace la enajenacion, yo quedo arruinado enteramente i siete hijos que tengo, destituidos del beneficio que quiso conceder la lei dictada al efecto por Vuestra Soberanía.

Con este motivo, ocurrí al Supremo Gobierno, por medio de la representacion adjunta; pero S. E. parece no haber dado el lugar debido a mi solicitud, en virtud de los preceptos que se contienen en los artículos 11 i 12 de la lei de enajenacion.

Me es forzoso, pues, recurrir a Vuestra Soberanía, como lo hago en forma para que, en vista de los motivos poderosos que espuse en la antedicha representacion i que reproduzco nuevamente, se digne acordarme la preferencia que solicito en los términos allí indicados.

Vuestra Soberanía verá, por el tenor de mi esposicion, que no aspiro a un privilejio contrario al espíritu de esa misma lei; i que, concediéndoseme la gracia que pido, se llenan en toda su estension las miras santas de la Representacion Nacional, favoreciéndose al mismo tiempo un establecimiento inmediatamente conexo con la ilustracion del país i con el fomento de su adelantamiento i decoro.

Por tanto,

A Vuestra Soberanía suplico se sirva resolver como dejo pedido en el escrito que acompaño respetuosamente, etc.—Soberano Señor.—*Domingo Arteaga.*

Núm. 326

Excmo. Señor:

El ciudadano don Domingo Arteaga, ante V. E., con la respetuosidad debida, digo: que, estando resuelta por la Soberanía Nacional, la venta a censo de los fundos de regulares, voi yo a sufrir un perjuicio remarcable si no llegase a ser el comprador de uno que tengo arrendado por cuatro años en el puerto de Valparaíso. Así es que hoi solicito se me conceda la preferencia en la compra, siempre que en el precio de ella no cause yo el menor perjuicio a los dueños de semejante fundo.

Por el espediente que se siguió en forma i que obra en el Ministerio de Hacienda, verá V. E. que, en Enero del presente año, arrendé al Fisco por el término de cuatro años, i con la calidad de prorrogables, el sitio en que principió a edificarse el convento de Agustinos de la ciudad de Valparaíso. El arriendo fué para plantear un teatro, i su plantificacion me ha ocasionado gastos de sumas injentes. He contraido créditos que me mortifican sobre manera. He consumido, por último, el fruto de mi trabajo, i allí veo la última esperanza de que no mendigue mi familia. Si otro individuo hace esta compra, de hecho yo quedo inhabilitado.

El Soberano Congreso ha tenido presentes circunstancias dignas solo de su prevision suma. Ha querido fomentar la estension de la propiedad, i consultar el modo mejor de hacer útiles las enajenaciones de esos fundos. Ha consignado

en su resolucion varios artículos dirijidos al fin santo que se propuso, i entre éstos se presentan con el mayor interes los artículos 10, 11 i 12 del decreto soberano de 20 del inmediato Setiembre.

Yo creo estar amparado de esos mismos artículos, i son ellos los que fundan mi solicitud.

Soi casado, con siete hijos, que la mayor parte se ha sacrificado en servicio de la Patria. No soi propietario, i carezco al mismo tiempo de recursos que me saquen de la esfera de la pobreza. Estoi, pues, en el caso del artículo 11 de esa lei, Si no hago la compra, pierdo indefectiblemente un capital cuantioso, que se ha consumido en el establecimiento de aquel teatro; i entónces esa lei misma, que ha consultado la felicidad de las ciudadanos, ocasiona la mendicidad de una familia numerosa. Esta es una circunstancia que debe decidir a mi favor la preferencia que solicito, cuando ese mal va a nacer de un contrato celebrado solemnemente con el Gobierno.

El artículo 10 detalla el modo como debe hacerse la puja. No puede bajar ésta de los dos tercios de la tasacion, ni puede subir mas de un tercio sobre ella. Desde ahora hago mi propuesta en esos términos. Ofrezco el tercio mas sobre la tasacion que permite la lei, consultando de este modo el beneficio del dueño de ese fundo con la necesidad de evitar el perjuicio irreparable que se me prepara.

V. E., con esta sola espresion, conocerá que no es un privilejio abusivo el que solicito, sino una consecuencia forzosa de la posesion actual en que me hallo. Es una preferencia que no se opone al espíritu de esa lei, sino que, por el contrario, va en una consonancia uniforme. Bajo estos principios.

A V. E. suplico se sirva decretar como he pedido, prévia la tramitacion i consulta que fuese del agrado de V. E. Es justicia, etc.—*Domingo Arteaga.*

Santiago, 10 de Octubre de 1826.—La preferencia, segun la lei, solo puede darse en el acto del remate, a aquel de los licitadores en quien concurran las circunstancias prevenidas por los articulos 11 i 12 de la misma lei.—*(Hai una rúbrica.)—Vial.*

Núm. 327

El Congreso Nacional tomó en consideracion la nota del señor Vice-Presidente de la República, fecha 18 del corriente, en que comunica la resistencia que hacen los comerciantes i cosecheros para pagar los impuestos de patentes i licores; i acordó que, no estando derogada la lei que los estableció, la hiciese cumplir el Poder Ejecutivo.

El Presidente de la Sala saluda al señor Vice-Presidente de la República con las consideraciones de su mayor aprecio.—Sala del Congreso, Octubre 23 de 1826.—Al Vice-Presidente de la República.

Núm. 328

El Congreso Nacional ha resuelto, en la reclamacion de una parte del vecindario de Aconcagua, dirijan los reclamantes sus quejas a la Asamblea provincial, próxima a instalarse, quedando, como se hallan, suspensos los electos. Acordó igualmente que de este modo se espida el Supremo Poder Ejecutivo en los casos que de esta naturaleza puedan ocurrir.

El Presidente de la Sala, etc.—Sala del Congreso, Octubre 20 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 329

La naturaleza de la ocurrencia de hoi, demasiado grave i que demanda las providencias mas activas para restablecer el órden i tranquilidad amagadas, autoriza omnímodamente al Supremo Poder Ejecutivo para proceder como crea mas conveniente en el caso. Con estas consideraciones, el Congreso Nacional ha dispuesto se diga al Vice-Presidente de la República, en contestacion a la nota que acaba de recibir, relativa al suceso que consta de ella, queda autorizado para suspender la lei de prorratas i proceder como lo estime mas conveniente, ofreciendo, si fuere necesario, la competente indemnizacion a los prorrateros.

El Presidente de la Sala ofrece, con este motivo, al Vice Presidente de la República las consideraciones de su aprecio i afecto.—Sala del Congreso, Octubre 20 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice Presidente de la República.

Núm. 330

El Presidente del Congreso Nacional tiene el honor de comunicar al señor Vice-Presidente de la República haberse recibido la nota del 20 del actual, en que avisa la eleccion que se ha hecho para Ministro de los departamentos de Relaciones Esteriores i del Interior, en la persona de don Manuel Gandarillas, cuyo nombramiento ha sido de la mayor satisfaccion de la Sala, por las recomendables cualidades que adornan a este señor.

Acepte V. E., entretanto, las consideraciones de mi mayor aprecio.—Sala del Congreso, Octubre 23 de 1826.—Al señor Vice-Presidente.

CONGRESO NACIONAL

SESION 91, EN 23 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Requerimiento para que se establezcan los almacenes francos.—Mocion sobre el pago de dietas.—Reclamo contra lei de vales.—Informe sobre la licencia pedida por el señor Sierra.—Id. sobre concesion de facultades administrativas al Gobierno.—Últimos sucesos de Aconcagua.—Incorporacion de don J. M. Barros.—Discusion del proyecto de mayorazgos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

Don José Manuel Barros, diputado suplente por la Serena, presta el juramento de estilo i se incorpora en la Sala.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, urje al Congreso a que apruebe cuanto ántes el proyecto de restablecimiento de los almacenes francos. *(Anexo núm. 331. V. sesion del 16.)*

2.° De una mocion que presenta don Nicolas Pradel, para que se ordene al Gobierno poner en Secretaría la suma necesaria para cubrir las dietas de los diputados. *(Anexo núm. 332. (V. sesion del 5 de Setiembre de 1826.)*

3.° De un informe de la Comision de Policía Interior, sobre la licencia pedida por el señor Sierra. La Comision opina que le sea concedida i se llame al suplente. *(Anexo núm. 333. V. sesion del 18.)*

4.° De otro informe de la Comision de Hacienda sobre la concesion de facultades administrativas al Gobierno. La Comision propone que le sean concedidas. *(Anexo núm. 334. V. sesion del 16.)*

5.° De una representacion del comercio de Valparaíso, el cual reclama contra la interpretacion que se está dando a la lei de vales del 22 de Setiembre último. *(Anexo núm. 335. V. sesiones del 20 i del 26 de Setiembre de 1826.)*

6.° De unas comunicaciones que el gobernador i Cabildo de Aconcagua dirijen a los diputados de aquella provincia, instruyéndoles de las últimas ocurrencias. *(V. sesion del 20.)*

7.° De una presentacion impresa que hacen algunos poseedores de mayorazgos en

demanda de que sean suprimidos. *(Anexo núm. 336. V. sesiones del 16 i del 20.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre el requerimiento del Gobierno para que se apruebe pronto el restablecimiento de los almacenes francos, poner el asunto en tabla. *(V. sesion del 6 de Noviembre de 1826.)*

2.° Pedir informe a la Comision de Policía sobre la mocion del señor Pradel, para mandar pagar las dietas de los diputados. *(V. sesion del 25.)*

3.° Sobre el reclamo del comercio de Valparaíso contra la lei de vales, que la Comision de Hacienda informe. *(V. sesiones del 27 de Octubre i del 8 de Noviembre de 1826.)*

4.° Poner en tabla la solicitud de licencia del señor Sierra. *(V. sesion del 25)* i la demanda de facultades administrativas hecha por el Gobierno. *(V. sesion del 17 de Setiembre de 1827.)*

5.° Sobre los últimos sucesos de Aconcagua, encargar al Gobierno que dicte todas aquellas providencias precautorias que la prudencia le aconseje para cortar las diferencias que existen en aquel pueblo i que disponga la inmediata instalacion de la Asamblea provincial. *(Anexo núm. 337. V. sesion del 25.)*

6.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de estincion de los mayorazgos. *(V. sesion del 25.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Arriagada don Juan Manuel, Bauza, Balbontín, Benavides, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Bustos, Campos, Casanova, Donoso, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, López, Marcoleta, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Pérez, Sierra, Silva don Pio, Tapia i Torres.

Leida el acta anterior, se declaró conforme a lo acordado.

Leyóse un oficio del Ejecutivo, demandando la resolucion de la consulta que sobre almacenes francos tenia hecha, i se mandó agregar a sus antecedentes, i ponerse en tabla.

Igualmente la mocion del señor Pradel, relativa al pago de dietas, que pasó a la Comision de Policía Interior; i la solicitud del comercio de Valparaíso, reclamando acerca de la lei de vales, que pasó a la Comision de Hacienda i del mismo modo los informes de la Comision de Policía Interior, sobre la solicitud del señor Sierra, i de la de Hacienda en el proyecto del Gobierno sobre autorizacion para remover empleados i sencillar los métodos administrativos; se mandaron poner ámbos en tabla.

Dióse últimamente cuenta de las comunicaciones que el gobernador local i Cabildo de Aconcagua dirijen a sus diputados, instruyéndoles de los últimos acontecimientos de aquella provincia.

Tomadas en consideracion, se resolvió que se le encargase al Poder Ejecutivo que, empleando todos los medios que la prudencia dicta en casos de esta naturaleza, trate de cortar las diferencias que han tenido lugar entre aquellos habitantes i el intendente, dando las órdenes mas ejecutivas para que la Asamblea de la provincia se instale inmediatamente.

Llamóse, conforme a la órden del dia, el proyecto sobre estincion de mayorazgos, habiéndose ántes recibido el señor Barros, como diputado de Coquimbo, en la forma de estilo. No habiéndose arribado sobre el asunto a resolucion alguna, se anunció su continuacion en la inmediata sesion, con todos los demas puestos en tabla en las anteriores.—*D. J. Benavente.*—*F. Fernández.*

ANEXOS

Núm. 331

Señor:

Del establecimiento de almacenes francos independiente de las aduanas, consulté a Vuestra Soberanía; en mis observaciones a la lei de su restablecimiento pende la economía de esta renta cardinal, porque, como indiqué entónces, el jefe de aquélla debe hacer la base de los resguardos de tabacos i aduana, que combinados i reducidos al número ménos gravoso al Erario establezcan la seguridad; así es que, sin la decision pedida, no puedo dar un paso, a pesar de que el Erario pierde cada dia en el contrabando inevitable por el sistema presente; por eso es que repito a Vuestra Soberanía mis instancias a efecto de que, dictada en resolucion, me permita presentarle el proyecto para su emplante.

Acepte Vuestra Soberanía la especial consideracion con que soi su seguro servidor.—Santiago, Octubre 21 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 332

MOCION

No son precisos comentos para que la Sala se penetre de cuán interesante es que sus miembros no se vean en la humillante dependencia del Ministerio de Hacienda, a que por su situacion se miran reducidos algunos. Hombres que tienen librada a su trabajo la subsistencia diaria, no pueden prescindir de ese reclamo por sus dietas, i el que muchas veces les hace tocar el desengaño de que para todo acto es preciso que acompañe el favor o el desempeño. Que las dietas sean pagadas con puntualidad es del mayor interes, pues ya la Sala ha tocado inconvenientes de trascendencia jeneral que no reconocen otro oríjen, por mas que nos desentendamos, o acaso los apliquemos a causas de distinto jénero. Por tanto, propongo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Prevéngase al Poder Ejecutivo que, en el preciso término de tercero dia, ponga en Secretaría del Congreso la cantidad necesaria para cubrir a los diputados sus dietas hasta el 31 del presente mes inclusive.

ART. 2.º En lo sucesivo practicará lo mismo en el último dia de cada mes.—Santiago, Octubre 23 de 1826.—*Nicolas Pradel.*

Núm. 333

La Comision de Policía Interior, considerando que el diputado suplente de Copiapó se halla en esta ciudad, i que, llamándose a ocupar el lugar que deja el señor Sierra, se satisface la lei del caso, cree debe espedirse el Congreso en estos términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Concédese al diputado de Copiapó la licencia que solicita por el término de dos meses.

ART. 2.º Llámese, en consecuencia a su suplente.—Santiago, Octubre 23 de 1826.—*Benavente.*—*J. S. Montt.*—*Ignacio Molina.*—*Fernández.*

Núm. 334

Señor:

La Comision de Hacienda habia emitido ántes el informe con el proyecto de lei que, para el caso presente, recomienda de nuevo a la Sala, i acompaña para que se tome en consideracion, pues en su entender no hai otro arbitrio para remediar los males que lamenta tanto el Ejecutivo Nacional.—Santiago, Octubre 20 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*—*Juan Albano.*

Núm. 335

Soberano Señor:

El comercio de Valparaíso, firmemente persuadido de que el Congreso Nacional no tiene otras miras que la felicidad del país i crédito del Gobierno, es impulsado a presentar a Vuestra Soberanía, del modo mas respetuoso, algunas observaciones dirijidas a demostrar que la lei de 22 de Setiembre último, se desvía de ámbos objetos. Asunto de tanto peso, no duda, merecerá la mas seria meditacion de parte de Vuestra Soberanía, a fin de aproximarse a la mas acertada resolucion.

Por supremo decreto de 4 de Noviembre de 1825, se determinó la creacion de vales admisibles en los dos tercios de su importe por toda deuda al Fisco. Este pacto, planteado por el Gobierno i aceptado por el comerciante, no debió infrinjirse sin oir las esposiciones de las partes contratantes. ¿I cómo es que se dicta la lei de 22 de Setiembre, precisando al comerciante a una obligacion contraria al pacto celebrado? Ademas, si el artículo 2.º de esa lei excepciona los contratos particulares, ¿cómo incluye los jenerales? Aun cuando se supusiesen de igual naturaleza, si la lei que se reclama no comprende los particulares, no debia tampoco comprender el contrato que, con el comercio en jeneral, ajustó el Gobierno por el referido supremo decreto de 4 de Noviembre.

Fué bajo este concepto legal que el comerciante emprendió sus especulaciones e invirtió su dinero en vales, auxiliando al Erario en sus urjencias. Ni remotamente pudo ocurrirle que faltase el Gobierno a una contrata celebrada con toda solemnidad. Es, por lo tanto, estraña la sorpresa con que oye la publicacion de la lei de 22 de Setiembre que, atacando las propiedades individuales, tiende directamente a la ruina de gran número de ciudadanos de la clase mas productiva al Estado. ¿I es posible, señor, que éste sea el fomento que se da al comerciante en la época afortunada de un Congreso que, sin trabas, puede formar la felicidad de Chile?

Si para que una resolucion tenga fuerza de lei, debe haber sido suficientemente promulgada, porque a nadie puede ligar un precepto que ignora, ¿cómo podrá tener efecto retroactivo? ¿cómo se podrá obligar a la observancia de una lei en aquel tiempo en que quizás no existia aun en la mente del lejislador? Tal es la de 22 de Setiembre, que quiere hacerse valer en los créditos contraidos con mucha anterioridad a su pu-

blicacion. Conducta semejante contraría la práctica de las naciones civilizadas que, tratando de la reforma de una lei que refluya en gravámen de la sociedad, prefija tiempo suficiente para su ejecucion, a fin de precaver los males consiguientes. Hé aquí demostrado el descrédito del Gobierno i las fatales consecuencias que Vuestra Soberanía puede aun evitar, mandando se suspenda por el tiempo que conceptúe bastante la ejecucion de la mencionada lei de 22 de Setiembre; así lo espera el comercio de Valparaíso, de la integridad de Vuestra Soberanía, protestando el mas sumiso respeto a vuestras sábias decisiones.

Suplica, por lo tanto, al Soberano Congreso se digne tomar en consideracion los fundamentos en que apoya este recurso, para que se sirva resolver lo mas justo.—Valparaíso, 14 de Octubre de 1826.—*Manuel de Cifuentes.—José Manuel Felíu.—José Fermín Solar.—José D. Otaegui.—M. A. Lorca.—Francisco Várgas.—Martín Manterola.—Berthiwrume. – Alexandri.—Antonio Ambro.—Victoriano de la Cruz.—Pedro R. Alvarez i Donoso.—Enrique J. Pecinel.—José L. Aycinena.—José María Bascuñán.—Enrique A. Dubern.—Juan A. Vives.—Tomás Eduardo Brown.—Alsop. Wetmore y Crider.—Sewell i Patrickson.—Agustín Livingstone.—Samuel Federico Scholl.—Diego Duncan.—S. Mixon, Mecan i Ca.—Guillermo Anderson.—José M. Ibáñez.—R. Dums.*

Núm. 336

Mayorazgos

> *Iniquum est enim ut de una substantia quibus competit equa concessio, alii abundantes affluant, alii paupertatis incomodis ingemiscant.* —TEODORICO APUD CASIOD. Libro 1.° Epíst. 7.

Las empeñosas discusiones que ajitan al Congreso acerca de los mayorazgos, parecen mas bien los preliminares de un tratado de capitulacion entre el verdadero patriotismo i el interes privado de cuatro individuos que se le oponen o que, en lugar de dar un golpe por la raíz a este árbol infesto, cuyas ramas se dilatan a tantas jeneraciones, en vez de la estincion absoluta del mal, solo se trata de las condiciones con que ha de permanecer. El médico falaz que así se portase con el enfermo, deberia ser despedido ignominiosamente. En el siglo en que vivimos, cuando no son ya desconocidos los principios de la ciencia lejislativa, en fin, cuando éstos sancionan por las mejores leyes, aquellas que sobre la igualdad política se acerquen mas a la igualdad civil, i minen por los cimientos esas reliquias deplorables de los antiguos castillos de los feudos, esos monumentos de la orgullosa aristocracia que, en espresion del celebre De Pradt, es la desigualdad misma ¿todavía se mira como un problema la abolicion de los mayorazgos?... ¿Quiénes son los opositores? No son por cierto los que actualmente los poseen; son los que esperan sucederles despues de su muerte. Pero éstos deberian avergonzarse a la solicitud decidida de aquéllos para que se declaren libres esos bienes estancados i puedan igualmente distribuirse entre todos sus hijos; deberian recibir esta importante leccion de la naturaleza, i rectificar su corazon, que les está gritando que si ellos se hallasen ya en el turno i caso de los poseedores, serian los primeros a pretender la libertad que hoi contradicen. El honor i la decencia reclaman que estos contradictores sacrifiquen los estímulos de su ambicion a la voz imperiosa de la razon i del sentimiento, al interes público de su Patria, al dictado de su propia conciencia, a los impulsos de la humanidad i a las relaciones de la sangre que en los hermanos del primojénito les presenta el cuadro de una descendencia constituida en la miseria, porque él sea el único archivero de los libros jenealójicos de la familia, dotado con la sustancia de aquéllos a quienes la naturaleza concedió los mismos derechos.

Bastaria que esta fatal institucion fuese la causa que ha dejado en pos de sí el cometa funesto de los feudos, contra el cual han declamado todas las plumas sábias de Europa en la epoca de la luz, para que por el decoro mismo de Chile nos empeñásemos en no ser singulares, retrocediendo a buscar conveniencias quiméricas en los códigos caducos de la nobleza al lado del sistema federal, cuando se va desterrando aun de las monarquías ese ruinoso fantasma, apénas sostenible en ellas al pretesto de la necesidad de una jerarquía, que si no está aniquilada en el pecho de todos los chilenos, a lo ménos es incompatible con el estado presente de su organizacion política. Cualquiera forma este paralelo, que la estrechez del tiempo no permite detallar. No quisiéramos sino un dia mas (que nos es negado porque parece que mañana será la última sesion) para tratar esta materia desde su oríjen, i convencer los perjuicios incontestables que traen los mayorazgos, disipando hasta la sombra de los paralojismos con que pretenden sostenerse. Nos contentaremos con estractar las observaciones de aquellos políticos que con mas frecuencia andan hoi en las manos de todos, i nos diremos a nosotros mismos: ¿Así piensan estos hombres profundos, así nos brindan con nuestra prosperidad, i nosotros ensordeceremos para no escuchar si no el eco ronco de la avaricia?...

En España, el docto conde de Campomanes, en su *Regalía de Amortizacion*, despues de desear, con el respetable consejero Saavedra, que se imitase la práctica de Venecia en cuanto a manos muertas, reclamando el abuso de las fundaciones de mayorazgos, se lamenta de que

"unas i otras estancan los bienes raíces, los sustraen de la circulacion, i privan al Erario con la calidad de inalienables de la percepcion de alcabalas en las ventas sucesivas, que se celebrarian manteniéndose en manos libres. Trascribe despues los fundamentos con que el sólido Navarrete impugnó en años anteriores semejantes establecimientos, que halagan la soberbia de uno de la familia, i contaminan con ella i con la holgazanería a los demas; porque el mayor se lleva la mayor parte de la hacienda, quedando los otros con presuncion de caballeros por ser hermanos de un mayorazgo; constituidos en el ocio i aborrecimiento a los oficios mecánicos; al paso que el Rei Teodorico dijo: "que tenia por cosa inícua, que en una familia se llevase uno la hacienda, i que los demas jimiesen en la descomodidad de la pobreza", doctrina que parece tomada de San Pablo. *Ne uno ebrio multi esuriant* (1)."

En Italia el elocuente Filangieri, colocando entre los grandes obstáculos de la poblacion el número de muchos grandes propietarios i pocos propietarios pequeños, halla el remedio de tanto mal, sin ofender los derechos de nadie, o por mejor decir, multiplicándolos i haciéndolos mas justos i sagrados, con solo que se quiten ántes todas las cosas los mayorazgos i los fideicomisos. Estos son las causas de las riquezas exorbitantes de unos pocos, i de la miseria de la mayor parte. Los mayorazgos sacrifican los demas hijos al primojénito de la familia; las sustituciones sacrifican muchas familias a una sola. Aquéllos i éstas disminuyen infinito el número de propietarios en las naciones de Europa, i son actualmente la ruina de la poblacion. ¡Cuántos desórdenes nacen de un mismo principio! ¡Cuántos males se orijinan de una sola lei injusta i parcial! El padre que no puede tener sino un hijo que sea rico, querria tener un hijo único, pues en los demas no ve mas que un gravámen de su familia. Se calcula la infelicidad de una casa por la multitud de los hijos; i cuando se ha logrado tener un heredero, se cree haber cumplido con lo que prescribe la naturaleza. Rompe el interes los sagrados vínculos de la sangre. Privados los hermanos por otro hermano de la comodidad que gozaban en la casa paterna, no ven en él mas que un usurpador que los oprime i los despoja de un bien a que tenian un derecho comun. Obligados a mutilarse, maldicen el momento en que vinieron al mundo i la lei que los degrada.

Tantos hijos que por no ser primojénitos están privados de propiedad i, por consiguiente, del derecho de casarse, obligan a tantas otras jóvenes a permanecer en el estado del celibato. Sin esposo, i violentadas por los padres, se ven frecuentemente obligadas, estas infelices, a encerrarse, a pesar suyo, en un claustro, donde juntamente con su cuerpo sepultan para siempre su posteridad.

(1) Cap. XXI.

Se sorprenderán las jeneraciones futuras al observar tan grande contradiccion entre el modo de pensar de nuestros políticos i sus leyes, entre las máximas con que se dirijen nuestros Gobiernos, i las determinaciones de sus códigos. En todos los gabinetes de Europa ha penetrado el espíritu de antimonacato. La diminucion de estos asilos del celibato i de la esterilidad ha llegado a ser uno de los objetos mas serios de la administracion. Por todas partes ve el Ministerio con desagrado el vacío que deja en la jeneracion el monacato de ámbos sexos, i hace los mayores esfuerzos para contener este desórden; pero al mismo tiempo deja abierto el manantial que le alimenta. ¿Encerrarian, por ventura, los claustros tantos frailes i tantas vírjenes, si en una gran porcion de las familias del Estado no se destinase al matrimonio el solo primojénito? A no ser por los mayorazgos, ¿veria la relijion entre sus ministros i entre sus vestales tantas víctimas de la desesperacion? Encerrando los claustros ménos hombres i ménos esclavos, si no fuese por aquella institucion bárbara, ¿no encerrarian, quizá, mas personas virtuosas?

"Estas son las funestas consecuencias de las primojenituras, tanto mas mortíferas en la actualidad, cuanto han llegado a hacerse mas frecuentes. No hai ciudadano con trescientos o cuatrocientos escudos de renta, que no instituya un mayorazgo, creyendo ennoblecer su familia con una injusticia autorizada por la costumbre de los grandes. Entretanto, se aumenta mas i mas el número de los no propietarios con la progresiva reunion de las haciendas en pocas manos, i se cree que aquellas mismas leyes que sostienen las primojenituras i las sustituciones, pueden fomentar la poblacion con algunas ténues excepciones concedidas al grávamen de los padres! Forman un volcan i pretenden luego impedir sus erupciones con un dique de vidrio! ¡Mutilan a la mayor parte de los ciudadanos, i pretenden luego multiplicar su número, dispensando de las cargas de la sociedad al padre que tiene doce hijos! ¡Miserable imbecibilidad de los hombres i de los lejisladores! Eres mas funesta que la misma peste, pues los estragos de ésta no hacen mas que acelerar la muerte de los hombres; pero los tuyos impiden que reciban el sér, i hacen ménos sensible su pérdida.

"El primer paso, pues, que deberia darse para multiplicar el número de los propietarios, i para desmembrar esas grandes masas que levantan la grandeza de pocos sobre la ruina de muchos, seria abolir las primojenituras i los fideicomisos, que parecen dos instituciones creadas de intento para disminuir en Europa el número de propietarios i de hombres (1)."

Nada puede compararse con esta descripcion animada de los daños que producen los mayorazgos, sino la enérjica declamacion del mismo

(1) *Ciencia de la lejislacion*, libro II, cap. VI,

caballero Filangieri contra las vinculaciones en manos de eclesiásticos. Felizmente, en nuestra República, plagada de censos i capellanías jentílicas, ellas no embarazan la enajenacion de los fundos, como en Europa, en que regularmente el terreno i no su valor es el efecto a esa piadosa patrimonialidad; i cuando nuestros lejisladores quieran fijar su atencion en esta especie de cargas, que alucinan con la idea de facilitar la compra i venta, no podrá ocultárseles un remedio tan fácil como legal que no es del dia proponerles, cuando estamos corriendo rápidamente por las doctrinas de los escritores contra el establecimiento i conservacion de los mayorazgos.

En Francia, el señor Desttut de Tracy, comentando al padre de la filosofía de las leyes, Montesquieu (que deriva de la perpetuidad de los feudos el derecho de primojenitura i de mayoría de edad, el cual no era conocido hasta Ludovico Pio) (1) se esplica así:

"Un pequeño número de hombres de clases ricas i privilejiadas devoran la subsistencia de una gran multitud, i despues de entrar en cálculos acerca de la diminucion de la poblacion, se admira que el gran Federico hubiese mandado una de sus cartas a Voltaire con la frase siguiente:

"Yo considero a los hombres como un rebaño " de ciervos en un bosque de un gran señor, los " cuales no tienen otra funcion que poblar i lle- " nar el bosque." Este es el retrato de un mayorazgo en medio de una miserable parentela; pero es mui fácil borrarlo con aquella máxima de Milton, con que el filósofo frances reprochó al Rei de Prusia.

"Entre jentes desiguales no hai sociedad. ¿I nuestros compatriotas quieren sostener la de unos pueblos federados a la par de las inalienables i grandes haciendas amayorazgadas? ¿Desearian estos hombres verdaderamente la riqueza i felicidad de su Patria? ¿Es reservado solo a ellos el milagro de la igualdad política con el sosten de las primojenituras?.. Nos hemos propuesto, no reflexionar, sino copiar a los clásicos de las naciones mas cultas.

En Inglaterra, el doctor Adam Smith observa que no han sido tantos los males que causó en Europa la irrupcion de los scitas i jermanos como las leyes de primojenitura i mayorazgos, que impidieron la division de las tierras por derecho sucesorio, i la introduccion de las vinculaciones que prohiben enajenarlas. "Miéntras se consideró la tierra (dice) o los bienes raíces únicamente como medios de alimentarse i gozar de sus frutos, al modo que decimos de los consuptibles i muebles, la lei natural de sucesion dividió así los primeros como los segundos entre todos los hijos de una misma familia, porque debe suponerse que entre ellos no hacen distincion los padres en cuanto a desearles igualmente su alimento i conservacion. Por eso los romanos no hicieron distincion entre el mayor i el menor, el varon o la hembra, en cuanto a las herencias de bienes raíces, como hoi no la hacemos nosotros en cuanto a los muebles. Pero luego que principió a considerarse la tierra como un apoyo del poder i medio de proteccion, ocurrió la soberbia idea de que descendiese indivisa a un solo sucesor. Esto era disimulable i aun necesario en tiempos en que los señores feudales tenian que hacer la guerra i defender a sus vasallos contra los vecinos que hubieran triunfado de ellos a proporcion de que las subdivisiones independientes presentasen al enemigo una menor porcion de campo conquistable. Al trasladarse el señorío debia elejirse en el sucesor una cualidad que no admitiese disputa, i ninguna era mas cierta que el sexo i la edad.

"Pero por lo regular las leyes continúan en su vigor aun despues de pasadas las circunstancias que pudieron hacerlas razonables. Hoi el poseedor de una cuadra de tierra es tan seguro de su propiedad como el poseedor de cien mil; i sin embargo, continúa respetándose el derecho de primojenitura, a pesar de que no puede haber cosa mas dura ni mas contraria al interes real de una familia numerosa que un derecho que, por enriquecer a un hijo, deja casi en mendicidad a los demas. Este absurdo está apoyado sobre la mas errónea de las suposiciones, conviene a saber: que cualquiera jeneracion no tiene igual derecho que la que acabó de existir tanto a la tierra como a cuanto en ella se contiene, sino que el dominio o propiedad de la jeneracion presente debió ser restrinjido, regulado i sujeto al capricho de los que murieron quinientos años hace.

"Por semejante establecimiento, no solo se agregaron a una familia grandes distritos de tierras incultas, sino que se impidió para siempre que se volviesen a dividir; pero no hai mas que comparar la condicion de estos grandes poseedores con la de los dueños de pequeñas porciones en sus mismos contornos, i no será necesario otro argumento para convencerse de cuán contraria puede ser al adelantamiento i mejora de la agricultura la institucion de los mayorazgos (1)."

Cotéjese en Chile el valor que tiene cada una de las doce hijuelas en que se dividió la hacienda de don Bernardo de la Cuadra entre sus herederos, con el que tiene su vecina, la estancia vinculada de la Compañía; i nos convenceremos que si ésta se partiese libremente como aquélla, cuaduplicaria su valor como ella, i ésta será siempre la consecuencia de la libertad de los bienes raíces. Pero, volvamos a los textos, ya que por desgracia son mas veneradas las autoridades que la razon i la esperiencia, a bien que con ellos mismos se vierten fundamentos incontestables, que compelen a la abolicion de los mayorazgos, si se apetece de buena fe la felicidad nacional.

(1) Libro XXXI, cap. XXXIII.

(1) *Riq. de las Nac.* lib. III, c. II.

Proyectando el señor Bentham una lei de sucesion, propone así el artículo 1.º: "Ninguna distincion habrá entre los sexos; lo que se dice del uno, se entenderá dicho del otro; la parte del uno será igual a la parte del otro. Razon. Bien de la igualdad. Si hubiera alguna diferencia, deberia ser en favor del mas flaco, en favor de las mujeres, que tienen mas necesidades i ménos medios de adquirir i de hacer valer lo que tienen; pero el mas fuerte ha obtenido todas las preferencias, ¿por qué? porque el mas fuerte ha hecho las leyes (1)."

El doctor Salas, comentando el capítulo II, acerca de los obstáculos puestos a la enajenacion de bienes raíces, habla contra los mayorazgos, con aquella precision, solidez i claridad que le son características, en esta manera:" Hemos dicho en otra parte que la lei debe, en jeneral, sancionar todas las permutas; i si el principio es cierto, como no puede dudarse, cierta será tambien esta consecuencia. Luego, las leyes que prescriben las enajenaciones o permutas de los bienes i muebles, son, en jeneral, perniciosas. Por aquí puede juzgarse de las leyes que, por eternizar el orgullo insensato de ciertas familias i fundadas en falsas ideas de política, han autorizado los mayorazgos, es decir, el estanco de todas las propiedades territoriales en un pequeño número de manos. Estas leyes perjudican a los progresos de la riqueza nacional i, al mismo tiempo, a los poseedores mismos de los bienes vinculados. Perjudican a los progresos de la riqueza nacional, que es la agregacion o el resultado de las riquezas de los individuos; porque es mui raro que una propiedad que muda de mano no reciba alguna mejora en la mudanza. Así debe ser, porque el que enajena una propiedad, lo hace porque no puede, no quiere o no le conviene hacerla valer trabajándola; i el que la adquiere, es impelido por un motivo contrario, porque puede, quiere i le conviene trabajarla i hacerla valer. Así, mudando de mano la propiedad, se aumentan sus productos, i este aumento es un aumento de la riqueza nacional, i por consiguiente, la lei que impide la enajenacion, impide este aumento. ¿Qué seria mui considerable, si se pusiera en circulacion, i se dividieran todas las propiedades territoriales estancadas i amontonadas en los mayorazgos, en las corporaciones i personas eclesiásticas, i en las fundaciones llamadas piadosas? Estas observaciones, dictadas por la razon, son confirmadas por la esperiencia diaria; no se ve una propiedad que haya salido de estos estancos, sin que reciba mejoras mui importantes."

"Las leyes que prohiben la enajenacion de los bienes raíces, son tambien perjudiciales a los poseedores mismos de estos bienes, porque les impiden disponer de ellos cuando mas necesitarian o mas les convendria hacerlo, de modo que a veces viven miserables en medio de un monton de riquezas a que no pueden tocar. Tampoco tienen crédito ni hallan quien les preste en sus necesidades; lo primero, porque no pueden hipotecar alguna de sus propiedades; i lo segundo, porque el sucesor en el mayorazgo no responde de las deudas contraidas por el poseedor anterior, i a todo esto debia añadirse la injusticia evidente que se comete con los hermanos del primojénito que, miéntras éste vive en la opulencia, pasen su vida a veces en la miseria, o se ven forzados a abrazar una carrera sin vocacion, sin las cualidades que ella exije.

"Urje la hora i ya es preciso acabar. En las discusiones de las Córtes Españolas del año 1820, sobre este particular, se hallan derramados los principios mas luminosos, especialmente en el dictámen de la comision que propone un proyecto de lei estintivo de los mayorazgos, que Chile podria adoptar sin la necesidad que España tenia por su sistema monárquico de tranzar en alguna manera con esta absurda institucion; pero, entre las infinitas reflexiones que la combaten, ninguna nos hace tanta fuerza como aquélla que convence que el poseedor de una primojenitura, o ha de ser mal padre de familia o mal mayorazgo; porque si emplea las rentas en la conservacion i fomento de éste, abandona los intereses de sus demas hijos, i cualquiera saca la consecuencia triste de esta indolencia; i si, cumpliendo con las obligaciones paternales, distrae los productos del mayorazgo a la dotacion de las hijas, i pone en carrera lucrativa los varones, el vínculo se arruina. De uno i otro presenta Chile deplorables ejemplos, i la amarga verdad del dilema.

Es evidente que los que a todo trance pretenden se respeten los mayorazgos, son los que se creen con el derecho de suceder despues de los actuales poseedores, que ansían por su abolicion. ¿I a cuál de las dos clases deberá atender el lejislador que quiera mostrar un verdadero patriotismo? No puede ser dudosa la decision, ni para ella se necesitaba mas que este hecho práctico. Aunque se cerrasen los ojos a la conveniencia pública i particular, como estuvieren abiertos al empeño natural e inocente de los sentimientos de un buen padre; era necesario ceder i huir de alargar la pasion de aquéllos que, no pudiendo ya sostener los mayorazgos por el lado de la vana aristocracia, apelan irreflexivamente al pretendido derecho de una propiedad que declaman ser violada, i hace todo su argumento.

Sin entrar ahora en la definicion de la propiedad, que fatiga las plumas de los jurisconsultos mas pensadores, todos saben que ella no puede existir en el que solo espera suceder en el vínculo, cuando aun el mismo poseedor no es sino un mero usufructuario. Pero si valiese algo la objecion de los mayorazjistas desearíamos que nos dijesen ¿qué clase de derecho es el suyo que

(1) *Tratado de lejislacion*, 2.ª parte del Código Civil, capítulo III.

se sobreponga al interes público, de tal forma que sea imposible dar en tiempo alguno una lei que corte los daños que padece la República? Su futura accion ¿ha de ser tan inviolable que jamas pueda ser objeto de la Lejislatura? Tal es la consecuencia de sus pretensiones, porque, a la verdad, en el propósito de estos caballeros, no hai época en que pueda dictarse lei sobre el particular, a ménos que se hayan estinguido absolutamente los llamados al vínculo, pues de lo contrario siempre existirá un poseedor que apetezca la libertad de los bienes i otro que, por muerte de aquél, esté aguardando poseerlos, i se empeñe por que subsista el mayorazgo al pretesto de la inviolabilidad de la propiedad de que carece, debiendo así ser eterno, independiente e insubordinado a toda lei este abuso terrible.

¿Tienen mas derecho al mayorazgo estos suce sores en espectativa, que el que tienen todos los hijos a su porcion lejítima? Sin embargo, ¿cuánta variacion no ha sufrido la lejítima en la marcha de la lejislacion? Primero eran los hijos herederos necesarios de la cuarta parte de la herencia, despues solo del tercio i últimamente no quedó libertad a los padres sino sobre el quinto; la mujer sucedia al marido a falta de hijos, i hoi los parientes de aquél escluyen a ésta. I por eso ¿pudieron en algun tiempo atajar los hijos al lejislador que disminuyese su cuota, clamar los deudos del testador para que la herencia no pasase a la viuda, ni ésta quejarse últimamente de que se aplicase a ellos?... Desengañémonos; cualquiera que haya saludado la jurisprudencia, sabe que la testamentifaccion i sus modificaciones son obra de la lei civil, que en cualquiera época que ésta se dicte i sobre cualquiera clase de establecimientos lleva en sí embebida la condicion de que solo subsista miéntras no dañe la República, i que, en cualquier tiempo que se advierta el perjuicio de ésta (como se advierte en la conservacion de los mayorazgos), es esencialmente revocable, cualquiera que sea el interes individual; porque si por una máxima de la lei *de las doce tablas* en la forma que uno legare o dispusiese de lo que es suyo, así debia sostenerse; por otra sentencia mas natural i venerada el interes público es la suprema lei, i es necesario a la República que nadie abuse de sus cosas. La lei, pues, que daba un derecho a toda la línea amayorazgada (derecho en que no está el que no es poseedor), es la misma que debe cortarlo en cualquier punto del camino en que se conozca el daño de la sociedad, i es demasiado patente el de estas deplorables vinculaciones, contra las cuales se levanta el clamor de todos los sabios, i el de la misma naturaleza en los actuales poseedores.

Lejisladores de Chile, enterneceos: arrancad esta planta mortífera que infecciona hasta los sentimientos naturales; retrasa nuestra agricultura; saca del comercio jeneral las mejores heredades; impide los progresos de la poblacion i la riqueza nacional; es una fuente que se la absorbe toda uno solo, miéntras los demas perecen de sed; es el tortor de los mismos que la gozan, i que claman a la Lejislatura por esta libertad que reclama la humanidad i los grandes intereses de la Patria. Este grito es el barómetro de la justicia por la entera abolicion de los mayorazgos.—Santiago, Octubre 22 de 1826.

Núm. 337

El Congreso acaba de ser informado por los diputados de la ciudad de Aconcagua que el órden público se halla turbado en dicho pueblo, i cuyo suceso, habiéndolo tomado en consideracion, ha resuelto que el Poder Ejecutivo, empleando todos los medios que la prudencia dicta en casos de esta naturaleza, trate de cortar las diferencias que han tenido lugar entre aquellos habitantes i el intendente, dando las órdenes mas ejecutivas para que la Asamblea de la provincia se instale inmediatamente.

El Presidente de la Sala etc.—Sala del Congreso, Octubre 23 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 338

Como muchos de los señores que componen la Representacion Nacional carecen absolutamente de relaciones en Santiago, i sus cortas facultades no les proporcionan recursos para subsistir separados de sus familias, el señor Vice-Presidente de la República tendrá la bondad de interesarse para que sean atendidos en el pago de sus dietas; pero sobre lo que particularmente intereso a V. E. es para que se asista con sus sueldos a los oficiales de Secretaría.

Ofreciéndole etc.—Sala del Congreso, Octubre 23 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 92, EN 25 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Renuncia de don Casiano Arce.—Licencia del señor Sierra.—Informe sobre la mocion para mandar pagar las dietas.—Proyecto de estincion de los mayorazgos.—Votos de los interesados.—Ocurrencias de Aconcagua.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Vice-Presidente de la República informa acerca de las últimas ocurrencias de Aconcagua i acerca de las medidas que ha dictado para cortar las diferencias que allí existen i restablecer el órden alterado. *(Anexo núm. 339. V. sesiones del 23.)*

2.° De otro oficio en que don Casiano Arce hace renuncia del cargo de diputado por el Parral. *(Anexo núm. 340.)*

3.° De un informe de la Comision de Policía Interior, sobre la mocion del señor Pradel, relativa al pago de las dietas. La Comision propone que se apruebe dicha mocion. *(Anexo núm. 341. V. sesion del 23.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Admitir la renuncia de don Casiano Arce i mandar que se practique nueva eleccion de diputado propietario por el Parral. *(Anexos núms. 342 i 343. V. sesion del 5 de Marzo de 1827.)*

2.° Conceder al señor Sierra la licencia que tiene pedida i llamar al suplente. *(Anexo núm. 344. V. sesion del 23.)*

3.° Discutir inmediatamente la mocion del señor Pradel, sobre pago de las dietas.

4.° Prevenir al Gobierno que, en el término de tercero dia, ponga en Secretaría la suma necesaria para pagar las dietas de los diputados, i que en lo sucesivo haga lo mismo el último de cada mes. *(Anexo núm. 345. V. sesion del 27.)*

5.° No abolir los mayorazgos. *(V. sesiones del 23 i del 27.)*

6.° Declarar que en los proyectos de leyes jenerales pueden votar los diputados personalmente interesados.

7.° Reformar la institucion de los mayorazgos. *(V. sesiones del 23 i del 27.)*

8.° Encargar de nuevo al Gobierno tome

providencias para restablecer el órden en Aconcagua i apresure la instalacion de la Asamblea provincial. *(Anexo núm. 346. V. sesion del 27.)*

9.º Dejar en tabla el proyecto de mayorazgos *(V. sesion del 27)*; los asuntos de Talca *(V. sesiones del 20 i del 27)* i los demas pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bauza, Balbontín, Barros, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Benavides, Bilbao, Bustos, Campos, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, López, Marcoleta, Meneses, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Ojeda, Prats, Pradel, Pérez, Sierra, Silva don Pío, Tapia i Torres.

Se leyó el acta de la sesion anterior i se declaró conforme a lo acordado.

Luego la renuncia del señor Arce don Casiano. Tomada en consideracion, i habiéndose, en el curso de la discusion, hecho mérito de que debia igualmente resolverse sobre la licencia que por dos meses habia pedido el señor diputado Sierra, se acordó se admitiese al señor Arce la renuncia, i se oficiase al Poder Ejecutivo para que el pueblo del Parral, a quien representaba, procediese a la mayor brevedad al nombramiento de nuevo diputado, i se concediese al señor Sierra la licencia solicitada i se llamase a su suplente.

Despues, el informe de la Comision de Policía Interior, en la mocion del señor Pradel, sobre pago de dietas, el que, habiendo sido apoyado suficientemente, se declaró debia tomarse en consideracion con preferencia; en consecuencia, i habiéndose discutido lijeramente, se resolvió en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Prevéngase al Poder Ejecutivo que en el preciso término de tercero dia, ponga en Secretaría del Congreso la cantidad necesaria para cubrir a los diputados sus dietas hasta el 31 del presente mes inclusive.

ART. 2.º En lo sucesivo practicará lo mismo en el último dia de cada mes.

Llamóse, conforme a la órden dia, el proyecto sobre estincion de mayorazgos, i declarado bastantemente discutido, se fijó la proposicion siguiente: ¿Se estinguen absolutamente o nó? Puesta en votacion, resultó la negativa, salvando su voto el señor Infante.

Fijóse despues, a consecuencia de indicacion que se hizo para que los interesados en los asuntos de que se trate no puedan votar, la siguiente: ¿Pueden votar en las leyes jenerales los que se consideren interesados personalmente en ellas? Puesta en votacion, resultó la afirmativa, habiendo los señores Infante i Molina, que sufragaron por la negativa, pedido se les salvase su voto, igualmente que el señor Barros, para que se anotase que habia sufragado por la afirmativa.

Finalmente, púsose en votacion la siguiente proposicion: ¿Se reforman los mayorazgos o nó? i resultó la afirmativa por una mayoría excesiva.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo en que instruye de los últimos acontecimientos de Aconcagua; considerada bastantemente, se acordó se le contestasen las órdenes mas ejecutivas para la mas pronta reunion de la Asamblea i las que, en nota anterior, se le indican, dando cuenta a la Representacion Nacional ántes de proceder a dictar cualquiera otra, si no producen el efecto que debe esperarse.

Siendo mas de las dos de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente, el mismo proyecto de mayorazgos, el asunto de Talca i demas puestos en tabla en las anteriores. —*D. J. Benavente.—F. Fernández.*

ANEXOS

Núm. 339

Señor:

El Vice-Presidente de la República, aun ántes de haber recibido la respetable comunicacion del Soberano Congreso, fecha de ayer, en que se sirve excitarle a fin de que trate de cortar las diferencias que han tenido lugar entre el intendente de la provincia de Aconcagua i una parte del vecindario de San Felipe, se hallaba ya dispuesto a valerse de los medios sagaces que la prudencia aconsejaba poner en accion, a fin de serenar las turbulencias que principiaban a asomar en aquel pueblo.

Al efecto, se ofició al gobernador local interino don Francisco Mascayano, interesando su patriotismo i celo público, tanto para que coadyuvase eficazmente al restablecimiento del órden i tranquilidad que, desgraciadamente, se hallaban alterados en el pueblo, como tambien para que apoyase con su influjo las medidas que el intendente (con quien solamente debia entenderse el Gobierno, como el único responsable de la tranquilidad i seguridad de la provincia) tuviese por conveniente adoptar. Mas, despues que dicho gobernador local ha tenido el temerario e imprudente arrojo de poner en posesion de sus destinos al gobernador i Cabildo, contra la terminante disposicion del Gobierno, que ratificó el mismo Soberano Congreso, mandando quedase en suspenso la eleccion hasta que la Asamblea se pronunciase acerca de su lejitimidad; se atreve a dirijir sus comunicaciones a la Suprema

Autoridad en el lenguaje mas desatento, pidiendo la separacion del intendente i del párroco de aquel pueblo, con tono insultante i amenazador; i finalmente, despues que, en el estado de alarma en que ellos mismos han puesto al pueblo, se ha hecho valer allí, con insulto de la Soberanía, la especie de que aquellos movimientos sediciosos eran apoyados por la Representacion Nacional; el Ejecutivo cree que cualquiera disposicion, cualquiera medida conciliatoria que tomase, no solo seria ineficaz, sino que ella misma envolveria un principio de corrupcion, porque se contraería el hábito de desobedecerlas, faltando así los únicos resortes de la administracion. Por otra parte, el Vice-Presidente no alcanza a comprender qué especie de transaccion pueda tener lugar entre la Suprema Autoridad, que manda la ejecucion i observancia de las leyes, i una reunion tumultuaria de individuos que se resisten a su cumplimiento; i primero convendria en separarse del alto cargo que administra, ántes que permitir un ataque contra la Autoridad Suprema, i, lo que es mas, que su degradacion se llevase al estremo de capitular con una fraccion rebelde del pueblo. Bien conoce el Ejecutivo que, en ejercicio de sus atribuciones, debia ya haber procedido a descargar el peso de las leyes sobre los autores del motin; mas, no ha querido emplear ningun medio violento hasta convencerse de que se niegan abiertamente a la obediencia del Supremo Gobierno. Entretanto, se ha oficiado nuevamente al gobernador Mascayano, previniéndole, bajo la mas estrecha responsabilidad, que inmediatamente vuelva a reasumir el mando local del pueblo; que se disuelva el Cabildo, cuyas funciones, lo mismo que las del gobernador, deben quedar en suspenso, hasta la decision de la Asamblea; que las providencias del intendente sean acatadas i obedecidas como corresponde; i que, en el caso inesperado de ser resistidas estas disposiciones, el Gobierno ocurrirá al odioso recurso de la fuerza para restablecer el órden: siendo él entónces el único que debe responder de los males que por esta causa puedan orijinarse.

Esto mismo se ha comunicado al intendente de la provincia, a quien, igualmente, se previene que tome las mas ejecutivas providencias para que se instale inmediatamente la Asamblea como lo desea el Congreso i lo exijen las circunstancias; mandando que se proceda a la eleccion del diputado que aun falta por la parroquia de San Felipe.

Ultimamente, se ha prevenido al intendente que, si a pesar de todo, se persiste siempre en desconocer su autoridad, desobedeciendo las órdenes del Gobierno, lo avise inmediatamente, para hacer salir a su disposicion el auxilio de fuerza competente, a fin de que restablezca el imperio de las leyes.

Tales son las disposiciones que el Ejecutivo ha creido conveniente adoptar, i espera que ellas merecerán la aprobacion del Congreso, en intelijencia de que, en el rápido progreso que va tomando diariamente el desórden en aquel pueblo, no es posible restituirle la tranquilidad, ni hacer respetar la tolerancia nacional por los medios ordinarios.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República saluda a la Sala con su acostumbrado respeto.—Santiago, octubre 24 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 340

Soberano Señor:

El diputado que suscribe, a Vuestra Soberanía, con la respetuosidad debida, dice: que motivos justos i poderosísimos le precisan a retirarse al lugar de su residencia. Con este fin, i queriendo conciliar su partida con las resoluciones del Soberano Congreso, recurrió a su pueblo para que hiciesen venir a su suplente o elijiesen un nuevo diputado que ocupase el lugar que él tenia que dejar. Mas, aquel Cabildo, prévia la consulta que hizo al intendente de la provincia, ha resuelto no poder mandar nuevo diputado sin que mi renuncia sea admitida por este Cuerpo Soberano. Todo aparece del oficio que respetuosamente acompaño, i él mismo justifica la fuerza de los motivos en que se apoya mi solicitud.

Así, pues, espero que Vuestra Soberanía se digne admitirme la renuncia que hago de la comision que tengo por el pueblo del Parral, permitiéndome el permiso de retirarme. Llegó ya el tiempo en que por necesidad debo existir en mi casa. Ella es un punto avanzado sobre la montaña. Su defensa tengo que hacerla yo personalmente como hasta aquí lo ha hecho, i ya el bandido Pincheira está amagando aquellas comarcas. Por momentos están aguardando su salida i yo la ruina de mis intereses i familia. No canso mas sobre esto a Vuestra Soberanía porque es mui notoria a todos los señores diputados, i en especial a los de la provincia de Concepcion, la certeza de los riesgos en que se halla la hacienda de Vilhuin, cuáles los empeños de los enemigos para arruinarla i cuáles los elementos con que siempre se ha defendido. Por esta causa,

A Vuestra Soberanía suplico se sirva acceder a mi solicitud, en lo que recibiré un favor singular.—*Casiano Arce.*

Núm. 341

La Comision de Policía Interior, despues de examinar las fuertes razones en que se apoya la presente mocion, ha considerado tambien la independencia de los diputados i que ésta debe ser tal, que no haya pretesto que pueda esponerla,

Si las dietas no son satisfechas i se reduce a hombres que han abandonado su familia e intereres a la mas vergonzosa miseria, o cuando ménos, a una triste dependencia, el poderoso ejercerá su influjo o el Ministerio será árbitro. Por todas estas razones, ha creido la Comision no solo que se sancionen los dos artículos que ella contiene, sino que se diga al Ejecutivo lo que ha motivado igual resolucion.—Santiago, Octubre 25 de 1826.—*Benavente.—Fernández.—J. S. Montt.*

Núm. 342

El Congreso Nacional ha tenido a bien admitir la renuncia del señor representante por el Parral, don Casiano Arce; lo que tengo el honor de comunicar al señor Vice-Presidente de la República para que se den las órdenes necesarias para que se proceda a nueva eleccion en aquel partido, por hallarse imposibilitado de poder asistir el suplente.

El Presidente de la Sala repite al señor Vice-Presidente de la República las consideraciones, etc.—Sala del Congreso, Octubre 27 de 1826. —Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 343

El secretario que suscribe tiene el honor de poner en noticia del señor Ministro de Hacienda que el Congreso Nacional, en sesion de hoi, ha tenido a bien admitir la renuncia del señor representante del Parral, don Casiano Arce; lo que comunico al señor Ministro para que, con la brevedad que le sea posible, ordene que los Ministros del Tesoro le satisfagan las dietas a este señor, que debe marcharse a su país, donde le llaman los intereses de su familia i de sus amigos.

El secretario que suscribe, etc.—Secretaría del Congreso, Octubre 25 de 1826.—Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 344

El secretario que suscribe tiene el honor de avisar a US. que el Congreso Nacional ha concedido al señor diputado de Copiapó, don Agustín Sierra, el permiso para que se retire de la Sala por el término de dos meses, por lo que deberá US. incorporarse (el lúnes próximo si fuere posible) a la Representacion Nacional como suplente de este señor.

El que suscribe tiene la satisfaccion de saludar US.—Secretaría del Congreso, Octubre 27 de 1826.—Al señor diputado don Antonio Sapiain.

Núm. 345

El Congreso Nacional, en sesion de hoi, ha decretado i sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Prevéngase al Poder Ejecutivo que, en el preciso término de tercero dia, ponga en Secretaría del Congreso la cantidad necesaria para cubrir a los diputados sus dietas hasta el 31 del presente mes inclusive.

Art. 2.° En lo sucesivo practicará lo mismo en el último dia de cada mes.

El Presidente de la Sala tiene el honor, etc.—Sala del Congreso, Octubre 25 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 346

Habiendo tomado en consideracion la nota que S. E., el Vice-Presidente de la República, dirije al Congreso Nacional, en la que le instruye las providencias que ha espedido para restablecer el órden turbado en el pueblo de Aconcagua, i las que está resuelto a adoptar en el desgraciado caso de no ser obedecidas las disposiciones relativas a la eleccion que ha motivado aquellos movimientos, ha acordado se diga a S. E., el Vice-Presidente de la República, que si no producen el efecto que es de esperarse de sus providencias, dé cuenta inmediatamente a la Representacion Nacional ántes de proceder a dictar cualquiera otra.

El Presidente de la Sala tiene el honor, etc.—Sala del Congreso, Octubre 25 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 93, EN 27 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Término para presentar un proyecto de Constitucion.—Ocurrencias de Aconcagua.—Pago de las dietas.—Recurso de don Buenaventura Marín.—Reintegro de la Comision de Peticiones.—Reclamo del Consulado contra la lei de vales.—Discusion del proyecto de mayorazgos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Vice-Presidente de la República comunica que, a causa de las últimas ocurrencias de Aconcagua, ha comisionado al coronel don Francisco Elizalde para que se traslade a aquella provincia a restablecer el órden. Acompaña las instrucciones que ha dado a dicho comisionado i pide al Congreso que tome alguna resolucion. *(Anexos núms. 347 i 348. V. sesion del 25.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un estado de la Tesorería i dice que no le es posible cumplir el acuerdo lejislativo tocante al pago de las dietas. *(Anexos núms. 349 i 350 V. sesiones del 4 de Agosto i del 25 de Octubre de 1826.)*

3.° De una protesta que don Agustín Lopez i dieziocho diputados mas hacen de retirarse del Congreso i dar cuenta a sus comitentes si en el término de ocho dias no presenta la Comision del ramo un proyecto de Constitucion. *(Anexo núm. 351. V. sesiones del 20-21 de Febrero de 1825 i del 4 de Diciembre de 1826.)*

4.° De una nota con que el Tribunal del Consulado acompaña una consulta hecha por él mismo al Gobierno sobre la lei de vales i la contestacion dada por éste, i pide se declare que dicha lei no se aplique aquellos comerciantes que contrajeron deudas con el Fisco ántes de que fuese promulgada. *(Anexos núms. 352, 353 i 354. V. sesion del 23.)*

5.° De una solicitud que entabla don Buenaventura Marín en demanda de que se le permita vindicar verbalmente a su padre, en quien han sido violadas las garantías individuales. *(Anexo núm. 355.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Constitucion pre-

sente un proyecto de organizacion política de la República dentro de un mes. *(V. sesion del 1.º de Diciembre de 1826.)*

2.º Aguardar los resultados de la comision conferida al coronel Elizalde por el Gobierno para tomar resolucion sobre los sucesos de Aconcagua. *(V. sesion del 31.)*

3.º Pasar a la Comision de Hacienda el estado de la Tesorería.

4.º Prevenir al Gobierno que, entretanto, ponga 6,000 pesos en Secretaría a cuenta de las dietas. *(Anexo núm. 356. V. sesion del 8 de Noviembre de 1826.)*

5.º Pedir informe a la Comision de Peticiones sobre la solicitud de don Buenaventura Marín. *(V. sesion del 23 de Abril de 1828.)*

6.º Reintegrar con el señor Irarrázaval la Comision de Peticiones.

7.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el reclamo que el Consulado presenta contra la aplicacion de la lei de vales. *(V. sesion del 8 de Noviembre de 1826.)*

8.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de mayorazgos para la segunda hora de la próxima sesion. *(V. sesiones del 25 i del 31.)*

9.º Dejar en tabla los asuntos de Talca para la primera hora de la sesion próxima. *(V. sesiones del 25 i del 30.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Estanislao, Arriagada don Juan Manuel, Bauza, Balbontín, Barros, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Benavides, Bilbao, Bustos, Campos, Casanova, Campino, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, López, Marcoleta, Meneses, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Pradel, Sierra, Silva don Pío, Tapia i Torres.

Leida el acta de la sesion anterior, i aprobada, se leyó una protesta suscrita por varios señores diputados, dirijida a que la Constitucion se presente en el perentorio término de ocho dias. Tomada en consideracion, se resolvió que la Comision, en el término de un mes de la fecha, debia presentarla.

Se dió cuenta de un oficio del Poder Ejecutivo relativo a las últimas ocurrencias de Aconcagua, i sobre las que tambien instruyó el señor Ministro, que se apersonó a la Sala con ese objeto, i cuyo asunto, debatido lijeramente con presencia de las instrucciones que el Gobierno habia dado al oficial comisionado para transijir las diferencias, se resolvió que debian esperarse los resultados de esa comision e instruir de ellos el Gobierno a la Sala.

En segunda hora se leyó un oficio del Poder Ejecutivo, en que espone la imposibilidad de satisfacerse las dietas, i acompaña un estado de entradas i salidas de la Tesorería; se mandó pasar a la Comision de Hacienda, pero que, entretanto, auxiliase con una buena cuenta de seis mil pesos; igualmente la solicitud del ciudadano Marín, que se mandó pasar a la Comision de Peticiones, a la que debia agregarse el señor Irarrázaval; i un oficio del Consulado relativo al reclamo del comercio sobre la lei de vales, que se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Llamóse, conforme a la órden del dia, el proyecto sobre mayorazgos que, no habiéndose resuelto nada, se dejó para la sesion siguiente, en segunda hora i en primera el asunto de Talca, levantándose la sesion despues de las dos de la tarde.—*Benavente.*

ANEXOS

Núm. 347

Señor:

Las últimas noticias de los sucesos de Aconcagua recibidas en la mañana de ayer, i de las cuales será instruida la Sala por el Ministro del Interior, obligaron al Gobierno a solicitar del señor Presidente del Congreso, que en el momento citase a los Representantes para consultar las ulteriores medidas que debia adoptar, a fin de sofocar aquella rebelion. Mas, la dificultad de su pronta reunion, i sobre todo la urjente necesidad de proveer de oportuno remedio a los males que de dia en dia se van haciendo mayores i mas trascendentales, arrancaron al Vice Presidente (a pesar de lo que le previno la Representacion Nacional en su comunicacion del 25) la resolucion de comisionar al coronel don Francisco Elizalde para que pasase inmediatamente a la ciudad de San Felipe, a reclamar por última vez el órden i la obediencia a la Suprema Autoridad.

Las instrucciones que se le comunicaron, i de que será igualmente impuesta la Sala por el conducto de dicho Ministro, contienen en sustancia las mismas prevenciones que anticipadamente se habian hecho al gobernador local, a quien de nuevo se excita para que coadyuve a la restitucion de la tranquilidad i la paz. Como los amotinados que acaudilla el gobernador intruso don Pedro Antonio Ramírez, no solo han prin-

cipiado de un modo alarmante sus hostilidades, despues de instruidos de las órdenes del Gobierno; no solo han invadido el territorio de ajena jurisdiccion para atacar a viva fuerza al intendente de la provincia, que se hallaba en los Andes, a pesar de las insinuaciones políticas del gobernador de aquel pueblo, sino que tambien han diseminado partidas armadas por la campaña para perseguir a los ciudadanos que no son de su faccion, atentando contra su seguridad i propiedad i cometiendo con ellos todo jénero de tropelías a pretesto de ser disidentes; el Gobierno cree que es llegado el caso de tomar mas sérias i eficaces medidas que las que hasta aquí se han adoptado para cortar radicalmente esta escandalosa rebelion, que no tardará en propagarse a los demas pueblos de la provincia, si quedan impunes los rebeldes, i concluirá la obra de su desmoralizacion con la burla i el desprecio de la Suprema Autoridad.

Por tanto, el Vice Presidente espera de la rectitud i firmeza de los Representantes que, ocupándose la Sala de este asunto con la exijencia que demandan las circunstancias, le comunicará la resolucion que considere mas oportuna i conveniente.

Con este motivo, el Vice-Presidente tiene la honra de repetir al Soberano Congreso sus pro testas de adhesion i respeto.—Santiago, Octubre 27 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 348

INSTRUCCIONES QUE SE COMUNICAN AL CORONEL DON FRANCISCO ELIZALDE, A QUIEN EL SUPREMO GOBIERNO HA COMISIONADO PARA QUE MARCHE A SAN FELIPE A RESTABLECER EL ÓRDEN QUE SE HALLA TURBADO EN AQUEL PUEBLO.

1.ª El comisionado, inmediatamente que llegue a la ciudad de San Felipe, se presentará al gobernador local interino, don Francisco Mascayano, i le entregará la comunicacion que le dirije el Gobierno con esta fecha.

2.ª Le excitará eficazmente de parte del Gobierno para que inmediatamente vuelva a reasumir el mando local del pueblo, i se encargue de tomar cuantas providencias considere oportunas para restablecer la tranquilidad pública. Entretanto, el comisionado tomará posesion del mando interino de las armas hasta nueva resolucion.

3.ª Debiendo quedar en suspenso las funciones del gobernador i Cabildo electos, conforme a la resolucion del Congreso, exijirá del espresado Mascayano las órdenes mas ejecutivas para que esta majistratura se disuelva inmediatamente, i que el nuevo gobernador cese al punto de intervenir en los negocios públicos.

4.ª El comisionado hará que, por conducto del gobernador, se remita preso i con la seguridad competente al presbítero don Francisco de Paula Fernández, a disposicion del gobernador del Obispado, con la correspondiente sumaria.

5.ª De acuerdo con la misma autoridad local, tomará las medidas convenientes para disolver las partidas armadas que se hallan diseminadas por aquel territorio, recojiendo todas las armas, que se depositarán en un lugar seguro, disponiendo al mismo tiempo que los individuos que formasen dichas partidas se retiren inmediatamente a sus hogares, e impidiendo que por ningun motivo vuelvan éstas a reunirse de nuevo.

6.ª Asimismo cuidará de que no se inquiete ni persiga a los ciudadanos, cualesquiera que hayan sido sus opiniones i compromisos en las actuales circunstancias, no debiendo permitirse ninguna clase de acciones o tropelías aunque sea a pretesto de disidentes.

7.ª Con la prudencia, imparcialidad i circunspeccion que se requiere, examinará cuáles han sido los principales autores de la rebelion, o los que han movido al pueblo i la milicia alarmándolos, para resistir las disposiciones supremas, i dará pronto aviso al Gobierno.

8.ª Si por estas medidas se logra, como es de esperar, el restablecimiento de la quietud i buen órden en aquel pueblo, el comisionado se apresurará a ponerlo en noticia del Gobierno. Mas si, por el contrario, se insiste siempre en llevar adelante la oposicion i resistencia a las disposiciones supremas, regresará inmediatamente a dar cuenta de su comision para tomar, en su virtud, las providencias que convenga.—Santiago, Octubre 26 de 1826.

Núm. 349

Nada seria al Gobierno mas conforme a sus deseos que cumplir con lo acordado i decretado por Vuestra Soberanía en sesion de 25 del corriente, acerca de los fondos que debo hacer poner en su Secretaría para cubrir hasta fin del mismo las dietas devengadas por sus diputados; pero en las actuales circunstancias me es imposible verificarlo, como palpablemente lo demostraré a Vuestra Soberanía.

Los cien mil pesos de empréstito concedidos anteriormente han quedado reducidos a una pequeña suma que se ha invertido en alimentar los cuerpos de la guarnicion i socorrer algunos empleados; la pequeña cantidad colectada hasta hoi del empréstito forzoso de cincuenta mil pesos, ya está librada con exceso a favor de los cuerpos del Ejército, que deben marchar en breve a cubrir los puntos amagados por los bandidos; i tampoco puede contarse ni dentro de seis meses con los treinta mil pesos librados sobre el producto de las ventas de especies estancadas, porque ellos están afectos al crédito de ciento ochenta mil i

mas pesos que el Gobierno se obligó a entregar al señor Dobson, apoderado de la casa de Barclay, Herring i Compañía, por resto de los ciento sesenta i seis mil novecientos treinta i tres pesos dos i medio reales del suplemento que hizo al Plenipotenciario de Chile en Lóndres, para cubrir un dividendo del empréstito, i porque con ellos debe ser cubierta la parte del empréstito forzoso que se colectare; de modo que los recursos concedidos hasta aquí al Gobierno por Vuestra Soberanía han sido en la mayor parte ilusorios, porque con ellos no puede llenar la mitad de los gastos necesarios para contener la invasion intentada contra las provincias del Sur, ni los ordinarios de la administracion.

Estaba resuelto a hacer presente a Vuestra Soberanía las circunstancias amargas que me rodeaban, cuando llegó la precitada órden a hacérmelas mas difíciles, i habiéndome ella decidido enteramente, le pido en virtud de ellas me conceda nuevos auxilios, capaces de llenar sus órdenes i objetos que dejo indicados.

Para conocimiento de Vuestra Soberanía acompaño el estado de las entradas i gastos de la Tesorería, que me han pasado sus ministros, correspondiente a los veinte dias del mes anterior, bajo de mi mando, quedando al cuidado de pasar la del presente cuando esté concluida.

Sírvase Vuestra Soberanía aceptar las consideraciones de aprecio i respeto con que soi su seguro servidor.—Santiago Octubre 27 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—Por enfermedad del señor Ministro, *José Raimundo del Rio.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 350

Razon de las entradas i salidas en dinero i vales desde el 1º al 30 de Setiembre del corriente año, a saber:

CARGO Plata (Pesos Rs.)	CARGO Vales (Pesos)	CARGO Totales (Pesos Rs.)	RAMOS	DATA Plata (Pesos Rs.)	DATA Vales (Pesos)	DATA Totales (Pesos Rs.)
83 2½		83 2½	Hacienda en comun.	65 1½		65 1½
60		60	Patentes.			
	11,550	11,550	Aduanas..			
201 6½		201 6½	Diezmos.			
17,787 4		17,787 4	Bienes de regulares..			
593 5¾		593 5¾	Multas que se hallan cargadas en depósitos.			
22,825		22,825	Empréstitos voluntarios.			
6		6	Medias-annatas.			
268 6		268 6	Secuestros..			
			Depósitos.		3,100	3,100
			Comisaría jeneral del Estado.	27,537 6½		27,537 6½
			Concepcion.	3,515 5		3,515 5
			Valdivia.		1,000	1,000
			Gastos de hacienda i guerra.	2,030 1		2,030 1
			Sueldos civiles al Soberano Congreso i buenas cuentas dadas a algunas oficinas.	4,487 1	850	5,337 1
41,826 ¾	11,550	53,376 ¾		38,635 7	4,950	42,585 7

Tesorería Jeneral de Santiago, Setiembre 30 de 1826.—*Várgas.*—*Marzán.*

Núm. 351

PROTESTA

Constitucion es el voto jeneral de los pueblos de Chile. Ellos mandaron sus representantes a esta Augusta Asamblea para tener esa lei por que suspiran, i cuya falta cada dia es mas aflictiva; ellos concibieron las mas fundadas esperanzas de llegar al término suspirado; pero ya casi desesperan al mirar el retardo de esa carta, cuyos principios, si sean lícitos i espansivos en algunos periódicos, han servido para aumentar el desconsuelo, sabiendo que hai proyectos de la Comision nombrada para la Constitucion i que aun no se presentan para discutirse en la Sala, pues, ésta invierte su tiempo, muchas veces, en negocios ajenos de su principal instituto. Los diputados de distintos partidos ya reciben comunicaciones que les insinúan quejas tan amargas i no pueden mirar con frente serena la inaccion en que se halla la Representacion Nacional respecto del que puede llamarse por la importancia, único objeto de sus atenciones. Por tanto, hallándose ya instaladas la mayor parte de las Asambleas, i próximas a instalarse las que faltan, debiendo haberse presentado a la Sala el proyecto de Constitucion el 18 de Setiembre pasado, i no habiéndose cumplido ni divisándose todavía el dia en que se cumpla con la presentacion; los diputados que suscriben hacen la protesta siguiente:

No presentándose dentro de ocho dias el proyecto de Constitucion en los términos que se ha prevenido a la Comision de este ramo, se separarán del Congreso, dando cuenta a sus comitentes del justo motivo que tienen para este procedimiento, cual es el no continuar mas tiempo gravando a la República en sostener un cuerpo lejislativo que no puede llenar su primer objeto. —Santiago, Octubre 27 de 1826.—*Agustin López.* —*Juan Francisco Meneses.*—*Juan de Dios Aguirre.*—*José Ciriaco Campos.*—*Diego Donoso.* —*Justo Tapia.*—*Estanislao de Arce.*—*Juan Manuel Benavides.*—*Manuel Pio Silva i Cienfuegos.* —*Felipe Balbontin.*—*J. S. Montt.*—*Domingo Eyzaguirre.*—*Juan Antonio González.*—*Juan de Ojeda.*—*J. M. Irarrázaval.*—*Salvador Bustos.*—*Juan Ramon Casanova.*—*Pedro de Mena.*—*Juan Manuel Arriagada.*

Núm. 352

Por el artículo 2.° de la lei de 22 de Setiembre último, se ordena sea admitido en los pagamentos fiscales un tercio en vales; por el artículo 4.° del decreto, fecha 4 de Noviembre del año próximo pasado, inserto en el BOLETIN, número 19, tomo II, se permitian dos tercios. Con arreglo a lo prevenido en ese decreto, contrajeron sus deudas con el Fisco los comerciantes que adeudaron derechos despues de la publicacion de él i ántes de lo dispuesto últimamente en la lei ya citada; otorgaron en su virtud los correspondientes pagarées i éstos deben cubrirse en sus plazos con dos tercios en vales. Mas, los ministros de aduana, entendiendo equivocadamente la lei, i dando a ésta un efecto retroactivo, exijen el pago de esos documentos en la forma últimamente prevenida.

Como esa interpretacion es violenta, contra la naturaleza de toda lei i ella perjudica enormemente los intereses del comerciante, quien, al calcular sobre las utilidades de éste o aquel negocio, consideró las ventajas que le ofrecia el pago con los dos tercios en vales, el Consulado reclamó ante V. E., el Vice-Presidente de la República, por su nota fecha 12 del corriente; ésta ha sido contestada en 14 del mismo, pero no ha satisfecho en manera alguna, i por ello este tribunal cree de su deber dirijirse a los mismos autores de la citada lei, a fin de que, tomando en consideracion lo ocurrido en el particular, se sirvan hacer la correspondiente esplicacion, i para que esto pueda hacerse en presencia de la citada nota de doce del actual, i de lo espuesto por V. E. en 14 del mismo, adjuntamos la primera en copia i la segunda orijinal.

El tribunal protesta al Congreso sus respetos. —Santiago, Octubre 26 de 1826.—*J. M. de Rosas.*—*Manuel de Huici.*—*Pedro de Salas.*—Señores del Soberano Congreso.

Núm. 353

Varios individuos del comercio han pedido a este Tribunal del Consulado, que haga presente a US. la equivocada intelijencia que se da en la aduana al decreto del Soberano Congreso, de 20 del mes anterior, publicado en el CORREO MERCANTIL, número 72, en que se ordena que los vales que actualmente se hallan en circulacion se reciban en pago de una tercera parte de las deudas fiscales, debiendo las otras dos pagarse en numerario con excepcion de las contratas particulares. Esta lei, que como todas, no puede tener efecto retroactivo, se intenta aplicar a los adeudos contraidos ántes i aun hacerles de peor condicion que los que se hagan despues; porque, habiendo ya éstos satisfecho la tercia parte a que eran obligados en moneda sonante, vendrian a pagar los dos tercios, si ahora se les exijiese la mitad de lo que restan. Su deuda ha sido un contrato particular en que entraron sobre la fe de lo prometido, i ámbas circunstancias los colocan fuera de la clase de los comprendidos en el nuevo decreto. Sobre todo, la diferencia que resultará de este modo de exijir los derechos en los adeudos actuales, es tan limitada que apénas presentará una suma digna de atencion incomparable a las que han erogado estos mismos negociantes, cuyos caudales son siempre el recurso del Gobierno. Estas consideraciones animan al Consulado a elevar a US

esta ocurrencia, para que se sirva disponer lo mas conveniente, i con esta ocasion repite las protestas de su mayor respeto.—Santiago, Octubre 12 de 1826.—*José María de Rosas.*—*Manuel de Huici.*—*Pedro de Salas.*—Al señor Ministro de Hacienda don Agustín Vial.

Es copia.

Núm. 354

El artículo 2.° de la lei de 22 de Setiembre último, se contrae solamente a los pagos i no al tiempo en que se contrajeron las deudas; bajo este principio, los dos tercios en numerario deben cobrarse desde la publicacion de la lei, sin que el Gobierno pueda mezclarse en la procedencia de la deuda, a no ser en los casos de contratos particulares. Las que contrae el Gobierno no son de esta clase sino jenerales, i provenientes del pago de derechos en las aduanas. Si para éstos hubiesen precedido contratas particulares con el Gobierno, como cuando algun comerciante anticipa cantidades por derechos con la calidad que se les dé documentos, como plata, descanse US. en la intelijencia que serán admitidos como tales, porque no es justo ni decente faltar en estos casos a la fe prometida.

Dejo contestada la nota de US., de 12 del actual, saludándole con respeto.—Santiago, Octubre 14 de 1826.—*Agustín de Vial.*—Al Tribunal del Consulado.

Núm. 355

Soberano Congreso:

El ciudadano Buenaventura Marín, del modo mas respetuoso i sumiso, espone al Congreso Nacional que, en obsequio de las garantías individuales que se han violado en la persona de mi padre, se me permita hacer una esposicion verbal para vindicar su conducta, reclamando al mismo tiempo sus derechos.—*Buenaventura Marín.*

Núm. 356

El Congreso ha considerado la esposicion que S. E., el Vice-Presidente de la República, le hace en su nota, fecha de hoi, relativa a las dificultades para el íntegro pago de la Lejislatura Nacional, i ha acordado que al ménos se interese en poner, a la mayor brevedad, en su Secretaría la cantidad de seis mil pesos para auxiliar con ellos a los mas necesitados.

El Presidente de la Sala tiene el honor, etc.—Sala del Congreso, Octubre 27 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 357

La Comision Militar, en su informe sobre la nota de 22 de Agosto del presente año del Poder Ejecutivo, espone que es de necesidad se evacue por los señores Ministros del Tesoro el informe que solicita, para resolver con mas acierto sobre el particular, por lo que remito a Uds. dicho oficio con sus antecedentes, para que tengan la bondad de verificarlo con la brevedad que les sea posible.

El secretario que suscribe saluda a los señores Ministros del Tesoro con todo su aprecio i consideracion.—Secretaría del Congreso, Octubre 27 de 1826.—A los señores Ministros del Tesoro.

CONGRESO NACIONAL

SESION 94, EN 30 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Incorporacion del señor Sapiain.—Informe sobre la representacion de los ex empresarios del estanco.—Solicitud de varios vecinos sobre el empréstito.—Asuntos de Talca.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

Don J. Antonio Sapiain, diputado suplente por Copiapó, presta el juramento de estilo i se incorpora a la Sala.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Vice-Presidente de la República comunica haber recibido el acuerdo lejislativo que manda atender con preferencia la solicitud de la viuda de don Joaquin de Huerta. *(Anexo núm. 358. V. sesion del 16.)*

2.° De un informe de la Comision de Justicia sobre la protesta hecha por la casa de Portales, Cea i Compañía, de cargar a la cuenta del Estado el riesgo de las especies estancadas i de reservarse el recurso de alzada. *(Anexo núm. 359. V. sesion del 20.)*

3.° De una solicitud que entablan varios ciudadanos en demanda de que se les declare exentos de contribuir al empréstito forzoso, en atencion a sus cortos posibles. *(Anexo núm. 360. V. sesion del 4.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar en tabla el informe de la Comision de Justicia sobre la protesta de los empresarios del estanco. *(V. sesion del 31.)*

2.° No dar lugar a la solicitud de varios ciudadanos relativa a eximirse de contribuir al empréstito forzoso.

3.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de los asuntos de Talca. *(V. sesiones del 27 i del 31.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Estanislao, Arriagada don Juan Manuel, Bauza, Balbontín, Barros, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Benavides, Bilbao, Bustos, Campos, Campino, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Gonzálcz, Huidobro, Infante, Irarrázaval, López, Marcoleta, Meneses, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Novoa, Olivos, Ojeda, Pradel, Pérez, Silva don Pio, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida i aprobada el acta anterior, se procedió

a la recepcion del señor Sapiain, diputado suplente de Copiapó, que se verificó en la forma de estilo.

Llamóse, conforme a la órden del dia, en discusion la solicitud de Talca.

En segunda hora se dió cuenta del informe de la Comision de Justicia, relativo a la solicitud de los empresarios del estanco sobre absolucion de los riesgos de la negociacion durante la entrega, corriendo de consiguiente por cuenta del Estado, i la no renunciacion de la alzada, i se mandó poner en tabla, igualmente que de la solicitud de varios vecinos sobre el empréstito, que se declaró no tener lugar.

Continuó últimamente la discusion del mismo asunto, el que, no habiéndose resuelto, se dejó para la siguiente sesion, con los demas puestos en tabla, levantándose la presente despues de las dos de la tarde.— *D. J. Benavente.*—*F. Fernández.*

ANEXOS

Núm. 358

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de acusar recibo a la nota del Congreso Nacional, de 17 del actual, sobre que se atienda con preferencia a la solicitud de la viuda del finado don Joaquín Huerta, en el abono de sueldos vencidos por su difunto esposo, poniendo en su soberana consideracion, al mismo tiempo que, con fecha 20 de Setiembre anterior, se comunicó al Ministerio de Hacienda el acuerdo de la Sala, de 19 del mismo, relativo a este objeto, para su debido cumplimiento, i con la de hoi se le reitera de nuevo la superior resolucion citada para igual efecto.

Esta ocasion presenta al Vice-Presidente de la República la oportunidad de ofrecer al Presidente del Congreso Nacional las consideraciones del mayor respeto.—Santiago, Octubre 27 de 1826. —AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Luis de la Cruz.*— Al señor Presidente del Soberano Congreso.

Núm. 359

La Comision de Justicia, en vista de la representacion de los empresarios del estanco, que acompaña el Poder Ejecutivo, opina: que miéntras ellos tengan en su poder en todo o parte de las especies estancadas o intereses que con estas digan relacion, deben correr el riesgo como de cosas que están entre sus bienes, i no han pasado todavía a los del Fisco. Si por parte de éste se renuncia la alzada en las cuestiones que presente la liquidacion de la empresa, parece a la Comision deben renunciarla tambien los empresarios, sin que pueda obligárseles a renunciar en otro caso.

Por tanto, propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. La casa empresaria del estanco corre el riesgo de los efectos que no estén entregados al factor.

ART. 2.° En los puntos en que recaiga decision sobre cargos mútuos del Fisco i empresarios, no serán éstos obligados a renunciar la alzada si por la otra parte no se hace igual renuncia.

ART. 3.° Comuníquese al Ejecutivo para su cumplimiento.

Santiago, Octubre 30 de 1826.—*Meneses.*—*Pérez.*

Núm. 360

Soberano Señor:

Los vecinos que suscriben, respetuosamente ante la Soberanía Nacional, decimos: que se ha faltado a la lei dictada por Vuestra Soberanía sobre un empréstito de cincuenta mil pesos entre las personas mas pudientes de esta provincia; nosotros no solo no somos de los mas pudientes, pero aun no tenemos cómo subsistir; ha sucedido que a los pudientes a quienes quiso la Soberanía ocurrir, a éstos se les ha dejado una cosa mui corta, i hai algunos que tienen ménos cantidad que nosotros, a quienes no quiso la Soberanía gravar. Sírvase Vuestra Soberanía pedir las listas de la distribucion, i verá si es justo nuestro reclamo, si se han desobedecido las órdenes del Soberano Congreso, i sobre todo que se nos amaga con guardias i violencias, privándonos hasta el consuelo de reclamar a la Soberanía. La Representacion Nacional es el íris de la tormenta, i no desatenderá las quejas que comprenda justas.—Por mi señor padre, *Manuel Molina.*—*Jerónimo Rei de Celaya.*—*Francisco Concha.*—*Miguel de Arza.*—*Cárlos Fernández.*

Núm. 361

El Secretario que suscribe tiene el honor de comunicar a los señores del Tribunal del Consulado que don Antonio Montt ha entablado un recurso al Congreso Nacional, sobre un pleito que ajita con el síndico del concurso de acreedores de don José María Fuentes. Dicho recurso ha pasado a la Comision de Justicia, que necesita, para dictaminar en el particular, el espediente i demas antecedentes que haya en ese juzgado, por lo que UUSS. servirán remitirlos a la Secretaría del Congreso.

El que suscribe saluda a los señores del Tribunal del Consulado con las consideraciones de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Oc-

tubre 30 de 1826.—A los señores del Tribunal del Consulado.

Núm. 362

El Secretario que suscribe tiene el honor de acompañar al señor Ministro de Hacienda el presupuesto de las dietas de los señores diputados i demas empleados en la Representacion Nacional, para que, decretándose el pago por el señor Vice-Presidente de la República, sea cubierto en la Tesorería Jeneral.

El que suscribe saluda, con este motivo, al señor Ministro de Hacienda con las espresiones mas sinceras de su aprecio i afecto.—Secretaría del Congreso, Noviembre 3 de 1826.—Al señor Ministro de Hacienda.

CONGRESO NACIONAL

SESION 95, EN 31 DE OCTUBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Asuntos de Talca i demarcacion política del Estado.—Retiro de los diputados de aquella delegacion.—Requerimiento relativo al reglamento del estanco.—Riesgosde las especies estancadas i renuncia de la alzada.—Discusion del proyecto de mayorazgos.—Manifiesto sobre los asuntos de Talca.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, pide pronta resolucion sobre el proyecto de reglamento del estanco *(V. sesiones del 28 i del 30)*, i sobre la exijencia de Portales, Cea i Compañía de que se les absuelva de la renuncia de la alzada dispuesta por la lei de traslacion del estanco al Fisco *(V. sesion del 30)*; acompaña ademas varios documentos relativos al cobro que la casa de C. C. Dobson hace al Estado. *(Anexos núms. 363, 364, 365, 366 i 367. V. sesion del 26 de Agosto.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haberse restablecido el órden en la provincia de Aconcagua, mediante la dilijencia del comisionado del Gobierno don Francisco Elizalde. *(Anexo número 368. V. sesiones del 27 de Octubre, del 6 i del 15 de Noviembre de 1826 i del 11 de Abril de 1828.)*

3.° De un proyecto de lei presentado por don José Miguel Infante; en dicho proyecto se prohibe fundar en lo futuro nuevos mayorazgos, capellanías o vínculos de cualquiera clase. *(Anexo núm. 369. V. sesion del 27.)*

4.° De otro proyecto sobre la misma materia presentado por don Juan Francisco Meneses. *(Anexo núm. 370. V. sesion del 27.)*

5.° De otro proyecto presentado por don Santiago Muñoz de Bezanilla para reformar la institucion de los mayorazgos. *(Anexo núm. 371. V. sesion del 27.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° No dar lugar a la ereccion de la provincia de Talca i mandar que se cumpla la lei de demarcacion política de la República. *(V. sesiones del 30 de Octubre i del 3 de Noviembre de 1826.)*

2.° Declarar que los diputados de Talca

no deben separarse del Congreso por causa del acuerdo anterior i que deben continuar en el ejercicio de sus funciones. *(V. sesiones del 23 de Agosto, del 27 de Octubre i del 4 de Diciembre de 1826.)*

3.° Pasar a la Comision de Hacienda el oficio en que el Gobierno requiere al Congreso para que resuelva varios puntos relativos al estanco i encargarle que presente pronto informe. *(V. sesion del 13 de Noviembre de 1826.)*

4.° Declarar que la casa de Portales, Cea i Compañía debe correr el riesgo de las especies estancadas miéntras no las haya entregado al factor, i que habiendo renunciado el Fisco a la alzada, debe tambien renunciarla la casa empresaria del estanco. *(Anexo núm. 372.)*

5.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de mayorazgos. *(V. sesion del 3 de Noviembre de 1826.)*

6.° Encargar a los secretarios que compongan un manifiesto para detallar las razones por las cuales el Congreso no ha dado lugar a la ereccion de la provincia de Talca. *(V. sesiones del 20 de Julio i del 24 de Noviembre de 1826 i del 19 de Julio de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Estanislao, Arriagada, Balbontín, Bauza, Barros, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Benavides, Bustos, Campos, Campino, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Huidobro, Infante, Irarrázaval, López, Meneses, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Pérez, Silva don Pío, Sapiain, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida el acta de la sesion anterior, se declaró conforme a lo acordado.

Llamóse, conforme a la órden del dia, en discusion la solicitud del pueblo de Talca; declarada bastantemente discutida, se procedió a la votacion, de la que resultó aprobado el dictámen de la Comision en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Dígase al Supremo Poder Ejecutivo no haber lugar al reclamo de la ciudad de Talca, i en consecuencia aquel Gobierno i Municipalidad cumplan la lei de demarcacion sancionada por el Congreso.

En consecuencia, los señores diputados de Talca, habiendo salvado sus votos respecto de esta resolucion, anunciaron a la Sala que, en virtud de las órdenes que habian recibido, si este caso llegaba, se retiraban de ella; tomada en consideracion, se resolvió por una mayoría excesiva que no debian separarse, i en consecuencia continuar en la Representacion.

En segunda hora, se leyó una nota del Poder Ejecutivo, demandando la resolucion sobre el reglamento i plan de estanco que habia pasado a la Lejislatura, i se acordó que, uniéndose a sus antecedentes que obran en la Comision de Hacienda, se le encomendase la mayor prontitud en el despacho de este asunto.

Llamóse en seguida a discusion la consulta que el Poder Ejecutivo hace sobre la solicitud de los empresarios del estanco; niéganse a renunciar la alzada i correr los riesgos de la negociacion durante la entrega; oida la Comision de Justicia i declarado el punto bastantemente discutido, se declaró lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. La casa empresaria del estanco corre el riesgo de los efectos que no estén entregados al factor.

ART. 2.° El Fisco renuncia la alzada i, en su consecuencia, deben tambien renunciarla los empresarios.

ART. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Últimamente entró en discusion el proyecto de mayorazgos.

Se leyeron tres dictámenes o mejoras de los señores Infante, Meneses, Muñoz Bezanilla, i no habiéndose resuelto, se levantó la sesion despues de las dos de la tarde, anunciándose su continuacion en la siguiente con los demas asuntos puestos en tabla en las anteriores.

Se acordó igualmente que los señores secretarios trabajasen un manifiesto, detallando las razones en que se apoyó la resolucion sobre Talca.—*D. J. Benavente.*—*F. Fernández.*

ANEXOS

Núm. 363

Con fecha 16 del que espira i bajo el número 59, tuve el honor de pasar a Vuestra Soberanía, para su aprobacion, el Reglamento i Plan aprobado provisoriamente para el jiro de especies estancadas.

Con la de 18 i con el número 61, remití igualmente a Vuestra Soberanía la representacion de los empresarios del estanco sobre que se les absuelva de la renuncia de la alzada que dispuso la lei de traslacion del estanco al Fisco. La resolucion de ámbos asuntos interesa sobremanera al Estado; sin la primera no podrá plantearse la Factoría Jeneral de un modo sólido i permanente; i sin la segunda tampoco darse

principio a la transaccion entre el Fisco i los empresarios, prevenida por el artículo 11 de la lei citada.

Los representantes de la casa subastadora del estanco, al informar sobre el cobro que hace al Fisco Mr. C. C. Dobson, se espresan en términos que creo no debe ignorar Vuestra Soberanía, como tambien lo que puede este último; por eso incluyo en copia lo obrado en el particular para que, tomándolo en consideracion, sirva de base a sus sábias deliberaciones.

Suplico a Vuestra Soberanía que, con preferencia a otros asuntos, se resuelvan los que dejo mencionados; protestando entretanto a Vuestra Soberanía los respetos con que soi su seguro servidor.—Santiago, Octubre 31 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*José Raimundo del Rio*, sub secretario.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 364

El Consejo Directorial aprueba i ratifica la contrata celebrada por el Ministro Plenipotenciario don Mariano Egaña con los señores Barclay, Herring, Richarson i Compañía, en 14 de Setiembre último, para proporcionar la cantidad de ciento sesenta mil pesos con que verificar el pago del dividendo cumplido en Setiembre último por cuenta del empréstito levantado en Lóndres en 1822. En su consecuencia, la Caja Nacional de Descuentos, a cuyo cargo se han jirado por dicho Ministro Plenipotenciario las letras importantes la antedicha suma de ciento sesenta mil pesos, las aceptarán i cancelarán librando su pago contra los señores Portales, Cea i Compañía, a seis meses de plazo, contados desde la fecha, por medio de una letra importante ciento sesenta i seis mil novecientos treinta i tres pesos dos i medio reales, que incluye un interes del uno por ciento mensual por el término de cuatro meses sobre ochenta mil pesos, i de cuatro meses veinte dias sobre el resto; i en el caso inesperado de no verificarse el pago de dichas libranzas dentro de este plazo, en el todo o en parte, el Gobierno se obliga a tomar las providencias mas oportunas para acelerarlo; en la intelijencia que no podrá demorarse por mas de cuatro meses contados sin prórroga alguna desde el dia en que se concluyan los seis meses con que se jiren los libramientos contra la casa de Portales, Cea i Compañía (que es el veinte de Junio del año venidero); por la compensacion de tal demora, que no se espera, se abonará el dos por ciento mensual hasta su cumplimiento. A cuya seguridad interpone el Gobierno su autoridad e hipoteca de nuevo las rentas de la República en jeneral; i especial i señaladamente la parte de diezmos pagadera en Diciembre del año 26.

Trascríbase en copia a la Caja de Descuentos, dése al interesado copia certificada de este decreto i comuníquese al Ministro del Interior en contestacion a su nota de esta fecha.—Tómese razon.—Santiago, Diciembre 20 de 1825.—INFANTE.—*Gandarillas*.

Es copia, *Rio*.

Núm. 365

Comprometido el crédito de esta República por la falta de caudales que debian existir en Lóndres, para satisfacer el dividendo de Setiembre de 1825, correspondiente al empréstito que levantó el Gobierno de Chile, la casa de los señores Barclay, Herring, Richarson i Compañía, que represento, franqueó el dinero necesario, a solicitud del señor Plenipotenciario de Chile, quien jiró las correspondientes letras contra este Gobierno, que aceptadas en forma solemne, fueron mandadas de los fondos pertenecientes al Banco de Descuentos, i en nombre de éste, a los señores Portales, Cea i Compañía, contra quienes se jiró la libranza, importante de ciento sesenta i seis mil novecientos treinta i tres pesos dos i medio reales. El Gobierno previno igualmente en su decreto de aceptacion, que en cualquiera continjencia o falta de paga, las cubriria su Erario, hipotecando a ellas los fondos públicos, i especialmente el ramo de diezmos. Tambien dispuso S. E., que era de su cargo activar todas las dilijencias para realizar este pago, el que sin duda se verificaria, sin permitir otra demora que la de cuatro meses despues de cumplido el plazo contenido en la letra del Banco, i que en esta prórroga de cuatro meses se abonaria el premio de un dos por ciento mensual a la casa de Barclay. Todo esto consta del decreto espedido en 20 de Diciembre de 1825.

Bajo de estas garantías, ocurrí al Banco con las disposiciones supremas, i éste jiró su letra contra la casa de Portales, quien, aceptando dicha letra, fué reconvenida a su plazo cumplido i entónces quiso aprovecharse de los cuatro meses que propuso el Gobierno de prórroga con el premio asignado.

Sobre este incidente se formó por mi representante la correspondiente protesta, i se ocurrió al Gobierno, instruyéndole de la nueva solicitud del señor Portales. US., con el carácter de Ministro de Hacienda, interpuso la autoridad del Gobierno, para que, conformándome con la demora de los cuatro meses i su premio, asegurase la realizacion del pago.

Entretanto, estoi instruido de que la casa de Portales es mandada apremiar bajo las formas ejecutivas, a entregar la importancia del dividendo del próximo Setiembre. Yo no debo fijarme demasiado en estas providencias, siendo mi garantía la responsabilidad en que esté constituido el Gobierno por su aceptacion i posteriores compromisos; pero me parece oportuno recordar a

US. que la suma correspondiente a las letras que jiró el Plenipotenciario i aceptó el Gobierno, i que ya tienen cumplido su plazo cambial, no es ya una propiedad de Portales ni del Fisco: es un depósito que pertenece a la casa Barclay, i por consiguiente en el secuestro que se hiciese, debe separarse en dinero contante esta suma, para entregar en el acto al representante de Barclay.

Sin embargo, US. dispondrá sobre el particular lo que hallare por conveniente, i tomará las medidas mas oportunas para cancelar esta deuda del Gobierno, recibiendo para ello las órdenes supremas.

Permita US. aceptar los sentimientos de mi mayor estimacion i profundo respeto a su persona.—Santiago, Agosto 24 de 1826.—*C. C. Dobson.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Es copia.—*Rio.*

Núm. 366

Cuando frecuentemente se están espidiendo providencias relativas a la administracion i aun a los fondos de los ramos estancados, yo, como representante de la casa de Barclay, Herring i Compañía, acreedora del Gobierno por los ciento sesenta i seis mil novecientos treinta i tres pesos dos i medio reales del suplemento hecho a su Plenipotenciario, no puedo omitir el recordar a US. que los empresarios del estanco están pagando, de órden del Gobierno, estas cantidades, cuyo último i perentorio plazo se vence el dia de mañana; que este crédito debe considerarse, i es efectivamente, un depósito que existe en los ramos estancados i que sus productos son inviolables hasta que se concluya el pago; que ninguna forma de administracion ni alguna clase de providencia puede entorpecer ni hacer mas moroso el pago de estas letras, en que tan solemne i relijiosamente está obligado i comprometido el crédito del Gobierno, que por consiguiente en toda intervencion, administracion o cualquiera resolucion relativa al estanco es justo prevenir que jamas se entienda demorado ni entorpecido el pago que está verificando; i que se dignará el Excmo. Señor Presidente comunicarlo tambien al Congreso Nacional.

He creido que será conveniente acompañar a esta memoria la que, con fecha 24 de Agosto de 1826, pasé a S. E., i cuyo resultado no se me ha hecho saber hasta ahora.

Espero que US. hará presente al Excmo. Señor Presidente esta reclamacion i admitirá las reverentes protestas de mi respeto i alta consideracion a su persona.—Santiago, Octubre 19 de 1826.—*C. C. Dobson.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, Octubre 21 de 1826.—Agréguese copia del decreto de 20 de Diciembre de 1825 i con estas comunicaciones pásese a la casa de Portales, Cea i Compañía, para que, dentro de tercero dia, dé cuenta del estado de este negocio, con espresion de las cantidades que por principal e intereses haya pagado al ajente de la casa de Barclay, Herring i Compañía; prevéngase así al espresado ajente. —(*Una rúbrica de S. E.*)—*Vial.*

Núm. 367

Excmo. Señor:

En cumplimiento del supremo decreto de la vuelta, decimos a S. E.: que hasta la fecha solo hemos pagado a don Cárlos Dobson la cantidad de diezisiete mil treinta pesos tres cuartos de real, en dinero efectivo, i dádole en documentos contra diezmos como plata, i pagaderos en Diciembre próximo, veintiseis mil trescientos sesenta i seis pesos. La falta de exactitud en que han caido algunos de nuestros ajentes, por una consecuencia precisa de las circunstancias en que se nos ha puesto, ha demorado la remesa de algunas sumas que habrian amortizado en mucha parte el crédito del señor Dobson. Se agrega tambien que otras fueron destinadas a cubrir a varios contratantes de tabacos de zaña que llegaron con ellos a Valparaíso en tiempo en que podíamos disponer de las entradas del estanco.

Hoi estamos despojados de ellas i se hallan a la órden del Factor, o del Gobierno, o del Congreso; aunque todo buen sentido parece que no entrando a nuestro poder, deberian al ménos permanecer en calidad de depósito hasta que la transaccion o el juicio de los compromisarios decidiese a quién pertenecian. V. E. sabe la causa que ha entorpecido la reunion de estos jueces, i el ejercicio de sus funciones que pende de la resolucion del Congreso, despues de haber manifestado nosotros nuestra justa resistencia a renunciar la apelacion. Cada dia ansiamos mas por ese juicio, seguros de que nuestros jueces, instruidos documentalmente del estado de la negociacion i de todos los pormenores, i convencidos hasta la evidencia de la pureza de nuestro manejo, así en la inversion de los productos del estanco como en cada uno de nuestros pasos, puedan con su voto imparcial i justificado ponernos a cubierto de las calumnias que, sin antecedente, sin la menor idea del negocio, i por solo sospechas infundadas i deshonrosas, nos imputan ocultacion de caudales, etc., etc. Dispense V. E. esta digresion a que, sin sentirlo, fuimos obligados por el dolor que nos oprime i por el vehemente deseo de desahogo.

El crédito del señor Dobson, como representante de los señores Barclay, Herring, Richarson i Compañía, es uno de los mas privilejiados a que están afectos los fondos del estanco. Las rentas nacionales están obligadas a su pago, así

por la contrata celebrada con los contratantes ostensibles del empréstito, como por el decreto de 20 de Diciembre del año pasado. Nosotros no alcanzamos a pagarlo, porque para ello necesitábamos contraer empeños, i no era cordura hacerlo, desde que divisando la suerte que iba a correr nuestra contrata, ántes bien, solo tratamos desde entónces de cubrir otros anteriores que habíamos contraido, i cuyos plazos se cumplieron ántes que el de Dobson. Legalmente nos creemos sin obligacion de cubrir este crédito, desde que el Fisco se hizo cargo del estanco i de sus productos, e ínterin los jueces lo decidan, ellos deben destinarse al pago de sus deudas. Es cuanto podemos informar a V. E. sobre el particular.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 26 de 1826.—*Portales, Cea i Compañía.*

Es copia.—*Rio.*

Núm. 368

El Vice-Presidente de la República tiene la complacencia de avisar al Congreso Nacional que los disturbios asomados en la ciudad de San Felipe de Aconcagua han sido felizmente aquietados por el comisionado, coronel don Francisco Elizalde, segun lo manifiestan sus comunicaciones.

Inmediatamente que se apersonó en aquel pueblo logró, con sus insinuaciones, que don Francisco Mascayano reasumiese el mando local de él, que pusiera a su disposicion la fuerza armada i que hiciese suspender al gobernador electo i Cabildo hasta que la Asamblea, que prontamente debe reunirse, resuelva sobre los reclamos suscitados acerca de la eleccion de esos individuos, todo con arreglo a las disposiciones de la Representacion Nacional.

El comisionado hizo disolver la fuerza, haciendo que todo individuo se retirase a su casa i dejó solo doce hombres para custodia del cuartel i de las armas. Ofició a la division que habia acompañado al intendente hasta este lado de Chacabuco, para que regresase a sus hogares; mas, como casualmente el jefe accidental de ella no tuviese noticia oficial del carácter que investia el coronel Elizalde, se negó a cumplir su órden hasta que no le fuese comunicada por el conducto correspondiente. El Gobierno, entónces, previno al intendente, mariscal don Francisco Calderon, ordenase a dicho jefe que inmediatamente diese todo cumplimiento a las órdenes que le imparta el comisionado; i por este medio espera el Vice-Presidente quedará concluida la pequeña diferencia que habia estorbado la completa pacificacion de la ciudad de San Felipe.

El Vice-Presidente de la República, al comunicar al Congreso Nacional estas noticias, tiene el honor de saludarle con los sentimientos de respeto.—Santiago, Octubre 30 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm 369

Traicionaria mi conciencia si opinase por la duracion de los mayorazgos un dia mas. Despues que tanto se ha declamado por todos los escritores económicos o políticos contra esta institucion antisocial; despues que ha sido abolida en muchas monarquías a la par de sus reyes i de una grandeza imponente, i en algunas por los reyes mismos; despues, en fin, que uniformemente se confiesa que ella es un obstáculo poderoso a los progresos de la poblacion i de la agricultura, al incremento de la riqueza nacional i el incentivo mas fuerte de la ociosidad, de los vicios i del orgullo, ¿podrá verse vijente en unos pueblos que se han declarado en República? Pero ya que la mayoría del Congreso ha tenido a bien resolver que los mayorazgos no se estingan absolutamente, sino con las modificaciones que se dicten, propongo a su exámen i sancion las siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se prohibe en lo sucesivo fundar mayorazgos, capellanías i toda otra clase de vínculos, derogándose como se derogan las leyes que permitian tales fundaciones.

ART. 2.° Se exceptúan de la prohibicion del anterior artículo, las capellanías que se manden fundar a beneficio esclusivo de establecimientos piadosos i casas de beneficencia pública, como escuelas de primeras letras, colejios para el aprendizaje de las artes o ciencias, hospitales, hospicios, casas de correccion i de huérfanos.

ART. 3.° Las fundaciones, permitidas en el precedente artículo, jamas se harán vinculando o prohibiendo la enajenacion de los bienes raíces.

ART. 4.° Los mayorazgos i fideicomisos ya existentes se reducirán al valor que tenian al tiempo de su institucion, el que se hará constar por el instrumento de fundacion u otro auténtico, i, en su defecto, por cálculo de peritos que nombrarán los interesados.

ART. 5.° Constando dicho valor, i asegurado competentemente por los actuales poseedores, podrán éstos enajenar los fundos i demas adherentes a los mayorazgos, como bienes libres a cuya clase se restituyen.

ART. 6.° Los sucesores de los actuales poseedores solo tienen derecho a suceder en el valor a que, conforme al artículo cuarto, se hubieren reducido los bienes que pertenecian al mayorazgo.

ART. 7.° La sucesion espresada en el antecedente artículo, solo se trasmitirá a aquéllos que, teniendo derecho a ella conforme a los llamamientos del fundador, se hallaren ya nacidos a la promulgacion de esta lei.

ART. 8.° Los últimos que, por concurrir en ellos los requisitos del anterior artículo, hubiesen

sucedido en el goce del capital a que fueron reducidos los mayorazgos, podrán disponer libremente de él a favor de sus herederos, designando la cantidad necesaria para el cumplimiento de las obras pías o públicas, si el vínculo hubiere tenido alguna de estas afecciones.

Art. 9.° Las capellanías eclesiásticas i laicas ya fundadas subsistirán como hasta aquí, ínterin por las Lejislaturas no se haga innovacion alguna.

Art. 10. Comuníquese al Ejecutivo para su ejecucion i cumplimiento.—Santiago i Octubre 30 de 1826.—*José Miguel Infante.*

Núm. 370

Considerando:

1.° Que el bien público exije impedir la multiplicacion de mayorazgos, poniendo un dique a la facultad que permitia instituirlos.

2.° Que es inviolable el derecho adquirido en el goce de los mayorazgos, tanto en los actuales poseedores cuanto en los sucesores ya nacidos, que han vivido bajo la garantía de la lei i la esperanza de un vínculo.

3.° Que es justo abonar a los poseedores las mejoras que hagan en los fondos vinculados, para que léjos de desalentarse en sus adelantamientos, cuenten con un principal divisible entre sus hijos i herederos.

4.° Que el lejislador debe prevenir el mal que podrian causar las vinculaciones, en un tiempo en que, aumentada la poblacion, se exija los progresos de la agricultura consultados en la division de la propiedad territorial.

El Congreso ha acordado i decreta:

1.° Desde la promulgacion de la presente lei, se prohibe la facultad de instituir mayorazgos, de cualquiera naturaleza que sean.

2.° Los mayorazgos instituidos se conservarán en los actuales poseedores i sucesores ya nacidos, segun el órden de sus establecimientos i legal espectativa.

3.° Las mejoras útiles que resulten a los bienes vinculados serán propias de los poseedores, i los sucesores deberán abonarlas, ya sea pagándolas en efectivo i con el plazo de mas de un año, ya separándose una parte del mayorazgo igual al valor de las mismas mejoras.

4.° El último de los sucesores nacidos i de los que ellos sucedan, serán libres para dividir entre sus hijos los bienes amayorazgados, con tal que quede bien asegurado el capital que corresponde al vínculo, para que se hagan efectivos sus réditos a favor del llamado, haciéndose la valorizacion de un modo judicial i con aprobacion de la Cámara de Justicia.—*J. F. Meneses.*

Núm. 371

Mayorazgos

Cuando ha decidido el Congreso que subsistan los mayorazgos de Chile bajo las modificaciones que dictará la lei, se ha convencido, sin duda, la Lejislatura de que el pronunciarse en esta materia no es un ataque a la propiedad, si merece este nombre, aun en suposicion, una nueva esperanza opuesta al interes público de la Nacion i a los eminentes derechos de la soberanía, contra los cuales nunca se prescribe para impedir que pueda cortar de raíz, en todo tiempo, males de tanta trascendencia como los que resultan de esas vinculaciones implicantes con el sistema político de la Patria, con el de un siglo de organizacion social i con el empeño que todos los sabios que han procurado desterrar la parte de las primojenituras aun en los países monárquicos, donde parecian necesarias al sosten de una nobleza hereditaria. Para respetar el poder de la lei sobre el de unos establecimientos tan nocivos, no nos cansaremos de repetir que si valiese el argumento de los mayorazguistas, no habria época en que se pudiese lejislar acerca de este punto, porque siempre existiria un poseedor i otro en espectativa para sucederle. Pero, decidido el Congreso a una reforma, está seguramente desengañado, porque lo mismo podria embarazarse en ejercer su autoridad parcialmente en las modificaciones de los mayorazgos, que aplicándola totalmente a su abolicion. Antes de proponer un medio de salir airosos en este paso, i no llevar eternamente el cartel de ser los mas atrasados en el orbe político, prescindiendo de toda idea de bien jeneral, es necesario no olvidar que así como en los intereses individuales ha merecido una consideracion el de los primojénitos de los actuales poseedores, es tambien mui digno de ella el de los hermanos, que tienen mejor derecho de aguardar de la sabiduría de los lejisladores la libertad de los bienes vinculados. Lo uno i lo otro se conciliaria bajo los términos de la siguiente lei:

Artículo primero. El valor de los bienes amayorazgados por un instituyente que tuvo descendencia, debe reducirse a la cantidad que montaba el tercero i quinto de los del fundador, segun existian al tiempo en que tuvo efecto la institucion.

Art. 2.° Los mayorazgos instituidos en la totalidad de bienes, o en cierta cantidad, por fundadores sin descendencia en línea recta, no son comprendidos en la reduccion del artículo anterior.

Art 3.° En la muerte del inmediato sucesor, (que hoi viva) del poseedor actual de mayorazgos de la clase del artículo anterior, quedan libres los tales bienes para que pueda disponer de ellos entre sus herederos necesarios o estraños, como si no hubieran sido vinculados i bajo las leyes de las demas propiedades libres.

ART. 4.° Todo el exceso de valor en los mayorazgos, sobre el del artículo 1.°, es una propiedad libre como todas las demas de los actuales poseedores.

ART. 5.° Estos son obligados a conservar los bienes amayorazgados en la reduccion a dicho tercero i quinto, para su primojénito ya nacido o para el sucesor llamado en otra línea que existiese al tiempo de la muerte del actual poseedor.

ART. 6.° En esta segunda persona, así inmediatamente sucesora, cesa toda vinculacion de mayorazgo i queda para siempre estinguida; de suerte que, si el actual poseedor muere sin dejar hijo o sucesor alguno o al fallecimiento preciso del inmediato sucesor que dejare, caduca el mayorazgo, de modo que la descendencia de éste no tiene derecho alguno de representacion, ni en otra forma, al mayorazgo.

ART. 7.° Los bienes amayorazgados que, en los casos i términos esplicados, quedan en la clase de bienes absolutamente libres, al tiempo de la muerte del inmediato sucesor, no se dividirán esclusivamente entre los hijos de éste, sino que, considerándose, por retroversion, como una propiedad de su padre, actual poseedor del dia de hoi, se partirán con igualdad entre todos los hijos de éste o sus representantes *in stirpem*, sucediendo con los tios.

ART. 8.° Queda prohibida, para lo sucesivo, toda institucion de mayorazgo, i esta prohibicion comprende a los que, aunque están dispuestos no se hubiesen reducido a formal fundacion.

ART. 9.° Es nula, por consecuencia, cualquiera disposicion contraria, bien sea por contrato entre vivos o por testamento.

ART. 10. Esta lei será rejistrada entre las fundamentales de la República.—Santiago, Octubre 30 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 372

El Congreso Nacional tomó en consideracion la nota del señor Vice-Presidente de la República, relativa a la solicitud de los empresarios del estanco en que se niegan a renunciar la alzada i a correr los riesgos de la negociacion durante la entrega, i ha acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. La casa empresaria de estanco corre el riesgo de los efectos que no estén entregados al factor.

ART. 2.° El Fisco renuncia la alzada i, en su consecuencia, deben tambien renunciarla los empresarios.

ART. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

El Presidente de la Sala tiene el honor, etc.—Sala del Congreso, Noviembre 3 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 96, EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente prévia una agregacion.—Renuncias de los diputados por Curicó.—Consulta del Intendente de Maule.—Instalacion de la Asamblea de esta provincia.—Solicitud del señor Valdivieso.—Mocion sobre que se reconsidere el acuerdo relativo a la solicitud de Talca.—Id. sobre que Chillan se agregue a la provincia de Maule.—Id. sobre nueva demarcacion de Coquimbo.—Proyecto de mayorazgos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E., el Vice-Presidente de la República, acompaña las renuncias que don Isidoro de la Peña i don Mateo Labra le han dirijido de los cargos de diputados propietario i suplente. *(Anexos núms. 373, 374 i 375. V. sesion del 16 de Octubre de 1826.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña varios documentos remitidos por el intendente de Maule i pide se declare si los pueblos donde no ha habido Cabildos pueden o nó por la lei actual elejirlos. *(Anexos núms. 376, 377, 378, 379, 380 i 381. V. sesiones del 20 de Julio i del 9 de Octubre de 1826.)*

3.° De una mocion que don Manuel Pio Silva i Cienfuegos i otros diputados presentan en demanda de que se reconsidere el acuerdo celebrado sobre la solicitud de la ciudad de Talca. *(Anexo núm. 382. V. sesion del 31 de Octubre de 1826.)*

4.° De otra mocion que don Salvador Bustos i otros diputados presentan en demanda de que la ciudad de Chillan sea segregada de Concepcion i agregada a la provincia de Maule. *(Anexo núm. 383. V. sesiones del 8 de Octubre de 1823 i del 28 de Agosto de 1826.)*

5.° De otra mocion que presenta don Juan de Dios Aguirre para que se reforme la demarcacion política de Coquimbo i se le fijen como límites los que tenia ántes de la decretada por el Consejo Directorial. *(Anexo núm. 384. V. sesion del 28 de Agosto último.)*

6.° De una nota en que el Presidente de la Asamblea provincial de Maule comunica la instalacion de ella. *(Anexo núm. 385. V. sesiones del 20 de Octubre i del 6 Noviembre de 1826.)*

7.° De una querella que don Gabriel

Valdivieso entabla contra el juez letrado don J. G. Palma por haber éste mandado, sin citacion previa, restituir a don Agustín Vial unos terrenos disputados. *(Anexo número 386.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el acta, prévia la agregacion del acuerdo relativo a la espedicion de un manifiesto i no dar lugar en ella a la rectificacion propuesta por don Manuel Pio de Silva.

2.º Sobre las renuncias de los diputados por Curicó, que la Comision de Poderes informe. *(V. sesion del 6 de Diciembre de 1826.)*

3.º Sobre la consulta del intendente de Maule, relativa a si pueden elejir Cabildos los pueblos que no los han tenido ántes, que la Comision de Constitucion informe. *(V. sesion del 6.)*

4.º Archivar el oficio del Presidente de la Asamblea de Maule i contestarle felicitándolo por la instalacion. *(V. sesiones del 6 i del 22 de Noviembre i del 4 de Diciembre de 1826.)*

5.º Sobre la solicitud del señor Valdivieso, que la Comision de Peticiones informe. *(V. sesion del 12 de Enero de 1827.)*

6.º Sobre la reconsideracion del acuerdo relativo a la solicitud de Talca, que informe la Comision de Constitucion. *(V. sesion del 24.)*

7.º Que la indicada Comision de Constitucion informe sobre el proyecto de agregar a la provincia de Maule la ciudad de Chillan.

8.º Pedir informe a la misma Comision de Constitucion sobre el proyecto de restituir a la provincia de Coquimbo en sus antiguos límites.

9.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de la reforma de los mayorazgos. *(V. sesiones del 31 de Octubre i del 6 de Noviembre de 1826.)*

10. Dejar tambien en tabla la eleccion de Presidente i Vice-Presidente *(V. sesiones del 6 de Octubre i del 6 de Noviembre de 1826)* i los demas asuntos pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Estanislao, Bauza, Balbontín, Barros, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Benavides, Bilbao, Bustos, Campos, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Fernández, Fariñas, González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Novoa, Olivos, Ojeda, Pradel, Pérez, Tapia, Silva don Pío, Torres i Vicuña.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se notó faltar el acuerdo relativo al manifiesto que los secretarios debian formar sobre la solicitud de Talca, i habiéndose adicionado el señor Silva, don Pío, hizo la indicacion para que se adicionase tambien la que habia hecho en la sesion anterior con referencia a la votacion; tomada en consideracion i votada la proposicion de si debia tener o nó lugar en el acta, resultó la negativa por una mayoría excesiva.

Se leyéron dos oficios del Poder Ejecutivo en que acompaña la renuncia del diputado principal i suplente de Curicó, que se mandó pasar a la Comision de Poderes, i otro por el que tambien acompaña la consulta del intendente de la provincia de Maule, que se mandó igualmente pasar a la Comision de Constitucion.

En seguida otro del Presidente de la Asamblea de dicha provincia, anunciando su instalacion, i se acordó se le acusase recibo i archivase, i la solicitud del señor Valdivieso, que pasó a la Comision de Peticiones.

En segunda hora se leyó la solicitud de varios diputados para que se reconsiderase la solicitud de la ciudad de Talca, i se mandó pasar a la Comision de Constitucion, igualmente la del señor Bustos i otros para que la ciudad de Chillan se agregue a la nueva provincia del Maule, i la del señor Aguirre para que se reforme la lei de demarcacion con referencia a la provincia de Coquimbo, que tambien se mandaron pasar a la misma Comision.

Llamóse en discusion, conforme a la órden del dia, el proyecto de mayorazgos. No habiéndose resuelto, se levantó la sesion, anunciándose su continuacion en la siguiente, i la eleccion de Presidente i Vice con los demas asuntos puestos en tabla en las anteriores.—*D. J. Benavente.*—*F. Fernández.*

ANEXOS

Núm. 373

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de informar al Soberano Congreso que, a consecuencia de haberse llamado al diputado de Curicó, don Isidoro de la Peña i a su suplente don Mateo Labra, como lo dispuso la Representacion Nacional, en su comunicacion de 20 del pasado, ha recibido la contestacion que orijinal se acompaña a la Sala, para que en su vista se sirva determinar lo conveniente.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República saluda al Soberano Congreso con el respeto que acostumbra.—Santiago, Noviembre 2 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 374

Cuando recayó en mi persona el nombramiento de diputado para el Congreso Nacional, como uno de los Representantes de este partido, me encontraba tomando medicinas con el objeto de solicitar la mejoría de la falta de oido, figurándome no pasase adelante. Mas, trascurrido el tiempo i viéndome sin esperanzas de mejora, no apetezco otra cosa que la instalacion de la Asamblea provincial para mi retiro al sosiego de mi familia, donde, separado de todo asunto, acaso logre la restauracion de lo perdido.

Esta ocurrencia me obligó a oficiar al gobernador de este partido para que intimase al suplente don Mateo Labra, la órden que US. me comunicó sobre este respecto, quien hoi me contesta acompañándome la resolucion del señor Labra, que adjunto para que se delibere lo que se estime conveniente.

Yo mui gustoso marcharía a reunirme a la Representacion Nacional si claramente no conociera en el dia mi inutilidad; pues, con suma escasez i trabajo, percibo las palabras que se me dirijen de cerca; por lo que mas iré a servir de irrision que de otra cosa.

Al gobernador de San Fernando tambien tengo ya comunicada la órden respectiva para que haga marchar a los señores diputados don Pedro María Arriagada i don Francisco Silva.

Saludo a US. con toda mi consideracion i respeto.—Intendencia de la provincia, Curicó, Octubre 23 de 1826.—*Isidoro de la Peña.*—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Noviembre 2 de 1826.—Elévese al Congreso Nacional.—*(Hai una rúbrica.)*—*Gandarillas.*

Núm. 375

Cuando el vecindario de este partido se dignó honrarme con sus votos para diputado suplente al Congreso Nacional, no meditó seguramente que llegaría el caso en que debiese representar; pues, al haberlo hecho, debió atender a que por todos aspectos recaía en mí toda ingratitud.

La imposibilidad manifiesta en que me hallo de poder montar a caballo para marchar aun a corta distancia, a causa de la enfermedad de gota que padezco, i el no tener como subsistir con decencia, segun se previene en uno de los artículos principales de la convocatoria; pues, carezco hasta de lo preciso para sostener mi numerosa familia, parecen son motivos suficientes para que se me tenga por escusado, i de consiguiente se me admita la renuncia que hago del cargo. Sírvase Ud. elevarla, por el conducto que corresponda, al Tribunal que pueda i deba entender en ella.

Con lo que tengo el honor de haber contestado la nota de Ud., fecha del dia, i de ofrecerle mi mas alto aprecio.—Curicó, Octubre 28 de 1826.—*Mateo Labra i Servell.*—Señor gobernador del partido don Francisco Merino.

Núm. 376

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de elevar a la consideracion del Soberano Congreso la adjunta esposicion del intendente de la provincia de Maule, con los documentos que se acompañan, a fin de que la Representacion Nacional, en vista de su contenido, se sirva dictar la resolucion conveniente, que baste a disipar las dudas ocurridas a aquel intendente, declarando si los pueblos en donde anteriormente no habia Cabildos, están o nó autorizados para elejir ahora esta majistratura.

El Vice-Presidente de la República, con este motivo, saluda al Soberano Congreso Nacional con su acostumbrado respeto.—Santiago, Noviembre 2 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 377

El Alcalde de la villa de Quirihue, cabecera del partido de Itata, me pasó el acta que tengo el honor de acompañar a US., sobre eleccion de Cabildo en dicha villa, considerándose autorizado para el efecto, en virtud de la resolucion del Soberano Congreso, de 20 de Julio último, en que se ordena que los pueblos elijan popularmente

sus Cabildos. I habiéndole yo hecho mis observaciones acerca del particular, fundadas en que no estaba establecida Municipalidad, ha redargüido en los términos que aparece de su nota de fojas 3. Estos procedimientos son tanto mas escandalosos cuanto que nadie ignora la facilidad con que se abusa de la sencillez, i coarta la voluntad de las jentes del campo en semejantes reuniones; i si hoi se avanzan a un establecimiento, mañana se creerán autorizados para cualquier otro no dispuesto por la Lejislatura, sea de la naturaleza que fuese. Así es que ya se observa tambien en la misma acta, que se elije un alférez nacional, cuyo funcionario no es conocido en la República. Es necesario contener la audacia de los jenios innovadores.

Todo lo hago presente a US. para que, elevándolo al conocimiento de S. E., el señor Vice-Presidente, se digne ordenarme lo que fuere de su mayor agrado.

Con este motivo, ofrezco a US. los sentimientos de mi mayor respeto.—Gobierno de Maule, Cauquénes, 10 de Octubre de 1826.—*Santiago Fernández*.—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Santiago, Noviembre 2 de 1826.—Consúltese al Congreso Nacional, acompañándose el espediente.—*(Hai una rúbrica.)—Gandarillas.*

Núm. 378

ACTA DE ELECCION DE CABILDO EN LA VILLA DE QUIRIHUE

En la villa de Quirihue, i en veintiun dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veintiseis, reunido el pueblo i demas vecinos de este partido en Sala plena, a fin de proceder a la eleccion de Cabildo, a consecuencia de la lei que sancionó el Congreso Nacional, en veinte de Julio del presente año; leida ésta, i hecho el nombramiento de escrutadores, resultaron salir a la suerte los señores teniente coronel don Francisco Merino, don Santiago Pantoja, don Luis Fuentealba i don José María Merino, quienes, habiendo formado la mesa electoral bajo las formalidades prevenidas, i presidida por el procurador jeneral, hecha la votacion i escrutinio, salieron nombrados por mayor número de sufrajios los siguientes: para alcalde de primera eleccion, don José María Betancur; de segunda, don Antonio Melo; de alférez nacional don Domingo Fernández; de alcalde provincial, don Santiago Pantoja; de rejidor decano, don Rafael Benavente; de segundo, don Juan de Dios Vergara; de tercero, don Mateo González; de cuarto, don Francisco Muñoz; de alguacil mayor don Luis Fuentealba; de fiel ejecutor don José Merino; de síndico de propios, don Diego Gómez, i de procurador jeneral, don Francisco Merino; i hecho notorio al pueblo, acordó sucesivamente que esta acta solo se firmase por el Presidente i demas señores de la mesa, a fin de evitar el retardo i multitud de suscriciones. Así lo acordaron i firmaron, de que doi fe.—*Rafael Benavente.—Francisco Merino.—Santiago Pantoja.—Luis Fuentealba.—José María Merino.—Eujenio López*, escribano

Es copia de la orijinal de que certifico.—Quirihue, fecha *ut supra.—Eujenio López*, escribano.

Núm. 379

Acompaño a US. testimonio del acta referente a eleccion de Cabildo que ha hecho este vecindario, con fecha de ayer, en las personas que detalla, espresando que US., siendo de su superior agrado, obtenga su aprobacion i con la que serán puestos en ejercicio de sus respectivas funciones.

Dios guarde a US. muchos años.—Quirihue i Setiembre 22 de 1826.—*Mariano Stuardo.*—Señor Gobernador Intendente de esta provincia, don Santiago Fernández.

Núm. 380

La lei de 20 de Julio último no autoriza a los pueblos para crear Cabildos donde no los hai establecidos. Así es que no ha debido Ud. convocar a los ciudadanos de ese partido para que hagan lo que no está mandado, i por consiguiente, debe quedar sin efecto esta eleccion; pues, primero debe acordarse su necesidad i si la poblacion lo permite, para que no resulte todo imajinario, i disponerse su eleccion por quien corresponda. Entónces hará el pueblo la eleccion como los demas de la República.

Con lo que contesto la apreciable nota de Ud., de 22 del presente.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Cauquénes, 25 de Setiembre de 1826.—*Santiago Fernández.*—Señor alcalde de Quirihue don Mariano Stuardo.

Es copia.—*Mora.*

Núm. 381

Cuando la lei de 20 de Julio último autorizó a los pueblos para la eleccion de Cabildos, i cuando los mismos pueblos, segun el sistema adoptado nuevamente, se creen facultados para la eleccion de este cuerpo, i en su virtud, proceden a verificarlo, parece que, segun estas últimas leyes dictadas por el Congreso Nacional, no estaba a mis alcances reprimir a todo un vecindario que aspiraba i se decidia por la creacion del que se ha hecho en esta cabecera. Si las atribu-

ciones de un pueblo no llegan a este caso, como US. me indica, yo tendré la satisfaccion de esponerlo así a los habitantes para su conocimiento.

Con lo espuesto, tengo el honor de contestar a su superior resultado, de 25 del actual.—Dios guarde a US. muchos años.—Quirihue, Setiembre 28 de 1826.—*Mariano Stuardo*.—Señor Gobernador-Intendente de esta provincia don Santiago Fernández.

Cauquénes, 6 de Octubre de 1826.—Agréguese a los antecedentes i dése cuenta a S. E., el señor Vice-Presidente de la República, para la resolucion que tuviese por mas conveniente.—*Fernández*.

Núm. 382

Señor:

Los suscritos sumisamente esponemos que un asunto de consideracion i trascendencia, cuando se busca la quietud i tranquilidad de un pueblo entero (i otras circunstancias que se omiten por no molestar la Representacion Nacional), es mui de esperar el oído de la Soberanía; la resolucion sobre la solicitud de la ciudad de Talca ha adolecido de algunos vicios que espondrá verbalmente el diputado autor de la mocion, i esto, acompañado del presente reclamo apoyado de tantos que suscriben, son poderosos motivos para que la Soberanía preste la atencion que se solicita.—*Manuel Pio Silva i Cienfuegos*.—*Juan Albano*.—*Juan Aguilar de Olivos*.—*José Manuel Barros*.—*Pedro de Mena*.—*Agustín López*.—*J. Ciriaco Campos*.—*Domingo Eyzaguirre*.—*Felipe Balbontín*.

Núm. 383

El partido de Chillan, haciéndome el honor de elejirme por su representante en este Congreso Nacional, me impuso el deber de solicitar, por todos los medios conformes a la lei, lo que sea mas conforme a su bien i prosperidad Si yo hasta ahora no habia solicitado se agregase nuevamente a la provincia de Maule era solo por un respeto a la decision de la Soberanía. Mas, viendo que éstas pueden variarse, si así lo exije el bien de un pueblo, yo creo que el mio es preferentemente digno por sus sacrificios, su patriotismo, sus padecimientos i su localidad, a que el Congreso revoque lo determinado cerca de su incorporacion a Concepcion, lo que indico en el siguiente

Proyecto de decreto:

1.º La benemérita ciudad de Chillan queda separada de la provincia de Concepcion.

2.º El territorio de Concepcion i Maule se dividirá por el rio Diguillin.

3.º Chillan, desde esta fecha, queda incorporado a la provincia de Maule.—Sala del Congreso, 2 de Noviembre de 1826.—*Salvador Bustos*.—*Juan Manuel Arriagada*.—*Juan Ojeda*.—*Diego Donoso*.—*Juan Fariñas*.—*Estanislao de Arce*.

Núm. 384

Mereciendo aun sobre dos decisiones del Congreso atencion la ciudad de Talca, sobre la demarcacion que ha reclamado tenazmente a pesar de la obediencia que han prestado a las leyes nacionales las demas provincias de la República, el diputado que suscribe, atendiendo que está en los intereses de su provincia se reforme la demarcacion que la divide con la de Aconcagua, propone al Congreso el siguiente proyecto de lei, reservando para la discusion los graves motivos i principios que apoyan la solicitud:

Artículo único.—La provincia de Coquimbo conocerá i quedará en posesion de los límites que conocia ántes de la demarcacion del Consejo Directorial.—Santiago i Noviembre 3 de 1826.—*Juan de Dios Aguirre*.

Núm. 385

Soberano Señor:

A virtud de la voluntad jeneral de los pueblos de esta provincia de Maule, i en obedecimiento de las leyes, se han reunido los señores diputados, representando cada uno por sus respectivos pueblos, i habiéndose reunido el diezisiete del corriente en la Sala destinada para esta Honorable Asamblea, se nombró, por la Sala, una comision de tres individuos, miembros diputados, para que practicasen el reconocimiento de poderes de cada uno de los señores diputados; habiendo esta comision prestado primero ante el gobernador-intendente de esta provincia un juramento solemne de proceder fiel i legalmente en el desempeño de sus deberes.

Practicado este acto, determinó la Sala el nombramiento de su Presidente, Vice-Presidente i secretario, que lo fueron los señores que denomino: Presidente, el señor doctor don José Urrutia, diputado del Parral; Vice-Presidente, don José María Soto Aguilar, diputado de San Cárlos; i secretario de la Sala, el señor don Matías Peñailillo, diputado de la capital de Cauquénes, quienes prestaron su juramento solemne por Dios Nuestro Señor i por los Santos Evanjelios, el exacto cumplimiento del desempeño de su obligacion, ante la Sala e intendente jeneral de esta provincia.

Desde este mismo dia, ha empezado a funcio

nar cerca del Gobierno económico i político para el buen réjimen de esta provincia, con respecto a que los demas señores diputados habian ya prestado su juramento solemne ante el señor Presidente de la Sala, obligándose al fiel desempeño de su obligacion.

Lo imparto a nuestro Soberano Congreso en desempeño de mi deber.

Protesto a nombre de esta provincia i Honorable Corporacion, la mas alta consideracion, respeto i sumision a ese Soberano Cuerpo Nacional.—Cauquénes, Octubre 23 de 1826.—*José Urrutia.*

Núm. 386

Soberano Señor:

Gabriel Valdivieso, con mi mayor veneracion i como mas haya lugar en derecho, ante la Soberanía Nacional parezco i me presento quejándome del horroroso atentado de infraccion de lei i atropellamiento de lo dispuesto espresamente por la Constitucion del año 1823, observada i cumplida sin ejemplar de que se haya violado ni omitido su observancia hasta el dia de hoi.

Es el caso que, ocurriendo un juicio práctico sobre deslindes entre mi hacienda i la que compró don Agustin Vial al monasterio de Agustinas, ocurrimos, como es costumbre, a los jueces conciliarios, i resolvió don José Antonio Astorga, que era un juicio práctico i que debíamos deslindarlo conforme al reglamento del caso i como juicio práctico, entre peritos nombrados por las partes, como está mandado, i en seguida de este pronunciamiento, ocurrió el señor Vial al juzgado de letras, sin nombrar tales peritos i con una informacion producida sin citacion de partes i con la mayor ilegalidad, exijiendo amparo i posesion en los terrenos disputados; se le decretó de plano, atropellando, como queda dicho, el pronunciamiento de la Constitucion, i lo que es mas, el reglamento espreso que prohibe a todo juez conocer en esta materia sin que sea por el órden establecido de peritos nombrados por las partes. En vano me he quejado de esta resolucion i de este modo de proceder; los tribunales creen que ellos no deben conocer de fraccion de la lei i que esto es reservado al Poder Lejislativo, Cámara o Senado encargado del cumplimiento de las leyes. En la actualidad no hai en la República otra corporacion de esta clase que la Representacion Nacional; por otra parte, litigan con un funcionario constituido en el primer rango i en los primeros asientos de la República; nadie sino la Representacion Nacional puede amparar en este caso los derechos del ciudadano, atropellados i hollados por un majistrado de alto rango, i a quien temen los juzgados subalternos i cuyas relaciones solo pudieron darle animosidad para un atentado de esta naturaleza.

El Congreso del año de 1823 conoció en igual caso, en la fraccion de lei con que se atropelló a don Paulino Mackenzie, i aunque entónces se hizo un escarmiento que contuvo la arbitrariedad de los majistrados, ya parece que se ha olvidado este ejemplar, i de consiguiente, es necesario repetirlo; dígnese Vuestra Soberanía prestar oido a esta clase de abusos tan perniciosos; ellos se cometen a la sombra de que la Representacion Nacional tal vez no oiria los reclamos por la multitud de negocios jenerales que ocupan su atencion; seria de desear que en igual caso se castigase de un modo escarmentatorio al que recurre temerariamente, pero que se le haga justicia si hai fraccion de lei, i ha llamado con razon la atencion soberana; yo me someteria gustoso a estos estremos, i sobre todo nada es mas importante a la Representacion Nacional que tomar medidas cuando hai querella sobre el atropellamiento de las leyes constitucionales. Nada importarian los desvelos de la Representacion Nacional si esas leyes constitucionales se hollan i se desprecian; por esto,

A la Soberanía Nacional pido i suplico se sirva pedir el espediente i pasarlo con esta representacion a la Comision que corresponda, para que, vistos, si hai lugar o no al reclamo, se ocupe la Soberanía del conocimiento, en su caso, i es, etc.—*Gabriel José de Valdivieso.*

Núm. 387

El secretario que suscribe tiene el honor de comunicar a los señores de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, que don Francisco Antonio de la Carrera ha elevado una solicitud al Congreso Nacional, quejándose de infraccion de las leyes en asunto que ha seguido sobre remate de diezmos de esta capital, que hizo el año 1811.

La solicitud de este señor ha pasado a la Comision de Justicia para que esponga su dictámen sobre el particular, i para hacerlo con acierto se han US. US. de servir remitir el espediente seguido sobre este asunto.

El que suscribe saluda etc.—Secretaría del Congreso, Noviembre 3 de 1826.—A los señores de la Ilustrísima Corte de Apelaciones.

CONGRESO NACIONAL

SESION 97, EN 6 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON BERNARDINO BILBAO

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Oficio del administrador de aduana de Valparaíso sobre almacenes francos.—Proyecto de una casa de amonedacion en Coquimbo.—Informes sobre la renuncia de empleos concejiles i sobre la eleccion de Municipalidad en Melipilla.—Id. sobre la continuacion del alcalde en Talcahuano.—Mocion sobre declarar traidores a la Patria a los revolucionarios.—Eleccion de los señores Bilbao i Eyzaguirre para Presidente i Vice-Presidente del Congreso.—Demanda de satisfaccion del señor Campos al señor Campino.—Requerimiento para que se instale la Asamblea de Aconcagua.—Dictámen sobre la reforma de los mayorazgos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Excmo. Vice-Presidente de la República acompaña una nota del administrador de la aduana de Valparaíso sobre el restablecimiento de los almacenes francos, e insta a que cuanto ántes se dicte alguna resolucion. *(Anexos números 388, 389 i 390. V. sesion del 6 de Octubre de 1826.)*

2.º De una mocion que presenta el señor Fariñas para que se mande establecer una casa de amonedacion en la provincia de Coquimbo.

3.º De otra mocion que don Domingo de Eyzaguirre i otros presentan proponiendo se declare traidores a la Patria a los comprometidos en revolucion contra el Gobierno. *(Anexo núm. 391. V. sesion del 3 de Agosto de 1826.)*

4.º De otra mocion que presenta don José María Novoa para que se reformen i supriman los mayorazgos en la forma que indica. *(Anexo núm. 392. V. sesion del 3.)*

5.º De un informe de la Comision de Constitucion sobre la consulta del intendente de Aconcagua, relativa a saber si la Municipalidad de Quillota ha podido lícitamente elejir subrogante del rejidor decano renunciante. La Comision opina que aquella Municipalidad procedió ilegalmente. *(Anexo núm. 393. V. sesiones del 30 de Setiembre, del 25 de Octubre i del 13 de Diciembre de 1826 i del 10 de Enero de 1827.)*

6.º De otro informe de la misma Comision sobre la consulta del intendente de Santiago, relativa a saber cómo se pueden proveer los cargos de gobernadores i cabildantes en los casos de renuncia. La Comision propone que ellos se declaren irrenunciables i que en los casos de vacancia se

provean en la forma que indica. *(Anexo número 394. V. sesiones del 16 de Octubre, del 8 i del 15 de Noviembre i del 13 de Diciembre de 1826.)*

7.° De otro informe de la misma Comision sobre la consulta del Gobierno, relativa a las elecciones locales de Melipilla. La Comision opina que aquel partido tiene derecho a elejir Municipalidad, i en consecuencia, propone que se apruebe la eleccion efectuada. *(Anexo núm. 395. V. sesiones del 28 de Agosto i del 15 de Noviembre de 1826.)*

8.° De otro informe de la misma Comision sobre la consulta del Gobierno, relativa a saber si deben continuar los alcaldes en aquellos pueblos donde ántes no ha habido Cabildos. La Comision opina que sí. *(Anexo núm. 396. V. sesiones del 9 de Octubre de 1826 i del 10 de Enero de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Remitir 12 ejemplares del reglamento interior a la Asamblea de Maule al contestarle el oficio en que comunica su instalacion. *(Anexo núm. 397.)*

2.° Que para primera hora de la sesion próxima la Comision de Hacienda informe sobre el proyecto de almacenes francos. *(V. sesion del 8.)*

3.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de una casa de amonedacion en Coquimbo. *(V. sesion del 10.)*

4.° Dejar en tabla, por su órden, los informes de las Comisiones sobre varias consultas relativas a elecciones locales.

5.° Discutir la mocion relativa a declarar a los revolucionarios traidores a la Patria, una vez hecha la eleccion de mesa.

6.° Elejir para Presidente i Vice-Presidente del Congreso, respectivamente, a don Benardino Bilbao i don Domingo de Eyzaguirre. *(Anexo núm. 398. V. sesiones del 3 i del 8.)*

7.° Pedir informe a la Comision de Justicia sobre la mocion hecha para declarar traidores a los revolucionarios. *(V. sesion del 15.)*

8.° Discutir en la próxima sesion la querella que entabla el señor Campos en demanda de que el señor Campino le dé satisfacciones por ciertas injurias. *(V. sesiones del 21 de Marzo de 1825 i del 8 de Noviembre de 1826.)*

9.° Encargar de nuevo al Ejecutivo ordene la inmediata instalacion de la Asamblea de Aconcagua. *(Anexo núm. 399. V. sesiones del 20 i del 31 de Octubre, del 3, del 8 i del 20 de Noviembre de 1826.)*

10. Tomar como base de la discusion relativa a los mayorazgos el proyecto de la Comision. *(V. sesion del 8.)*

11. Dejar en tabla la reforma de los mayorazgos *(V. sesion del 8)* i los demas proyectos pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Aguirre, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Estanislao, Bauza, Balbontín, Barros, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Benavides, Bilbao, Bustos, Campos, Casanova, Campino, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Marcoleta, Mena, Molina, don José Santiago Montt, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Pérez, Sapiain, Silva don Pío, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada, acordándose en consecuencia que, con el oficio de contestacion que se pase a la Asamblea de Maule, se le acompañen veinticinco ejemplares del reglamento interior para que puedan servirle, con las mejoras o reformas que crea conveniente hacerle.

Leyóse el oficio del Ejecutivo acompañando el que pasa el administrador de aduanas de Valparaiso sobre almacenes francos, i se acordó informe la Comision de Hacienda para la primera sesion.

Se leyó la mocion del señor Fariñas, para que se autorice al Poder Ejecutivo, a fin de que funde un establecimiento de amonedacion en la provincia de Coquimbo, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Leyéronse los informes de las respectivas Comisiones en las consultas que hace el intendente de la provincia de Santiago sobre las renuncias de los empleos concejiles, i la Municipalidad electa nuevamente en la villa de Melipilla, i se

mandaron traer por su órden en discusion. Asimismo se dió cuenta de lo informado por la Comision de Constitucion en la consulta del intendente de la provincia de Concepcion, sobre si debe o no continuar el alcalde del puerto de Talcahuano, i se mandó tambien traerse en discusion.

Se leyó la mocion del señor Eyzaguirre, para que se declaren traidores a la Patria los autores de las revoluciones contra el Gobierno i los que esparzan noticias subversivas del órden, i pidiendo su autor se tomase en consideracion, se acordó que se verificase así luego que se hubiese hecho la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, a la que se procedió acto continuo. Verificada por votacion libre, resultaron, en la pública, catorce votos, para Presidente el señor Vicuña, i uno para el señor Meneses. En la secreta, dos para el señor Vicuña, i uno para el señor Lazo; i veinte para el señor Bilbao, siendo declarado éste Presidente, por haber obtenido la mayoría.

Para Vice-Presidente, en la pública, el señor Bauza, catorce; el señor Eyzaguirre, uno; en la secreta, el señor Bauza, dos; el señor Barros, uno; el señor Vicuña, uno; i el señor Eyzaguirre, diezinueve, habiendo sido éste declarado Vice-Presidente por haber obtenido tambien la mayoría.

En este estado, se tomó en consideracion la mocion del señor Eyzaguirre, i se acordó pasara a la Comision de Justicia, por treinta i seis sufrajos contra dos.

El señor Campos, conforme al artículo 55 del reglamento interior, pidió que el señor Campino le satisfaciese de las espresiones ofensivas que en la discusion le habia dirijido, i se acordó que en la sesion siguiente se tomaria en consideracion su queja.

Asimismo se acordó se oficie nuevamente al Ejecutivo, para que, venciendo todo obstáculo, dé las órdenes mas eficaces a fin de que se reuna la Asamblea de Aconcagua.

Llamóse, conforme a la órden del dia, el proyecto sobre mayorazgos, i despues de varias observaciones, resultó, por mayoría, se contrajese la discusion al dictámen de la Comision, i teniéndose sobre su primer artículo, se suspendió la sesion, sin haber llegado a resolucion, por ser las dos i media de la tarde, anunciándose en la órden del dia siguiente el mismo proyecto i los demas puestos en tabla.—*D. J. Benavente*.—*F. Fernández*.

ANEXOS

Núm. 388

Señor:

Para que Vuestra Soberanía se convenza de lo urjente que es la resolucion de las observaciones que hice a la lei sobre almacenes francos en Valparaíso, tengo el honor de acompañar el oficio del Ministro de aquella Aduana, con que me dirije la representacion hecha por varios individuos del comercio sobre la materia. Siendo, pues, tan notorios los perjuicios que, de la demora en plantear este establecimiento, resultan al Fisco, no me resta otra cosa que pedir a Vuestra Soberanía, como lo hago con el mayor encarecimiento, la preferente resolucion de este negocio.

Sírvase Vuestra Soberanía aceptar las consideraciones de respeto que le tributo como que soi S. S. S.—Santiago, Noviembre 3 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—Por el señor secretario, *José Raimundo del Río*.—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 389

Previniéndome el supremo decreto, número 315, 14 del corriente, que solo podrán internarse los efectos que los consignatarios destinen para el consumo de Chile, i que de lo contrario i en calidad de depósito no se admitirán hasta la planteacion de almacen franco, me he negado a permitir internaciones en tránsito o para volverse a embarcar precisamente. Tambien para trasbordo de especies que no sean las designadas en el capítulo XXIV de la ampliacion al reglamento de 1813.

Del mismo modo para el tránsito por cordillera de lo que aun no se ha desembarcado.

Con este motivo, varios comerciantes que han tenido esta clase de solicitudes, me han elevado la peticion que acompaño a US., para que en su virtud resuelva lo que fuere de mas conveniente, en intelijencia que a todas horas del dia me quitan el tiempo con solo clamores i representaciones de perjuicio en su jiro.

Dios guarde a US. muchos años.—Administracion Jeneral de Valparaíso, Octubre 28 de 1826.—*Manuel Gormaz*.

Santiago, 2 de Noviembre de 1826.—Prevéngase en contestacion la fecha con que se dictó la lei, las observaciones i propuestas dirijidas al Soberano Congreso en el siguiente dia, i la falta de resolucion hasta hoi, i por eso no puede darse contestacion que satisfaga los deseos de los individuos que suscriben la solicitud adjunta.

Rúbrica de S. E.—*Rio*.

Núm. 390

Señor Administrador de Aduanas:

Los que suscriben, en vista de la lei sancionada en 9 del presente, sobre almacenes francos,

publicada en varios periódicos, hemos desembarcado efectos i depositádolos en almacen de aduana para esportarlos; hoi hemos corrido pólizas con este objeto, i se nos ha negado la estraccion, contestándonos que aun no se han establecido los almacenes francos. En esta incertidumbre, esperamos que Ud. se sirva consultar al Supremo Gobierno, si se nos permite esportar nuestros efectos que actualmente existen en almacenes de aduana o debemos pagar precisamente los derechos de internacion, aunque no sean aparentes para esta plaza, ni hayan de consumirse en ella. Advertimos a Ud. que tenemos tambien efectos a bordo, por cuyo desembarque exijen los capitanes de los buques próximos para salir a otros puertos i que, estando cumplido el término de su contrata, nos es forzoso pagar su demora.

Omitimos por ahora las reflexiones que demuestran la justicia i necesidad de permitírsenos la estraccion de nuestros efectos; reservándolas para ocurrir al Supremo Gobierno en caso de no sernos favorable el resultado de la consulta que Ud. se servirá hacer.—*Francisco Javier Urmeneta.—Manuel de Cifuentes.—José D. Otaegui.—José L. Aycinena.—Ramón José Díaz.—Manuel Bringas.—Francisco Vargas.*

Es copia, *Río.*

Núm. 391

MOCION

Siendo el objeto mas sagrado el mantener la tranquilidad del Estado, no puede la Lejislatura mirar con indiferencia el que todos los dias se formen i pretendan revoluciones que anarquizan el país, impiden al Gobierno el cumplimiento de las leyes i lo imposibilitan para efectuar las medidas de seguridad de la Patria; pues, sin embargo de estar nombrado el Gobierno jeneral por el Soberano Congreso, hasta que se dé una constitucion al país, todos los dias se esparcen noticias que se le va a quitar; se forman juntas para verificarlo, i aun se solicitan votos del Soberano Congreso para el efecto; de que resulta que los prestamistas de dinero se retraen de sus ofertas i los que deben proporcionarlo, en virtud del continjente decretado, lo dificultan mas: por lo que las tropas no han podido aprestarse, ni salir a su campaña, ni pasarse las dietas a los señores diputados, socorrerse la turba miserable de las viudas de los héroes de la Patria, ni hacerse otros gastos i pagos de suma importancia. Por tanto, se presenta al Soberano Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declaran traidores a la Patria los autores de las revoluciones contra el Gobierno i los que esparcen noticias subversivas del órden.

ART. 2.° El Ejecutivo, sin pérdida de tiempo, sin embargo de cualquier fuero o privilejio personal, indague los cómplices en esos delitos i aplíqueles las penas detalladas por las leyes.

ART. 3.° Páseseal Ejecutivo para su cumplimiento.—Sala del Congreso i Noviembre 6 de 1826.—*Felipe Balbontín.—Domingo Eyzaguirre.—M. P. Silva i Cienfuegos.—José Ciriaco Campos.—Juan Aguilar de Olivos.—Agustín López.—Justo Tapia.*

Núm. 392

Decidida la reforma de la lei de mayorazgos i no siendo de ménos consideracion el tiempo indefinido que ella abrazaba, que la sustancia de esa institucion ominosa, se propone el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la lei de mayorazgos en órden al tiempo de su duracion, quedando en consecuencia extinguidos con la muerte del poseedor, i prohibida absolutamente su fundacion para lo sucesivo.

ART. 2.° Sin embargo de esto, el poseedor actual será obligado a legar al primojénito ya nacido el tercio i quinto del capital en que fué hecha la fundacion; el mayor valor que hoi tengan los bienes vinculados es propiedad de los sucesores del poseedor.

ART. 3.° Si hubiese nieto ya nacido, el primojénito actual quedará con la misma obligacion respecto de su hijo, i no pasará ésta mas adelante.

ART. 4.° Esta mejora al nieto será precisamente en la misma cantidad que el padre recibió, aunque sus bienes asciendan a mayor suma.

Comuníquese, etc.—Santiago, Noviembre 3 de 1826.—*J. M. Novoa.*

Núm. 393

La Comision observa que la antecedente consulta es contraida a dos puntos: 1.°, si sean o no admisibles las renuncias de los empleos de rejidores, que confiere a los ciudadanos el voto de los pueblos; 2.°, si el Cabildo de Quillota, que admitió la dimision de don Martín Rodríguez, i nombró otro en su lugar, obró segun el espíritu de la lei, o contra ella.

El primer punto de duda es resuelto por el dictámen de la Comision, consecuente a consulta sobre la renuncia del gobernador de la capital, i el segundo emana necesariamente de aquel concepto. Supuesto que estos empleos son una carga concejil, ellos son circunstanciables, i el Cabildo de Quillota no obró bien en admitir la espresada dimision. Pero aun se separó mas de la lei, procediendo a llenar la vacante por nombra-

miento suyo, cuya forma de elejir estos destinos quedó prohibida por el mismo hecho de darles un orijen popular directo. En consecuencia, la Comision reproduce el proyecto de lei contenido en dicha consulta.—Santiago i Octubre 20 de 1826.—*J. M. Novoa.—J. M. Infante.—Juan Fariñas.*

Núm. 394

Si en la lei dictada por el Congreso para la eleccion popular de gobernadores i Cabildos nada se dice de la forma de proveer estos destinos cuando los electos renuncien, es, sin duda, porque, considerándose estos empleos como una carga concejil, i de provision popular que anualmente deben rolar entre los ciudadanos, deben tenerse por irrenunciables; sin embargo, para evitar en lo sucesivo otras consultas sobre el particular, la Comision opina se sancione el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Todo empleo municipal de nominacion popular, directa o indirecta, es irrenunciable.

ART. 2.° Por muerte, ausencia, enfermedad u otro lejítimo impedimento del gobernador del partido, le subrogará el rejidor decano, i en su defecto, el que le sigue, i así sucesivamente.

ART. 3.° Las vacantes de rejidores, por cualquiera de las causas espresadas en el anterior artículo, no se proveerán hasta la eleccion del año siguiente.

ART. 4.° El gobernador o rejidor que se escusase al desempeño del destino que se le haya conferido, podrá ser compelido por medio de la correspondiente multa.

ART. 5.° El Ejecutivo dispondrá el cumplimiento de esta lei provisoria, hasta la formacion de las constituciones provinciales.—Octubre 20 de 1826.—*J. M. Infante.—J. M. Novoa.—Juan Fariñas.*

Núm. 395

La Comision de Constitucion, en vista de la consulta hecha por el Ejecutivo sobre eleccion de gobernador i Cabildo practicada en Melipilla, advierte no haber una duda sobre la del primero, i sí solo acerca de la Municipalidad, que no ha existido en aquel pueblo anteriormente; mas, reflexiona ser Melipilla una cabeza de partido, como las demas de la República, que si hasta ahora no tuvo Municipalidad fué sin duda porque careceria en otro tiempo de individuos que conociesen sus destinos; hoi debe tenerlos, pues han sido electos; ni hai una razon para que aquel pueblo se prive del engrandecimiento de los demas. Él se ha posesionado de hecho de un derecho i privilejio, i no debia serle negado; la Comision propone a la deliberacion del Congreso el siguiente

DECRETO:

Apruébase la eleccion de Cabildo hecha en Melipilla.—Comuníquese al Ejecutivo.—Santiago i Octubre 25 de 1826.—*Doctor Elizondo.—Infante.—J. M. Novoa.*

Núm. 396

La Comision cree mui sencillo el punto consultado, supuesto que esos pueblos en que no hai Cabildo han elejido nuevamente, i conforme a la lei, el alcalde que ántes tenian por nombramiento de la Intendencia. No hai duda en que deben continuar; i sus atribuciones, sobre que tambien rueda la consulta, no necesitan detallarse por la Sala, cuando la lei reglamentaria de 2 de Junio de 1824 las ha demarcado, i la práctica tiene recibido que, por la falta de los inspectores, prefectos i subdelegados, ejercen dichos alcaldes las atribuciones que esa misma lei designara a estos destinos. Propone, pues, la Comision el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Dígase al Poder Ejecutivo que los alcaldes, sobre que consulta, deben continuar, supuesto que son elejidos conforme a la lei; i que sus atribuciones están detalladas en el reglamento de justicia, a las cuales ha agregado la práctica las de aquellas majistraturas de nueva creacion que no llegaron a nombrarse.—Santiago, Octubre 20 de 1826.—*J. M. Novoa.—J. M. Infante.—Juan Fariñas.*

Núm. 397

El Congreso Nacional ha tenido la mayor satisfaccion al quedar informado, por la nota de 23 de Octubre, del Presidente de la Honorable Asamblea de la provincia de Maule, que ya se halla instalada esa Augusta Corporacion, i aguarda de la virtud i patriotismo de los señores que la componen, de que contribuirá con todos sus esfuerzos al establecimiento de las leyes que dictare el Congreso en obsequio del órden i felicidad de la República.

El Congreso Nacional ha determinado que se remitan a UUSS. doce ejemplares del reglamento interior de su Sala, para que los señores que componen la Ilustrísima Asamblea puedan gobernarse por él, con las adiciones i reformas que creyeren convenientes.

El secretario que suscribe, al comunicarlo, etc. —Secretaría del Congreso, Noviembre 8 de 1826. —A los señores de la Ilustrísima Asamblea de la provincia de Maule.

Núm. 398

El Congreso Nacional ha nombrado, en la sesion de hoi, para Presidente de la Sala al señor don Bernardino Bilbao i para Vice-Presidente al señor don Domingo Eyzaguirre; lo que tengo el honor de poner en noticia del señor Vice-Presidente de la República, protestándole las consideraciones de mi mayor aprecio.—Sala del Congreso, Noviembre 6 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 399

Deseoso el Congreso de que cuanto ántes se reunan las Asambleas, i que al pasarles la Constitucion estén ya organizadas, ha acordado, en sesion de ayer (teniendo presente que aun no se verifica la instalacion de la que debe reunirse en la provincia de Aconcagua), se oficie nuevamente a V. E., para que dé las órdenes mas activas i eficaces, a fin de que se reuna dicha Asamblea i que cualquiera determinacion que se adopte, se ponga en manos del señor diputado don Martín Prats, para que, evitando toda demora que pueda ocasionarse por la posta, llegue con la brevedad posible.

El Presidente de la Sala, al comunicarlo a V. E le saluda respetuosamente.—Sala del Congreso, Noviembre 7 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 98, EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON BERNARDINO BILBAO

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Oficio sobre la eleccion de mesa.—Consulta sobre la renuncia de cargos concejiles.—Cumplimiento de la lei de intendentes.—Citacion del diputado por Melipilla.—Informe sobre almacenes francos i sobre la solicitud de los comerciantes de Valparaíso.—Desaprobacion de la conducta del señor Campino.—Dependencia de los alcaides de los almacenes francos.—Propuestas de don Domingo Bezanilla para proporcionar locales.—Representacion de los comerciantes sobre la lei de vales.—Solicitudes de los caciques araucanos.—Prohibicion de instituir nuevos mayorazgos i fideicomisos.—Asamblea de Aconcagua.—Legacion al Congreso de Panamá.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, comunica haber recibido aquel por el cual se le notició la renovacion de la mesa del Congreso. *(Anexo núm. 400. V. sesiones del 6 de Noviembre i del 4 de Diciembre de 1826.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota del intendente de Santiago, en la cual este funcionario renueva su consulta sobre quién debe conocer de las renuncias que se hacen de los cargos concejiles. *(Anexos núms. 401 i 402. V. sesiones del 16 de Octubre i del 6 de Noviembre de 1826.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado espone las causas por las cuales no ha podido instalarse todavía la Asamblea de Aconcagua i las órdenes que ha impartido para que se apresure la instalacion. *(Anexo núm. 403. V. sesion del 6.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber elejido para ministros plenipotenciarios de Chile en Panamá a don José Miguel Infante i a don Joaquín Campino, i para secretario a don Santiago Muñoz de Bezanilla; pide en consecuencia, la aprobacion del Congreso. *(Anexo núm. 404. V. sesiones del 15 de Julio i del 16 de Octubre de 1826.)*

5.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que, empeñado en hacer salir el ejército del Sur, no ha podido hasta ahora poner a disposicion del Congreso los 6,000 pesos que se le pidieron para dietas; pero que con esta fecha se ha ordenado a la tesorería jeneral tener a disposicion de los señores diputados la diferencia que falta pa-

ra completar aquella suma. *(Anexo núm. 405. V. sesiones del 20 de Setiembre, del 27 de Octubre, del 13 i del 18 de Diciembre de 1826.)*

6.° De una mocion de don Juan Fariñas, quien propone se oficie al Gobierno encargándole el cumplimiento en Santiago de la lei de eleccion de los intendentes. *(Anexo núm. 406. V. sesion del 6 de Octubre de 1826.)*

7.° De otra mocion de don Francisco Fernández, quien propone se cite a sesion al diputado propietario por Melipilla. *(Anexo núm. 407.)*

8.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el reclamo que algunos comerciantes de Valparaíso han hecho contra la lei de vales; a juicio de la Comision, debe declararse que dicha lei no se aplica a las obligaciones contraidas ántes de su promulgacion. *(Anexo núm. 408. V. sesiones del 23 i del 27 de Octubre de 1826.)*

9.° De otro informe de las Comisiones de Hacienda i Comercio sobre los reparos puestos por el Gobierno a la lei de almacenes francos; opinan ellas que no se debe declarar a los alcaides independientes de las aduanas, ni se debe admitir la propuesta del comerciante Bezanilla, a saber: procurar los locales para dichos almacenes, en cambio de la mitad de los derechos de almacenaje. *(Anexo núm. 409. V. sesion del 6.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar el oficio del Gobierno relativo a la renovacion de la mesa.

2.° Sobre la instancia del mismo para que se resuelva la consulta relativa a la renuncia de empleos concejiles, poner el asunto en tabla para la próxima sesion *(V. sesion del 13 de Diciembre de 1826.)*

3.° Oficiar al Gobierno encargándole el cumplimiento de la lei de eleccion de los intendentes. *(Anexo núm. 410. V. sesion del 13.)*

4.° Pedir informe a la Comision de Poderes sobre la mocion relativa a la citacion del diputado por Melipilla. *(V. sesion del 10.)*

5.° Tratar en esta misma sesion del reclamo de varios comerciantes contra la lei de vales i los reparos del Gobierno a la de almacenes francos.

6.° Declarar que, no obstante las injurias del señor Campino, el señor Campos continúa en el goce de su buena reputacion, i desaprobar la conducta del primero. *(V. sesion del 6.)*

7.° Desechar la indicacion del Gobierno relativa a declarar a los alcaides de los almacenes francos independientes de los administradores de aduana i encargarle que para evitar fraudes dicte un reglamento especial. *(Anexo núm. 411. V. sesion del 22.)*

8.° Desechar la propuesta de don Domingo Bezanilla, cual es, la de procurar locales para los almacenes francos en cambio de la mitad de los derechos de almacenaje. *(Anexo núm. 411. V. sesion del 22.)*

9.° Declarar que las obligaciones firmadas a vales, ántes de la promulgacion de la lei de 22 de Setiembre, no están comprendidas en el artículo 2.° de ella. *(Anexo número 412. V. sesiones del 30 de Marzo i del 13 de Junio de 1827.)*

10. Recomendar al Gobierno que atienda las peticiones de los caciques araucanos. *(V. sesiones del 21 de Marzo de 1825.)*

11. Prohibir para lo sucesivo la institucion de nuevos mayorazgos i fideicomisos. *(V. sesiones del 6 i del 10.)*

12. Archivar el oficio del Gobierno, relativo a la instalacion de la Asamblea de Aconcagua. *(V. sesion del 22.)*

13. Pedir informe a la Comision de Relaciones Esteriores sobre la eleccion hecha por el Gobierno de los señores Infante, Campino i Muñoz de Bezanilla para componer la Legacion de Chile ante el Congreso de Panamá. *(V. sesiones del 20 de Noviembre de 1826 i del 9 de Agosto de 1827.)*

14. Dejar en tabla la reforma de los mayorazgos i los demas asuntos indicados anteriormente. *(V. sesiones del 6 i del 10.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Estanislao, Arriagada don Juan Manuel, Bauza, Balbontín, Barros, Bilbao, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Benavides, Campos, Campino, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, López, Lazo, Marcoleta, Meneses, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Pradel, Prats, Perez, Sapiain, Silva don Manuel, Silva don Pío, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida el acta del dia anterior, fué aprobada.

Leyéronse dos oficios del Ejecutivo, acusándose recibo por el primero del aviso dado del nombramiento de Presidente i Vice-Presidente, i se mandó archivar; i el segundo, pidiendo la resolucion de la consulta que el gobernador-intendente de la provincia de Santiago ha hecho sobre la renuncia de los empleos concejiles, i se mandó que, estando ya despachada por la Comision, se tuviese presente en primera sesion.

Leyóse la mocion del señor Fariñas, pidiendo el cumplimiento de la lei de intendentes, i se acordó se oficiase al Ejecutivo al efecto.

Leyóse tambien la del señor Fernández, para que se llame al diputado principal de Melipilla, se pasó a la Comision de Poderes.

Leyéronse los informes de las respectivas Comisiones, en la solicitud de los comerciantes de Valparaíso i almacenes francos, que se mandaron tomar en consideracion en la misma sesion.

En este estado, el señor Campos, reiterando su queja sobre las espresiones que en la sesion anterior habia proferido el señor Campino i que dicho señor Campos creyó ofensivas, se tomó en consideracion, i se declaró que ellas jamas podrian ofender la reputacion del señor Campos, i que, mirando la Sala con sumo desagrado la falta de órden que se habia notado en el señor Campino, esperaba que en lo sucesivo no se diese lugar a iguales resultados.

Conforme a lo acordado, entró a discutirse el oficio del Ejecutivo sobre almacenes francos, i se acordó:

1.° Que no se cree conveniente que los alcaides del almacen franco sean independientes de los administradores de las aduanas respectivas al lugar de su establecimiento, i que, a efecto de evitar cualquier abuso o mala versacion, el Poder Ejecutivo reglamentará el manejo de éstos; de modo que la Contaduría Mayor haya de examinar su entrada i salida cotejando con las de las aduanas.

2.° No há lugar a la propuesta de don Domingo Bezanilla, sobre proporcionar los locales necesarios para establecer los almacenes francos en Valparaíso. El Poder Ejecutivo proporcionará a la mayor brevedad los necesarios al efecto.

Discutióse luego la representacion de los comerciantes de Valparaíso sobre vales, i fué sancionada la proposicion siguiente:

"Las obligaciones o pagarées firmados a vales, ántes de la promulgacion de la lei de 22 de Setiembre, no son comprendidos en la determinacion que se hace en el artículo 2.°"

El señor Pradel solicitó audiencia de la Sala para que los caciques araucanos espusieran sus solicitudes, i se acordó sean recomendados al Poder Ejecutivo.

Luego se tomó en consideracion el primer artículo del dictámen de la Comision sobre mayorazgos, i declarado bastantemente discutido, fué sancionado en los términos siguientes: "Queda desde ahora prohibida la facultad de imponer mayorazgos i fideicomisos, derogándose como se derogan las leyes que permitian tales fundaciones".

Últimamente, habiéndose dado cuenta de dos oficios del Ejecutivo, avisando por el primero los motivos que habian ocurrido para no reunirse la Asamblea de Aconcagua, i se mandó archivar. El segundo, comunicando las instrucciones i el nombramiento que hacia para Ministros Plenipotenciarios al Congreso de Panamá, de los señores don José Miguel Infante, don Joaquín Campino, i secretario don Santiago Muñoz Bezanilla, i se mandó pasar a la Comision de Relaciones Esteriores; con lo que se levantó la sesion a las dos i media de la tarde, anunciándose en la órden del dia siguiente el mismo proyecto de mayorazgos i los demas puestos en tabla.—*Bernardino Bilbao.* —*Montt.*

ANEXOS

Núm. 400

El Vice-Presidente de la República ha tenido la honra de recibir la nota del Congreso Nacional, fecha de hoi, en que le participa el nombramiento de Presidente i Vice-Presidente de la Sala, i se lisonjea que dicha eleccion haya recaido en las personas de la mayor confianza de los Representantes.

El Vice-Presidente, con este motivo, tiene el honor de ofrecer al señor Presidente del Congreso Nacional los sentimientos de su distinguida consideracion.—Santiago, Noviembre 6 de 1826. —Agustín de Eyzaguirre.—*M. J. Gandarillas.*—Al Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 401

Señor:

La consulta que ha reiterado el intendente de esta provincia, en la nota que se acompaña, obli-

ga al Vice Presidente de la República a solicitar nuevamente del Congreso Nacional la declaracion que, acerca del particular, tuvo el honor de pedirle en su comunicacion de 12 del pasado.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República ofrece de nuevo a la Representacion Nacional sus protestas de adhesion i respeto.—Santiago, Noviembre 6 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 402

Habiéndome remitido el gobernador de Rancagua, en nota de 31 del próximo anterior, las tres renuncias que le han interpuesto los dos alcaldes i alguacil mayor electos en aquella ciudad, a consecuencia de la lei del Congreso de 20 de Setiembre, i no especificándose en ésta quién deba entender en las renuncias de los empleos electivos, ni ménos quién deba subrogarles en caso de admitirlas, me hallo en el de noticiarlo a US., a efecto de que, trasmitiéndola al conocimiento de S. E., se resuelva lo conveniente i sobre lo que recomiendo mi consulta de 12 del próximo pasado.

Reitero a US. las protestas de mi singular consideracion.—Santiago i Noviembre 3 de 1826. —*J. Santiago Luco.*—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Noviembre 6 de 1826.—Consúltese al Congreso.—*(Hai una rúbrica.)*—*Gandarillas.*

Núm. 403

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de informar al Congreso Nacional, en contestacion a su respetable comunicacion, fecha de ayer, que dias ha tenia ya comunicadas las órdenes mas terminantes al intendente de la provincia de Aconcagua, para que se procediese inmediatamente a la reunion de la Asamblea de aquella provincia; i si hasta la fecha no se ha verificado su instalacion, no ha provenido ciertamente de falta de las órdenes que se han impartido oportunamente, sino que las turbulentas i desagradables ocurrencias que han tenido lugar en el pueblo de San Felipe, no solo han paralizado las disposiciones que al efecto habia tomado el intendente, sino que tambien han hecho ineficaces las determinaciones del Gobierno Supremo, el cual, en aquellos dias de desórden i de anarquía, ni encontraba la autoridad con quien debia entenderse, ni sus órdenes eran respetadas i obedecidas por los que tumultuariamente se habian levantado en aquel pueblo. Mas, hoi que el intendente de dicha provincia ha reiterado por tercera vez la dimision de su cargo, por motivos que no pueden ocultarse a la penetracion del Congreso, el Vice-Presidente ha tenido a bien aceptarla, nombrando interinamente para que le sustituya al coronel don Francisco Elizalde, hasta tanto que, reunida la Asamblea de la provincia, se proceda a la eleccion de un nuevo intendente, conforme a lo dispuesto en la lei del Congreso. A este jefe se le ha prevenido nuevamente que en el momento tome las mas prontas i eficaces providencias, a fin de que, a la mayor posible brevedad, se reuna la Asamblea con los diputados que a la fecha se hallaren electos; que igualmente comunique las órdenes convenientes para que las parroquias, que hasta hoi no hubiesen elejido sus diputados, lo verifiquen inmediatamente; i que, asimismo, se proceda en el dia a la eleccion del que aun falta por nombrarse en San Felipe, i que quedó en suspenso a causa de los sucesos ocurridos en aquel pueblo. Tales son las medidas que el Gobierno ha tomado nuevamente para satisfacer los deseos del Congreso, i aunque se halla persuadido de que las órdenes que se comunican por la estafeta no sufren demora alguna, está sin embargo, pronto a poner en manos del diputado don Martín Prats, como lo exije el Congreso, las comunicaciones que, con esta fecha, se le dirijen al jefe interino de aquella provincia.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República ofrece nuevamente al Congreso las protestas de su mas respetuosa consideracion.—Santiago, Noviembre 8 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 404

Señor:

El Vice-Presidente de la República, en vista del decreto espedido por el Congreso Nacional, en 17 de Octubre último, autorizando al Ejecutivo para que nombre dos Ministros Plenipotenciarios al Congreso de Panamá, ha tenido a bien elejir para esta importante mision a los señores don José Miguel Infante i don Joaquín Campino, sujetos ámbos que, reuniendo todas las cualidades de patriotismo i luces que demanda un encargo tan delicado i de tanta trascendencia, no es dudable merecerán la aprobacion del Congreso Nacional.

El Vice-Presidente, al comunicar este nombramiento, i el de don Santiago Muñoz Bezanilla para secretario, tiene igualmente el honor de hacer presente al Congreso Nacional que las bases de las instrucciones que llevarán estos señores se reducen a instruirse positivamente del objeto de esa grande Asamblea, i ponerlo en conocimiento del Gobierno de Chile para recibir sus ulteriores determinaciones. El presupuesto de los gastos

anuales de los dos referidos Ministros Plenipotenciarios, con su respectivo secretario de la legacion, asciende a veinte mil pesos, con arreglo del decreto de 7 de Setiembre del año de 1824, inserto en el BOLETIN, número 4, libro II.

El Vice-Presidente, al someter esta determinacion al Congreso Nacional en cumplimiento a su precitado decreto, tiene el honor de ofrecerle la protesta de sus sentimientos de alta consideracion i respeto.—Santiago, Novimbre 8 de 1826. —AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*J. M. Gandarillas.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 405

A pesar de los inconvenientes que la pobreza fiscal i otros motivos han opuesto a las intenciones del Ejecuivo, ha conseguido por fin mover la parte del ejército que debe obrar contra Pincheira en el canton del Sur.

Solo este paso le ha costado no pocos sacrificios e incomodidades, i tambien el dolor de desatender a la vez algunas otras atenciones de las mas justas.

Entre éstas se enumera la de los 6,000 pesos que Vuestra Soberanía pidió anteriormente para pago de dietas de los diputados que componen esa Augusta Corporacion, de que apénas se ha podido realizar la mitad. De esta suma se han entregado por tesorería jeneral seiscientos a los señores contenidos en la adjunta lista i el resto se le ha prevenido hoi lo tenga a disposicion de los señores diputados secretarios.

Sírvase Vuestra Soberanía aceptar las consideraciones de aprecio i respeto que tributo como su seguro servidor.—Santiago, Noviembre 8 de 1826. —AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE. Por el señor secretario, *José Raimundo del Río.*—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 406

La Representacion Nacional, en 11 de Octubre, pasó al Presidente de la República la lei de elecciones de intendentes por las respectivas Municipalidades de cada provincia, i sin embargo que el Poder Ejecutivo, por su nota de 13 del citado mes, anuncia al Congreso haber dado cumplimiento i hecho circular a las provincias la resolucion de la Sala, se observa que en la provincia de Santiago no se ha verificado el cumplimiento de dicha lei. Siendo, pues, peculiar de un representante reclamar el cumplimiento de las resoluciones que se dictan, i convencido el que suscribe que la Asamblea provincial de Santiago, contra la naturaleza de su institucion, trata ya de observar, ya de pedir suspension de la lei cuya materia se ha tratado en aquella Corporacion, ayer 7, el Soberano Congreso se halla en el caso de ordenar el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Ofíciese al Poder Ejecutivo haga efectiva la lei de elecciones de intendentes en la capital de Santiago, segun i conforme lo acordado por la Sala en 11 de Octubre.—Sala de sesiones de Santiago i Noviembre 8 de 1826. —*Juan Fariñas.*

Núm. 407

MOCION

Considerando:

1.° Que los achaques que han impedido al diputado principal de Melipilla desempeñar el cargo que cerca del Congreso Nacional le confirió este pueblo han cesado ya;

2.° Que las luces bastante acreditadas de este ciudadano son mui necesarias i de importancia suma en el Augusto Cuerpo Nacional,

DECRETA

1.° Llámese al diputado provincial de Melipilla al desempeño que este pueblo le confirió cerca del Congreso Nacional.

2.° Ofíciese al efecto por Secretaría.—Santiago, Noviembre 8 de 1826.—*Francisco Fernández.*

Núm. 408

Señor:

En dictámen de la Comision de Hacienda, la lei de 22 de Setiembre no debe tener fuerza retroactiva; a mas de esto ella excepcionó los contratos particulares, i en entender de la Comision las obligaciones firmadas por los comerciantes en las oficinas de rentas deben llevar el carácter de contratos particulares i por lo mismo no debe la lei tener su efecto sobre el pago que se haga en virtud de ellas; en esta atencion, la Comision somete a la deliberacion de la Sala el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

No debiendo la lei de 22 de Setiembre último tener un efecto retroactivo, no está en el caso de hacerse valer sobre los pagos que deban hacerse en las oficinas cobradoras, en virtud de obligaciones o pagarées firmados a vale ántes de su promulgacion; i en su virtud, hágase así entender al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.—Santiago, Setiembre 26 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*—*J. M. Novoa.*—*D. J. Benavente.*

Núm. 409

Señor:

Reunidas las Comisiones de Hacienda i Comercio, creen de su deber informar sobre los dos anteriores particulares:

1.° Que los alcaides del almacen franco sean independientes de las aduanas, i

2.° Sobre la propuesta que hace el comerciante Bezanilla, de facilitar todos los recintos que para dicho almacen se necesiten en Valparaíso, percibiendo en premio la mitad del almacenaje que paga el comerciante por cada bulto.

Las Comisiones informantes, pues, creen en cuanto al primero, que esa independencia de los alcaides del almacen franco no solo es inconducente a evitar fraudes i malversaciones, como parece ser objeto del Ejecutivo en solicitarlo, sino que facilita el abuso de un modo mas que demostrable teóricamente, pues, consistiendo el fraude en la introduccion o clandestina estraccion de las mercaderías dichas en tránsito, i estando tan distante de la vista del Gobierno, de quien dependen inmediatamente, le parece a las Comisiones será imposible un celo estricto sobre su manejo, cuando sucederia al contrario estando bajo la inspeccion de los administradores de las aduanas.

Si es un principio inconcuso que el manejo de intereses fiscales dependa de muchos ménos responsables i todos de uno que, del mismo modo, lo sea del todo para poner obstáculos a la tentacion de granjear, tambien lo es que cualquier ramo fiscal debe estar bajo la inspeccion de uno solo en todas sus partes; i siendo el almacen franco necesariamente uno de los de la aduana, i en tan íntima correlacion, parece de necesidad esté bajo la responsable inspeccion de sus administradores.

La esperiencia, ademas, ha demostrado que, de la independencia de los resguardos i otras oficinas establecidas para asegurar los ingresos de Aduana, han resultado competencias siempre ruinosas al Fisco, cuando no se pare a observar que sus jefes i demas ajentes han abusado de esa independencia.

Por lo que a las Comisiones parece haya de sancionar Su Soberanía el siguiente decreto:

"Contéstese al Ejecutivo que, habiendo examinado la Sala con madurez lo propuesto en la nota de 14 de Octubre, relativa a que los alcaides del almacen franco sean independientes de los administradores de las aduanas respectivas al lugar de su establecimiento, no ha creido conveniente acordarlo; i que, a efecto de evitar cualquier abuso o malversacion, el Poder Ejecutivo reglamentará de modo el manejo de éstas, que la Contaduría Mayor haya de examinar su entrada i salida, cotejando con las de las aduanas."

Pasando a la segunda propuesta, del comerciante Bezanilla, de facilitar almacenes por la mitad de los derechos que se paga por almacenaje, las Comisiones sospechan, en jeneral, mui fundadamente de propuestas de particulares en materia de rentas. Ellos, siempre, al hacerlas, reservan los recursos que ya tienen meditados, i seguros para dar la accion cuando no puedan rescindirse los convenios; las Comisiones creen que solo deba entrarse en ellos cuando el asunto se verse sobre alguno puramente minucioso; pero, arrendar locales para almacenes es asunto de mui poca consideracion i mui fácil de hacerse por cualquier empleo público.

Por esto es que las Comisiones opinan deba la Sala proveer el siguiente decreto:

Contéstese al Ejecutivo que la Sala ha tomado en consideracion la propuesta del comerciante don Domingo Bezanilla, sobre proporcionar los locales necesarios para establecer los almacenes francos en Valparaíso por la mitad de los derechos de almacenaje, i ha proveido no haber lugar, i que el Poder Ejecutivo, a la mayor brevedad, proporcione lo necesario al efecto."—Santiago, Noviembre 6 de 1826—*Santiago Muñoz de Bezanilla.—Juan de Ojeda.—D. J. Benavente.*

Núm. 410

El Congreso Nacional acordó, en sesion de ocho del corriente, se oficiase al Poder Ejecutivo recomendándole el cumplimiento de la lei de elecciones de intendente en esta provincia de Santiago.

El Presidente la Sala, al comunicarlo al Vice-Presidente de la República, tiene el honor etc.—Sala del Congreso, Noviembre 11 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 411

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion, en sesion de hoi, la nota del Supremo Poder Ejecutivo, de 14 de Octubre, en la que propone que el alcaide del almacen franco sea independiente de la aduana i al mismo tiempo acompaña la propuesta de don Domingo Bezanilla, en que facilita todos los almacenes que se necesitan percibiendo en premio la mitad del almacenaje que haga el comerciante; sobre cuyos dos asuntos se ha resuelto lo siguiente:

1.° Que no se cree conveniente que los alcaides del almacen franco sean independientes de los administradores de las aduanas respectivas al lugar de su establecimiento, i que, a efecto de evitar cualquier abuso o mala versacion, el Poder Ejecutivo reglamentará el manejo de éstos, de modo que la Contaduría Mayor haya de examinar su entrada i salida cotejando con las de las aduanas.

2.° No há lugar a la propuesta de don Domingo Bezanilla, sobre proporcionar los locales necesarios para establecer los almacenes francos en Valparaíso. El Poder Ejecutivo proporcionará a la mayor brevedad los necesarios al efecto.

El Presidente de la Sala tiene el honor etc.—Sala del Congreso, Noviembre 8 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 412

El Congreso Nacional, en virtud de reclamos hechos por el comercio de Santiago i Valparaíso, ha acordado, en la sesion de 8 del corriente, lo que sigue:

"Las obligaciones o pagarées firmados a vales, ántes de la promulgacion de la lei de 22 de Setiembre, no son comprendidos en la terminacion que se hace en el artículo 2.° de dicha lei."

El Presidente de la Sala tiene el honor etc.—Sala del Congreso, Noviembre 11 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 413

A la Comision de Hacienda de ese Congreso se remitieron por esta Caja varias comunicacioces de nuestro Ministro Plenipotenciario en Lóndres, referentes al pago de los dividendos de aquel empréstito, que tenian conexion con la Empresa del Estanco encargada de verificarlos. Estos documentos por su estension i la prisa con que se solicitaban, no fueron remitidos en copia, sino los mismos orijinales, i si el Congreso Nacional se ha impuesto de ellos i han servido ya al efecto de tomar las resoluciones convenientes, convendria se devolviesen al archivo de esta Caja, en donde parece deben existir. Lo que suplicamos a US. se sirva poner en la consideracion de S. E., el Presidente, o del mismo Congreso, conforme a la lei o práctica que existiese para estos casos.

Dios guarde a US. muchos años.—Caja Nacional de Descuentos.—Santiago, Noviembre 10 de 1826.—*Francisco Javier de Errázuriz.*—Señor Diputado-Secretario del Soberano Congreso Nacional.

Núm. 414

El Secretario que suscribe tiene el honor de acompañar a los señores Ministros del Tesoro una razon del modo como se han distribuido los dos mil cuatrocientos pesos que se remitieron a la Secretaría, para que los carguen en cuenta a los que han sido agraciados.

El Secretario que suscribe saluda etc.—Secretaría del Congreso, Noviembre 10 de 1826.—A los señores Ministros del Tesoro.

CONGRESO NACIONAL

SESION 97, EN 10 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON BERNARDINO BILBAO

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Reemplazante del señor Bustos.—Proyecto de montepíos.—Informes sobre la citacion del diputado por Melipilla i sobre establecimiento de una casa de amonedacion en Coquimbo.—Id. sobre las peticiones de don Domingo Arteaga i don Cárlos Wooster.—Reclamo de don Francisco Castro contra una infraccion de la lei de prorratas.—Reintegro de la Comision de Justicia.—Mocion sobre preferir los proyectos de Hacienda.—Requerimiento para el pronto depacho de la mocion que declara traidores a los revolucionarios.—Id. para el pronto despacho del proyecto de capitalizacion de dos dividendos.—Representacion de la Órden de la Estricta Observancia de Predicadores i suspension de ciertas dilijencias judiciales.—Prohibicion de fundar nuevas capellanías.—Venta de los bienes de regulares en Valparaíso.—Sesion estraordinaria.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E., el Vice-Presidente de la República, acompaña una nota del gobernador de Chillan, segun la cual, por renuncia de don Salvador Bustos, se ha elejido diputado de aquel partido al presbítero don José Santa María i Escobedo. *(Anexos núms. 415, 416 i 417.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado urje al Congreso a que autorice cuanto ántes la capitalizacion de dos dividendos del empréstito de Lóndres. *(Anexo núm. 418. V. sesion del 30 bis de Setiembre de 1826.)*

3.º De una mocion del señor Molina, quien propone se declare que, no obstante la fijacion de los asuntos en tabla, se discutirán preferentemente aquéllos que miren al progreso de la riqueza nacional. *(Anexo número 419. V. sesion del 4 de Agosto de 1826.)*

4.º De un informe de la Comision Militar sobre montepíos; propone ella que se niegue la sancion al decreto adicional del reglamento, decreto espedido el 20 de Febrero del corriente año. *(Anexos núms. 420 i 421. V. sesion del 4 de Setiembre de 1826.)*

5.º De otro informe de la Comision de Poderes, sobre la mocion del señor Fernández, relativa a citar al diputado propietario por Melipilla. La Comision propone que se apruebe dicha mocion. *(Anexo núm. 422. V. sesion del 8.)*

6.º De otro informe de la Comision de Hacienda, sobre el proyecto de establecer en Coquimbo una casa de amonedacion. *(V. sesion del 6.)*

7.º De otro informe de la Comision de Peticiones, sobre la solicitud de don Domingo Arteaga, empresario del teatro en Valparaíso; la Comision propone que se pase dicha solicitud a la de Justicia. *(Anexo número 423. V. sesion del 20 de Octubre de 1826.)*

8.º De una nota con que el Juzgado de Letras acompaña una representacion que la Órden de la Estricta Observancia de Predicadores le ha dirijido, con motivo de haberla instado a nombrar un síndico para proceder a la venta de sus bienes; la Órden reclamante cree que no se la debe comprender en la lei de 20 de Setiembre. *(Anexos números 424 i 425. V. sesion del 19 de Setiembre de 1826.)*

9.º De una representacion del subdelegado de Limache, don Francisco Castro, quien espone haber suspendido a don Ramon Bendrique del cargo de inspector, por haber sacado ilegalmente unas prorratas, i haberse atraido las persecuciones del delegado de Quillota, don Martin Rodríguez, por la suspension de aquel funcionario; pide, en consecuencia, que se haga respetar la lei de prorratas, en virtud de la cual, el delegado dicho ha quedado de hecho depuesto del mando. *(Anexos núms. 426 i 427. V. sesion del 29 de Julio de 1826.)*

10. De otra solicitud de don Cárlos G. Wooster, quien, recomendado por don Ramon Picarte i don J. S. Aldunate, pide se exima de pagar ciertos derechos al buque que traiga a Chile a su familia, en atencion a los servicios que el solicitante ha prestado a este Estado. La Comision de Peticiones propone que se pase la del señor Wooster a la Comision de Hacienda. *(Anexos números 428, 429, 430 i 431.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Poderes sobre los de don José Santa María. *(V. sesion del 13.)*

2.º Que se traigan a discusion, por su órden, el proyecto de la Comision Militar sobre montepíos *(V. sesion del 15 de Diciembre de 1826)*, el informe de la de Poderes, sobre la citacion del diputado propietario por Melipilla i el de la Comision de Hacienda, sobre el proyecto de establecer en Coquimbo una casa de amonedacion. *(V. sesion del 26 de Noviembre de 1827.)*

3.º Pedir informe a la Comision de Justicia sobre la solicitud de don Domingo Arteaga en demanda de un sitio. *(V. sesion del 17 de Marzo de 1827.)*

4.º Sobre la de don Cárlos G. Wooster, que la Comision de Hacienda informe.

5.º Pedir informe a la Comision de Justicia sobre la representacion de don Francisco Castro. *(V. sesion del 17.)*

6.º Integrar la Comision de Justicia con don José Manuel Barros, miéntras regresa el señor Elizondo.

7.º Integrar la Comision Militar con el señor Campino.

8.º Pedir informe a la Comision de Policía Interior sobre la preferencia que el señor Molina propone dar a la discusion de los proyectos relativos a la riqueza pública.

9.º Tener presente la instancia del Gobierno para que se trate del proyecto de amortizacion de dos dividendos. *(V. sesion del 12 de Enero de 1827.)*

10. Pasar a la Comision de Hacienda la representacion de los regulares de la Estricta Observancia i ordenar al juez de letras que, en el ínterin, suspenda las dilijencias preparatorias de la enajenacion de los bienes de esa Órden. *(Anexo núm. 432. V. sesion del 17 de Enero de 1827.)*

11. Prohibir, para lo sucesivo, la institucion de nuevas capellanías sobre predios rústicos, i disponer que aquellos que tengan herederos lejitimarios, no puedan aplicar a fundarlas mas de un quinto de sus bienes. *(V. sesiones del 8 i del 13.)*

12. Recomendar al Gobierno que haga activar en Valparaíso la venta de los bienes de regulares. *(Anexo núm. 433. V. sesiones del 19 de Setiembre, del 5 de Octubre i del 15 de Noviembre de 1826.)*

13. Celebrar mañana sesion estraordinaria para tratar de las solicitudes particulares de las señoras Gana *(V. sesiones del 16 de Octubre, del 15, del 17 i del 27 de Noviembre de 1826)*; Acedo Rico *(V. sesion del 16 de Diciembre de 1826)*; Ruiz *(V. sesiones del 20 de Agosto i del 16 de Diciembre de 1826)*, i la concesion de cartas de ciudadanía. *(V. sesion del 16 de Agosto de 1826.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Estanislao, Aguirre, Bauza, Balbontín, Barros, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Benavides, Bilbao, Bustos, Campos, Campino, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Irarrázaval, Infante, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Pérez, Sapiain, Silva don Pío, Silva don Manuel, Tapia i Vicuña.

Leida el acta del dia anterior, fué aprobada.

Leyóse el oficio del Ejecutivo, acompañando el aviso de la ciudad de Chillan, nombrando otro representante, por haber admitido la renuncia al señor Bustos, i se mandó pasar a la Comision de Poderes.

Leyóse el proyecto de decreto de la Comision Militar sobre montepíos, i se acordó se trajese en discusion por su órden.

Fueron tambien leidos los informes de las respectivas Comisiones en las mociones del señor Fernández, para que se llame al diputado principal de Melipilla; i del señor Fariñas, sobre establecimiento de amonedacion en la provincia de Coquimbo, mandándose traer todo a discusion a su debido tiempo.

Leyéronse los informes de la Comision Calificadora de Peticiones, en las solicitudes de don Domingo Arteaga i don Cárlos Wooster, i se mandó pasasen a las Comisiones que ella pedia.

Se leyó la representacion del subdelegado don Francisco Castro, acusando la infraccion de la lei sobre prorratas, i se mandó pasar a la Comision de Justicia, a la que fué agregado el señor Barros, ínterin llegaba el señor Elizondo.

A la Comision Militar fué agregado el señor Campino.

Leyóse la mocion del señor Molina, para que sean preferidas a discutirse aquellas mociones de conocida utilidad a los progresos de la riqueza nacional, i se mandó pasar a la Comision de Policía Interior.

El señor Eyzaguirre pidió la brevedad en el despacho de su mocion, i la Comision lo ofreció.

Leyóse el oficio del Ejecutivo, recomendando el despacho sobre la amortizacion de los dividendos, i se mandó tener presente.

Se leyó el oficio del Juzgado de Letras dirijido al secretario, i acompañando la representacion que hacen los regulares de Estricta Observancia de Predicadores, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda, i que, en su consecuencia, se le conteste al Juzgado de Letras suspenda en esta parte las dilijencias que practicaba, en virtud de la lei de enajenacion de bienes regulares.

Llamóse, conforme a la órden del dia, el proyecto sobre mayorazgos, i despues de discutido su 2.º artículo, fué sancionado por veintinueve sufrajios contra doce en los términos siguientes: "Queda igualmente prohibida la facultad de mandar imponer capellanías i patronatos, así eclesiásticos como laicales, en todo el valor de predios rústicos o urbanos con la calidad de inamovibles, pero bien podrá imponerse si consisten en cantidad determinada, puesta a censo redimible, como se acostumbra en el Estado."

3.º El que tuviere heredero forzoso *ex-testamento* no podrá imponer capellanías o patronatos, en cantidad que exceda el quinto de sus bienes, despues de encalfados los gastos de funeral.

Por indicacion del señor Lazo, se acordó se recomiende al Ejecutivo dé órdenes para que se active en Valparaíso la venta de bienes regulares.

En este estado, i siendo ya las dos i media de la tarde, se suspendió la sesion, anunciándose estraordinaria para el dia siguiente i mandándose anunciar por órden del dia las solicitudes de las señores Gana, Acedo-Rico, Ruiz i carta de ciudadanía.

No habiendo tenido efecto la sesion estraordinaria, por no haberse integrado la Sala, mandó el señor Presidente se retirasen los señores que habian asistido i se anunciase en la órden del dia, para la sesion ordinaria, el proyecto de mayorazgos i demas puestos en tabla, con la mocion de nivelacion de los derechos de la provincia de Coquimbo.—*Bernardino Bilbao.—Montt.*

ANEXOS

Núm. 415

Señor:

El Vice-Presidente de la República acaba de recibir del gobernador de la ciudad de Chillan la adjunta comunicacion, que tiene la honra de elevar a la consideracion del Congreso Nacional, para los efectos a que hubiere lugar; i con este motivo, reitera a la Sala las protestas de su respetuosa consideracion.—Santiago, Noviembre 9 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 416

A consecuencia de una representacion dirijida por el diputado don Salvador Bustos a esta Municipalidad, con el designio de que se le mandase un sucesor por no poder continuar en ejercicio de su ministerio, tuve a bien mandar en consulta su esposicion al señor intendente de la provincia para que dictaminara acerca de su admision o inadmision, i habiendo este señor hecho recuerdo en su nota oficial de la lei sancionada ulteriormente por la Soberanía de la Nacion, referente al mismo particular, deliberé convocar todos los individuos que legalmente podian elejir, i del acto espresado resultó electo diputado con pluralidad de votos el presbítero don Jose Santa María i Escobedo, i de suplente (que tambien fué elejido por renuncia hecha ante el pueblo por don Juan José Palacios que ántes lo era), don Francisco Martínez. Se lo comunico a US. para que se digne ponerlo en el alto conocimiento de S. E., el señor Presidente de la República.

Tengo el honor de ofrecer a US. mi mayor consideracion i aprecio.—Gobierno de Chillan i Noviembre 1.º de 1826.—*Manuel Prieto.*—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Noviembre 9 de 1826.—Elévese al Congreso.—*(Hai una rúbrica.)*—*Gandarillas.*

Núm. 417

En vista de la renuncia del diputado de esta ciudad, don Salvador Bustos, dirijida al Cuerpo Municipal i a la soberanía del pueblo, deliberó su gobernante el espedir las convocatorias necesarias para que, reunidos los que segun la lei establecida sean aptos para elejir e intelijenciados en las razones aducidas por el reclamante, decidan libremente sobre su admision o inadmision; i despues de leida en alta voz la esposicion del indicado, todos unánimes convinieron en que, mediando un riesgo tal cual se representa de su salud, debia ser aceptada, i por consiguiente, de hecho fué. I en su conformidad, prévia la separacion del mandante por respeto al decreto supremo reelecto por el ilustre consistorio o ayuntamiento por presidente de la mesa electoral el mismo don Manuel Prieto, se procedió al nombramiento de escrutadores en la forma establecida, habiendo resultado electos don Fernando de Olivares, don José Antonio Zúñiga, don Agustín Valdivieso, don Bernardino Torres, don José Antonio Sepúlveda, don José Antonio Contreras, don Victoriano Sepúlveda i don Juan Manuel Palacios. De estos ocho salieron a la suerte don José Antonio Contreras, don Bernardino Torres, don Victoriano Sepúlveda i don José Antonio Sepúlveda. En acto contínuo se exijió por ellos a todos los concurrentes por los sufrajios debidos para el nombramiento de diputado i de suplente, con consideracion a la renuncia hecha ante el pueblo por don Juan José Palacios que ántes lo era i en el dia se halla legalmente impedido para ejercer dicho cargo, i despues de hecho el escrutinio con la mayor circunspeccion, resultó electo de diputado con pluralidad de votos el clérigo presbítero don José Santa María i Escobedo, oriundo de Concepcion, i de suplente don Francisco Martínez, de Chillan. En cuya intelijencia faculta esta mesa, a nombre de sus comitentes, al actual diputado don Salvador Bustos, para que luego que éste llegue a sus manos, sustituya en dicho señor Santa María el poder que obtuvo de este pueblo con todo el lleno de facultades que en él le fueron conferidas i sin la menor restriccion ni límites para que se digne representar en el alto Congreso Nacional nuestros imprescriptibles derechos, a cuyo fin es estendido en la ciudad de Chillan en treinta i un dias del mes de Octubre de mil ochocientos veintiseis.—*Manuel Prieto.*—*José Antonio Contreras.*—*Bernardino Torres.*—*Victoriano Sepúlveda.*—*José Antonio Sepúlveda.*—Ante mí, *Juan Manuel Arriagada.*, escribano público i de Cabildo.

Es copia de su orijinal, de que certifico.—Chillán i Octubre treinta i uno de mil ochocientos veintiseis años. Pasó ante mí i en fe de ello lo signo i firmo, en testimonio de verdad.—*(Hai un signo.) Juan Manuel Arriagada*, escribano público i de Cabildo.

Núm. 418

Entre los varios puntos que contenia mi comunicacion número 30, de trece de Setiembre último, se dignó Vuestra Soberanía declarar en 13 de Octubre el auxilio mensual de treinta mil pesos del producto de especies estancadas; pero observando que hasta hoi nada se ha resuelto sobre el principal, que era negociar en Lóndres la capitalizacion de los dos dividendos del empréstito levantado allí que no se pagó, i a Marzo próximo que probablemente tampoco se pagará; llamo la atencion de Vuestra Soberanía hácia este importante asunto, suplicándole se discuta i resuelva con preferencia.

Tenga a bien Vuestra Soberanía aceptar las consideraciones de respeto con que soi su atento seguro servidor.—Santiago, Noviembre 10 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—Por el señor secretario, *José Raimundo del Río.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 419

Entre los grandes objetos que deben ocupar la atencion i empeñar los esfuerzos de una autoridad destinada a la rejeneracion de un pueblo nuevo, es el mas interesante arrancar la servi-

dumbre moral de las ideas i de las opiniones subyugadas con el decurso de los tiempos i con el hábito de envejecidas preocupaciones. Se rejistra casi en todas las acciones civiles de nuestra vida política este inconveniente que, cruzando la marcha de las instituciones liberales sustituye el espíritu de rutina, cuya consecuencia es la paralizacion de los progresos de la razon i de la suerte de nuestros conciudadanos. Deseando arrojar de este lugar augusto todo exceso a este mal comun, someto a la deliberacion de la Sala, en cuestion, el siguiente

PROYECTO:

ARTÍCULO PRIMERO. La prioridad accidental de las fechas encabezadas en las materias que se rejistran en el órden del dia no perjudicará la espedicion de aquellas mociones que son la continuacion de alguna lei sancionada o de las que son de reconocida utilidad a los progresos de la riqueza nacional.

ART. 2.º Adiciónese esta declaracion al reglamento interior. – Sala de Sesiones del Congreso Nacional, Noviembre 10 de 1826.—*Molina.*

Núm. 420

La Comision Militar, consiguiente con las razones que ya tiene apuntadas en su esposicion de 26 de Agosto último, i convencida con lo que esponen los Ministros del Tesoro Público, ofrece a la sancion del Soberano Congreso el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se niega la sancion al decreto adicional del reglamento del montepío militar, espedido por el Poder Ejecutivo en 20 de Febrero del presente año.

ART. 2.º El mismo reglamento se observará sin alteracion alguna en los términos que se observó hasta la fecha del decreto adicional.

ART. 3.º Comuníquese al Ejecutivo para su cumplimiento.—Santiago, Noviembre 10 de 1826.—*Agustin López.—Martin Prats.*

Núm. 421

Señores de la Comision Militar:

Ninguna cosa mas justa que el enjugar las lágrimas del desconsolado, cuando sin acarrearse un mal, puede hacerse. Así lo sería en el concepto de los que informan la aceptacion del decreto adicional al reglamento de monte de piedad. Él no tiene otro objeto que administrar un pedazo de pan a los desdichados huérfanos que han perdido al padre en defensa del suelo que pisan, al mismo tiempo que consolar a sus madres; pero en circunstancias de hallarse enteramente agotados los fondos de este piadoso establecimiento por no sufragar a él los descuentos que se hacen a los militares, no parece prudencia el adoptarlo.

Al primer golpe de vista manifiesta estar tirado fuera del cálculo a que debia ceñirse, i solo tiene tendencia a prodigar, o mas bien diremos, a disipar los fondos nacionales. Esto materialmente se demuestra tomando un término medio en los empleos militares, cual es el de un capitan que completase hasta su fallecimiento diez años de servicio. Éste, al cabo de este período, solo habria descontado a favor del monte doscientos ochenta i ocho pesos, i habrá dejado una viuda i dos hijos a quienes por razon de la pension se les ha de contribuir con ciento ochenta i ocho pesos anuales; de suerte que en dieziocho meses i dias se llevan lo que se le tenia descontado, i para lo sucesivo, durante tres vidas, los fondos nacionales tienen que lastarlo

Podrá objetarse que el cúmulo de descuentos de los demas oficiales sufragará para ello; pero a esto debe reponerse la duracion cuando ménos de tres vidas, pues habrá oficial que dejará ocho o diez sucesores respecto a que, segun el artículo 3.º del citado decreto, se le permite casarse cuando i como quiera sin peticion de licencia, i a mayor abundamiento que, para la opcion a la asignacion piadosa, solo manifiesten los interesados, documentos justificativos de este derecho que acrediten legalmente el servicio de diez años i la fe de matrimonio suficientemente autorizada.

Entrar en un pormenor en evidenciar cuántos males pueden acarrear los fundamentos en que estriba el decreto adicional, fuera molestar la bien ocupada atencion de UUSS. Nos parece indudable que cuando se permite libremente i sin licencia contraer matrimonio a los militares, es lo mismo que introducir la desmoralizacion en el Ejército, i propender a aumentar el número de familias indijentes, i hacer mas gravosa cualquiera marcha que necesitase hacer el Ejército, ya por los aprestos del todo o parte de una familia, i ya por las contínuas demandas i súplicas de éstas en caso de ausencia de sus maridos.

Por último, en estar a la negativa, no se hace injusticia alguna, considerando que todo el que entra al servicio militar se promete seguir la carrera bajo las fórmulas i establecimientos que están prescritos, i no es cordura principiar a ser jeneroso i liberal, cuando no hai para los precisos e indispensables gastos. UUSS., con sus aventajadas luces i acertado pulso, se dignarán dictar la providencia que en la materia estimen mas justa. – Tesorería Jeneral de Santiago, Octubre 31 de 1826.—*José Ramon de Vargas i Belbai.—Nicolas Marzán.*

Núm. 422

La Comision de Poderes halla justa la mocion que antecede, i opina debe sancionarse en los mismos términos que se propone. —Santiago i Noviembre 10 de 1826.—*J. S. Lazo.—Francisco R. de Vicuña.—Juan Albano.*

Núm. 423

La Comision de Peticiones cree debe ser admisible esta representacion, i atendiendo a que el Gobierno ha provisto ya a su peticion, puede pasar a la Comision de Justicia.—Santiago, Noviembre 10 de 1826.— *D. J. Benavente.—J. S. Lazo.—J. M. Irarrázaval.*

Núm. 424

El Prior de la Observancia de Predicadores, en contestacion al decreto en que este Juzgado le pidió nombrase síndico para enajenacion de bienes de regulares, en cumplimiento de la lei de 20 de Setiembre, me dice que ha resuelto elevar por mi conducto a la alta consideracion del Soberano Congreso la representacion que cerrada, como vino a mis manos, paso a la de US. para que se sirva darle el curso que crea conveniente, suplicando este Juzgado al señor Secretario del Soberano Congreso Nacional le diga si continuará las demas dilijencias o suspenderá, como ya lo ha hecho, por la falta importante del síndico.

Protesta al señor Secretario su mayor consideracion i aprecio.—Santiago, Noviembre 10 de 1826.—*José G. Palma.*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 425

Señores Representantes:

El Prior del Convento de Estrecha Observancia de Predicadores, por sí i por la Comunidad que rije, con la debida sumision i por el recurso que mas lugar haya, dice: que el 18 de Octubre se les pasó una nota del señor juez de letras, en que se les pide el nombramiento de síndico, para dar cumplimiento a la lei de 20 de Setiembre; i teniendo razones especiales para no ser comprendidos en dicha lei, han creido deber ocurrir a la justificacion del Soberano Congreso, para que se les declare exceptuados de ella. Bajo el derecho i garantía que conceden las leyes para presentar respetuosas peticiones, viene ahora la Comunidad de Recoletos de Estrecha Observancia, a suplicar no ser comprendida en dicha lei, dejándola en el libre uso i ejercicio de sus propiedades i rentas concedidas por el Tridentino en el capítulo 5.º, seccion 23 *De Regularibus*, i garantidas por la Constitucion i por las leyes.

Dicha lei ha sido espedida para promover la reforma de los institutos regulares. Nuestra Comunidad está reformada; su creacion tuvo por principio i base la reforma; ha continuado en ella sin desmentir sus votos, sin que jamas haya llegado al Gobierno la mas leve queja contra alguno de sus individuos; vivimos en perfecta vida comun, sirviendo al público en toda la amplitud de nuestro ministerio, amando al Gobierno patrio, i erogando en los pobres algo mas que el sobrante de las pocas rentas, que conservamos por una rigurosa economía; no debe, pues, ser trascendental a nosotros esa lei, ni los demas decretos de reforma, supuesto que no hemos desmentido las promesas con que Chile nos recibió en su seno.

A lei de justicia, debe el Estado protejernos i conservarnos para que continuemos como empezamos, miéntras no seamos criminales a vista de la lei. Si allá en España se notaron abusos i relajacion en las órdenes monásticas; si eso dió márjen para que Su Santidad comisionase como reformador de ellas al Eminentísimo Arzobispo de Toledo, esa comision, en cuanto a las relijiones reformadas, se limitó a *confirmarlas*, no siendo repugnantes a los Cánones i al Concilio Tridentino; de modo que esa misma delegacion de Su Santidad, forma una excepcion a favor nuestro. Todos los ciudadanos pueden informar si nuestro instituto, si nuestra Comunidad, reformada desde su oríjen, es repugnante a los Cánones i al Concilio Tridentino, o si hai que quitar abusos que se hallan mezclados en su constitucion o regla. Esta táctica de Su Santidad, para que se confirmen las relijiones sin hacer las variaciones que permite en las que no lo estén, demuestra que todo el lleno de la autoridad pontificia no puede ir contra la justicia i la equidad. El mismo Concilio de Trento, cuando en la sesion 25 decreta la reforma de regulares, hizo en el capítulo 13 una excepcion con respecto a los de la Compañía de Jesus, porque entónces vivian bajo de un instituto de reforma en vida comun.

Si, pues, los supremos decretos de reforma no deben rejir con los que vivimos en ella; debe tambien dejársenos el libre uso de nuestras propiedades concedidas por el Tridentino, capítulo 3.º de la sesion 25, cuya posesion no divierte nuestro ministerio; nos fundamos con ellas a ciencia i contento de Chile; no nos han sido donadas por los Gobiernos, i están garantidas por la Constitucion política i por todos los derechos sociales. La administracion de esos bienes de nuestro sustento i del de los pobres, no nos distrae en atenciones profanas, porque el capítulo 2.º de la sesion citada del Tridentino, nos prescribe el modo i forma de administrarlos por los oficiales del convento. Lo que sí nos distraería, probablemente, fuera el buscar nuestro sustento cuando el Estado, en sus apuros o por

atender el de las meritorias tropas que defienden nuestra independencia, no tuviese qué darnos.

¡Cuántas veces, por no tener el Erario con que socorrernos, tendríamos que interrumpir nuestros ejercicios i distribuciones claustrales, para salir de estos silenciosos muros a buscar de puerta en puerta un alimento precario! Esta consideracion i el desintesado celo de la Caja de Descuentos, alcanzaron del Supremo Gobierno que, a excepcion de la hacienda de Peldehue, se nos devolviesen nuestras propiedades. Nosotros asentimos a esta medida, o porque la creimos precursora de la devolucion del todo en propiedad, o porque siempre vale mas poseer poco con seguridad que esperar mucho con incertidumbre. Creíamos tambien que lo que reasumimos no habia sufrido ni menoscabos ni alteraciones, i que con ello podríamos subsistir. Los meses que han pasado desde el decreto nos han desengañado; es físicamente imposible que el gasto anual se llene con lo que producen los fundos devueltos. El de Apoquindo es mas aparente que productivo, porque sin contar con el continjente de sus frutos, traicionados las mas veces por las heladas i otros contratiempos, lo gravan principales cuyos réditos se pagarán anualmente con cerca de mil seiscientos pesos. Los predios urbanos consumen un tercio de sus alquileres en vacíos i refacciones. Pero aun sin rebajar nada de esto, en el cálculo, la Caja de Descuentos reguló en siete mil setecientos setenta i cuatro pesos dos reales, el producido anual de los fundos que se nos entrega en administracion, e hizo ver que casi doble cantidad a ésta importaban los presupuestos aprobados; de modo que solo hemos recibido poco mas de la mitad de lo que indispensablemente necesitamos para continuar la vida claustral de Estrecha Observancia. Esta demostracion que la Caja de Descuentos presentó al Supremo Gobierno i apoyó con sensibilidad, es un desengaño al precipitado juicio de algunos que nos creian opulentos. La frugalidad, la economía mas rigurosa nos ha sostenido, i como siempre iba el gasto a la par de las entradas, no hemos podido aumentar la Comunidad con nuevos coristas, ni trabajar altares, sagrario i utensilios, ni concluir la fundacion del Convento de Apoquindo, que espera los claustros para coristas i sacerdotes, refectorio, ropería i hasta cocina; ni aun hemos alcanzado a tener sobrante para construir en el convento de esta capital un claustro de enfermería, cuya falta se hace sentir diariamente, pero sin contar con lo que resta por hacer i olvidando la bien sabida *máxima* "que lo que no adelanta retrocede", nosotros miramos ya difícil la conservacion. Somos cuarenta relijiosos los que moramos en esta recoleccion de Apoquindo; doscientos pesos por lo ménos para el sustento de cada uno, son ocho mil. ¿Alcanzaria el Estado con el producto de nuestros fundos a darnos anualmente esta cantidad aumentada en razon de los relijiosos que de nuevo entren i demas gastos indispensables a la Comunidad? Estamos seguros de que el Erario perderia. Agréguese a esto que, estando aun pendiente el pleito de Apoquindo, nuestra subsistencia quedaria espuesta a mil vicisitudes que vendrian a disolver esta Comunidad, i aun cuando la decision nos fuese en un todo favorable estando destinados los productos de aquel fundo, despues de satisfechas las muchas obligaciones que lo gravan, para la manutencion de los relijiosos estudiantes, que segun nuestras leyes deben separarse de esta casa principal, para la mejor conservacion de la observancia, para cuyo destino apénas alcanzan escasamente dichos productos, vendria a quedar este convento indotado i sin contar con ninguna entrada para su alimonía, i esto espresamente sucederia si se vendiese a Peldehue.

La asignacion que hasta ahora se ha exhibido para el sacerdote, corista i lego es desigual. Mas, en nuestra Comunidad, como que es de Estrecha Observancia i vida comun, gasta lo mismo el lego que el sacerdote i el prelado, todo es de todos, ninguno toma mas que otro sino segun sus necesidades i conforme a la regla; nuestro hábito es una tosca bayeta, que no es mui apreciable; lo cuidamos i zurcimos; pero se nos da del comun siempre que nos falta, sin limitacion de tiempo. Esa cuota no podrá ser reducida a solo los doscientos pesos por cada uno, porque deberia variar, segun los lugares donde moremos, segun la alta que progresivamente van tomando los comestibles, i segun las demas urjencias que están comprendidas entre los alimentos.

Debe tambien crecer la asignacion con respecto a las enfermedades de los relijiosos, en que es preciso comprender la de los huéspedes i pretendientes de hábito, a quienes por decencia o gratitud no se puede negar esos oficios de caridad. Ellos son todavia mas debidos a las familias de los mismos relijiosos como una retribucion de lo que nuestros padres, hermanos i parientes han gastado en nuestra educacion primera en estudios i otras asistencias que nos prestan aun despues de profeso i sacerdotes.

No es de ménos consideracion el gasto de libros para estudiar las ciencias peculiares a nuestro ministerio, cuyo beneficio refluye en el público, i por esto es tan recomendable en los Cánones, en el Tridentino i en la Lei 14, título III libro 1 de la Recopilacion de Castilla.

Todas estas consideraciones forman una evidencia de hecho de que aun estendiendo la cuota a doscientos pesos por cada individuo e incluyendo los novicios a quienes nada se ha asignado hasta ahora, todavia quedábamos con un déficit que nos haria dejar el claustro i acabaria con esta primera comunidad reformada. El fin principal de esta fundacion ha sido la propagacion i estension de conventos observantes por todo el Estado, i este bien, tan grande para la sociedad i esplendor de la relijion, se frustra dejándonos privados del libre uso de nuestros

bienes; en todo el Estado, nos desean las jentes piadosas i cristianas, i aun han ofrecido dejar bienes para tales fundaciones; mas, ahora que nos ven despojados de nuestras temporalidades, nadie quiere contribuir a tales establecimientos.

Debemos, pues, esperar que, por conveniencia misma del Estado, que de otro modo quedaria gravado con la asignacion i nosotros indotados i espuestos a que faltase, se nos deje el libre uso de nuestras propiedades rústicas i urbanas; unas i otras son provechosas al público en nuestro poder, tanto porque así se cultivan i conservan mejor, cuanto porque una parte de sus productos, bajo nuestra economía i direccion, se reparte en pobres que diariamente reciben de nosotros su sustento. Estas limosnas que demanda la caridad, concilian el amor i docilidad, tan necesarias para que se reciban con gusto las exhortaciones cristianas. Ellas tambien pueden compararse a un impuesto que pagaremos, pues que, alimentando a los pobres, descargamos al Estado de esa obligacion, que ningun Gobierno desconoce. La Inglaterra gasta anualmente muchos millones en el sustento de pobres, desde que cesaron de darlo las Comunidades relijiosas que estinguió Enrique VIII.

Escusamos reflexionar sobre lo precario que quedaria el culto en nuestros conventos, si habia de depender de asignaciones que muchas veces no se alcanzarian a dar o no se recibirian oportunamente. Escusamos recordar tambien la proteccion que las leyes i los cánones concedieron a los bienes eclesiásticos, haciéndolos inajenables. Así es que, aun cuando los Soberanos en sus apuros han querido auxiliarse con ellos, han ocurrido a la Silla Apostólica, que jamas los ha concedido en el todo sino en una tercera parte de sus productos, salva siempre la cóngrua sustentacion i haciéndose todo por medio de prelados eclesiásticos.

No es el interes ni algun motivo personal el que nos mueve a pedir se nos deje el libre uso de nuestros bienes. Nosotros estamos íntimamente persuadidos, en fuerza de lo espuesto, que de otro modo caduca infaliblemente la vida comun, i de consiguiente, la observancia en este establecimiento, único en Chile, i aun en la América, donde se conserva despues de setenta i un años de fundacion, en toda su perfeccion i fuerza, el primitivo espíritu de los institutos regulares. Permítasenos conservar este método de vida, fundado en la mas estrecha observancia que hemos abrazado voluntariamente, i es todo el bien a que aspiramos. Cuando la Iglesia, los Concilios, los Pontífices i los Gobiernos católicos, en sus Estados, han movido todos los resortes que estaban a su alcance para el restablecimiento de la vida comun en los institutos que habían decaído ¿será nuestro Gobierno el único que nos prive a nosotros de los medios de conservarla? En fin, Señor, nosotros nos sometemos al tribunal de la opinion pública, al juicio imparcial de nuestros conciudanos, i si hai quien desconozca nuestros servicios, quien nos acuse de haber olvidado los deberes de nuestro ministerio i faltado a las promesas que hicimos al pueblo cuando nos admitió en su seno, sufriremos gustosos el fallo de nuestra estincion.

Por todo lo espuesto, suplicamos al Soberano Congreso se digne proveer conforme a nuestras preces en justicia i gracia, etc.—*Frai Matías Fuenzalida.*

Núm. 426

Soberano Señor:

Francisco Castro, subdelegado del partido de Limache, ante la Representacion Nacional espongo: que, habiendo ocurrido ante mí el ciudadano don José Antonio Tagle, vecino del partido, demandando al inspector Ramon Bendrique, haberle sacado dos caballos de prorrata despues de publicada la lei de Vuestra Soberanía de veintinueve de Julio último, sobre estincion de prorratas, i pidiendo se le impusiesen las penas que ésta determina a sus infractores; i como examinado Bendrique, resultase verdaderamente culpado e incurso en las designadas en el artículo 1.°; ordené como que, siendo mi subalterno, podia hacerlo, quedase suspenso del cargo que ejercia, i en efecto, se cumplió; pero sucede que Bendrique habia sido un ejecutor únicamente de la órden para exijir esa prorrata del delegado de Quillota don Martin Orrego, como me lo hizo ver. No obstante, él era un funcionario público, i terminantemente el artículo citado le prohibe obedecer tales órdenes, lo que tuve en consideracion para proceder de algun modo inexorable con él.

Impuesto por esta pesquisa, de que el citado delegado Orrego habia sido el autor de la infraccion, despues de que este mismo majistrado habia mandado publicar, guardar i cumplir la lei, que infrinjia como funcionario de la República, i por lo tanto, un guarda de esas leyes dictadas por la Soberanía, creí de hecho depuesto al delegado i disuelto el vínculo de obediencia que me ligaba como su subalterno, i en efecto, no quise cumplir sus órdenes posteriores, ínterin no fuese compurgado de ese delito; pero el delegado no solo ha insistido con pertinacia en mantenerse en el cargo que ejerce, sino tambien en perseguirme, lo mismo que al oficial de guardias nacionales del partido, don José Antonio Iglesias, que tambien como funcionario público espuso, en conversaciones privadas, que solo me reconocia a mí por subdelegado; a este ciudadano, por solo esas espresiones se le mantiene sin consideracion a fuero ni circunstancias, en la cárcel pública.

Cuando esa Augusta Asamblea ha sido reunida para dictar las leyes que tengan la felicidad pública, ha puesto la Nacion en sus manos todo el poder que ella tiene en sí para hacerse obedecer;

si hoi se quebranta una, ya no se escarmienta al contraventor. ¿De qué habrían servido sus tareas? ¿Qué felicidad se puede esperar?

La lei, Soberano Señor, de estincion de prorratas, es la data de la felicidad de medio millon de infelices, i las bendiciones de que han colmado a Vuestra Soberanía son tantas, que ellas solo bastarán a eternizar la memoria de tan sabios lejisladores; pero, no cumpliéndose rigurosamente, faltando a un ápice de ella, no se habria hecho mas que mostrar el bien sin poderlo gozar.

Por tanto,

A Vuestra Soberanía suplico ordene al Supremo Poder Ejecutivo que, en el presente caso, sea inexorable en la infraccion relacionada, haciendo efectiva la responsabilidad detallada por la lei. —*Francisco Castro.*

Núm. 427

Un ciudadano al Congreso

Soberano Señor:

Cuando, inflamada Vuestra Soberanía de aquel espíritu heróico que distingue al ciudadano amante de la prosperidad pública, dictásteis la tan sabia como benéfica lei de 29 de Julio último, sobre estincion de prorratas, el nombre de los miembros de la Lejislatura que la promovieron, sostuvieron i al fin sancionaron, se grabó con caractéres indelebles en el corazon de sus ciudadanos, i la gratitud les levantó altares que jamas derribarán las pasiones de los partidarios del absolutismo. ¡Felices pueblos que tan acertadamente supieron elejir tan dignos como sabios representantes! Ellos, trasladados a la choza del miserable labrador, del pobre habitante de la campaña, enjugaron las lágrimas que cada dia hacía derramar a torrentes la bárbara costumbre de ese pillaje, con nombre de prorratas. Ya se decian aquellos desgraciados: miraremos con apego al animalito que, habiendo nacido a las goteras de nuestra choza, hemos visto crecer, partiendo con él nuestro pan, para ganarlo un dia con su trabajo. No será ya la mano destructora del soldado ni del cruel majistrado, la que nos arranque violentamente a estos compañeros de nuestro infortunio i de una vida llena de amarguras.

Si se piensa sobre nuestra felicidad, oblaremos con gusto lo que podamos. Concurriremos, aunque pobremente, a sostener las cargas del Estado, pero nuestras oblaciones i esos pechos sabremos son para que sean respetados nuestros derechos i para defendernos de injustas agresiones. Pero, Soberano Señor, con cuánto dolor espongo a Vuestra Soberanía que ya esta lei, sabia i benéfica, ha principiado a quebrantarse por los mismos oficiales de la Nacion que deben ser su guarda. ¿Para qué garantir su puntual cumplimiento con la responsabilidad de éstos, si no ha de hacerse efectivo?

Despues de publicada la citada lei en el partido de Quillota, el delegado don Martín Orrego mandó sacar cantidad de caballos a prorrata entre los vecinos. Don José Antonio Tagle, a quien se le hicieron exhibir dos, reclamó por la infraccion de aquella lei, pidiendo se le impusiesen las penas que en ella se señalan al infractor, que lo era el inspector Ramon Bendrique. El subdelegado don Francisco Castro no pudo desentenderse de tan justa demanda, i mandó suspender a Bendrique; pero éste, aunque culpado por haber cumplido órdenes superiores, en contravencion del artículo 2.° de la lei, despues de haberla hecho el mismo publicar en el distrito de su inspeccion, estaba tan incurso en las penas, como el delegado Orrego, que le habia ordenado la prorrata, i el ciudadano Tagle así lo espuso ante el mismo subdelegado, exijiendo que sin remision se impusiese aquella a los culpables, protestando que voluntariamente daria aquellos dos caballos i toda su fortuna, si necesario fuese; pero que en esta ocasion no permitiria dejase de aplicar la pena preceptuada a los prevaricadores, destinando el cuarto tanto con que los multaba el artículo 1.° de esta lei quebrantada, para cualquiera de las obras pías establecidas en la Nacion.

El delegado Orrego, autor del delito, no podia ser juez i parte a un tiempo en la demanda de Tagle, que debia elevarla al intendente de la provincia; pero, ínterin se resolvia, estaba de hecho suspenso del ejercicio de su cargo. El subdelegado de Limache, en virtud de esto, no quiso obedecerle la órden que le comunicó para que pusiese en posesion de la inspeccion de un distrito a otro, que a Orrego convenia por miras privadas, contestándole no ser superior ni creerlo en ejercicio de su cargo de delegado, por hallarse de hecho suspenso por infractor de una lei dictada por la Soberanía Nacional, de cuya guarda respondia a todos los funcionarios de la República, so cargo de su responsabilidad. Mas, un vecino de la delegacion, Jervasio Escobar, introduciéndose a funciones que le eran impropias, detuvo al ministro que condujo la órden de Orrego, pretendiendo hacerla cumplir con su autorizacion. Este paso, anárquico en todo sentido, excitó la indignacion del juez Castro, i como tratase de impedirlo, fué acometido por Escobar con armas i repelido con un golpe de las suyas, usándolas, cuando no como juez, en propia defensa.

Este fué el grito de alarma contra Castro, i sin mas exámen ni averiguacion, el intruso e ilegal mandatario Orrego armó una partida que condujese a Castro preso a su presencia. Este pudo sustraerse de la fuerza, ocurriendo despues al Supremo Poder Ejecutivo de la Nacion, por no haber en la provincia intendente, por su separacion.

El Ejecutivo pidió informe al delegado de los hechos, mandándole, no innovar en el intertanto;

pero Orrego, arrojado ya a un atentado, se dispuso a cometer varios, siendo el mayor el desobedecimiento a esta suprema disposicion, que hasta hoi no ha cumplido, insistiendo en perseguir a Castro.

Los hechos relacionados así, en globo, nada parecerán a los que, encorvados por tantos años bajo el yugo de la tiranía, que creian i vivian contentos, considerándose las bestias destinadas a tirar el carro de la arbitrariedad; pero hoi que la libertad ha nacido sobre la tumba de los héroes de la Patria, que murieron por ella i que está vestida de su sangre i de nuestros sacrificios, tenemos un derecho imprescriptible a conservarla como la joya de tan inestimable valor; es un criminal aquel que consienta el menor abuso del poder sobre el pueblo, por parte de los encargados de su administracion.

Yo denuncio a la Nacion al delegado Orrego como a un delincuente, como a un infractor de la lei mas justa i benéfica, i conjuro, a nombre de la Patria, a la Representacion Nacional, para que haga respetar, guardar i cumplir las instituciones que dicte, contando con la opinion de los buenos ciudadanos, que prestarán su cooperacion activa, para que se haga efectivo. Maldigo al chileno que no respete los derechos sociales, i al majistrado que vijila en guarda de ellos; pero tambien maldigo al que, por apatía o esa débil deferencia que caracteriza al esclavo de un sultan, consiente se hollen los suyos ni en la menor parte; entiendan los funcionarios públicos que no son los árbitros del poder que ejercen, sino sus fieles depositarios; que son unos meros oficiales de la Nacion para servirla, i que su encargo mas sagrado es la guarda de las leyes que sus comitentes les pusieron en la mano para que los gobernase por ella.—Santiago i Noviembre 8 de 1826.—*Un habitante del campo.*

Núm. 428

Soberano Señor:

El ciudadano adoptivo Cárlos Wooster, capitan de navío de la escuadra nacional, en el servicio de la República, ante Vuestra Soberanía respetuosamente parezco i digo: que, nacido en los Estados del Norte, amé la libertad desde que rayó en mí el uso de la razon, i esta natural propension i sagrados deberes, me instaron a dirijirme a esta República para ayudar con todas mis fuerzas i sostener estos derechos que con tanta justicia reclamaba; i tengo la satisfaccion que desde el año dieziseis he coadyuvado con mis intereses i servicios a la consecucion de tan justos fines. Ya, mediante los esfuerzos i sacrificios de estos ciudadanos, Chile reposa tranquilo en el seno de su libertad, i yo, deseoso de unir mis relaciones familiares, pienso trasladar mi familia desde Norte América, i acabar el resto de mi vida en esta República; pero solo hace falta la gracia de que el buque que la conduzca sea libre de los derechos que satisfacen al Erario. Si la piedad de Vuestra Soberanía se digna dispensarme esta gracia, tendré la satisfaccion de unirme a mis consanguíneos i morar con ellos en un suelo que, con lisonja, puedo decir que he tenido una pequeña parte en su libertad. Si así lo alcanzo de Vuestra Soberanía, daré las mas espresivas gracias por tan singular favor, que espero conseguir.—*Cárlos G. Wooster.*

Núm. 429

Mis mui respetables señores:

Sin embargo de no acompañar al que suscribe el mas pequeño mérito para elevar a S. E. la súplica de una gracia, lo hace, seguro de que su jenerosidad le dispensará la satisfaccion de avanzar a hacerla i la que solicita si fuere posible, cuya peticion es se le atienda al señor comandante del bergantin *Aquiles*, don Cárlos Wooster, en la solicitud que me dice va a entablar a Su Soberanía para traer a su familia a este país, librándole los derechos al buque que la conduzca.

Esta es mi peticion i es la que espero de S. E. a cuya Soberanía se ofrece sumiso i gustoso su atento e invariable Q. S. M. B.—Valdivia, Agosto 8 de 1826.—*Ramon Picarte.*—Señores del Soberano Congreso.

Núm. 430

Señor:

El capitan de navío don Cárlos Wooster se ha hecho acreedor, por sus servicios, a la consideracion i gratitud de los chilenos. Vuestra Soberanía que lo representa ahora, está en aptitud de conceder a este digno paisano la gracia que solicita de trasportar su familia i aumentar con ella en Chile el número de los republicanos.

Yo pido respetuosamente a Vuestra Soberanía e interpongo mis cortísimos servicios en favor de este jefe, persuadido de que él pagará con usura con sus buenos servicios esta gracia si Vuestra Soberanía se la concede.—Soberano señor.—*J. S. Aldunate.*

Núm. 431

La Comision de Peticiones, considerando la que hace el capitan de navío don Cárlos Wooster, encuentra que pide una gracia en premio de sus relevantes servicios. Para ver si esta gracia es asequible, i si el Congreso puede hacerla, debe pasar a la Comision de Hacienda.—Santiago,

Noviembre 10 de 1826.—*D. J. Benavente.*—*J. S. Lazo.*

Núm. 432

El secretario que suscribe tiene el honor de comunicar al señor juez de letras, en contestacion a su apreciable nota, fecha diez del corriente, que el Congreso Nacional ha determinado que suspenda entretanto las dilijencias para enajenar los fundos que pertenecian a los regulares de Estricta Observancia de Predicadores, en intelijencia, que con la mayor brevedad posible, se determinará lo conveniente con respecto a la representacion de estos relijiosos.

Al que suscribe le es mui grata esta oportunidad para saludar etc.—Secretaría del Congreso,, Noviembre 13 de 1826.—Al señor Juez de Letras.

Núm. 433

El Congreso Nacional determinó, en sesion de 10 del corriente, que se oficiase al Poder Ejecutivo recomendándole la circulacion de la lei que determina el modo como han de enajenarse los bienes de regulares en la ciudad de Valparaíso.

El Presidente de la Sala tiene el honor etc.—Sala del Congreso, Noviembre 13 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 100, EN 13 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON BERNARDINO BILBAO

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Proyecto de una Direccion Jeneral de Hacienda.—Oficio del Gobierno relativo a la eleccion de intendente de Santiago.—Eleccion de intendente, en Concepcion.—Proyecto de aumento de los sueldos del Ejército.—Renuncia del señor Bustos.—Libertad de los que no tienen herederos forzosos para fundar capellanías.—Proyecto para igualar los derechos de Coquimbo con los de las otras provincias i citacion del Ministro de Hacienda.—Informe sobre el reglamento del estanco.—Solicitud de aumento de sueldo hecha por don F. A. Pérez.—Eleccion de intendente en Santiago.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República comunica haber de antemano impartido órdenes para que se elija intendente en la provincia de Santiago. *(Anexo núm. 434. V. sesion del 8.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una comunicacion del intendente de Concepcion en la que este funcionario espone los motivos por los cuales se ha visto precisado a suspender la lei de eleccion de intendentes en aquella provincia. *(Anexos núm. 435 i 436. V. sesion del 8.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña i pide se sancione un decreto que regla el pago de los sueldos del Ejército i los aumenta en cierta proporcion *(Anexos núms. 437 i 438. V. sesion del 1.° de Abril de 1824.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion que don Francisco Antonio Pérez, rejente de la Cámara de Justicia, le ha dirijido en demanda de que se le aumente su sueldo. *(V. tomo V, anexo núm. 824.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion de la Asamblea Provincial de Santiago, inserta en un oficio del intendente, sobre las causas que obstan en esta provincia al cumplimiento de la lei de eleccion de intendentes. *(Anexo núm. 439. V. sesion del 8.)*

6.° De una mocion de don Santiago Muñoz de Bezanilla, quien propone el establecimiento de una Direccion Jeneral de Hacienda. *(V. sesiones del 9 de Julio i del 18 de Agosto de 1819.)*

7.° De un informe de la Comision de Poderes sobre los de don José Santa María i Escobedo; la Comision los encuen-

tra en regla. *(Anexo núm. 440. V. sesion del 10.)*

8.º De otro informe de la Comision de Hacienda sobre el reglamento propuesto por el Gobierno para la administracion del estanco; la Comision propone que se le apruebe. *(Anexo núm. 441. V. sesiones del 18 i del 31 de Octubre de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de Direccion Jeneral de este ramo. *(V. Cámara de Diputados en 2 de Octubre de 1828.)*

2.º Archivar el oficio en que el Gobierno comunica haber ordenado que se proceda en Santiago a la eleccion de intendente. *(V. sesion del 2 de Febrero de 1827.)*

3.º Pedir informe a la Comision de Lejislacion i Justicia sobre las dificultades que obstan en Concepcion a la eleccion de intendente. *(V. sesion del 13 de Diciembre de 1826.)*

4.º Que la Comision Militar informe sobre el aumento de los sueldos del Ejército, propuesto por el Gobierno. *(V. sesion del 2 de Agosto de 1827.)*

5.º Admitir la renuncia del señor Bustos i aprobar los poderes del señor Santa María. *(Anexos núms. 442 i 443. V. sesion del 17.)*

6.º Declarar que aquéllos que carecen de herederos forzosos son libres para fundar capellanías. *(V. sesiones del 10 i del 15.)*

7.º Dejar para segunda discusion el proyecto relativo a gravar la esportacion de los productos de Coquimbo con los mismos derechos que las de las otras provincias, i citar a ella al señor Ministro de Hacienda. *(Anexo núm. 444. V. sesiones del 3 de Octubre i del 15 de Noviembre de 1826.)*

8.º Dejar en tabla para la próxima sesion el reglamento de la administracion del estanco. *(V. sesion del 15.)*

9.º Sobre el aumento de sueldo pedido por don Francisco Antonio Pérez, que la Comision de Hacienda informe. *(V. sesiones del 24 de Noviembre de 1826 i del 8 de Noviembre de 1827.)*

10. Pedir informe a la Comision de Justicia i Lejislacion sobre las dificultades que dice la Asamblea de Santiago haber para elejir intendente en esta provincia. *(V. sesiones del 15 de Noviembre de 1826 i del 2 de Febrero de 1827.)*

11. Dejar en tabla, ademas de los asuntos indicados mas arriba, la reforma de los mayorazgos. *(V. sesiones del 10 i del 15.)*

ACTA

Se abrió con los señores Arriagada don Juan Manuel, Arce don Estanislao, Aguirre, Bauza, Balbontín, Barros, Benavides, Bilbao, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bustos, Campos, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Irarrázaval, Lazo, López, Meneses, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Pérez, Silva don Manuel, Silva don Pío, Sapiain, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida el acta del dia anterior fué aprobada.

Leyóse la mocion del señor Muñoz Bezanilla, para que se establezca en la República una Direccion Jeneral de Hacienda, i se mandó pasar a la Comision de este nombre.

Se leyó un oficio del Poder Ejecutivo en que anuncia haber dado órdenes para la eleccion de intendente de la provincia de Santiago, i se mandó archivar.

Asimismo se leyó otro del mismo Poder, acompañando el que remite el intendente de la provincia de Concepcion, sobre imposibilidad para dar cumplimiento a la lei sobre eleccion de intendente, i se mandó pasar a la Comision de Justicia i Lejislacion.

Leyóse tambien la nota del Ejecutivo, acompañando el reglamento sobre aumento de sueldos en el Ejército, i se mandó pasar a la Comision Militar.

Dióse cuenta del informe de la Comision de Poderes en los presentados por el señor Bustos, a consecuencia de su renuncia, i tomado en consideracion, se procedió a votar si debia llamarse a su suplente o debia considerarse por la Sala la renuncia que hacía. Habiendo resultado esto último por veintisiete sufrajios contra once, entró a votarse la proposicion siguiente: ¿Se admite o nó dicha renuncia? Quedó sancionada la afirmativa por treinta i dos sufrajios contra cinco.

Conforme a la órden del dia, entróse a discutir el proyecto sobre mayorazgos, i tomada en consideracion la indicacion hecha para poner restricciones en la fundacion de capellanías a los

que no tuviesen herederos forzosos, *ex-testamento*, despues de declarado bastantemente discutido, resultó, por veintiun sufrajios contra dieziocho, que no debia ponerse tal restriccion para los que, no teniendo herederos forzosos *ex-testamento*, quisiesen imponer patronatos o capellanías en el todo o parte de sus bienes, bajo las calidades de los artículos ya sancionados.

Luego se tomó en consideracion, conforme a la misma órden del dia, la mocion del señor Fariñas, para que las producciones de la provincia de Coquimbo paguen el mismo derecho que los demas frutos del país; i discutida, se pidió por el señor Pérez la segunda discusion, con arreglo al reglamento, i que se cite al señor Ministro de Hacienda, lo que fué acordado.

Se dió cuenta del informe de la Comision de Hacienda sobre el reglamento de tabacos, presentado por el Ejecutivo, i se mandó traer en discusion para la primera sesion.

Últimamente, se leyeron dos oficios del Ejecutivo, acompañando por el primero una solicitud del señor don Francisco Antonio Pérez, sobre aumento de sueldo, que se mandó pasar a la Comision de Hacienda; i remitiendo por el segundo la contestacion del intendente de la provincia de Santiago, para no dar cumplimiento a la lei de elecciones de esa clase de majistrados, i se mandó pasar a la Comision de Justicia i Lejislacion.

En este estado, siendo las dos de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose en la órden del dia siguiente el reglamento sobre tabacos, proyecto de mayorazgos i la mocion del señor Fariñas, prévia la asistencia del señor Ministro.—*Bernardino Bilbao.—Montt.*

ANEXOS

Núm. 434

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de contestar a la nota del Presidente del Congreso Nacional, en que le recomienda el cumplimiento de la lei de elecciones de intendentes en la provincia de Santiago, que inmediatamente que la recibió la hizo circular i publicar; i que si ha habido demora en ponerla en ejecucion en esta provincia, sin duda fué porque no se habia instalado su Asamblea, conforme a lo prevenido en el artículo 13 de dicha lei. Sin embargo, se reiteran hoi las órdenes al intendente para que disponga su mas pronto i exacto cumplimiento.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República saluda al Señor Presidente del Congreso con su acostumbrado respeto.—Santiago, Noviembre 11 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 435

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de acompañar a la Representacion Nacional la adjunta comunicacion, que acaba de recibirse, del intendente de la provincia de Concepcion, i espera que, tomando en consideracion su contenido, se servirá dictar, con la prudencia i tino que le caracteriza, la resolucion conveniente.

Entretanto, el Vice Presidente tiene el honor de saludar a la Sala con su acostumbrado respeto.—Santiago, Noviembre 11 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 436

Con sentimiento doi cuenta al Gobierno, por el conducto de US., sobre la suspension de los efectos de la lei de la Representacion Nacional, sancionada el 11 de Octubre último, que US. se sirvió trasmitir a mi conocimiento. A esta medida me ha obligado el artículo 5.° de la misma lei, impracticable desde luego en casi los mas partidos comprendidos en esta provincia, que ni tienen Municipalidades, ni procuradores, ni tampoco jueces de distrito, de aquellos que *hubiesen sido*, como terminantemente espresa. Tales son el de los Ánjeles, que por la guerra fué despoblado, existiendo hasta hoi su gobierno asilado en una plaza de jurisdiccion distinta, i la mayor parte de sus habitantes, sin poder recojerse aun a sus antiguos límites. El de Rere jamas tuvo Cabildo, como tampoco el de Puchacai, cuya cabecera ni aun siquiera tiene el título de villa. El de Coelemu i Lautaro, como de nueva creacion, i en un tiempo en que no ha sido posible el arreglo de las cosas, por impedirlos las dificultades que son consiguientes a un estado de tanta convulsion, se hallan en menor aptitud que los otros, añadiéndose que el último solo ahora es cuando da principio a su órden interior, pues es el que mas ha sufrido con los indios bárbaros de la costa de Arauco i españoles disidentes, acaudillados por diferentes desnaturalizados, que iban sucediéndose.

Constituidos estos pueblos en un réjimen puramente militar, i cual era necesario para cortar los progresos de la revolucion, se deja conocer que no tuvieron lugar de pensar en nombramientos de procuradores, que deberian unirse a los actuales para verificar la eleccion del intendente de esta provincia; i aunque en todo este tiempo desgraciado no faltaron jueces territoriales, puedo asegurar a US. que de éstos existen mui pocos, pues fueron las víctimas que mas se empeñaron los malvados en inmolar en las aras de su furor. Uno que otro de aquellos tiempos han conservado mis antecesores hasta hoi en el

mismo cargo, a virtud de un honrado desempeño con que supieron conducirse.

De lo espuesto, ya US. observará los fundamentos de mi consulta, i la razon de no cumplir con la lei inmediatamente. Esta, como es visto, no quiere se haga con los presentes jueces de distrito, i no habiendo cómo integrarlos, segun la manifestacion que se ha hecho, a la Representacion Nacional toca i corresponde declarar lo que deba practicarse en este caso. Con este objeto, parece conveniente que US. se sirva dirijirla esta esposicion, pues no ha sido a mis alcances allanar unos inconvenientes como los indicados. Entretanto, puede US. estar seguro de mi sumisa obediencia a las deliberaciones de tan Augusto Cuerpo.

Con este motivo, tengo la honra de saludar a US., protestándole las consideraciones de mi mayor respeto.—Gobierno Intendencia, Concepcion, Noviembre 4 de 1826.—*Santiago Fernández.*—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Santiago, Noviembre 11 de 1826.—Elévese orijinal la presente comunicacion al Congreso Nacional, i acúsese recibo al Intendente.—*(Hai una rúbrica).—Gandarillas.*

Núm. 437

El Vice Presidente de la República, deseoso de establecer un sistema fijo de contabilidad en el Ejército, respecto el que rije en la actualidad, ademas de su demasiada complicacion, ofrece el inconveniente de que el soldado, bien sea por la escasez de su dotacion, o porque, recibiendo con demora su corto haber, dudaba de la pureza de la administracion, con perjucio de la opinion bien sentada de su jefe, se vió precisado, a propuesta i repetidas instancias del jeneral en jefe del Ejército, a espedir el decreto que tiene el honor de elevar al Soberano Congreso, para que se digne aprobarlo por lo relativo al peso de aumento que señala a las armas de infantería i caballería, pues la de caballería ha disfrutado siempre siete pesos mensuales. El Gobierno cree que, penetrada la Soberanía Nacional de las poderosas razones que le han obligado a dictar el adjunto decreto, para mejorar en la parte posible la condicion de los beneméritos defensores de la Patria, quienes, a la fatiga de su penosa profesion, se le reune la circunstancia de hallarse reducidos a una dotacion miserable, que de ningun modo puede subvenir con ella a sus mas precisas necesidades, tendrá a bien espedir la competente aprobacion, porque sin este indispensable requisito, no es posible plantearse el plan que el Ejecutivo se propone para aliviar las miserias que el soldado esperimenta por la cortedad de su sueldo.

Esta ocasion presenta al Vice-Presidente de la República la oportunidad de ofrecer al Presidente del Congreso Nacional las consideraciones de su distinguido aprecio i respeto.—Santiago, Noviembre 11 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Tomás Obejero.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 438

El Gobierno ha acordado i decreta:

1.° La Comisaría pagará mensualmente cada cuerpo en el acto de la revista del comisario.

2.° Esta operacion se hará por compañías, de modo que, desde el capitan hasta el último soldado, perciban todos sus sueldos de mano del comisario o pagador.

3.° Al pié de cada lista se estenderá una constancia de quedar satisfechos los oficiales i tropa presentes en revista, la cual será firmada por el capitan de la compañía. El sarjento-mayor pondrá su intervencion i el comandante su visto bueno.

4.° El soldado de infantería, caballería i artillería gozarán el sueldo de siete pesos al mes, de los cuales recibirá cuatro del comisario o pagador respectivo, en la forma prevenida en los artículos anteriores i los tres restantes entrarán en la caja del cuerpo, para ser administrados del modo que se detallará mas adelante. Con ello se proveerá al soldado de la comida, que será en dos ranchos diarios, del lavado de su ropa, zapatos i gastos de policía personal, destinando el sobrante, si lo hubiera, para el reemplazo de algunas prendas de vestuario.

5.° La parte del sueldo de la tropa que debe pagarse por Comisaría será satisfecha al mes vencido; pero la que debe percibir la caja del cuerpo, será anticipada el mismo dia de la revista, segun las plazas presentes.

6.° Para inspeccionar las cuentas del rancho, la de construccion de prendas de vestuario i disponer del fondo, habrá una junta de administracion, compuesta de dos capitanes, dos tenientes i dos subtenientes, presidida por el comandante del cuerpo.

7.° Los individuos que deben componerla se elijirán anualmente en los primeros dias de Enero dentro de sus respectivas clases; es decir, la de capitanes nombra, a pluralidad de votos, los dos que le corresponden; la de tenientes procederá del mismo modo a nombrar los suyos, i lo mismo la de subtenientes. El comandante presidirá estas elecciones, con voto de calidad en caso de empate.

8.° Uno de sus individuos, que la junta elejirá, tendrá a su cargo cuidar de la cuenta i razon como debe percibir los caudales que están en caja. Esta tendrá tres llaves que se hallarán en poder del comandante, del capitan mas antiguo i del oficial encargado de la cuenta i razon. Cuando este nombramiento recaiga en el capitan mas

antiguo, el segundo tendrá la que corresponde al primero.

9.° El sarjento-mayor tendrá voto en todas las deliberaciones de la junta, presenciará todas las entradas i salidas del dinero, celará la lejítima inversion de él, lo mismo que los consumos i economías del rancho, poniendo su intervencion al pié de las cuentas que mensualmente presente a la junta el oficial encargado.

10. El oficial cajero llevará una libreta de asientos del caudal que reciba de Comisaría que firmará el comisario, i servirá para justificar que la cantidad que entregue en caja es la misma que sacó de Comisaría, debiendo cortar al fin de cada mes la cuenta con el comisario.

11. El sobrante que deja el individuo que deserta, muere o se retira, queda a beneficio del cuerpo i pertenece al fondo comun.

12. Con el producto de este fondo se comprarán las cajas de guerra, cornetas i pitos, manteniéndolas siempre en el mejor estado de servicio; i se atenderán aquellas necesidades mas urjentes que, a juicio de la junta, pidan remedio en lo respectivo a la comodidad de los cuarteles i policía de la tropa.

13. Cada capitan presentará el dia primero de cada mes a la junta de administracion una lista de los individuos que tuviese presentes, especificando en ella los gastos ordinarios de cada uno, como son: el importe del lavado de ropa en el mes anterior, gasto de barba, compra de zapatos, etc. La junta dispondrá el abono de su valor, si fuese arreglado. El capitan pondrá el recibo al pié i quedará este documento archivado en caja, para justificacion de cuentas. Los desertores, muertos o licenciados que adeudasen algo por estos gastos, se pondrán por separados en la misma lista con espresion de las cantidades que el capitan les hubiese suministrado.

14. Tendrá igualmente, cada capitan, un libro maestro para llevar una cuenta particular de los soldados, que se cortará en cada cuatro meses Les acreditará el total haber de doce pesos, i despues cargará el importe del rancho, hospitalidades, lavado, barba i prendas de vestuario recibidas; el mayor confrontará al fin de cada tercio estos ajustes con las listas mensuales de caja, oirá los reclamos que hubiere, esclarecerá las dudas i rubricará las cuentas de cada soldado en el libro maestro.

15. Para hacer efectivo el cargo del rancho a la tropa, se pasará a los capitanes o comandantes de compañía una noticia mensual, firmada por el oficial cajero, i visada por el mayor de la cantidad que ha correspondido por aquel mes a cada individuo, cuya liquidacion deba hacer la caja en vista de la cuenta de gastos que presente el oficial encargado del rancho, i sobre las cuales haya pronunciado su aprobacion la junta.

16. Si en el ajuste cuatrimestre resultare alcance a favor del soldado, quedará siempre en caja, sin que pueda tener otro fin que el prevenido en el artículo cuarto, abonándolo al haber del siguiente tercio; por el contrario, si resulta adeudado, se le cargará en el ajuste del mismo tercio.

17. Quedan sin efecto los decretos de 15 i 19 de Setiembre último espedidos a este respecto.

18. El comandante de armas establecerá el órden i forma de llevar los libros i cuenta de caja, uniformando el método en todos los cuerpos del Ejército.

19. El Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del que se tomará razon, circulándolo a quien corresponda, e imprimiéndolo en el REJISTRO DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO. Refréndese por el Ministerio de Hacienda.—Santiago, Noviembre 2 de 1826.—EYZAGUIRRE. — *Cruz.*

Es copia.— *Obejero.*

Núm. 439

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de informar al Congreso Nacional que, a consecuencia de haberse encargado nuevamente al intendente de esta provincia el mas pronto i exacto cumplimiento de la lei de elecciones de intendentes, ha dirijido aquél la adjunta comunicacion, en que se halla inserta la resolucion de la Asamblea de esta provincia sobre el particular.

El Vice-Presidente de la República se apresura a elevarla a la consideracion del Congreso para los efectos a que hubiere lugar, reiterándole, con este motivo, los sentimientos de su mas respetuosa consideracion.—Santiago, Noviembre 13 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*J. M. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 440

La Comision de Poderes halla corrientes los que la ciudad de Chillan ha espedido a favor del presbítero don José Santa María i Escobedo, para diputado en el Congreso Nacional, a virtud de la renuncia que ha hecho don Salvador Bustos, i que le admitió su pueblo comitente.—Santiago i Noviembre 13 de 1826.—*Francisco R. de Vicuña.*—*J. S. Lazó.*

Núm. 441

Señor:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente el reglamento para la administracion del estanco, que mandó formar el Ejecutivo i ha acompañado para que obtenga la sancion

del Congreso. Encuentra que está formado segun el espíritu i sentido de la lei de...

En su consecuencia, propone el siguiente

Proyecto de Decreto:

Artículo primero. Apruébase el reglamento de administracion del estanco, presentado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Cuando la esperiencia demostrase la necesidad de ser alterado, se propondrán al Poder Lejislativo dichas alteraciones.

Art. 3.° Asígnase al factor jeneral, por todo sueldo, la gratificacion de...

Art. 4.° Los administradores particulares, los empleados subalternos i resguardos tendrán las gratificaciones i sueldos que han tenido hasta aquí i en él se señalan.

Art. 5.° Comuníquese así para su debido cumplimiento.—Sala de sesiones del Congreso Jeneral, Santiago, Noviembre 10 de 1826.—*D. J. Benavente —Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 442

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion la renuncia del señor diputado Bustos i dado providencia para que se incorpore el que debe subrogarle i que ha sido nombrado por sus comitentes. Aunque la Sala es penetrada de sentimiento al licenciar a dicho diputado, ya por su asídua asistencia i contraccion, ya por su arreglada i moderada conducta, i ya por privarse de los conocimientos que le asisten, no ha podido ser tampoco indiferente a los males que precisamente van a orijinársele si falta su presencia al reparo de su casa e interes, sitos en la provincia mas desolada por la guerra, i que en el dia es sumamente amagada. Por tanto, el Presidente de la Representacion se atreve a suplicar al de la República dé las órdenes mas eficaces para que los Ministros del Tesoro procedan a ajustarle su cuenta i satisfacerla con la brevedad posible para que así no reciba demora alguna.

Tengo el honor etc.—Sala del Congreso, Noviembre 11 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 443

El infrascrito secretario tiene el honor de comunicar al señor don José Santa María i Escobedo, que el Congreso Nacional, en sesion de hoi, ha aprobado los poderes que la ciudad de Chillan le ha confiado para que la represente. En su consecuencia, deberá US. incorporarse a la Sala a la mayor brevedad.

El que suscribe celebra esta oportunidad para ofrecer a US. las consideraciones de su aprecio. —Secretaría del Congreso, Noviembre 13 de 1826.—Al señor don José Santa María i Escobedo.

Núm. 444

El secretario que suscribe tiene el honor de comunicar al señor Ministro de Hacienda que el Congreso Nacional acordó que era necesaria su presencia en la sesion de hoi, para que la ilustre sobre un asunto que tiene pendiente.

El que suscribe se complace etc.—Secretaría del Congreso, Noviembre 15 de 1826.—Al señor Ministro de Hacienda.

Núm 445

Pídase, por secretaría, al señor gobernador del Obispado la constitucion de párrocos variada i adicionada segun las circunstancias de trece años i la subdivision de curatos hecha el año 24, para que segun su mérito pueda la Comision dictaminar con datos mas seguros.—Sala de sesiones i Noviembre 13 de 1826.—*Olivos.—Benavides.—Juan Fariñas.—Campos.*

CONGRESO NACIONAL

SESION 101, EN 15 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON BERNARDINO BILBAO

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Incorporacion del señor Carvallo.—Inconcurrencia del señor Ministro de Hacienda.—Tribunal militar de alzada.—Observaciones de la Asamblea de Santiago a la lei de eleccion de los intendentes.—Cumplimiento de la lei de enajenacion de bienes de regulares.—Informe sobre la mocion para declarar traidores a los revolucionarios.—Causa del portero Márcos Gana.—Ocurrencias de Illapel.—Proyecto de reforma de los mayorazgos.—Oficio del Gobierno sobre los sucesos de Illapel.—Derechos de esportacion de la provincia de Coquimbo.—Sesion estraordinaria.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

Don Manuel Carvallo, diputado por Osorno, presta el juramento de estilo i se incorpora en la Sala.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E., el Vice-Presidente de la República, acompaña un proyecto de lei para erijir un tribunal de alzada de las causas militares. *(Anexos números 446 i 447. V. sesion ordinaria del 25 de Noviembre de 1823 i nombramiento del 19 de Agosto de 1813, tomo I, seccion CXL.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado comunica que, con fecha 2 de Octubre, circuló a todos los jueces letrados la lei de enajenacion de los bienes nacionales. *(Anexo núm. 448. V. sesion del 10.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña varios documentos que le ha remitido el intendente de Coquimbo sobre unos sucesos ocurridos en Illapel con motivo de las elecciones de gobernador i Cabildo, i pide se dicte una lei jeneral que sirva al Ejecutivo de norma para proveer ésta i otras querellas análogas. *(Anexo número 449. V. sesiones del 15 i del 20 de Julio i del 6 de Noviembre de 1826.)*

4.° De otro oficio en que el señor Ministro de Hacienda anuncia que, por causa de una enfermedad que le aqueja, no podrá asistir a la sesion a que se le ha llamado. *(Anexo núm. 450. V. sesion del 13.)*

5.° De otro oficio en que la Asamblea provincial de Santiago hace varias observaciones a la lei de eleccion de los intendentes. *(Anexo núm. 451. V. sesion del 13.)*

6.° De un informe de la Comision de Lejislacion i Justicia sobre el proyecto de declarar traidores a los revolucionarios; la Co-

mision propone que se deseche. *(Anexo núm. 452. V. sesion del 6.)*

7.º De otro informe de la Comision de Policía Interior, sobre la causa entablada por injurias al portero Márcos Gana. *(V. sesion del 16 de Octubre de 1826.)*

8.º De unos poderes que acreditan en el carácter de diputados propietario i suplente por Osorno, respectivamente, a don Manuel Carvallo i don Nicolás Jaramillo. *(Anexo núm. 453.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar los poderes del señor Carvallo i recibirle el juramento de estilo.

2.º Discutir el proyecto de minoracion de los derechos de esportacion de Coquimbo, sin aguardar la asistencia del señor Ministro de Hacienda. *(V. sesiones del 13 de Noviembre de 1826 i del 26 de Noviembre de de 1827.)*

3.º Pedir informe a la Comision Militar sobre la propuesta de ereccion de una Corte Marcial de alzada. *(V. sesion del 24.)*

4.º Que la Comision de Lejislacion i Justicia dictamine sobre las observaciones de la Asamblea de Santiago a la lei de eleccion de los intendentes. *(V. sesion del 19 de Diciembre de 1826.)*

5.º Archivar el oficio del Gobierno sobre sancion de la lei de enajenacion de bienes nacionales.

6.º Dejar en tabla la mocion que declara traidores a los revolucionarios.

7.º Remitir la causa del portero Márcos Gana a uno de los jueces civiles de letras, para que falle conforme a derecho. *(Anexo núm. 454. V. sesiones del 17 de Diciembre de 1827 i del 2 bis de Julio de 1828.)*

8.º Con motivo de una esposicion que el señor Irarrázaval hace de los sucesos ocurridos en Illapel, durante las últimas elecciones locales, oficiar al Gobierno, encargándole que haga cumplir allí la misma resolucion tomada para Aconcagua. *(Anexo núm. 455. V. sesion del 31 de Octubre de 1826.)*

9.º Desechar el artículo 3.º del proyecto de la Comision de Justicia sobre reforma de los mayorazgos. *(V. sesiones del 13 i del 17.)*

10. Devolver al Gobierno los documentos relativos a las ocurrencias de Illapel i estarse a lo acordado mas arriba en esta misma materia. *(Anexo núm. 455.)*

11. Que de la fecha en seis meses los cobres que se esporten de la República paguen un derecho de un peso por quintal i a los nueve el 6%, a semejanza de las demas producciones nacionales. *Anexo núm. 456. (V. sesiones del 4 de Marzo de 1825 i del 13 i del 22 de Noviembre de 1826.)*

12. Celebrar mañana sesion estraordinaria para tratar de las solicitudes particulares fijadas en las sesiones del 10 i otras; i no habiendo tenido lugar, dejar en tabla la reforma de los mayorazgos *(V. sesiones del 13 i del 17)*; la mocion del señor Mena sobre Valdivia *(V. sesiones del 4 de Octubre i del 17 de Noviembre de 1826)*; el reglamento del estanco *(V. sesiones del 13 i del 22)*, i demas pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Aguirre, Arce don Estanislao, Bauza, Balbontín, Barros, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Benavides, Bilbao, Campos, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Meneses, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Pérez, Sapiain, Silva don Pio, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se leyeron los poderes del señor Carvallo, diputado por Osorno, i aprobados, fué incorporado a la Sala, habiendo ántes prestado el juramento.

Dióse cuenta de la comunicacion del Ministro de Hacienda, esponiendo no poder asistir por su enfermedad a la sesion que se le llamaba, i se acordó que se tuviese sin su concurrencia.

Leyóse el oficio del Poder Ejecutivo, acompañando un proyecto de lei sobre creacion de un Tribunal Militar, para alzada en las causas de la milicia, i se mandó pasar a la Comision Militar.

Leyéronse las observaciones que hace la Asamblea de la provincia de Santiago sobre la lei de eleccion de intendente, i se mandaron pasar a la Comision de Justicia i Lejislacion.

Tambien se leyó otro oficio del Poder Ejecu-

tivo por el que anuncia haber mandado dar cumplimiento, en 2 de Octubre, a la lei sobre enajenacion de bienes regulares, i se mandó archivar.

Dióse cuenta del informe de la Comision de Justicia, en la mocion del señor Eyzaguirre, para que se declaren traidores los autores de las revoluciones contra el Gobierno, i se mandó traer en discusion por su órden.

Últimamente se leyó el informe de la Comision de Policía Interior, en la causa del portero Márcos Gana, i se acordó, conformándose con él, se remita a uno de los jueces de letras en lo civil, para que la juzgue conforme a la lei.

En este estado, el señor Irarrázaval anunció a la Sala las ocurrencias en la villa de Illapel, sobre eleccion de gobernador i Cabildo, i la interesó para que oficiase al Ejecutivo para que rijiese lo mismo que se habia acordado respecto de Aconcagua, i tomado en consideracion, se acordó, por veinte sufrajos contra dieziseis, que se le oficie en los términos que pedia.

Entróse a discutir el proyecto de mayorazgos, i despues de varias observaciones sobre el artículo 3.° del informe de la Comision, se acordó se debia suprimir.

Leyóse en segunda hora el oficio del Ejecutivo, acompañando los documentos que acreditaban lo acaecido en la villa de Illapel, i se acordó se estuviese a lo resuelto, devolviéndose dichos documentos.

Luego se tomó en consideracion la mocion del señor Fariñas, para que las producciones de Coquimbo paguen el mismo derecho que las demas de la República i despues de declarada bastantemente discutida, fué sancionada por unanimidad la proposicion siguiente:

"A los seis meses despues de la publicacion de esta lei, el derecho de estraccion que satisfagan los cobres que se esporten de la República será de un peso por quintal, i a los nueve, el 6 por ciento, en la forma que pagan las demas producciones del país."

En este estado, i siendo las dos i media de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose estraordinaria para el dia siguiente i poniéndose en la órden las solicitudes de las señoras Gana, Acedo-Rico, Ruiz, carta de ciudadanía, venta de la isla de Quiriquina, de don Pedro Prats i de don Pedro González Álamos; pero no habiendo tenido efecto por la falta de concurrencia de los señores diputados, se anunció en la ordinaria el proyecto de mayorazgos, mocion del señor Mena sobre Valdivia, reglamento de estanco i pemas puestos en tabla. — *Bernardino Bilbao.—Montt.*

ANEXOS

Núm. 446

El Vice-Presidente de la República, al someter al Soberano Congreso el proyecto de lei que tiene el honor de elevar, no puede ménos que llamar la atencion de la Representacion Nacional, sobre una clase que, en medio de los sacrificios que ha hecho en beneficio de la independencia i libertad de la República, se halla despojada de las garantías i derechos que los demas ciudadanos disfrutan. Cuando éstos tienen multiplicadas instancias para reclamarlo, aquéllos se ven ceñidos a un solo funcionamiento que decide de su vida, honor i cuanto el hombre tiene de mas apreciable; penetrado, pues, del deseo que exista una verdadera i racional igualdad entre todas las clases del Estado, se ve obligado el Poder Ejecutivo a reclamar del Congreso Nacional se digne aprobar el adjunto proyecto, declarándolo por lei.

Esta ocasion presenta al Vice-Presidente de la República la oportunidad de ofrecer al Presidente las consideraciones de su respeto.—Santiago, Noviembre 14 de 1826.— AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE. — *Tomás Obejero.*—Al Presidente de la Sala del Soberano Congreso.

Núm. 447

Considerando:

1.° Que cuando las leyes no amparan en igual proporcion a todas las clases de la sociedad, o serán defectuosas o, amalgamando la libertad con la esclavitud, no podrá, sobre tan monstruoso fundamento, plantearse un sistema de igualdad.

2.° Que las mejores leyes imajinables estarian sujetas al error o al capricho, confiadas éstas i su interpretacion a un hombre solo.

3.° Que la benemérita clase militar, rejida hasta ahora por el Código u Ordenanza española, se halla en el caso de reclamar los derechos que tienen como hombre, como ciudadano i como creadores de la Nacion; a que su honor, vida i hacienda, cuando sean puestas ante la lei, gocen todas las garantías judiciales i consideraciones que por tantos títulos se les debe.

4.° Que seria mui impropio que, estando los derechos del ciudadano garantidos por multiplicadas instancias, solo la clase militar haya de vivir sujeta a que un solo pronunciamiento cauce ejecutoria, de cuyo modo la citada Ordenanza, vijente en lo que no se oponga al sistema de independencia, queda ilusoria en la parte que detalla los remedios que el ciudadano armado debe consultar para proporcionar el consuelo de que sus derechos sean examinados en apelacion.

5.° Que, finalmente, el decreto de 4 de Octubre de 1825 con que se ha querido llenar este déficit, ni desempeña debidamente su objeto ni guarda una estricta conveniencia con las prevenciones jenerales de la misma Ordenanza; pues, entre otras cosas, arranca a la clase militar de su propio freno que, miéntras subsista, debe arras-

trar así las causas de la milicia; ha venido en acordar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Habrá un supremo tribunal militar, cuyas atribuciones serán las que al Supremo Consejo de la Guerra detalla la Ordenanza española.

ART. 2.° Tendrá, a mas, las de un cuerpo consultivo del Supremo Gobierno, en todo lo que haga referencia al ramo militar.

ART. 3.° Su título será *Corte Marcial*, i el de sus miembros *Honorable*.

ART. 4.° Este Cuerpo será colejiado i compuesto de siete miembros de la clase militar, con el Presidente, indispensablemente oficial jeneral, siendo atribucion del Gobierno el nombramiento de los individuos que le deban componer, quienes no bajarán de la de coronel.

ART. 5.° Son considerados individuos natos de este tribunal el Presidente de la Suprema Corte de Justicia i el rejente de la Cámara de Apelaciones, los que tendrán voto decisivo en todos los autos i sentencias que la Corte Marcial pronuncie.

ART. 6.° Se nombrará, ademas, por el Gobierno, a propuesta de este Supremo Tribunal, un fiscal i un secretario, ámbos de la clase de jefes.

ART. 7.° Queda sin efecto el decreto de 28 de Mayo último, relativo a este objeto.

ART. 8.° El Poder Ejecutivo queda encargado de la publicacion de esta lei, que la circulará a quien corresponda, i verificará su ejecucion.—Santiago, Noviembre 14 de 1826.—EYZAGUIRRE.—*Obejero.*

Núm. 448

Con fecha 2 de Octubre anterior i bajo el número 286, se circuló a todos los jueces de letras de la República i demas a quienes corresponde, la lei sancionada por Vuestra Soberanía, en 20 de Setiembre último, que detalla el modo i forma en que debe hacerse la venta de los bienes nacionales en jeneral.

Tengo la honra de ponerlo en la alta consideracion de Vuestra Soberanía, reiterándole las consideraciones de respeto con que soi su seguro servidor.—Santiago, Noviembre 14 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*José Raimundo del Río*, sub-secretario. — Soberano Congreso Nacional.

Núm. 449

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de elevar a la consideracion del Congreso Nacional la adjunta comunicacion del intendente de la provincia de Coquimbo, con los documentos que la acompañan. Ellos manifiestan los sucesos que, con motivo de las elecciones populares de gobernador i Cabildo, han ocurrido en Illapel, las disposiciones que ha tomado sobre el particular el intendente de la provincia, i la esposicion de la comision permanente de aquella Asamblea Provincial, a quien se sometió la resolucion del asunto. Mas, no bastando el dictámen de la comision para cortar las desavenencias i disturbios que desgraciadamente han asomado en aquel pueblo, el intendente solicita del Gobierno Supremo que le instruya cómo debe obrar en este caso; i el Vice-Presidente de la República, a fin de no interrumpir diariamente las dignas tareas del Congreso, haciéndole oir las frecuentes querellas i reclamos de los pueblos acerca de dichas elecciones, se ve en la necesidad de pedir a la Sala que se sirva dictar una resolucion terminante, que fije las reglas segun las cuales debe precederse en lo sucesivo, en casos de igual naturaleza.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República ofrece nuevamente a la Representacion Nacional las protestas de su mas respetuosa consideracion.—Santiago, Noviembre 15 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 450

La grave enfermedad de que he estado afectado algunos dias me tiene tan débil que los facultativos me han prohibido el entender en los negocios del Ministerio que está a mi cargo, haciendo estensiva la prohibicion hasta del uso del habla por algun tiempo largo. Estas circunstancias me impiden presentarme en esa Sala hoi, como lo habia acordado el Soberano Congreso, i espero que US. se servirá hacérselo así presente para que, si mi presencia fuere necesaria en la sesion, la demore hasta mi restablecimiento, si lo tuviese a bien.

Reitero a US. mis consideraciones de aprecio.—Santiago, Noviembre 15 de 1826.—*Agustín de Vial.*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 451

Tomada en consideracion por esta Honorable Asamblea, la lei provisoria de elecciones de intendentes (primera que recibe), se ha penetrado de que, sobre no traer hoi provecho, presenta males de la mayor trascendencia, al paso que compromete las augustas funciones de las asambleas provinciales.

Ella, por todos respectos, es de las fundamen-

tales, como constituyente de esa autoridad. Su objeto es de enfrenar al Poder Ejecutivo jeneral.

I éste, hasta recibir la Constitucion, es tan pasivo como se ve. Así es que todavia no es llegado el caso de semejante lei, mayormente cuando ese poder ha de ser interino hasta tanto que haya planteado el código fundamental aprobado por los pueblos en sus asambleas.

Esta aprobacion es la que constituirá el pacto social de los chilenos, no el proyecto de un solo cuerpo, que segun los políticos, miéntras mayor es mas terminante i espuesto a despotizar. No se hace esa imputacion al Congreso. Él sabe que las preservaciones legales obran rigurosamente sin llegar a singularizarse o a causar injuria personal.

El código fundamental no es de darse a trozos, i mucho ménos ejecutarse éstos ántes de ser legalmente aprobados por los pueblos, cuyo acto libre i espontáneo es el que da toda la fuerza a esas bases del edificio político. Esos trozos, de otro modo, jamas serán verdaderas leyes, porque les falta la fuerza principal. Cuando una conocida conveniencia jeneral (que no se divisa) los exijiesen, no tendrian valor sin el prévio exámen i aprobacion de las asambleas. I el presente, siendo privativo de éstas, tampoco puede venir a ese caso respecto del Congreso.

La Asamblea no cesará de preguntar qué utilidad trae hoi a la causa pública la indijesta ejecucion de esa lei nominal, ese anticipar los efectos a la causa, ese hacer nacer primero al hijo que al padre?... Al contrario, lo espuesto manifiesta su inutilidad, peligros e inconducencia, i que solo es capaz de grandes males. Baste considerar que dentro de quince dias, o bien hoi mismo puede revocarse o rechazarse, sin que en la ejecucion del dia se haya hecho mas que presentar una farsa que defraude la dignidad de los chilenos, al paso que les haga sufrir los perjuicios de la repeticion de elecciones tan declamado por los políticos. ¿No bastarán las melancólicas convulsiones que llora el ciudadano virtuoso, i que celebran los amigos de la ruina i desolacion del país con los anarquistas? ¿Se darán nuevas ocasiones a ese miserable placer?

La misma lei cuestionada arguye esos males i fatales consecuencias. Ella, al artículo 10, declara que la forma de elecciones de intendentes i su duracion toca a la constitucion provincial. Luego, segun ella, el Congreso no puede arrogársela, arrancándola a las asambleas, principalmente a las dagas, a presencia de estos mismos cuerpos a quienes corresponde. Ahora, instalada ya felizmente la Asamblea de Santiago, debe ocuparse en las tareas de sus atribuciones, i constituir, por consiguiente, la forma de esas elecciones. Esto puede suceder ántes de ocho dias. ¿I para ello se ejecutará esa ajena, inconducente e inmatura lei provisoria? Eso seria llamar a los electores abatirse con las asambleas, poner en choque las autoridades, alarmar las facciones siempre peligrosas i desoladoras, etc. Este mal lo divisa la misma lei cuando dispone que si se retardaren las constituciones provinciales, el intendente electo dure dos años i las elecciones sucesivas se hagan por el mismo órden. Instaladas las asambleas ¿qué otra cosa podiá impedir sus funciones, bienos i mas bienos? Por otra parte, si la disposicion es provisoria ¿cómo proveer para siempre i sin respeto a la próxima Constitucion?

Si ésta se ejecutase por trozos ántes de ser convenida por los pueblos, i acaso sobre su repugnancia ¿qué vendrían a hacer las Asambleas? ¿Qué dificultades, qué tropiezos no se les presentarían para derribar ese precipitado edificio, que miéntras mas monstruoso, tendría mas satélites entre los enemigos del órden? En vano se les demostraría que no pueden estimarse leyes unos proyectos sin la sancion legal, i que fallan en su principio. La respetuosidad con que la Asamblea mira al Congreso Nacional, i la confianza en su alta penetracion i prudencia la abstiene hoi de observar el proyecto en lo principal, reduciéndose a su inesquibilidad, por la que interpela i suplica hasta tanto que la próxima Constitucion i su debida aprobacion dicten lo mas conveniente.

La personería o representacion de la provincia evita a la Asamblea fundar la facultad a este paso. Los elevados conocimientos i liberalidad del Congreso lo escusan. Pero, habiendo jenios, que todo lo disputan, no se pondría a cubierto la Asamblea contra los imprudentes tiros de los espectadores, si no recordase que las antiguas leyes mandadas observar facultan al vasallo para reclamar los rescriptos del príncipe que le trajesen gravámen, con lo que el Majistrado debia acatarlo, sin cumplirlos, i dar cuenta. I si esto puede el esclavo delante del tirano, i de su señor, con mayor razon el ciudadano, el hombre libre delante de sus representantes liberales, la comunidad de los pueblos, que los constituyó, i de cuyo perjuicio se trata, el cuerpo representante llamado terminantemente a examinar, i repugnar o no la lei fundamental que se le proponga, i cuyas manos jamas podrán ligarse sin violencia.

La Asamblea tiene el placer de saludar a la Representacion Nacional con las espresiones de su mas alto respeto i aprecio.—Santiago, Noviembre 13 de 1826.—FERNANDO ERRÁZURIZ, presidente.—Al Congreso Nacional.

Núm. 452

La Comision de Justicia i Lejislacion opina que la antecedente mocion ataca las garantías individuales. Si se trata de pedir autoridad contra los pensamientos, palabras i escritos, si de las obras, siendo bastante autorizado el Ejecutivo, no tiene para qué ocurrir a la Sala. Por todas estas consideraciones la Comision la cree inadmisible

i la Representacion debe desecharla.—Santiago i Noviembre 15 de 1826.—*J. S. Lazo.—S. A. Pérez.—Barros.*

Núm. 453

En la ciudad de Osorno, en veinticuatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos veintiseis, incontinenti que se recibió el oficio del Ilustre Cabildo de esta ciudad, con fecha de hoi mismo, en que ordena se estienda el poder al diputado nombrado don Manuel Carvallo i suplente don Nicolás Jaramillo, dijeron los señores de la junta, presidente don José María Urriaga, escrutadores don Juan Antonio García, don Nicanor García, don Dionisio Martel i don Nicolás Burgos que, por hallarse llenos i bastante facultados por los vecinos que componen esta poblacion i su jurisdiccion, daban todo su poder cuan bastante en derecho se requiere, al diputado nombrado don Manuel Carvallo para que pueda actuar i actúe cuanto fuese conveniente a la felicidad del Estado de la Nacion de este pueblo i desempeño de su cargo, gozando de toda la plenitud de facultades que necesita para componer la Soberanía Nacional en su íntegra representacion, sin límites, remociones ni condiciones algunas que pueda coartar el lleno de la autoridad que le concede la Nacion. Así lo hicieron, lo dijeron, otorgaron i firmaron dichos señores conmigo el insfrascrito escribano, de que doi fe.—*José María Urriaga.—Dionisio Martel.—Juan Antonio García.—Nicolás Burgos.—Nicanor García.*—Ante mí, *Pedro Jose Carreon*, escribano de esta ciudad.

Certifico que la anterior copia es sacada al pié de la letra del poder orijinal que queda custodiado en el archivo de esta Municipalidad.—Osorno, 24 de Agosto de 1826.—*Pedro José Carreon*, escribano de esta ciudad.

Núm. 454

El Congreso Nacional ha ordenado, en la sesion de 15 del corriente, que se remita a US. el sumario que se habia principiado a formar al portero de la Sala Márcos Gana, por hallarse implicado como parte principal el señor juez de letras del crimen, que, a pesar de su implicancia, lo habia comenzado a levantar. US. procederá en todo conforme a las leyes.

El secretario que suscribe aprovecha esta oportunidad para saludar etc.—Secretaría del Congreso, Noviembre 17 de 1826.—Al señor Juez de lo Civil don P. Quezada.

Núm. 455

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion el oficio que acaba de recibir del Vice-Presidente de la República, en que comunica los sucesos de Illapel que han ocurrido con motivo de las elecciones populares de gobernador i Cabildo, i ha resuelto que, devolviéndose los documentos que acompaña, se someta este asunto a la deliberacion de la Asamblea de la provincia de Coquimbo, luego que se halle instalada i que del mismo modo deberán terminarse por las respectivas Asambleas de provincia todas las incidencias que ocurran sobre elecciones de esta naturaleza, que es lo mismo que se comunicó al Gobierno, en el oficio de veinte de Octubre, número 219.

El Presidente de la Sala tiene el honor etc.—Sala del Congreso, Noviembre 15 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 456

El Congreso Nacional ha sancionado i decretado lo siguiente:

A los seis meses despues de la publicacion de esta lei, el derecho de estraccion que satisfagan los cobres que se esporten de la República será de un peso por quintal, i a los nueve, el seis por ciento, en la forma que pagan las demas producciones del país.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al Vice-Presidente de la República para su publicacion i cumplimiento, i de ofrecerle etc.—Sala del Congreso, Noviembre 17 de 1826.—Al Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 457

El secretario que suscribe tiene el honor de comunicar al señor gobernador del Obispado que la Comision Eclesiástica ha menester, para dictaminar sobre la dotacion de los párrocos, que el señor gobernador remita la constitucion de curas, variada i adicionada segun las circunstancias de trece años i la subdivision de curatos hecha el año de veinticuatro.

El que suscribe aprovecha esta oportunidad para saludar al señor gobernador del Obispado con las consideraciones de su mayor aprecio i afecto.—Secretaría del Congreso, Noviembre 15 de 1826.—Al señor Gobernador del Obispado.

CONGRESO NACIONAL

SESION 102, EN 17 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON BERNARDINO BILBAO

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion procedente.—Incorporacion del señor Santa María.—Solicitud de algunos espatriados chilenos residentes en Lima.—Consulta del intendente de Valdivia.—Informe sobre el recurso de don Francisco Castro.—Segunda discusion del proyecto de franquía de las esportaciones de Valdivia.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

Don José Santa María, diputado por Chillan, presta juramento i se incorpora a la Sala. *(V. sesion del 13.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E., el Vice-Presidente de la República, acompaña una representacion que don José Santiago Sánchez, don Miguel Zañartu i don José Ignacio Zenteno le han dirijido del Perú. *(Anexo núm. 458. V. sesion del 16 de Octubre de 1826.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una consulta del intendente de Valdivia acerca de las atribuciones, sueldos, etc., de los gobernadores que se elijan en conformidad a la lei del 17 de Julio. *(Anexos núms. 459 i 460. V. sesion del 15.)*

3.° De un informe de la Comision de Justicia sobre el recurso entablado por don Francisco Castro, con motivo de unas infracciones de la lei de prorratas cometidas por órden de don Martin Orrego, delegado de Quillota. La Comision opina que el reclamante recurra al Ejecutivo, i que si se le deniega la justicia, se presente al Congreso. *(Anexo núm. 461. V. sesion del 10.)*

4.° De otro informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de contribucion directa. La Comision propone que se apruebe dicho proyecto en la forma que indica. *(Anexo núm. 462. V. sesion del 4 de Setiembre de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la representacion de algunos espatriados chilenos, que se cumpla la lei sancionada por el Congreso en 31 de Agosto. *(Anexo núm. 463. V. sesion del 27.)*

2.° Que la Comision de Lejislacion i Justicia informe sobre la consulta del intendente de Valdivia, relativa a las atribuciones i sueldos de los gobernadores *(V. sesiones*

del 15 de Diciembre de 1826, Cámara de Diputados en 23 de Diciembre de 1828 i 23 de Enero de 1829.)

3.º Dejar en tabla el recurso de don Francisco Castro.

4.º Despues de algun debate, dejar para segunda discusion el proyecto del señor Mena, que declara libres las esportaciones de Valdivia. *(V. sesiones del 15 de Noviembre de 1826, del 26 de Noviembre de 1827 i del 5 bis de Julio de 1828.)*

5.º Dejar en tabla la reforma de los mayorazgos *(V. sesiones del 15 i del 20)* i el proyecto de contribucion directa. *(V. sesion del 24.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Estanislao, Arriagada don Juan Manuel, Bauza, Balbontín, Barros, Benavides, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Campos, Casanova, Carvallo, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Meneses, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Pérez, Silva don Manuel, Silva don Pío, Tapia i Vicuña.

Leida el acta del dia anterior fué aprobada.

Fué incorporado en la Sala el señor Santa María, diputado por Chillan.

Leyóse el oficio del Ejecutivo, acompañando la solicitud que hacen algunos espatriados a Lima, i tomada en consideracion, se acordó, que, sin pasar a comision ni discutirse, se remitan al Poder Ejecutivo los antecedentes a fin de que, bajo de responsabilidad, dé cumplimiento a la lei sancionada por el Congreso en 31 de Agosto.

Leyóse tambien otro oficio del Poder Ejecutivo, acompañando la consulta que hace el intendente de Valdivia, i se mandó pasar a la Comision de Justicia i Lejislacion.

Dióse cuenta del informe de la Comision, en el recurso del subdelegado don Francisco Castro, i se mandó traer en discusion por su órden.

Llamóse a discusion la mocion del señor Mena, para que se exoneren de derechos las producciones de Valdivia, i despues de varias observaciones, se pidió por el señor Pérez segunda discusion, que fué acordada.

En este estado, i siendo ya las dos de la tarde, se suspendió la sesion, anunciándose en la órden del dia siguiente, el proyecto de mayorazgos i contribucion directa. — *Bernardino Bilbao.* — *Montt.*

ANEXOS

Núm. 458

Señor:

El Vice Presidente de la República tiene el honor de elevar a la consideracion del Congreso Nacional la adjunta representacion que le han dirijido del Perú don José Santiago Sánchez, don Miguel Zañartu i don José Ignacio Zenteno, para que la Sala se sirva tenerla presente al espedir la resolucion de la consulta que se hizo en oficio de 11 de Octubre último.

Con este motivo, el Vice Presidente de la República saluda a la Sala con su acostumbrado respeto. — Santiago, Noviembre 16 de 1826. — AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE. — *M. J. Gandarillas.* — Al Congreso Nacional.

Núm. 459

Señor:

El Vice Presidente de la República tiene el honor de acompañar al Congreso Nacional la adjunta comunicacion del intendente de la provincia de Valdivia, en que consulta acerca de la estension de autoridad de los gobernadores locales, sus atribuciones especiales, i otros puntos que abraza la espresada consulta, para que la Sala, tomando en consideracion cuanto se espone en dicha comunicacion, se sirva dictar la resolucion conveniente.

El Vice-Presidente saluda, con este motivo, a la Representacion Nacional, renovándole sus protestas de adhesion i respeto.—Santiago, Noviembre 16 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*J. M. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 460

Se ha recibido en este Gobierno la lei del Congreso Nacional, de 18 de Julio último, que de órden suprema se ha servido US. trascribirme, con fecha 26 del citado mes, relativa a la eleccion popular de los gobernantes de esta provincia, a cuya lei se dará su debido cumplimiento, conforme en ella se previene.

Entretanto, me es indispensable consultar a S. E., el señor Presidente de la República, por medio de US., varias dudas que se me ocurren sobre el contenido de la indicada lei, i son las siguientes:

1.ª Si la autoridad de los gobernadores electos se estiende a todos los ramos. Si así fuere, no habria que trepidar en el ejercicio económico i particular que deben tener, segun la resolucion del Congreso de 25 de dicho Julio, a la consulta de S. E., el señor Presidente, inserta en el *Rejistro de documentos del Gobierno*, número 24;

pero si no, resta saber sus atribuciones, i en qué ramos.

2.ª Si estos nuevos majistrados disfrutan, i si debe tambien pasárseles alguna cantidad para gastos de su oficina, en intelijencia que no será posible el cumplimiento exacto de sus deberes, sirviendo gratis en un país tan escaso, i que los fondos de las Municipalidades de la provincia, puede decirse son ningunos, pues aun no alcanzan a cubrir aquellos pequeños gastos de maestro de primeras letras, etc.

3.ª Cuál es la diferencia que debe haber entre los gobernadores electos i los alcaldes, respecto a la Administraccion de Justicia, pues si unos i otros, i en las plazas donde reside el gobernador-intendente, como sucede en ésta, todos son jueces independientes, se necesita saber bajo qué método han de administrarse para no entorpecer el servicio público.

Dios guarde a US. muchos años.—Gobierno-Intendencia, Valdivia, Octubre 5 de 1826.—*Ramon Picarte.*—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Santiago i Noviembre 16 de 1826.—Elévese al Congreso Nacional.—(*Hai una rúbrica.*)—*Gandarillas.*

Núm. 461

La Comision de Justicia, vista esta solicitud, dice: que ella debe dirijirse al Majistrado encargado de la observancia de las leyes, donde justificará si hai violacion, i cuando ese Majistrado o Autoridad no hiciese justicia, entónces cabría el reclamo a la Representacion Nacional. La Comision cree que toda otra resolucion será pervertir el órden; la Sala, con mejor acuerdo, resolverá como halle justo.—Santiago, Noviembre 17 de 1826.—*Pérez.*—*Lazo.*—*Barros.*—*Meneses.*

Núm. 462

Señor:

En opinion de la Comision de Hacienda, la contribucion directa es uno de los ramos principales que deben formar nuestra Hacienda; i aunque crea que debe plantearse con la posible brevedad, de cualquier modo, esperamos que las subsecuentes Lejislaturas vayan perfeccionando i que el anterior proyecto presenta una base para verificarlo, somete a la deliberacion de la Sala el siguiente proyecto de lei, para que, con presencia de aquél i éste, su sabiduría adopte el que creyere mejor.

LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Queda reducido al tres por ciento, el diez que ántes se pagaba de productos agrícolas, i éste se cobrará con descuento de la semilla que lo produjo.

ART. 2.º Se estingue en todo el territorio de la República el derecho de alcabala; los de salida de todo fruto del país, exceptuando solo el oro i plata en pasta; asimismo los impuestos sobre licores, caminos i todo otro que no fuere municipal, quedando libre el comercio, en su jiro interior, de toda gabela, traba o contribucion.

ART. 3.º Los efectos estranjeros solo pagarán un dieziocho por ciento en su introduccion, exceptuándose aquellos que se graven o reduzcan a ménos señaladamente. Los declarados libres por el Reglamento de Comercio del año de 1813 lo quedan del mismo modo que estaban.

ART. 4.º Para reponer de un modo mas justo i equitativo el déficit de la estincion i baja de esos derechos, puntualizados en los tres artículos anteriores, se establece la contribucion directa, en la forma siguiente:

ART. 5.º Los predios rústicos contribuirán anualmente con el cuatro por ciento sobre la cantidad en que estuviesen arrendados. Los cultivados por sus propios dueños contribuirán el tres por ciento sobre la cantidad que producirian en arriendo.

ART. 6.º Los predios urbanos contribuirán el tres por ciento sobre el valor del arriendo que produzcan; i si los ocuparen sus propios dueños se hará el pago sobre el arrendamiento de la parte o piezas que lo estuvieren.

ART. 7.º Las contribuciones correspondientes a los predios rústicos i urbanos, deben satisfacerse por semestres por los poseedores de aquéllos, quienes harán los descuentos a los propietarios o censualistas, en sus respectivos casos.

ART. 8.º Los abogados con estudio abierto, los médicos i cirujanos examinados con ejercicio público, pagarán el cuatro por ciento anual sobre la ganancia de doscientos pesos que se les calcule. Los escribanos, sobre la de cien pesos i los boticarios, sobre la de cuatrocientos.

ART. 9.º Los maestros de cualquier arte u oficio, naturales o estranjeros, el dos por ciento, sobre la de ciento cincuenta pesos.

ART. 10. Los almaceneros, nacionales o estranjeros, de efectos de Europa, el seis por ciento, sobre la ganancia de seis mil pesos, i los tenderos, sobre la de mil doscientos.

ART. 11. Los tenedores de efectos del país, sobre la ganancia anual de trescientos pesos, i los pulperos, sobre la ganancia de cincuenta pesos, el tres por ciento.

ART. 12. El gobierno de cada provincia nombrará los recaudadores de la contribucion que se establece por esta lei. Gozarán un tanto por ciento, que se designará en el título de su nombramiento, sobre lo que recaudasen. La recaudacion de las contribuciones i enteros en las tesorerías de las delegaciones, se hará por semestres, con arreglo a las razones que por el Ejecutivo Nacional se les pase a los delegados de los

contribuyentes, i de la cuota que corresponda a cada uno. Los recaudadores podrán nombrar comisionados para el cobro, comunicándoles las mismas razones i pasándoles los boletos de pago con anticipacion de un mes, para que cada contribuyente haga constar, por medio de dicho boleto, haber recibido su cuota asignada.

Art. 13. Un reglamento dictado por el Ejecutivo, que tenga por base el anterior artículo, prescribirá detalladamente el modo de verificar la recaudacion i entero de la contribucion.

Art. 14. Esta lei no principiará a cumplirse sino despues de un año, contado desde el dia de su publicacion.—Santiago, Setiembre 29 de 1826.

Núm. 463

El Congreso Nacional, en consecuencia de la nota del Vice Presidente de la República, en la que acompaña la representacion de algunos espatriados a Lima, resolvió que se remitan al Poder Ejecutivo los antecedentes que haya sobre el particular; a fin de que, bajo su responsabilidad, dé cumplimiento a la lei de 31 de Agosto.

El Presidente de la Sala etc. Sala del Congreso, Noviembre 20 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice Presidente de la República.

Núm. 464

Los edecanes del Congreso hace cuatro meses que no reciben sueldo, por lo que su necesidad es en estremo aflijiente, segun me han espuesto, lo que me obliga a interesar la bondad del señor Vice-Presidente de la República para que se les asista a estos oficiales con lo que V. E. tenga por conveniente.

Con este motivo, el Presidente de la Sala etc. —Sala del Congreso, Noviembre 17 de 1826.— Al Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 103, EN 20 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON BERNARDINO BILBAO

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Informe sobre el nombramiento de Plenipotenciarios al Congreso de Panamá.—Interpelacion sobre los sucesos de Aconcagua.—Reduccion de los mayorazgos a su primitivo valor.—Sesion estraordinaria para discutir la interpelacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un informe de la Comision de Relaciones Esteriores, sobre los nombramientos de Plenipotenciarios hechos por el Gobierno para representar a Chile en el Congreso de Panamá; la Comision propone que se aprueben dichos nombramientos. *(Anexo núm. 465. V. sesion del 8.)*

2.° De una esposicion documentada que el gobernador local de San Felipe, don Francisco Mascayano, dirije a los diputados de aquella ciudad en el Congreso, comunicándoles haber recibido órden de salir de la ciudad i no poder cumplirla por las causas que apunta. *(Anexos núms. 466, 467 i 468. V. sesiones del 31 de Octubre, del 6 i del 8 de Noviembre de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Traer a discusion, por su órden, el informe de la Comision de Relaciones Esteriores, sobre el nombramiento de Ministros para el Congreso de Panamá.

2.° Llamar al señor Ministro del Interior a responder a ciertos cargos que el señor Prats se propone hacerle por los sucesos de Aconcagua. *(Anexo núm. 469. V. sesiones del 6, del 8 i del 21.)*

3.° Reducir los mayorazgos a su valor primitivo i dejar para la sesion siguiente el resolver cuándo se hará la reduccion. *(Anexo núm. 470. V. sesiones del 17 i del 22.)*

4.° Despues de algunas esplicaciones del señor Ministro del Interior sobre los sucesos de Aconcagua, celebrar mañana sesion estraordinaria para seguir discutiendo la interpelacion.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Estanislao, Arriagada don Juan Manuel, Bauza, Balbontín, Barros, Benavides, Benavente don Mariano, Bilbao, Campos, Casanova, Carvallo, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández,

González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pérez, Sapiain, Silva don Manuel, Silva don Pío, Santa María, Tapia, Torres i Vicuña

Leida el acta anterior fué aprobada.

Dióse cuenta del informe de la Comision de Relaciones Esteriores, en el nombramiento de Ministros Plenipotenciarios a la gran Dieta americana i se mandó traer en discusion por su órden.

El señor Prats, pidiendo la palabra, exijió por la comparecencia del Ministro del Interior para que viniese a responder varios cargos sobre los sucesos notables que habian acaecido en la provincia de Aconcagua, i se acordó se llamase por segunda hora.

Entróse a discutir el artículo 4.° del proyecto sobre mayorazgos, i despues de declarado bastantemente discutido, se votó la proposicion siguiente:

"¿Se reducen o nó los mayorazgos?" Resultó la afirmativa por veintidos sufrajios contra diezisiete.

El señor Meneses hizo indicacion para que entrase a votarse cuándo debian reducirse, i por no creerse este punto suficientemenre discutido, se acordó que, sin perjudicarle cualquiera resolucion que se hiciese, se dejase para la otra sesion i se pasase a investigar a qué debian reducirse, sobre lo que se fijó la proposicion siguiente: "¿Se reducen o nó los mayorazgos a su primitivo valor?" resultando la afirmativa por veinte sufrajios contra diezinueve.

En segunda hora entró el señor Ministro del Interior, i despues de oido sobre los puntos que indicó el señor Prats relativos a lo acaecido en Aconcagua, se acordó, por ser las tres de la tarde, que continuase la misma materia en sesion estraordinaria, para la que se convocó al dia siguiente, levantándose la presente.

Nota.—I por no creerse este punto suficientemente discutido, se acordó que se le quite el *suficientemente*, i corra el acta aprobada sin esa espresion.—*Bernardino Bilbao.*—*Montt.*

ANEXOS

Núm. 465

La Comision de Relaciones Esteriores no tiene qué observar respecto del nombramiento de Ministros a la Asamblea americana. Cree, en consecuencia, debe sancionar el Congreso el proyecto siguiente:

Artículo primero. Se aprueba el nombramiento que el Poder Ejecutivo ha hecho para Ministros Plenipotenciarios al Congreso de Panamá en los señores don José Miguel Infante i don Joaquín Campino, i para Secretario en don Santiago Muñoz Bezanilla, como tambien las bases de sus instrucciones i presupuestos de gastos.

La Comision saluda respetuosamente al Congreso Nacional.—Sala de Sesiones i Noviembre 17 de 1826.—*S. A. Pérez.*—*J. M. de la Torre.*

Núm. 466

Se me ha hecho saber por el señor intendente de esta provincia, de órden suprema, salga del partido miéntras se verifican las elecciones, siendo comprendidos en esta espatriacion el gobernador electo i nuevo Cabildo, de modo que somos diez los mandados echar fuera, para que el partido opuesto triunfe en la eleccion, i ésta sea presidida por el intendente, en quien tambien se reasumen el mando local, contra la lei dictada por la Soberanía; la única causa que creo haya para esto, i sin mas delito que la de tener el voto jeneral del pueblo, que regularmente lo tienen los mas honrados, pero en todos hai la nota de no haber sido devotos del jeneral Calderon, i esto los persigue. Ahora conozco que él, con mucha razon, blasonaba que tenia i contaba con toda la autoridad suprema; lo cierto es que consiguió volver aquí con fuerza armada, luego que allí la pidió, i ahora, ya que no puede quedar en la Intendencia, está mandando desde esa corte i proscribiendo a todos sus enemigos, pues solo dictadas por él pudieran llegar unas providencias como las que veo.

Este intendente, segun entiendo, trajo encargo i órdenes superiores para inquirir cuáles fuesen los perturbadores de la paz, los autores del tumulto i los causantes de las convulsiones populares, con prevencion que los mandase fuera, i no encontró un culpado contra quién proceder; solo halló que su antecesor Calderon habia inferido mil violencias i atentados contra las leyes que ha dictado la Representacion Nacional, como son las prorratas, de que tantas quejas ha recibido, de lo que acaso no haya dado cuenta por las instrucciones secretas que tendrá del Gobierno; igualmente la de haberse reclutado, conduciendo a los hombres por la fuerza, lo que obligó a los mas moderados a usar de sus derechos; i cuando estábamos todos mui satisfechos, descansando en el testimonio de nuestra conciencia, nos llega de ésa la providencia que he dicho i miro precisamente como obra suya i en que nadie mas puede tener parte.

Yo querria obedecerla, porque se dice ser órden de S. E.; pero apénas este pueblo lo ha entendido, cuando todos, agolpándose, me protestan que si salgo me siguen; i temiendo que esto parezca una asonada, los he contenido i suspendido mi salida hasta tanto que la Soberanía Nacional resuelva lo que deba hacerse; pero sí nos hemos propuesto, los mandados escluir de las elecciones, representar protestando su nulidad, mayormente cuando vemos que a don Gregorio

Echagüe ordena S. E. se le llame a gobernar i presidir esas mismas elecciones, siendo uno de los cabezas i corifeos del partido contrario, i a los otros porque solo son del de la opinion de este pueblo se mandan salir; ¿quieren cosa mas clara? ¡Oh tiempos! ¡Oh pasiones! cuánto pueden! Es preciso usar de toda la prudencia i moderacion para no romper i perderse; gracias a que existe en ese Congreso la fuente de donde esperamos el remedio, que UUSS. activarán con la prontitud que exije el caso i las circunstancias. En conclusion, lo que conviene es que UUSS. soliciten ante la Soberanía Nacional se repongan las cosas al estado que tenian ántes de esta novedad, pues reunida la Asamblea que ya va a instalarse, procederá a conocer sobre la nulidad de las elecciones, con lo que se calmarán las ajitaciones de este pueblo.

Ofrezco a UUSS. las consideraciones de mi distinguido aprecio.—Gobierno local de Aconcagua, San Felipe i Noviembre 18 de 1826.—*Francisco Mascayano.*—Señores Diputados por San Felipe en el Congreso Nacional.

Núm. 467

Por el Ministerio del Interior se me previene que S. E., el Vice-Presidente de la República, ha resuelto que entretanto se verifica la eleccion del diputado de éste, salgan fuera del pueblo Ud., don Pedro Antonio Ramírez i los individuos del nuevo Cabildo mandado suspender.

Lo que pongo en conocimiento de Ud. para su intelijencia, i a fin de que, por su conducto se haga saber a los demas que se refiere esta suprema disposicion; previniendo a Ud. que dicha salida se verificará el domingo 19 respecto a que el dia siguiente debe ser la eleccion.

Con este motivo, ofrezco a Ud. las consideraciones de mi mayor aprecio.—Intendencia de Aconcagua, San Felipe, Noviembre 17 de 1826. —*Francisco de Elizalde.*— Señor Gobernador local don Francisco Mascayano.

Es copia de su orijinal, de que certifico.—*Juan Silva*, escribano público i de Cabildo.

Núm. 468

Por el Ministerio del Interior, con fecha 13 del presente, ha tenido a bien S. E. ordenar que don Gregorio Echagüe pase a ésta a continuar en el despacho de la secretaría de esta Intendencia. Lo pongo en conocimiento de Ud. para su ntelijencia i fines consiguientes.

Con este motivo, ofrezco a Ud. las consideraciones de mi aprecio.—Intendencia de Aconcagua, San Felipe, Noviembre 17 de 1826.—*Francisco de Elizalde.*—Señor Gobernador local don Francisco Mascayano.

Es copia de su orijinal, de que certifico. —*Juan Silva*, escribano público i de Cabildo.

Núm. 469

El secretario que suscribe tiene el honor de comunicar al señor Ministro del Interior, que el Congreso Nacional ha determinado que concurra inmediatamente a la sesion de hoi para que instruya a la Sala sobre sucesos de la provincia de Aconcagua.

El que suscribe tiene el honor etc.—Secretaría del Congreso, Noviembre 20 de 1826.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 470

Los que suscriben creen que es un deber de su conciencia esponer a la Nacion i al Congreso que la representa, que el sufrajio que emitieron en la sesion de 20 del presente, conviniéndose en que los mayorazgos fuesen reducidos al valor que tenían al tiempo de su institucion, es un sufrajio calificado, como se espuso en el mismo Congreso, esto es, que opinaban por dicha reduccion en el caso que ésta se verificase despues del fallecimiento de los llamados que hubieren nacido hasta el dia de la promulgacion de la presente lei. Declaran i protestan igualmente que, si en la resolucion que tomare el Congreso sobre los demas artículos de que se compone el proyecto de lei presentado, resultare que la reduccion ha de verificarse en la muerte de los actuales poseedores; desde luego, su sufrajio es absolutamente contrario a la reduccion primitiva de los mayorazgos, i que en tal caso opinan por que permanezcan con el estado actual, i segun lo prevenido por las leyes jenerales.

Los infrascritos se hallan convencidos que, segun los principios de justicia natural i las garantías que protejen la propiedad individual, no pueden destituir a los que han nacido, de la espectacion legal que tienen estos mayorazgos, cuya espectacion es una propiedad efectiva de que serian despojados.—*Estanislao de Arce.*—*José María de Santa María.*—*Juan Antonio Gonzáles.*

Núm. 471

El secretario que suscribe tiene el honor de acompañar a los señores directores de la Caja Nacional de Descuentos, los documentos relativos al estanco, que pertenecian a esa oficina, aprovechándose, al mismo tiempo, etc.—Secretaría del Congreso, Noviembre 20 de 1826.—A los señores Directores de la Caja de Descuentos.

CONGRESO NACIONAL

SESION 104, EN 21 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON BERNARDINO BILBAO

SUMARIO.—Cuenta.—Documentos relativos al empréstito del Perú.—Interpelacion sobre los sucesos de Aconcagua.—Sujecion de los Ministros al reglamento de Sala en el uso de la palabra.—Fijacion de la tabla.—Requerimiento al señor Huici.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el señor Ministro del Interior pide se le remitan varios documentos que existen en la Secretaría, relativos al empréstito del Perú. *(Anexo núm. 472. V. sesion del 24 de Julio de 1826.)*

2.° De varios documentos relativos a los sucesos de Aconcagua, i que don J. Javier Larraín dirije al Congreso i a los diputados de aquella provincia. En ellos se refieren los vejámenes de que algunos ciudadanos han sido víctimas, la renuncia del señor Mascayano i el nombramiento del mismo señor rejidor decano Larraín, i se pide la aprobacion del Congreso. *(Anexos núms. 473, 474, 475 i 476. V. sesion del 20.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Remitir al señor Ministro del Interior los documentos relativos al empréstito del Perú que pide. *(Anexo núm. 477. V. sesion del 23 de Abril de 1828.)*

2.° En la interpelacion sobre los sucesos de Aconcagua, declarar que el Ministro del Interior no tiene derecho a usar de la palabra sino las veces que cualquier Diputado puede hacerlo; pero que si se le hacen cargos, puede contestarlos cuando así se le ordene. *(V. sesiones del 24 de Noviembre de 1823, del 1.° de Enero de 1825 i del 22 de Noviembre de 1826.)*

3.° Dejar pendiente la misma interpelacion i los demas asuntos en tabla.

4° Requerir a don José Antonio de Huici para que asista a sesion. *(Anexo núm. 478. V. sesion del 22.)*

ACTA

Se abrió con los señores Arce don Estanislao, Aguirre, Bauza, Balbontín, Barros, Benavides, Benavente don Mariano, Bilbao, Campos, Casanova, Carvallo, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro Infante, Irarrazával, Lazo, López, Marcoleta, Meneses,

Molina, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pérez, Sapiain, Silva don Manuel, Silva don Pío, Santa María i Vicuña.

Dióse cuenta, por el secretario, de un oficio que se habia dirijido por el Ministerio del Interior, pidiéndole los documentos del empréstito del Perú, i se acordó se le remitan.

Pusiéronse en discusion los negocios de Aconcagua, i se leyeron varios documentos relativos a lo mismo; despues de varias indicaciones, se acordó que el Ministro del Interior, que se hallaba presente, solo tenia derecho a la palabra como los demas diputados, i conforme prevenia el reglamento; pero siendo las tres de la tarde i no pudiendo llegar a resolucion alguna, se levantó la sesion, anunciándose, para la órden del dia siguiente, el mismo asunto de Aconcagua con los demas que quedaron en tabla en la anterior.

NOTA. Tambien se acordó que si al Ministro se le hacian cargos i se le mandaba contestar, lo hiciere.—*Bernardino Bilbao.*—*Montt.*

ANEXOS

Núm. 472

Instruido el Gobierno de que existen en la Secretaría del Congreso varios documentos relativos al empréstito hecho por Chile al Perú, i siendo necesario tenerlos a la vista para instruir competentemente al Plenipotenciario que debe salir para aquella República, el infrascrito Ministro espera que el señor secretario del Congreso se servirá franqueárselos para los fines indicados i aceptar, con este motivo, sus sentimientos de aprecio i perfecta consideracion.—Santiago, Noviembre 20 de 1826.—*M. J. Gandarillas.*—Señor Secretario del Congreso.

Núm. 473

Soberano Congreso:

Es en vano acusar a los pueblos de autores de sus desgracias; es inútil buscar entre ellos mismos la causa de sus ajitaciones i convulsiones; se les ha brindado a gustar el precioso fruto de la libertad, i con mano mezquina se les alejan los remedios proporcionados a su goce. Hé aquí, Excmo. Señor, el oríjen i fundamento de la actual crísis del pueblo de Aconcagua. Tentado contínuamente con una alternativa de concesiones i restricciones, ha vacilado en su misma opinion; la division de poderes, dictando a cada paso cosas opuestas entre sí, ha formado el contraste de su acrisolada lealtad.

La Lejislatura Nacional habia sancionado por base fundamental del sistema federal las elecciones populares, i queriendo alejar de ellas todo influjo de los delegados e intendentes directoriales, ha fijado su buen éxito a solo los Cabildos, ordenando que aquéllos depositen el mando a los alcaldes de primera eleccion para que éstos funcionen esclusivamente en todos los actos concernientes a convocatorias i votaciones. El Poder Ejecutivo, despojando al gobernador local de San Felipe de todas estas prerrogativas i privilejios, de sus ruinas ha creado un nuevo intendente adornado de las sobredichas calidades. El Poder Lejislativo habia ordenado que, durante el período de las elecciones, no se haga novedad con ninguno de los jueces territoriales por pretesto alguno, i el Ejecutivo dicta la separacion del gobernador local del distrito de esta ciudad, i con él, la de todo el Cabildo nuevamente electo. La Representacion Nacional declara el derecho de sufragar a todo ciudadano a quien la lei no lo priva, i el Ejecutivo despoja a los así desterrados sin hecho propio digno de este castigo. Seria interrumpir la séria ocupada de V. E. en otras narraciones mas prolijas; de estos hechos deberá V. E. deducir el principio de los disturbios de la ciudad de San Felipe; de esta oposicion de poderes i mandatos se ha orijinado la ansiedad i la dura necesidad de acomodarse al uno con desprecio del otro. Convencidos de que mayor poder reside en V. E., no dudamos un momento preferir sus benéficas resoluciones a las subversivas que se nos han comunicado.

La falta en el cumpliminnto de las garantías ofrecidas por el Superior Gobierno ha ocasionado el nuevo movimiento, que no tiene por objeto otro que el de reunir la Asamblea provincial i consultar la Soberaría de V. E. con los adjuntos documentos que en copia acompaño i elevo al superior conocimiento de V. E.

Nos fué prometido alejar de entre nosotros a los autores de los disturbios, i el principal, don Gregorio Echagüe, es enviado por S. E., el Vice-Presidente de la República, en calidad de secretario de su nuevo intendente; se le aseguró a este vecindario se cubririan sus pasados procedimientos con el velo de un total olvido i se destierra i aleja a los mejores vecinos con premio i recompensa de los delincuentes. Este vecindario suplica a V. E. la aprobacion de su conducta por los motivos espuestos, i que culpas tan disculpables merecerán toda la induljencia de S. E.—Excmo. Señor.—*Javier Larraín.*

Núm. 474

En la ciudad de San Felipe, en veinte dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veintiseis años, reunidos en esta Sala del Ayuntamiento,

del señor gobernador local, don Francisco Mascayano, con el objeto de deliberar la solicitud de un número crecido de ciudadanos, cuyo tenor era contraido a que en el dia se reuna la Asamblea provincial, aunque sea con los diputados que actualmente se hallan en esta ciudad, para que traten sobre que se terminen las exaltaciones presentes en que está envuelto el pueblo, emanadas por el quebrantamiento de sus leyes municipales, vejacion a sus majistrados con la fuerza de las mas tiránicas, opresivas i arbitrarias providencias, quitando, de consiguiente, a este benemérito vecindario, la libertad que, con la mayor decision, ha jurado para sostener las leyes sancionadas de la Representacion Nacional; discutida la materia entre los mismos ciudadanos, con la atencion que requiere la gravedad del asunto, se acordó apoyar la solicitud, i que al efecto se nombrase una comision, para que ésta pase junto a los señores diputados existentes a hacer presente dicha exaltacion i crísis actual del pueblo, la que recayó en los señores don Mariano Matalinares, el presbítero don Diego Larraín i don Juan Pablo Martínez; los que podrán ejercer todo el flujo de sus espresiones a fin de que los citados señores diputados accedan a los votos de este pueblo, que es fundado en la reunion de la Asamblea, valiéndose para el caso de lo prevenido en el artículo de la sancion del Soberano Congreso de tantos i mes, i que, en el entretanto, pueden retirarse los ciudadanos que esperaban ansiosos el resultado. Los ciudadanos, no obstante su acaloramiento i eficacia para recobrar su libertad i restablecer el órden, como sus leyes quebrantadas que las conceptuaban perdidas bajo la arbitrariedad, se retiraron serenos; pero con la protesta de volver a reunirse en este mismo dia a saber los resultados, exijiendo al mismo tiempo al señor gobernador, oficiase enérjicamente con copia de esta acta al señor gobernador intendente, pidiendo la seguridad individual de los que se conceptúan comprometidos, i que en el acto haga salir de esta capital a don Gregorio Echagüe, como autor de todos los males hasta hoi ocurridos, en consecuencia de una representacion que al efecto entregaron, concluyéndose así el Congreso i manifestándose los nobles i uniformes sentimientos de los habitantes de Aconcagua.—*Larraín.*

Es copia.

Núm. 475

Soi llamado a nombre del pueblo de San Felipe como un funcionario público; pero habiéndose dirijido la renuncia de mis destinos a la Superioridad, por no tener ni vecindad ni naturaleza en este pueblo, estoi escusado de poderle prestar servicios, lo que se comprueba con la adjunta nota orijinal del señor intendente, por cuyo motivo suplico al pueblo se sirva darme por escusado a la comparecencia que se me invita, admitir las espresiones de mi respeto.—Dios guarde a US. muchos años.—San Felipe, Noviembre 20 de 1826.

Es copia de la escusa del señor alcalde don Pedro Nolasco Luco para ejercer el cargo de gobernador.—*Larraín.*

Núm. 476

En la ciudad de San Felipe, a veinte dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veintiseis años, el señor gobernador local don Francisco Mascayano, el rejidor decano don José Javier Larraín, i el fiel ejecutor don José Manuel Peña i Lillo, únicos señores del Cabildo que se hallaron presentes, i a presencia de un considerable número de ciudadanos, espuso el espresado señor gobernador los motivos que le exijian para hacer dimision de su empleo, fundándolos en el actual vejámen que su empleo i persona sufre, pues como a criminal se le ha espatriado de su pueblo; porque ve quebrantadas las leyes municipales por el mismo hecho de su espatriacion, por habérsele privado sin ser lijítimamente convencido en delito del derecho natural de ciudadanía; por sus inmensas atenciones particulares; por el largo tiempo que ha ocupado su actual destino, i otras muchas excepciones; i discutido por los señores vinieron en acceder la dimision, i que por los poderosos motivos, así como por las escusas del señor alcalde don Pedro Nolasco Luco, que se acredita en el adjunto documento, i dispusieron que le subrogue en el mando el rejidor decano don José Javier Larraín, de cuya resolucion se dé cuenta a la Superioridad para su aprobacion. Así lo acordaron i firmaron con el nombrado, de que doi fe.—*Francisco Mascayano.—José Javier Larraín.—José Manuel Peña i Lillo.*—Ante mí.—*Juan Silva*, escribano público i de Cabildo.

Es copia.—*Larraín.*

Núm. 477

El secretario que suscribe tiene el honor de acompañar al señor Ministro de Relaciones Esteriores los documentos relativos al empréstito hecho por esta República a la del Perú, que se han encontrado en esta Secretaría.

El que suscribe se complace en saludar etc.—Secretaría del Congreso, Noviembre 24 de 1826.—Al señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Núm. 478

La Sala, estrañando la prolongada ausencia de US. cuando ni tiene aviso de que se halla en-

fermo, ni ménos renuncia o dimision del cargo, ha acordado se oficie, por Secretaría, llamándosele para que venga a desempeñar el alto cargo que se le ha confiado.

Al comunicarlo tengo el honor de ofrecer a US. una amistad sincera.—Secretaría del Congreso, Noviembre 21 de 1826.—Al señor don José Antonio Huici.

CONGRESO NACIONAL

SESION 105, EN 22 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON BERNARDINO BILBAO

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Eleccion de mesa en la Asamblea de Santiago.—Renuncia del señor Huici.—Observaciones a la lei de almacenes francos.—Id. a la de minoracion de los derechos del cobre.—Documentos relativos al estanco.—Felicitacion a la Asamblea de Aconcagua.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Excmo. Vice-Presidente de la República pone, por segunda vez, reparos a la lei de almacenes francos. (*Anexo núm. 479. V. sesion del 8.*)

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado veta la lei que reduce en la mitad los derechos de esportacion del cobre. (*Anexo núm. 480. V. sesion del 15.*)

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide se le remitan los antecedentes relativos a la administracion del estanco, para poder dar cumplimiento a la lei del 11 de los corrientes. (*Anexo núm. 481. V. sesion del 15.*)

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una esposicion de los sucesos ocurridos el 20 en Aconcagua; esposicion hecha por el coronel don Francisco Elizalde, comisionado por el Gobierno para ir a pacificar aquella provincia. (*Anexos núms. 482, 483, 484 i 485. V. sesiones del 21 de Noviembre de 1826 i del 22 de Diciembre de 1827.*)

5.º De otro oficio en que el mismo Majistrado anuncia que, con los primeros ingresos de la Tesorería, se cubrirán los sueldos de los edecanes del Congreso. (*Anexo núm. 486.*)

6.º De otro oficio en que don J. A. de Huici hace renuncia del cargo de diputado. (*Anexo núm. 487. V. sesion del 21.*)

7.º De otro oficio en que la Asamblea Provincial de Santiago comunica haber elejido para Presidente i Vice-Presidente, respectivamente, a don José Tomas Ovalle i don Alejo Eyzaguirre. (*Anexo núm. 488.*)

8.º De otro oficio en que el gobernador local de San Felipe, don J. Javier Larraín, comunica a los diputados de Aconcagua la instalacion de la Asamblea de aquella pro-

vincia. *(Anexo núm. 489. V. sesiones del 3 i del 8.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar las actas de las dos sesiones precedentes, prévia una agregacion en cada una de ellas.

2.° Archivar el oficio de la Asamblea de Santiago relativo a la renovacion de su mesa.

3.° Pedir informe a la Comision de Policía Interior sobre la renuncia del señor Huici. *(V. sesion del 27.)*

4.° Encargar al Gobierno que proceda inmediatamente a plantear la lei de almacenes francos, i que, si en la ejecucion encontrare algun obstáculo, presente el proyecto conveniente. *(Anexo núm. 490. V. Cámara de Diputados en 1.° de Junio de 1832.)*

5.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el veto puesto por el Gobierno a la minoracion de los derechos del cobre. *(V. sesion del 1.° de Diciembre de 1826.)*

6.° Remitir al Gobierno los antecedentes que pide, relativos al estanco. *(Anexos números 491 i 492. V. sesion del 24.)*

7.° Que el diputado de San Felipe conteste a la Asamblea de Aconcagua, felicitándola por su instalacion i manifestándole que el Congreso espera de ella que proceda a cortar las diferencias que traen dividido i convulso a aquel pueblo. *(V. sesiones del 24 de Noviembre i del 1.° de Diciembre de 1826.)*

8.° Dejar en tabla la reforma de los mayorazgos *(V. sesiones del 20 i del 24)* i los demas pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arce don Estanislao, Aguirre, Balbontín, Barros, Bauza, Benavides, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Campos, Carvallo, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Pérez, Sapiain, Silva don Manuel, Silva don Pío, Santa María, Tapia i Vicuña.

Leida el acta de la sesion del 20, fué aprobada con la nota que se le puso para que no corriese la palabra *suficientemente.*

Tambien se leyó la estraordinaria del dia anterior, i se aprobó con la nota que asimismo se le puso para que el Ministro pudiese responder a los cargos que se le hiciesen.

Dióse cuenta del oficio de la Asamblea de Santiago, avisando la eleccion de su Presidente i Vice Presidente, i se mandó archivar.

Tambien se dió cuenta de la contestacion del señor Huici, renunciando el cargo de diputado; se mandó pasar a la Comision de Policía Interior.

Leyóse un oficio del Ejecutivo, observando la lei de almacenes francos, i se acordó que, estando dichas observaciones contenidas en la citada lei, i hallándose facultado para reglamentar la de almacenes francos, proceda inmediatamente a plantearla, i que si, no obstante, encontrase algun embarazo que impida verificarlo, lo presente con el proyecto competente.

Se leyeron asimismo dos oficios del Ejecutivo, observando por el uno la lei sobre rebaja de derechos al cobre, que se mandó pasar a la Comision de Hacienda para que se despache con preferencia; i pidiendo por el otro varios decumentos relativos al estanco, que se mandaron dar.

Leyóse últimamente el oficio del Ejecutivo acompañando el que remite el coronel don Francisco Elizalde, sobre los sucesos de Aconcagua, i leyéndose tambien otros varios, relativos a lo mismo; se acordó, despues de discutido lijeramente que, por el diputado de dicho partido se conteste a la Asamblea significando el placer que el Congreso habia sentido por su instalacion, i que esperaba de su patriotismo terminasen las diferencias que ajitaban a algunos vecinos.

En este estado, i siendo las dos i media de la tarde, se suspendió la sesion, anunciándose en la órden del dia siguiente el proyecto de mayorazgos i demas puestos en tabla.—*Bernardino Bilbao.—Montt.*

ANEXOS

Núm. 479

Como del sistema económico de ventas pende su seguridad, la facilidad de su espedicion i el enlace que documenta la responsabilidad de una oficina por los documentos de la otra, es acaso uno de los objetos mas delicados i que necesita un conocimiento práctico de cada departamento en sus ramos i del sistema jeneral que ha de abrazarlos todos. Es la obra de la esperiencia, por eso me ha de permitir Vuestra So-

beranía observe segunda vez la lei de almacen franco, en lo relativo a las esplicaciones dictadas en ocho del corriente, bajo el número 238.

El almacen franco con sus empleados separados i en recinto propio, asegura el fraude en las devoluciones supuestas i la suplantacion de otras especies con que se ha estado haciendo un doble hurto al Estado; pero estoi asegurado que la supresion de pólizas, la falta de exactitud en las confrontaciones de resguardo, las de las mismas notas, i la conducta de algunos dependientes de ventas, han sido otro canal inmenso del descamino.

Con estos datos i la proporcion que la reunion del tabaco a la Hacienda ofrece de dos resguardos pagados por ella, i la de un alcaide de almacen franco que debe ser del primer rango i carácter, como lo es en Inglaterra, Suecia i otros puntos donde está felizmente establecido, se ha propuesto el Ministro trabar estas oficinas de modo que se dificulten si no se imposibiliten los desórdenes. Cree que situados dos resguardos independientes el uno del otro, se observen i no se combinen, mediante a que, el jefe de almacen franco debe destinarlos indistinta i diariamente a los servicios que ocurren para que, no sabiendo a quién le toque el buque o descarga, ni distintamente en toda ella los mismos no puedan convenirse con el comerciante, ni atinar en las maquinaciones; que, a mas, este jefe tenga su inspeccion sobre ellos i se entienda diariamente con el Ministerio, que le hará sus observaciones i prevenciones sin que publiquen ni carguen en las manos mismas que tal vez defraudan.

El mismo jefe de almacen franco llevará un gran libro foliado i rubricado por el Ministerio, donde han de copiarse los rejistros i raciones por menor con sus notas que confrontará con el cuaderno del resguardo, i han de ser formados, por sobrecargo, comandante del resguardo de la descarga i alcaide de almacen franco, para que de ese modo la Aduana sea juzgada por él en la supresion no solo de pólizas, pero aun de la última pieza.

Las raciones han de darse por partidas separadas con número i marca, a efecto de que en la confusion no se oculte el fraude miéntras se establecen los rejistros legales; porque no hai buque que no deba traerlos, como que ninguno deja de pagar derechos en los puertos de su salida; en fin, toda la administracion va a hacerse bajo una economía sencilla, cuyo plan tendré el honor de presentar a Vuestra Soberanía luego que el Ministro, que marcha a Valparaíso a observar sobre los objetos de aquellas rentas, regrese con sus observaciones.

Para estos planes no puede depender el jefe de almacen franco de los de Aduana porque entónces ni dependerán de aquél los resguardos ni éstos serian fiscalizados efectivamente por los alcaides de almacen como dependientes suyos; debe, señor, haber reciprocidad; es una la renta i tambien debe depender del Tribunal de Cuentas, donde ha de rendir anualmente las suyas, que es lo que, a mi concepto, ha decidido Vuestra Soberanía en la nota citada; pero el Ministerio no quiere separarse un ápice de las decisiones, i como en ésta suena la dependencia del alcaide de almacen franco, espero que Vuestra Soberanía la esplique por los fundamentos espuestos o como mejor parezca a su sabiduría.

Soi de Vuestra Soberanía con la mas profunda consideracion S. S. S.—Santiago, Noviembre 20 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Soberano Congreso Nacional

---

Núm. 480

Señor:

La lei que baja por mitad el derecho de los cobres deja un vacío a la Hacienda que, mui inferior a sus cargas aun ordinarias i urjentes, está empeñada a grandes sumas en lo esterior i en lo interior; que se recarga cada dia con cambios i sobre todo con grandes intereses que forzan en su nulidad los apuros de existencia. El Congreso de 23 anuló la alcabala del viento, que aun no se ha subrogado, i cada Lejislatura, conducida de la filantropía mas empeñada, ha ido reduciendo el Tesoro, que nunca ha sido bastante. A mi ingreso signifiqué a Vuestra Soberanía, por el Ministro de Hacienda, su estado; i aunque en su remedio declaró treinta mil pesos mensuales por un año de la renta de tabacos, i que no emitiéndose mas vales, se pagaran los dos tercios en sonante de las rentas fiscales, han faltado uno i otro recurso, aquél porque, insoluto por los empresarios el primer dividendo de la deuda esterior librada a favor del señor Dobson e hipotecado por Vuestra Soberanía al préstamo de cincuenta mil pesos para la salida del Ejército, no podrá cubrir en medio año estos créditos; i éste, porque Vuestra Soberanía misma, que resolvió en la lei los dos tercios sonantes de los *pagos* que despues de su publicacion se hiciesen, declaró posteriormente que se incluyan las obligaciones de pagos, que es lo mismo que declarar que hasta seis meses despues de esta declaracion no hai dos tercios en sonante; porque hasta entónces no cumplirá su plazo la primera deuda, cuyos pagarés se otorguen el dia mismo de su publicacion. Vuestra Soberanía sabe por la contestacion del Gobierno que acabó i el mio, que en todo el año i en mucha parte del que entra no se puede esperar ingresos, porque todos fueron anticipados; que se deben cinco millones del préstamo de Lóndres, i millon i medio del interior; que las listas civiles i militares estaban atrasadas de ocho a diez meses; siente que el gasto es grande, ejecutivo i diario; i hecho cargo de estas verdades, proveyó los recursos que a su vista han desaparecido ántes de entrar un centavo en la Hacienda Pública; el Ejecutivo

nada puede en creacion de rentas. ¿Cuáles son los medios de que se vale?

Las reformas no son productivas de pronto, ni aun están a sus alcances, cuando, enervadas sus atribuciones naturales por leyes que entran hasta lo económico, tiene que seguir un pleito con un guarda en los tribunales de justicia para probarle que es ladron, miéntras la Hacienda Pública se desbarata con escándalo. ¿Qué remedia?

Así atacada la Soberanía, ejecutada la ilusion del empleado i del contribuyente, se pierden; es desautorizada por las leyes mismas que debe sostener i hacer cumplir; i la desorganizacion de la Hacienda es la señal de la del Estado entero. Su salud es la suprema lei, i yo no he jurado en vano para sostenerla con mi vida; conozco mis atribuciones ordinarias e intereso a Vuestra Soberanía por el sagrado de la Patria que se concentre en las circunstancias estraordinarias que nos cercan.

Nuestros vecinos i la Europa entera nos observan, los papeles todos nos censuran i aun ponen al país mas jeneroso i lleno de virtudes bajo el ridículo mas humillante; no quiera Vuestra Soberanía que, en la nulidad e inhabilidad absoluta de recursos que no penden del Gobierno, se justifique la calumnia, i habilitando la Hacienda de entradas bastantes i al Ejecutivo de sus atribuciones, graben en la historia de su Lejislatura la de su gloria.

Soi de Vuestra Soberanía con la mas distinguida consideracion, su atento i S. S.—Santiago, Noviembre 20 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 481

Para dar cumplimiento al artículo 11 de la lei que traslada el estanco al Fisco i a que debe preceder la escritura de compromiso, i conocimiento de los antecedentes no solo por parte del fiscal sino tambien de los compromisarios, es mui urjente tener a la vista todos los antecedentes obrados en la presente i anterior Lejislaturas, principalmente los que deben existir relativos a este negocio en la Comision de Hacienda nombrada por la Representacion Nacional. Sírvase Vuestra Soberanía mandar se pasen al Departamento de Hacienda.

Reitero a Vuestra Soberanía mis consideraciones de aprecio i respeto.—Santiago, Noviembre 21 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 482

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de elevar a la consideracion del Congreso Nacional, la adjunta comunicacion que acaba de recibir del coronel don Francisco Elizalde, para que se sirva tenerla presente al tiempo de resolver acerca de las ocurrencias tumultuarias de Aconcagua, cuya discusion aun se halla pendiente.

El Vice Presidente, con este motivo, saluda a la Sala con su acostumbrado respeto.—Santiago, Noviembre 22 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*J. M. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 483

El veinte del corriente ha sido sorprendida la guardia del cuartel del batallon de infantería de este pueblo, i tomado posesion de las armas que allí se custodiaban, cuyo hecho ha sido ejecutado por el sarjento mayor graduado don Manuel Silva con un escuadron de caballería, i en seguida, a nombre del pueblo, me ha hecho saber quedar despojado del mando, i que permaneceré arrestado en mi casa, la que estaba ya cercada de tropas tanto de infantería como de caballería que no me permitieron salir. En seguida recibí un oficio de don José Javier Larraín, quien me hace presente haber sido nombrado por el pueblo gobernador local, i que, como tal i a nombre de dicho pueblo, podia salirme de su territorio, lo que he verificado en la noche del mismo dia, i en mi marcha para esa he recibido la nota que a su tenor sigue:

"Se hallan en esta ciudad siete diputados para la Asamblea Provincial, electos por diversos curatos de la provincia. Estos señores sienten sobremanera la partida de US. a la capital. El pueblo, igualmente serenado, ya mira con amargura la ausencia de US. Impelido por esos señores diputados i por las peticiones del pueblo, me dirijo a US. suplicándole se sirva esperarse a recibir mañana una comision del Cabildo i de los diputados que desean acordar con US. las providencias mas prudentes, dirijidas a estirpar del todo las disensiones de los ciudadanos. En ello hará US. un servicio de suma importancia que reconocerán eternamente los habitadores de esta ciudad, etc."

La que he contestado con lo que sigue:

"Si el pueblo a cuyo nombre representa, conociendo sus verdaderos intereses, quiere volver al órden que con deterioro de su decoro invirtió ayer, adhiriéndose a la faccion de un hombre que, sin oir mas voces que las de sus personales resentimientos, fué capaz de cometer el atentado de atropellar la autoridad constituida sin otro motivo que el ya dicho, pues me acompaña la satisfaccion de que la marcha de mis operaciones no ha dado lugar a tal tropelía; si este mismo pueblo u otro mas cuerdo solicita proponer algun remedio que corte estos males, siempre que no estén en oposicion con los deberes que me

impone mi destino, accedo gustoso a la solicitud permaneciendo al efecto en este punto, etc.»

De cuyo resultado daré inmediatamente cuenta.

Con este motivo, tengo el honor de ofrecer a US. las consideraciones de mi aprecio i respeto. —Tierras Blancas i Noviembre 21 de 1826.— *Francisco de Elizalde.*—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Santiago, Noviembre 22 de 1826.—Elévese al Congreso Nacional.—*(Hai una rúbrica).—Gandarillas.*

Núm. 484

Mui señor mio:

Son las ocho de la mañana cuando el dador de ésta parte para ésa, en cuya virtud comunico a Ud. lo siguiente: A las dos de la mañana de este dia se han echado sobre las armas, nuevamente, don Manuel Silva al comando de unos cincuenta de caballería i La Rosa de la infantería. Todo obra de Mascayano. Los siguientes sujetos de San Felipe, presos, segun se me acaba de avisar por dos propios: el intendente Rodríguez i Echagüe; asegurados, los Rozas, Espinosa, el Ministro i mas vecinos de los principales. Todos asegurados; las miras de éstos no sé cuáles sean. Ud. creo que en el acto dará cuenta de este escandaloso i horrendo suceso al señor Presidente de la República; no hai mas tiempo.

Besa sus manos su afectísimo amigo i seguro servidor.—Aconcagua, Noviembre 20 de 1826. *R. del Canto.*—Señor don Marcelino Ruiz.

Núm. 485

Mi apreciado dueño:

En este momento hemos sabido que anoche han apresado, de parte de Mascayano, al intendente Elizalde, a don Juan Rozas i Juan Agustín Rozas, echándose sobre las armas i poniendo guardias en las bocacalles, porque hoi dia de la fecha era la votacion de diputados. Aquí no sabemos qué medidas tomar.

Dios guarde su vida muchos años.—Aconcagua i 20 de Noviembre de 1826.—*Buenaventura Uribe.*—Señor don Juan Calderon.

Núm. 486

Señor:

El Vice-Presidente de la República tendría un placer en cumplir con la invitacion que Vuestra Soberanía le hace, en nota del 17, número 249, sobre pago de sueldos de edecanes, si fuera justo abandonar otros mas urjentes. Las Cámaras de Justicia, a quienes se debe cerca de un año, llaman la atencion del Gobierno con preferencia, i ha resuelto que los primeros ingresos sean destinados a este fin; por esto i por ser los edecanes de los ménos postergados en sus pagos, como ha espuesto verbalmente el Comisario Jeneral del Ejército, es de necesidad que esperen todavia algun tiempo para ser auxiliados.

Quiera Vuestra Soberanía aceptar las consideraciones del mas profundo respeto con que soi su seguro servidor.—Santiago, Noviembre 21 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Agustín de Vial.*—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 487

He recibido la nota de US., fecha de hoi, en que me dice haberse estrañado por mi prolongada ausencia sin preceder un aviso de estar enfermo ni renuncia o dimision del cargo de diputado. Yo no habría omitido uno u otro paso si la esperanza de recobrar de un dia a otro mi salud quebrantada no me hubiese engañado; pero desgraciadamente ya estoi penetrado de que me es imposible continuar en el desempeño del alto cargo que se me confió.

Lo comunico a US. para que se sirva hacerlo presente a la Representacion Nacional, para los fines que estime convenientes.

Tengo el honor de ofrecer a US. los sentimientos de amistad sincera.—Santiago, Noviembre 21 de 1826.—*José Antonio de Huici.*—Señor Secretario del Congreso.

Núm. 488

El abajo suscrito tiene el honor de poner en noticia de V. E. haber sido electos los diputados don José Tomas Ovalle, para Presidente, i don Alejo Eyzaguirre, para Vice-Presidente de esta Honorable Asamblea.

Con este motivo, reitero a V. E. los sentimientos de consideracion i aprecio.—Asamblea Provincial, Santiago, Noviembre 20 de 1826.—*Fernando Errázuriz.—Cárlos F. Correa de Saa,* diputado secretario.—Excmo. Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 489

No arredran al jeneroso i virtuoso pueblo de Aconcagua los peligros a que se espone por sostener sus derechos de libertad. Con la injenuidad que le caracteriza, asegura i protesta ante la Representacion Nacional su mas sumisa i respetuosa obediencia a tan lejítima autoridad. Sus desvelos los ocasiona el desprecio que advierte de las leyes emanadas de ésta; sus mas constantes

sentimientos son por ver logradas en su provincia las benéficas ideas que dieron motivo a la formacion de tan respetable Cuerpo.

Pueden UUSS. asegurar que no se ha ocupado este vecindario con mas ardor que en procurar la reunion de la Asamblea, i que queda instalada en el número que las circunstancias han proporcionado.

Dígnense UUSS. elevar estos votos al conocimiento supremo con los documentos i representacion que acompaño. Entretanto, tengo el honor de asegurar a UUSS. las mayores consideraciones de aprecio.—Gobierno de Aconcagua, San Felipe, Noviembre 20 de 1826.—*J. Javier Larraín*.—Señores Diputados de Aconcagua don Martín Prats i don Vicente Marcoleta.

Núm. 490

El Congreso Nacional tomó en consideracion, en la sesion del 22, la nota del señor Vice-Presidente de la República, de 20 del corriente, en que observa de nuevo sobre la lei de almacenes francos, i se acordó que, estando dichas observaciones contenidas en la citada lei, i hallándose facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar la de almacenes francos, proceda inmediatamente a plantearla, i que si, no obstante, encontrase algun embarazo que impida verificarlo, le presente con el proyecto competente.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al Vice-Presidente de la República, reiterando las protestas de su alto aprecio. — Sala del Congreso, Noviembre 24 de 1826.—Al Excelentísimo Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 491

El secretario que suscribe, tiene el honor de comunicar al señor Ministro de Hacienda que los documentos que existen en esta Secretaría, pertenecientes al estanco, son los oficios del Poder Ejecutivo i Ministerio de Hacienda, números 11, 15, 16, 19, 21 i 28, i las copias de varios documentos que se acompañan con estos oficios i deben existir orijinales en el Ministerio. Tambien se tuvieron presente las comunicaciones del señor Ministro Plenipotenciario don Mariano Egaña que se remitieron por los Directores de la Caja de Descuentos, i ya se han devuelto a aquella oficina adonde pertenecian i solamente existen orijinales la inversion que motivó la lei sobre estanco con el dictámen de la Comision, propuesta de los empresarios, etc. que acompaño, aunque estoi persuadido que poca utilidad presenten para los fines que se indican por el Vice-Presidente de la República, en su oficio número 74.

El señor Ministro tendrá la bondad de devolverlos a la Secretaría cuando no sean necesarios.

El secretario saluda etc.—Secretaría del Congreso, Noviembre 24 de 1826.—Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 492

El Vice-Presidente de la República mandó pedir, en oficio de 21 del actual, número 74, los documentos pertenecientes al estanco que existiesen en esta Secretaría. Con este motivo, el archivero me ha entregado, para remitirlos al Ministerio de Hacienda, los que se encontraban bajo los números 6, 7, 8, 23 i 24, en la division número 3 del legajo número 4.—Secretaría del Congreso, Noviembre 24 de 1826.—*J. Domingo de Amunátegui.*

CONGRESO NACIONAL

SESION 106, EN 24 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON BERNARDINO BILBAO

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Mocion para abolir la facultad de retractar.—Insolucion de las Córtes de Justicia.—Permiso a un relijioso para profesar ciertas ciencias.—Acta del pueblo de Talca sobre la demarcacion política.—Ocurrencias de Aconcagua.—Observaciones a la lei de amnistía.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E., el Vice-Presidente de la República, acompaña varios documentos que le ha remitido de Aconcagua el coronel don Francisco Elizalde, relativos a un pacto celebrado entre él i varios vecinos de San Felipe, para terminar los disturbos e instalar la Asamblea. *(Anexos núms. 493, 494 i 495. V. sesion del 22.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado insta al Congreso a que resuelva la consulta que le tiene hecha sobre la intelijencia que deba dar al artículo 2.° de la lei de amnistía de 31 de Agosto. *(Anexo número 496. V. sesion del 6 de Setiembre de 1826.)*

3.° De una mocion que los diputados de Coquimbo presentan en demanda de que se exhorte al prelado de la Órden Seráfica de San Francisco a dar licencia a cierto relijioso para trasladarse a la Serena a desempeñar en el Instituto de aquella ciudad ciertas asignaturas. *(Anexo núm. 497.)*

4.° De otra mocion de don J. S. Montt, quien propone se abrogue la facultad de retractar la cosa vendida. *(Anexo núm. 498.)*

5.° De una representacion que hacen los Ministros de las dos Córtes de Justicia en demanda de que se les mande abonar sus sueldos en la forma que indican. *(Anexo número 499. V. sesiones del 29 de Agosto de 1822 i del 13 de Noviembre de 1826.)*

6.° De un informe de la Comision Militar sobre el proyecto de ereccion de un Tribunal de Alzada para las causas militares; la Comision propone se devuelva el proyecto al Gobierno para que éste especifique la jurisdiccion i las atribuciones que dicho Tribunal va a tener. *(Anexo núm. 500. V. sesiones del 15 de Noviembre de 1826 i del 4 de Octubre de 1827.)*

7.° De un acta firmada por varios ciudadanos de Talca. *(V. sesion del 3.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Justicia i Lejislacion sobre el proyecto de abrogacion de la facultad de retractar.

2.º Sobre la representacion de las Córtes de Justicia, relativa al pago de los sueldos, que la Comision de Hacienda presente un proyecto para la próxima sesion. *(V. sesion del 29.)*

3.º Sobre la mocion de los diputados por Coquimbo, relativa a que se autorice a un lego para trasladarse a profesar varias asignaturas, como se pide. *(Anexo núm. 501. V. sesiones del 17 de Diciembre de 1819 i del 27 de Noviembre de 1826.)*

4.º Agregar a sus antecedentes el acta firmada por algunos ciudadanos de Talca, i relativa a la demarcacion política. *(V. sesiones del 29 de Noviembre de 1826 i del 8 de Enero de 1827.)*

5.º Pasar a la Comision de Justicia los documentos relativos a los sucesos de Aconcagua, para que los tenga presentes al informar, sin perjuicio de que el Gobierno haga cumplir entretanto el pacto de que ellos hablan. *(Anexo núm. 502. V. sesiones del 27 de Noviembre de 1826 i del 11 de Octubre de 1827.)*

6.º Pedir informe a la Comision de Lejislacion i Justicia sobre la consulta relativa a la intelijencia que deba darse a la lei de amnistía. *(V. sesion del 13 de Diciembre de 1826.)*

7.º Dejar en tabla la reforma de los mayorazgos *(V. sesiones del 22 i del 27)*; el reglamento del estanco *(V. sesiones del 22 de Noviembre de 1826 i del 17 de Enero de 1827)* i la contribucion directa *(V. sesion del 17.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Estanislao, Arriagada don Juan Manuel, Banza, Balbontín, Barros, Benavides, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Campos, Casanova, Carvallo, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Meneses, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Pérez, Silva don Manuel, Silva don Pío, Santa María, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Leyóse la mocion del secretario Montt, para que quede abolida la facultad de retractar, i se mandó pasar a la Comision de Justicia i Lejislacion.

Dióse cuenta del oficio pasado por las Córtes de Justicia, para que el Congreso tome en consideracion su crecida deuda por la insolucion de sueldos, i se mandó que, para primera sesion, la Comision de Hacienda presentase un proyecto al efecto.

Leyóse la representacion de los diputados de la provincia de Coquimbo, para que se exhorte al devoto provincial de la Órden Seráfica, a fin de que dé permiso a un relijioso de dicha Órden para que vaya a enseñar varias ciencias a la citada provincia, i se acordó como pedian.

El señor Silva, diputado por Talca, presentó, para su lectura, el acta levantada por sus representados en órden a los sucesos sobre demarcaciones, i se mandó unir a sus antecedentes.

Leyéronse los documentos relativos a los sucesos de Aconcagua, que se mandó pasar a la Comision que entendia en ellos, acordándose, sin perjuicio, se le oficie al Ejecutivo ordene el cumplimiento del tratado celebrado por el intendente de aquella provincia con varios vecinos i diputados a la Asamblea.

Últimamente se leyó el oficio del Ejecutivo, exijiendo la resolucion de las observaciones hechas a la de 31 de Agosto sobre indulto.

En este estado, i siendo las dos de la tarde, se suspendió la sesion, anunciándose en la órden del dia los siguientes: el proyecto de mayorazgos, reglamento de estanco i contribucion directa.—*Bernardino Bilbao.—Montt.*

ANEXOS

Núm. 493

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de elevar a la consideracion del Congreso, para los efectos que hubiere lugar, la adjunta comunicacion con el documento que la acompaña, que acaba de recibirse del coronel don Francisco Elizalde.

Con esta ocasion, el Vice-Presidente de la República saluda a la Sala con su acostumbrado respeto.—Santiago, Noviembre 24 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 494

Tengo el honor de pasar a manos de US. la adjunta copia del acta celebrada, resultado de la nota que trascribí a US., bajo el número 42, a fin de cortar estos desórdenes, que si siguen, producirian infaliblemente males de gran trascendencia. Sírvase US. elevarlo al conocimiento de S. E., el Vice-Presidente, para que, en su virtud, resuelva lo que crea mas conveniente.

El conductor de éste es el sarjento mayor don José María Rodríguez, quien, como testigo presencial i fiel intérprete, impondrá a US. del pormenor de lo ocurrido.

Reitero a US. las consideraciones de mi mayor aprecio i respeto.—Intendencia de Aconcagua, Tierras Blancas, Noviembre 23 de 1826.—*Francisco de Elizalde.*—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Santiago, Noviembre 24 de 1826.—Elévese al Congreso Nacional.—*(Hai una rúbrica.)—Gandarillas.*

Núm. 495

En el lugar de las Tierras Blancas, distrito de Curimon, en el partido de los Andes, a veintidos dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veintiseis años, hallándose el señor intendente de la provincia coronel don Francisco Elizalde, hospedado en una casa de campo, compareció ante dicho señor una comision nombrada por el pueblo de San Felipe de Aconcagua, i compuesta de los ciudadanos Juan Pablo Martínez i Mariano Matalinares, acompañados de otros ciudadanos, i los señores don Pedro Pablo Benavides, don Francisco Sotomayor i don Francisco Guzman, diputados electos para la Asamblea Provincial, a efecto de impetrar de US. las providencias de benignidad i pacificacion que estuviesen en sus alcances, i facilitase la pronta instalacion de la Asamblea Provincial, impedida por la fermentacion padecida en esa ciudad; i el señor intendente, accediendo galantemente al bien jeneral, que se le rogaba, dispuso:

1.° Que, con respecto a hallarse en la ciudad de San Felipe seis diputados electos para la Asamblea Provincial, i necesitarse ocho para que esta Corporacion se instale legalmente i pueda fnncionar con la plenitud de sus facultades, el señor intendente oficiará a la mayor brevedad al gobernador local de la ciudad de Quillota, para que haga venir a reunirse a la Asamblea a los diputados, presbíteros don Fabian Allende i don Agustín Orrego, residentes en su jurisdiccion.

2.° Que los ciudadanos de distincion, vecinos de la espresada ciudad de San Felipe, se obliguen con su persona i bienes a entregar las armas existentes en la misma ciudad i ponerlas a disposicion del referido señor intendente, prestándole obediencia i haciéndole guardar en toda la estension de sus atribuciones, e igualmente los honores i respetos debidos, lo que deben verificar inmediatamente que se hallen reunidos los ocho diputados que al ménos necesita la Asamblea para funcionar.

3.° Que acto contínuo de esta debida operacion i reconocimiento, el señor intendente instalará la Asamblea Provincial, la jurará i reconerá investida de toda la autoridad i atribuciones que le corresponden, i hará que las corporaciones políticas, eclesiásticas i militares la juren i reconozcan.

4.° Que en el espacio que media desde el dia de la fecha hasta prestar Su Señoría, el juramento i reconocimiento de la Asamblea, protesta bajo su palabra de honor no proceder contra la persona i bienes de ciudadano alguno.

5.° Que los ciudadanos que suscriben estos artículos, en presencia del presente escribano, se entiendan obligados solemnemente i estrictamente a lo prevenido en el artículo 2.°, i de consiguiente, son responsables a cualquier trastorno que causare desde la fecha, el que actualmente tiene las armas hasta que se haya recibido de ellas Su Señoría el señor intendente.

En estos términos mandó el referido señor intendente estender estos pactos i providencias de pacificacion, i los firmó con los señores comisionados i demas ciudadanos obligados ante mí, de que doi fe.—*Francisco de Elizalde.—Juan Pablo Martínez.—Mariano Matalinares.—José Javier Larraín.—Francisco Mascayano.—José Chaparro.—Feliciano Olavarría.—José Ignacio Ramírez.—Manuel José Nuño.—José Antonio de Chavarría.—Manuel Larraín.—Pedro Nolasco Calderon.—Miguel Ancinas.—Lorenzo Parreno.—José María Uribe.—Melchor Traslaviña.—Vicente Cataldo.—José Domingo Fajardo.—José Ramírez.—José Antonio Osorio.—Vicente Castro.—Ambrosio Cepeda.—Juan José Figueroa.—José Antonio Oyaneder.—José Manuel Peña i Lillo.*—Ante mí, *Juan de Silva*, escribano público i de Cabildo.

Es copia del orijinal.—*Elizalde.*

Núm. 496

Señor:

El Vice-Presidente de la República ha recibido la resolucion del Congreso Nacional para que, bajo su responsabilidad, dé cumplimiento a la lei de 31 de Agosto sobre el indulto de algunos confinados. Hallándose perplejo el Vice-Presidente sobre la intelijencia que debia dar al artículo 2.° de dicha lei, para poder hacer la aplicacion debida con respecto a algunos individuos de los cuales, aunque no hai pruebas judiciales, no faltan noticias privadas de su comportacion en el Perú, pidió al Congreso la esplicacion correspondiente. Instó por ella cuando elevó la re-

presentacion firmada por don Miguel Zañartu, don José Santiago Sánchez i don José Ignacio Zenteno, i como hasta ahora no se le ha dado, duda los términos en que ha de dar cumplimiento a la lei, i la responsabilidad a que terminantemente se le liga.

El Vice Presidente de la República espera que, tomando el Congreso Nacional en consideracion las dificultades que ofrece este asunto, se servirá allanarlas.

Con este motivo, el Vice-Presidente tiene la honra de ofrecer al Congreso Nacional los sentimientos de su mas alto respeto i consideracion. —Santiago, Noviembre 24 de 1826.—Agustín de Eyzaguirre.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Sala de sesiones, Noviembre 27 de 1826.—A la Comision de Justicia i Lejislacion.—*Montt.*

Núm. 497

Soberano Señor:

Los diputados que suscriben hacen presente a la Soberanía Nacional que el encargado de la junta de educacion pública de la provincia de Coquimbo, solicita llevar a aquel destino un relijioso de probidad i talento de la Órden de mendicantes del señor San Francisco. El individuo está llano i conveniente, así es que se halla bajo el supuesto de su voluntad; solo resta la licencia del prelado que lo necesita en su convento para rejentar la cátedra de teolojía; todo un pueblo lo pide para la de matemáticas, hidráulica, maquinaria i otras facultades que no es fácil hallar profesores.

Las razones poderosas que se espondrán verbalmente a la Sala por los que suscriben, basten por ahora decir que se ruega i suplica a la Soberanía exhorte el devoto provincial de la Órden insinuada a que facilite la licencia, esperando de su patriotismo no se niegue al reclamo de una provincia entera a la preferencia que demanda la enseñanza pública sobre la privada i a que, consiguiente el prelado a su propiedad i votos, conocerá que es mas virtuoso enseñar una juventud numerosa i en ramos tan importantes que una escuela privada, i mas en una capital donde hai tantos de la materia a que está destinado el relijioso apetecido.

Los diputados que suscriben saludan con su mayor respeto a la Sala i suplican encarecidamente la pronta resolucion de un asunto tan obvio como importante.—Santiago i Noviembre 24 de 1826.—*José Manuel Barros*—*J. M. Irarrázaval.*—*Juan Fariñas.*—*J. A. de Sapiain.*

Núm. 498

Mocion

Cuando el ataque a la libertad se mira ya entre nosotros como el aborto propio de los siglos bárbaros, i cuando por todas partes los principios que proclamamos no tienden a otro fin, vemos aun disposiciones que la atacan en toda su estension. Tal es la que faculta a los consanguíneos señores de directo dominio, etc., para que puedan retractar la especie vendida dentro de Indias i bajo las condiciones que previene la lei recopilada. Diariamente estamos viendo las diversas maniobras que obran las partes o para evitar este paso o para poderlo beneficiar. Consanguíneos supuestos, juramentos falsos i, sobre todo, dilatados juicios, hé aquí el resultado de tal lei. Cada pleito consume una familia, i si los lejisladores del año 26 han logrado minorarlos, han hecho un bien a la humanidad. No me demoraré en hacer presente el oríjen de tal institucion. Pudieron haber tiempos en que fuese justa; mas, hoi es enteramente perniciosa. El amor que debe tener el hombre a los bienes de sus mayores, no entra en balanza con la desmoralizacion i males que produce. Por esto es que propongo a la Sala el siguiente

Proyecto de lei:

Queda abolido el privilejio de tantear o de retractar, concedido por las leyes.

Sala de sesiones, Noviembre 23 de 1826.—*José S. Montt.*

Núm. 499

La lei vijente de que todos los sueldos se cubran en Tesorería, no solo ha atacado la libertad e independencia de la administracion de justicia, sujetando su suerte a la voluntad de los Ministros de esa Tesorería o al de Hacienda; no solo ha concluido sus recursos en la privacion de esa renta por un año poco ménos; no solo ha abatido su cargo en pasos i dilijencias desairadas, sino, lo que es mas, tiene ya a los Ministros de ámbas Córtes en estado de retirarse a sus casas para buscar el pan por otros medios.

El carácter pasivo de esos empleos, su distancia de las oficinas en que hai ingresos de caudales i la misma clase odiosa, asídua i responsable de sus cargos, obstruyen los resortes de que parte el pasivo de sus haberes, i siendo éstos un patrimonio público, dedicado a premiar al servidor, los ven los Ministros reclamantes distribuidos con desproporcion tan enorme que, como dijeron ántes, sufren la retencion de cerca de un año, cuando a los demas empleados tal vez no se les debe cuatro meses.

Agobiados de empeños, desengañados de que

en la escasez siempre tendrán el último lugar i convencidos del igual derecho que les asiste a ser cubiertos, suplican a US. se sirva hacer presente al Congreso Nacional que miéntras subsista esa lei de pagos en Tesorería, la administracion de justicia sufrirá los mismos retrasos; que no pudiendo cobrar los sueldos corrientes, mucho ménos debe esperar los atrasados, i que siendo de su alto cargo variar las disposiciones que en derechos iguales traen por resulta una desproporcion, los Ministros que suscriben esperan se digne disponer:

1.° Que el sueldo de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia i la de Apelaciones se distribuya i pague en las demas oficinas del Estado, quedando comprendidas así las listas de sus empleados.

2.° Que no pueda darse derecho de pago a ninguno sin esponer a su pié estar satisfecha la anterior.

3.° Que el arreglo, contabilidad, método, distribucion de los anteriores artículos se cometa a la Contaduría Mayor, para que, al tiempo de la visita mensual, cuide del exacto cumplimiento de lo mandado.

4.° Que la deuda atrasada a favor de las dos Cámaras, se satisfaga con los pagarées o plata que dejan los comerciantes por los derechos que adeudan en la Aduana Jeneral.

Reciba US. nuestro sentimiento de consideracion.—Santiago i Noviembre 24 de 1826.—*Cárlos Rodríguez.—Juan de Dios Vial del Río.—Gabriel José de Tocornal.—José Vicente de Aguirre.—Santiago de Echevers.*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 500

Señor:

El proyecto de lei que antecede, presentado por el Ejecutivo, i que recomienda en su nota de 14 del corriente, sobre la formacion de un Supremo Tribunal Militar, merece la consideracion de la Sala, segun opina la Comision. En el primer artículo dice: que las atribuciones serán las que la ordenanza señala al Supremo Consejo de Guerra español. Como las plantas de aquel han sido tantas desde su oríjen, que es tan antiguo como lo fué el Ejército en Castilla, así tambien han sido las atribuciones que le confirieron los Soberanos, i a unos mas i a otros ménos. Siempre aquel Consejo conoció de materias de Gobierno, Justicia i Guerra, i se ha dividido en tres Salas, i aun la última, de la Guerra, se subdividia en una de Marina i otra de Ejército de tierra. Cuando los asuntos eran de gravedad, se despachaban al Consejo en Sala plena para su division, i entónces se reunian las tres; pero en otros casos particulares cada una despachaba en sus ramos. El Ejecutivo, al fijar el citado artículo, pudo haber indicado la planta que consideraba mas adecuada a nuestro Estado, segun las que se dieron en la España al Supremo Consejo con respecto a las atribuciones. Puede ser que haya tenido presente la de 15 de Junio de 1814, i creacion de la Cámara de Guerra, como que fué el último con derogacion de los anteriores; pero, como segun este plan debe tambien conocer de los tres ramos de Gobierno, Justicia i Guerra, será conveniente fijar el número de vocales militares i togados con consideracion a que puedan despachar las causas de sus ramos respectivos cuando no deban juzgarse en Consejo pleno, o de determinar que de todas indistintamente conozca así el Tribunal.

Observa tambien la Comision que el artículo 4.° dice: que los vocales militares no bajarán de la clase de coroneles, exijiendo solo que el presidente sea de la de jeneral. El presidente del Supremo Consejo de Guerra en España fué siempre el Soberano, i nunca hubo vice-presidente; el jeneral mas antiguo presidia cuando no asistia el Rei, hasta el tiempo de Fernando VII, en la última planta, que nombró de vice-presidente al infante don Cárlos, jeneralísimo. Los vocales fueron siempre jenerales i los fiscales, a lo ménos, brigadieres; pero, ciñéndonos a nuestro estado actual, parece mas regular que sean vocales natos los oficiales jenerales i brigadieres que haya, i no siendo suficientes, sean de la clase de coroneles; esta disposicion ha sido mui fundada en economía i en prudencia. Los jenerales sin ejercicio no tienen ocupacion i gozan del sueldo de su clase; así se les da destino, con ahorro de otros empleados, i, lo que es mas útil, tienen, por la esperiencia adquirida de sus servicios en el Ejército, un conocimiento de la mayor parte de los jefes i oficiales particulares que lo componen; i esto pudo tanto en el último plantel de la Cámara de Guerra que, en la órden de 12 de Agosto del año 16, determinó el Rei de España que a mas de los vocales de ella, fuesen miembros natos los capitanes jenerales, porque reunian la esperiencia de una larga carrera i los conocimientos prácticos. En este supuesto, i para evitar los embarazos i tropiezos que deben emanar de no estar aclarada la jurisdiccion i atribucion del Supremo Tribunal Militar en proyecto, parece a la Comision informante se vuelva al Ejecutivo para que esprese la jurisdiccion que deba abrazar este Tribunal i sus atribuciones, que entónces la Comision podrá dar el dictámen que crea de justicia.—Santiago, Noviembre 19 de 1826.—*Agustin López.*

Núm. 501

Habiendose representado al Congreso Nacional la necesidad que hai en la provincia de Coquimbo de los conocimientos i luces del reveren-

do padre frai Benito Gómez, i tomándose en consideracion por la Sala la preferencia que debe tener el bien público respecto del particular, i que cuando esta capital abunda en hombres i recursos capaces para el progreso de las ciencias, aquella provincia carece de ellos, asimismo se ha penetrado de la obligacion contraida por el ciudadano para ser útil en la sociedad, i movida de todos estos principios, ha acordado se exhorte al devoto provincial de la Orden Seráfica para que, dando un lugar a la filantropía i patriotismo, no solo conceda la licencia al espresado frai Benito, sino que le ordena interponga sus respetos a fin de que, a la mayor brevedad i sin pretesto alguno que orijine nuevo reclamo, parta para la provincia de Coquimbo.

El secretario que suscribe tiene el honor etc. — Secretaría del Congreso, Noviembre 24 de 1826. —Al Provincial de San Francisco.

Núm. 502

La Sala, tomando en consideracion el acta celebrada en Tierras Blancas por el intendente de la provincia de Aconcagua, con su noble vecindario i algunos diputados de su Asamblea, ha acordado, aprobándola en todas sus partes, se anuncie a V. E. para que, a la mayor brevedad, se ordene su mas exacto cumplimiento por cada una de las partes contratantes en lo que le toque.

El Presidente de la Sala saluda etc.—Sala del Congreso, Noviembre 24 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 107, EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON BERNARDINO BILBAO

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Solicitud de la madre de don Miguel Zañartu, en demanda de que se permita a éste regresar a Chile.—Mociones relativas al nombramiento de Presidente de la República.—Legacion al Perú.—Renuncia del señor Huici.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E., el Vice-Presidente de la República, acompaña una representacion documentada que varios ciudadanos de Putaendo le han dirijido para esponerle los vejámenes que don Francisco Mascayano les ha inferido i pedirle el remedio de los males que están sufriendo *(Anexos núms. 503, 504 i 505. V. sesiones del 24 Noviembre i del 1.º de Diciembre de 1826.)*

2.º De una mocion de don Nicolás Pradel, quien propone se proceda a elejir Presidente de la República. *(Anexo núm. 506. V. sesion del 9 de Setiembre de 1826.)*

3.º De un proyecto de acuerdo presentado por don Juan Manuel Arriagada i otros diputados, quienes proponen se resuelva que por motivo alguno se trate en el Congreso de elejir nuevo Presidente de la República. *(Anexo núm. 507. V. sesion del 9 de Setiembre de 1826.)*

4.º De otro proyecto de acuerdo de don Santiago Fernández, quien propone se urja al Ejecutivo para que, a la mayor brevedad, acredite en Lima la Legacion acordada. *(Anexo núm. 508. V. sesion del 8 de Agosto de 1826.)*

5.º De una nota en que el provincial de San Francisco comunica haber dado licencia al padre Benito Gómez para trasladarse a la Serena a desempeñar ciertas asignaturas. *(Anexo núm. 509. V. sesion del 24.)*

6.º De una representacion que, a nombre de doña María Tomasa Santa María, hace doña Ana Josefa Irigóyen en demanda de que se permita a don Miguel Zañartu, hijo de la primera, regresar a Chile. *(V. sesiones del 10 i del 17.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Agregar a sus antecedentes la peticion de doña María Tomasa Santa María i pasarla a la Comision de Peticiones. *(V. sesio-*

nes del 18 de Diciembre de 1826 i del 12 i del 24 de Febrero de 1827.)

2.º Pedir informe a la Comision de Justicia, Lejislacion i Constitucion, sobre los proyectos relativos a la eleccion de Presidente de la República. *(V. sesion del 1.º de Diciembre de 1826.)*

3.º Oficiar al Ejecutivo encargándole haga salir en el término de quince dias la Legacion que se ha acordado acreditar en Lima. *(Anexo núm. 510. V. Cámara de Senadores, sesion del 12 de Diciembre de 1828.)*

4.º Admitir a discusion una indicacion del señor Prats, para que se discuta la renuncia del señor Huici, sin aguardar informe de Comision. *(V. sesiones del 22 i del 29.)*

5.º Dejar en tabla la reforma de los mayorazgos i demas pendientes. *(V. sesiones del 24 i del 29.)*

ACTA

Se abrió con los señores Aguirre, Arce don Estanislao, Bauza, Balbontín, Barros, Benavides, Benavente don Diego, Bilbao, Campino, Campos, Casanova, Carvallo, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Meneses, Molina, Montt don J. Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Sapiain, Santa María, Silva don Manuel, Silva don Pío, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Leyóse la representacion que, a nombre de doña María Tomasa Santa María, hace doña Ana Josefa Irigóyen para que se permita venir a su hijo, el diputado don Miguel Zañartu, i se acordó que se una a sus antecedentes i pase a la Comision.

Dióse cuenta de la nota pasada por el provincial de San Francisco, en que anuncia haber dado licencia al relijioso de su Órden para que pase a la provincia de Coquimbo, como lo pedian sus diputados.

Leyóse la mocion del señor Pradel, para que se nombre Presidente de la República, como asimismo la protesta de varios señores diputados para no verificarlo, i pidiendo su autor que se pusiese en discusion con preferencia, despues de varias observaciones, se acordó, por veintinueve sufrajios contra nueve, pasase a la Comision de Justicia, Lejislacion i Constitucion.

Se leyó la mocion del señor Fernández, para que vaya pronto la Legacion acordada al Perú, i despues de una lijera discusion, se sancionó se oficie nuevamente al Ejecutivo para que la haga salir en el término de quince dias, dándole las sumas necesarias a la partida, de pronto, i cuidando de remitir oportunamente las mas que se necesitase.

El señor Prats espuso que, respecto de no hallarse despachada por la Comision la renuncia del señor Huici, se tomase en consideracion por la Sala, i despues de discutida, se acordó que se admitia a discusion la indicacion del señor Prats.

En este estado i siendo la hora, se levantó la sesion, anunciándose en la órden del dia siguiente el proyecto de mayorazgos i demas puestos en tabla.—*Montt.*

ANEXOS

Núm. 503

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de acompañar a la Representacion Nacional el adjunto reclamo de los vecinos de Putaendo, para que la Sala, tomando en consideracion su contenido, se sirva espedir la resolucion que juzgue mas conveniente.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República ofrece nuevamente al Congreso Nacional su distinguida consideracion i respeto.—Santiago, Noviembre 24 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 504

Excmo. Señor:

Los comisionados de Putaendo por el poder que adjuntamos de los dos subdelegados que lo suscriben, como de todo aquel vecindario, llenos de la mas lisonjera esperanza de que V. E. sabrá enjugar las lágrimas de todos los naturales del partido, que, con el doblado pretesto del liberalismo, está haciendo verter la ambicion de los tiranos, bajo esta satisfaccion esponemos a V. E. que la lei tan benéfica de poner en libertad a los pueblos para que en uso de sus derechos pudiesen por sí mismos hacer su felicidad, de esta misma lei se ha prevalido el tirano de Aconcagua para poner en mayor esclavitud a sus habitantes bajo el simulacro falso del liberalismo. Gritan i reclaman libertad de pura espresion i con solo los labios, pero nos presentan el puñal a la garganta porque no pertenecemos a sus miras ambiciosas. El caudillo, cabeza de esta empresa, ha creido con patrimonio de su casa a toda la provincia de Aconcagua i ahora, porque queremos arrancar de sus manos ese sagrado patrimonio de todos, con suposiciones falsas quiere sostener la presa hasta el estremo de tomarse escandalosamente las armas para depurar mas su saña contra todos

los que se le oponen; bien es que él hace renuncia del mando i públicamente grita que no quiere gobernar; pero sí quiere gobernar a los que gobiernan.

Los putaendinos, por quienes representamos, no han dado mas mérito para ser perseguidos, insultados i befados que el no haber diferido por las conquistas escandalosas que don Francisco Mascayano ha hecho a sus naturales, ¿i que por solo este motivo de querer nosotros observar las leyes seamos tratados con mas despotismo i arbitrariedad que la que usaban con nosotros los mas crueles mandatarios españoles? ¡Qué duro contraste a un sistema republicano!

En dias pasados hemos dado cuenta a V. E. de los atropellamientos de las leyes, de las persecusiones i fuerza armada con que ha inferido el gobernador local el trastorno de nuestras elecciones, de cuyo reclamo no hemos obtenido hasta hoi el feliz resultado de la aprobacion del diputado a la Asamblea que, con arbitrariedad, anuló don Francisco Mascayano, haciendo suspender el escrutinio de dicha eleccion, ni ménos el que la hiciésemos nuevamente; por otra parte, vemos con dolor capitanear una revolucion al comandante accidental don Manuel Silva, apresando éste al llamado por la lei a sucederle en el mando de comandante de escuadron de Putaendo, depuesto de órden de V. E., como igualmente apresar al mismo comisionado que le hace saber la órden de su deposicion. Este sujeto descaradamente, despues de estos hechos indicados, se presenta en San Felipe, se toma las armas, pone presos a varios vecinos principales que creemos hasta hoi jimen en la prision, i entre ellos al Jefe de la provincia. Él ha colocado al comando del batallon de infantería al capitan Valenzuela, confinado por V. E. por el hecho perpetrado en dias pasados. Estos son, señor, los resultados de haber quedado impunes de la anárquica insurreccion contra el intendente, contra V. E .i contra la Soberanía Nacional, que cometieron en el mes pasado. Mas, estos atentados no creemos que sea la crísis de esta rebelion, pues estamos amagados todos los vecinos de ser víctimas del mismo desórden.

El partido de Putaendo, por nuestro órgano, hace presente a V. E. que, cansados de sufrir i ya casi en estremo de desesperacion, van a emprender el sacrificar su propia vida ántes que sucumbir a una gavilla de facciosos, si es que no encontramos en la paternal consideracion de V. E. el remedio de tantos males.

A nuestra llegada a esta capital hemos sabido que se ha acordado en la Sala del Congreso, que la Asamblea que ha anunciado reunirla el interino gobernador, don Javier Larraín, sea la que imponga el órden. Creemos, señor, que en esta providencia no ha estado al alcance de la Sala el remoto remedio, pues de esta última insurreccion ha resultado el que algunos diputados trataban de marcharse para Quillota, i aun se nos asegura que habia salido el diputado de Petorca, i quedando la minoría, no puede tener efecto la reunion.

En fin, V. E., con el mismo interes al órden que nosotros, esperamos que no se desentienda al reclamo que en debida forma hacemos; que de este modo tendrán lugar las leyes que hasta hoi no se observan ni se obedecen, i el partido de Putaendo jura no pertenecer jamas a los anarquistas, i de sujetarse en un todo a las deliberaciones de la Representacion Nacional, pues hacen que los anarquistas dicen que tienen al Congreso por suyo; despreciamos sus augurios felices, pues estamos persuadidos de la integridad i justificacion de la Representacion Nacional.

Por todo lo que

A V. E. suplicamos, a nombre de nuestros comitentes, ponga un término a los desastres que ya toca nuestro partido, mandando órdenes para que se verifique la deposicion del comandante Silva del escuadron que sorpresivamente rije; como tambien la aprobacion de diputado electo, o dé nueva órden para que se elija libremente; por ser de justicia, etc.—*Francisco Henríquez.—José Domingo Sarmiento.*

Santiago i Noviembre 24 de 1826.—Elévese al Congreso Nacional.—*(Hai una rúbrica.)—Gandarillas.*

Núm. 505

Los subdelegados del distrito de Putaendo, i a pedimento de los vecinos, conferimos ámplias i omnímodas facultades al teniente de milicias del escuadron número 28 de caballería de Aconcagua, don Francisco Henríquez, i al alférez del escuadron número 27 de ídem, don José Sarmiento, para que, a nombre de este pueblo, representen i espongan ante las autoridades supremas, las ocurrencias acaecidas en la convulsion última de San Felipe, sirviendo éste como un poder judicial; i así lo otorgamos i firmamos hoi veinte de Noviembre de mil ochocientos veintiseis.—*Mariano Lobo.—José Antonio Serrano.*

Núm. 506

Mocion

Considerando:

1.° Que la lei de eleccion de Presidente de la República, admitida la renuncia del nombrado, no será satisfecha.

2.° Que el ejercicio de Vice-Presidente, segun los término de dicha lei, no es para este caso sino para los que ella misma determina, de enfermedad, ausencia u otros de esta naturaleza.

3.° Que la eleccion constitucional de este Su-

premo Majistrado debe retardarse cuatro o seis meses; tiempo absolutamente necesario para presentarse la Constitucion, discutirse i pasarse a las Asambleas para su aceptacion.

4.° Que en este largo período corre la República un inminente peligro, tanto en el interior como en el esterior, i que las circunstancias demandan tener al frente de ella un Majistrado que, mereciendo la confianza, la salve.

Por tanto, el diputado que suscribe, propone al Congreso el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se procede a elejir Presidente de la República.

ART. 2.° La eleccion no podrá recaer en individuo alguno de los que actualmente componen la Representacion Nacional.

ART. 3.° Sus atribuciones serán aquéllas en que hasta aquí ha estado en posesion el Poder Ejecutivo, i las que la Lejislatura le designare.

ART. 4.° Exijiendo imperiosamente las circunstancias que la persona que debe ejercer el Poder Ejecutivo para atender con asiduidad i firmeza a las medidas que aquellas mismas demandan, cuente con la subsistencia de su majistratura, el electo durará el tiempo de dos años sin poder ser removido sino en los casos que la lei determine.

ART. 5.° Cumplidos los dos años se procedará a la eleccion del sucesor en la forma que prevenga la Constitucion.—Santiago, Noviembre 27 de 1826.—*Nicolás Pradel.*

Núm. 507

Atendiendo:

1.° Que se repiten en el público las voces de que se intenta solicitar que haga el Congreso la eleccion de Presidente de la República.

2.° Que está al frente de ella el Excmo. Señor Vice-Presidente, cuya administracion, en medio de las dificultades del tiempo, no puede mejorarse.

3.° Que el Congreso, sin una necesidad urjentísima, no debe mezclarse en elecciones directas, por cuya causa se adoptó la eleccion de Vice-Presidente.

4.° Que este destino es provisorio miéntras se verifica la eleccion por los pueblos, como lo disponga la Constitucion que debe presentarse luego, segun lo acordado por la Sala.

5.° Que en el presente estado de cosas esta novedad atraeria fatales consecuencias, i entre ellas el trastorno del órden i el descrédito de la Representacion Nacional i del país todo.

6.° Que este paso es contrario a la voluntad jeneral i mirado con horror de los ciudadanos pacíficos.

7.° Que aunque no es de creer que los representantes adopten estas medidas, acaso pueden haber algunos, que con las mejores intenciones, cooperen con los enemigos de la República a introducir el desórden i la discordia, que son los que únicamente pueden hacerla perder su libertad e independencia.

Los diputados que suscriben han convenido del modo mas solemne, pena de incurrir en caso de ménos valer el que faltare en los puntos siguientes:

1.° Por ningun motivo accederán a que se trate de eleccion de Presidente de la República.

2.° Sostendrán la permanencia de la actual administracion, protestando contra cualquier acto que se haga en su contra i dejando la Sala ántes que concurrir en ellos. Darán cuenta a sus pueblos de los motivos de este procedimiento.

3.° En el caso no esperado de que se admita a discusion alguna proposicion relativa a las novedades insinuadas i que no les sea posible la separacion que han protestado, se comprometen sobre la misma pena, bajo su palabra de honor, a no sufragar para Presidente por otro que por el actual Vice Presidente don Agustín de Eyzaguirre, i esto lo harán públicamente.

4.° Este convenio se manifestará en la Sala en el momento en que se haga cualquiera indicacion por escrito o de palabra sobre el particular, i se dará al público por la prensa para testimonio de que los que suscriben no tienen otro anhelo que constituir el país i evitarle todo motivo de disturbios i odiosidades, inseparables de pasos que, en su concepto, son marcados con el carácter de la ruina de la Patria.—Santiago, Noviembre 25 de 1826.—*Juan Manuel Arriagada.—Felipe Balbontín.—Agustín López.—Pedro de Mena.—Diego Donoso.—Juan Antonio Gómez.—Domingo Eyzaguirre.—Manuel Pio de Silva i Cienfuegos.—Justo Tapia Olivos.—Estanislao de Arce.—Manuel Carvallo.—Francisco García Huidobro.—J. M. Irarrázaval.—Juan M. Benavides.—Lorenzo Montt.—Juan de Ojeda.*

Núm. 508

MOCION URJENTE I DE FÁCIL RESOLUCION

Considerando:

1.° Que las relaciones políticas i comerciales de esta República i de la del Perú, demandan hoi con una exijencia estraordinaria la Legacion cerca del Gobierno de ésta.

2.° Que desde el 11 de Julio, que fué decretada por el Congreso Nacional, no se ha realizado, sin embargo de que circunstancias imperiosas demandan su mas pronto verificativo,

Se decreta:

1.° El Poder Ejecutivo, dentro del perentorio

término de quince dias, hará salir la Legacion nombrada cerca del Gobierno del Perú.

2.º Comuníquese en la forma de estilo etc.—*S. F.*

Núm. 509

Señor:

El provincial de San Francisco, con la mayor veneracion i respeto, tiene el honor de significar a US. que, en obedecimiento a la órden que US. me imparte, de órden del Soberano Congreso, con fecha veinticuatro del corriente Noviembre, sobre que licencie al padre frai Benito Gómez para que parta para la provincia de Coquimbo inmediatamente, en este mismo dia puse en práctica el decreto de la Sala, estendiéndole la licencia al espresado padre i encargándole la mayor brevedad en su salida para aquel destino; a pesar de que queda este convento grande sin ningun lector de teolojía, i de conocer que la falta de este relijioso es irreemplazable.

Con este motivo, suplico a US. tenga la bondad de anunciarlo a la Sala del Soberano Congreso, recibiendo dé mi parte los mas vivos sentimientos de mi veneracion i aprecio.—Convento de San Francisco, Noviembre 25 de 1826.—*Frai Antonino Gutiérrez.*

Núm. 510

El Congreso Nacional ha acordado que se oficie nuevamente al Poder Ejecutivo, para que, en el término de quince dias, haga salir la Legacion que debe marchar cerca del Gobierno del Perú, dándole las sumas necesarias a la partida, de pronto, i cuidando de remitir oportunamente lo mas que se necesitase.

El Presidente de la Sala lo comunica al de la República.—Sala del Congreso, Diciembre 11 de 1826.—Al Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 108, EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON BERNARDINO BILBAO

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.— Informe sobre el pago de sueldos a los Ministros de las Córtes.— Reclamo de los vecinos de Curepto i Talpen.—Renuncia del señor Huici i llamamiento de su suplente. —Reforma de los mayorazgos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, espone que de contínuo se le piden recursos de Valdivia, Chiloé i Concepcion, i que ademas de estos gastos son indispensables i preferentes los de las legaciones *(V. sesiones del 13 de Agosto de 1826 i del 23 de Abril de 1828)*, i exije se le proporcionen fondos para atender a estas i otras premiosas necesidades. *(Anexo núm. 511. V. sesion del 18 de Diciembre de 1826.)*

2.º De un informe de la Comision de Hacienda sobre el reclamo de las Córtes de Justicia; propone la Comision se les mande cubrir sus sueldos con preferencia hasta fines de Noviembre corriente. *(Anexo número 512. V. sesion del 24.)*

3.º De un oficio con que el intendente de Colchagua acompaña una representacion de los vecinos de Curepto i Talpen, quienes piden autorizacion para proceder a elejir diputados a la Asamblea provincial, por no haber circulado las órdenes correspondientes la delegacion de Talca. *(Anexos números 513, 514 i 515. V. sesiones del 25 de Setiembre i del 24 de Noviembre de 1826.)*

4.º De una representacion que hacen varios padres de familia, poseedores de mayorazgos, en demanda de que se ratifique i lleve a efecto la acordada reforma de estas fundaciones sin las restricciones que ahora se trata de poner. *(Anexo núm. 516. V. sesion del 27.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Discutir con preferencia el informe de la Comision de Hacienda sobre el pago de los sueldos a los Ministros de las Córtes de Justicia. *(V. sesion del 1.º de Diciembre de 1826.)*

2.º Pasar a la Comision de Constitucion la representacion de los vecinos de Curepto i Talpen; contestar al intendente de Colchagua encargándole que proceda a la pron-

ta instalacion de la Asamblea i remitirle veinticinco ejemplares del reglamento de Sala. *(V. sesion del 10 de Enero de 1827.)*

3.º Aceptar la renuncia del señor Huici, i llamar a su suplente. *(Anexo núm. 517. V. sesion del 27.)*

4.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de la reforma de los mayorazgos junto con los demas asuntos en tabla. *(V. sesiones del 27 de Noviembre i del 4 de Diciembre de 1826.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arce don Estanislao, Aguirre, Arriagada don Juan Manuel, Balbontín, Barros, Benavides, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Campos, Carvallo, Casanova, Campino, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Sapiain, Santa María, Silva don Manuel, Silva don Pio, Tapia, Torres i Vicuña.

Se leyó el acta anterior i fué aprobada, con el acuerdo que la mocion de eleccion de Presidente pasase a la Comision de Constitucion, Justicia i Lejislacion.

Leyóse el dictámen de la Comision de Hacienda, sobre el reclamo de los Tribunales de Justicia i se mandó traer en discusion con preferencia.

Dióse cuenta de la comunicacion del intendente de Colchagua, acompañando el poder que han dado los vecinos de Curepto i Talpen, la que se mandó pasar a la Comision que entiende de estos negocios, i que se le conteste al intendente para que instale la Asamblea luego que se hallen reunidas las dos tercias partes de diputados, i se le remitan veinticinco ejemplares del reglamento.

Tomóse en consideracion la renuncia del señor Huici, i admitida, se acordó se llamase a su suplente.

Entróse a discutir el proyecto sobre mayorazgos i se leyó la representacion que hacen varios poseedores, i por ser ya la hora se suspendió la sesion, anunciándose para la siguiente el mismo proyecto i los demas puestos en tabla.—*Montt.*

Núm. 511

Señor:

Los gobernadores de Chiloé i Valdivia claman incesantemente por la remision designada consistente en dinero i víveres con el único recurso con que cuenta para sosten de las guarniciones, empleados civiles i otros gastos de absoluta necesidad. No son ménos repetidos los clamores de Concepcion a que es preciso atender, o bien por medio de provision, para la que siempre son indispensables cuantiosas anticipaciones de dinero, o remitiéndole éste i víveres a proporcion del ejército que allí existe. Tambien son de preferencia los gastos que deben hacerse en la salida de los Ministros Plenipotenciarios para E. U., de Norte-América, Buenos Aires, Perú i Panamá, i omito otros de no ménos necesidad por evitar a Vuestra Soberanía la amargura que es consiguiente a situacion tan triste.

Esta misma amargura, que tambien me aflije, ayudada de la absoluta falta de fondos indispensables i de arbitrios con que proporcionármelos, me obligan a suplicar a Vuestra Soberanía tome con preferencia en consideracion mi actual situacion, i se digne facilitarme los medios necesarios para el lleno de tan interesantes objetos.

Tenga Vuestra Soberanía a bien aceptar el respeto i consideracion que le tributo, como que soi su seguro servidor.—Santiago, Noviembre 29 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—Por órden de S. E.—*José Raimundo del Río*, sub-secretario.—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 512

Señor:

La Comision de Hacienda es de opinion que a la anterior solicitud debe proveer la Sala el siguiente

DECRETO:

El Poder Ejecutivo dispondrá que, formados los ajustes respectivos a cada uno de los jueces i demas empleados de los Tribunales de Justicia hasta fin del presente Noviembre, sean cubiertos de todos ellos indefectiblemente, aunque todas las demas oficinas del Estado queden en un mes insolutas en parte o en todo de los haberes de sus empleados, que en algun modo han sido cubiertos mas puntualmente que los reclamantes en el discurso del año que se les adeuda; i el Congreso, para poner a todos a cubierto de la desigualdad que se observa en los percibos, dictará una lei particular que lo regle.—*D. J. Benavente.—Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 513

Por la brevedad que exije la resolucion de la ocurrencia que presentan los documentos que adjunto, tomo el partido de dirijirme rectamente a V.E. a fin de que, enterado el Soberano Congreso de la buena aceptacion que merecen sus sabias i meditadas disposiciones por la parte sana

de los pueblos, se digne acordar i resolver sobre el caso presente lo que estime mas justo.

Esta oportunidad me franquea saludar a V. E. con toda consideracion i respeto.—Intendencia de Colchagua, Curicó, Noviembre 23 de 1826. —*Isidoro de la Peña.*—Señor Presidente del Soberano Congreso Constituyente.

Núm. 514

Tengo el honor de dirijir a US. el adjunto poder que, para los fines que en él se espresan, me ha conferido el principal vecindario de los curatos Talpen i Curepto de la jurisdiccion de Talca. Como al tiempo que se otorgaba me acometiese una indisposicion de salud, tuvieron la advertencia mis comitentes en precaucion de atraso a su solicitud, de facultarme para que pueda jirarla por el conducto de US. Efectivamente, apénas he llegado a este pueblo, cuando me veo agravado de la dolencia que me impide absolutamente continuar mi marcha; i en tal apuro, usando de la sobredicha facultad, me dirijo a US. a fin de que, bajo el principio que la presentacion de mis representados, solo se determina a manifestar su ciega obediencia a las decisiones i leyes sancionadas por el Soberano Congreso, i a impetrar una facultad directa para proceder al nombramiento de sus respectivos diputados a la Asamblea provincial en circunstancias de serle negada por los gobernantes de aquella cabecera; se digne US. elevar este reclamo a la Autoridad Suprema de la República.

Quedo con el dolor de no poder volar personalmente al ejercicio de mi comision, tanto por desempeñarla conforme a las confianzas que en mí se depositan, cuanto por poner en planta mi vindicacion, hasta alcanzar el desagravio de una inícua falsa imputacion que me han acumulado los gobernantes de la ciudad de Talca, mancillando con ella mi carácter, mi persona, mi honor i mi opinion, hasta el estremo de acusarme al señor Vice-Presidente de la República i a mi prelado el señor vicario capitular, sin mas fundamento ni motivo, como me lo dice mi conciencia, que haber llegado a sus noticias ser yo el elejido por Talpen i Curepto para representarles en su pretension; pero protesto ponerla en práctica así que alcance la reposicion de mi salud.

Dios guarde a US. muchos años.—Curicó, 23 de Noviembre de 1826.—*Juan Félix Alvarado.*—Señor gobernador-intendente don Isidoro de la Peña.

Núm. 515

Los vecinos de los curatos Talpen i Curepto, en este partido de Talca, que suscribimos, hallándonos sabedores que el Soberano Congreso ha decretado la formacion de Asambleas en todas las provincias de la República; que, de consiguiente, en la nuestra de Colchagua, debe instalarse prontamente por tener ya hecho el nombramiento de sus respectivos diputados los partidos de Curicó i San Fernando; que nuestro Cabildo de la ciudad cabecera continúa tenaz negando el reconocimiento de la ciudad i capital señalada, i por lo mismo no ha circulado la convocatoria de los curatos del partido para que nombren tambien sus diputados; nosotros, separados en el todo de aquellas ideas perturbadoras del órden i sumisos a las decisiones de la Soberanía Nacional, hemos deliberado, a fin de no quedar sin representacion en la mencionada Asamblea, conferir nuestro poder i ámplia facultad, como en efecto le conferimos, al presbítero don Juan Félix Alvarado, para que, a nombre de los curatos Talpen i Curepto, esponga ante el Supremo Gobierno o en la misma Soberana Congregacion, los sentimientos de obediencia a las leyes sancionadas i de subordinacion a las autoridades constituidas que caracterizan el vecindario de ámbos distritos e impetre una facultad directa para que podamos proceder a nombrar diputados a la Asamblea provincial. I en caso que la representacion que le conferimos no pueda practicarla personalmente, podrá hacerlo por el órgano del señor intendente de la provincia de Colchagua, a quien suplicamos sumisamente se digne ponerlo todo en el conocimiento de S. E., el Vice-Presidente de la República, o en la Corporacion Nacional, haciéndolo todo en los términos que le parezcan mas conducentes a los fines que nos han movido a franquearle el presente poder.—Que es fecho a diezisiete de Noviembre de mil ochocientos veintiseis.—*D. Julián García.—José María Vergara.—D. Pedro Vergara.—D. Bartolo Vergara.—D. Juan Francisco Vergara.—D. José Ignacio Vergara.—D. Joaquin Dote.—D. José Miguel Alvarado.—D. José Joaquín Alvarado.—D. Francisco José Pradenas.—D. José Manuel Núñez.—D. Alejandro Vergara.—D. Vicente González.—D. José Miguel Alvarado.—D. Pedro Céspedes.—D. José Custodio Morales.—D. Miguel José Morales.—José Ignacio Arriagada.—D. Lorenzo Vergara.—José Ignacio Vergara.—Alejandro Vergara.—Juan Bautista Miño.—D. Ramon Arriagada.—D. Santiago Arriagada.—D. Anselmo Rodríguez.—D. Alberto Arriagada.—D. Manuel Castillo.—D. Guillermo Castillo.—D. Timoteo Castillo.—D. Marcelo Castillo.—D. Tiburcio Aguilar.—D. Leon Núñez.—D. Justo Núñez.—D. Lorenzo Chamorro.—Marcos Chamorro.—D. Juan José Loyola.—D. Ánjel Loyola.—D. José Ignacio Alvarado.—D. José Ignacio Letelier.—D. Manuel Letelier.—D. Damian Quintanilla.—D. Isidoro Quintanilla.—D. Juan José Herrada.—Bernardo Herrada.—D. Pedro Miño.—D. Santos Miño.—D. Santos Vergara.—Lorenzo Rodríguez.—D. Isidro Alvarado.—Juan Antonio Aguilar.—Justo Núñez.—Miguel Alcainos.—D. Ignacio*

Díaz.— Anselmo Rodríguez.—Manuel Alvarado. —Luis Castillo.—José Ignacio Alvarado.—Pedro Alvarado.

Núm. 516

Señor:

¿Será impropio que los padres conscriptos de la Patria den oido al clamor de los padres de familia? ¿Habia de mirarse mal que unos ciudadanos, usando del sagrado derecho de peticion, eleven sus quejas a la Representacion Nacional? ¿Será preciso sujetarse a la traba de que toda solicitud haya de llevar un conducto que no sea el del mismo necesitado que clama por justificar? En puntos que tocan a lejislacion, ¿podremos ocurrir a otra fuente? Estamos persuadidos de todo lo contrario, i este convencimiento nos ha decidido a elevar a Vuestra Soberanía el presente reclamo.

Somos poseedores de mayorazgos en esta capital, i miéntras que Vuestra Soberanía se ha ocupado dignamente en reformar esa institucion verdaderamente ominosa, nosotros hemos gastado el tiempo en dirijir al Eterno nuestros votos para que, iluminando a los representantes, dictasen una lei que fuese igualmente favorable a todos los hijos que nos ha dado la Providencia, porque, ligándonos respecto de todos ellos el mismo vínculo de naturaleza, no nos era lícito aspirar a la felicidad de uno con ruina de los otros. En la diverjencia de opiniones que se emitian a ese respecto, todas ellas autorizadas con fundamentos bastantes, nuestra imajinacion fluctuaba sin atinar con el medio proporcionado para hacer el bien de todos, sin la ruina del primojénito; i por cierto que ni nosotros mismos, que por tan tos años hemos tenido esta materia como un punto de meditacion contínua, habríamos atinado con un medio término tan sagaz i prudente, tan racional i justificado como el que Vuestra Soberanía elijió de entre los muchos que se presentaron en una materia tan complicada. Reducir los mayorazgos a su primitivo valor, a esa cantidad en que fueron fundados, esa cantidad que el institutor designó para beneficio del primojénito, i convertir lo demas en propiedad del poseedor distribuible entre sus hijos, fué seguramente el medio mas acertado, el único capaz de conciliar el bien de todos. Por él la espresa voluntad del fundador ha tenido su lleno, respecto de los que por el acto de su nacimiento habian adquirido un derecho futuro a sus liberalidades, miéntras que con la absoluta estincion se habrian estimado defraudados de aquel beneficio. Por él los hijos segundos que tienen igual derecho al sudor de la frente de sus padres, participan, como es justo, del fruto de sus trabajos i el resultado de sus ahorros i privaciones, miéntras que, continuando los mayorazgos en el pié que han estado, o los bienes se conservarán en un abandono perjudicial a la sociedad, o si se procuraba su adelantamiento, era con el dolor de que jamas se veria en beneficio de los demas hijos del poseedor. Por él se evitará la injusticia de que, en los empréstitos, donativos o contribuciones que se imponen al poseedor en consideracion a los bienes que disfrutan, hayan de ser gravados los segundos hijos en su único patrimonio, pues el del primojénito siempre debia considerarse íntegro, miéntras que, con la lei sancionada, las cargas serán repartidas con igual proporcion sobre las sustancias de todos, o al ménos, no con tanta desigualdad. Por él una considerable porcion de bienes raíces estancados por una lei contraria al interes mas jeneral, ha salido de hecho al campo de la circulacion, ha recobrado su primitiva naturaleza de enajenable i divisible, miéntras que en el sistema opuesto todo era contranatural, todo violento. Por él, en fin, se han acatado para con los primojénitos existentes, esos respetos debidos a la última voluntad espresa del hombre i al dereho adquirido de propiedad, o sea de posesion futura; miéntras que, en el estremo opuesto, a la sombra de esos mismos respetos, no se hacia mas que consultar la injusta opulencia de uno con la escasez o acaso miseria de los demas hermanos.

Es mui corta nuestra espresion, son mui débiles nuestras voces para elojiar dignamente ese temperamento elejido por Vuestra Soberanía, en un asunto tan difícil. Si no ha sido regular hacer todo el bien igualando la lei a los que ántes había igualado la naturaleza, se ha hecho lo posible reformando algun tanto esa desproporcion dolorosa para los padres de familia i lamentable para la sociedad. Este era nuestro concepto, éstas nuestras ideas desde que resonó en nuestros oidos la noticia de que la acordada reforma de los mayorazgos había tenido efecto, reduciéndolas al valor de su fundacion. Pero ¡cuánto ha sido nuestro asombro al saber que revestida esta proposicion con el carácter de una lei i cuando ya se estaba votando la segunda parte de ella, contraida así la reduccion, era al primitivo valor como querian unos i al tercio i quinto como significaban otros! Uno de los señores representantes, fuertemente interesado en que la Patria no reforme esta institucion gótica, discurrió el artículo de interrumpir la votacion segunda con una indicacion opuesta por estemporánea a la lei que reglamenta el órden interior del Congreso, i antilegal por contradictoria a la mente de la que acababa de sancionarse i aun a su misma letra. El pueblo ha mirado con escándalo esta indicacion que, a su juicio, tiende a destruir lo mismo que acaba de hacerse, ya que no pudo alcanzar un triunfo a esfuerzos de estraordinarias dilijencias e inusitados medios que, si son disimulables o situados en el órden de las cosas respecto de los primojénitos que no hayan de decidir la cuestion, son hasta el estremo chocantes en quienes tengan influjo en ella. Nosotros hemos venerado

como debíamos esa resolucion de Vuestra Soberanía que habilitó a los primojénitos para decidir un negocio de interes propio, inmediato i personal; pero al ver como han correspondido la dignacion de la Sala en esta prueba de su confianza, han revivido las impurezas de nuestra razon que habian sido sacrificadas en las aras de la Patria. Buscando el oríjen de un empeño tan acalorado en sostener intacta una institucion que, al reclamo de las luces del siglo, se creyó un deber derrocarla, no podemos descubrirlo en otra cosa que en el desgraciado accidente de haber dos primojénitos en el seno de la Representacion Nacional. Casi puede decirse que la Sala se pronunciaba al principio uniformemente por la estincion, i lo demas que a este respecto podríamos notar, lo omitimos por nuestro profundo respeto al Congreso i a sus deliberaciones, como el adoptado hoi, pues que no hai respetos al bien particular cuando media el jeneral. Mal cálculo tiene el que crea que, porque el acaso le presentó una vez éxito favorable contra los principios, ha de conservar mucho tiempo esa posicion ventajosa. Al fin, ellos triunfan contra la opinion, i ésta lo mas que avanza es a demorar su vencimiento. Testimonios claros de esta verdad tenemos en el progreso del sistema de América, en la estincion de la esclavatura i en el avance jeneral de los principios del siglo contra ese ejército formidable de viejas preocupaciones. Tal vez sea una felicidad para los mismos primojénitos que se haya hecho hoi esa reduccion porque, a vuelta de algun tiempo, tratado el punto de mayorazgos en otra Lejislatura, acaso habria resultado lo que todos presajiaban de la presente resolucion, al ver el entusiasmo con que al principio se pronunciaban públicamente casi todos los representantes por la estincion absoluta de las vinculaciones i la distribucion de los bienes amayorazgados.

Los primojénitos atribuirán a parcialidad esta esposicion; pero será una injusticia porque el interes que nos anima es mui puro i mui diferente del que ellos tienen. Constituidos padres de familia, miramos en todos ellos una parte de nuestra sustancia; todos son nuestros hijos; todos son iguales para nuestro cariño i desvelos; en todos nos vemos reproducidos, i por lo mismo que queremos el bien de todos ellos, no podemos ser indiferentes a esa injusta desigualdad. Ellos, por el contrario, la apetecen, con oprobio de la naturaleza, con ultraje de los sentimientos que debiera inspirarles la fraternidad. Nada queremos para nosotros; todo es para ellos, i sin injuria a nuestra institucion, no podemos ser tachados de parciales. Sabiamente dijo un señor diputado que llegará un dia en que esos primojénitos sean padres de familia, i entónces querrán lo que hoi resisten por un interes puramente personal i desnaturalizado; mas, entónces tambien sufririan el dolor que nosotros sufrimos, porque advertirian con asombro una tenaz resistencia de parte de sus hijos mayores.

Si los artículos que aun faltan por sancionarse para el complemento de esta lei corresponden a la intencion que se ha dejado traslucir repetidas veces en la Sala, no es dudable que los primojénitos van a resultar altamente beneficiados, porque reduciéndose los mayorazgos al valor de su institucion, les quedan sobrados medios para subsistir con opulencia i distribuir entre sus hijos un patrimonio ventajoso sin desigualdades. Ellos trabajarán sin el desconsuelo que lo hemos hecho nosotros, seguros de que los adelantamientos ceden en igual beneficio a todos los sucesores; i por supuesto gozarán desde sus primeros dias la tranquilidad de que nosotros solo vamos a disfrutar al último tercio de nuestra vida por la justificacion de Vuestra Soberanía.

No nos proponemos entrar en cuestion con ninguno, ni la naturaleza del asunto admite disputas contenciosas. Solo hemos querido elevar nuestro clamor a la Soberanía porque hemos oido con admiracion que algun señor diputado ha dicho en la Sala que era falso el allanamiento de los poseedores. Vea Vuestra Soberanía que es verdadero i que clamamos con justicia i sin un interes personal, porque a nosotros no nos toca el beneficio que buscamos. Traicionaríamos nuestro deber si no nos hubiésemos tomado la libertad de contradecir en esta forma aquella asercion.

Hecho esto, solo nos resta esforzar nuestra voz para suplicar a Vuestra Soberanía que se lleve adelante esa lei que fué sancionada sin las restricciones que hoi se le tratan de poner; que consigne Vuestra Soberanía a la memoria de los pueblos esta nueva prueba de su justificacion i que con ella dulcifique los últimos dias de unos padres ancianos que bajarán al sepulcro con el consuelo que, esperado inútilmente tantos años, solo en el presente lo han conseguido.—Santiago i Noviembre 27 de 1826.—*José Toribio Larraín.—Pedro José Prado Jaraquemada.—Martín de Larraín.—José Miguel Bascuñan i Ovaue.—José Antonio Valdés.*

Núm. 517

Habiendo admitido el Congreso Nacional la renuncia del señor diputado don José Antonio Huici, ha acordado se llame al suplente que le subrogue por la lei. Tengo el honor de comunicarlo a US. para que se presente hoi mismo a prestar el juramento de estilo.

El secretario que suscribe ofrece, etc.—Secretaría del Congreso, Noviembre 31 de 1826. —Al señor don Pedro Prado Montaner.

CONGRESO NACIONAL

SESION 109, EN 1.º DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON BERNARDINO BILBAO

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Mocion sobre arreglo de las milicias.—Solicitud de doña María Ana Muñoz en demanda de autorizacion para cobrar ciertas deudas.—Informe sobre la rebaja de los derechos del cobre.—Id. sobre la eleccion de Presidente de la República.—Acta de instalacion de la Asamblea de Aconcagua.—Esposicion del síndico del concurso de don José María Fuentes.—Id. de don Pedro González Álamos.—Incorporacion del señor Prado.—Discusion del reclamo de las Córtes de Justicia.—Sesion estraordinaria.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

El señor Prado, diputado suplente por Santiago, presta juramento i se incorpora a la Sala.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E., el Vice-Presidente de la República, acompaña unas comunicaciones de Aconcagua que le participan haberse instalado la Asamblea de aquella provincia el 25 de Noviembre. *(Anexos núms. 518, 519, 520, 521 i 522. V. sesiones del 22 i del 27 de Noviembre de 1826.)*

2.º De un proyecto de organizacion de la guardia nacional, propuesto por don José Miguel Infante. *(Anexo núm. 523. V. sesion del 4 de Setiembre de 1826.)*

3.º De un informe de la Comision de Hacienda sobre los reparos puestos por el Ejecutivo a la rebaja de los derechos del cobre. La Comision propone que no se dé lugar a ellos. *(Anexo núm. 524. V. sesion del 22 de Noviembre de 1826.)*

4.º De dos informes de las Comisiones unidas de Constitucion, Lejislacion i Justicia, sobre la eleccion de Presidente de la República. Las Comisiones proponen que se proceda a elejir dicho funcionario bajo las condiciones que apuntan, desechándose, en consecuencia, el proyecto de varios diputados para que se declare que no se debe hacer dicha eleccion. *(Anexos núms. 525 i 526. V. sesion del 27 de Noviembre de 1826.)*

5.º De un informe particular de don José Miguel Infante sobre el reclamo de las Córtes de Justicia. El informante propone que, en lo sucesivo, todos los empleados sean pagados por la Tesorería, sin preferencia, i en caso de escasez del Erario, a proporcion de lo que cada uno gane. *(Anexo núm. 527. V. sesion del 29 de Noviembre de 1826.)*

6.º De una solicitud de doña María Ana

Muñoz, quien pide autorizacion para cobrar los créditos de su marido, emigrado a España.

7.º De una representacion que el síndico del concurso de don José María Fuentes hace para que se tenga presente por la Comision de Justicia.

8.º De una solicitud de don Pedro González Álamos, quien pide se despache la que presentó há tiempo. *(Anexo núm. 528. V. sesion del 13 de Setiembre de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision Militar dictamine sobre el proyecto de organizacion de las milicias, propuesto por el señor Infante. *(V. sesion del 6.)*

2.º Sobre la autorizacion pedida por doña María Ana Muñoz, que la Comision de Peticion informe. *(V. sesion del 19 de Enero de 1827.)*

3.º Poner en tabla el informe de la Comision de Hacienda sobre los reparos puestos por el Gobierno a la rebaja de los derechos del cobre *(V. sesion del 12 de Enero de 1827)*, i los informes de las Comisiones de Constitucion, Lejislacion i Justicia, sobre la eleccion de Presidente de la República. *(V. sesion del 23 de Enero de 1827.)*

4.º Archivar las comunicaciones relativas a la instalacion de la Asamblea de Aconcagua. *(V. sesion del 4.)*

5.º Sobre la representacion del síndico del concurso de don José María Fuentes, que se tenga presente. *(V. sesion del 9.)*

6.º Sobre la del doctor González Álamos, que se reitere en las sesiones estraordinarias. *(V. sesion del 16.)*

7.º Dejar para segunda discusion el reclamo de las Córtes de Justicia. *(V. sesion del 11.)*

8.º Celebrar mañana sesion estraordinaria para tratar de las mociones relativas a la eleccion de Presidente de la República. *(V. sesion del 23 de Enero de 1827.)*

9.º Dejar en tabla, para la sesion ordinaria del lúnes, la renovacion de la mesa junto con los demas asuntos pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Aguirre, Arce don Estanislao, Arriagada don Juan Manuel, Bauza, Balbontín, Barros, Benavides, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Campos, Casanova, Carvallo, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Hernández, Huidobro, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Pérez, Sapiain, Santa María, Silva don Manuel, Silva don Pio, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se leyó la mocion del señor Infante sobre organizacion de milicias en las respectivas provincias, i se pasó a la Comision Militar para que la despache con preferencia

Leyóse la representacion de doña María Ana Muñoz, para que se le conceda el poder cobrar las deudas de su marido, emigrado a la Península, i se ordenó pasase a la Comision de Peticiones.

Dióse cuenta del informe de la Comision de Hacienda, en las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo sobre la lei que rebaja los derechos del cobre i se mandó traer en discusion.

Leyóse tambien el informe de las Comisiones de Constitucion, Justicia i Lejislacion, en la mocion sobre eleccion de Presidente, i se mandó tambien traer a discusion.

Leyóse el oficio del Poder Ejecutivo, acompañando el acta celebrada en Aconcagua sobre instalacion de su Asamblea, i se mandó archivar.

Leyéronse, finalmente, la representacion del síndico del concurso de don José María Fuentes, para que se tenga presente por la Comision de Justicia, ordenándose así; i la de don Pedro González Alamos, para que se le despache la solicitud que tiene entablada, a cuyo fin se acordó se reitere en las sesiones estraordinarias.

Se recibió el señor Prado, diputado suplente por Santiago, habiendo prestado el juramento de estilo.

Llamóse a discusion la solicitud de los Tribunales de Justicia, i se dió cuenta del informe particular presentado por el señor Infante; pero, despues de varias observaciones, se suspendió la discusion por haberse pedido segunda por el señor Montt, don Lorenzo.

En segunda hora el señor Pradel pidió la preferencia para la mocion sobre eleccion de Presidente; pero siendo ya la hora, se anunció en estraordinaria el mismo asunto, i se suspendió la sesion, anunciándose para la órden del lúnes la

eleccion de Presidente i Vice Presidente de la Sala.

Aunque se hubo citado para sesion estraordinaria para el sábado, no surtió efecto, por la inasistencia de varios señores diputados, que ocasionaron la falta de Sala.—*Montt.*

ANEXOS

Núm. 518

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de acompañar al Congreso Nacional la adjunta comunicacion que se ha recibido del intendente de Aconcagua, en que da cuenta de haberse instalado la Asamblea en aquella provincia, incluyendo la correspondiente acta, que igualmente se acompaña al Congreso Nacional para su conocimiento.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República, ofrece nuevamente a la Sala sus protestas de adhesion i respeto.—Santiago, Noviembre 30 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 519

Despues del acta que tuve el honor de acompañar a US. en copia, i relativa a las medidas de pacificacion que adopté, por ruego de algunos ciudadanos amantes del órden, se me ofició nuevamente por el rejidor decano, que funciona de gobernador local, dirijiéndome la adjunta comunicacion, copiada en el número 1, i la contesté defiriendo a regresar a esta ciudad de San Felipe, i recibir el mando de las armas, de que se me habia despojado, lo que se ha verificado en las seis de la tarde del 24 del corriente, habiendo salido a recibirme las tropas (que se hallaban en la ciudad con la ocasion del motin de que ya está US. orientado) e igualmente muchos vecinos de distincion, i en seguida pasé a la Sala de Cabildo, a donde llamé siete diputados existentes en esta ciudad, electos para la Asamblea provincial, i los invité a su instalacion, por la necesidad de las circunstancias, pues no divisábamos otro arbitrio de poner perfectamente término a la efervescencia del pueblo i restablecer el órden; que a esto nos impelia tambien la disposicion del Vice Presidente de la República, que me previene instalase la Asamblea con los diputados que hubiese. De conformidad opinaron que así debia hacerse sin demora, i despues de retirado a casa, me dirijieron la adjunta acta, en copia número 2. En su consecuencia, a las cinco de la tarde de este dia, concurrí con los señores diputados a la iglesia parroquial, donde, habiendo prestado el juramento correspondiente en tales casos, se cantó el *Te Deum* por las comunidades relijiosas i eclesiásticas seculares, citadas al efecto. En seguida pasaron a la sala de sus sesiones, i despues de elejir Presidente, Vice-Presidente i secretario, me llamaron por el oficio adjunto en copia número 3. Concurrí en efecto, i presté ante el señor Presidente el juramento acostumbrado, lo mismo que hicieron la Municipalidad i jefes militares. Así quedó instalada la Asamblea, i el señor Presidente declaró cerrada la sesion, despues de haber arengado al pueblo, exhortándolo al órden, a la subordinacion a las autoridades, a la union recíproca, i deponer todo resentimiento nacido de la anterior convulsion e intereses privados. Sobre lo mismo arenga tambien el señor Vice-Presidente.

El placer que han recibido los ciudadanos al ver instalada su Asamblea, ha sido imponderable. Los vivas que principiaron en la barra se trasmitieron presto i resonaban por las calles, que se hallaban todas iluminadas i con banderas puestas. El último resultado ha sido el perfecto restablecimiento del órden i la lisonjera esperanza de la mejor armonía i union entre estos vecinos.

Tengo el honor de ponerlo en noticia de US., a fin de que se sirva elevarlo a S. E., el señor Vice Presidente.

Con este motivo, tengo la honra de reiterar a US. las consideraciones de mi mayor aprecio i respeto.—Intendencia de Aconcagua, San Felipe, Noviembre 27 de 1826.—*Francisco de Elizalde.*—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Santiago, Noviembre 30 de 1826.—Póngase en conocimiento del Congreso Nacional con los documentos orijinales.—*(Hai una rúbrica.)*—*Gandarillas.*

Núm. 520

Reconocido el pueblo de esta ciudad a la recta administracion de US., i a las providencias de pacificacion i bien jeneral que ha adoptado desde que ingresó al mando de la provincia, quiere con fervor vuelva US. a esta capital, a fin de que, con toda la estension de sus facultades, pueda formar la prosperidad, órden i engrandecimiento de la provincia. Yo, a nombre del citado pueblo, reitero a US. por el cumplimiento de su solicitud; i que, siendo en el dia, se sirva avisar la hora, para disponer su recepcion del modo que sea mas digno a su carácter, i como a la primera representacion de la provincia.

Con este motivo, reitero a US. las espresiones de mi mejor consideracion i aprecio.—San Felipe, Noviembre 22 de 1826.—*José Javier Larraín.*—Señor Gobernador-Intendente de la provincia.

Núm. 521

En la ciudad de San Felipe, capital de la provincia de Aconcagua, a veinticinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veintiseis años; reunidos en la Sala de sesiones preparatorias de la Asamblea provincial los señores presbítero don Vicente Orrego, diputado electo por el curato de la villa de Petorca; presbítero don Francisco de Paula Fernández, diputado electo por el curato del Injenio; el licenciado don Pedro Pablo Benavides, diputado electo por el curato de la ciudad de Quillota; el capitan de corbeta don Manuel Hipólito Orella, diputado electo por el mismo curato; el capitan don Francisco Sotomayor, diputado electo por el curato de Puchuncaví; don Francisco Guzmán, diputado electo por el curato de la villa de Santa Rosa de los Andes; don José Chaparro, diputado electo por el curato de la villa de la Ligua; resolvieron en sesion preparatoria de este día, por prévia invitacion del señor intendente de la provincia, en virtud de acto acordado con el pueblo que, por las circunstancias de la provincia, i especialmente para calmar del todo la convulsion padecida en esta ciudad, era de necesidad imperiosa se instalase hoi mismo la Asamblea provincial, con la calidad de que, para calificar los poderes i personas de los señores diputados, se espere a que mejoren las circunstancias para no esponer la respetabilidad de la Asamblea, i que al presente baste para su instalacion haya uno sobre la mitad del número total de los diputados correspondientes a esta Asamblea. En su conformidad, llamaron por oficio de estilo a la Sala al señor gobernador-intendente de la provincia coronel don Francisco Elizalde, para proceder con su acuerdo; i habiendo concurrido, defirió a lo dispuesto por dichos señores diputados, convencido de los poderosos motivos que a ello les impulsaba

Con lo cual mandaron estender esta acta, que firmaron los mismos señores diputados, obligándose estrictamente a cumplir con su tenor, quedando designada la hora quinta de la tarde de este dia para la instalacion indicada, de que doi fe.—*José Vicente Orrego.—Francisco de Paula Fernández.—Pedro Pablo Benavides.— Manuel Hipólito Orella.—Francisco Sotomayor.—Francisco Guzmán.—José Chaparro.*— Ante mí.—*Juan Silva*, escribano público i de Gobierno.

Núm. 522

En este dia se ha instalado la Asamblea provincial de esta provincia de Aconcagua, i en su primera sesion ha sido electo Presidente de la Asamblea el ciudadano licenciado Pedro Pablo Benavides, que suscribe; de Vice-Presidente se ha elejido al señor presbítero don Vicente Orrego, i de Secretario al señor don Francisco Guzmán. Espera a US. la Asamblea, para que se sirva venir a la Sala a prestar juramento ante el Presidente, reconocer la Asamblea solemnemente i hacerla reconocer. Lo pongo en conocimiento de US. para esos fines.

Dios guarde a US. muchos años.—San Felipe i Noviembre veinticinco de mil ochocientos veintiseis.— *Pedro Pablo Benavides*, Diputado Presidente.—*Francisco Guzmán*, diputado secretario.—Señor Gobernador-Intendente de la provincia.

Es conforme con las notas i actas orijinales que existen en la secretaría del señor gobernador-intendente de la provincia, i en este archivo de mi cargo; i de órden de dicho señor doi el presente en San Felipe, Noviembre veintisiete de mil ochocientos veintiseis años.—*Juan Silva*, escribano público i de Cabildo

Núm. 523

Mocion

Hallándose ya instaladas algunas Asambleas provinciales i otras próximas a instalarse, nada es mas urjente e importante que el que ellas se contraigan con preferencia (ínterin se les presenta la Constitucion), a disponer el arreglo i organizacion de sus respectivas milicias. No estamos libres de ser invadidos, i aun debemos temerlo con mas que probabilidad; ¿i en qué otra fuerza podemos librar mejor la defensa de la República? Ella será la mas respetable por su número, i la mas fácilmente planteable por el poco gravámen que infiere al Erario. Felizmente ya no debemos confiar este encargo al Ejecutivo Nacional, llamándole atributo inherente de su poder. Cuantos le han ejercido hasta ahora, no han hecho otra cosa (efecto preciso i el mas funesto del réjimen central) que aniquilar i destruir esa fuerza, que debe ser el baluarte de los Estados Republicanos.

En las Constituciones de todas las Repúblicas federadas, se connumera entre las facultades del Congreso Jeneral, formar reglamentos para organizar, armar i disciplinar la milicia local de los Estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales i la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

Con arreglo a esos principios, se proponen a la deliberacion del Congreso las siguientes bases para la organizacion de la milicia nacional:

CAPÍTULO PRIMERO

Del alistamiento jeneral

Artículo primero. Cada Asamblea provincial dispondrá que el intendente de la provincia

haga publicar por bando la órden de alistamiento jeneral en todos los partidos i distritos de ella, i será del resorte de los gobernadores del partido designar los lugares i las personas ántes que hayan de concurrir a alistarse, prefijándoles el término competente.

ART. 2.º Los que fueren comisionados formarán las listas con el debido órden i claridad, notando en ellas los individuos que sepan leer i escribir.

ART. 3.º Todo ciudadano que haya cumplido dieziseis años de edad i no llegue a cincuenta, es obligado a alistarse para servir en los cuerpos que se formen en el lugar de su respectiva residencia.

ART. 4.º Solo se exceptúan los ministros del culto ordenados *in sacris*, los miembros de los Cuerpos Lejislativos i los que ejercen algun mando político judicial, entendiéndose por solo el tiempo que sirvan estos cargos.

CAPÍTULO II

De las penas de los que no se presentan para ser alistados

ART. 5.º Los que no tienen alguna de las excepciones espresadas en el artículo 4.º, no concurrieren a dicho alistamiento, serán compelidos, si fuesen pudientes, a exhibir anualmente una cuarta parte de las entradas que se les reguleu, a beneficio de los fondos nacionales de la provincia por mitad, i si pobres, servirán tres meses cada año en las obras a que les destine la policía provincial.

ART. 6.º A mas de la pena prescrita en el anterior artículo, no gozarán de los derechos de ciudadano; por consiguiente, no tendrán voz activa ni pasiva en ninguna eleccion popular ni podrán obtener cargo alguno público honroso ni de lucro.

CAPÍTULO III

De la organizacion de la milicia

ART. 7.º Cumplido el tiempo designado para el alistamiento, los comisionados remitirán las listas al gobernador del partido i éste al intendente, quien, de acuerdo con la Lejislatura provincial, procederá a la formacion de cada cuerpo.

ART. 8.º Entretanto, con conocimiento de la fuerza de cada provincia, el Ejecutivo Nacional presenta al Congreso para su sancion un reglamento, dividiéndolas en las distintas armas que componen el Ejército. Cada Lejislatura hará por sí esta division, observando las bases que se prescriban en este reglamento.

ART. 9.º Ningun cuerpo de infantería se compondrá de mas de setecientos veinte hombres. Los que se hayan formado ántes i excedan de este número, deberán reducirse a él. En los distritos de corta poblacion podrán ser de cualquier número inferior.

ART. 10. Los cuerpos de caballería deberán constar de dos escuadrones de a doscientos hombres cada uno.

ART. 11. Se crearán tambien cuerpos o campañas de artillería con proporcion a la fuerza total de la milicia provincial, i atendiendo a que su residencia sea en los puntos en que se conceptúen mas necesarios.

ART. 12. Los jefes de estos cuerpos serán nombrados por las respectivas Lejislaturas.

ART. 13. Los intendentes (que ya estén elejidos conforme a la lei del Congreso) nombrarán los demas oficiales de capitan abajo inclusive.

ART. 14. Los propios intendentes espedirán los despachos de los jefes nombrados por las Lejislaturas; pero serán refrendados por los secretarios de éstas.

ART. 15. Las Lejislaturas acordarán la clase de uniforme para sus respectivas milicias, los que serán precisamente de jéneros manufacturados sino en la misma provincia al ménos en el país, procurando sea tan sencillo que su costo apénas exceda el del vestuario ordinario que ántes usaban.

CAPÍTULO IV

Del armamento para las milicias

ART. 16. Concluida la formacion de los cuerpos, las Lejislaturas pasarán al Ejecutivo Nacional un estado de la fuerza de su respectiva provincia, del armamento que en el dia tienen i del mas que necesiten para su completa provision. El Ejecutivo lo elevará al Congreso, informándole cuanto crea conveniente a efecto de dar respetabilidad a esta fuerza.

ART. 17. Será del resorte de las Lejislaturas dictar las providencias oportunas para el depósito, recomposicion i consideracion de su respectivo armamento.

CAPÍTULO V

De la instruccion de las milicias

ART. 18. La Lejislatura de cada estado creará un cuerpo de asamblea para la instruccion de sus milicias.

ART. 19. El número de que deba constar cada uno de estos cuerpos será octuplicado al de diputados al Congreso Nacional que se elijan por cada provincia.

ART. 20. El Ejecutivo Nacional destinará a las provincias los oficiales i sarjentos que en el dia no reconocen cuerpo para su colocacion en los de asamblea, debiendo ser destinado cada uno con preferencia a la provincia de que sea natural o vecino.

ART. 21. Las Lejislaturas acordarán, lo mas pronto que les sea practicable, establecer escuelas

milirares con el mejor réjimen, método i uniformidad posible.

Art. 22. Determinarán igualmente se forme un campamento en el centro de su respectiva provincia, i cada cuerpo de milicia rolará en él un mes cada año, para perfeccionarse en la disciplina militar.

Art. 23. Se tendrán ejercicios doctrinales en todos los dias de fiesta, dándose principio a ellos inmediatamente que las Lejislaturas hayan formados los cuerpos, sin esperar la realizacion de lo prevenido en el artículo 16 i en los demas de este capítulo.

CAPÍTULO VI

Del tiempo de servicio

Art. 24. Cada miliciano solo será obligado a servir por el término de ccho años. Cumplido éste se le dará un boleto en que conste haber integrado el tiempo de servicio en la milicia.

Art. 25. El miliciano que, sin causa lejítima, faltare al campamento en el mes que en cada año corresponda de turno a su cuerpo, será obligado por cada mes de falta a un año mas de servicio que el designado en el artículo anterior.

Art. 26. I si a los que al presente se alisten les faltaren ménos años para llegar a los cincuenta, que los ocho que se prefijan de servicio, cumplan llenando el término que les falta para llegar a dicha edad.

CAPÍTULO VII

De los rejistros públicos

Art. 27. Despues de tomados los cuerpos de milicias, se pasarán las listas del alistamiento jeneral por las Asambleas a las Municipalidades respectivas para que las depositen en sus archivos.

Art. 28. En lo sucesivo, todo ciudadano, al cumplir los dieziseis años de edad, se presentará ante la Municipalidad del partido en que reside, la que hará inscribir el nombre del presentado, con espresion de su edad i oríjen, en un rejistro público que se deberá tener al efecto.

Art. 29. Cada ciudadano, inmediatamente despues de inscrito en el rejistro público, pasará a presentarse al jefe del cuerpo de milicia del lugar de su residencia, quien le hará filiar e incorporará en dicho cuerpo.

Art. 30. El ciudadano que omitiere las presentaciones prevenidas en los dos anteriores artículos, queda sujeto a las penas prevenidas en los artículos 5.° i 6.°.

Art. 31. Cada jefe de milicias pasará mensualmente a la respectiva Municipalidad una razon de los milicianos de su cuerpo que hayan cumplido ocho años de servicios. La Municipalidad lo anotará inmediatamente en las inscripciones de los nombres de dichos milicianos, i archivará las razones de los jefes.

Art. 32. El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá que inmediatamente se imprima, publique i circule a las Asambleas este reglamento, las que cuidarán de darle su mas pronto i puntual cumplimiento.—Sala de sesiones del Congreso i Diciembre 1.° de 1826.—*José Miguel Infante.*

Sala de sesiones i Diciembre 1.° de 1826.—A la Comision Militar para que la despache con preferencia.—*Montt.*

Núm. 524

Señor:

La Comision de Hacienda ha meditado detenidamente la nota del Poder Ejecutivo, en que se hace observaciones sobre la rebaja de derechos a los cobres que se esportan de la República. Todo cuanto alega lo tuvo bien presente la Sala al dictar la lei. Ella vió que habia un déficit considerable, si no se fijaba para su ejecucion un término bastante para que se estableciesen las muchas labores a que provocan naturalmente la misma rebaja de derechos. I con lo cual el déficit desaparece enteramente, doblándose la estraccion.

La demanda de cobre es crecida i debe ser fija i estable miéntras no haya otro modo de retornar los capitales estranjeros. El aumento de trabajo da empleo a otros capitales, a otros brazos siempre fáciles a prostituirse en el ocio, i mayor salida a los productos de la agricultura, por cuyo medio lo benéfico de la lei refluye en toda la estension del país, i en sus propias rentas avivando la industria i comercio interior.

El Poder Ejecutivo conoce mui bien todas estas ventajas; pero representa por que no se disfrute de ellas miéntras la Hacienda Pública se halle exhausta.

La Comision cree que estará en igual estado todo el tiempo que la Representacion Nacional tarde en dictar una reforma jeneral sobre los impuestos i su administracion.

Los fuertes derechos en las producciones del país, matan la industria nacional, arrojan en el ocio i miseria a sus habitantes, i burlan las esperanzas del esperto lejislador que creyó aumentar las rentas, disminuyendo las producciones.

Cuando, pues, es cierto que el estanco nada produjera hasta dentro de seis meses (siendo notorio el producido de las administraciones del Sur de la capital se han librado a favor del Ejército), tambien es evidente que la lei no tiene efecto hasta dentro de nueve meses i así esta objecion es nula. No lo es ménos la otra de la declaracion que el Congreso hizo sobre el pago de aduanas, pues, la lei que pidió el Gobierno fué para que los dos tercios se hiciesen en sonante, a excepcion de los contratos hechos i los pagarées firmados i vales con anterioridad a la lei, no solo son contratos hechos sino tambien concluidos.

No debe temer el Gobierno que la ejecucion de leyes como sobre la que hace estas observaciones, contribuyan al descrédito de la República, o como se espresa, justifiquen las calumnias que le hacen sus enemigos. Bien, al contrario, tendrá crédito en todo el mundo, cuando con leyes sabias i conformes a los principios de la verdadera ciencia, se vea protejida su industria i comercio, aumentada la riqueza individual i con ella la pública, que es un consiguiente necesario.

Por todo esto, la Comision propone el siguiente

Decreto:

No ha lugar a la revocacion de la lei de Noviembre que solicita el Poder Ejecutivo, i contéstese su nota de 20 del mismo en los términos que propone la Comision de Hacienda.—Santiago, Diciembre 1.° de 1826.—*D. J. Benavente.*—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 525

Las Comisiones de Constitucion i Lejislacion, reunidas a observar las mociones de 25 i 27 de Noviembre próximo pasado, la primera, oponiéndose a nombrar Presidente de la República, i la segunda, exijiendo su eleccion, despues de oidos los discursos de los miembros de ámbas i atentas las circunstancias políticas de la República, tiene el honor de presentar a la Sala el siguiente

Proyecto de lei:

Artículo primero. Procédase a elejir un Presidente de la República, cuyo destino de ningun modo recaerá en miembro alguno de la Sala, como ni cualquier otro empleo de la República durante el período de su diputacion.

Art. 2.° La duracion será hasta que otro sea elejido constitucionalmente, luego que se haya planteado la Constitucion.

Art. 3.° Si la Constitucion no obtuviere la aprobacion respectiva, una lei particular designará el término de la duracion.— Santiago i Diciembre 1.° de 1826.—*Francisco R. de Vicuña.*—*Juan Fariñas.*—*J. M. Novoa.*—*S. A. Pérez.*—*J. Silvestre Lazo.*

Núm. 526

Las Comisiones unidas reproducen lo que han opinado en esta fecha, sobre la eleccion del Presidente interino de la República, i añaden que debe desecharse la presente sin mas causal que hacer poco honor a sus autores este procedimiento inaudito en todos los Congresos del mundo político. — Sala de sesiones i Diciembre 1.° de 1826.—*Francisco R. de Vicuña.*—*Juan Fariñas.*—*J. M. Novoa.*—*J. A. Pérez.*—*José Silvestre Lazo.*

Núm. 527

Dictámen del que suscribe sobre el pago de los empleados

1.° Los empleados serán en lo sucesivo cubiertos de sus rentas sin necesidad del *páguese* del Gobierno, arbitrariamente introducido.

2.° Todo empleado civil, militar i eclesiástico será en adelante pagado por la Tesorería Jeneral del Estado, revocándose, como se revocan, todos los decretos privilejiados dados por los Gobiernos i cualquiera lei que pueda haber contraria a esta resolucion.

3.° En los casos que la escasez del Erario no permita que todos sean íntegramente cubiertos, se pagará con preferencia lo que corresponda al rancho del soldado, i del resíduo se ratearán con proporcion a su haber todos los empleados a los que con cualquier título tengan que percibir rentas. Por ejemplo, si habiendo que pagar cuarenta mil pesos mensuales solo hubiere en caja treinta mil, cada rentado percibirá tres cuartas partes de su haber respectivo.

4.° Como, por una arbitrariedad ministerial, no se ha observado anteriormente este rateo, resultando de aquí que a unos se adeuda mucho mas tiempo que a otros, los Ministros del Tesoro pagarán con preferencia i esclusivamente a los que se hallen atrasados hasta igualarlos con los que han percibido mas, i desde esta igualacion comenzará el rateo prevenido en el anterior artículo.

5.° Los Ministros del Tesoro son responsables, bajo la pena de omision de sus empleos, de la falta de cumplimiento a esta lei, siendo de su deber reclamar i no cumplir cualquiera disposicion del Gobierno que la contraríe.

6.° El Tribunal de Cuentas velará igualmente su observancia bajo la misma responsabilidad.

Comuníquese al Vice Presidente de la República para su ejecucion i cumplimiento.— Santiago, Diciembre 1.° de 1826.—*José Miguel Infante.*

Núm. 528

Excmo. Señor:

El ciudadano Pedro José González Alamos, con mi mayor veneracion, hago presente a V. E. que hace mas de cuatro meses que estoi tratando en el Soberano Congreso de vindicar mi honor i buena conducta sobre el juzgamiento que pronuncié en la causa de don N. Mackenzie con don

Nicolas Rodríguez Peña, i estando cerciorado que la Comision de Justicia ha sufragado a mi favor, solo resta que el Soberano Congreso ratifique la decision.

Dos años há que estoi proscrito i privado de los derechos de ciudadano. Un vecino honrado que sirve a la Patria i ha servido contínuamente, no es regular separarlo i hacerlo incapaz de que preste iguales o mayores servicios, que tiene justificada su comportacion con tantas demostraciones que no admiten equivocacion; basta, Excmo. Señor, de tan estricta pena, en la que otros flajiciosos, de la ínfima plebe, han merecido mejor suerte.

Por tanto, se ha de servir V. E. mandar traer, precisamente el dia de mañana, la espresada causa en relacion, i decidirla brevemente en el Soberano Congreso, para evitar disensiones que refluyan en mi perjuicio; i en esta atencion, a V. E. pido i suplico se sirva mandar i proveer como tengo pedido, que es justicia que espero de la que V. E. tiene tan acreditada.—*Pedro J. González Alamos.*—Señor Presidente del Soberano Congreso.

CONGRESO NACIONAL

SESION 110, EN 4 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Consulta de la Asamblea de Maule.—Instalacion de la de Aconcagua.—Eleccion de los señores Benavente i Meneses para Presidente i Vice-Presidente del Congreso.—Renuncia del señor Benavente del cargo de diputado.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, acompaña otro de la Asamblea de Maule en demanda de que se deslinden i fijen sus atribuciones i facultades. *(Anexos núms. 529 i 530. V. sesion del 3 de Noviembre de 1826.)*

2.° De una protesta que don Juan Manuel Arriagada i otros señores diputados presentan de que no volverán a concurrir a sesion sino esclusivamente para discutir la Constitucion que deba darse al Estado. *(Anexo núm. 531. V. sesiones del 27 de Octubre i del 9 de Diciembre de 1826 i del 19 de Enero de 1827.)*

3.° De otro oficio con que la Asamblea de Aconcagua acompaña el acta de su instalacion. *(Anexo núm. 532. V. sesion del 1.°)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Contestar a la Asamblea de Maule que se contraiga a la organizacion de la provincia miéntras una lei fija sus facultades. *(Anexo núm. 533. V. sesiones del 15 i del 19 de Enero de 1827.)*

2.° Remitir a la Asamblea de Aconcagua algunos ejemplares del reglamento de Sala i avisarle que el Congreso queda instruido de la noticia de su instalacion. *(Anexo número 534. V. sesion del 15.)*

3.° Elejir para Presidente i Vice-Presidente del Congreso a don Diego José Benavente i a don Juan Francisco Meneses. *(Anexo núm. 535. V. sesiones del 8 de Noviembre i del 6 de Diciembre de 1826.)*

4.° Que el señor Benavente presente por escrito la renuncia que hace del cargo de diputado. *(V. sesion del 6.)*

5.º Dejar en tabla la reforma de los mayorazgos, *(V. sesiones del 29 de Noviembre i del 6 de Diciembre de 1826)* el reclamo de las Córtes de Justicia, *(V. sesiones del 1.º i del 11)* i demas asuntos pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Estanislao, Arriagada don Juan Manuel, Bauza, Balbontín, Barros, Benavides, Benavente don Diego, Bilbao, Campos, Campino, Carvallo, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Hernández, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Prado, Pérez, Sapiain, Santa María, Silva don Manuel, Silva don Pio, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida i aprobada el acta anterior se da cuenta de un oficio del Ejecutivo, en que acompaña el de la Asamblea de la provincia de Maule. Tomado en consideracion i discutido lijeramente, se acordó que, sin perjuicio del dictámen que sobre su contenido abra la Comision de Constitucion, se conteste a la referida Asamblea, contraiga sus trabajos, entretanto se fija por una lei el carácter i atribuciones de esta institucion, a la organizacion interior de la provincia, como lo propone en el oficio citado.

Igualmente del de la Asamblea de Aconcagua, avisando su instalacion; sobre el que se acordó se archivase, mandándosele algunos ejemplares del reglamento interior de la sala del Congreso, con el correspondiente acuse de recibo.

Se procedió despues a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente; no habiéndose obtenido mayoría absoluta, segun previene el reglamento, en dos votaciones, se reiteró en la tercera, en la que resultaron electos el señor Benavente, don Diego, i el señor Meneses para Vice, ámbos con veintidos votos, en contraposicion del señor Lazo, que obtuvo veinte para el primer cargo, i el señor Olivos veintiuno para el segundo. Se proclamaron, en consecuencia, los dos primeros electos para los dos cargos i tomaron el asiento competente.

Durante la votacion, el señor Benavente, don Diego, interpuso renuncia del cargo de diputado, esponiendo que, en virtud de ella, se le escluyese del número de los candidatos para los oficios de que se ha hecho mérito. Debatido lijeramente el punto i habiéndose indicado por el señor Infante que esa renuncia debia interponerse por escrito i pasar a la Comision a que correspondiese, convino en ello el señor Benavente, i concluyó la discusion.

En este estado, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la continuacion del proyecto sobre mayorazgos, el reclamo de los Tribunales de Justicia i demas puestos en tabla en las anteriores.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 529

El señor Vice Presidente de la República tiene el honor de acompañar al señor Presidente del Congreso la adjunta comunicacion de la Asamblea provincial de Maule, que equivocadamente vino rotulada al Presidente de la República, no siendo dirijida sino al del Congreso Nacional.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República saluda al señor Presidente del Congreso, renovándole las protestas de su mas distinguida consideracion.—Santiago, Diciembre 2 de 1826. —AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.* Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 530

Soberano Señor:

Nuestros pueblos comitentes nos han franqueado poderes ámplios para que como sus diputados funcionemos en la Honorable Asamblea de esta capital, cumpliendo en todo con las disposiciones legales i para que, ínterin llega el tiempo de inspeccionar el Código Constitucional, trabajemos en la organizacion i arreglo de lo interior de esta provincia.

Nosotros hemos visto mui de cerca que es preciso formar villas; derramar sobre la faz de la tierra las aguas de los rios; disponer el fácil i cómodo tránsito de los caminos comunes; formar un tesoro provincial con que se proteja la agricultura; disponer un tribunal de justicia para que premie las virtudes de los buenos patriotas i se separe de los ministerios públicos a todos los desnaturalizados que todavia nos detestan i que no puedan ejercer ministerio público hasta que no hayan dado pruebas inequívocas de verdadero arrepentimiento i de su afeccion a un decidido patriotismo, i vindicádose ante dicho tribunal.

Hemos querido que, para los jueces prefectos del campo, se haga, en cada curato, un nombramiento por sus habitantes libremente i a presencia del párroco i de un prudente comisionado por la Asamblea, debiendo durar el mismo tiempo de los Cabildos i gobernador local.

Hemos tratado tambien que las tierras baldías que, por este mérito hasta hoi están incultas, sean vendidas en pública subasta, evitando de todos modos el monopolio i arbitiarismo para darle ocasion a cada uno de estos habitantes en que

pueda comprar un cuadro de tierra en que forme su agricultura.

Se ha nombrado una comision de Economía Provincial i otras tan necesarias i esenciales como ésta.

Hemos querido dar principio a la ejecucion i cumplimiento de estos deberes, segun se nos encarga por nuestros pueblos comitentes; pero hoi mismo ha habido en la Sala una discusion mui acalorada, negándose el señor Presidente con tres diputados mas (entre éstos, su hermano) al ejercicio de nuestras funciones, poniendo por escusa que no tienen a la vista las atribuciones que el Soberano Congreso debió haberles remitido.

Nosotros hemos probado hasta la evidencia que las atribuciones existen en el mismo cuerpo de la Asamblea, pues tanto puede ésta en la provincia, cuanto puede el Soberano Congreso en la República (puesto que sus determinaciones en nada pugnan con las leyes jenerales), de nada nos ha servido el convencimiento de razon, pues nos hallamos en una total inaccion, i se han suspendido las sesiones diarias decretadas por la Sala, para organizar una provincia totalmente desarreglada i que hasta hoi no ha podido ver los frutos de su situacion local.

Todos ansían por ver el fruto que produce esta Asamblea Provincial, i nosotros confesamos que cuando la inaccion es un pacto de la barbarie o una obra del particularismo, nada bueno puede producir.

Para la satisfaccion de nuestros pueblos comitentes, i para evitar este daño, nos querellamos altamente ante S. E , suplicando contra el Presidente de esta Sala i sus parciales para que se ordene por S. E. se nos deje organizar el réjimen interior de esta provincia, como es la voluntad de nuestros pueblos comitentes.

Tenemos el honor de ofrecer nuestro mas alto i sagrado respeto hácia la persona de V. E.—Sala de la Asamblea Provincial en la capital de Cauquénes, 14 de Noviembre de 1826.—*José María Soto Aguilar*, Vice-Presidente i diputado por San Cárlos.—*Manuel Merino Bocardo*, diputado por San Cárlos.—*Diego Eduardo*, diputado por Ningue.—*Juan Bautista Zúñiga*, diputado por Quirihue.—*Miguel Fonseca*, diputado por Ningue.—*Juan Bustos*, diputado por la Huerta.—*Matías Fernández*, diputado por Lináres.—Señor Presidente del Soberano Congreso.

Núm. 531

Los diputados suscribientes hacen presente:

1.° Que su mision esencial i sustancialmente esclusiva ha sido para constituir la República.

2.° Que, considerando el tiempo que habia perdido el Congreso en distraerse a otros negocios, i temerosos de la gran responsabilidad en que se hallan con la Nacion, protestaron el 26 de Octubre próximo pasado, que si la Comision de Constitucion no presentaba su proyecto en el perentorio término de ocho dias (el que convinieron, a solicitud de otros señores de la misma Comision se prorrogase a un mes), desde luego protestaban no concurrir mas a la Sala i dar cuenta a sus pueblos comitentes.

3.° Que concluido ya este término, aun no se ha presentado el proyecto de Constitucion, i se proponen mociones sobre negocios, no solamente diversos, sino los mas arduos i capaces de abismar en facciones al Congreso, i a la Nacion en la anarquía.

4.° En virtud de lo espuesto, protestan i participan a la Sala que, desde hoi, ponen en ejecucion las protestas del 26 de Octubre i que se les tenga por separados del Congreso para todo otro negocio que no sea la formal discusion de la Constitucion; que, en consecuencia de esto, aseguran que, en todos los dias i horas que fuesen invitados a discutir la Constitucion, concurrirán relijiosamente (siempre que se presente a la mayor brevedad), pero a ninguna otra clase de negocio prestarán su concurrencia ni sufrajio.—Santiago i Diciembre 1.° de 1826.—*Juan Manuel Arriagada.—Domingo Eyzaguirre.—Estanislao de Arce.—José María de Santa María.—Diego Donoso.—Francisco García Huidobro.*

Núm. 532

Hallándose en esta ciudad siete diputados electos para la Asamblea Provincial, se les invitó por el señor gobernador-intendente de la provincia a la pronta instalacion de ella, como único medio de restablecer el órden i estinguir la convulsion política del pueblo. Los diputados, deseando remediar el mal, se detenian impedidos de no haber calificado aun sus personas i poderes. En el conflicto, se ocurrió al temperamento que espresa el acta adjunta en copia, i en su consecuencia, se procedió a la instalacion, que fué verificada solemnemente el veinticinco del corriente, i juraron el citado señor intendente como las demas corporaciones, su obedecimiento. En primera sesion elijió Presidente al ciudadano que suscribe; Vice-Presidente, al señor presbítero don Vicente Orrego, i secretario, al señor don Francisco Guzmán. Los dias veintisiete i actual se admitieron a la Sala los señores presbíteros don Agustín Orrego, diputado por Purutún, i don Fabián Allende, diputado por Limache.

El Presidente de la Asamblea tiene el honor de ponerlo en conocimiento del Soberano Congreso Nacional, protestándole los sentimientos del mas alto aprecio i respeto.—Sala de la Asamblea de Aconcagua, San Felipe, Noviembre 28 de 1826.—*Pedro Pablo Benavides*, Presidente.—*Francisco Guzmán*, diputado-secretario.—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 533

La nota fecha catorce de Noviembre que la Ilustrísima Asamblea de la provincia de Maule, dirijió a S. E., el Presidente del Congreso Nacional, se ha tomado en consideracion en la sesion de este dia, en que la ha recibido i ha acordado lo siguiente: que, entretanto por una lei se fije de un modo específico el carácter i atribuciones de las asambleas (para cuyo objeto se ha pasado a la Comision de Constitucion la referida nota i el de que, agregándose a los antecedentes que sobre la misma materia obran en ella, espida su dictámen a la mayor brevedad), se contraiga la de Maule a la organizacion interior de la provincia, promoviendo i facilitando las vías que conduzcan a obtener los objetos que se propone, como formacion de villas, construccion de caminos públicos i canales, creacion de rentas provinciales, arreglo en su inversion, i en fin, todo los demas de un carácter provincial i que no afectan las leyes nacionales a la facultad de las autoridades supremas, del mismo modo que en el arreglo interior de la Sala, a cuyo objeto se remitieron por disposicion del mismo Congreso varios ejemplares del reglamento que le rije. El diputado secretario que suscribe está seguro que los embarazos que se han presentado a la Ilustrísima Asamblea en la marcha augusta que llevaba, serán removidos con esta declaracion que fija las bases de que puede hacer partir sus trabajos; i que ellos continuarán con la asiduidad que tuvieron hasta la fecha en que desgraciadamente se presentó un tropiezo que el Congreso Nacional ha sentido i que cree removido con ella.

Al comunicar etc.—Secretaría del Congreso, Diciembre 4 de 1826.—A los señores de la Ilustre Asamblea de la provincia de Maule.

Núm. 534

El Congreso Nacional recibió, con el mayor placer, en la sesion de 4 del corriente, la noticia de hallarse instalada la Asamblea de esa provincia, que US. comunica en su nota del pasado 28, i aguarda del patriotismo i virtudes de los señores que la componen, contribuirán con el mayor empeño al establecimiento del órden i demas leyes que dictaren en obsequio de la felicidad de los pueblos. Acompaño, al mismo tiempo, ocho ejemplares del reglamento interior de la Sala que puede adoptarse para la de la Asamblea con las adiciones o reformas que se estimen convenientes.

El secretario que suscribe tiene el honor de comunicarlo a la Honorable Asamblea de Aconcagua de órden del Congreso Nacional, protestándole las consideraciones de su mayor aprecio. —Secretaría del Congreso, Diciembre 9 de 1826. —A la Honorable Asamblea de Aconcagua.

Núm. 535

El Congreso Nacional, en sesion de hoi, ha elejido para Presidente de la Sala al señor don Diego Benavente, i para Vice al señor don Juan Francisco Meneses; lo que tengo el honor de comunicarlo al señor Vice-Presidente de la República i de ofrecerle etc. – Sala del Congreso, Diciembre 4 de 1826.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 111, EN 6 DE DICIEMBRE DE 182?

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Retiro de la renuncia del señor Benavente. —Oficio relativo a la renovacion de la mesa.—Proyecto de un tribunal de residencia.—Informe sobre la organizacion de las milicias.—Id. sobre la renuncia de los diputados de Curicó.—Representacion de los taquígrafos en demanda de sus sueldos.—Discusion de la reforma de los mayorazgos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, avisa el recibo de aquél por el cual se le comunicó la renovacion de la mesa. *(Anexo núm. 536. V. sesiones del 4 de Diciembre de 1826 i del 8 de Enero de 1827.)*

2.° De un proyecto de don Juan Fariñas, quien propone se erija un tribunal de residencia para conocer de los recursos de injusticia notoria. *(Anexo núm. 537. V. sesion ordinaria del 12 de Diciembre de 1823.)*

3.° De un informe de la Comision Militar sobre el proyecto de organizacion de las milicias. La Comision propone que se apruebe dicho proyecto. *(Anexo núm. 538. V. sesion del 1.°)*

4.° De otro informe de la Comision de Poderes, sobre las renuncias de los diputados propietario i suplente de Curicó. La Comision propone que le sean aceptadas i se mande elejir reemplazantes. *(Anexo número 539. V. sesion del 3 de Noviembre de 1826.)*

5.° De una representacion de don Melchor José Ramos, quien pide se le manden pagar sus sueldos insolutos de taquígrafo. *(Anexo núm. 540. V. sesion del 25 de Agosto de 1826.)*

6.° De otra representacion de los escribientes de la taquigrafía, en demanda igualmente de que se les paguen sus sueldos. *(Anexo núm. 541.)*

7.° De otra representacion de don Estanislao Portales, quien pide se le declare heredero del *superavit* de ciertos bienes amayorazgados, una vez reducido el mayorazgo a su primitivo valor. *(Anexo núm. 542. V. sesion del 4.)*

8.° De otra representacion, firmada por don José Agustín Valdés i don Juan Francisco de Larraín, en la que solicitan no se

haga novedad en los mayorazgos, o que, si se les reforma, ello sea conforme a los principios que los reclamantes esponen. *(Anexo núm. 543. V. sesion del 4.)*

9.º De otra representacion, firmada por don Miguel Valdés i Bravo i otros, los cuales declaran ser descendientes de los fundadores de mayorazgos; i tener derecho preferente, por tanto, al *superavit* de los bienes amayorazgados, una vez reducidos los mayorazgos a su primitivo valor; i piden que no determine el Congreso a quiénes ha de pertenecer dicho *superavit*, sino que deje el punto a la decision de la justicia ordinaria. *(Anexo núm. 544. V. sesion del 4.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Permitir al señor Benavente que retire su renuncia del cargo de diputado. *(V. sesion del 4.)*

2.º Archivar el oficio del Gobierno, relativo a la renovacion de la mesa. *(V. sesion del 22.)*

3.º Pedir dictámen a la Comision de Justicia sobre la ereccion de un tribunal de residencia, propuesto por el señor Fariñas (1). *(V. sesion del 13.)*

4.º Traer a discusion, por su órden, el proyecto de organizacion de las milicias nacionales. *(V. sesion del 18.)*

5.º Admitir las renuncias de los diputados propietario i suplente por Curicó i mandar que se proceda a nueva eleccion. *(Anexo núm. 545. V. sesiones del 13 de Diciembre de 1826 i del 5 de Marzo de 1827.)*

6.º Recomendar al Gobierno el pronto pago de los sueldos insolutos de los taquígrafos. *(Anexo núm. 346.)*

7.º Despues de alguna discusion, dejar pendientes la de la reforma de los mayorazgos *(V. sesiones del 4 i del 9)* i la de los demas puestos en tabla.

(1) En el orijinal, la mocion i la providencia tienen fecha del 4, sin embargo de que la cuenta i el acuerdo constan en la presente sesion del 6. (*Nota del Recopilador.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arce don Estanislao, Aguirre, Arriagada don Juan Manuel, Bauza, Balbontín, Barros, Benavides, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Campos, Carvallo, Casanova, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Hernández, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Prado, Pérez, Sapiain, Santa María, Silva don Manuel, Silva don Pío, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida i aprobada el acta anterior, pidió la palabra el señor Benavente, que espuso que habian cesado los motivos en que apoyó su renuncia en la sesion anterior, i que, de consiguiente, la retiraba.

Dióse cuenta del oficio del Poder Ejecutivo, en que acusa recibo del que se le pasó avisándole de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente del Congreso; se mandó archivar.

Leyóse la mocion del señor Fariñas, para que se establezca un tribunal de residencia que conozca de los juzgamientos de los tribunales de justicia, i se mandó pasar a la Comision de este nombre.

Dióse cuenta del dictámen de la Comision Militar, en el proyecto de lei sobre organizacion de milicias, presentado por el señor Infante; se acordó se imprimiese i presentase en discusion por su órden.

Igualmente el de la Comision de Poderes, en la renuncia interpuesta por los diputados principal i suplente de Curicó, a la que difiere; tomada en consideracion, se acordó que se les admitiese i se oficiase, en consecuencia, al Poder Ejecutivo para que ordene se proceda a nueva eleccion.

Leyóse últimamente la representacion de los taquígrafos, demandando por sus sueldos vencidos, sobre lo que se acordó se recomendase al Poder Ejecutivo su mas pronta solucion.

Entróse a discutir el proyecto sobre mayorazgos; se leyó la representacion del señor Portales i otro escrito introducido por el señor diputado Irarrázaval.

No habiéndose arribado a resolucion alguna, sin embargo de haberse continuado la misma materia en la misma hora, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente el mismo proyecto i los demas puestos en tabla en las anteriores.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 536

Señor:

El Vice-Presidente de la República se ha ins-

truido con singular satisfaccion de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la Sala, verificada en sesion de ayer, segun se le comunica en nota de la misma fecha, i queda altamente complacido de que ella haya recaido en personas tan dignas de llenar el cargo que se les ha confiado.

El Vice Presidente de la República aprovecha esta ocasion para saludar a la Representacion Nacional con su acostumbrado respeto.—Santiago, Diciembre 5 de 1826.—Agustín de Eyzaguirre.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 537

Mocion

El despotismo judicial ha llegado a su último término; las injusticias notorias que diariamente se hacen a los ciudadanos, no solamente se publican en los periódicos, sino en casi todas las tertulias privadas, i como por una desgracia del país la Constitucion del año 1823 quitó los recursos de injusticia notoria, no hai arbitrio para los que las sufren, i no siendo regular que a presencia de un cuerpo lejislativo se despoje inícuamente a los vecinos de sus intereses, es necesario, tanto por estos motivos como porque todo juez debe ser residenciado, que la Representacion Nacional nombre jueces de residencia a los que deben sujetarse todos los majistrados civiles, suspendiendo la fianza a que obliga la lei. Pues muchas veces, por falta de fiadores, no pueden los hombres esponer su justicia: por tanto, debe sancionarse el siguiente

Proyecto de lei

Se nombra un tribunal de residencia ante quien todo individuo, que se crea perjudicado de sus derechos por algun tribunal, comparecerá en el término de cuatro meses, que será la duracion de esta residencia, sin necesidad de fianza alguna, por la pena que debió aplicarse al juez, siendo injusta.—Santiago, Diciembre 4 de 1826.—*Juan Fariñas.*

Núm. 538

La Comision Militar, instruida de los artículos del proyecto anterior, dice:

Que, estando todos ellos reducidos a la mejor defensa del país i exijiendo las circunstancias su pronto despacho, implora a la Sala decrete:

Dígase al Ejecutivo lleve a debido efecto el anterior proyecto, haciéndolo imprimir i circular. —Santiago, i Diciembre 5 de 1826.—*Agustin Lopez.*—*Martín Prats.*

Núm. 539

La Comision de Poderes opina que son fundadas las escusas del diputado i suplente de Curicó, porque el primero asegura estar tan enfermo de los oidos, que no oye articulacion alguna; i el segundo, tan achacoso del mal de gota, que le es imposible moverse. En este caso i para que aquella representacion no esté incompleta, debe el Congreso, prévia la admision de la renuncia de ámbos, mandar que el Ejecutivo oficie a Curicó para que, conforme a la convocatoria i a la mayor brevedad, se proceda a la eleccion de diputado i suplente, o resuelva la Sala, segun estime mas conveniente.—Santiago, Diciembre 6 de 1826.—*Francisco R. de Vicuña.*—*J. Silvestre Lazo.*

Núm. 540

Señor:

Yo no molestaría la atencion de la Sala, con asunto meramente particular i de ninguna importancia respecto a los que al presente la ocupan, si mi escasez no me impeliese a ello.

Gozando de un sueldo crecido i que solo debí a benignidad de la Representacion Nacional, carezco aun de lo necesario para mi sosten, porque en cinco meses de servicio no he recibido mas que el correspondiente a unos dias del mes de Julio, cuya cantidad no ha sido suficiente a indemnizarme de los gastos que me ocasionó una grave enfermedad de que todavía adolezco. Mi premio i los sueldos del Congreso de 1825, mandados pagar con preferencia, no se me han satisfecho hasta ahora, i la Tesorería no ha hecho otra cosa que rejistrarlos en sus libros, reservando el cubrirlos para cuando el Erario mejore de fortuna. La misma suerte temo que siga todo lo que me ha producido el empleo de taquígrafo de este Congreso i cuanto me produjere en lo sucesivo; miéntras que los empleados en la Secretaría han recibido todo cuanto se les adeudaba el mes anterior. Yo sufriría gustoso el sacrificio de ser el único a quien se privase del fruto de sus trabajos, si contase con acumulaciones anteriores; pero ni mi edad ni la fortuna me lo han permitido todavía.

En esta virtud,

Suplico a la Sala se sirva mandar hacer efectivo su decreto del premio i sueldos del año anterior, i que, de los vencidos por los servicios posteriores, se me pague en la misma proporcion que a sus demas empleados.—Santiago, Diciembre 4 de 1826.—*Melchor José Ramos.*—Al Soberano Congreso Constituyente.

Núm. 541

Señor:

Los que suscriben, con el mayor respeto, ha-

cen presente que, no pudiendo subsistir sino con el producto de su trabajo i dedicando el suyo esclusivamente al servicio de la Representacion Nacional, esperaban que su sueldo, siendo tan corto, se pagaría con alguna mas exactitud de la que hasta ahora se ha observado por la Tesorería; pero, con dolor hemos visto que, de todos los empleados, ninguno son ménos atendidos que nosotros. En cinco meses de servicio apénas hemos recibido cuarenta i siete pesos i seis reales, es decir, el sueldo de un mes i dias, cuando los empleados en esta Secretaría han recibido todos sus ajustes a excepcion del mes que acabó; nuestras necesidades si no son mayores, al ménos deben suponerse iguales a las de éstos; nuestros servicios no son de ménos trabajo que los suyos; i, así, estrañamos esa especie de aceptacion hácia los demas, postergándonos sin el menor motivo.

Por tanto, suplicamos a la Representacion Nacional tenga la bondad de disponer se nos pague lo atrasado, a fin de cubrir nuestras necesidades i satisfacer las ditas que hemos contraido para sostenernos durante el tiempo en que no hemos tenido mas entradas que la que esperábamos de nuestro empleo.—Santiago, 4 de Diciembre de 1826.—*Manuel Carmona.—José Eujenio Santos.—Domingo López.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 542

Soberano Señor:

Don Estanislao Portales, ante Vuestra Soberanía, con el respeto i consideracion debida, digo: que el Soberano Congreso se ha dignado espedir una lei que, reduciendo los vínculos al valor primitivo de su institucion, permite la division del *superavit*. Esta resolucion ha hecho nacer en las familias de los mayorazgos derechos que habían perecido por la fuerza inalterable de la voluntad de los fundadores. Yo soi uno de esos, como representante de mi esposa doña Manuela Larraín, i como tal, vengo a declamar ante este Soberano Cuerpo el derecho que me asiste al *superavit* de los vínculos siguientes:

El primero es el que fundó don Santiago Larraín en la hacienda de Cauquénes, la chácara de Tobalagua i la casa de esta ciudad. Mi representada está en el mismo grado que el poseedor actual del vínculo, i era la línea inmediata a la sucesion. Son éstos cabalmente los herederos mas inmediatos i forzosos del instituyente; son los representantes de sus hijos que fueron llamados a la sucesion del mayorazgo, i que lo eran igualmente a la herencia. Dejando, ya pues, aquellos bienes la naturaleza de vinculados en la parte en que exceden su valor primitivo, deben venir a aumentar los derechos hereditarios de los hijos i descendientes del fundador. No hai lei que pueda quitarles esa opcion, ese derecho.

El mayorazgo instituido en Viluco es el segundo. Fué fundado por don José Lecaros i los llamamientos vinieron a recaer en los hijos de doña María Josefa Lecaros, hermana del fundador, fueron los privilejiados en esta vinculacion. Como sucesor de éstos lo posee hoi don José Toribio Larraín. Mi esposa se halla en el mismo caso de arriba. Es, pues, igualmente heredera de la porcion excedente, como igualmente inmediata al instituyente.

El tercero es el mayorazgo fundado en la hacienda de Santa Cruz. Doña Manuela Larraín desciende por línea recta del fundador; representa a uno de sus hijos; no hai la menor duda de su proximidad i union íntima con el verdadero dueño de estos bienes vinculados. La premura del tiempo no permite, por ahora, una esplanacion profunda sobre la propiedad i justicia de que esos bienes vuelvan a los inmediatos sucesores de los fundadores o sus representantes. Sin embargo, protesto en caso necesario formalizar mi jestion, apoyándola de un modo convincente. Protesto igualmente agregar quinientas o mas firmas que vigoricen esta solicitud i reclamen los derechos que les asisten como interesados mui inmediatos.

Por tanto, a Vuestra Soberanía suplico respetuosamente se digne dar el lugar correspondiente a mi peticion, para que se tenga presente al tiempo de la resolucion de la divisibilidad de los bienes vinculados.

Es justicia, etc.—*Estanislao Portales.*

Núm. 543

Señor:

En los dias que se organiza una lei es cuando los ciudadanos deben empeñarse en examinar sus fundamentos, i el Congreso que ha tenido a bien admitir las observaciones de algunos poseedores de mayorazgos, seguramente atenderá las que le presentamos los sucesores. Las circunstancias son mui oportunas; porque cuando se discute una lei comprendido en varios artículos, aunque se acepten los primeros, pueden éstos revocarse o modificarse por la discusion de los demas, hasta la conclusion de toda su organizacion i aun hasta su promulgacion. De otro modo, no seria libre i espedita la facultad de opinar en los siguientes artículos si los lejisladores debiesen proceder sujetos a las primeras aceptaciones. Ni el Poder Ejecutivo pudiera presentar observaciones para que se revoque o modifique la lei que se le pasa para promulgarla. En fin, seria inútil demorarnos en justificar una táctica tan usada en los cuerpos lejislativos i tan necesaria para evitar errores o equivocaciones. Pasemos a nuestras reverentes observaciones.

Ningun cuerpo lejislativo, por omnipotente que se creyera, puede atacar i violar la propiedad individual. Esta es la primera garantía social igualmente sagrada para un Congreso, como para

el último de los ciudadanos. Esta propiedad consiste únicamente o en la posesion legal de una cosa o en el derecho que tiene el hombre a poseerla. La primera es propiedad real; la segunda, propiedad legal. Tan inviolable es la propiedad que tiene el ciudadano, respecto de la cosa que posee, como lo es el derecho a esta misma cosa, si la lei por sí o autorizando la voluntad del hombre, le asegura que la poseerá i será suya dentro de un tiempo señalado. En el cúmulo de todas las propiedades humanas, la menor parte de ellas están ocupadas i poseidas, i la mayor consiste en derechos actuales i espectativas legales.

Los hijos de mayorazgos i demas llamados eventuales, desde el dia que nacen, se presentan en la sociedad con el derecho de sucesion a estos vínculos, garantido por todas las leyes. En virtud de esta garantía, forman su educacion, sus ocupaciones, sus enlaces familiares i todas las transacciones de su vida, con relacion al destino que le aseguran las leyes, de suerte que, para despojarlos de esta propiedad de derechos, seria necesario, no solamente romper las leyes i violar todo el órden social, sino dañarlos i perjudicarlos, inutilizando todos los afanes i ocupaciones de su vida. ¿Cuántos, en virtud de esta espectativa, no solamente han renunciado a mil destinos, que pudieron de otro modo asegurar su opulencia, sino que tambien, en virtud de las cláusulas de los testadores han tenido que renunciar a sucesiones seguras o se han visto privados de las donaciones i legados testamentarios que pudieron dejarles sus parientes? Regla jeneral: la lei solo tiene dos arbitrios para tocar a la propiedad del individuo: o dar una prévia indemnizacion, i que la causa sea justa i de bien público; o señalar un término mas allá de la vida de los que pueden tener derecho a la especie.

Como los fideicomisos, en cuanto a su carácter i subsistencia, en nada se distingue de todas las demas últimas voluntades, es consiguiente que si el Congreso tuviese facultad de violar i destruir estos derechos de los hombres llamados a la sucesion i que ya existen sobre la tierra i están en posesion de tales derechos, es consiguiente, digo, que tendrá la misma facultad para destruir todas las últimas voluntades, todas las leyes de sucesion i contratos, que forman la base del actual órden social, i no solo se revestirá de esta omnipotencia sino de otra mucho mas abusiva i prohibida por todos los principios naturales, legales i políticos, cual es el dar a las leyes un efecto retroactivo i aplicar penas i derechos sobre hechos que anteceden a la misma lei. Porque, en efecto, ántes de la lei que se está formando, han nacido i existen los que tienen el derecho positivo de suceder a estos mayorazgos.

Violadas todas las leyes de sucesion i contrata, con igual facultad podrá violar todas las que establecen el órden eclesiástico, político o militar, porque en cada uno de ellos están establecidas las espectativas i garantidas las subrogaciones desde el Vice-Presidente de la República, a quien la lei llama en ciertos casos a administrar la Presidencia, hasta el majistrado, el militar o el eclesiástico que, conforme a los destinos i empleos que ocupan, son llamados necesariamente i por disposicion de la misma lei a subrogar en otros; a todos los podrá despojar el Congreso i romper todo el órden civil i político.

El mismo Congreso ha reconocido en su sabiduría, que no puede violar los llamamientos i establecimientos de las capellanías vinculadas, así por la facultad que tuvo el instituyente para fundarla, como por los derechos adquiridos en los sucesores i en sus objetos. Pero ciertamente que, en el estado social i en esta rejion, no tienen mas derecho los muertos a los sufrajios de los vivos que estos mismos vivos para los alimentos i subsistencia que les ha garantido la lei i establecido la voluntad del hombre autorizado por esas leyes.

No es ciertamente a un Congreso Constituyente a quien corresponde tratar de estos negocios civiles. La República aguarda por momentos la Constitucion del Estado i cada instante que se pierde nos abisma en mayor descrédito, anarquía i desórden. Al Cuerpo Lejislativo que tratase de las leyes civiles, deberá corresponder este negocio, que está mezclado con tantas instituciones del Derecho Civil sobre contratos i últimas voluntades que, sin una organizacion jeneral, puede caducar i abismarnos en pleitos cuanto ahora se disponga.

Entretanto, si el Congreso tiene a bien examinar i acomodar los principios políticos, que tambien se rozan con los mayorazgos, puede hacerlo sin perjudicar los derechos a la sucesion de los nacidos que hoi existen.

Se dice que es necesario dividir las propiedades i facilitar cultura de las tierras. No comprendemos cómo en un país de seiscientas leguas de largo, con ménos de un millon de habitantes, sea tan urjente la universalidad de esta division que diez o doce mayorazgos, casi todos mui reducidos, deban perjudicar a esta cultura i division; siendo jeneralmente sus fundos los mas bien cultivados i poblados de ganados. Pero, compréndanse i refórmense enhorabuena: mas, practíquese esto sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Ultimamente, señor, el Congreso i todo hombre debe estar seguramente convencido de que algunos de los artículos aceptados hasta aquí, son tan inverificables que solo servirán para abismarnos en pleitos i discordias familiares, i, al fin, resaltando la injusticia, tendrán la desaprobacion de la opinion jeneral; de pronto nos ocurren las siguientes dificultades:

Primera. ¿Cómo se tasan justa i legalmente estas propiedades por el valor primitivo que debieron tener ahora cien o doscientos años, i cuyo valor (especialmente en aquellas épocas en que nada valian los terrenos), fué resultado de las circunstancias? El benemérito don Francisco

Vicuña, padre del señor diputado que hoi forma la presente Lejislatura, fué reconvenido por un ministro de la Real Audiencia, suponiendo que, en una antigua transaccion, intervino lesion enorme por haberse cedido una gran porcion de tierras por el pequeño i viejo edificio de una casa urbana. Díjole el ministro: "En esta transaccion se han llevado unas tierras que contenian medio mundo," a lo que respondió el ciudadano Vicuña: "Si, señor; pero fué cuando el mundo no valia medio." ¿Cuál, pues, será el regulador de estos terrenos? ¿Cuál el juez que con segura conciencia pueda aprobarlos? ¿Cuál el interesado que no los reclame eternamente?

Segunda. Aquí hai fundos vinculados que se han comprado por mui pequeñas cantidades. ¿I será dable que los llamados a un vínculo opulento en el dia, i en cuya virtud ocupan un rango social conforme a su clase, pasen a ser mayorazgos de tan diminutos capitales? El Congreso conoce mui bien que, en las leyes, no hai poder para hacer efectivos principios tan chocantes. Nada ménos se notaria que una implicancia manifiesta. Declaró la Sala que no se estinguiesen los vínculos por mas de dos tercios de sus votos; quiso despreciar el proyecto que reservaba a los sucesores la mitad de los bienes amayorazgados i ahora les deja la quinta o sesta parte del valor actual; ahora pospone los derechos adquiridos, ahora echa por tierra los fundamentos de la justicia natural que hacian seguir a ese accesorio la condicion del principal i que patentizaban el derecho reclamado por aquéllos que tenian opcion no al valor sino a la especie.

Tercera. Reducidos los mayorazgos a su primitiva institucion se pregunta: ¿este *superavit* hasta el valor actual ¿a quién debe pertenecer? Acaso se creerá que al actual poseedor; pero lo cierto es que, revocada la voluntad del testador en virtud de esta lei, es mui probable que se reclame i subsista el derecho de reversion a favor de los herederos *ab intestato* del fundador, porque, anulada la disposicion, se debe suponer como intestato. En fin, mil contratos onerosos entre las familias; matrimonios celebrados por la espectativa del vínculo i otras infinitas cuestiones serán un seminario de eternos pleitos.

Hemos oido con asombro que los poseedores dudan si está o no admitido a discusion el punto sobre que se versa nuestro derecho, que omitido nos inferirían un despojo violento, i que es el artículo mas sustancial de la lei proyectada. ¿En qué se pararia la Sala para abolir los mayorazgos sino tropezase con el perjuicio de tercero? El capítulo mas interesante se cree nueva indicacion forjada por un señor adicto a las añejas preocupaciones i fuertemente interesado en que la Patria no reforme esta institucion gótica; pero no se advierte que aun ántes de la segunda votacion ya habia resonado en la Sala la declaracion del sufrajio de aquellos señores que, votando por la reduccion, no intentaban perjudicar de modo alguno el derecho de los nacidos, i ofreciendo así al proponente la oportunidad mas propia para reclamar la violacion de garantías que con tanto calor se proclaman en el siglo XIX.

Los poseedores suponen que se quiere despojarles de las adquisiciones hechas con su sudor i trabajo, i despues de sus contínuas meditaciones (como dicen), confunden miserablemente las mejoras industriales con el valor intrínseco que han tomado los fundos en el trascurso de los siglos; obra no de su industria sino del tiempo i circunstancias, i que por cláusula espresa mandan los fundadores sean en beneficio del vínculo i de los sucesores llamados. Nosotros no rehusaremos abonar las mejoras útiles que se practiquen en los fundos vinculados i que cedan en su adelantamiento; pero miraremos con horror que, a pretesto de éstas, quieran llevar los poseedores reclamantes un fruto que no es debido a su fuerza física ni a su industria económica. Si ellos no repondrian seguramente de su caudal los edificios que un temblor o un incendio destruyese, o lo que cualquier otro accidente menoscabase al vínculo, no comprendemos por qué nuevo principio de justicia, no creyéndose obligados a integrarles los deterioros que sufra, se crean con derecho a los aumentos en que no han tenido parte ni cooperacion alguna. Los derechos de los poseedores quedan intactos, i si tratan de indemnizarse de las erogaciones a beneficio público, el público se las pagará, no aquellos pocos individuos que componen una parte pequeñísima en la masa jeneral de los pueblos, que tambien las han sufrido. Los poseedores se creen exentos de parcialidad, miéntras a nosotros nos pintan con los negros colores de interesados fratricidas. Cuando nosotros tratamos de *dagnevitando* ellos de *lucro captando*; cuando pedimos la conservacion de nuestros derechos adquiridos, ellos solicitan la estension de las acciones que les competian por la lei. Cuando intentamos que la reduccion se haga en el último de los nacidos, no llevamos por objeto usurpar el *superavit* hasta el valor actual, porque desearíamos que en él se verificase el proyecto del señor Meneses, quedando capitalizado ese remanente de bienes, para que sus réditos se hiciesen efectivos a favor de nuestros descendientes, conciliándose así los intereses públicos con los derechos privados i las últimas voluntades, respetadas en todas las naciones.

Suplicamos al Congreso que, en virtud de lo espuesto, tenga a bien o no hacer novedad en los mayorazgos o adoptar los principios que hemos propuesto para establecer esta lei.—*José Agustin Valdés.—Juan Francisco de Larraín.*

Núm. 544

Señor:

Los que suscriben respetuosamente esponen

a Vuestra Soberanía, que ha llegado a su noticia que, estando tratándose de la reduccion de los mayorazgos a su primitivo valor, mui pronto se caerá en la resolucion de quiénes deban partirse del sobrante; en esta virtud, hacemos presente a Vuestra Soberanía que descendemos de los fundadores, que nuestros haberes i nuestros padres fueron desmembrados para formar los vínculos de nuestras familias, i por tanto nos consideramos preferentes en derecho a cualesquiera otros, el asunto es de rigurosa justicia, de que solo puede conocer el Poder Judicial; por tanto, suplicamos a Vuestra Soberanía suspenda decidir sobre el particular, protestando deducir nuestras acciones en los tribunales competentes, cuando i como mejor nos convenga.

Otrosí decimos que, por la urjencia, no ha podido recojerse la firma de todos los que se creen interesados, que acaso no bajarán de cuatrocientos, como se hará en caso necesario.—*Ignacio Valdés.—Miguel Valdés i Bravo.—Mercedes Toro.—Mercedes Valdés i Bravo.—José Ignacio Valdés Larrea.—Mariana Toro.—Diego Antonio Barros.—Mercedes Guzmán de Toro.—Ignacia Valdés.*—Como apoderado de mi padre, *Antonio Toro.—Manuel Valdés Goicolea.*

Núm. 545

El Congreso Nacional tuvo a bien admitir, en sesion de 6 del corriente, las renuncias hechas por el diputado i suplente de Curicó, acordando al mismo tiempo que se pusiese en noticia del Poder Ejecutivo, a fin de que dé las órdenes necesarias para que se proceda a nueva eleccion en aquel partido.

El Presidente de la Sala tiene la honra de ofrecer, con este motivo, al Vice-Presidente de la República las consideraciones de su alto aprecio.—Sala del Congreso, Diciembre 9 de 1826.—Al Vice-Presidente de la República.

Núm. 546

El Congreso Nacional acordó, en sesion de 6 del corriente, que se oficiase al Poder Ejecutivo recomendándole la mas pronta solucion de los sueldos vencidos de los taquígrafos, i al mismo tiempo se recomendase el de los oficiales de la Secretaría i edecanes de la Sala.

El Presidente de la Sala, al ponerlo en noticia del de la República, tiene el honor de ofrecerle las protestas de su distinguido aprecio.—Sala del Congreso, Diciembre 9 de 1826.—Al Vice Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 112, EN 9 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Mocion para suspender la discusion de la reforma de los mayorazgos i empezar la de la Constitucion.—Id. del señor Molina para celebrar sesiones diarias i garantir la asistencia de los diputados.—Representacion del síndico del concurso de don José María Fuentes.—Llamamiento del señor Cienfuegos.—Indicacion de celebrar sesion permanente.—Mocion sobre suspender la discusion de la reforma de los mayorazgos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una mocion de los señores Eyzaguirre, Ojeda i Barros, quienes proponen se publique inmediatamente la lei que prohibe instituir nuevos mayorazgos, se deje a cargo de la siguiente Lejislatura reformarlos, i se dedique la actual a discutir el proyecto de Constitucion. *(Anexo núm. 547. V. sesiones del 4 i del 6.)*

2.° De otra mocion del señor Molina, quien propone se celebren sesiones diarias i se dicten ciertas providencias para asegurar la asistencia regular de los diputados. *(Anexo núm. 548. V. sesiones del 28 de Agosto i del 25 de Setiembre de 1826 i del 10 de Enero de 1827.)*

3.° De una representacion que hace el síndico del concurso de don José María Fuentes, en demanda de que se despache pronto la causa pendiente en la Comision de Justicia i se haya por recusado el señor Barros. *(V. sesion del 1.°.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Tener presente la mocion de varios diputados para suspender la discusion de los mayorazgos i empezar la de la Constitucion. *(V. sesiones del 19 de Enero i del 13 de Febrero de 1827.)*

2.° Sobre la indicacion del señor Molina, para celebrar sesiones diarias, que la Comision de Policía Interior informe.

3.° Sobre la representacion del síndico del concurso del señor Fuentes, mandar que se despache pronto la causa, i no dar lugar a la recusacion del señor Barros por haber dejado de pertenecer a la Comision. *(V. sesion del 21 de Febrero de 1827.)*

4.° Llamar a sesion al señor Cienfuegos, espirado el plazo de su licencia. *(Anexo nú-*

mero 549. V. sesiones del 5 de Octubre i del 18 de Diciembre de 1826.)

5.º No tratar en sesion permanente la indicacion hecha para que se suspenda la discusion de la reforma de los mayorazgos. (*V. sesiones del 13 i del 24 de Febrero i del 6 de Setiembre de 1827.)*

6.º Admitir a discusion dicha indicacion. (*V. sesiones del 13 i del 24 de Febrero de 1827.)*

7.º Dejar en tabla el mismo asunto i los demas pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Estanislao, Arriagada don Juan Manuel, Bauza, Balbontín, Barros, Benavides, Benavente don Diego, Bilbao, Campos, Casanova, Carvallo, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Hernández, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Prado, Pradel, Pérez, Sapiain, Santa María, Silva don Manuel, Silva don Pío, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida i aprobada el acta anterior, se leyó una mocion suscrita por tres señores diputados para que la lei de mayorazgos, en discusion, se suspenda en su actual estado, i que el Congreso se ocupe de las de Constitucion, Hacienda i otra de mayor interes, la que se mandó tener presente en la discusion.

Tambien la del señor Molina, sobre que se declare el Congreso en sesiones diarias, i otros objetos, que se mandó pasar a la Comision de Policía Interior.

Luego la representacion del síndico al concurso de don José María Fuentes, dirijida al mas pronto despacho de la causa pendiente en la Comision de Justicia, i recusacion del señor diputado Barros como miembro de ella; tomada en consideracion, se acordó conforme a la primera parte de la peticion, negando lugar a la segunda respecto de haberse separado ya el señor Barros de dicha Comision.

No habiendo otro asunto de que dar cuenta, el señor Fariñas tomó la palabra i pidió se llamase al señor Cienfuegos, diputado principal de Talca, en virtud de haber espirado el término de la licencia que obtuvo; tomada en consideracion, se acordó así.

Se procedió a la discusion del proyecto sobre mayorazgos i debatir si debia o no desecharse la mocion dirijida a suspender la continuacion de este asunto; puesta en votacion, resultó que debia admitirse, despues de haberse declarado en los mismos términos que no debia considerarse este asunto en sesion permanente, como lo habian pedido varios señores.

En este estado i siendo pasada la hora de reglamento, se levantó la sesion, señalándose para la siguiente la continuacion de la misma materia i demas puestas en tabla.

El señor Molina salvó su voto.—*Benavente.—Fernández.*

ANEXOS

Núm. 547

MOCION

Todo cuerpo físico o moral, todo majistrado, todo profesor, todo artesano, en fin, todo ente sensible o aun insensible, es útil i benéfico a la sociedad miéntras ocupa el lugar o desempeña las funciones a que ella lo destina; pero le es inútil, perjudicial i gravoso cuando abandona su natural posicion, o cuando posterga, olvida o desatiende los deberes anexos a su institucion, por ocuparse en objetos no comprendidos en su esfera. Esta máxima, inconcusa en lo natural, lo es igualmente en lo político, i una esperiencia desgraciada nos está haciendo palpar los funestos efectos de su inobservancia.

¡Qué respetado, qué elojiado, qué amado de todo buen chileno fué el Congreso de 1826, miéntras todos sus trabajos i desvelos se dirijieron a dar leyes protectoras de la libertad i defensoras de los derechos i garantías del ciudadano! Tenemos, decían los pueblos, unos representantes que se desviven por alejar de nuestro Estado no ménos la arbitrariedad que la anarquía. Ellos nos darán presto una Constitucion que será la éjida de nuestros derechos i el oríjen de nuestra felicidad. Chile, bajo su influjo, va a ser verdaderamente una nacion, i nuestros mas remotos descendientes bendecirán a los autores de tanto bien. Tales eran los votos de los pueblos miéntras esta Sala se ocupó en los objetos de su mision. Pero ¡con cuánto dolor vemos la escena enteramente cambiada! Las ciudades, las villas i los pagos, los sabios i los ignorantes, los grandes i los pequeños, vierten quejas amargas i aun insultantes contra el Congreso. ¡Representantes, dicen, nosotros os elejimos para que formáseis las leyes fundamentales del país; para que nos diéseis gobierno i modo de elejirlo; para que arregláseis el servicio civil i eclesiástico; para que formáseis la hacienda i creáseis el crédito nacional! ¿Pero qué es lo que haceis? Nos teneis abismados en la anarquía; espuestos a ser presa de algun ambicioso afortunado; los proyectos de arreglo en hacienda, de órden en el pago de los que sirven al Estado, de formacion de milicias,

de reformas en todos ramos, duermen entre el polvo de la Secretaría; i miéntras nosotros nos privamos de parte de nuestro sustento para daros una indemnizacion que os aleje de mendigar o ser venales, vosotros ni nos dais Constitucion, ni haceis mas que dividiros en facciones, insultaros, imponeros defectos vergonzosos i atribuiros unos a otros los males con que agobiais a los pueblos. Tales son las voces que, en todas partes i a todas horas, se oyen contra un Cuerpo que algun dia fué las delicias de la Patria. La disolucion del Congreso se desea aun por muchos de sus miembros, i los que suscribimos, sensibles a nuestro honor i a los males que gravitan sobre nuestros compatriotas, protestamos no querer tener ningun influjo en ellos. I así declaramos con los pueblos: ¡Constitucion! ¡Constitucion! ¡Hacienda! ¡Hacienda! ¡Negocios nacionales, i a un lado todos los particulares!

Meses hace que ha paralizado nuestra marcha el asunto de mayorazgos. Se decretó, con todos los políticos, ser perjudicial su institucion, i se derogaron las leyes permisivas de su fundacion. He aquí todo lo que interesa a la Nacion. Pero abandonar todos los asuntos nacionales i aun la Constitucion por litigar sin fin, si los ya fundados han de ser propiedad de Juan o Sancho ¿es acaso atribucion de un Cuerpo Constituyente? ¿Seria su sancion respetada por los que se crean vulnerados en sus derechos? ¿No reclamarán ante el Cuerpo Lejislativo que se les dé constitucionalmente? Y éste ¿no volverá a considerar este negocio i con mas calma i tambien mas derecho que nosotros? Nos afanamos, pues, solo por dar una decision insubsistente, una decision que, cualquiera que sea, se publicará como obra, no de convencimiento sino de la venalidad mas vergonzosa. Una decision que pone en choque una media sala con la otra; que divide las familias; que hace odiosos los padres a los hijos, los hermanos a los hermanos i los parientes a los parientes; una decision, en fin, que acarreará mil males al público i mil litijios a los particulares. Por tanto, esperamos que la Sala tome inmediatamente en consideracion i con preferencia el siguiente proyecto que tiene el apoyo que exije el Reglamento para entrar en discucion:

1.° Publíquese inmediatamente la lei que prohibe los mayorazgos i vinculaciones sucesivas.

2.° La siguiente Lejislatura determinará acerca de los ya fundados, lo que convenga a la mayor prosperidad de la Nacion.

3.° Ningun proyecto, proposicion o artículo se admitirá a discusion sino los de Constitucion, Hacienda u otros que sean propiamente nacionales.

4.° Comuníquese al Ejecutivo para su publicacion i cumplimiento.—Sala de Sesiones, Diciembre 9 de 1826.—*Domingo Eyzaguirre.—Juan de Ojeda.—José Manuel Barros.*

Núm. 548

Persuadido que no habrá un solo chileno que no haya tocado inmediatamente el convencimiento de que la falta de leyes fundamentales en el Estado nos ha conducido casi al término de una absoluta desorganizacion política, i debiendo haber un dique de justicia que contenga los destinos nacionales en los precisos lineamientos de sus respectivas jurisdicciones, el diputado que suscribe, atento a los sentimientos con que siempre ha caracterizado sus acciones públicas, e informado que el proyecto de la Constitucion que en lo sucesivo debe reglar nuestra vida social ya está mandado imprimir; el único que puede acallar el clamor universal de los pueblos de Chile, por que tanto gritan, tiene la honra de llamar la alta atencion de los señores representantes nacionales en el proyecto que somete a su sabiduría para que lo tome con preferencia en consideracion:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárase el Congreso en sesiones ordinariamente diarias.

ART. 2.° El diputado que, sin un motivo poderoso, no asistiese a la Sala un solo dia, se denuncia a la Nacion en los periódicos públicos su neglijencia en el mas sagrado de los deberes de la Patria, cuyo cargo no debió admitir si no habia de satisfacer ámpliamente su desempeño.

ART. 3.° Si algun diputado dejare de asistir mas de cuatro dias a la Sala, por la Secretaría del Congreso se anunciará a la Municipalidad del partido que represente la desidia vergonzosa de su representante, i cuyo oficio se traerá al quinto dia a la Sala con la condicion de despacharse en el acto.

ART. 4.° No ha lugar en lo sucesivo a licencia a diputado alguno, i se derogan los artículos del reglamento interior que se opongan a esta posterior determinacion.

ART. 5.° Adicionen el reglamento de la Sala los artículos que contiene este proyecto.—Sala de sesiones, 9 de Diciembre de 1826.—*Ignacio Molina.*

Núm. 549

El secretario que suscribe tiene el honor de poner en noticia de US. que el Congreso ha acordado que, habiendo espirado el tiempo que US. pidió para estar separado de la Sala, se incorpore a ella con la brevedad que le sea posible.

El que suscribe saluda, con este motivo a US., i se complace en ofrecerle las consideraciones de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Diciembre 11 de 1826.—A don José Ignacio Cienfuegos.

Núm. 550

El secretario que suscribe tiene el honor de acompañar al señor Ministro de Hacienda la lista de las dietas de los señores diputados del Congreso i sueldos de los demas empleados, para que, poniéndolo en noticia del señor Vice-Presidente de la República, sea cubierta por los Ministros del Tesoro.

El que suscribe saluda al señor Ministro de Hacienda con todo su afecto i consideracion.—Secretaría del Congreso, Diciembre 9 de 1826. — Al Ministro de Hacienda.

CONGRESO NACIONAL

SESION 113, EN 11 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Preferencia de varios asuntos retardados.—Decreto de disolucion de un rejimiento i llamamiento del Ministro de la Guerra.—Peticion del Vicario Capitular en demanda de que se abrogue la lei de eleccion de los curas.—Peticion del coronel Bustamante en demanda de sus sueldos.—Retiro de la mocion del señor Prats.—Tratado con las Provincias Unidas del Plata.—Garantía pedida a Chile de unas letras jiradas por Méjico.—Discusion del reclamo de las Córtes.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E., el Vice-Presidente de la República, acompaña, en demanda de la sancion del Congreso, un tratado de amistad, alianza i comercio celebrado entre los Plenipotenciarios de Chile i las Provincias Unidas del Rio de la Plata. *(Anexos núms. 551 i 552. V. sesiones ordinaria del 10 de Noviembre de 1823 i del 16 bis de Marzo de 1824.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud que le ha dirijido el comandante del navío *Congreso*, de los Estados Unidos Mejicanos, en demanda de que el Gobierno de Chile garantice una letras jiradas por el de Méjico a cargo de unas casas de Lóndres. *(Anexos núms. 553, 554 i 555. V. sesiones del 15 de Diciembre de 1818 i del 18 de Julio de 1823.)*

3.° De una mocion del señor Infante, quien propone se discutan preferentemente varios asuntos que han quedado retardados.

4.° De otra mocion del señor Prats, quien propone se mande suspender un decreto gubernativo que ha disuelto cierto rejimiento. *(Anexo núm. 556.)*

5.° De una representacion del Vicario Capitular, quien pide que se abrogue la lei de eleccion popular de los curas, en atencion a los desórdenes que su ejecucion ha ocasionado. *(Anexo núm. 557. V. sesion del 1.° de Agosto de 1826.)*

6.° De una solicitud del coronel Bustamante, quien pide se le manden pagar sus sueldos. *(V. sesion del 8 de Setiembre de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Tratar en la próxima sesion de los asuntos retardados.

2.º Sobre la mocion del señor Prats, llamar al señor Ministro de Guerra para que, a segunda hora, venga a dar esplicaciones sobre la disolucion del rejimiento. *(V. sesion del 16 de Abril de 1827.)*

3.º Sobre la abolicion de la lei de eleccion popular de los curas, que la Comision de Gobierno informe. *(V. sesion del 15.)*

4.º Sobre la solicitud del coronel Bustamante, que se tenga presente al discutir el reclamo de las Córtes de Justicia. *(V. sesiones del 1.º i del 13.)*

5.º En vista de las esplicaciones del señor Ministro de Guerra, relativas a las causas de la disolucion del rejimiento. . . . . permitir que el señor Prats retire la indicacion que habia hecho de mandar suspender el decreto.

6.º Pedir informe a la Comision de Relaciones Esteriores sobre el tratado de amistad i comercio celebrado entre Chile i las Provincias del Plata. *(V. sesion del 17 de Enero de 1827.)*

7.º Sobre la peticion del comandante del navío mejicano *Congreso*, que la Comision de Hacienda informe. *(V. sesion del 16.)*

8.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del reclamo de las Córtes de Justicia *(V. sesiones del 1.º i del 13)*, i la de los demas asuntos en tabla.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Estanislao, Bauza, Balbontín, Barros, Benavides, Benavente don Diego, Bilbao, Campos, Casanova, Carvallo, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, González, Hernández, Huidobro, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Prado, Pérez, Sapiain, Santa María, Silva don Manuel, Silva don Pio, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, habiendo salvado su voto el señor Molina, se leyó la mocion del señor Infante para que dé la Sala preferencia a varios asuntos urjentes e importantes que, aunque puestos en tabla, se habian retardado, i se acordó se tratasen en la primera sesion.

Tambien la mocion del señor Prats, para que el Poder Ejecutivo suspenda el decreto de disolucion hasta que el Congreso, tomando en consideracion el plan del rejimiento de granaderos lanceros de fuerza permanente, sancione lo conveniente a este respecto; tomada en consideracion, se acordó se llamase en segunda hora al Ministro de Guerra para que diese esplicaciones sobre el particular.

Leyóse la peticion del vicario capitular sobre abolicion de la lei de eleccion de curas, que se mandó pasar a la Comision de Gobierno; igualmente la solicitud del coronel Bustamante, reclamando sus sueldos vencidos, i se acordó se tuviese presente en la discusion de igual solicitud de los Tribunales de Justicia.

En segunda hora, se presentó el Ministro de Guerra i se le exijieron por el señor Presidente las esplicaciones relativas al decreto citado; habiéndolas dado, i presentado en justificacion de ellas una nota del jeneral en jefe del Ejército de operaciones, en que noticia el estado de desmoralizacion, impericia e insignificancia de dicho cuerpo, convino el autor de la mocion en retirarla.

Leyóse despues un oficio del Poder Ejecutivo, acompañando copia del tratado de amistad i alianza celebrado con el Ministro Plenipotenciario de las Provincias Unidas del Rio de la Plata para la aprobacion del Congreso, i se acordó pasase a la Comision de Relaciones Esteriores.

Igualmente otro, consultando la solicitud del comandante del navío *Congreso* mejicano, para que el Gobierno de Chile garantice las letras que su Gobierno ha jirado sobre una casa de comercio de Lóndres, que se pasó a la Comision de Hacienda.

Llamóse últimamente a discusion la solicitud de los Tribunales de Justicia. Estando para resolverse, el señor Bilbao pidió quedara para tercera discusion, con cuyo motivo se suspendió la sesion, siendo la hora avanzada, anunciándose para la siguiente los asuntos de que se ha hecho mérito i demas puestos en tabla.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 551

El Vice Presidente de la República tiene el honor de someter a la sancion del Congreso Nacional el adjunto tratado de amistad, alianza, comercio i navegacion entre las Repúblicas de Chile i Provincias Unidas del Rio de la Plata, advirtiendo que luego que el Congreso decida entrar a su discusion, el Ministro de Relaciones Esteriores asistirá a las sesiones para instruir al Congreso de los fundamentos que han inducido al Gobierno a celebrarlo en beneficio de ámbos Estados.

El Vice-Presidente, con este motivo, reitera al

Congreso Nacional sus sentimientos de alta consideracion i aprecio.—Santiago, Diciembre 11 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 552

TRATADO DE AMISTAD, ALIANZA, COMERCIO I NAVEGACION ENTRE LAS REPÚBLICAS DE CHILE I PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA.

Siendo conveniente a los intereses de las Repúblicas de Chile i Provincias Unidas del Rio de la Plata, solemnizar i reglar por medio de un tratado las relaciones de amistad, alianza, comercio i navegacion que naturalmente han existido entre ámbas Repúblicas desde su gloriosa emancipacion, i habiendo a este efecto nombrado los respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Excmo. señor Vice-Presidente de la República de Chile a don Manuel J. Gandarillas, Ministro de Estado en los departamentos del Interior i Relaciones Esteriores; i el Excmo. señor Presidente de la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata al señor jeneral don Ignacio Alvarez i Tomas, su actual Ministro Plenipotenciario cerca de este Gobierno.

Quienes, habiendo canjeado sus respectivos plenos poderes, i hallándose éstos estendidos en debida forma, han concluido i convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Las Repúblicas de Chile i Provincias Unidas del Rio de la Plata ratifican de un modo solemne i a perpetuidad la amistad i buena intelijencia que naturalmente han existido entre ámbas Repúblicas por la identidad de sus principios i comunidad de sus intereses.

ART. 2.° Las Repúblicas de Chile i Provincias Unidas del Rio de la Plata contraen alianza perpétua en sosten de su independencia contra cualquiera dominacion estranjera.

ART. 3.° Las Repúblicas contratantes se obligan a garantir la integridad de sus territorios i a obrar contra todo poder estranjero que intente mudar por violencia los límites de dichas Repúblicas, reconocidos ántes de su emancipacion o posteriormente, en virtud de tratados especiales.

ART. 4.° Las Repúblicas contratantes se comprometen a no celebrar tratados de paz, neutralidad ni comercio con el Gobierno español, sino precede el reconocimiento, por parte de dicho Gobierno, de la independencia de todos los Estados de la América ántes española.

ART. 5.° En el caso de la alianza, se reglará la cooperacion conforme a las circunstancias i recursos de cada una de las partes contratantes.

ART. 6.° Las relaciones de amistad, comercio i navegacion entre ámbas Repúblicas, reconocen por base una reciprocidad perfecta, i la libre concurrencia de la industria de los ciudadanos de dichas Repúblicas, en ámbos i cada uno de los mencionados territorios.

ART. 7.° Consiguientemente, los ciudadanos de las Repúblicas contratantes gozarán en cualquiera de los dos territorios de los mismos derechos i privilejios que conceden las leyes o en adelante concedieren a los naturales del país en que residan, i no se les impondrá ni exijirá mas contribuciones i derechos que los que se impongan i exijan a los mismos naturales.

ART. 8.° Las propiedades existentes en el territorio de las dos Repúblicas contratantes, que pertenezcan a ciudadanos de ellas, serán inviolables en paz i en guerra, i gozarán de las inmunidades i privilejios que conceden las leyes a los naturales del país donde existan.

ART. 9.° Los ciudadanos de cada una de las Repúblicas contratantes estarán exentos, en el territorio de la otra, de todo servicio militar obligatorio en los cuerpos de línea o armada, de todo empréstito forzoso o requisiciones militares.

ART. 10. Los artículos de produccion, cultivo o fabricacion de cada una de las Repúblicas contratantes, que se introduzcan o estraigan por los puertos de mar del territorio de la otra, no pagarán mas derechos que los que se pagan o en adelante se pagaren por los mismos artículos, siendo de produccion, cultivo o fabricacion de la nacion mas favorecida.

ART. 11. Todos los artículos de produccion, cultivo o fabricacion de las dos Repúblicas contratantes, que se introduzcan por tierra del territorio de la una al territorio de la otra, serán libres de todo derecho; i tanto en su tránsito como a su esportacion a otro país, serán considerados, para la imposicion de derechos, como si fuesen de produccion, cultivo o fabricacion del territorio en que se hallen.

ART. 12. Los artículos que no sean de produccion, cultivo o fabricacion de alguna de las dos Repúblicas contratantes, i que se introduzcan por tierra del territorio de la una al territorio de la otra, pagarán un diez por ciento sobre el avalúo de la aduana del pais adonde sean introducidos.

ART. 13. La ejecucion de los artículos 11 i 12 no altera las restricciones que tienen los efectos actualmente estancados en alguna de las dos Repúblicas contratantes.

ART. 14. No se impondrá prohibicion alguna a la introduccion o estraccion de los artículos de produccion, cultivo o fabricacion o procedencia de cualquiera de las dos Repúblicas contratantes, que no comprenda igualmente a las demas naciones.

ART. 15. Los buques pertenecientes a ciudadanos de cualquiera de las Repúblicas contratantes, gozarán de la franqueza de llegar segura i libremente a todos aquellos parajes, puertos i rios de los dichos territorios, adonde sea permitido llegar a los ciudadanos o súbditos de la nacion mas favorecida.

ART. 16. Los artículos de produccion, cultivo

o fabricacion de las Repúblicas contratantes, que se introduzcan o estraigan por los puertos de cada una de ellas, pagarán los mismos derechos i gozarán de unas mismas concesiones i privilejios, siempre que se introduzcan o estraigan en buques nacionales de cualquiera de las dos Repúblicas contratantes.

ART. 17. Los buques de las dos Repúblicas contratantes i los cargamentos que en ellos se introduzcan o estraigan, no pagarán mas derecho por razon de tonelada, fanal, puerto, pilotaje, salvamento, en caso de avería o naufrajio, ni otro alguno derecho local, que los que pagan o en adelante pagaren los buques de la República, en cuyo territorio se haga la mencionada introduccion o estraccion.

ART. 18. Cada una de las partes contratantes estará facultada para nombrar Cónsules en proteccion de su comercio en el territorio de la otra; pero ántes que ningun Cónsul pueda ejercer sus funciones, deberá, en la forma acostumbrada, ser aprobado i admitido por el Gobierno de la República cerca del cual sea enviado; i cada una de las partes contratantes podrá exceptuar de la residencia de Cónsules aquellos puntos de su territorio que juzgue oportuno.

ART. 19. Siempre que, en el territorio de alguna de las Repúblicas contratantes muera un ciudadano de la otra sin haber hecho su última disposicion testamentaria, el Cónsul jeneral respectivo, o, en su ausencia, el que lo representare, tendrá derecho a nombrar por sí solo curadores que se encarguen de los bienes del espresado ciudadano, a beneficio de sus lejítimos herederos i acreedores, dando cuenta a las autoridades respectivas de una i otra República.

ART. 20. El presente tratado será ratificado en el modo i forma que establecen las leyes de las respectivas Repúblicas, canjeándose las ratificaciones en esta ciudad dentro de cuatro meses, o ántes si fuese posible.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado i sellado con los sellos correspondientes, en Santiago de Chile el dia veinte de Noviembre del año de mil ochocientos veintiseis, dieziseis de la libertad de ámbos Estados.—*M. J. Gandarillas.*—*Ignacio Alvarez.* — Hai dos sellos. — Ministerio de Relaciones Esteriores de Chile.—Legacion de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.—Es copia.—*Juan Francisco de Zegers*, subsecretario.

Núm. 553

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de acompañar al Congreso Nacional la adjunta copia del oficio que ha sido dirijido al Ministro de Relaciones Esteriores por el comandante del navío *Congreso* de los Estados Unidos mejicanos, solicitando que el Gobierno de Chile afiance el importe de las letras que necesita descontar para realizar los fondos que le son precisos para la refaccion i habilitacion de dicho navío de guerra.

Aunque el Vice Presidente opina que debe accederse a esta solicitud, por los motivos que espresa el Ministro de Hacienda en el oficio que igualmente se acompaña al Congreso, sin embargo, el Vice-Presidente de la República que suscribe, no se resuelve a tomar una determinacion sobre este particular, sin obtener ántes la aprobacion de la Representacion Nacional, a quien somete este asunto.

El Vice-Presidente aprovecha esta ocasion de repetir al Congreso Nacional los sentimientos de su consideracion i respeto.—Santiago, Diciembre 11 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 554

Aunque no puede obligarse la Hacienda sino por su despacho respectivo, con todo, tampoco puede tratar sus relaciones esteriores sin los antecedentes que privativamente existen en el de Negocios Estranjeros, sin cuyos antecedentes seria aventurada cualquiera resolucion; él solo lleva las comunicaciones del esterior i recibe la de los enviados cerca de otras potencias; por esto es un principio que compete al Ministerio de Relaciones Esteriores directamente toda comunicacion con el estranjero aunque tenga tendencia a la Hacienda, como mas o ménos la tienen todas, i se salva con el acuerdo de ámbos Ministros en la práctica constante de las naciones civilizadas. Así que creo bien dirijida a US. la del comandante del navío mejicano *Congreso* para que sean garantidas sus letras por nuestro Gobierno, i solo es a mi alcance contestarle que no hai embarazo por el mio de obligarse en subsidio por la República Mejicana hasta la cantidad de cien o ciento cincuenta mil pesos que solicita el comandante de nuestro comercio, para concluir su carrera i aprestarse, bajo la doble seguridad de letras contra la casa de los señores Barclay, Herring, Richardson i Compañía, en Lóndres, i las directas contra la Tesorería Nacional de Méjico; hallándome, como estoi, asegurado por la Memoria de su Ministro de Hacienda en este año i los papeles públicos, no solo de la solvencia de aquel poderoso Erario, sino de la exactitud con que su Gobierno ha pagado, i aun anticipado los pagos de su crédito esterior sobre las condiciones jenerales de reciprocidad, buena fe i amistad que reinan entre ámbos Estados, i me repite US. en el suyo, a que contesto.

Por estos principios, devuelvo a US. los documentos que se sirvió acompañarme para que, en el concepto de que no hai embarazo por mi Ministerio, consulte, si fuere servido, la resolucion de S. E. i disponga de la consideracion con que soi S. S. S.—Valparaíso, 8 de Diciembre

de 1826.—*Agustin de Vial.*—Señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Núm. 555

Excmo. Señor:

El comandante del navío *Congreso*, de los Estados Unidos mejicanos, tiene la honra de ofrecer a US. la mas sincera estimacion, i suplicarle haga presente al Excmo. Señor Presidente de la República de Chile el profundo respeto que lo anima hácia el pueblo i Supremo Gobierno de este Estado, aliado i hermano de Méjico. Mi Gobierno me ha comisionado con este navío a operaciones importantes a la causa de toda la América en el mar de las Antillas, previniéndome que en este puerto de Valparaíso aperase el buque de los pertrechos navales necesarios, de víveres i tripulacion, que no fué posible adquirir en Acapulco, los primeros, por lo retirado de aquel puerto de los mercados de Europa, i la última, porque toda la marinería de ámbas costas de Méjico está empleada en la guerra que sostiene en el seno mejicano. Para el efecto, me ha dado algun dinero efectivo, i la mayor parte en letras del préstamo nacional, contra la casa de los señores Barclay, Herring, Richarson i Ca., de Lóndres, de que va adjunto un ejemplar.

Como el gasto diario del navío es grande, por razon de 550 plazas que lo dotan, i otras erogaciones que demandan siempre los buques de este porte, i sea ademas urjente la brevedad de la comision, el Excmo. Señor Presidente de Méjico, por ámbos motivos unidos, me encarga severamente en las instrucciones, que acorte cuanto se pueda mi demora aquí. Por esto, al otro dia de haber fondeado en el puerto, comencé la carena del navío con dinero efectivo, i no he cesado de dilijenciar el cambio de las letras por cuantos arbitrios han estado a mi alcance, aquí i en la capital, valiéndome de personas honradas i activas, en términos que no me queda duda que todos han apurado los arbitrios que les prestaban sus concesiones mercantiles para el logro del cambio. Pero, desgraciadamente, esto no ha podido lograrse despues de cuarenta i ocho dias de contínuo afan. De ningun modo proviene este resultado del descrédito de letras, sino del temor que afecta a los negociantes ingleses por las quiebras sucedidas en Lóndres en Agosto i Setiembre del año pasado i de las instrucciones que dicen tener los comisionados de aquí de sus particulares de Inglaterra, para no remitir letras, sino dinero efectivo.

En tal estado, me veo en el caso de parar la obra del navío, i de tomar alguna medida estraordinaria que salve los intereses de mi nacion, i cubra mi responsabilidad; pero, advirtiendo que el señor gobernador de esta plaza, en nombre del Supremo Gobierno de Chile, me ha ofrecido jenerosamente su ayuda i auxilio para llevar a cabo las órdenes que traigo, i que mi Gobierno me previno acudiese a US. en caso de necesidad, por ello, lleno de confianza, me atrevo a suplicarlos para una República íntima aliada de Chile, i que los van a emplear contra el enemigo comun.

Hasta ahora, el único negocio hacedero que se ha presentado con las letras espresadas, es con la casa del señor Josué Waddington, de este puerto, dándome efectos navales i víveres i cincuenta mil pesos en numerario por libranzas mas directas contra el Gobierno de Méjico, entregando yo tambien a dicho Waddington las letras del Gobierno contra Barclay, Herring, Richarson i Ca., de Lóndres, para que, al entregar estas letras al Gobierno mejicano el ajente que nombre Waddington, reciba el importe de mis libranzas, conviniendo primero en el precio de los efectos navales i víveres que yo he de recibir.

Por mi parte, no tengo dificultad en este negocio; pero tanto Waddington como otros que se han acercado a él, requieren como condicion *sine qua non* la garantía de las letras del Gobierno mejicano, i de las mias, por el Gobierno Supremo de Chile, i a esto se reduce el auxilio que imploro respetuosamente de la respetable mediacion de US. para con el Excmo. Señor Presidente de la República.

El comandante del navío *Congreso* mejicano, celebra esta ocasion para asegurar al Excmo. señor Ministro de Estado de la República de Chile todo su respeto i consideracion. Dios i Libertad. *Navío Congreso*, en Valparaíso a 3 de Diciembre de 1826.—*José María Tosta.*—Excmo. Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República de Chile.

Es copia.—*Juan Francisco de Zegers*, subsecretario.

Núm. 556 (1)

ESTINCION DEL REJIMIENTO DE GRANADEROS LANCEROS

Siendo excesiva la caballería que actualmente existe en el Ejército, i no guardando ésta proporcion con la fuerza de que constan los cuerpos de las diferentes armas que componen, i deseando, por otra parte, economizar los injentes gastos que en la actualidad gravitan sobre un exhausto Erario, he venido en acordar i decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. Queda estinguido el rejimiento de granaderos lanceros.

ART. 2.º Los oficiales que le componen serán consultados, segun sus aptitudes, por el jeneral

(1) Este documento ha sido trascrito del *Boletin de las leyes i de las órdenes i decretos del Gobierno*, libro III, número 8, pájina 100, de 27 de Noviembre de 1827. *(Nota del Recopilador.)*

en jefe del Ejército de operaciones para llenar las vacantes que resulten en los cuerpos de esta arma, debiendo remitir al Ministerio respectivo una relación nominal de todos aquellos que no tengan colocacion para que sean agregados al Estado Mayor de plaza, con arreglo al decreto de 11 de Agosto de 1824.

ART. 3.° Los sarjentos, cabos i soldados del rejimiento estinguido serán incorporados en los cuerpos de infantería, a quienes se acompañarán las correspondientes filiaciones i ajustes, cuyos alcances serán cubiertos por la Comisaría respectiva.

ART. 4.° El coronel de lanceros hará la entrega al comisario de los documentos relativos a las cuentas de caja del cuerpo, las que, canceladas en debida forma, serán sus individuos satisfechos de los sueldos i haberes que resultaren a su favor.

ART. 5.° Las prendas de vestuario sobrantes, armamento, útiles i demas que pertenezca al espresado cuerpo serán entregados por el jefe, prévia la inspeccion competente del jeneral del Ejército, a quien se le comete el cumplimiento de los anteriores artículos.

ART. 6.° El Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del que se tomará razon, circulará a quien corresponda e imprimirá.—Santiago, 4 de Diciembre de 1826.—EYZAGUIRRE.—*Obejero.*

Núm. 557

Soberano Señor:

El Vicario Capitular de este Obispado de Santiago, con su mas alta consideracion i respeto, implora la proteccion de esa Augusta Sala, a fin de evitar las estrepitosas reuniones populares que se hacen con motivo de la novísima lei de la eleccion de los párrocos, de cuya mocion fué el primer autor persuadido por principios políticos, que así lograrian los pueblos unos pastores celosos que hiciesen su felicidad espiritual; pero, como una triste esperiencia le ha enseñado que, léjos de producir estos bienes, semejantes elecciones son el oríjen de los mayores desórdenes, divisiones i odios que aumentándose sucesivamente acarrearán la ruina de nuestra santa relijion i aun del Estado.

Bien notorias son las ocurrencias ruidosas i escandalosas de San Pedro, Navidad e Illapel, donde se han visto partidas numerosas de jentes que, excitadas por la ambicion de algunos eclesiásticos, han atropellado el órden i faltado a la subordinacion i respecto debido a las autoridades civiles; i causando de este modo mortales enemistades, odios i divisiones en los pueblos i familias, rompen el sagrado vínculo de la union i caridad cristiana tan recomendada por Jesucristo i necesaria para la consagracion i felicidad de la sociedad i de la relijion. ¿Cómo podrá, pues, el Vicario Capitular, reputar por dignos del delicado Ministerio parroquial a aquellos eclesiásticos que de este modo tan escandaloso han sido elejidos? ¿Cómo podrá hacerles colacion i canónica institucion, dándole el honroso título de pastor al que, con el fraude, la intriga o con la fuerza, se quiere apoderar del rebaño de Jesucristo? Concurrirá en estos eclesiásticos las notas del Buen Pastor que, segun dice el Santo Evanjelio, deben entrar al rebaño por la puerta de una lejítima i canónica eleccion; conocer i amar a sus ovejas; estar dispuesto a dar la vida por ellas; i guiarlas a la eterna felicidad con la presente predicacion, administracion de sacramentos i ejemplo de sus virtudes? ¿No deberá, por el contrario, el Vicario Capitular reconocer en estos nuevos párrocos unos mercenarios, como dice el mismo Evanjelio, sin mision divina, que, movidos solo del interes personal quieren entrar al redil de Jesucristo, no por la puerta lejítima, sino, como ladrones, han subido por otra parte: *sed ascendit aliundo sicut latro?*

Así se esplica, Soberano Señor, el Divino Redentor, en el santo Evanjelio, i de consiguiente, el Vicario Capitular se halla por precepto divino impedido para instituir por párrocos a los que de este modo han sido elejidos por los pueblos; i por el mismo principio se halla obligado a reclamar i pedir a Vuestra Soberanía la abolicion de la lei de eleccion de párrocos, quedando sobre esta materia las cosas en su antiguo estado i que esto sea, si se puede, con preferencia a otros negocios, a fin de que no se repitan estas escenas en la eleccion de párroco del Rosario que, por haber muerto el propietario el siete del corriente, debe hacerse segun la lei a fines de esta semana.

El Vicario Capitular se persuade que este paso no debe ser indecoroso a esa Augusta Sala, sino que, por el contrario, será un nuevo realce de su moderacion, justificacion i amor al bien de la sociedad; pues, si es propio del hombre el errar, es tambien peculiar de los sabios retractar sus consejos: *prudentum est mutare concilium.*

Sírvase esa Augusta Sala aceptar los sentimientos de la mas profunda veneracion i respeto del Vicario Capitular, que tiene el honor de suscribir este reverente reclamo. —Santiago, Diciembre 11 de 1826.- *José Ignacio Cienfuegos,* Vicario Capitular.

CONGRESO NACIONAL

SESION 114, EN 13 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Irrenunciabilidad de los cargos municipales.—Reemplazantes de los rejidores en los pueblos donde no hai Cabildos.—Renuncia de un rejidor de Quillota.—Investigacion judicial sobre la conducta de algunos espatriados.—Informe sobre la ereccion de un tribunal de residencia.—Inasistencia de don J. M. Arriagada.—Reclamo de las Córtes de Justicia.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Vice-Presidente de la República comunica haber mandado practicar nueva eleccion de diputados por Curicó. *(Anexo núm. 558. V. sesion del 6.)*

2.° De un proyecto de don Manuel Pio de Silva, sobre el reclamo de las Córtes de Justicia; dicho señor diputado propone se manden pagar los sueldos insolutos de los tribunales i de ciertos empleados, i se ratee el pago entre todos cuando en lo sucesivo no alcancen los fondos al pago íntegro. *(Anexo núm. 559. V. del 11.)*

3.° De otro oficio en que don J. M. Arriagada comunica que, por causa de enfermedad, no puede asistir a las sesiones.

4.° De un informe de la Comision de Lejislacion sobre la consulta del gobernador-intendente de Concepcion, relativa a saber quién debe presidir ciertas elecciones en los pueblos donde no hai Cabildos; la Comision propone se autorice a los ciudadanos para elejir siete electores que reemplacen a los rejidores. *(Anexo núm. 560. V. sesion del 3.° de Noviembre de 1826.)*

5.° De otro informe de la misma Comision sobre la consulta del Gobierno relativa al cumplimiento de la lei de indulto. La Comision propone que se encomiende a un juez competente formar un sumario para calificar la conducta de algunos chilenos espatriados. *(Anexo núm. 561. V. sesiones del 24 de Noviembre de 1826 i del 25 de Enero de 1827.)*

6.° De otro informe de la misma Comision sobre el proyecto de ereccion de un tribunal de residencia para fallar en cuatro meses los recursos de injusticia notoria; la Comision propone que se apruebe dicho proyecto. *(Anexo núm. 562. V. sesion del 6.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la consulta del intendente de Santiago, relativa a la renuncia i reemplazo de los rejidores, declarar irrenunciables los cargos municipales, i que en caso de vacancia no se deben proveer hasta la próxima eleccion. *(Anexo núm. 563. V. sesiones del 6 i del 8 de Noviembre de 1826 i del 28 de Junio de 1828.)*

2.º Sobre la consulta del intendente de Concepcion, relativa a saber quién debe presidir ciertas elecciones en los pueblos donde no hai Cabildos, aprobar el proyecto de la Comision de Lejislacion que autoriza a los ciudadanos para elejir siete electores que hagan las veces de los rejidores. *(Anexo núm. 564.)*

3.º Sobre la consulta del intendente de Aconcagua, relativa a la renuncia i reemplazo de un rejidor de Quillota, que se proceda en conformidad a la lei de esta fecha, que declara irrenunciables los cargos municipales. *(Anexo núm. 565. V. sesion del 6 de Noviembre de 1826.)*

4.º Aprobar el dictámen de la Comision de Lejislacion i Justicia sobre la consulta del Gobierno relativa al cumplimiento de la lei de indulto. *(Anexo núm. 566.)*

5.º Traer a discusion por su órden el proyecto de ereccion de un tribunal de residencia para fallar los recursos de injusticia notoria. *(V. sesiones del 3 de Marzo de 1827 i Cámara de Diputados en 2 de Octubre de 1828.)*

6.º Archivar el oficio en que don J. M. Arriagada comunica no poder concurrir a las sesiones por causa de enfermedad.

7.º Discutir el reclamo de las Córtes de Justicia ántes que la reforma de los mayorazgos; i despues de alguna discusion, dejar pendiente la del mismo asunto (*V. sesiones del 11 i del 15*) con la de los demas en tabla.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce don Estanislao, Bauza, Balbontín, Barros, Benavides, Benavente don Diego, Bilbao, Campos, Casanova, Carvallo, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, González, Hernández, Huidobro, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Pérez, Sapiain, Santa María, Silva don Manuel, Silva don Pio, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida el acta de la sesion anterior i aprobada, se leyó el dictámen de la Comision de Constitucion en las diferentes consultas que el intendente de la provincia de Santiago dirijió al Poder Ejecutivo i éste pasó al Congreso para su resolucion; tomada en consideracion i discutida suficientemente, se sancionó la siguiente lei:

Artículo primero. Todo empleo municipal de nominacion directa o indirecta es irrenunciable.

Art. 2.º Por muerte, ausencia, enfermedad u otro lejítimo impedimento del gobernador del partido, le subrogará el alcalde o rejidor decano, i en defecto de éstos, el que le sigue, i así sucesivamente.

Art. 3.º Las vacantes de rejidores, por cualquiera de las causas espresadas en el anterior artículo, no se proveerán hasta la eleccion del año siguiente.

Art. 4.º El gobernador o rejidores que se escusasen al desempeño del destino que se les haya conferido, podrá ser compelido por medio de la correspondiente multa, a juicio de los mismos Cabildos.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo dispondrá el cumplimiento de esta lei provisoria hasta la formacion de las Constituciones provinciales, i la publicará en la forma de estilo.

Leyóse igualmente el dictámen de la misma Comision, en la consulta del intendente de la provincia de Concepcion sobre la eleccion de esta majistratura, que tambien pasó el Poder Ejecutivo al Congreso para su resolucion; tomada en consideracion i discutida bastantemente, se sancionó la siguiente lei:

Artículo primero. En los pueblos que no haya Cabildo, ni se encuentren los individuos a quienes en defecto de rejidores llama la lei a elejir el intendente de provincia, se juntarán los vecinos del mismo modo que para la eleccion de diputados al Congreso i elejirán siete electores, los que suplirán el defecto de los llamados.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dióse despues cuenta del dictámen de la misma Comision, en la consulta del intendente de la provincia de Aconcagua, sobre la renuncia interpuesta por uno de los rejidores del Cabildo de Quillota i la admision por éste, que del mismo modo puso el Poder Ejecutivo en conocimiento del Congreso; tomada en consideracion, se acordó que, siendo estos destinos irrenunciables, el Cabildo de Quillota no pudo admitir la dimision

interpuesta por uno de sus rejidores, i que a este respecto proceda segun los términos de la lei sancionada con esta fecha sobre la materia.

Leyóse despues el dictámen de la Comision de Justicia, i Lejislacion, en la consulta que el Poder Ejecutivo hace de la lei de 31 de Agosto, sobre indulto; discutido bastantemente, se aprobó el siguiente dictámen de la referida Comision.

El Poder Ejecutivo mandará formar un sumario por juez competente en que legalmente obren las noticias que asegura haber privadas contra varios individuos confinados al Perú, procediendo á dar cumplimiento á la lei, segun el resultado de la informacion.

Dióse últimamente cuenta del dictámen de la Comision de Justicia en la mocion sobre establecimiento de un tribunal de residencia, que se mandó poner por su órden, i de la nota del señor diputado Arriagada, avisando su enfermedad que le embarazaba la asistencia, que se mandó archivar.

En segunda hora se llamó a discusion la solicitud de los Tribunales de Justicia Despues de haberse declarado preferentemente al asunto de mayorazgos, presentaron los señores Silva i Benavente una mejora o nuevo proyecto al que se discutia.

No habiéndose arribado a resolucion alguna i siendo ya la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciandose para la siguiente la continuacion del mismo asunto i demas puestos en tab'a.—*Benavente.—Fernández.*

ANEXOS

Núm. 558

El Vice Presidente de la República impartió inmediatamente sus órdenes para que se proceda a nueva eleccion de diputado i suplente al Congreso Nacional por Curicó, a consecuencia de haberse admitido las renuncias interpuestas por los que desempeñaban este cargo, como se sirve comunicárselo el señor Presidente, a quien se dirije, con fecha 9 del corriente, a que tiene el honor de contestar, i de reiterarle, con este motivo, sus protestas de consideracion i respeto.—Santiago, Diciembre 11 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 559

A consecuencia del reclamo de los Tribunales de Justicia, en que exijen el pago de sus sueldos atrasados i algun remedio para la exactitud en los futuros, el diputado que suscribe presenta a la Sala el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. El Ejecutivo mande pagar por tesorería los sueldos atrasados que se deben a los Ministros de los Tribunales de Justicia i a otros empleados militares i civiles con preferencia a todo pago de otro cualquier empleado.

ART. 2.° Se exceptuan del artículo anterior los guardas i otros empleados, que así por la delicadeza de sus destinos como por la cortedad de sus sueldos deben ser pagados puntualmente.

ART. 3.° En adelante, cuando los fondos públicos no alcancen al pago total del mes vencido, se rateará lo que hubiere entre todos los empleados, observando para ello las leyes del caso.—Sala del Congreso, Diciembre 13 de 1826.—*Manuel Pío Silva i Cienfuegos.*

Núm. 560

La Comision de Lejislacion, en vista de la consulta que dirige el gobernador intendente de la provincia de Concepcion, opina que hallándose los partidos de aquella provincia sin las autoridades a quienes la lei ha encargado la eleccion de los gobernadores intendentes, debe decretarse lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. En los pueblos que no tengan Cabildos, ni se encuentren los sujetos a quienes en defecto de rejidores llama la lei a elejir el intendente de provincia, se juntarán los vecinos del mismo modo que para la eleccion de diputados al Congreso i elejirán siete electores, los que suplirán el defecto de los llamados.

ART. 2.° Comuníquese al Ejecutivo.—Santiago i Diciembre 13 de 1826.—*D. A. Elizondo.—S. A. Pérez.—J. F. Meneses.—J. Silvestre Lazo.*

Núm. 561

La Comision de Justicia i Lejislacion, en vista de la nota antecedente dirijida por el Ejecutivo, opina se le conteste, mande formar un sumario por juez competente en que legalmente obren las noticias que asegura haber privadas contra varios individuos confinados al Perú, procediendo a dar cumplimiento a la lei, segun el resultado de la informacion.—Sala de Sesiones i Diciembre 13 de 1826.—*S. A. Pérez.—D. A. Elizondo.*

Núm. 562

La Comision de Justicia i Lejislacion ha visto la antecedente mocion, i la cree tan justa como necesaria; por lo que, apoyándola en todas sus partes, opina que debe sancionarse cuanto en

ella se pide.—Santiago i Diciembre 13 de 1826. —*S. A. Pérez.—José Silvestre Lazo.—Meneses.— D. A. Elizondo.*

Núm. 563

El Congreso Nacional ha sancionado i decretado lo siguiente:

(*Sigue el proyecto de la Comision de Lejislacion i Justicia, inserto en el acta.*)

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al de la República.—Sala del Congreso, Diciembre 15 de 1826.—Al Vice-Presidente de la República.

Núm. 564

El Congreso Nacional ha sancionado i decretado lo siguiente:

(*Sigue el proyecto de la Comision de Lejislacion i Justicia, inserto bajo el número 560.*)

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del señor Vice-Presidente de la República, en contestacion a la nota de 11 del pasado, con la que acompaña la consulta del intendente de la provincia de Concepcion, saludándole con su distinguido aprecio.—Sala del Congreso, Diciembre 15 de 1826.—Al Vice-Presidente de la República.

Núm. 565

El Congreso Nacional tomó en consideracion, en sesion de 13 del corriente, el oficio del Poder Ejecutivo, de 29 de Setiembre, en que comunica la consulta del intendente de la provincia de Aconcagua, sobre la renuncia interpuesta por uno de los rejidores del Cabildo de Quillota i la admision i nombramiento de otro verificado por aquella Municipalidad, sobre lo cual se acordó que, siendo estos destinos irrenunciables, el Cabildo de Quillota no puede admitir la dimision interpuesta por uno de sus rejidores, i que a este respecto proceda segun los términos de la lei sancionada con esta fecha sobre la materia.

El Presidente de la Sala tiene el honor de etc. —Sala del Congreso, Diciembre 15 de 1826.— Al Vice-Presidente de la República.

Núm. 566

El Congreso Nacional tomó en consideracion, en sesion de 13 del corriente, la nota del Poder Ejecutivo, de 24 del pasado, en que pide esplicaciones del artículo 2.° de la lei de 31 de Agosto sobre indulto, i resolvió lo que sigue:

(*Sigue la parte dispositiva del proyecto de la Comision de Lejislacion i Justicia, inserto bajo el número 561.*)

El Presidente de la Sala repite, con este motivo, al Vice Presidente de la República la consideracion de su mayor aprecio.—Sala del Congreso, Diciembre 15 de 1826.—Al Vice-Presidente de la República.

Núm. 567 (1)

La falta de recursos de algunos señores diputados, aun para vivir, por la insolucion de sus sueldos, es tan conocida de todos que es escusado interesarla, especialmente respecto de aquellos que, separados de sus familias i trasladados a ésta desde larga distancia, se encuentran sin relaciones ni otros arbitrios que el de hacer el sacrificio a que ese estado les ha reducido, i consta de la presentacion que orijinal acompaño.

Él consulta el ménos perjuicio del Erario, recibiéndolo ellos en la misma cantidad por satisfacer sus necesidades urjentísimas, circunstancia que hace sencilla i corriente la transaccion que proponen.

El Presidente del Congreso espera que S. E., el de la República, se dignará acceder a solicitud tan justa i que el servicio público lo reclama tambien.

El Presidente de la Sala ofrece al de la República etc.—Sala del Congreso, Diciembre 14 de 1826.—Al Presidente de la República.

(1) Véase sesion del 18.

CONGRESO NACIONAL

SESION 115, EN 15 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Diputados por Chiloé.—Consulta sobre el sueldo de los intendentes.—Solicitud del coronel Cáceres sobre reconocimiento de su antigüedad.—Instalacion de la Asamblea de Valdivia.—Gastos de esta provincia.—Observaciones de la Asamblea de Concepcion al sistema federal.—Solicitud del coronel Portus sobre sueldos.—Informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de gratificacion a ciertos denunciantes.—Reclamos de los Tribunales de Justicia.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, comunica que han sido elejidos por el partido de San Cárlos de Chiloé para diputados propietario i suplente, respectivamente, don Manuel Matta i Vargas i don Pedro Palazuelos i Astaburuaga; por el de Quinchao, don Manuel Velázquez i don José Francisco Gana; i por Castro, don José Antonio Vera i don José Manuel Borgoño *(Anexos núms. 568, 569 i 570.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña copias de una comunicacion de la Asamblea de Maule i de una del intendente de la misma provincia, i pide que, en vista de ellas, se fije el sueldo de que estos funcionarios deben gozar i la suma de que para gastos de secretaría pueden disponer. *(Anexos núms. 571, 572 i 573. V. sesiones del 6 de Octubre i del 17 de Noviembre de 1826.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion que le ha hecho el coronel don Bernardo Cáceres, en demanda de que se declare ser mas antiguo que el coronel don Francisco Elizalde. *(Anexos núms. 574, 575, 576, 577 i 578.)*

4.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto del señor Molina, para gratificar a los denunciantes de bienes de regulares. *(V. sesion del 5 de Octubre de 1826.)*

5.° De otro informe de la Comision de Gobierno sobre la peticion hecha por el Vicario Capitular, a saber: que se suspenda la lei de eleccion popular de los curas; la Comision propone que se acceda a dicha peticion. *(Anexo núm. 579. V. sesiones del 11*

de Diciembre de 1826 i del 2 de Febrero de 1827.)

6.º De un oficio de la Asamblea de Valdivia, la cual, con fecha 15 de Noviembre, comunica su instalacion. *(Anexo núm. 580. V. sesion del 4.)*

7.º De otro oficio en que la misma Asamblea espone que las entradas fiscales de la provincia de Valdivia no alcanzan para pagar el sueldo del intendente, i las municipales no alcanzan para pagar un maestro de escuela, i agrega que supone no haberse proclamado el sistema federal para dejar abandonadas a su suerte a las provincias pobres. *(Anexo núm. 581. V. sesiones del 11 de Julio de 1826 i del 13 de Agosto de 1827.)*

8.º De otro oficio en que la Asamblea de Concepcion manifiesta sus temores de que algunas provincias, faltas de recursos propios, hagan oposicion al sistema federal, para el caso de que se las deje abandonadas a su suerte. Propone los medios que, a su juicio, deben adoptarse para implantar tal sistema i adelanta su disentimiento para el caso en que no sean aceptados. *(Anexo núm. 582. V. sesion del 1.º de Setiembre de 1826 i Cámara de Diputados en 12 de Agosto de 1831.)*

9º De una representacion que entabla el coronel don José María Portus, en demanda de que se le manden pagar sus sueldos. *(V. sesion del 9 de Febrero de 1825.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Llamar a sesion a los diputados de la provincia de Chiloé. *(Anexo núm. 583. V. sesion del 3 de Mayo de 1827.)*

2.º Sobre el sueldo que se deba asignar a los intendentes, que la Comision de Hacienda informe. *(V. sesiones del 19 de Diciembre de 1826 i del 23 de Marzo de 1827.)*

3.º Sobre la representacion del coronel Cáceres, que informe la Comision Militar. *(V. sesion del 18.)*

4.º Avisar a la Asamblea de Valdivia el recibo de su oficio sobre su instalacion i remitirle veinticinco ejemplares del reglamento de Sala. *(Anexo núm. 584. V. sesiones del 19 de Diciembre de 1826 i del 7 de Noviembre de 1827.)*

5.º Pedir informe a la Comision de Constitucion sobre la manera de proveer a los gastos de la provincia de Valdivia. *(V. sesion del 15 de Enero de 1827.)*

6.º Pasar a la misma Comision las observaciones de la Asamblea de Concepcion al sistema federal. *(V. sesiones del 16 de Marzo i del 30 de Mayo de 1827.)*

7.º Sobre la representacion del coronel Portus, tenerla presente en la discusion del reclamo de las Córtes de Justicia. *(V. sesion del 13.)*

8.º Poner en tabla el informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de gratificaciones a los denunciantes de bienes de regulares.

9.º Sobre el reclamo de las Córtes de Justicia, aprobar, en la forma que en el acta consta, el proyecto de pago de los sueldos de los empleados públicos, dejando pendientes los artículos restantes. *(V. sesiones del 13 i del 18.)*

10. Dejar asimismo en tabla el proyecto de lei relativo a los montepíos. *(V. sesiones del 10 de Noviembre i del 20 de Diciembre de 1826 i Cámara de Diputados en 31 de Enero de 1829.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce, Bauza, Balbontín, Barros, Benavente don Diego, Benavides, Bilbao, Casanova, Carvallo, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, González, Hernández, Huidobro, Infante, Irarrázaval, López, Marcoleta, Meneses, Molina, Montt don Santiago, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pradel, Prado, Pérez, Sapiain, Santa María, Silva don Manuel, Silva don Pío, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Leyóse un oficio del Poder Ejecutivo en que avisa el nombramiento de diputados por la provincia de Chiloé; se acordó se les llamase.

Otro en que consulta el sueldo de los intendentes de provincia, que se pasó a la Comision de Hacienda, i el en que acompaña la solicitud

del coronel Cáceres, que se mandó pasar a la Comision Militar.

Dióse despues cuenta de una nota de la Asamblea de la provincia de Valdivia avisando su instalacion; se acordó se le acusase recibo i remitiesen veinticinco ejemplares del reglamento interior.

Otra de la misma en que hace presente los gastos indispensables de la provincia, que se mandó pasar a la Comision de Constitucion.

Leyóse otra de la Asamblea de la provincia de Concepcion en que observa el sistema federal; se mandó pasar a la misma Comision.

Leyóse, últimamente, la solicitud del coronel Portus, reclamando sus sueldos, i se acordó se tuviese presente en la discusion de igual solicitud de los Tribunales de Justicia i el dictámen de la Comision de Hacienda en la mocion del señor Molina, sobre premio a los que denuncian la ocultacion de bienes nacionales, i se mandó poner en tabla por su órden.

Conforme a la órden del dia, se procedió a la discusion del proyecto sobre pagos de los sueldos de empleados, presentado por la Comision de Hacienda, consiguiente a la solicitud de los Tribunales de Justicia; declarado bastantemente discutido, se aprobaron los artículos siguientes:

Artículo primero. Los empleados serán en lo sucesivo cubiertos de sus rentas sin necesidad del Páguese del Gobierno.

Art. 2.° Todo empleado civil i militar será en adelante pagado por Tesorería Jeneral, revocándose, como se revocan, todos los decretos privilejiativos dados por los Gobiernos i cualquiera lei que pueda haber contraria a esta resolucion.

Art. 3.° En los casos que la escasez del Erario no permita que todos sean íntegramente cubiertos, se pagará con preferencia lo que corresponda diariamente al rancho del soldado i sueldos de resguardos volantes, i del resíduo se ratearán con proporcion a su haber todos los empleados, a los que con cualquier título tengan que percibir renta.

Art. 4.° Como no se ha observado anteriormente este rateo, resultando de aquí que a unos se adeuda mucho mas tiempo que a otros, los Ministros del Tesoro pagarán con preferencia i esclusivamente a los que se hallen atrasados hasta igualarlos con los que han percibido mas, i desde esta igualacion comenzará el rateo prevenido en el anterior artículo.

En este estado i habiéndose hecho la indicacion de comprender tambien en la excepcion del artículo 3.° a los empleados que gocen de pequeñas rentas, se levantó la sesion, siendo la hora avanzada, anunciándose para la siguiente la continuacion de la misma materia, i en segundo el proyecto de lei sobre montepío militar.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 568

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de informar a la Representacion Nacional que, habiéndose exijido nuevamente a la provincia de Chiloé por la pronta remision de sus diputados, en virtud de lo dispuesto por el Congreso, el intendente de dicha provincia, con fecha 1.° del corriente, ha dado cuenta de la eleccion, que ha recaido en las personas siguientes: por el partido de San Cárlos, don Manuel Matta i Vargas, i su suplente, don Pedro Palazuelos Astaburuaga; por el de Quinchao, el sarjento mayor don Manuel Velázquez, i su suplente, el coronel don José Francisco Gana; por el de Castro, el presbítero don José Antonio Vera, i suplente, el brigadier don José Manuel Borgoño.

El Vice Presidente de la República lo pone en noticia del Congreso Nacional para su conocimiento, protestándole, con este motivo, los sentimientos de su consideracion i respeto.—Santiago, Diciembre 13 de 1826. Agustín de Eyzaguirre. - *M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 569

Tengo el honor de avisar a Ud. que ha sido electo por la delegacion de San Cárlos de Chiloé, suplente en el Congreso Jeneral Constituyente, i acompaño copia testimoniada del poder exhibido.

Ofrezco a Ud. la seguridad de mi mayor consideracion i aprecio.—Gobierno de Chiloé, San Cárlos i Diciembre 1.° de 1826.—*J. S. Aldunate.*—Señor don Pedro Palazuelos Astaburuaga.

Núm. 570

Dionisio González de Hontaneda, José Ignacio Herrera, Juan Cuadros, Manuel Romero, Hilario Barcena, Juan de Dios Gómez, Luis Ojeda, Antonio Altamirano i Marcelo Olavarría, Presidente i escrutadores nombrados popularmente para presidir las mesas de elecciones de diputados, segun previene la convocatoria, por sí i a nombre de sus comitentes, otorgan poderes ámplios a los ciudadanos Manuel de Matta i Vargas i Pedro Palazuelos Astaburuaga, para que el primero como diputado i el último como suplente, en caso de ausencia, muerte o enfermedad, puedan, en union de los demas representantes de la Nacion, acordar i determinar cuanto estimen necesario al bien comun de ella, aprobando desde ahora cuanto hagan a nombre de esta delegacion, solo con la única restriccion de que no procedan a la sancion de la Constitucion Política del Esta-

do, sin la prévia revision i aprobacion de ella por la Asamblea de esta provincia.—Dada en San Cárlos de Chiloé a primero de Diciembre de mil ochocientos veintiseis. — *Dionisio González de Hontaneda.—José Ignacio Herrera.—Juan Cuadros. — Manuel Romero. — Hilario Barcena.— Juan de Dios Gómez.—Luis Ojeda.— Antonio Altamirano — Marcelo Olavarría.*

Concuerda con el documento orijinal que se me ha presentado, a que me remito en caso necesario, el que queda archivado en la secretaría de Gobierno.—San Cárlos, primero de Diciembre de mil ochocientos veintiseis.—*José Ignacio Sanhueza*, escribano público i de Gobierno.

Núm. 571

Señor:

La adjunta comunicacion de la Asamblea provincial de Maule, que en copia se acompaña, señalada con el número 1.°, da ocasion al Vice-Presidente de la República para solicitar del Congreso Nacional, se sirva determinar el sueldo que deben disfrutar los intendentes de las nuevas provincias. Como al verificarse la division del territorio de la República el Gobierno Supremo nombró para que las presidiesen a varios jefes del Ejército, que debian desempeñar estos destinos sin mas sueldo ni gratificacion que el correspondiente a sus respectivos empleos, no se consideró entónces necesario fijar la asignacion que debian disfrutar aquéllos, ni el Gobierno se creyó autorizado para decretar un nuevo gravámen al Fisco sin el concurso de la Autoridad Lejislativa; mas, ahora que, en virtud de la lei del Congreso, deben elejirse popularmente estos funcionarios, i que la eleccion puede recaer en un individuo que no obtenga algun empleo militar, o que, en el caso de obtenerlo, sea un sueldo tan escaso que no baste para sostenerse con el decoro correspondiente; es llegado el tiempo de que la Representacion Nacional se contraiga a acordar de una vez la renta fija que deben percibir los intendentes, en intelijencia que los de las antiguas provincias de Concepcion i Coquimbo se hallan actualmente en posesion de la de cuatro mil pesos anuales.

Por otra parte, algunos intendentes han reclamado una asignacion para los gastos de sus respectivas secretarías, i aun el de Maule, juzgándose autorizado por la ordenanza de intendentes, arregló las dotaciones i gastos de la de aquel Gobierno, sobre la suma de seiscientos pesos que en ellas se destinan para ese objeto, como lo observará la Sala por la copia de su comunicacion señalada con el número 2. El Gobierno no tuvo por conveniente acceder a sus solicitudes, esperando que el Congreso dictaria una lei que arreglase los gastos de administracion interior de los pueblos; mas, como nada se haya acordado sobre el particular hasta la fecha, i no se han de repetir los reclamos por parte de los intendentes, el Vice Presidente de la República se ve en la necesidad de llamar la atencion del Congreso hácia este objeto, para que se sirva fijar de un modo uniforme, tanto la renta que deben percibir los intendentes de provincia, como los gastos de sus respectivas secretarías, designando al mismo tiempo el ramo o ramos de que deben salir los espresados gastos, a fin de evitar inconvenientes en lo sucesivo.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República saluda a la Representacion Nacional con su acostumbrado respeto.—Santiago, Diciembre 13 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 572

El 18 del presente mes realizó este Cuerpo las elecciones de intendente que debe rejir la provincia, i de vice-intendente de ella, prévio el escrutinio de sufrajios que recibió de los Cabildos, resultando de esta operacion electo para el citado destino de intendente, por mayoría de votos, el señor coronel graduado don Esteban Manzanos, i por vice-intendente, el de igual clase don Domingo Urrutia.

La Asamblea, en uso de las facultades i atribuciones que le detalla la lei del Soberano Congreso a que está referente, invitó al indicado señor compareciese a la Sala a prestar el juramento de estilo i, de consiguiente, tomar posesion del empleo a que habia sido llamado por la voluntad jeneral de los pueblos que comprende este departamento, i que, con regocijo estraordinario, se han complacido en tan acertada eleccion, porque conocen la idoneidad, virtudes, recomendables servicios i demas circunstancias que condecoran la persona del señor Manzanos, cuya aprobacion recomienda especialmente esta Corporacion a la notoria beneficencia de S. E., el señor Vice-Presidente de la República, para los altos fines que son consiguientes. Asimismo hace presente a US. que el sueldo de que actualmente disfruta el nominado señor, es el de teniente-coronel de infantería, demasiado escaso e incompatible con las crecidas erogaciones que sufraga con la separacion de su casa i familia, escritorio, secretaría i demas que recargan a esta Intendencia que, al presente, no obtiene mas subvenciones que la corta asignacion que disfruta el jefe que la desempeña, de cuyos sacrificios i apuros que tiene para su conservacion i subsistencia, se halla penetrado sobre manera este Cuerpo, i propone a US. puede consignársele el sueldo que sea equivalente al empleo de intendente de provincia o se le declare el de su grado de Ejército, que lo es el de coronel, por las justas causales que respetuosamente la Asamblea recomienda a US. para que lo eleve al conocimiento de S. E., el señor Vice-Presidente de la República, i se

digne resolver lo que fuere de su superior arbitrio.

El que suscribe, tributa a US. los sentimientos de su mas alto respeto i distinguido aprecio. —Sala de Asamblea de la provincia del Maule, Cauquénes, Noviembre 22 de 1826.—*José de Urrutia*, Presidente.—*Guillermo Plaza*, diputado-secretario.—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Es copia.—*Gandarillas.*

Núm. 573

Por lo mas sagrado ruego a US. se digne elevar al conocimiento del Soberano Congreso, mis reiteradas instancias sobre abono de sueldo a los oficiales de esta secretaría i gastos de escritorio, desde el 6 de Abril último, en que tomé posesion de este mando, pues no habrá en el mundo civilizado gobernador-intendente que, no gozando de sueldo alguno como tal, deba hacerlo i costear todo de su peculio.

Como se me mandó observar la ordenanza de intendentes, arreglé las dotaciones i gastos al respecto de los seiscientos pesos que en ella se destinan para este objeto, como avisé a US.; pero, habiéndome US. contestado que aguardase la resolucion soberana, veo que hasta ahora nada se ha dispuesto, i el trabajo, que ya es insoportable, continúa sin intermision.

Ofrezco a US. las consideraciones de mi alto aprecio i respeto.—Gobierno de Maule, Cauquénes, 22 de Setiembre de 1826.—*Santiago Fernández.*—Señor Ministro de Estado i del Despacho del Interior.

Es copia.—*Gandarillas.*

Núm. 574

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de elevar a la consideracion del Soberano Congreso, para su superior resolucion, la solicitud promovida por el coronel don Bernardo Cáceres, pretendiendo se le declare ser mas antiguo en el empleo de teniente coronel respecto del de la misma clase don Francisco Elizalde; aduciendo aquel en su favor el decreto que inserta en su esposicion.

Ciertamente, esta suprema disposicion ha derogado la ordenanza en esta parte, puesto que, reconociendo los servicios prestados por los individuos del Ejército que despues de la desgraciada jornada de Rancagua emigraron a las provincias trasandinas, determina no se les considere la antigüedad con que le fueron conferidos los empleos que obtenian al tiempo de la emigracion.

El Gobierno advierte en el espíritu del enunciado decreto, que ademas de arrojar de sí la inconsecuencia que aparece en sus efectos, puesto que, segun él, son de abonos los servicios prestados hasta la citada jornada i considerados para volver al servicio en las mismas clases que obtenian ántes de emigrar, privándoles al mismo tiempo de la antigüedad en que fueron espedidos los títulos de sus respectivos empleos; en esta virtud i para evitar las reiteradas instancias con que frecuentemente entretienen las atenciones del Gobierno los que se hallan en igual caso que los precitados jefes, el Ejecutivo somete a la decision del Soberano Congreso, la declaracion que corresponda a un asunto que orijina tan repetidas quejas.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de ofrecer al Presidente del Congreso Nacional su aprecio i respeto.—Santiago, Diciembre 13 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Tomás Obejero.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional

Núm. 575 (1)

Paso a manos de US. la contestacion orijinal del señor coronel don Francisco de Elizalde, que aduce en consecuencia del supremo decreto de 22 del presente, inserto en la instancia del señor coronel mayor de plaza don José Bernardo Cáceres, que le fué trascrito, siendo cierto que, en la época que cita dicho coronel Elizalde, era teniente coronel del batallon de auxiliares de la Patria; mas, como esto no deslinda la principal objecion que hace el señor coronel Cáceres, que es hacer ver que la incorporacion al Ejército del señor Elizalde, fué el 22 de Diciembre del año 17, despues de haberse dictado la lei de que los servicios prestados por los oficiales ántes de la recuperacion del Estado no servian para la antigüedad, dictada i hecha saber el dia 17 del mismo mes i año, a saber, cinco dias ántes de su incorporacion. En esta virtud, sírvase US. hacerlo presente a S. E. para que, con su acostumbrado acierto, se sirva resolver sobre la presente solicitud.

Con este motivo, reitero a US. las consideraciones de mi aprecio.—Santiago, Noviembre 30 de 1826.—*Francisco Calderon.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de la Guerra.

Núm. 576 (2)

Impuesto de la honorable nota de US., bajo el número 72, en la que se me dice que el coronel don José Bernardo Cáceres, ha representado

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, tomo 80, años 1818 a 35, pájina 173, del archivo del Ministerio de la Guerra. (*Nota del Recopilador.*)

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, tomo 80, años 1818 a 35, pájina 174, del archivo del Ministerio de la Guerra. (*Nota del Recopilador.*)

pidiendo se declare la antigüedad entre él i yo, de la clase de teniente coronel, respecto a ser de igual antigüedad en la de coroneles, i en vista del decreto supremo que se me copia, digo: que tanto a US., como mayor jeneral del Ejército que obró en campaña hasta la gloriosa jornada de Rancagua, como a todo el Ejército, les consta que en aquella fecha era yo teniente coronel i jefe de un cuerpo, que se batió como US. presenció, con tal denuedo, que prefirió la muerte a la esclavitud. En esta época, el señor Cáceres era capitan.

Si, a pesar de la autenticidad de mi anterior relato, se necesitan documentos que lo acrediten, podré presentarlos si se creen precisos; ignoro las razones que espone el señor Cáceres, pero, de todos modos, me es sorprendente la duda que manifiesta, mas me lisonjea que la rectitud del Supremo Gobierno, ante cuyo juicio todo hombre es igual, sabrá decidir con la justicia que le es característica.

Con este motivo, tengo el honor de ofrecer a US. las consideraciones de mi mayor aprecio i respeto.—San Felipe, Noviembre 27 de 1826.—*Francisco de Elizalde.*—Señor Comandante Jeneral de Armas, Mariscal de Campo don Francisco Calderon.

Núm 577 (1)

Excmo. Señor:

El coronel que suscribe, con el mayor respeto a V. E., espone: que cree de un interes a su clase i grado se sirva V. E. declarar ser mas antiguo, respecto del señor coronel don Francisco Elizalde. No quiero decir se declare la antigüedad en mi favor, si la lei no me ampara, ni abrigo ambicion tan culpable i viciosa, ni seré tan atrevido que ofenda el alto respeto de V. E., con una solicitud que creyese injusta; pero sí entiendo que aquélla me proteje i da dicha antigüedad, por lo que pido una declaracion formal. Fuí promovido a teniente coronel, comandante del batallon número 2, el 25 de Julio de 1817, i dado a reconocer el dia siguiente 26. El señor Elizalde fué incorporado en el Ejército el 22 de Diciembre del mismo año 17, como teniente coronel, comandante de nacionales, desde cuyo dia o anterior debe considerársele, porque el decreto supremo hecho saber en la órden jeneral del Ejército, el 17 del indicado mes i año, dice en términos orijinales (i el que debe existir en el Ministerio de la Guerra): "Declárase que los servicios prestados por los oficiales ántes de la recuperacion del Estado, (en Chacabuco), siendo calificados se agreguen a las hojas de servicios, pero que de ningun modo sirvan para sus antigüedades." La lei es terminante, porque es resultiva de haber pedido yo se declarase si a los oficiales que servian en el batallon número 2, de mi mando, i que habian servido ántes de 17, en dragones o fijo de Concepcion, serian abonados sus servicios o si solamente desde que entraron al Ejército, despues de la accion de Chacabuco. Por lo que es claro que, graduados ámbos de coroneles en un mismo dia, nuestra antigüedad en esta clase debe traerse de la anterior, en la que tuve la antelacion. La lei es jeneral i tal debe ser para que sea justa; no debe mirar personas ni formar excepcion de ellas, i por lo mismo, el señor Elizalde, como todos, debe estar fuera de querer solicitar abono de servicios que escluye la lei, porque en tal caso, incidiríamos en el vicio de aceptar personas, i que no tuviese la jeneralidad que impone la razon i la justicia. Yo descanso en la justificacion de V. E., en su imparcialidad i en sus profundos conocimientos de la lejislacion i Código Militar que nos rije Esta idea me hace concebir que, si es justa (como creo), mi solicitud; no distará V. E. de declarar que, respecto del señor Elizalde u otro señor de la misma clase i el mismo caso, soi mas antiguo.

Así, suplico

A V. E. tenga la bondad de acceder a mi pecion.—Excmo. Señor.—*J. B. Cáceres.*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, años 1818 a 35, tomo 80, pájina 175, del archivo del Ministerio de la Guerra. (*Nota del Recopilador.*)

Núm. 578

Excmo. Señor:

La esposicion que hace el señor coronel don Bernardo Cáceres, en la presente solicitud, es en todo conforme con las anotaciones que existen en esta Comandancia Jeneral de mi cargo, como asimismo el decreto supremo de que hace referencia, dado en la órden jeneral del dia 17 de Diciembre de 1817; con esta virtud, puede pedírsele al coronel Elizalde las excepciones que aduzca para deliberar con mas acierto en la materia.

Sobre todo, V. E. se servirá resolver como estime de justicia.—Excmo. Señor.—Santiago, i Noviembre 15 de 1826.—*Francisco Calderon.*

Santiago, Noviembre 22 de 1826.—Vuelva a la Comandancia Jeneral de Armas para que oiga las razones que tenga el coronel Elizalde que aducir sobre este reclamo.—(*Hai una rúbrica.*)—*Obejero.*

Se trascribió este supremo decreto al coronel Elizalde, fechado 23 de Noviembre de 1826.

Núm. 579

Señor:

El Concilio Tridentino, en su sesion 24 *De Reformatione*, capítulo XVIII, determina con precision i claridad los deberes del diocesano en la institucion de párrocos. Allí se ordena:

1.° Que ninguno sea promovido a beneficio parroquial sin que preceda el exámen dilijente de su edad, costumbre i suficiencia; a presencia del obispo o su vicario i de tres examinadores sinodales.

2.° Que éste debe dar necesariamente colacion del beneficio a aquél que entre los examinados i juzgados idóneos por los examinadores sea en su conciencia el mas digno.

3.° Que, cuando las facciones i diferencias de algunos lugares hagan temer que la observancia de lo dispuesto sea oríjen de tumultos i escandalosas riñas, pueda el ordinario variar el método prescrito i sustituir aquel jénero de exámenes que crea en su conciencia mas útil i provechoso a los fieles.

La veneracion i justo respeto a estas decisiones de la Iglesia, hace sin duda vacilar al señor gobernador del Obispado cuando, por una parte, sabe que es de su estrecho deber dar al mas digno el beneficio, i por otra se le compele a instituir a los que, por medio de la violencia del tumulto i del desórden, han logrado ser nominados. Esta consideracion, unida a los estrepitosos movimientos a que ha dado lugar el derecho de eleccion (del cual, segun los cánones, son inhábiles los legos en los beneficios espirituales) concedido por la Sala o pueblos, que poseidos por la promesa, i de igual derecho están espuestos a ser reducidos por cualquier ambicioso aunque indigno sacerdote, ha movido la pluma del señor Vicario Capitular para implorar respetuosamente se haga por el Cuerpo Lejislativo, o con su autorizacion, la mudanza que en tales casos ordena el Concilio i para que autoriza al Ordinario. La Comision nada encuentra en esta solicitud que no sea propio de un pastor que solicita con empeño el bien espiritual de la grei que le ha sido encomendada; promover la paz; evitar todo lo que ocasione tumultos; negar los beneficios a los que no sean dignos de ellos, por su literatura i probidad; exijir el prévio exámen i aprobacion sinodal, en los que sean nominados, son deberes que el gobernador no puede omitir sin prostituirse; i a cuyo cumplimiento le abriria las puertas el Congreso, con solo suspender por algun tiempo la novísima lei sobre elecciones de curas.

Por tanto, proponemos el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspéndese la ejecucion de la lei sobre eleccion de párrocos por los pueblos, hasta que, acostumbrados a elejir pacíficamente, el Cuerpo Lejislativo crea haber cesado los inconvenientes que han motivado este decreto.

ART. 2.° Imprímase el reclamo del gobernador del Obispado i lo decretado en vista de él.

ART. 3.° Comuníquese al Ejecutivo para que lo publique i ordene que se dé cumplimiento a lo mandado en los artículos anteriores.—Sala de sesiones, Diciembre 13 de 1826.—*José María de la Torre.—Diego Arce Elizondo.*

Núm. 580

Señor:

La Asamblea de esta provincia tiene el honor de poner en conocimiento del Soberano Congreso su instalacion, en 10 del corriente, cuya apertura fué con nueve diputados a los doce que le han cabido conforme a la lei de su eleccion, de 27 de Agosto último.

Al anunciar este acontecimiento, seguramente dichoso para Valdivia, no omitirá la Asamblea manifestar el buen órden que se ha notado en las elecciones populares de esta provincia; así como el júbilo de sus habitantes al ejecutar los derechos que el Supremo Sér quiso dispensarles, circunstancias, sin duda, precursoras de la suerte venturosa que se depara a Valdivia mediante las sabias instrucciones del Soberano Congreso. La Asamblea se congratula al darle este aviso i al elevarle los votos de su mayor consideracion i respeto.—Valdivia, Noviembre 15 de 1826.—*Rafael Perez de Arce*, Presidente.—*Francisco Javier de Castelblanco.—Víctor Jaramillo.—Juan Agustin Agüero.—Antonio Adriasola.—Manuel Jaramillo.—Juan Francisco Adriasola.—José Honorato Diaz.—Juan Manuel de Lorca.—Ramon Camilo de Lorca.—Juan Félix de Alvarado*, secretario.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 581

Señor:

Aunque la Asamblea de esta provincia cree que, al dictar el Soberano Congreso la lei de 14 de Julio último, constituyendo la República Federal, habrá tenido presente el estado indijente de algunas de las provincias de ella para no ligarlas a gastos que por ahora no pueden sufragar, le ha parecido oportuno poner en la alta consideracion del Soberano Congreso i esponerle que esta provincia puede numerarse, en aquel caso, en primer lugar que las otras por su situacion deplorable. Son tantos los motivos que concurren que, para referirlos, seria dilatar sumamente esta esposicion, i así es que la Asamblea los omite, pues que no deben ocultarse al Soberano Congreso, haciendo solamente un resúmen de varios particulares para comprobar sus asertos.

La provincia de Valdivia no produce en su

abono al Estado un fondo capaz de pagar el solo sueldo del intendente. Sus ingresos han consistido en el ramo de aduanas, tan escaso como lo es el comercio, en el diezmo i papel sellado; pero escluyendo el primero que, por la libertad de derechos en el jiro de cabotaje, sus productos quedan en cero, son reducidos los ingresos a los dos ramos restantes, por los que se han recaudado sobre un poco mas o ménos anualmente de 1,500 a 1,800 pesos, i hé aquí todos los fondos fiscales de la provincia. Hai mas, i es que tampoco ellos deben considerarse, en razon de que un continjente de esta clase que hoi excede i mañana nó, es inhábil para formar sobre él base alguna con certidumbre. Compárese ahora el gasto anual de la provincia, que no debe bajar de cien mil pesos en cada año, economizando hasta lo sumo, i se verá que es imposible subsista sin ser auxiliada. A esto se agrega que la esperanza de su mejoramiento es morosa, pues la guerra casi ha estinguido los pequeños capitales, inclusos ganados, i ha alejado una porcion de habitantes que, hostigados de la miseria, han buscado el asilo en otros países.

Si, por otra parte, examinamos las propiedades del Estado en la provincia, encontramos otro cuadro miserable, viendo los templos, casas misionales, capillas, fuertes, cuarteles i demas edificios públicos, punto ménos que en escombros, cuya refaccion reclaman la moral cristiana i política, i es inevitable si se quiere que esta provincia continúe habitada.

Con respecto a fondos municipales, mui poco hai que relacionar, pues con solo decir que éstos no alcanzan para pagar el maestro de primeras letras de esta ciudad, se patentiza su nulidad, resultando de aquí un lastimoso estado de ignorancia en la juventud, i un embarazo para cuanto medio quiera tomarse a la empresa de alguna mejora.

La Asamblea i los habitantes de esta provincia han recibido el sistema federal, como un presajio feliz, si es que solo se comprende en el mérito del Gobierno; decir lo contrario, seria negarse a la razon i obstinarse a vivir bajo la ignorancia i la oscuridad que inventó el viejo mundo, aparentando formas benéficas para oprimir a su salvo la humanidad. El sistema federal va a ser una luz política que iluminará con justa proporcion a las provincias, i un brazo protector que las librará del arbitrio de cierto instrumento de componentes que, inclinados siempre al absolutismo en el réjimen central, jamas podrian hacer la prosperidad de las provincias; pero si, sus desgracias, dejándolas padecer a medida de la distancia, i engrandeciéndose la del centro hasta el caso de ostentar la opulencia, cuando la mas remota luchaba entre la sangre i la muerte, sin encontrar arbitrio como divulgar sus lamentos, una triste esperiencia nos ha dejado tan funesta memoria en esta provincia, desde el año de 1821, en que, por el olvido total que se hizo de ella, vió perecer a su gobernador i seis oficiales, al furor de una tropa sublevada por falta de sus pagos, quedando ella en el peligro de esterminarse; pero si el sistema federal habia de obligar a que cada provincia subsistiese con sus fondos, siendo éstos ningunos en Valdivia, claro está que sus habitantes pronto se verian envueltos en la ruina que, como consecuencia forzosa, seria inevitable.

La Asamblea no solo medita sobre este inconveniente, sino que tambien reflexiona que si por dar a la federacion todo el ensanche de que es susceptible i por hacer ahorros, se mezquinasen a las provincias los auxilios de que depende su conservacion, tambien era consiguiente que la fuerza armada que las habia de poner a cubierto de las aspiraciones de cualquier enemigo, fuese distribuida con ahorro, i entónces vendríamos a caer en mayor confusion. La provincia de Valdivia debe tener por precision un escuadron de caballería para cubrir sus campañas, sembradas de indios que contínuamente están repitiendo sus infidelidades i que para ellos no carecen de ventajas por su multitud que circula a esta provincia; tres compañías de infantería i una de artillería, para la guarnicion de los fuertes i diferentes castillos del puerto, cuya fuerza no se puede reducir, miéntras no se consolide la paz i union con los enemigos interiores i esteriores; aquí debe añadirse que la inmediacion del Archipiélago de Chiloé demanda otra atencion no ménos considerable, como que aun no se han estinguido allí las cenizas que dejó el horrible fuego de la tiranía española, que no hace dos meses intentaron hacer revivir mas de cien conspirantes contra el Gobierno patrio.

La Asamblea descansa en la justicia i sabiduría que caracteriza al Soberano Congreso, que sabrá contrapesar mui bien las razones espuestas para decidir cuanto conduzca a la felicidad de los pueblos que se han puesto bajo su direccion.

La Asamblea tiene el honor de protestar al Soberano Congreso la mayor sumision i respeto, i tributarle la mas alta consideracion.—Valdivia, Noviembre 16 de 1826.—*Rafael Pérez de Arce*, Presidente.—*Francisco Javier de Castelblanco.*—*Antonio Adriasola.*—*Víctor Jaramillo.*—*Juan Agustín Agüero.*—*Manuel Jaramillo.*—*Juan Manuel de Lorca.*—*Ramón Camilo de Lorca.*—*Juan Francisco Adriasola.*—*José Honorato Díaz.*—*Juan Félix de Alvarado*, secretario.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 582

Soberano Congreso:

Al reunirse la Asamblea de esta provincia, despues de haberse formado i aprobado el reglamento de su Sala, lo primero que ha tomado en consideracion ha sido el nuevo plan que se tiene indicado del sistema federal, en que se trata de

constituir la República, i en que ese Soberano Congreso Lejislativo trabaja constantemente por llevarlo a cabo.

Este departamento, deseando ver la Constitucion que, por tanto tiempo, le ha faltado i evitar entorpecimientos que, por su parte, deben resultar por falta de recursos que no alcanza a divisar para subvenir a los gastos que se le han de orijinar, ha deliberado, de comun acuerdo, repetir a Vuestra Soberanía la nota de 8 de Agosto del presente año, dé la anterior Asamblea, i hacerle presente los sentimientos que le animan, porque cree que, hallándose la mayor parte de las provincias en el mismo estado que ésta, sus votos han de ser de oposicion a este nuevo sistema, siendo un consiguiente necesario en el caso que se pierdan las tareas que se han consagrado para formar la Constitucion, teniendo que retrogradar al primer dia en que se instaló ese Cuerpo, de donde esperaba todas sus ventajas i bienes.

Es cierto i nos es innegable que muchos publicistas han hablado sobre esta forma de gobierno, aprobándola como la mejor para contener la arbitrariedad i franquear a los pueblos la libertad que les proporciona i de que los han creido investidos por sus derechos inalienables; pero estos jenios sublimes fueron teóricos i no prácticos; escribieron para hombres tan ilustrados como ellos i para Repúblicas fuera del caso de la nuestra. Aquellos llevaron por principio que cada parte de que se componía el todo o Poder Federal, pudiese subsistir por sí i que, para sus gastos indispensables, no tuvieren que ocurrir a sacrificios estraordinarios que hiciesen insoportables e inadmisibles estas mismas fórmulas que, por convencimiento de los propios hechos, hiciesen alarmante el espíritu de los que debian obedecer i contrariar sus instituciones.

Ahora, la provincia de Concepcion, Valdivia, Chiloé, Cauquénes i Colchagua, en medio de sus miserias, ¿podrán buscar recursos de su interior para subsistir en aquella forma? Quien conoce por esperiencia práctica estas porciones del Estado, verá que si en sí es liberal el sistema, la situacion de cada una de ellas las hace alejarse mucho de recibir este aparente bien, i que, por admitir innovaciones de espíritus pensadores, se les encamina a lo último de sus desgracias. Tal es lo que va a suceder, por lo que hace a esta provincia, porque no puede subsistir por sí, i porque ni aun está en sus intereses el buscar continjentes (que todas las demas solicitarian i ninguna encontraria) con cargo de reintegro i de cuya deuda, a proporcion que se iba trascurriendo el tiempo, deberia ser ménos pagadera i mas gravosa, sin que pudiese mejorar jamas i salir del estado de feudalismo a que sin remedio se le conducia. ¿I podrá llamarse este gobierno preferente para nuestro departamento? Sus representantes están convencidos del mal i no del bien que les resulta. Prescindiendo de la debilidad del federalismo, i lo espuesto que deja esta forma a la anarquía, esta Sala está íntimamente convencida de que no le conviene. La República limítrofe, la Nacion Arjentina que, por circunstancias iguales a las nuestras, adoptó el sistema central, reconcentrando su poder i no esponiendo a variaciones perjudiciales la fuerza física i moral de los pueblos que sin controversia consiste en la union de las partes, nos presenta un ejemplo que, con preferencia al de los Estados Unidos de Norte América i mejicanos, debemos imitar. Se ha dicho ya por muchos políticos la necesidad en que se ha visto la primera nacion de ir progresivamente centralizando su poder, a pesar de su ilustracion, recursos i aptitudes federales en que nacieron. Méjico i Guatemala, sin embargo de su vecindad, que podia influir mucho en sus costumbres, no se nos pueden presentar por ejemplo. En el año de 824, sin traer a la memoria las épocas anteriores ni posteriores, hemos visto sucesos desgraciados.

La fuerza nacional mejicana aparecia como en guerra con los Estados Federados. Ella existia lista i en movimiento, ya para contener las aspiraciones de una provincia, ya para sofocar la independencia que otras solicitaban. Guatemala o los centro-americanos jemian en la mas estremada pobreza porque no tenian fondos, a pesar de su riqueza, para pagar el Congreso Jeneral, los particulares i demas empleados nacionales i de Estado. La provincia de San Salvador, ménos rica pero aguerrida, parecia por bien o por fuerza dirijir la marcha de toda la República. Leon de Nicaragua quedó asolado por una guerra interior, sin que el Gobierno Jeneral hubiese podido remediar este mal hasta que él por sí solo iba a terminar. En la capital solo de esta provincia fueron quemadas cerca de mil quinientas casas. ¿Y por qué esponernos nosotros que, como aquéllos, no tenemos aptitudes federales, a iguales desgracias? Se podrá decir que las leyes jenerales pueden remediar este mal; pero esta Sala está penetrada de que las de las naciones citadas han tomado igual precaucion; pero que la repugnancia a intervenir en cosas interiores del Estado o provincia vecina i el temor de no respetar su soberanía, produjeron i producirán siempre los sucesos que hemos indicado.

Venezuela i el virreinato de Santa Fe (desde el año 820, República Colombiana) nos presenta tambien un ejemplo de la debilidad i demas inconvenientes que trae consigo el federalismo. Los ejércitos españoles solo pudieron concluirse cuando, dejando la forma federal, se centralizó el poder de aquella República. Mas, Venezuela, una capitanía jeneral, atrajo a sí o conquistó al virreinato de Santa Fe al pavor de las disensiones que existian en aquella República federada, sin que hasta ahora haya podido romper aquella union que la fuerza les obligó a hacer.

Por otra parte, si las Repúblicas que hemos citado apénas pueden subvenir a los gastos de la federacion cuando son ricas i poderosas, i sus producciones de grande importancia i que for-

man la concurrencia de la misma Europa para hacer su estraccion, ¿cómo Chile, que no tiene mas que granos para el Perú, i esto no hace ya casi cuenta llevarlos porque las harinas de otros países los han hecho decaer de precio, de modo que es casi preciso dejar de cultivar los terrenos, podrá ocurrir con los contingentes necesarios a la federacion? ¿I es posible que el sistema que se escolla en estos males i dificultades ha de ser preferido en Chile? ¿Que lo espongamos a que se reproduzcan los primeros tiempos de la antigua Grecia, en que el poderoso de aquellos Estados triunfaba contra el mas débil i el mas belicoso sobre el pacífico i ménos fuerte? El hombre es i será siempre naturalmente ambicioso, i le sobran medios para arrastrarse, engañada, a la multitud bajo beneficios aparentes e injustas reclamaciones. La esperiencia así lo enseña, i querer hacer variar de golpe las aptitudes seria esponernos a que se repitiesen estos funestos ejemplos. Desterrar todo lo que tenga tendencia a anarquía i ponerse a cubierto de incalculables males, es el único objeto de esta Asamblea, i que todos, como buenos i hermanos, nos cimentemos en bases sólidas i permanentes, sin que por esto dejemos de querer ser libres i protejernos de leyes fundamentales que embaracen el absolutismo i contengan al Ejecutivo, para que no se convierta en abominable déspota o tirano.

Esta Asamblea está penetrada que ni los ejemplos de algunos países, ni lo que han dicho jenios privilejiados con sus plumas, debido a la sutileza de sus talentos, puede servir en apoyo para que Chile se constituya en la absoluta o simple federacion. Su situacion actual, la falta de recursos i otra multitud de ejemplos desgraciados que nos presenta la historia de Estados Federados, resisten esta forma de Gobierno. A mas de que ¿para qué recargar con pechos i contribuciones, que el estado de pobreza en que estamos nos hace insoportables para admitir un sistema cuyas ventajas se pueden consultar con el unitario? Esta Asamblea cree que un Gobierno misto de federal i central, es lo que conviene a la República i a este departamento. Si la Constitucion abria las ventajas esenciales del federalismo, huyendo de sus inconvenientes, i las efectivas del centralismo, habrá colmado los votos de la República i cortado de raíz las dificultades i disenciones. Que cada provincia tenga su tribunal de apelaciones, es esencialísimo i una ventaja real i efectiva. Que haya en las provincias asambleas con la facultad, por ejemplo, de proponer todos los empleados al Poder Ejecutivo, para quitarle el influjo directo, i estar encargadas o investidas con las facultades de promover la industria, adelantar las artes i hacer observar la Constitucion, es una útil atribucion i que debe contener la arrogancia del Poder Ejecutivo si quisiese convertirse en tirano. De este o iguales modos se evitarán los males de uno i otro sistema, i no se estrechará a las provincias a que, en medio de sus miserias i despues de las calamidades de una guerra asoladora, tengan que crear fondos provinciales, cargándose de pechos que no pueden sufrir, porque se hallan en el estado de nulidad sus recursos, i a que mas las condujo la última subdivision de territorios en pequeñas porciones. Antes aun era dificultoso el encontrar los arbitrios en sus antiguos límites conocidos para ocurrir al sosten de las Cámaras de Justicia i demas autoridades, i como de cada una de éstas en el sistema federal deberian pagarse duplicados; así es que se hace imposible plantearlo, porque en la actualidad, si se computan los males con sus ventajas, no habrá pueblo alguno que se adhiera, despues de sufridos los pechos, a tales instituciones. Por último, la provincia de Concepcion, por los principios espuestos, presta su disentimiento espreso ante Vuestra Soberanía, con antelacion de tiempo, para evitar en lo sucesivo las leyes sueltas que tienden a su fin, i que, en su promulgacion compilada, se va a negar a su aceptacion.

Tiene esta Sala la satisfaccion de ofrecer al Soberano Congreso la libertad de sus votos.—Sala de sesiones, Concepcion, Diciembre 3 de 1826.—*Juan José Manzanos*, Presidente.—*Hilarion Gaspar*, Vice-Presidente.—*Juan M. Basso.*—*Domingo Binimelis.*—*Juan de Dios Antonio Tirapegui.*—*José Antonio Alempante.*—*Pedro Barnechea.*—*J. Binimelis.*—*Félix A. Novoa.*—*José María Moreno.*—*Juan de Dios Urrutia i Mendiburu.*—*R. Novoa*, diputado secretario.

Núm. 583

Habiéndose dado cuenta al Congreso de la nota del Vice-Presidente, de 13 del actual, en que comunica la eleccion que se ha hecho de diputados al Congreso en la provincia de Chiloé, ha resuelto se llamen para su incorporacion a la Sala; mas, como los nombrados no se hallan en la capital, el Vice-Presidente se servirá dar las órdenes necesarias para su mas pronta reunion, llamando a los suplentes, si no fuere posible la venida de los propietarios.

El Presidente de la Sala saluda al de la República con su acostumbrada, etc.—Sala del Congreso, Diciembre 20 de 1826.—Al Vice-Presidente.

Núm. 584

El Congreso Nacional tuvo la satisfaccion de recibir, en sesion de quince del corriente, la nota de la Honorable Asamblea de la provincia de Valdivia, en que comunica su instalacion, complaciéndose del órden que se ha observado en las elecciones populares, i del júbilo que manifiestan los ciudadanos de esa provincia al poner en ejercicio sus derechos. El Congreso Nacional acordó al mismo tiempo que se contestase, por

Secretaría, su apreciable nota, remitiendo doce ejemplares del reglamento interior de esta Sala, para que se adopte por la de esa Asamblea, con las adiciones o reformas que creyese oportunas.

El Secretario que suscribe, tiene el honor de ofrecer, con este motivo, a la Honorable Asamblea las consideraciones de su aprecio.—Secretaría del Congreso, Diciembre 18 de 1826.—A la Honorable Asamblea de la provincia de Valdivia.

CONGRESO NACIONAL

SESION 116, EN 16 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Gracia concedida a los curas rectores de la Catedral.—Solicitud de doña Bernarda Acedo Rico.—Id. de doña Escolástica Ruiz.—Id. de don Pedro González Álamos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Vice-Presidente de la República acompaña una nueva representacion que le ha dirijido el comandante del navío *Asia*, en demanda de que el Gobierno de Chile garantice las letras jiradas por el de Méjico i que el recurrente necesita descontar. *(Anexos núms. 585 a 588. V. sesiones del 11 i del 18.)*

2.° De un informe de la Comision Eclesiástica sobre la solicitud de don José Espinosa i don Pedro Nolasco Larraguibel, curas rectores de la Catedral. La Comision propone que se confirme a los solicitantes en el goce i posesion de las gracias que el Gobierno les confirió en 1825. *(Anexo número 589. V. sesion del 9 de Setiembre de 1826.)*

3.° De otro informe de la misma Comision sobre la otra solicitud análoga del doctor don Domingo Antonio Izquierdo. La Comision propone igualmente que se confirme al solicitante en la posesion de la racion que el Gobierno le confirió. *(Anexo núm. 590. V. sesion del 15 de Setiembre de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Confirmar las gracias concedidas por el Gobierno a los curas rectores de la Catedral don José de Espinosa i don Pedro Nolasco Larraguibel i la concedida al doctor don Domingo Antonio Izquierdo. *(Anexos núms. 591 i 592. V. Cámara de Diputados en 13 de Julio de 1832.)*

2.° Sobre la demanda de montepío hecha por doña Bernarda Acedo Rico, que ocurra la solicitante al Ejecutivo, i éste le fije el monte que le corresponda, prévia comprobacion de los servicios de su marido *(Anexo núm. 593. V. sesiones del 10 de Noviembre de 1826 i del 24 de Enero de 1827.)*

3.º Sobre la de doña Escolástica Ruiz, que se aumente en cinco pesos el monte de que goza. *(Anexo núm. 594. V. sesion del 10 de Noviembre de 1826.)*

4.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del Dr. don Pedro González de los Alamos, junto con la de las demas solicitudes particulares. *(V. sesiones del 1.º de Diciembre de 1826 i del 10 de Mayo de 1827.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce, Bauza, Benavides, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Casanova, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Hernández, Huidobro, Infante, Irarrázaval, López, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Novoa, Olivos, Prats, Pradel, Pérez, Sapiain, Silva don Manuel, Silva don Pío i Tapia.

Se principió la discusion por la aprobacion de la gracia que el Poder Ejecutivo dispensó a los curas rectores de esta Santa Iglesia Catedral, don José de Espinosa i don Pedro Nolasco Larraguibel, al primero con el título de racionero con medio sueldo, i al segundo con el de racionero honorario, tambien con medio sueldo. Declarado bastantemente discutido, se dictó la resolucion siguiente. "Se aprueba el nombramiento que el Poder Ejecutivo hizo en las personas de don José Espinosa i don Pedro Nolasco Larraguibel para racioneros, con la calidad de optar solo medio sueldo, i la de propietarios, sin perjuicio de su continuacion en el curato que tambien sirven."

Se dió igualmente cuenta de otra nota respecto de la misma aprobacion que se exije para el doctor don Domingo Antonio Izquierdo; discutida lijeramente, se acordó aprobarla.

Discutióse despues la solicitud de la señora doña Bernarda Acedo Rico, que tambien recomendó el Poder Ejecutivo, i se resolvió que ocurriese al Ejecutivo para que, justificando los servicios de su finado marido, le designe el monte que por ordenanza le corresponde.

Despues la de doña Escolástica Ruiz, pidiendo se le conceda la gracia de aumento del monte que goza por la muerte de su marido, en consideracion haber perdido tambien del mismo modo su hijo en la guerra; se acordó se le aumentasen cinco pesos sobre los quince que disfruta.

Ultimamente se consideró la solicitud de Pedro González Alamos, no habiéndose arribado a resolucion i siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose para otra la continuacion de ésta i demas solicitudes particulares.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 585

Señor:

El Vice-Presidente de la República acaba de recibir del Ministro de Hacienda el adjunto oficio, incluyéndole un segundo reclamo que hace el comandante del navío *Asia*, sobre que el Gobierno de Chile salga por garante al pago de las letras que necesita descontar para habilitar el buque que manda; pero como la determinacion de este asunto pende de la resolucion del Congreso, a quien sometió anteriormente el Vice-Presidente, tiene el honor de dirijirle esta nueva jestion, esperando que, tomándola en consideracion el Congreso, tendrá a bien resolver, con la mayor brevedad, lo que estime por conveniente en un asunto cuya demora puede orijinar los mayores perjuicios al Gobierno de Méjico i tambien al de Chile, que debe procurar conservar la buena amistad i armonía que felizmente existe entre ámbos Estados.

El Vice-Presidente, con este motivo, reproduce al Congreso los sentimientos de su alta consideracion i respeto.—Santiago, Diciembre 16 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 586

El comandante del navío *Asia*, por la nota que orijinal incluyo a US., me exije la garantía que, por su despacho, se le ha contestado, deferida al mio, i que observé por la anterior, a que no se ha servido contestarme; así es que solo he podido responderle, aguardo i solicito de nuevo su respuesta, como lo hago, penetrado de la urjencia de esta decision.

Soi, con especial consideracion, su seguro servidor.—Comision de Hacienda, Valparaíso, Diciembre 14 de 1826.—*Agustín de Vial.*—Señor Ministro del Interior.

Núm. 587

CONTESTACION

El Ministro que suscribe ha recibido la honorable nota que le ha sido dirijida por el señor comandante del navío *Congreso*, de los Estados Unidos mejicanos, solicitando del Gobierno de Chile, el que garantice el pago de las letras jiradas por el Gobierno de Méjico contra la casa de los señores Barclay, Herring, Richarson i Compañía, de Lóndres. Instruido S. E., el Vice-Presidente, de esta solicitud i deseando hacer cuanto dependa de él para complacer a aquel Gobierno, ha mandado se pasen por el Ministe-

rio de Relaciones Esteriores al de Hacienda las letras que acompañaban el oficio a que se contesta, para que dicho Ministro tome las medidas mas eficaces, a fin de realizar los deseos del señor comandante don José María Tosta.

El infrascrito, al comunicar esta disposicion al señor comandante del navío *Congreso*, tiene el honor de prevenirle que, hallándose en Valparaíso el señor Ministro de Hacienda, podrá dirijirse a él para acelerar el mejor i mas pronto éxito de este negocio.

Con este motivo, el Ministro que suscribe ofrece al señor comandante del navío *Congreso*, los sentimientos de su mas alta consideracion i aprecio.—Santiago, Diciembre 7 de 1826.—*M. J. Gandarillas.* — Señor Comandante del navío *Congreso*, de los Estados Unidos Mejicanos, don José María Tosta.

Núm. 588

Excmo. Señor:

Tengo el honor de acompañar a US. la solicitud que he hecho al Excmo. Señor Vice-Presidente, encargado del Supremo Gobierno de Chile, i la contestacion honorífica que he recibido del Excmo. Señor Ministro Secretario de Relaciones Esteriores, que me previene acuda a US. para el allanamiento de mi solicitud.

Como estoi ya al contratar con una casa pudiente i asegurada de Chile i con otros particulares, segun el mayor beneficio que ofrezca cada uno al Gobierno Supremo de Méjico, todas las necesidades del navío hasta dar la vela, i así mismo estén parados los trabajos del buque en su velámen, pipería i víveres por no haber celebrado estas contratas, a causa de ignorar si el Supremo Gobierno del Estado garantiza tambien las libranzas mias contra el Gobierno de Méjico, que son las que exijen los negociantes i las que yo habré menester para algun gasto mas que requiere la obra i tripulacion del navío, suplico a US. se sirva decirme si podré celebrar los contratos bajo esta base para abreviar mi salida al mar ántes que se pase la estacion propia para el cabo.

El comandante del navío *Congreso* tiene la honra de ofrecer a US. todos sus respetos i su consideracion. Dios i Libertad.—Navío *Congreso* mejicano, Valparaíso, 13 de Diciembre de 1826.—*José María Tosta.*—Excmo. Señor Ministro de Hacienda de Chile.

Núm. 589

La Comision Eclesiástica, a quien son constantes los méritos i antigüedad de los señores curas rectores de esta Santa Iglesia Catedral, don José Espinosa i don Pedro Nolasco Larraguibel, opina: que el título de racionero con medio sueldo concedido al primero, i el de racionero honorario al segundo por el Supremo Gobierno, en 4 de Junio de 1825, todo con la calidad de interino hasta la aprobacion del Congreso, están conforme, cuanto que la misma justicia dicta premiar el mérito de unos dignos eclesiásticos que tocan ya una edad septuajenaria, habiendo destruido sus fuerzas físicas en el duro trabajo de curas en los campos. Esta gracia que les dispensó el Gobierno i que la Comision siente digna de la Representacion Nacional, será un poderoso estímulo para que los actuales párrocos consagren mas eficazmente sus tareas al servicio público, con la evidencia que la Nacion contrae sus distinciones a la clase eclesiástica mas meritoria.—Santiago i Octubre 29 de 1826.—*Juan Fariñas.*—*Benavides.*—*Olivos.*—*Campos.*

Núm. 590

La Comision de Negocios Eclesiásticos, hecha cargo de la gracia dispensada por el Supremo Gobierno al doctor don Domingo Antonio Izquierdo, en 24 de Mayo de 1825, en la que le distingue con una de las raciones vacantes, con la calidad de dar cuenta a la primera Lejislatura para su aprobacion, opina i cree que, debiéndose conservar los Cabildos eclesiásticos para la decencia i respetabilidad del culto, i fundándose este nombramiento en el citado Izquierdo, despues de haber desempeñado el ministerio de párroco en la ciudad i puerto de Valparaíso con el mejor celo i comportacion pública, i que, conforme a las leyes, deben preferirse a las prebendas los curas mas dignos; la Comision no trepida al esponer a la Sala, ser digna de la aprobacion del Soberano Congreso la gracia conferida al doctor don Domingo Antonio Izquierdo en la racion vacante de esta Iglesia Catedral.—Santiago i Octubre 29 de 1826.—*Juan Fariñas.*—*Olivos.* —*Campos.*—*Benavides.*

Núm. 591

El Congreso Nacional tomó en consideracion, en sesion de 16 del corriente, la nota del Poder Ejecutivo, de 6 de Setiembre, con la que acompaña el espediente de los curas rectores de esta Santa Iglesia Catedral, don José Espinosa i don Pedro Nolasco Larraguibel, i ha acordado lo siguiente:

Se aprueba el nombramiento que el Poder Ejecutivo hizo en la persona de don José Espinosa i don Pedro Larraguibel para raciones, con la calidad de optar solo medio sueldo, i la de propietarios, sin perjuicio de su continuacion en el curato que tambien sirven.

El Presidente de la Sala, al contestar su indicada nota, tiene la satisfaccion de saludar al Vi-

ce-Presidente con todo etc.— Sala del Congreso, Diciembre 18 de 1826.—Al Vice-Presidente.

Núm. 592

El Congreso Nacional ha aprobado, en sesion de 16 del corriente, la gracia concedida al doctor don Domingo Antonio Izquierdo por el Poder Ejecutivo, lo que tengo el honor de comunicar al Vice-Presidente de la República, en contestacion a la nota de 15 de Setiembre, en que se somete este asunto a la aprobacion del Cuerpo Lejislativo, repitiendo mis protestas de aprecio i afecto.—Sala del Congreso, Diciembre 18 de 1826.—Al Vice-Presidente.

Núm. 593

El Congreso Nacional tomó en consideracion, en sesion de 16 del corriente, la solicitud de doña Bernarda Acedo Rico, recomendada por el Gobierno, en su oficio de 11 de Julio, i ha acordado que ocurra al Poder Ejecutivo para que, recordando los servicios de su finado marido, le designe el montepío que por ordenanza le corresponde.

El Presidente de la Sala saluda, con este motivo, al Vice-Presidente, ofreciéndole, etc.—Sala del Congreso, Diciembre 18 de 1826.—Al Vice-Presidente.

Núm. 594

Doña Escolástica Ruiz elevó al Congreso Nacional una solicitud, pidiendo se le conceda la gracia de aumentarle el montepío que percibe por la muerte de su marido, en consideracion a haber perdido del mismo modo su hijo en la guerra. Se tomó en consideracion, en sesion de 16 del corriente, i se acordó se le aumentasen cinco pesos sobre los quince que disfruta.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en conocimiento del Vice Presidente de la República, ofreciéndole las consideraciones etc. —Sala del Congreso, Diciembre 18 de 1826.—Al Vice-Presidente.

CONGRESO NACIONAL

SESION 117, EN 18 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.- Cuenta.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Imposibilidad de cubrir las dietas de los diputados.—Auxilios a Chiloé i Valdivia.—Solicitud del comandante del *Congreso*.—Informe sobre el sueldo de los capitanes jenerales.—Id. sobre la antigüedad del coronel Cáceres.—Solicitud de los oficiales insurrectos de Chiloé.—Id. del impresor.—Llamamiento del señor Romero.—Reclamo de las Córtes de Justicia.—Suspension de las sesiones.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Vice-Presidente de la República comunica que ya están consumidas las entradas de los diezmos correspondientes a 1826 i 1827; por lo cual no puede pagar las dietas de los diputados, como se le propone, con el producto de los diezmos. *(Anexo núm. 595. V. sesiones del 8 de Noviembre i del 13 de Diciembre de 1826.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado consulta sobre si, con unos fondos que se están recojiendo, debe cubrir primero las dietas de los diputados o auxiliar a las provincias de Valdivia i Chiloé *(Anexo núm. 596. V. documento segundo de los llegados al Congreso despues de su disolucion i sesion del 2 de Noviembre de 1826.)*

3.° De otro oficio en que don José Ignacio Cienfuegos comunica que, a principios de Enero, a su vuelta de los baños de Colina, empezará a asistir de nuevo al Congreso. *(Anexo núm. 597. V. sesion del 9.)*

4.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre la solicitud del comandante del navío mejicano *Congreso*. La Comision propone que se garanticen las letras jiradas por el Gobierno de Méjico. *(Anexo núm. 598. V. sesion del 16.)*

5.° De otro informe de la Comision Militar sobre el sueldo que debe asignar a los capitanes jenerales. La Comision propone que la Sala resuelva préviamente si se confirió el empleo o solamente el grado a don Ramon Freire, i que, en seguida, en el primer caso, se le fije el sueldo que debe gozar. *(Anexo núm. 599. V. sesion del 26 de Agosto de 1826.)*

6.° De otro informe de la misma Comision sobre la solicitud del coronel Cáceres, en demanda de que se le declare mas anti-

guo que el coronel Elizalde; la Comision propone que el reclamante ocurra al Ejecutivo para que declare su antigüedad, en conformidad a la lei de 17 de Diciembre de 1817 i que para lo sucesivo se suspenda la vijencia de ella. *(Anexo núm. 600. V. sesion del 15.)*

7.º De una solicitud que el coronel don Bernardo Cáceres entabla, por su patrocinado don Andres Olivares, en demanda de que se le conmute la pena de destierro que, por su participacion en la revuelta de Chiloé, se le ha impuesto. *(Anexo núm. 601. V. sesiones del 31 de Agosto i del 27 de Noviembre de 1826.)*

8.º De otra solicitud entablada por don Santiago Aranda i otros oficiales, que tomaron parte en la insurreccion de Chiloé, en demanda de que se les conmute la pena de destierro a que se les ha condenado. *(Anexo núm. 602. (V. sesiones del 31 de Agosto i del 27 de Noviembre de 1826.)*

9.º De una representacion del impresor en que pide una declaracion sobre una queja que forma contra la Tesorería.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio en que el Gobierno comunica no poder cubrir las dietas de los diputados por estar ya comprometidos los productos de los diezmos. *(V. sesion del 22.)*

2.º Que, con los fondos que se reunan, se atienda preferentemente a las necesidades de Chiloé i Valdivia i que con el sobrante se satisfagan las dietas de los diputados. *(Anexo núm. 603. V. sesiones del 19 i del 21 de Diciembre de 1826 i del 10 de Enero de 1827.)*

3.º Autorizar al Ejecutivo para garantir las letras jiradas por el Gobierno mejicano a favor del comandante del navío *Congreso*. *(Anexo núm. 604.)*

4.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el sueldo que se debe asignar a los capitanes jenerales. *(V. sesion del 19.)*

5.º Aprobar el informe de la Comision Militar sobre la antigüedad reclamada por el coronel Cáceres. *(Anexo núm 605. V. sesion del 21.)*

6.º Sobre la solicitud de don Santiago Aranda i otros oficiales insurrectos de Chiloé, que la Comision de Peticiones informe. *(V. sesion del 19.)*

7.º Sobre la del impresor, que ocurra el reclamante al Gobierno a interponer su queja contra la Tesorería.

8.º Citar al señor Romero a sesion, por haber terminado la licencia que se le concedió. *(Anexo núm. 606. V. sesiones del 3 de Octubre de 1826 i del 2 de Febrero de 1827.)*

9.º Sobre el reclamo de las Córtes de Justicia, dejar pendiente la discusion de los últimos artículos del proyecto que regla el pago de todos los empleados. *(V. sesiones del 15 i del 19.)*

10. Sobre la indicacion del señor Fariñas, de suspender las sesiones hasta despues de Pascua, suspenderlas una vez aprobado el proyecto de pago a los empleados i el de organizacion de las milicias. *(V. sesiones del 5 de Marzo de 1825 i del 22 de Diciembre de 1826.)*

11. Dejar en tabla el proyecto de pago de los sueldos *(V. sesiones del 15 i del 19)* i el arreglo de las milicias. *(V. sesiones del 6 i del 19 de Diciembre de 1826.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Aguirre, Arce, Bauza, Barros, Benavides, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Casanova, Carvallo, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, González, Hérnández, Huidobro, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Meneses, Mena, Molina, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Novoa, Ojeda, Prats, Pradel, Prado, Pérez, Sapiain, Santa María, Silva don Manuel, Silva don Pio, Tapia, Torres i Vicuña.

Leidas las actas ordinarias del 15 i estraordinaria del 16, se aprobaron.

Leyéronse dos notas del Poder Ejecutivo, avisando por la una la imposibilidad de acceder a la solicitud de algunos señores diputados, para que sus dietas sean cubiertas en letras contra los diezmos, por haberse jirado a favor de otros, i por la

otra consultando si atenderia con preferencia a la guarnicion de Chiloé i Valdivia o a la satisfaccion de dietas de los señores diputados; se acordó que la primera se archivase i que sobre la segunda se le contestase que el Congreso jamas le habia puesto en la alternativa de su consulta, i que siendo, de consiguiente, de un carácter preferente aquel auxilio, lo verificase oportunamente, aplicando el sobrante a la satisfaccion de dietas.

Se dió cuenta del oficio del señor Cienfuegos, avisando su reincorporacion a principios de Enero.

Dióse cuenta del informe de la Comision de Hacienda, en la solicitud del comandante del navio *Congreso* mejicano; tomada en consideracion, se acordó se dirijiese al Ejecutivo que no habia embarazo por parte del Congreso para acceder a la peticion del citado comandante, en vista de la autorizacion de su Gobierno, que indica tener para obtener auxilios de éste.

Igualmente del de la Comision Militar, en el espediente sobre designacion de sueldos a los oficiales jenerales, que se mandó pasar a la de Hacienda; del mismo modo el que la misma Comision espidió en la consulta sobre antigüedad; tomado en consideracion, se resolvió conforme al citado dictámen, en los términos siguientes:

Vuelva al Poder Ejecutivo, quien decidirá conforme a la lei hecha saber al Ejército, en la órden jeneral de 17 de Diciembre de 1817.

Leyóse despues la solicitud de los oficiales que tomaron parte en la insurreccion de Chiloé, pidiendo conmutacion de la pena; se mandó pasar a la Comision de Peticiones; i la del impresor reclamando una declaracion, i se acordó que ocurriese al Gobierno a interponer la queja que forma contra la Tesorería.

No habiendo otro asunto de que dar cuenta, el señor Casanova tomó la palabra i espuso que el término de la licencia que obtuvo el señor Romero se habia cumplido, i que, en consecuencia, se le llamase o se procediese a nueva eleccion; i se acordó se le oficiase al efecto por Secretaría.

Se procedió a la discusion de las indicaciones en la lei sobre formas de pagos; no se arribó a resolucion alguna.

En segunda hora, el señor Fariñas hizo presente la necesidad de que el Congreso suspendiese sus sesiones hasta despues de Pascua; tomada en consideracion, se acordó que se suspenderian, sancionada que fuese la lei en discusion i el proyecto sobre organizacion de milicias; en cuyo estado se levantó la sesion, siendo la hora avanzada, señalándose en la del dia siguiente i demas necesarios los dos objetos indicados.

NOTA.—Suprimida la citacion de la lei en la consulta del Poder Ejecutivo sobre antigüedad militar.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 595

Los apuros en que contínuamente ha estado el Erario, por falta de fondos para cubrir los enormes gastos que le recargan, han puesto al Gobierno en la necesidad de hacer uso, ántes de cumplidos los plazos, de la parte que le corresponde en los diezmos pagaderos en el año 26 i 27, dejando únicamente en poder de los subastadores la que corresponde a los demas partícipes en ellos, de que no puede disponer por ningun motivo; i siendo cabalmente la doctrina de Renca en quien ha recaido esta circunstancia, el Vice-Presidente de la República, al noticiarla al Presidente del Congreso, siente el dolor de que por ella no puede tener lugar la solicitud entablada por diputados sobre la materia.

El Vice Presidente de la República, dejando con esto contestada la nota del Presidente del Congreso, de 14 del actual, le ofrece los respetos i consideraciones con que es S. S. S.—Santiago, Diciembre 15 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*José Raimundo del Rio*, sub-secretario.—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 596

Señor:

Para remitir algunos auxilios a las provincias de Chiloé i Valdivia, que ya perecen de necesidad, se están recojiendo, por la Tesorería Jeneral, algunos cobros, picos que los subastadores de diezmos deben al Fisco por la parte que en ellos le corresponde. Las últimas notas recibidas del gobernador de la primera, no pueden ser mas insinuantes. En ellas, despues de pintar con los mas vivos colores la miseria a que está reducida la tropa que la guarnece, asegura no ser responsable de la seguridad de aquel punto, si no se le mandan prontamente los auxilios que tantas veces ha pedido i que tantas otras se le ha ofrecido remitir en primera ocasion. Así como el Gobierno está penetrado de la justicia de este reclamo, tampoco desconoce la que asiste a los diputados del Congreso i demas empleados en él por sus sueldos, cuya lista ha pasado el diputado-secretario, con oficio de 9 del actual; i en la perplejidad, no sabe a cuál de estos dos estremos debe atender con preferencia; pide al Soberano Congreso su parecer.

Sírvase Vuestra Soberanía insinuármelo.

El Gobierno reitera a Vuestra Soberanía sus consideraciones de respeto.—Santiago, Diciembre 15 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*José Raimundo del Rio*, subsecretario.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 597

Con motivo de tener que irme en esta semana a Colina, con el objeto de tomar los baños, que tanto necesito para la conservacion de mi salud, no puedo cumplir, por ahora, con lo acordado por el Congreso Nacional sobre mi incorporacion a la Sala, segun US. me previene, en su honorable nota de 11 del corriente; pero lo verificaré a principios del próximo mes de Enero.

Sírvase US. comunicarlo así a ese Augusto Congreso i aceptar los sentimientos de mi mayor consideracion i aprecio.—Santiago, Diciembre 12 de 1826.—*José Ignacio Cienfuegos.*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 598

La Comision opina que la solicitud del comandante del navío *Congreso*, es justa i mui conforme a la buena intelijencia que ha guardado con nuestra República la de los Estados Unidos mejicanos. Por tanto, somete a la deliberacion de la Sala, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Dígase al Ejecutivo Nacional que no hai embarazo para que acceda a la peticion del comandante del navío mejicano *Congreso*, en vista de la autorizacion de su Gobierno, que indica tener, para implorar auxilios de esta República.—Sala de sesiones, Diciembre 18 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*—*José Miguel Infante.*—*Juan Albano.*—*J. M. Novoa.*

Núm. 599

Señor:

La nota de 12 de Agosto último del señor Presidente de la República, que encabeza este espediente, pretende que el Soberano Congreso declare el sueldo de capitan jeneral que hasta ahora no está designado.

En efecto, por los reglamentos acompañados a este espediente, bajo los números 1 i 2, no está comprendido el sueldo de capitan jeneral; pero, en la nota número 1 del comisario del Ejército, se espresa que los jenerales, indistintamente, gozan del sueldo de los coroneles de caballería i que de éste disfrutó el capitan jeneral O'Higgins, despues de su separacion del mando directorial de la República. Es verdad que, en el plan de sueldos que corre bajo el número 2, declarado por el Ejecutivo en 14 de Octubre de 1824, están asignados los sueldos desde brigadier hasta tenientes jenerales, i que en él no se espresa del que deben gozar los capitanes jenerales; pero, como en 5 de Noviembre siguiente, se suspendió el uso de este reglamento, por las escaseces del Erario, quedaron estas clases bajo el mismo réjimen anterior, disfrutando el sueldo de coronel de caballería.

Lo que hai que observar en este espediente es que, en la citada nota del comisario, se espresa que el despacho del señor jeneral Freire es de capitan jeneral efectivo, por lo que el Presidente de la República ha pretendido la declaracion del sueldo de esta clase, i por el certificado del secretario del Congreso, bajo el número 3, consta que, por sesion de este Cuerpo en 18 de Julio del presente año, se le concedió el grado solo de capitan jeneral. De esta diferencia que hai entre los despachos de efectivo que libró el Ejecutivo i la gracia solo del grado que concedió el Congreso, resulta la nueva cuestion de si se debe atender al despacho de efectividad dado por el Ejecutivo o a lo decretado por el Congreso. Esta cuestion debe decidirla préviamente la Sala ántes de entrar a la declaracion del sueldo; pues la efectividad de la clase, segun la Ordenanza, da sin disputa el sueldo de ella; el grado solo da los honores i la antigüedad cuando se concede la propiedad. Sobre esta cuestion debemos prevenir que, cuando por algun raro accidente se ha llegado a tocar en la milicia alguna equivocacion en los despachos conferidos a los militares, jamas hubo equivocacion de ellos; pues el Rei, cuando libraba despachos, gozaba del empleo el agraciado aunque fuese la equivocacion de personas. Tal fué el acontecimiento sucedido en la frontera entre don Manuel del Rio, del cuerpo de Dragones, i otro del mismo nombre i apellido, del batallon de infantería que, habiendo sido el primero propuesto para ascenso, le vino el despacho al segundo, i consultándose al Rei sobre el equívoco, decidió que la gracia debia disfrutarla al que se habia concedido en el cuerpo que servia, sin perjuicio del que habia sido propuesto por los Dragones, a quien igualmente se le confirió con la antigüedad del anterior. Tambien en las clases de jenerales, segun la Ordenanza, no se distinguen grados porque estos empleos, que solo son de mando cuando se destinan a ejercicios, se han considerado como efectivos. Así es que en ellos no hai retiros, reformas ni inválidos, que solo comprenden hasta la clase de coroneles inclusive.

Examinando, pues, la Sala el reglamento de 14 de Octubre citado, para las clases de brigadier arriba, i la contraórden de 5 de Noviembre, que hasta ahora se hallan sin la aprobacion soberana, podrá resolver lo que estime de justicia, que deben disfrutar incluyendo el que deben gozar los capitanes jenerales a los que entónces no se tuvo presente, debiéndose préviamente oir a la Comision de Hacienda, conforme al soberano decreto con que pasó este espediente a la Comision informante.—Santiago, Noviembre 18 de 1826.—*Agustín López.*—*Martín Prats.*

Núm. 600

Señor:

La Comision Militar, en vista de la nota de 13 del actual, del señor Vice Presidente de la República, en la que somete al Soberano Congreso la declaracion de antigüedad entre los señores coroneles don José Bernardo Cáceres i don Francisco Elizalde, dice: que, segun el informe que se adjunta en la representacion del señor Cáceres, el señor comandante jeneral de armas tambien dice que la solicitud en todo es conforme con las anotaciones que existen en el archivo de su cargo, como asimismo el decreto supremo de que se hace referencia en dicha representacion; le parece, pues, a la Comision informante, debió darle la antigüedad al señor Cáceres el Ejecutivo, por estar aquél bajo la proteccion de una lei vijente en el Ejército, cual es la que se cita en el espediente de la materia. Por lo que dictamina la Comision el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Vuelva al Ejecutivo, quien decidirá conforme a la lei hecha saber en el Ejército, en la órden jeneral de 17 de Diciembre de 1817.

ART. 2.° Dígase al Ejecutivo suspenda para lo sucesivo el citado decreto, entretanto el Soberano Congreso dicte una lei que en adelante declare su conformidad.—Santiago, Diciembre 17 de 1826.—*Martin Prats.—Agustin López.*

Núm. 601

Soberano Señor:

El coronel que suscribe, defensor del capitan don Andres Olivares en el Consejo de oficiales jenerales en que se le juzgó por el movimiento en Chiloé en Mayo pasado, con el mayor respeto a V. E. digo: que, por sancion suprema de la sentencia del Consejo, debe salir desterrado del territorio dentro de quince dias. ¡Qué campo se presenta, Soberano Señor, con una sentencia como ésta para sumerjir en ideas tristes un corazon republicano! No hai uno solo de éstos, Señor, que no conozca con evidencia que el destierro es la mayor pena i una pena capital en los Gobiernos, donde el ciudadano ejerce parte de la soberanía. Así se consideró i así se impuso en Roma nuestra fé libre. La lei aun no se atrevia a proferirla, sino que se valia de una perífrasis que anunciaba su efecto sin manifestarla directamente. Se prohibia al reo el uso del agua i del fuego, dejándole de este modo la eleccion de la muerte natural o civil, la pérdida de la vida o de la Patria; i se hacia que él mismo elijiese el destierro sin mandarlo espresamente. ¡Qué! ¿Estamos, Señor, en el mismo caso en Chile? Si el ciudadano en Roma representaba una parte de la soberanía, ¿en Chile no la representa? Lanzar a un romano de la capital de su imperio, despojarle de los títulos de su soberanía era lo mismo que destronar a un soberano lejítimo (dice un político). ¿I no será esto mismo si se destierra a un chileno? Podrá decírseme que hai casos, como el de Olivares, en que es tal el delito, que las leyes inponen pena tan remarcable como es la del destierro. Si es verdad está inconcusa; pero mi patrocinado no está en este caso. No me es posible aducir a V. E. las razones que espuse al Consejo, i con las que en mi concepto manifesté no era criminal; seria ser difuso hasta ser molesto. Supóngase por un momento, sin concederse que defecto i se verá que aun así no puede ser castigado. Obsérvense las palabras con que el Gobierno Supremo habla a la guarnicion de Chiloé en su proclama a los oficiales del número 4: Oficiales (dice), el Ejército os llama aun sus compañeros si volveis por vuestro honor; mas, si, por el contrario, os obstinais en vuestro error, si no quereis levantaros por que una vez caísteis, si rehusais la mano benigna que se os alarga para sacaros del abismo a que incautamente os precipitásteis, el Ejército chileno os separa para siempre de su pertenencia. La Nacion os borra del catálogo de sus hijos." Si Olivares hubiese sido un remitente; si no hubiese admitido, si por el contrario, retirado la mano benigna del Gobierno, habria dejado de pertenecer al Ejército; mas, habria sido separado del número de los que componen la gran Nacion chilena; pero si ha admitido la invitacion del Gobierno, reconoce la autoridad del gobernador Aldunate i Suprema de la República, i ofrece, como un buen oficial, mantener la disciplina i órden en el interior, que aquél se recibe de la plaza i su guarnicion, segun se ve en el rejistro de documentos del Gobierno, número 30. ¿Podrá no encontrarse en el goce de las promesas del Gobierno i dejar de pertenecer al Ejército? Yo suplico a V. E. haga en favor de Olivares sentir los rasgos de su bondad i justicia. Ayer se le promete, se le llama; hoi se le destierra, no solamente como a un criminal, sino tambien como un obstinado en el crímen. Se le manda fuera del pais privado de todos los derechos de ciudadano, i a perecer en sus mejores dias de su juventud, sin auxilio alguno para su subsistencia. Se le deben de sus haberes tres meses ántes de la espedicion que dió la libertad de Chiloé i en la que dió gloria al Ejército i a la Patria; los alcances que hace en el Perú, donde tambien prestó relevantes servicios, segun las fojas de éstos, i por los que mereció un premio particular de un escudo; i últimamente, de aquella época a hoi se resta una cantidad crecida, no se le da, i se le compele pase a pais estraño desnudo de todo recurso. El corazon ménos sensible se conmueve al ver un jóven en estas circunstancias. La justicia no es una de aquellas temibles divinidades, a las cuales inmolaban víctimas humanas sus

adoradores, para aplacar el furor que ellos les atribuyen. Cuando las leyes castigan (dice un sabio) tienen a la vista la sociedad, no el delincuente; las mueve el interés público, no el odio. Si a Olivares se le ha considerado criminal, castíguesele del modo que lo hace un Presidente i como exije Platon, de los lejisladores i jueces en su dialogo noveno, *Lejibus*. Podria desenvolver principios de política, i aducir razones de derecho, que favorecen a Olivares; pero seria ofender los grandes conocimientos de los señores que componen tan Augusto Cuerpo. Yo me congratulo a mí mismo al presentarme a V. E. en fianza del capitan don Andres Olivares, lleno de confianza.

Suplico a V.E. se le conmute el destierro fuera del pais, a que es condenado por el Supremo Gobierno, en la ciudad de Rancagua, bajo la mayor i mas rigurosa vijilancia de todas las justicias. En el punto que designo puede ser alimentado por sus padres i parientes, aconsejado i dirijido por los mismos padres que no insista en algun error o defecto, i observada su conducta política por el Gobierno i todo ciudadano. Prívesele de las prerrogativas de tal, i no de los medios de conservar la vida. La esperiencia, Soberano Señor, le hará mas cauto i pondrá en aptitud de ser aun útil, luego que vuelva al goce de sus derechos. Yo me lisonjeo que V.E. accederá a mi sumisa súplica que hago, interponiendo los méritos de todo el Ejército, i sus servicios prestados a la Independencia, i que se servirá decretar la gracia que imploro.—Soberano Señor. —*J. B. Cáceres.*

Núm 602

Soberano Señor:

Los individuos que suscriben, con el debido respeto, representan a Vuestra Soberanía: que, en el proceso que se les ha seguido por los sucesos de Chiloé, han sido condenados a la pérdida de sus empleos i al estrañamiento de la República por el término de cuatro años. No es del dia entrar en los pormenores de la causa ni tampoco en la justicia del fallo, cuando por el presente recurso solo tratan de implorar las piedades de Vuestra Soberanía; todos hemos prodigado nuestra sangre por la defensa de la Patria; contábamos con soberbia la gloria de haber fijado tambien el estandarte de la libertad en países estraños. Con estos sacrificios habíamos ganado los destinos que servíamos i que en un momento se han acabado ¿Por qué, pues, adelantar la pena de un destierro? Vuestra Soberanía comenzó a manifestar su beneficencia disponiendo no se nos castigase con sangre; i cuando ya queda perdida la que habíamos vertido con orgullo, podemos justamente decir que con sangre satisfacemos el estravío de que se nos ha acusado. No nos permite nuestra constitucion vivir de jornaleros; de consiguiente, en un pais en que no pueden presentársenos otros recursos seria preciso morir de hambre. El presidario mas facineroso cuenta al ménos con un pan de racion en el presidio; nosotros aun no llevamos ese auxilio. Se nos priva hasta de lo mas sagrado que habíamos merecido; nuestros sueldos vencidos, aquí i en el Perú que no pueden cubrírsenos por las escaseces del Erario. Si los jueces al aplicar la pena han creido que no podian alterar la disposicion de la ordenanza, no hai esos temores en las supremas facultades de Vuestra Soberanía que, siendo el árbitro i dictador de la lei, puede modificarla, mucho mas cuando circunstancias tan imperiosas provocan a la conmiseracion. ¿Qué puede temerse en Chile de unos hombres infortunados i sin recursos? Que en unos lugares, donde un ojo vijilante podrá espiar su proceder? ¿Qué mayor ejemplo que estar diariamente observando sus desgracias? Conmútesenos, pues, la pena del destierro, señalándonos unos lugares de la República donde al ménos podamos implorar la caridad de nuestros compatriotas. Esto es lo que rendidamente a Vuestra Soberanía suplicamos, suspendiéndose los efectos de la sentencia anunciada, hasta dictarse la resolucion de Vuestra Soberanía. Es gracia que esperamos de su alta benignidad.—*Santiago Aranda.—José Antonio Henríquez.—Andres Olivares.—José María Cotar.*

Núm. 603

El Congreso Nacional tomó en consideracion la nota del Vice-Presidente, fecha quince del presente, en que consulta si dará la preferencia al pago de las dietas de algunos diputados a los auxilios destinados a las provincias de Chiloé i Valdivia, i acordó se contestase que el Congreso jamas le habia puesto en la alternativa de su consulta; i que siendo, de consiguiente, de un carácter preferente aquel auxilio, lo verificase oportunamente, aplicando el sobrante a la satisfaccion de las dietas.

El Presidente de la Sala reitera al de la República las consideraciones de su aprecio.—Sala del Congreso, Diciembre 19 de 1826.—Al Vice-Presidente.

Núm. 604

El Congreso Nacional, deseando conservar la buena armonía que existe entre la República de los Estados Unidos mejicanos i la de Chile, ha acordado que se diga al Ejecutivo Nacional que no hai embarazo para que acceda a la peticion del comandante del navío mejicano *Congreso*, en vista de la autorizacion de su Gobierno, que in-

dica tener, para implorar auxilios de esta República.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al de la República, en contestacion a sus apreciables notas de 11 i 16 del corriente, ofreciéndole los sentimientos de su aprecio.—Sala del Congreso, Diciembre 18 de 1826.—Al Vice-Presidente de la República.

Núm. 605

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion, en sesion de ayer, la nota del Vice Presidente de la República, fecha 13 del corriente, con la que acompaña la solicitud de don Bernardo Cáceres, sobre antigüedad en el empleo de teniente-coronel, respecto del de la misma clase don Francisco Elizalde, i acordó vuelva al Poder Ejecutivo, quien decidirá conforme a la lei vijente.

El Presidente de la Sala saluda al de la República con toda su consideracion i aprecio.—Sala del Congreso, Diciembre 19 de 1826.—Al Vice-Presidente.

Núm. 606

El Congreso Nacional determinó, en sesion de 18 del corriente, que, habiendo espirado el término que se le concedió a US. para reparar su salud, se le oficiase, por Secretaría, mandándole llamar para que se incorpore a la Sala a la brevedad posible; lo que de su órden tengo el honor de comunicar a US., complaciéndome de ofrecerle, con este motivo, las consideraciones de mi aprecio.—Secretaría del Congreso, Diciembre 19 de 1826.—A don Juan de Dios Romero.

CONGRESO NACIONAL

SESION 118, EN 19 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Consulta sobre el sueldo de los capitanes jenerales.—Oficios sobre la instalacion de las Asambleas de Colchagua i Valdivia.—Consulta de la Asamblea de Colchagua sobre la lei de elecciones de intendentes.—Lei de pago a los empleados públicos.—Excepciones en favor de ciertos empleados i funcionarios.—Aprobacion de los artículos 1.° i 2.° de la lei de milicias.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, propone se mande abonar al capitan jeneral don Ramon Freire el mismo sueldo de 3,000 pesos que goza el teniente jeneral don Manuel Blanco Encalada. *(Anexo núm. 607. V. sesion del 18.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que, segun la nota del intendente de Colchagua, se ha instalado el 7 de los corrientes en Curicó la Asamblea de aquella provincia. *(Anexo núm. 608. V. sesion del 15.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haberse instalado la Asamblea de Valdivia. *(Anexo núm. 609. V. sesion del 15.)*

4.° De un oficio en que la Asamblea de Colchagua comunica haber mandado suspender la lei de eleccion de los intendentes, con el propósito de reglar esta misma dicha eleccion, i que el de la provincia se ha negado a decretar tal suspension; pide, en consecuencia, que el Congreso resuelva el conflicto. *(Anexo núm. 610. V. sesion del 15 de Noviembre de 1826.)*

5.° De una representacion que los empleados de correos hacen en demanda de que no se les suspenda el pago de sus sueldos, como se ha propuesto, hasta pagar el de los sueldos insolutos de otros departamentos. *(Anexo núm. 611. V. sesion del 18.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el sueldo que el Gobierno propone pagar a los capitanes jenerales. *(V. sesion del 29 de Mayo de 1827.)*

2.° Archivar los oficios del Gobierno re-

lativos a la instalacion de las Asambleas de Colchagua i Valdivia. *(V. sesion del 20.)*

3.° Sobre la consulta de la Asamblea de Colchagua, pasarla a la Comision de Lejislacion i Justicia, i contestarle que se ha mandado tramitar i que, entretanto, se dejen las cosas en el estado actual. *(Anexo núm. 612. V. sesion del 21.)*

4.° No comprender a los empleados que gocen ménos de 400 pesos de sueldo anual en la excepcion del artículo 3.° de la lei de pagos, pero sí a los empleados de correos, a los que ejercen cargos periódicos i las dietas de los diputados. *(V. sesiones del 18 i del 20.)*

5.° Mandar que en cada provincia el intendente publique un bando llamando a todos los ciudadanos a alistarse en las milicias, i que los comisionados para el alistamiento formen las listas con todo ;órden i anoten los que saben leer i escribir. *(V. sesiones del 18 i del 20.)*

6.° Dejar en tabla los mismos asuntos i la solicitud de los oficiales insurrectos de Chiloé. *(V. sesiones del 18 i del 20.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arce, Bauza, Barros, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Casanova, Carvallo, Donoso, Eyzagu rre Elizondo, Fariñas, Fernández, Huidobro, González, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Meneses, Mena, Muñoz Bezanilla, Novoa, Ojeda, Pradel, Prado, Pérez, Sapiain, Santa María, Silva don Pío, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida el acta anterior, habiéndose suprimido la citacion del decreto relativo a la consulta que hizo el Gobierno sobre antigüedades militares, se aprobó.

Leyóse despues una nota del Poder Ejecutivo, exijiendo por la resolucion a la consulta que tiene hecha sobre sueldos de capitanes jenerales, que se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Luego otras dos, en que por la una avisa la instalacion de la Asamblea de la provincia de Colchagua, i por la otra la de Valdivia, que se mandaron archivar.

Últimamente se dió cuenta de una nota de la Asamblea de Colchagua, introducida por uno de los diputados de la provincia, en que observa la lei sobre eleccion de intendentes, i da cuenta de lo sucedido a este respecto. Se acordó se le contestase haberse mandado tramitar, i que, entretanto, permaneciesen las cosas en el mismo estado.

Se procedió a la discusion de las indicaciones que quedaron irresolutas en la sesion anterior. Discutidas bastantemente i declarado así, se votó la proposicion: si se comprenderian o no en la excepcion del artículo 3.° los empleados que gocen un sueldo de 400 pesos, i resultó la negativa. Luego la de si lo serán las rentas de correos, resultando en ésta la afirmativa.

Hízose la indicacion de si esta gracia alcanzaba tambien a los jefes o se dirijia solo a los subalternos. Se votó, en consecuencia, la proposicion i resultó que comprendia ámbas clases.

En segunda hora, el señor Bauza tomó la palabra e interesó a la Sala por que se pronunciase sobre la indicacion hecha en la sesion anterior, para que no se comprendiesen en la lei del caso los sueldos de empleados de periódicos i dietas de diputados. Tomada en consideracion, hizo la declaracion conforme a la indicacion.

Llamóse en discusion el proyecto de lei sobre organizacion de milicias; admitido en jeneral, se procedió a la discusion de unos artículos, habiéndose sancionado los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Cada Asamblea Provincial dispondrá que el intendente de la provincia haga publicar por bando la órden de alistamiento jeneral en todos los partidos i distritos de ella, i será del resorte de los gobernadores de partido designar los lugares en las personas ántes que hayan de concurrir a alistarse, prefijándoles el término competente.

ART. 2.° Los que fueren comisionados, formarán las listas con el debido órden i claridad, notando en ellas los individuos que sepan leer i escribir.

No habiéndose sancionado el 3.°, que tambien se discutió, i siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la continuacion de los mismos proyectos i la solicitud de los oficiales revolucionados en Chiloé, pidiendo la gracia de conmuta de pena.

NOTA.—Salvó su voto el señor López, respecto de la lei de pagos.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 607

No habiéndose resuelto por el Soberano Congreso la consulta elevada por el Gobierno sobre el sueldo que debe disfrutar el capitan jeneral don Ramon Freire, i apareciendo la irregularidad de disfrutar el teniente jeneral don Manuel Blanco Encalada el de 3,000 pesos anuales por un decreto particular, cuando aquél solo goza el que designa el reglamento de los coroneles de artillería, i considerando justo el Ejecutivo que

la clase mas elevada de la milicia perciba el mayor sueldo acordado a ésta, i siendo el prefijado a dicho teniente jeneral de aquella naturaleza, propone de nuevo al Congreso Nacional se digne declarar, si lo tuviese por conveniente, se abone al enunciado jeneral Freire igual sueldo que al teniente jeneral Blanco, hasta tanto que el Poder Lejislativo determine lo conveniente acerca de la anterior consulta.

El Vice-Presidente de la República, con este motivo, tiene el honor de ofrecerle al Presidente de la Sala del Soberano Congreso las consideraciones de su distinguido aprecio i respeto.—Santiago, Diciembre 18 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*Tomas Obejero.*—Al Presidente de la Sala del Soberano Congreso.

Núm. 608

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de informar a la Representacion Nacional, que el intendente de Colchagua, en comunicacion de 9 del corriente, da cuenta al Gobierno haberse instalado en Curicó, el 7 del mismo, la Asamblea de aquella provincia con los diputados de San Fernando i Curicó, esponiendo al mismo tiempo que no cree mui distante la incorporacion de los de Talca, con respecto a haberse agregado a la capital de la provincia dos de las doctrinas pertenecientes a aquel partido.

El Vice-Presidente de la República lo pone en noticia del Congreso para su conocimiento, renovándole, con este motivo, sus protestas de adhesion i respeto.—Santiago, Diciembre 16 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 609

Señor:

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de informar a la Representacion Nacional que, en la Intendencia de Valdivia, se halla ya instalada la Asamblea Provincial, segun lo avisa el mismo Cuerpo, en su comunicacion de 16 del pasado, que acaba de recibirse.

El Vice Presidente de la República lo pone en noticia del Congreso para su conocimiento, protestándole, con este motivo, sus sentimientos de consideracion i respeto.—Santiago, Diciembre 18 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 610

Esta Honorable Asamblea, a los pocos dias de su instalacion, recibió por conducto del interino intendente de la provincia, testimonio de la lei de Vuestra Soberanía, fecha 11 de Octubre del presente año, por la que se previene que las elecciones de intendentes se verifiquen por los Cabildos, remitiendo éstos las listas de sufrajios en pliego cerrado a las Asambleas... etc.

Leida a la Representacion la dicha lei, hizo mocion un señor diputado para que se ordenase al intendente no diese curso a aquella, miéntras que la Sala no discutiese si era atribucion de ella el dar la forma para la eleccion del intendente, o correspondia a esa Soberanía.

Como en Sala plena discutiese i sancionase esta Honorable Asamblea la mocion presentada, se ofició al intendente para su cumplimiento; contestó haciendo varias objeciones i fundamentos, por donde dice debe estarse a lo resuelto por Vuestra Soberanía, concluyendo, por último, que esta Asamblea, pesando con madurez su esposicion, se sirva resolver en pro o en contra de su anterior comunicacion. Volvió ésta a entrar en discusion, i sancionó por pluralidad de votos se llevase a debido efecto la suspension mandada verificar por la Representacion Provincial, i cuando ésta esperaba que el intendente procediese sin contradiccion al cumplimiento, pide por segundo oficio las atribuciones que debe tener aquella dictadas por Vuestra Soberanía, negándose espresamente a suspender la órden que ya había dado a los Cabildos.

La Sala le mandó comparecer ante sí, resultando de la conferencia i meditadas consideraciones que se tomaron a fin de conciliar con la quietud el mejor órden, que quedase vijente la disposicion de esta Honorable Asamblea, i en depósito cerrado sin escrutinio la eleccion que se suponía, haciéndose en aquel dia por el Cabildo de San Fernando.

La Honorable Asamblea de Colchagua espondria a Vuestra Soberana, tan grandes fundamentos para probar que ella debe dar la forma de las elecciones de intendente, que no dejarian lugar a contrarias opiniones; mas, como en estos momentos ha sabido que la Honorable Asamblea de Santiago se ha resistido del mismo modo que ésta, lo omite por no cansar la atencion de Vuestra Soberanía, i solo lo hace pidiendo se le comunique el resultado que haya tenido aquélla, para que en el caso de declararse como apetece ésta, quemar el pliego cerrado que contiene la referida eleccion del Cabildo de San Fernando; i si, por el contrario, presentan a la vista de Vuestra Soberanía las razones que por ahora oculta.

Como el interino intendente ha fundado su resistencia pidiendo a esta Sala las atribuciones que debe tener dictadas por Vuestra Soberanía, para evitar en lo sucesivo iguales acontecimien-

tos, la Representacion Provincial de Colchagua, pide al Soberano Congreso Nacional se sirva detallárselas con la brevedad posible.

La alta consideracion i respeto a esa Soberanía, mueve a esta Representacion Provincial a poner en su sabia atencion este acontecimiento i las medidas tomadas, cierta ésta de que las prudentes miras del Soberano Congreso, no distarán mucho de sus pensamientos.

El Presidente de la Honorable Asamblea de Colchagua, tiene el honor de saludar al Soberano Congreso Nacional, ofreciéndole los mejores sentimientos de su mas alta consideracion.—Asamblea de Colchagua, Curicó, Diciembre 16 de 1826.—*Juan José Uribe.*—*Luis Labarca*, secretario.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 611

Soberano Señor:

Los empleados de la Renta de Correos, con todo el acatamiento debido, nos atrevemos a implorar de la Representacion Nacional el consuelo que esperamos, como el centro de la beneficencia. Los padres de la Patria, los hijos de la luz que va a alumbrar mas allá del hemisferio de la República, no serán insensibles a nuestra esclamacion, si la conceptúan justa. Hemos oido que la Soberanía de la Nacion, en las actuales escaseces del Erario, decreta la suspension del pago de sueldos de algunas oficinas hasta que sean igualados todos los empleados civiles i militares, cuando se les debe a muchos mas de un año de sus sueldos, i hasta no ser todos igualados nadie debe ser pagado, ordenándose para lo sucesivo un rateo proporcionado, para que aun en medio de la escasez, todos sean socorridos, i cuando la madre Patria no pueda pagar a todos, ha de igualarse la balanza, sin que unos queden absolutamente desatendidos i otros del todo satisfechos.

Confesamos, Señor, que la medida es hija de la filantropía, i concebida en el taller de la justicia i la igualdad, i a pesar que respetamos las luces de la Soberanía, hacemos con el mayor respeto las reflexiones, que esperamos se oigan en nuestro sumiso reclamo.

La Renta de Correos es la única oficina que no tiene feriado, vacaciones ni descanso; para ella es lo mismo el dia mas solemne que el comun; nuestro trabajo i nuestra asistencia deben empezar desde las primeras horas de la mañana, hasta las dos de la tarde, i desde las cuatro de ésta hasta las nueve de la noche; esto es, en lo diario i corriente; mas, en lo estraordinario i urjente, no se nos dispensa ni el medio dia ni la media noche; la fatiga nos es necesaria aun en aquellas horas en que toda la naturaleza descansa en profundo silencio. ¡Cuántas veces, Señor, nos amanecemos pernoctando, sea invierno o verano, por despachar los correos, ya al comercio, ya al Estado!

En esta contraccion, un mes que se demoren nuestros sueldos, perecen nuestras familias, i el hombre sin pan no puede trabajar; todas las demas oficinas de la República tienen horas de descanso, tienen feriados i por lo regular, la tarde i la noche libres para dilijencias particulares; nosotros somos los únicos que trabajamos mañana, tarde i noche, hasta el estremo de pernoctar i esta continuacion de nuestras tareas no nos permiten recurso ni hora vacante para dilijenciar, por otros medios, la subsistencia de nuestras familias, si nos falta el sueldo que tan justamente ganamos.

Por otra parte, las dotaciones escasas nos hacen ir con el dia, i siendo este el establecimiento mas útil al comercio, a las relaciones políticas, i en una palabra, el primero de la sociedad, parece que tambien merece la primera atencion por su importancia i por el asíduo trabajo de sus empleados. El no es para el Estado un ramo de arbitrio; sí solo un taller de necesidad i de conveniencia pública; sus producciones se consumen e invierten en razon directa de sus gastos i atenciones, i el Estado se lisonjea de tener un establecimiento, como este, con sus mismas producciones naturales, porque advierte que ántes sacrificaba crecidas sumas del fondo fiscal, i no estaba tan bien servido, siendo esta exactitud mucho mas recomendable, si se atiende al mayor fondo de tareas que hoi demanda, por el aumento de las relaciones que se facilitan por esta oficina. Sin exajeracion puede ella decir que cuando no alcanzaran sus producciones a sufragar sus gastos, éstos serian suplidos con preferencia a la tropa i a los mas sagrados de la República, por ser lo mas importante de la sociedad. Llenos de confianza, dicen los empleados en Correos ante la Representacion Nacional: si *hai alguna oficina en Chile que no admita reforma, i cuyo despacho esté en todo el lleno de su deber, es la nuestra.* Cuando todas se examinaran con ojos de lince, acaso sería la única que se hallase sin nota i sin punto que reformar.

Si se observa, pues, no ménos que la importancia de este establecimiento, la exactitud i arreglo de su desempeño, la constante e imprescindible fatiga de sus empleados, el no ser un ramo de arbitrio, sino un establecimiento de necesidad a quien los mejores economistas han respetado, conformándose i teniendo por un hallazgo sostenerlo con sus propios recursos; si todo el mundo civilizado conoce que en punto de correos no puede haber lucro, i que el *sumum* de sus ventajas será sostenerse de sus propios recursos; si sabios políticos creen que sería mas importante a la sociedad sostener a las estafetas sin gastos ni gravámen del ciudadano, costeándose todo por el Erario Nacional, para abrir de este modo un manantial fecundo a la industria, al comercio, a las relaciones o a la ilustracion misma;

así hai otras tantas reflexiones no ménos poderosas que omitimos, satisfechos que las luces de la Soberanía no pueden ignorarlas; esperamos fundadamente que la Soberanía Nacional, tomando en consideracion lo espuesto, balanceando los intereses jenerales con la conveniencia de las leyes, procederá con su acostumbrado pulso a decretar o prevenir la excepcion de este privilejiado establecimiento, en la suspension del pago de los que lo sirven por lo estraordinario de sus atenciones, i por estar fuera de nivel con las demas oficinas de la República, pues todos saben que ésta necesita diariamente echar mano de sus mismas producciones para el pago de correos i postas que deben conservarse en contínuo movimiento. Sin este pronto recurso todo se entorpece, i un establecimiento que no admite interrupciones, resultaria embarazado estrayéndole sus cortas entradas con las cuales sostiene sus jiros continuados.

Los empleados de la Renta de Correos ofrecen, con su mayor sumision i respeto, a la Soberanía Nacional los sentimientos i esclamaciones, que esperan serán atendidas en justicia.—Santiago, Diciembre 18 de 1826.—*Francisco Prats.—J. Rafael Bascuñan.—Alejo Currel.—Francisco Javier Herrera.—Francisco de Puelma.*

Núm. 612

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion, en sesion de hoi, la nota de la Honorable Asamblea de Colchagua sobre la lei de eleccion de intendentes, i ha resuelto que pase a la Comision de Justicia i Lejislacion, en donde se halla el oficio dirijido por la Asamblea de Santiago, al mismo efecto, para que presente su dictámen sobre el particular, a fin de que la resolucion sea mas acertada, i que, entretanto, permanezcan las cosas en el mismo estado.

El Secretario que suscribe, tiene el honor de ponerlo en noticia de la Honorable Asamblea de la provincia de Colchagua, de órden del Congreso Nacional, ofreciéndole al mismo tiempo las respetuosas consideraciones de su alto aprecio i afecto.—Secretaría del Congreso, Diciembre 19 de 1826.—A la Honorable Asamblea de la provincia de Colchagua.

CONGRESO NACIONAL

SESION 119, EN 20 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Conmutacion de pena solicitada por los insurrectos de Chiloé.—Reclamo de muchas viudas e inválidos, i desaprobacion de la conducta del Vice-Presidente de la República. —Lei de pago de los sueldos públicos.—Instalacion de la Asamblea de Coquimbo.—Discusion del proyecto de milicias.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un dictámen de la Comision de Peticiones sobre las solicitudes de varios oficiales insurrectos de Chiloé; la Comision propone que se le pase en informe a la de Justicia. *(Anexo núm. 613. V. sesiones del 19 de Diciembre de 1826 i del 10 de Enero de 1827.)*

2.° De un oficio en que la Asamblea de Coquimbo comunica haberse instalado el 30 de Noviembre i que no ejercitará mas atribuciones que las fijadas en la lei del 30 de Agosto, a ménos que el Congreso se disuelva sin completarla. *(Anexo núm. 614. V. sesiones del 10 de Julio i del 19 de Diciembre de 1826.)*

3.° Por el señor Presidente de la Sala, de haber acudido a la Secretaría, en demanda de sus pensiones, muchas viudas e inválidos enviados por S. E., el Vice-Presidente de la República. (*V. sesion del 15.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Justicia sobre la conmutacion de penas solicitada por algunos insurrectos de Chiloé. *(V. sesiones del 19 i del 21.)*

2.° Desaprobar el acto de S. E., el Vice-Presidente de la República, de dirijir al Congreso a las viudas e inválidos reclamantes de las pensiones (*V. sesion del 17 bis de Agosto de 1826)*, i requerirle para que cumpla en el pago de ellas las leyes o prácticas vijentes miéntras se aprueba la lei en discusion. *(Anexo núm. 615. V. sesiones del 13 de Febrero i del 28 de Agosto de 1827.)*

3.° Aprobar los artículos restantes de la lei de pago de los sueldos i todo el proyecto en la forma en que consta en el acta. *(Anexo núm. 616. V. sesiones del 19 de Diciembre de 1826 i del 10 de Enero de 1827.)*

4.° Contestar a la Asamblea de Coquimbo felicitándola por su instalacion i anuncián-

dole que mui pronto se dictará la lei que fijará las atribuciones i facultades de las Asambleas Provinciales. (*Anexo núm. 617. V. sesion del 19 de Enero de 1827.*)

5.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del arreglo de las milicias. (*V. sesiones del 19 i del 21.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arce, Bauza, Barros, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Casanova, Carvallo, Donoso, Elizondo, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Marcoleta, Mena, Meneses, Molina, Muñoz Bezanilla, Ojeda, Prado, Pérez, Sapiain, Santa María, Silva don Pio, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida i aprobada el acta anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Peticiones en la solicitud de los oficiales sublevados en Chiloé, que se mandó pasar a la Comision de Justicia, conforme al referido dictámen.

El señor Presidente, no habiendo otro asunto que tomar en cuenta, tomó la palabra e hizo presente a la Sala, que una porcion de viudas e inválidos se le habian presentado en la mañana, tanto en su casa como en la Secreraría, reclamando sus haberes insolutos, i cuya reclamacion hacian en virtud de haberles ordenado S. E., el Vice-Presidente de la República, despues de habérseles negado el pago en la tesorería, se dirijiesen al Congreso; manifestó últimamente su opinion en el caso i las providencias que debia adoptar el Congreso. Otros señores igualmente tomaron la palabra, acordándose al fin, se le oficiase que aquel paso lo habia mirado el Congreso con disgusto i marcádolo con el sello de su desaprobacion, i en consecuencia, avanzado de los límites que conoce la circunspeccion, dignidad i armonía que debe brillar especialmente en los supremos poderes de la República; i al mismo tiempo que, pretendiéndose sostener aquél, segun la esposicion de los citados individuos, en una de las que actualmente discute el Congreso, relativa a la forma en que deben hacerse los pagos en lo sucesivo, i no teniendo ni pudiendo tener efecto sino despues de sancionada i promulgada en los términos establecidos, proceda a decretar los pagos conforme a las leyes vijentes i práctica introducida, ínterin no haya una disposicion en contrario.

Pusiéronse en discusion los artículos restantes del proyecto de lei sobre forma de pagos; declarados bastantemente discutidos se aprobaron igualmente que la adicion, siendo la totalidad de la lei como sigue.

"Artículo primero. Los empleados serán en lo sucesivo cubiertos de sus rentas sin necesidad del decreto de paguése del Gobierno.

"Art. 2.° Todo empleado civil i militar, será en adelante pagado por la Tesorería Jeneral o subalternas de ésta en el Estado, revocándose, como se revocan, todos los decretos privilijiativos dados por los Gobiernos i cualquiera lei que pueda haber contraria a esta resolucion.

"Art. 3.° En los casos que la escasez no permita que todos sean íntegramente cubiertos, se pagará con preferencia lo que corresponde al rancho del soldado, sueldos de guardas i volantes, i rentas de correos, rateándose del recibo con proporcion a un haber todos los empleados, a las que con cualquier título tengan que percibir rentas. Este rateo no se hará cuando el caudal existente no alcance a cubrir la quinta parte del sueldo o haber de los empleados, debiéndose reservar el que hubiese para el mes siguiente.

"Art. 4.° Como este rateo no se ha observado anteriormente, resultando de aquí que a unos se debe mucho mas tiempo que a otros, los Ministros de la Tesorería pagarán con preferencia i esclusivamente a los que se hallan atrasados hasta igualarlos con los que han percibido mas, i desde esta igualacion comenzará el rateo prevenido en el anterior artículo.

"Art. 5.° Los Ministros de la Tesorería son responsables bajo la pena de amision de sus empleos de la falta de cumplimiento de esta lei, siendo de su deber reclamar i no cumplir cualquiera disposicion del Gobierno que la contraríe.

"Art. 6.° El Tribunal de Cuentas velará igualmente su observancia bajo la misma responsabilidad.

"Art. 7.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."

En segunda hora, se leyó una nota del Presidente de la Asamblea de Coquimbo en que espone a nombre de aquella Asamblea que, obsecuente a las deliberaciones del Congreso Nacional, se ha instalado el 30 del próximo pasado, sin mas atribuciones, por ahora, que las designadas en la lei eleccional de 17 de Agosto último i que solo, en el caso inesperado de disolverse el Congreso sin sancionar la Constitucion de la República, se ha declarado en aptitud de proveer a toda la economía i particular de su provincia.

Tomada en consideracion, se acordó se le contestase que el Congreso se había complacido altamente de su conducta, que habia merecido su aprobacion i que, a la mayor brevedad, se dictaria la lei que fijase el carácter i atribuciones de esta institucion.

Pónese en discucion el artículo 3.° del proyecto de lei sobre organizacion de milicias; no habiéndose resuelto i siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la continuacion del mismo proyecto, i declarado en votacion el citado artículo 3.°—*Benavente.—Fernández.*

ANEXOS

Núm. 613

La Comision de Peticiones ha visto la que hacen los reclamantes, i siendo de mera gracia, solo al Congreso corresponde conozca de ella; por lo que opina se pase a la Comision de Justicia para que instruya a la Sala del asunto i lo que convenga practicarse sobre él.—Santiago, Diciembre 20 de 1826. —*S. A. Pérez.*—*J. Silvestre Lazo.*

Núm. 614

La provincia de Coquimbo, obsecuente a las deliberaciones del Congreso Nacional, ha instalado su Asamblea el 30 del próximo pasado, sin mas atribuciones, por ahora, que las designadas en la lei eleccional del 17 de Agosto último. Solo en el caso inesperado de disolverse el Congreso sin sancionar la Constitucion de la República, se ha declarado esta Asamblea en aptitud de proveer a todo lo económico i particular de su provincia.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E. para el conocimiento de la Sala, ofreciéndole los sentimientos de mi mas alta consideracion i aprecio.—Serena i Diciembre 5 de 1826.—*José Miguel Solar*, Presidente.—Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 615

Una porcion de viudas e inválidos se han presentado hoi al Congreso reclamando sus haberes, a consecuencia de haberles dirijido a él S. E. Este paso, que ha mirado con disgusto, parece que pretende sostener, segun la esposicion de los citados individuos, en una lei que discute actualmente el Congreso, relativa a la forma en que deben hacerse los pagos en lo sucesivo, marcándolo, por lo mismo, con el sello de su desaprobacion i avanzado de los límites que conoce la circunspeccion, dignidad i armonía que debe reinar especialmente en los supremos poderes de la República, i ha acordado, en consecuencia, se signifique así a S. E., i al mismo tiempo, no teniendo ni pudiendo tener efecto una lei sino despues de sancionada i promulgada en los términos establecidos, proceda a hacer los pagos, tanto a éstos como a los demas individuos, conforme a las leyes vijentes i práctica introducida, ínterin no haya una disposicion en contrario.

El Presidente de la Sala tiene el honor etc.—Sala del Congreso, Diciembre 20 de 1826.—Al Vice-Presidente.

Núm. 616

El Congreso Nacional ha sancionado i decreta lo siguiente:

(Sigue la lei de pagos inserta en el acta.)

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del Vice-Presidente i de ofrecerle las consideraciones de su aprecio.—Sala del Congreso, Diciembre 22 de 1826.—Al Vice-Presidente.

Núm. 617

El Congreso Nacional recibió, en la sesion de 20 del corriente, la nota del Presidente de la Honorable Asamblea de Coquimbo, en que comunica su instalacion, sin ejercer, por ahora, mas atribuciones que las designadas en la lei eleccional de 17 de Agosto último. Tomada en consideracion, se acordó se le contestase que el Congreso se habia complacido altamente de su conducta, que habia merecido su aprobacion i que, a la mayor brevedad, se dictaria la lei que fijase el carácter i atribuciones de esta institucion.

El Secretario que suscribe, tiene la honra de comunicarlo a la Honorable Asamblea de la provincia de Coquimbo, de órden del Congreso Nacional, siéndole mui grato el ofrecerle, con este motivo, las consideraciones mas distinguidas de su alto aprecio i respeto.—Secretaría del Congreso, Diciembre 22 de 1826. —A la Honorable Asamblea de la provincia de Coquimbo.

CONGRESO NACIONAL

SESION 120, EN 21 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente. —Consulta del intendente de Colchagua en el conflicto con la Asamblea sobre la lei de eleccion de los intendentes.—Lei para reglar la antigüedad de los militares.—Edad para alistarse en las milicias.—Dictámen sobre la solicitud de algunos insurrectos de Chiloé.—Auxilio para pago de dietas.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, insta por que se resuelva luego el reclamo del coronel Cáceres i por que se dicte una lei para fijar la la antigüedad de los militares. *(V. sesion del 18.)*

2.° De un dictámen de la Comision de Justicia sobre la conmutacion de pena solicitada por algunos insurrectos de Chiloé; la Comision propone que la confinacion a Mendoza se conmute por la confinacion a cualquier otro punto de las Provincias Unidas, sin perjuicio de que una vez constituido Chile, puedan pedir la dispensacion absoluta. *(Anexo núm. 618. V. sesion del 20.)*

3.° De un oficio con que el intendente de Colchagua acompaña copias de unas comunicaciones cambiadas entre él i la Asamblea de la misma provincia, con motivo de haberle exijido ella que suspendiera la lei de eleccion de los intendentes. *(Anexos números 619, 620, 621, 622 i 623. V. sesion del 19 de Diciembre de 1826).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Agregar el oficio i documentos remitidos por el intendente de Colchagua a sus antecedentes. *(V. sesion del 23 de Julio de 1827.)*

2.° Oficiar al Gobierno encargándole que falle el reclamo del coronel Cáceres i los demas que ocurran en conformidad a las disposiciones vijentes, i anunciarle que su comunicacion se ha pasado en informe a la Comision Militar, i que oportunamente se dictará una lei jeneral. *(Anexo núm. 624. V. sesion del 13 de Agosto de 1827.)*

3.° Declarar que todo ciudadano, mayor de 16 años i menor de 50, está obligado a inscribirse en las milicias. *(V. sesiones del 20 i del 22.)*

4.º Traer a discusion por su órden la solicitud de algunos insurrectos de Chiloé en demanda de conmutacion de pena. *(V. sesion del 12 de Febrero de 1827.)*

5.º Oficiar al Ejecutivo requiriéndole para que al dia siguiente ponga a disposicion del Presidente del Congreso la suma de cinco mil pesos para cubrir, en parte, las dietas de los diputados. *(Anexo núm. 625. V. sesiones del 18, del 19 i del 22.)*

6.º Dejar en tabla el proyecto de organizacion de las milicias. *(V. sesiones del 20 i del 22.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arce, Bauza, Barros, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Casanova, Carvallo, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Mena, Molina, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Novoa, Ojeda, Prado, Pradel, Pérez, Sapiain, Santa María, Silva don Pio, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de unas comunicaciones del intendente de la provincia de Colchagua, relativas a la lei de elecciones de intendentes, i a los sucesos que a este respecto tuvieron lugar con la Asamblea de dicha provincia; se mandaron pasar a la Comision que conocia de este negocio.

Leyóse un oficio del Poder Ejecutivo, instando por la resolucion que habia consultado en el espediente promovido por el coronel Cáceres, i porque el Congreso acuerde una lei que regle estos casos; tomado en consideracion, se acordó se le contestase que hiciese la declaracion por las leyes, decretos presistentes u órdenes jenerales del Ejército, conforme a la resolucion anterior, i que la Comision Militar, adonde se habia mandado pasar su comunicacion, se ocuparia oportunamente, igualmente que el Congreso, del punto jeneral por que reclamaba.

Llamóse a discusion el artículo tercero del proyecto de lei sobre organizacion de milicias. Declarado bastantemente discutido, se sancionó, de conformidad con el proyecto, en los términos siguientes:

"Todo individuo que haya cumplido dieziseis años de edad i no llegue a cincuenta, es obligado a alistarse para servir en los cuerpos que se formen en el lugar de su respectiva residencia."

En segunda hora, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Justicia, en la solicitud de los oficiales sublevados en Chiloé, i se acordó se considerase oportunamente.

Tomó despues la palabra el señor Bauza, e hizo presente a la Sala el estado triste a que se veian reducidos algunos miembros de ella por la insolucion de sus dietas; interesó la preferencia que a este respecto se dispensaba a unos i la indolencia i poca consideracion a otros; hizo ver, en fin, la necesidad de que el Congreso se ocupase de esta materia, i dictase una lei que reparase los males que sufrian los individuos que indicó.

Otros muchos señores apoyaron la proposicion; discutida bastantemente, se acordó que se oficiase al Poder Ejecutivo, para que precisamente al dia siguiente hiciese poner a disposicion del Presidente de la Sala la cantidad de cinco mil pesos, con los que debian socorrerse en parte las urjentes i estremas necesidades de algunos señores diputados.

En este estado i siendo avanzada la hora del reglamento, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la continuacion del mismo proyecto sobre organizacion de milicias.—*Benavente.—Fernández.*

ANEXOS

Núm. 618

La Comision de Justicia, a quien se ha pasado la reclamacion hecha por los oficiales comprendidos en la sublevacion de Chiloé, dice: que, por el artículo 3.º de la lei de 31 de Agosto, se declaró no debian castigarse con pena de sangre, los individuos mismos que reclaman; a su virtud, han sido penados en la forma sustituida por la lei con diez años de presidio; pero, reclamando aun de esta pena, han conseguido ser confinados por solo el término de cuatro a la ciudad de Mendoza.

La Comision tiene por título de Justicia; no puede contra sus sentimientos particulares desatenderla completamente; sin el ejercicio de lo justo desapareceria el buen órden i la tranquilidad pública; mas, no es ofenderle el dulcificarle; la confinacion a Mendoza, puede, en el concepto de la Comision, conmutársele en cualquier punto que elijan en las Provincias Unidas del Rio de la Plata, desde donde, constituido que sea nuestro Estado i elejidas sus autoridades, podrán solicitar de nuevo alguna clase de indulto o dispensacion que otorgará el Gobierno si lo estima conveniente.—Santiago i Diciembre 21 de 1826.—*S. A. Pérez.—J. S. Lazo.—D. A. Elizondo.—J. F. Meneses.*

Núm. 619

Por el testimonio que tengo el honor de adjuntar, se impondrá la Sala del Congreso Sobe-

rano sobre lo ocurrido entre esta Intendencia i la Honorable Asamb'ea Provincial, sosteniéndose por la primera la ejecucion de la lei sobre eleccion de intendente que la segunda ha entorpecido sin manifestar el término de sus atribuciones. Esta ocurrencia ha emanado por la falta del reglamento, que previene el artículo 6.º de la lei sobre Asambleas Provinciales, que espero se remita para evitar competencias en lo sucesivo; pues, la presente se ha terminado políticamente, ciñéndose, tanto la Honorable Asamblea como esta Intendencia, a lo que resuelva el Cuerpo Lejislativo Nacional, quedando en suspenso la publicacion de la eleccion que por su parte haga la Municipalidad de San Fernando, a quien por la premura del tiempo no habia lugar de ordenarle se contuviese, por ser hoi el dia señalado, i solo sí ha podido hacerse con ésta de Curicó por estar a la mano.

El que suscribe tiene el honor de saludar al señor Presidente del Congreso Nacional con todo aquel respeto que le es debido.—Intendencia de Colchagua, Curicó, 16 de Diciembre de 1826.—*Isidoro de la Peña.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Sala de sesiones, Diciembre 21 de 1826.— Únase a los antecedentes que obran en la Comision de Justicia.

Núm. 620

La Honorable Asamblea de esta provincia de Colchagua, en sesion ordinaria de este dia, ha acordado mande US. suspender la ejecucion de la lei del Congreso Nacional, fecha 11 de Octubre sobre eleccion de intendentes, miéntras la Sala dictase i sancionase si dicha lei pertenece dictarla a aquel Cuerpo o a éste, en cuanto a la forma de eleccion; para cuyo efecto le será avisada a US. como corresponde su resolucion.

Tengo el honor de anunciarlo a US. para su cumplimento, ofreciéndole mi consideracion i respeto.—Secretaría de la Asamblea, Curicó 14 de Diciembre de 1826.—*Juan José Uribi.*—*Luis Labarca*, secretario.—Al Intendente de la provincia de Colchagua.

Núm. 621

Si hasta ahora ha tenido progreso la administracion que obtengo, lo atribuyo a la integridad en el cumplimiento de las leyes, procurando no desdecir un ápice la ejecucion. Así es que todas las que en testimonio pasé con mi comunicacion número 5 para la intelijencia de la Sala, no me faltaba mas por ejecutar que la que trata sobre eleccion de intendentes, por no haber estado instalada la Asamblea; i la dirijo ya por llenar mis deberes.

Hoi se me comunica por US. el acuerdo de la Honorable Asamblea Provincial, sobre que *suspenda la ejecucion de esta lei del Congreso Nacional, miéntras la Sala discute i sanciona si dicha lei pertenece dictarla a aquel Cuerpo o a éste, en cuanto a la forma de la eleccion, para cuyo efecto me será avisada como corresponde su resolucion.*

He aquí el estrecho en que se ve mi administracion: el Cuerpo Lejislativo Nacional me dice que ejercite a los tres dias de recibida la lei, instalada la Asamblea Provincial; i ésta me ordena que suspenda la ejecucion. Las atribuciones de aquel Cuerpo Nacional son demasiadamente conocidas; i las de nuestro Cuerpo provincial, por verse; pues, hasta ahora no ha llegado a mis manos ni aun el acta de su instalacion, i solo sí el ceremonial i tratamiento. El Congreso Nacional designa en la misma lei la parte que en ella toca a las Asambleas Provinciales; i la nuestra quiere disputar al Congreso una porcion de la misma lei, sin haber recibido primero sus atribuciones, bien de ella misma o del Congreso. Con que, póngase en mi lugar la Sala, pese con madurez i desinteresadamente estas reflexiones, i decida en favor o en contra de la resolucion del dia.

La integridad en el desempeño de mi cargo, es la que hace estas observaciones, no la oposicion al acuerdo; pues, conozco los males de estas competencias; i así pido que la razon haga justicia; i que el señor Presidente de la Sala, reciba las protestas de consideracion i aprecio que le tributa. — Intendencia de la provincia, Curicó 14 de Diciembre de 1826.—*Isidoro de la Peña.*—Al señor Presidente de la Sala de Asamblea.

Núm. 622

A la nota de US., fecha de ayer, sobre objeciones al cumplimiento de lo acordado por esta Sala sobre suspension a la ejecucion de la lei del Congreso Nacional para eleccion de intendentes, con esta fecha, la Representacion provincial ha proveido lo siguiente:

"Contéstese al señor intendente que la Sala, habiendo oido su reclamo, ha acordado se lleve a debido efecto lo sancionado; para lo cual reproduce su nota de ayer; i en su cumplimiento, mandará suspender la ejecucion a los Cabildos el señor intendente que reclama."

Tengo el honor de transcribirlo a US. para los fines indicados, anunciándole que la Sala se reunirá a las siete de la noche de este dia para oir su contestacion.

Ofrezco a US. mi consideracion i aprecio.—Secretaría de la Asamblea, Curicó Diciembre 15 de 1826.—*Juan José Uribe.*—*Luis Labarca*, secretario.—Al señor Intendente de la provincia de Colchagua.

Núm. 623

Si mi concepto no padece equívoco, nuestra cuestion está sostenida por dos celosos aspirantes al buen éxito de sus deberes, con la diferencia que a mi parte la oprimen dos opuestos principios que atacan mi responsabilidad, decidiéndome por uno de ellos; pues, si ciño la ejecucion a la resolucion de la Honorable Asamblea, quebranto la del Congreso Nacional, no encontrando arbitrio para satisfacer a un tiempo a ámbos cuerpos. Parece que a la Honorable Asamblea no puede obligarle otro empeño que sostener sus resoluciones, por la integridad que arrastra su dignidad; i esta cuestion estaba terminada con que la Honorable Asamblea me dijiese cuáles son sus atribuciones para inclinarme a sus resoluciones, instruido de sus límites, que es lo que apuradamente solicita mi comunicacion de ayer, i nada hemos adelantado, si no es sumerjirnos en la oscuridad, dejando en descubierto mi responsabilidad. Nó, señor, vuestra honorabilidad no debe desear esta laya de ejecutores, porque seria agregar mas trabajo a vuestras crecidas atenciones. Sepamos, pues, en nuestro oríjen el término de nuestras facultades, i de este modo andaremos sin tropiezo.

En fin, señor, hecho cargo de la responsabilidad a que me ciñe la lei vijente del Soberano Congreso (permítaseme hablar con claridad), no puedo dejar de ejecutarla miéntras tanto no aclare la Honorable Asamblea Provincial sus atribuciones; que hecho esto, saldremos de la duda, si sus facultades alcanzan o no a poner trabas a la lei.

El que suscribe tiene el honor de saludar al señor Presidente de la Sala con todo el afecto de que es capaz la dignidad de su persona.—Curicó, 15 de Diciembre de 1826.—*Isidoro de la Peña.*—Señor Presidente de la Sala de Asamblea.

Es copia de sus orijinales que obran en esta Intendencia de Colchagua.—Curicó, Diciembre 16 de 1826.—*Peña.*

Núm. 624

El Congreso Nacional tomó en consideracion el oficio del Poder Ejecutivo en que insta por la resolucion que habia consultado en el espediente promovido por el coronel Cáceres, i porque el Congreso acuerde una lei que acuerde estos casos, i acordó se le contestase que hiciese la declaracion por los supremos decretos u órdenes jenerales persistentes del Ejecutivo, conforme a la resolucion anterior i que la Comision Militar, adonde se habia mandado pasar la comunicacion del Poder Ejecutivo, se ocuparia con oportunidad, igualmente que el Congreso, del punto jeneral por que reclama.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al Vice-Presidente de la República, protestándole los sentimientos de su aprecio.—Sala del Congreso, Diciembre 22 de 1826.—Al Vice-Presidente.

Núm. 625

El Congreso Nacional, en la sesion de este dia, ha dispuesto que precisamente mañana a las diez del dia disponga el Poder Ejecutivo se pongan a la órden del Presidente que suscribe cinco mil pesos, para socorrer con ellos en parte las urjentes i estremas necesidades de algunos diputados, sin cuya medida las sagradas promesas del Gobierno i los votos respetables de los pueblos serian ridículamente burlados, produciendo su disolucion, que la amenaza solo la necesidad indicada, males funestísimos.

El Presidente que suscribe ofrece al de la República las consideraciones etc.—Sala del Congreso, Diciembre 21 de 1826.—Al Vice-Presidente.

Núm. 626

En la lista del mes de Agosto de las dietas de los señores diputados del Congreso, se le abonó a don Pedro Mena, representante por Valdivia, desde el dia 3 de Agosto en que se incorporó a la Sala, debiendo habérsele abonado desde el 30 de Julio que salió del pueblo en donde residia, segun lo acordado por el Congreso; lo que pongo en noticia del señor Ministro de Hacienda para que se sirva ordenar que los Ministros del Tesoro le abonen a este señor estos dias mas.

El secretario que suscribe saluda, con este motivo, al señor Ministro de Hacienda del modo mas afectuoso. — Secretaría del Congreso, Diciembre 21 de 1826.—Al señor Ministro de Hacienda.

CONGRESO NACIONAL

SESION 121, EN 22 DE DICIEMBRE DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Proyecto de arreglo de las milicias.—Imposibilidad de cubrir las dietas.—Suspension de las sesiones.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E., el Vice-Presidente de la República, comunica que, por estar completamente exhausta la Tesorería, no puede cumplir la órden de poner cinco mil pesos a disposicion del Congreso. *(Anexos núms. 627, 628 i 629. V. sesion del 21 de Diciembre de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del artículo 4.° del proyecto de arreglo de las milicias. *(V. sesiones del 21 de Diciembre de 1826 i del 8 de Enero de 1827.)*

2.° Archivar el oficio en que el Gobierno comunica no poder cubrir las dietas de los diputados. *(V. sesion del 17 de Enero de 1827.)*

3.° Suspender las sesiones del Congreso hasta el 8 de Enero entrante. *(V. sesion del 18.)*

4.° Dejar en tabla la renovacion de la mesa *(V. sesiones del 6 de Diciembre de 1826 i del 8 de Enero de 1827)*, i el arreglo de las milicias nacionales. *(V. sesiones del 21 de Diciembre de 1826 i del 8 de Enero de 1827.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arce, Bauza, Barros, Benavente don Diego, Benavente don Mariano, Bilbao, Casanova, Carvallo, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huidobro, González, Infante, Irarrázaval, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Mena, Muñoz Bezanilla, Novoa, Ojeda, Pradel, Prado, Pérez, Sapiain, Santa María, Silva, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida i aprobada el acta anterior, se procedió a la discusion del artículo 4.° del proyecto de lei sobre organizacion de milicias, que dice: Solo se exceptúan los ministros del culto ordenados *in sacris*, los miembros de los Cuerpos Lejislativos i los que ejercen algun mando político o judicial, entendiéndose por solo el tiempo que sirvan estos cargos.»

No habiéndose arribado a resolver, se anunció

la continuacion de su discusion en la inmediata sesion.

En segunda hora, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo en que instruye a la Sala que la Tesorería Jeneral está exhausta de numerario i que, en consecuencia, no puede cumplir con la órden que el Congreso le habia comunicado el dia anterior para que pusiese a disposicion de su Presidente la cantidad de cinco mil pesos, con el objeto de distribuir una buena cuenta. Tomada en consideracion, se acordó se archivase.

Tomó despues la palabra el señor Fariñas, e hizo presente la necesidad de que el Congreso suspendiese sus sesiones en los dias feriados próximos. Considerada la indicacion suficientemente, se resolvió así i que su reunion se verificase el 8 de Enero.

En este estado i siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la eleccion de Presidente i Vice, i la continuacion del mismo proyecto de lei sobre organizacion de milicias.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 627

En las actuales escaseces del Erario me es imposible llenar las ideas del Congreso, haciendo poner a disposicion de su Presidente los cinco mil pesos que se me previene en nota de ayer. Con lo que se iba cobrando del corto resíduo del diezmo, ordené se socorriesen ayer a las viudas e inválidos, quedando la Tesorería Jeneral enteramente exhausta de dinero i sin el menor arbitrio, en circunstancias de tener que remitir a Valdivia i Chiloé los situados con la prontitud que reclaman los gobernadores de ámbas provincias. Por lo tanto, reproduzco al Congreso Nacional lo que, con fecha de 27 de Octubre último, le dije en mi nota número 64, suplicándole de nuevo me proporcione los auxilios necesarios para los objetos que entónces le indiqué, i ahora dejo indicados.

El Vice Presidente de la República saluda al señor Presidente del Congreso i le ofrece su aprecio i consideracion.—Santiago, Diciembre 22 de 1826.—AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE.—Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 628

La razon que tenemos el honor de acompañar a US. le dará los conocimientos que solicita en su apreciable nota de esta fecha, que dejamos contestada, saludándolo con las consideraciones de nuestro mayor aprecio.—Tesorería Jeneral, Diciembre 22 de 1826.—*José Ramon de Vargas i Velbal.*—*Nicolás Marzan.*—Señor diputado secretario del Soberano Congreso.

Núm. 629

LISTA NOMINAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS DEL SOBERANO CONGRESO, CON ESPECIFICACION DE LAS CANTIDADES QUE HAN RECIBIDO A BUENA CUENTA DE SUS DIETAS, COMO ASIMISMO DE LOS DEMAS EMPLEADOS DE ÉL.

	Pesos	Rs.
Señor don Silvestre Lazo.	200	
" " José Vicente Marcoleta. .	208	
" " Juan Francisco Meneses. .	100	
" " Juan Ojeda.	220	
" " Salvador Bustos.. . . .	636	
" " Juan Antonio Bauza. . .	100	
" " Ciriaco Campos.. . . .	208	
" " Santiago Hernández. . .	100	
" " Diego Donoso.	316	
" " Juan de Dios Aguirre. . .	268	
" " Justo Tapia.	100	
" " Juan Agustín Lavín. . .	460	
" " Manuel José Silva. . . .	100	
" " Juan Manuel Benavides. .	208	
" " Juan Olivos.	144	
" " Ignacio Molina.	100	
" " Estanislao Arce.	400	
" " Joaquín Huerta.. . . .	192	6½
" " Casiano Arce. . . .	560	
" " José María de la Torre. .	100	
" " Pedro Mena.	200	
" " Juan de Dios Romero. .	560	
" " Francisco Fernández. . .	738	7¼
" " José Santiago Montt. . .	706	5
" " Felipe Balbontín. . . .	100	
Secretaría		
Señor don Domingo Amunátegui.. .	337	3¾
" " José Miguel Cruz. . . .	190	2½
" " Manuel José Prieto. . .	190	2½
" " Cayetano O'Ryan. . . .	190	2½
" " Cárlos Vandorse. . . .	190	2½
" " Matías Riveros.	72	5
" " Timoteo Gaete.	105	2½
Taquígrafos		
Señor don Melchor José Ramos. . .	166	1¾
" " José Eugenio Santos. . .	48	6
" " Manuel Carmona. . . .	48	6
" " Domingo Lopez.. . . .	48	6
Portero i sirvientes.	100	5
	8.716	0¾

Tesorería Jeneral de Santiago, Diciembre 22 de 1826.—*Vargas.*—*Marzan.*

Núm 630

La Comision de Policía Interior, para hacer a los señores diputados el reparto de los cinco mil pesos mandados poner a su disposicion, necesita conocimiento de las cantidades que a buena cuenta hayan recibido. En su consecuencia, se servirán Uds. mandar una lista que designe la cantidad indicada, en el dia de hoi.

Con este motivo, el secretario que suscribe ofrece a Uds. su aprecio.—Secretaría del Congreso, Diciembre 22 de 1826.—A los Ministros del Tesoro.

ÍNDICE CRONOLÓJICO

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR EL CONGRESO NACIONAL DESDE EL 1.° DE SETIEMBRE HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1826

Nómbrase una comision para que negocie un empréstito de 100,000 pesos.
Acuérdase enajenar por cierto proceso las vacas de Longotoma.

SESION EN 9 DE SETIEMBRE

Páj. 46

Pídese informe sobre una solicitud del racionero don J. de Espinosa.
Declárase permanente la sesion para discutir la renuncia del Presidente de la República.
Admítese la renuncia que don M. Blanco Encalada hace del cargo de Presidente de la República.
Acuérdase discutir en otra sesion si se nombra o no un nuevo Vice-Presidente de la República.

SESION EN 11 DE SETIEMBRE

Páj. 50

Pídese informe sobre unos sucesos ocurridos en Rancagua.
Cítase a sesion a don F. García Huidobro.
Apruébase un artículo del proyecto de enajenacion de los bienes confiscados a los regulares.

SESION EN 12 DE SETIEMBRE

Páj. 53

Encárguese a don A. de Vial S. presentar por escrito unos proyectos para mejorar la hacienda.
Apruébase el artículo 7.° del proyecto de enajenacion de los bienes confiscados a los regulares.

SESION EN 13 DE SETIEMBRE

Páj. 55

Pídese informe sobre una solicitud de don J. Echeverría, sobre un proyecto de capitalizacion de unos dividendos del empréstito i sobre otro proyecto de pago de los créditos fiscales.
Mándase imprimir un informe sobre el envío de una legacion a Panamá.
Reintégrase la Comision de Constitucion.
Apruébanse varios artículos del proyecto de enajenacion de los bienes confiscados a los regulares.
Facúltase a cierta comision para que negocie un empréstito como ella lo propone.

SESION EN 14 DE SETIEMRRE

Páj. 61

Discútese la nulidad de las elecciones de Santiago.
Acuérdase manifestar al Vice Presidente de la República la complacencia del Congreso por el nombramiento de don A. de Vial S. para Ministro de Hacienda.

SESION EN 15 DE SETIEMBRE

Páj. 63

Declaránse válidas las elecciones de Santiago.
Pídese informe sobre una solicitud del doctor don D. A. Izquierdo.

SESION EN 16 DE SETIEMBRE

Páj. 66

Mándase citar al suplente del señor García Huidobro.
Id. id. a sesion a don J. A. de Huici.
Pídense para la venidera sesion los proyectos del Gobierno sobre capitalizacion de unos dividendos del empréstito de Lóndres i sobre pago de los créditos fiscales.
Declárase que el pueblo de Valparaíso tiene el mismo derecho que los demas para elejirse un gobernador i que este funcionario no debe intervenir en negocios de carácter nacional.
Dispónese que la Comision de Gobierno presente un nuevo proyecto sobre los sucesos de Rancagua.

SESION EN 19 DE SETIEMBRE

Páj. 69

Pídese informe sobre unas propuestas de compra de la hacienda de Santo Domingo i sobre una solicitud de la Sociedad Médica, en demanda de personería jurídica.
Mándase imprimir un informe sobre la organizacion del Ejército.
Id. tributar ciertos honores al finado don J. Huerta.
Apruébase un proyecto de adicion a la lei de enajenacion de los bienes de regulares.
Mándase proceder en la forma antigua a la subasta de estos bienes.

SESION EN 20 DE SETIEMBRE

Páj. 86

Pídese informe sobre una solicitud de don M. Sampayo i sobre una mocion relativa a gratificar a los denunciantes de bienes de regulares.
Reintégrase la Comision de Hacienda.
Recomiéndase al Gobierno que transija el negocio de la provision del Ejército en Concepcion. (V. Cámara de Senadores en 18 de Julio de 1832.)
Apruébase un proyecto de lei sobre pago de los créditos fiscales i prohibicion de emitir vales.
Acuerdáse manifestar a los batallones el desagrado del Congreso por un motin militar.
Declárase permanente la sesion.
Dispónese que el Gobierno presente una relacion escrita del motin militar.
Id. que una comision acuerde con el Gobierno las medidas de seguridad que convenga adoptar.

SESION EN 21 DE SETIEMBRE

Páj. 91

Encárgase de nuevo al Gobierno presentar una relacion escrita del motin i castigar a los culpables.
Dispónese que en lo sucesivo la administracion de estanco corra a cargo del Gobierno i que éste nombre desde luego un factor.
Pídese informe sobre una consulta del intendente de Colchagua.

SESION EN 22 DE SETIEMBRE

Páj. 96

Acuérdase no tratar de una mocion relativa a escluir del Ejército a los jefes estranjeros.
Encárgase a la Comision de Hacienda la confeccion de un proyecto suscrito sobre administracion del estanco.
Apruébase el informe de la Comision de Gobierno sobre las elecciones de Rancagua.
Cítase a sesion a don M. Benavente.

SESION EN 25 DE SETIEMBRE

Páj. 99

Apruébase la designacion del teniente coronel don P. Silva para edecan.
Admítese la renuncia de don S. de Echévers.
Pídese informe sobre los poderes de don B. Bilbao, sobre un proyecto de acuerdo que tiene por objeto asegurar el *quorum* i sobre las facultades pedidas por el Gobierno para remover empleados.
Provéese una representacion del juez letrado de Talca.
Apruébase cierto dictámen sobre una consulta relativa a elecciones en Colchagua.
Encárgase al Gobierno dictar un reglamento para el estanco.

SESION EN 26 DE SETIEMBRE

Páj. 107

Déjase para segunda discusion el proyecto de eleccion popular de los intendentes i mándase imprimir el propuesto por el señor Infante.
Apruébanse los poderes del señor Bilbao.
Pídese informe sobre el nombramiento del diputado don Luis de la Cruz para Ministro de Estado.

SESION EN 27 DE SETIEMBRE

Páj. 110

Pásase al Gobierno copia de una representacion del Cabildo de San Cárlos sobre los peligros que amenazan a aquel pueblo.
Pídese informe sobre la renuncia del señor Fierro.
Hácese una aclaracion a la lei de eleccion de diputados a las Asambleas provinciales.
Encárgase al Ejecutivo fallar sobre la nulidad de las elecciones de la Ligua.

SESION EN 29 DE SETIEMBRE

Páj. 116

Pídese informe sobre una licencia solicitada por el señor Cienfuegos i sobre el proyecto de lei que lejitima l s enajenaciones de bienes secuestrados.
Concédese una licencia al señor Vicuña.
Déjase para segunda discusion el nombramiento recaido en el diputado don L. de la Cruz, i el proyecto de administracion del estanco.
Acuérdase celebrar una sesion estraordinaria en la noche.
Remítese copia de cierto documento a don M. Acosta.

SESION EN 29 BIS DE SETIEMBRE

Páj. 120

Acuérdase continuar el negocio de estanco por cuenta del Fisco.
Declárase libre la fabricacion de cigarrillos a condicion de que se haga con tabaco comprado al Fisco. (V. sesion del 22 de Mayo de 1830).
Prohíbese la siembra de tabaco.
Apruébanse varios artículos del proyecto de administracion del estanco.

SESION EN 30 DE SETIEMERE

Páj. 122

Pídese informe sobre la lejitimidad de cierta eleccion de rejidor hecha por el Cabildo de Quillota.
Recházase cierta renuncia hecha por don D. J. Benavente.
Déjase para tercera discusion un artículo del proyecto de administracion del estanco i para segunda la concesion de ciertas facultades administrativas al Gobierno.
Discútese el proyecto de capitalizar dos dividendos del empréstito.

SESION EN 30 BIS DE SETIEMBRE

Páj. 125

Apruébase el proyecto de administracion del estanco
Pídese copia de unos artículos del contrato relativo a empréstito de Lóndres.
Postérgase la consideracion del proyecto de concesion de facultades administrativas al Gobierno.

SESION EN 2 DE OCTUBRE

Páj. 129

Pídese informe sobre una mocion relativa al departamento de Puchacai.

Deséchase una solicitud del Cabildo de Valparaíso sobre que se autorice a este pueblo para elejir un diputado.

Apruébase el nombramiento de don L. de la Cruz para Ministro de Guerra.

Dispónese que en lo sucesivo se mantenga un edecan al servicio de la Sala.

Dáse el nombre de *intendentes* a los gobernadores-intendentes.

SESION EN 3 DE OCTUBRE

Páj. 193

Pásanse al Gobierno las cuentas de inversion presentadas por la Secretaría.

Concédese una licencia al señor Romero.

Pídese informe sobre un reclamo de Talca contra la designacion de Curicó para capital de Colchagua.

Dispónese que los intendentes queden sujetos a las leyes actuales i a las futuras.

Declárase que el Gobierno no tiene para qué someter a la Lejislatura el nombramiento del factor del estanco.

SESION EN 4 DE OCTUBRE

Páj. 140

Renuévase la mesa del Congreso.

Apruébase un artículo del proyecto de lei sobre eleccion de los intendentes.

Autorízase al Gobierno para levantar un empréstito forzoso de 50,000 pesos i para aplicar a las necesidades del Estado durante un año 30,000 pesos mensuales del estanco.

SESION EN 5 DE OCTUBRE

Páj. 144

Declárase que la jurisdiccion de los gobernadores locales se estiende a todo el partido.

Pídese informe sobre los poderes de don N. Pradel i sobre una mocion relativa a la anotacion del nombre de los votantes.

Concédese una licencia al señor Cienfuegos.

Apruébanse varios artículos del proyecto de lei sobre eleccion de los intendentes.

Autorizar al Gobierno para encomendar la administracion del estanco a la caja de descuentos, si lo juzga conveniente.

Acuérdase no celebrar en lo sucesivo mas sesiones que las del reglamento.

SESION EN 6 DE OCTUBRE

Páj. 150

Apruébanse los poderes de don N. Pradel i el proyecto de lei sobre eleccion de los intendentes.

Discútese el proyecto de almacenes francos.

SESION EN 9 DE OCTUBRE

Páj. 153

Pídese informe sobre la subsistencia o insubsistencia de los alcaldes de ciertos partidos.

Restablécese un senado consulto que mandó establecer almacenes francos i ordénase al señor Fariñas traer por escrito una indicacion que autoriza a establecerlos en Talcahuano.

Mándase imprimir el proyecto de abolicion de los mayorazgos.

SESION EN 11 DE OCTUBRE

Páj. 157

Encárgase al Gobierno que no suspenda la provision de las fuerzas de Concepcion.

Pídese informe sobre si se independiza la delegacion de Talca de la provincia de Colchagua, sobre el proyecto de establecer almacenes francos en Talcahuano i Coquimbo i sobre una solicitud de la Sociedad Médica.

Pídense los antecedentes del proyecto de abolicion de los mayorazgos.

Discútese el envío de una legacion a Panamá.

Acuérdase celebrar una sesion estraordinaria para tratar de asuntos particulares.

SESION EN 16 DE OCTUBRE

Páj. 163

Pídese informe sobre la validez de las elecciones de Aconcagua.

Id. sobre unas observaciones hechas por el Gobierno a la lei de almacenes francos i sobre la autoridad que debe entender en las renuncias de los rejidores.

Dispónese que la Comision de Hacienda proponga un proyecto de concesion de facultades administrativas al Gobierno.

Pídese informe sobre el regreso de don J. I. Zenteno a Chile.

Recomiéndase al Gobierno el cumplimiento de una lei sobre pagos de dietas i descuentos de sueldos de la viuda de don J. Huerta.

Aplázase la discusion de la abolicion de los mayorazgos miéntras los interesados ilustran la materia por la prensa.

Pídese informe sobre la franquicia de los artefactos nacionales i sobre la ereccion de la provincia de Talca.

Apruébase el envío de una legacion a Panamá.

Acuérdase felicitar a la Asamblea de Maule por su instalacion.

Discútese la reforma de los mayorazgos.

SESION EN 6 DE NOVIEMBRE

Páj. 244

Acuérdase enviar doce ejemplares del reglamento interior a la Asamblea de Maule.

Ordénase a la Comision de Hacienda que, para la primera hora de la próxima sesion, presente su informe sobre el proyecto de almacenes francos.

Pídese informe sobre el establecimiento de una casa de amonedacion en Coquimbo.

Renuévase la mesa.

Pídese informe sobre la mocion hecha para declarar traidores a los revolucionarios.

Fíjase la próxima sesion para discutir una querella del señor Campos contra el señor Campino.

Encárgase de nuevo al Ejecutivo que apresure la instalacion de la Asamblea de Aconcagua.

Discútese la reforma de los mayorazgos.

SESION EN 8 DE NOVIEMBRE

Páj. 250

Recomiéndase al Gobierno el cumplimiento de la lei de eleccion de los intendentes.

Pídese informe sobre la citacion del diputado de Melipilla i sobre la eleccion de ciertos diputados para representar a Chile en el Congreso de Panamá.

Declárase que a pesar de las injurias del señor Campino, el señor Campos continúa en el goce de su buena reputacion.

Mándase dictar un reglamento para los almacenes francos.

Deséchase una propuesta de don D. Bezanilla, relativa a procurar locales para los almacenes francos.

Hácese una aclaracion a la lei de vales.

Recomiéndase al Gobierno que atienda unas peticiones de ciertos caciques araucanos.

Prohíbese para lo sucesivo la instalacion de mayorazgos i fideicomisos.

SESION EN 10 DE NOVIEMBRE

Páj. 257

Pídese informe sobre los poderes de don J. Santa María, sobre una solicitud entablada por don D. Arteaga en demanda de un sitio, sobre otra de don C. G. Wooster, sobre la suspension de un inspector decretada por el subdelegado de Limache, sobre si se trata o no preferentemente de los proyectos relativos a la riqueza pública i sobre la enajenacion de los bienes de la Orden de la Estricta Observancia.

Reintégrase la Comision de Justicia i la Militar.

Prohíbese para lo futuro la institucion de capellanías.

Recomiéndase al Gobierno que apresure la enajenacion de los bienes de regulares en Valparaíso.

Acuérdase celebrar una sesion estraordinaria para tratar de varias solicitudes particulares.

SESION EN 13 DE NOVIEMBRE

Páj. 268

Pídese informe sobre el establecimiento de una direccion jeneral del ramo de hacienda, sobre las dificultades que obstan en Concepcion i Santiago a la eleccion de intendente, sobre el aumento de los sueldos del Ejército i sobre el aumento de sueldo pedido por don F. A. Pérez.

Admítese la renuncia del señor Bustos.

Apruébanse los poderes del señor Santa María.

Declárase que los que no tengan herederos forzosos pueden fundar capellanías.

Déjase para segunda discusion un proyecto de lei que reduce los derechos de esportacion de los productos de Coquimbo.

SESION EN 15 DE NOVIEMBRE

Páj. 274

Apruébanse los poderes del señor Carvallo.

Acuérdase discutir el proyecto de minoracion de los derechos de esportacion de los productos de Coquimbo sin aguardar al Ministro de Hacienda.

Pídese informe sobre la ereccion de una corte militar de alzada i sobre las observaciones de la Asamblea de Santiago a la lei de eleccion de los intendentes.

Remítese la causa del portero Gana a la justicia ordinaria.

Recomiéndase al Gobierno que haga cumplir en Illapel, ciertas medidas dictadas para Aconcagua i se le devuelven los documentos.

Deséchase un artículo del proyecto de reforma de los mayorazgos.

Redúcense los derechos del cobre.

Acuérdase celebrar una sesion estraordinaria para tratar de solicitudes particulares.

SESION EN 17 DE NOVIEMBRE

Páj. 280

Acuérdase que se cumpla la lei del 31 de Agosto con motivo de una representacion de varios proscriptos.

Pídese informe sobre las atribuciones i sueldos de los gobernadores.

Discútese la franquicia de las esportaciones de Valdivia.

SESION EN 20 DE NOVIEMBRE

Páj. 284

Cítase al Ministro del Interior para que venga a contestar una interpelacion.

SESION EN 11 DE DICIEMBRE

Páj. 336

Cítase para segunda hora al Ministro de Guerra para que venga a dar esplicaciones sobre la disolucion de un rejimiento.

Pídese informe sobre la abolicion de la lei de eleccion de los curas, sobre un tratado celebrado en Chile i las provincias del Plata i sobre una garantía solicitada por el comandante del *Congreso* para unas letras jiradas por Méjico.

Acuérdase tener presente una solicitud del coronel Bustamante sobre pago de sueldos.

Autorízase el retiro de una indicacion relativa a la disolucion de cierto rejimiento.

Discútese el reclamo de las Córtes de Justicia sobre pago de sus sueldos.

SESION EN 13 DE DICIEMBRE

Páj. 342

Decláranse irrenunciables los cargos municipales i que, en caso de vacancia, no se deben proveer hasta la próxima eleccion.

Apruébase una lei que autoriza la eleccion de siete ciudadanos para hacer las veces de rejidores en los pueblos donde no hai Cabildo.

Id. un informe sobre la intelijencia de la de indulto.

Discútese el reclamo de las Córtes de Justicia sobre el pago de sus sueldos.

SESION EN 15 DE DICIEMBRE

Páj. 346

Cítase a sesion a los diputados de Chiloé.

Pídese informe sobre el sueldo de los intendentes, sobre una solicitud del coronel Cáceres, sobre la manera de proveer a los gastos de Valdivia i sobre unas observaciones hechas por la Asamblea de Concepcion al sistema federal.

Remítense a la Asamblea de Valdivia unos ejemplares del Reglamento Interior.

Acuérdase tener presente una solicitud del coronel Portus sobre pago de sus sueldos.

Apruébanse varios artículos de un proyecto de lei sobre pago de los sueldos de los empleados públicos.

SESION EN 16 DE DICIEMBRE

Páj. 357

Confírmanse las gracias concedidas por el Gobierno a los curas rectores de la Catedral i al doctor don D. A. Izquierdo.

Resuélvese que el Ejecutivo entienda en una solicitud de doña Bernarda Acedo Rico sobre montepío, i mándase aumentar la pension de doña Escolástica Ruiz.

Discútese la solicitud de don P. González de los Alamos.

SESION EN 18 DE DICIEMBRE

Páj. 361

Dispónese que con los fondos que se reunan se atienda primero a las necesidades de Valdivia i Chiloé i en seguida al pago de las dietas.

Autorízase al Ejecutivo para afianzar unas letras jiradas por el Gobierno de Méjico.

Pídese informe sobre el sueldo que se debe asignar a los capitanes jenerales i sobre una solicitud de varios oficiales insurrectos.

Apruébase cierto informe sobre una solicitud del coronel Cáceres.

Resuélvese que el impresor debe llevar al Gobierno cierto reclamo.

Mándase citar al señor Romero.

Discútese el proyecto de lei que regla el pago de los sueldos.

Resuélvese suspender las sesiones una vez aprobado el proyecto de pago de los sueldos i el de organizacion de las milicias.

SESION EN 19 DE DICIEMBRE

Páj. 368

Pídese informe sobre el sueldo que el Gobierno propone que se pague a los capitanes jenerales i sobre una consulta de la Asamblea de Colchagua.

Apruébase una parte del proyecto de lei sobre pago de los sueldos.

Mándase convocar a todos los ciudadanos a alistarsen la guardia nacional.

SESION EN 20 DE DICIEMBRE

Páj. 373

Pídese informe sobre la conmutacion de pena solicitada por los insurrectos de Chiloé.

Desapruébase el acto del Presidente de la República de dirijir al Congreso a las viudas e inválidos reclamantes de pensiones i requiérese a este Majistrado a que en el pago de ellas cumpla las leyes vijentes.

Apruébanse los artículos restantes del proyecto de lei sobre pago de los sueldos.

Acuérdase felicitar a la Asamblea de Coquimbo por su instalacion.

Discútese el arreglo de las milicias.

SESION EN 21 DE DICIEMBRE

Páj. 376

Agréganse a sus antecedentes unos documentos remitidos por el intendente de Aconcagua.



ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL TOMO XIII

SESION EN 26 DE SETIEMBRE

SESION EN 27 DE SETIEMBRE

SESION EN 28 DE SETIEMBRE

SESION EN 29 DE SETIEMBRE

SESION EN 29 BIS DE SETIEMBRE

SESION EN 30 DE SETIEMBRE

SESION EN 30 BIS DE SETIEMBRE

SESION EN 2 DE OCTUBRE

SESION EN 3 DE OCTUBRE

SESION EN 4 DE OCTUBRE

SESION EN 5 DE OCTUBRE

SESION EN 18 DE OCTUBRE

SESION EN 8 DE NOVIEMBRE

SESION EN 10 DE NOVIEMBRE

SESION EN 13 DE NOVIEMBRE

SESION EN 15 DE NOVIEMBRE

SESION EN 17 DE NOVIEMBRE

SESION EN 20 DE NOVIEMBRE

SESION EN 21 DE NOVIEMBRE

SESION EN 22 DE NOVIEMBRE

SESION EN 24 DE NOVIEMBRE

SESION EN 27 DE NOVIEMBRE

SESION EN 29 DE NOVIEMBRE

SESION EN 1.° DE DICIEMBRE

SESION EN 19 DE DICIEMBRE

SESION EN 20 DE DICIEMBRE

SESION EN 21 DE DICIEMBRE

SESION EN 22 DE DICIEMBRE

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE EL TOMO XIII

A

CH

D

E

F

G

H

I

FIN DEL TOMO DÉCIMOTERCERO